



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | |
|--------------------------|---------|-------------------------------------|
| TOMO VI | No. 030 | Miércoles, 22 de Diciembre del 2021 |
| Primer Periodo Ordinario | | Primer Año |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:
Dip. Zulema Yunuen Santacruz
Márquez.

» Primera Secretaria:
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Márquez.

» Segunda Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes
- 5 Iniciativa
- 6 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL ESCRITO POR EL CUAL NOTIFICAN A ESTA LEGISLATURA DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN CONTRA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO ARCHIVISTICO.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO VALENTE CABRERA HERNANDEZ.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA PARA COVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACION DE SU PRESUPUESTO, COMO GARANTIA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.



- 18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.
- 19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.
- 20.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.
- 21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.
- 22.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.
- 23.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.
- 24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.
- 25.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.
- 26.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.
- 27.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 77, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PARA SER EL PARRAFO TERCERO, ASI COMO EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 166, AMBOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS
- 28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CO PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2022, COMO AÑO DE LA SALUD.
- 29.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 30.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS, **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **13 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0018**, DE FECHA **09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- 1.- **EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: "*Reflexiones*".
- 2.- **EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: "*Proyecto de Presupuesto*".
- 3.- **EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, con el tema: "*Declaración de hechos denunciados*".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|--|--|
| 01 | Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. | En cumplimiento de la normatividad aplicable, remiten el Informe de los avances y evaluación del Diagnóstico Programa de Fortalecimiento de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales, así como el programa para el fortalecimiento del Estado de Fuerza y la capacidad institucional de dichos cuerpos policiales. |
| 02 | Auditoría Superior del Estado. | De conformidad con la normatividad en la materia, hacen entrega del Informe Contable Presupuestal 2021 de dicho Organismo, del período comprendido del primero de enero al 30 de noviembre del año en curso. |
| 03 | Movimiento “Encuentro Matrimonial Mundial”, de la Diócesis de Zacatecas. | Presentan escrito, mediante el cual manifiestan su inconformidad ante la decisión que el día 14 de diciembre del año en curso tomaron los 18 Diputados que votaron a favor de la aprobación del “matrimonio igualitario”. |
| 04 | Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zac. | Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para gestionar y contratar un Crédito simple con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y dos Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos, Moneda Nacional, a destinarse para inversiones públicas productivas, específicamente para la compra de una Retroexcavadora para el servicio público municipal. |
| 05 | Presidencia Municipal de General Francisco R. Murguía, Zac. | Remiten escrito, mediante el cual comunican que con fecha 07 de diciembre del 2021, la Doctora Irma Ramírez Vaquera, presentó su Renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretaria de Gobierno Municipal; manifestando que una vez que el Cabildo apruebe la propuesta de Terna conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, lo harán del conocimiento de esta Legislatura. |
| 06 | Presidencia Municipal de Apozol, Zac. | Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 26 de noviembre del 2021. |
| 07 | Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac. | Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 28 de octubre; 17, 18 y 26 de noviembre; y del 02 de diciembre del 2021. |



4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO ARCHIVÍSTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Medalla al mérito archivístico.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2021 la diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción II, 40 fracción I, 42 fracción II y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 98, fracción II, de su Reglamento General, presentó ante el pleno de esta legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se crea la Medalla al mérito archivístico.**

SEGUNDO.- La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales mediante el memorándum No.0216 el día 9 de diciembre de 2021.

TERCERO.- La iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación de los hombres y mujeres con su pasado surgió de las necesidades de registrar los acontecimientos del día a día, manifestándose en actividades públicas, religiosas y civiles. Civilizaciones, como la egipcia, registraban sus acontecimientos en tablillas y papel papiro los cuales se encontraban concentrados en depósitos custodiados por escribas. Al sur de Alepo, Siria, se encuentra el archivo de Ebla correspondiente al año III antes de nuestra época, componiéndose de 2,400 placas escritas en sumerio, semita, eblatía, entre otras. Las tablillas hacen referencias a cuestiones administrativas, diplomáticas, literarias, comerciales. Mientras que en la Grecia antigua los documentos de carácter político, como el caso de las actas públicas, eran resguardados en un lugar llamado archeion.¹

Los archivos han sido parte de la vida institucional, por ejemplo: la religión católica ha resguardo sus documentos en archivos pontificios desde el siglo IV, como: bulas, breves, cartas pastorales, cartas apostólicas, constituciones apostólicas, fe de bautizo, actas de matrimonios, entre otros. Este tipo de archivos han tenido sus reorganizaciones documentales por el cambio de funciones institucionales, como en el Concilio de Trento de 1611.²

La imprenta permitió la democratización de los documentos, reflejándose en los primeros archivos públicos, como la apertura del archivo público de Florencia en el año 1469, otro caso similar es la apertura del State Papers Office, en Inglaterra durante el año de 1478 con el fin de resguardar los documentos producidos por la secretaría de Estado. Rusia también se unió a la creación de archivos durante la monarquía de Pedro el Grande en 1720.³ En el año de 1789 los archivos en Francia, abrieron sus puertas al público en general, denominándoseles Archivos Nacionales Franceses.

Con la apertura de los archivos y el reconociendo de la importancia de los documentos, inició la tarea de mejorar las condiciones de dichos acervos así como de la profesionalización de estos, sin embargo, se debía comenzar por la génesis ¿Qué es un archivo? Philipp Wilhem Ludwing describió el significado de archivo, en el año de 1764 de la siguiente forma: *“la más distinguida colección o depósito de los principales escritos y de los más importantes documentos”*.⁴ El historiador francés Charles Víctor Langlois describe el archivo: *“los depósitos de títulos y de documentos auténticos de todo tipo que interesan a un Estado, una*

¹ Archeion: proviene del griego. en latín arvhivum que procede del término archivo. Antonia herederia, p.106.

² ibid. 108.

³ GUTIÉRREZ Muñoz, Cesar, “Archivística: Materiales de Enseñanza de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas”, Pontificia Universidad Católica del Perú-Facultad de Letras y Ciencias Humanas, Perú, 1991. p.26.

⁴ LODOLINI Elio, “Archivística principios y problemas”, colección de manuales ANBAD, Edit. La Muralla, España, 1984. p. 132.



*provincia, una ciudad, una institución pública o privada, una sociedad, una persona física”.*⁵

El siglo XX trajo consigo una nueva metodología para la organización de los archivos así como la transformación del concepto de “archivo”. En el año de 1946, el archivista estadounidense Theodore R. Schellenberg define archivo como: *“aquellos documentos recibidos de una institución pública o privada que han sido juzgados dignos de conservación permanente para documentación y finalidad de estudio y que han sido depositados o han sido seleccionados para ser depositados en un instituto archivístico”.*⁶

Esta nueva conceptualización impulsó la creación de una disciplina especializada en el tratamiento de los documentos así como de la información. La española Antonia Heredia Herrera a finales de los años 80 y principios de los 90 del siglo pasado, definió la archivística como: *“la ciencia de los archivos, no de los documentos, aunque en última instancia éstos sean el producto integrante de aquéllos. Como tal se ocupará de la creación, historia, organización y servicio de los mismos a la Administración y a la Historia, en definitiva a la Sociedad”.*⁷

La relación documentos, archivos e instituciones administrativas, obedece a las necesidades actuales para impulsar la transparencia, la rendición de cuentas, los gobiernos abiertos y la participación ciudadana; por ello la Unesco definió la gestión documental como: *“parte del proceso administrativo relacionada con la aplicación de principios de economía y eficacia tanto en la iniciación, seguimiento y uso de los documentos, como en su eliminación”.*⁸ La gestión documental es la administración de las funciones institucionales mediante la organización documental, que permite un orden, clasificación, preservación y eficiencia de trabajos institucionales, sin olvidar la reducción de gastos.

**

México es una nación que goza de un gran acervo documental. En el año de 1440 fue fundado el Archivo Virreinal. Juan Vicente Guernes Pacheco y Padilla y el Virrey Conde Revillagigedo, iniciaron, el 27 de marzo de 1790, el proyecto para la creación del Archivo General de la Nueva España; esta fecha fue retomada en 1994 cuando se decidió conmemorar el día del archivista mexicano como un reconocimiento a los hombres y mujeres que con su trabajo contribuyeron a la conservación y resguardo del patrimonio documental de la nación.

En el año de 1823 el político Lucas Alemán gestionó una reorganización del archivo; fue así como se abrió el Archivo General y Público de la Nación. Durante el periodo presidencial de Venustiano Carranza, el Archivo General se incorporó a la administración de Bellas Artes y fue, también, cuando se inauguró la Primera Escuela de Bibliotecarios y Archiveros,

⁵ Ibid., p. 135.

⁶ Ibid., p. 141.

⁷ HEREDIA Herrera Antonia, *“Archivística General Teoría y Práctica”*, Diputación Provincial de Sevilla, Edit. Gráficas del sur, 1991. p.29.

⁸ Ibid. p. 177.



institución que se encargaría de preparar a quienes trabajaran en los archivos, sin embargo, la falta de reconocimiento a tal actividad provocó la deserción del alumnado.⁹

Posteriormente en 1940 el Archivo General de la Nación pasó a formar parte de la Secretaría de Gobernación. De igual manera, en 1944, se emitió el decreto que prohibía la exportación de documentos originales relacionados con la historia del país, así como de los libros que por su rareza no fueran fácilmente sustituibles; también se emitió la Ley de Bienes Nacionales que otorga la categoría de bienes de dominio público a los expedientes de las oficinas y archivos públicos.

A finales de los años 70's e inicios de los 80's del siglo XX, se decidió que el Archivo general tendría por sede por el antiguo Palacio de Lecumberri, debido a la necesidad de contar con un espacio con mayor amplitud y unificar la documentación histórica que se encontraba dispersa en varios edificios públicos.

El trabajo archivístico de nuestra entidad así como de nuestra nación no se podría explicar sin el trabajo de los profesionales en la materia. El rol del archivista ha cambiado a lo largo de los años. En la antigüedad eran los sacerdotes y los sabios los encargados de resguardar el conocimiento que residían en los libros y documentos. Era un tesoro a los que un pequeño grupo de privilegiados tenía acceso.

Los archivos no se pueden explicar sin una figura clave: los archivistas. Esta figura ha cambiado con el paso de los años y ayate las nuevas necesidades. En un principio era los sabios, sacerdotes o intelectuales los encargados de proteger el tesoro de los pueblos: los libros y los archivos. Sin embargo poco a poco esta imagen cambió y comenzó un desgaste institucional tanto de los archivos como de quienes se encargaban de custodiarlos.

Ya no se puede pensar únicamente en archivos históricos. La ampliación de los derechos de acceso a la información y a la transparencia así como las políticas de combate a la corrupción nos obligan a pensar en archivos dinámicos, encaminados a agilizar los procesos administrativos así como abrir canales para que la ciudadanía tenga acceso a ellos. Una vez más la figura del archivista será clave para ello.

Es fundamental reconocer a las mujeres y a los hombres que, a lo largo de los años y con toda una cultura encaminada a detrimento de su trabajo, han emprendido batallas titánicas para proteger la documentación de sus instituciones. Gracias al trabajo de estas mujeres y hombres se ha salvaguardado parte del patrimonio documental de la Nación.

La presente iniciativa tiene dos objetivos: por una parte busca reconocer el trabajo de quienes con sus acciones han logrado proteger el patrimonio documental de nuestra entidad y, por el otro, contribuir a la construcción de una cultura archivística que dignifique a quienes con su trabajo han contribuido a la conservación de la información.

⁹ Islas Pérez, María Estela, **“La archivística en México”**, Serie Formación Archivística, México, p.96

Sin los archivos no podemos garantizar la transparencia plena de las instituciones de gobierno. Necesitamos que la documentación este organizada y que los ciudadanos tengan acceso a ella. Solo así podremos generar gobiernos abiertos y combatir la corrupción que aqueja a nuestra sociedad. Por ello, como mecanismo para fomentar la cultura archivística así como para reconocer el trabajo de las personas que, desde sus espacios de trabajo, generan las condiciones para resguardar y conservar nuestro patrimonio documental; pongo a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Medalla al Mérito Archivístico.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO. Crear la Medalla al Mérito Archivístico como un reconocimiento para quienes laboran en los archivos así como para contribuir a la construcción de una cultura archivística.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de este colectivo estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XXVIII, 132 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. LOS ARCHIVOS COMO FUENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA. La declaración universal sobre los archivos de la UNESCO establece: “Los archivos custodian desiciones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se trasmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquecen nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.”

Los archivos nacen a la par de las civilizaciones, es decir, cuando los primeros conjuntos de humanos sienten la necesidad de transmitir su memoria; en un inicio prevaleció la transmisión oral y años más tarde



empezaron a utilizar materiales más durables como las piedras, arcilla o hueso. Juan de Dios Pérez explica que el progreso de las sociedades hizo indispensable la escritura “que si bien no podía sustituir la palabra en tono y metal de voz, si en cambio, permitía recordar con mayor fidelidad los hechos”¹⁰. Así la memoria dejó de transmitirse por la palabra y comenzó a preservarse con la escritura.

Para R.H. Bautier el estudio de los documentos se divide en dos periodos; 1) el prearchivístico que comprende desde la antigüedad hasta 1841, año en que Natalis de Wailly enuncia el principio de respeto de los fondos o de procedencia y 2) el periodo de desarrollo archivístico, cuando inicia el proceso de conformación de la archivística como una disciplina de las ciencias de la información.¹¹

La periodicidad que plantea R.H. Bautier muestra el desarrollo de los archivos a lo largo de los años. Efectivamente, como se señala en la iniciativa que se estudia, durante la antigüedad los documentos tenían un carácter sagrado y como tales se les protegía y conservaba. Eran fuente de poder, eran secretos y su acceso era restringido.

Sin embargo, paulatinamente esta idea se transformó. La revolución francesa trajo consigo el cambio de archivos secretos por archivos públicos pero - como se señala en la iniciativa que se estudia - fue hasta la Segunda Guerra Mundial cuando se abren los archivos. Este cambio esta muy relacionado con la conceptualización de la archivística así como con el cambio de los paradigmas de la administración pública y de los derechos de acceso a la información.

La archivística sentó las bases para el correcto manejo de la documentación; la administración pública se enfrentó a nuevos procedimientos de producción y reproducción papeles así como al uso de nuevas tecnologías; a la par que se presentaron esfuerzos civiles para introducir una cultura democrática de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y gobiernos abiertos. En la actualidad, para dar respuesta a las obligaciones de transparencia que establece la normatividad es necesario contar con sistemas institucionales de archivos que garanticen que la información pública se encuentre a disposición de la ciudadanía.

Esta nueva visión de los archivos trae consigo la necesidad de que los archivistas tengan las herramientas para responder a las demandas informativas, a las nuevas tecnologías, al derecho de acceso a la documentación pública así como a la interdisciplinariedad. Pero, pese a los intentos de organismos internacionales como el Consejo Internacional de Archivos, las instituciones de transparencia así como las políticas de gobiernos abiertos aún existen restricciones que, aunque de forma indirecta, evitan el acceso a la información; tal es el caso de la carencia de instrumentos de descripción y control documental así como la falta de organización de archivos y la pérdida de la documentación.

¹⁰ Perez Galaz, Juan de Dios: Elementos de archivología. Manual de divulgación, P.10

¹¹ Cruz Mundet, José Ramón: Manual de archivística, p. 22

Los archivos son fuente de información pública pues son la expresión material más clara del funcionamiento de las instituciones; pues, mediante los documentos es como se legitima el actuar de los funcionarios y empleados públicos.

Concordamos con la incitante respecto a la situación de los archivos en México y en nuestra entidad. Enrique Ampudia Mello señalaba que “hasta hace unos 40 años, los archivos tuvieron dentro de la Administración Pública mexicana un alto estatus institucional y jurídico, así como una amplia capacidad técnica y operativa, en plena conformidad con su condición de servicios esenciales para los órganos de gobierno”.¹² Sin embargo esta condición se perdió y prevaleció la idea de “archivos muertos” en bodegas, sótanos y basureros.

La normatividad en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales así como de la Ley General y Estatal de Archivos establecen la necesidad de que los sujetos obligados implementen su Sistema Institucional de Archivos a fin de garantizar el acceso de los ciudadanos a la documentación pública; de ahí que los archivos dejen el abandono y vuelva a ser la columna vertebral de la administración pública.

Es por ello que debemos trabajar por nuestros archivos para que el acceso a la información sea real y no sólo un ideal. En esta enmienda los archivistas son pieza clave pues la trascendencia de su labor puede ser en beneficio o perjuicio de la conservación de la memoria de la humanidad, del país y del Estado. Concordamos con la iniciante respecto a que también es necesario crear una cultura archivística para que las autoridades comprendan su responsabilidad en la aplicación y cumplimiento de la Ley General y Estatal de Archivos así como para que la sociedad entienda la importancia de estas áreas, como protectoras del patrimonio de la humanidad así como mecanismo para acceder a la información y a la verdad.

TERCERO. EL PAPEL DEL ARCHIVISTA EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN. El papel del archivista ha cambiado con el paso de los años; en la antigüedad era el custodio o sacerdote quien protegía la documentación, en la Edad Media era el historiador u erudito que investigaba y, actualmente, es el administrador que coordina el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Estos cambios implican que en cada uno de los periodos señalados, el archivista debió contar con un perfil y conocimientos específicos que le permitieron realizar su tarea.

Un archivista es un profesional que requiere de conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de la documentación, sin embargo, en nuestro país seguimos padeciendo la falta de perfiles y capacitación en la materia, pese a ello, se encuentran múltiples ejemplos de mujeres y hombres que han emprendido acciones para organizar y salvaguardar el patrimonio documental de su institución. En la iniciativa que se estudia se

¹² Ampudia Mello, J. Enrique: Institucionalidad y Gobierno. Un ensayo sobre la dimensión archivística de la Administración Pública, AGN, 2017, p. 47

expone que quienes laboran en los archivos se enfrentan a la invisibilidad, menoscabo y falta de reconocimiento público a su profesión. Enrique Ampurio Mello, da cuenta de esta situación al señalar: “la mayoría de los archivos nacen como unidades débiles e informales condenadas a funcionar con cantidades crecientes de documentación y con la falta de preparación e indisposición del personal que normalmente es incorporado a este tipo de servicio por su indisciplina o incapacidad presunta o real en otras áreas de las oficinas públicas”.¹³

Se puede observar que existe toda una tendencia a minimizar el papel de los archivistas. El problema radica en el desconocimiento de la labor que realizan así como a la importancia de los acervos que manejan. Luis Martínez García señalaba: “No nos preocupemos, tal vez sensibilicemos a la opinión pública y consigamos una difusión internacional cuando alguno de los grandes archivos arda hasta los cimientos. Entones alcanzaremos el completo absurdo: difundir la nada.”¹⁴

Los que suscribimos concordamos con la naturaleza de la iniciativa que se estudia, es necesario revalorizar el trabajo y los acervos documentales a fin de evitar pérdidas de información así como patrimoniales. No podemos arriesgar nuestra historia, memoria e identidad por falta de políticas públicas e iniciativas que fomenten una conceptualización real de la importancia de los fondos documentales así como de los archivistas.

La legislación en la materia establece que los archivos son el “conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden”¹⁵. Esta definición es muy clara, todos los documentos que se generan en ejercicio de las las funciones y atribuciones de las instituciones forman parte de los archivos, por ello, el archivista es aquella persona que maneja y procesa la documentación en las diferentes etapas del ciclo vital del documento. De ahí que la función actual de estos profesionistas vaya más allá de proteger la documentación histórica, ahora, además debe generar las condiciones para nutrir nuestros acervos.

Como bien se explica en la iniciativa que se estudia, el objetivo de esta presea es reconocer al personal que, a pesar de la mala situación en la que se encuentran los archivos han logrado conservar el patrimonio documental del país y de nuestra entidad. Además, son quienes están encabezando los trabajos para la implementación de los sistemas institucionales de archivos. Este personal, a lo largo de los años, ha realizado un notable esfuerzo para buscar su profesionalización con el objetivo de modernizar no sólo a los archivos también a la administración pública.

¹³ Cfr. Ampudia Mello, J. Enrique: *Institucionalidad y Gobierno. Un ensayo sobre la dimensión archivística de la Administración Pública*, AGN, 2017,

¹⁴ MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: *La difusión por la difusión. Algunas reflexiones personales en el campo de la difusión de los archivos*, Revista catalana de archivística, 1997.

¹⁵ Art. 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus municipios.

Los que suscribimos sabemos que es necesario contribuir a la profesionalización de los archivistas, como medio para garantizar el correcto manejo de los fondos que se generan en los distintos órdenes de gobierno pero también reconocemos el esfuerzo de quienes laboran en estos espacios y que, en la mayoría de los casos, desarrolla sus tareas en condiciones poco apropiadas, en las que prevalece el olvido de las autoridades, la falta de presupuesto, la ausencia de capacitación y el desdén hacia su actividad.

CUARTO. MEDALLA AL MÉRITO ARCHIVÍSTICO. El libre acceso de los ciudadanos a los archivos así como a los documentos es un derecho universal y democrático. Existen esfuerzos para consolidar estas áreas como centros de información y memoria pero aún falta un largo camino por recorrer.

Las políticas encaminadas a construir una cultura archivística se deben dirigir a dos sectores: los profesionales y la sociedad. Los primeros enfrentan el reto de la capacitación y los segundos el descubrir en los archivos una herramienta para el acceso a los documentos públicos. Quienes suscribimos el presente dictamen concordamos con la iniciante; el enemigo que hay que derrocar es la ignorancia social, por ello, consideramos que con la creación de la Medalla al mérito archivístico se contribuirá a reconocer el trabajo de los archivistas y, al mismo tiempo, entender el valor de la documentación. Es fundamental crear políticas que coadyuven a eliminar el menosprecio de las tareas que garantizan la permanencia y difusión de la memoria escrita, de los testimonios que dan fe de las actuaciones institucionales así como de la conservación del patrimonio documental de una nación.

Los que suscribimos consideramos que esta declaratoria ayudará al proceso de revalorización de los acervos documentales y de labor de quienes trabajan en ellos. Los archivos, una vez más están en el centro de la administración pública pues son la herramienta natural para el acceso a la información. Los archivistas, por su parte, son el personal encargado de garantizar la conservación y la difusión de nuestra historia así como de reivindicar el acceso a la documentación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente dictamen de

DECRETO

PRIMERO. Se crea la medalla la Mérito Archivístico la cual entregará el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en el marco del día del archivista mexicano, en una ceremonia solemne.

SEGUNDO. La medalla será otorgada a un archivista que haya tenido una labor relevante en la organización, defensa, difusión, protección o resguardo del patrimonio documental así como a quienes han tenido una labor destaca al frente de los archivos.

TERCERO. La Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales presentará la terna ante el Pleno, previa convocatoria pública.



Transitorios

Único. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dictaminaron y firmaron las y los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Zacatecas, Zac., a 14 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dip. Zulema Yunuen Santacruz Márquez

Presidenta

Dip. Anali Infante Morales
Secretaria

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila
Secretaria

Dip. Xerardo Ramírez Muñoz
Secretario

Dip. José Guadalupe Correa Valdez
Secretario

Dip. Enrique Laviada Cirerol
Secretario

Dip. Víctor Humberto De la Torre Delgado
Secretario



4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO VALENTE CABRERA HERNÁNDEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito presentado por el licenciado Valente Cabrera Hernández, por el que solicita que esta Legislatura exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se abstenga de hacerle llegar documentación sobre el cese de su nombramiento del cargo que le fue conferido como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. En este Poder Legislativo del Estado, se recibió escrito presentado por el licenciado Valente Cabrera Hernández, por el que solicita que esta Legislatura exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se abstenga de hacerle llegar documentación sobre el cese de su nombramiento del cargo que le fue conferido como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 0102, del veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Jurisdiccional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En esa virtud, se tiene que la solicitud presentada por el ciudadano licenciado Valente Cabrera Hernández, dice lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** El 19 de enero de 2021, en sesión de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Tercera Legislatura, se dio lectura al oficio RODG/002/2021, de fecha 12 de enero del año que transcurre, por el cual el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, somete a la consideración y ratificación de esta Asamblea Popular, el nombramiento expedido a favor del **LICENCIADO VALENTE CABRERA HERNANDEZ** como titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.*



“SEGUNDO.- En esa misma fecha, por el acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado, mediante memorándum número 1428, a las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente, el cual se presentó a la Soberanía Popular conforme a la competencia que brinda a la Legislatura Local el artículo 82 fracción XI de la Constitución Política local se establece como atribución del Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública de la entidad, para el caso específico que nos ocupa, el artículo 17 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, prevé la facultad del Ejecutivo Estatal para nombrar al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, mismo que deberá ser ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Conforme a lo expuesto, con base en lo establecido en los numerales 17 y 19 de la Ley citada, corresponde a esta Soberanía Popular la ratificación del nombramiento del servidor público citado. En ejercicio de dicha facultad el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante oficio RODG/002/2021, de fecha 12 de enero del año en curso, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la ratificación del nombramiento del titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas. Por tratarse de la ratificación de un nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado, se estima que tienen aplicación, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el artículo 91, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las contenidas en el procedimiento administrativo señalado en el Titulo Séptimo, Capítulo IX, Sección Segunda. Artículos 144 y 186, del Reglamento General de esta Soberanía Popular, por lo que las Comisiones Unidas son competentes para analizar y dictaminar la solicitud de ratificación enviada por el titular del Ejecutivo del Estado. La reforma constitucional aprobada el 10 de junio del 2011, consagró el avance de los derechos Humanos en nuestro país, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, con ello se reconocía la unidad, universalidad y progresividad de los derechos humanos. Esta reforma ha sido considerada como la más importante en materia de derechos humanos desde la Promulgación de la Constitución en 1917.

“Este nuevo entramado normativo en la materia, obligó a un proceso de armonización para que en cada entidad federativa se publicara la ley correspondiente. En el caso de Zacatecas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, se publicó el 13 de diciembre de 2014, con ello, se comenzó a estructurar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el cual tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas, y que éstas puedan acceder a las medidas de atención y protección necesarias para superar los hechos sufridos.

“TERCERO.- La puesta en marcha del Sistema Estatal de Atención a Víctimas trajo consigo la estructuración de una institución y la designación del Comisionado de Atención a Víctimas en el Estado de Zacatecas. En ese contexto, y de conformidad a la normatividad en la materia la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado y es la instancia operativa del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, misma que comenzó sus actividades el mes de septiembre del año 2014. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas está integrado por las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, así como organismos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. El Sistema de Atención a Víctimas cuenta desde el año 2017, con el Fideicomiso denominado Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el cual se generan apoyos de ayuda inmediata y reparación integral del daño sufrido a las víctimas. La Comisión ha venido evolucionando como una institución multidisciplinaria, y profesional, que cuenta con personal jurídico capacitado en la materia,

trabajadoras sociales y personal administrativo. La infraestructura con la que ha sido dotada la Comisión, cuenta con espacios para la atención a víctimas de manera: personalizada, diferenciada, atendiendo los principios de discreción, dignidad y atención inmediata.

“El profesionalismo y capacidad de la Comisión, le han permitido, como se destaca en su informe de 2018, capacitaciones a diferentes dependencias de Gobierno del Estado que tienen que ver con la atención a las Víctimas como la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los Servicios de Salud, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, entre otras. “Las Comisiones Legislativas que conocieron y emitieron el Dictamen, destacaron que el avance institucional y técnico de la Comisión en sus primeras dos etapas, en las que ha desarrollado áreas de atención multidisciplinarias, las cuales tienen como función principal, brindar acompañamiento integral, atención en crisis, contención emocional, detección de necesidades, procesos de gestión, vinculación y seguimiento con otras dependencias de gobierno con la finalidad de garantizar el derecho de las víctimas.

“Resulta trascendental en el trabajo de la Comisión, la puesta en marcha del Registro Estatal de Víctimas, el cual constituye el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos. En el citado Registro, se encuentran ingresados los datos de las víctimas directas e indirectas, previo reconocimiento expresado por alguna autoridad, o bien, algún organismo de derechos humanos, además del Formato Único de Declaración, requisitos necesarios para acceder a las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral previstas en la Ley.

“A casi 6 años de la puesta en marcha del Sistema Estatal, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y la designación de su Comisionado, la institución ha demostrado su pertinencia y trascendencia jurídica y social.

*“**CUARTO.-** En ese contexto, el Gobernador del Estado de Zacatecas, emitió a las Comisiones Dictaminadoras, la solicitud de ratificación del nombramiento como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado, a favor del **LIC. VALENTE CABRERA HERNÁNDEZ**, que el Gobernador del Estado, radicó en esta H. Asamblea en fecha 14 de enero de 2021.*

“La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, en su artículo 18, establece los requisitos de elegibilidad para ser nombrado Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas.

“En tal contexto, los documentos curriculares del Lic. Valente Cabrera Hernández se consideraron suficientes, a juicio de las Comisiones de estudio, para demostrar que se ha dado cumplimiento a las diversas fracciones que integran la referida disposición legal. Conforme a lo expuesto, con base en las consideraciones anteriores, las Comisiones estiman procedente, que el Pleno de esta Soberanía ratifique el nombramiento del Licenciado Valente Cabrera Hernández, como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas de Zacatecas, expedido a su favor por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para el efecto de que se desempeñe en el citado cargo por un periodo de tres años, en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 142 y 143 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo la anterior Legislatura Local se sirvió Decretar, cito textual:



“PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado ratifica el nombramiento expedido por el titular del Ejecutivo del Estado a favor del Licenciado Valente Cabrera Hernández, como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, para el efecto de que se desempeñe en el citado cargo por un periodo de tres años, en términos del artículo 19 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

“SEGUNDO.- Notifíquese al Licenciado Valente Cabrera Hernández, a efecto de que comparezca entre la Soberanía Popular, con el fin de que le sea tomada la protesta de la ley correspondiente.

“TERCERO.- Notifíquese de la ratificación del nombramiento del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales que sean procedentes.”

“Sucede que el día de hoy 13 de septiembre del 2021, se me generó un acto de molestia al haber sido citado por la L.C. Verónica Ocejo Martínez, quien se ostentó como Notificadora Gubernamental del oficio fechado el día 11 de septiembre del 2021 y, signado por el Licenciado Juan Antonio Ruíz García, quien hasta el día de ayer 12 del presente mes y año, fungió como Secretario de Administración del Gobierno del Estado, en el que de manera irregular y trasgrediendo los fundamentos de la protección integral a víctimas y atentando en contra de la legalidad de los instrumentos normativos invocados con anterioridad, pretendió que le recibiera firmando de mi puño y letra, un documento anómalo y carente de toda fundamentación y motivación, trasgrediendo las garantías de legalidad y seguridad jurídica a las que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Ya que del contenido de dicho documento, al que solo di lectura y devolví íntegramente, se desprende que trasgrediendo la División de Poderes y la Facultad de los mismos, haciéndome del conocimiento sobre el supuesto cese de mi Nombramiento como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas, actuando con total incongruencia con los ordenamientos jurídicos y legales a que hecho referencia con antelación, ya que mi designación deviene de un proceso legislativo y no de una designación exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo.

“En consecuencia, **solicito** muy atentamente a esta Honorable Soberanía Popular se discuta y debata en las correspondientes mesas de trabajo todo lo relativo al ilegal y arbitrario supuesto cese de mi encargo laboral para el Gobierno del Estado de Zacatecas. Ya que según el contenido del mencionado documento (libelo de fecha 11 de septiembre de 2021) ocurrió el día posterior, es decir, a partir del pasado doce de septiembre del año en curso.

“No omito señalar, que hoy día 13 del mes y año en curso, el Licenciado Juan Antonio Ruíz García carece de facultades legales para ejercer los actos a que se refieren los numerales 3, 4 fracción I, 4 fracción I, 10, 18 fracción IV, 27 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Ya que el día de ayer dejó de desempeñar dicho encargo. Por lo tanto, este documento resulta carente de legalidad jurídica y no se encuentra apegado a la ley.

“Por último y para constancia de lo anterior, me permito remitir adjuntamente al presente escrito:



“1.- Suplemento 3 al número 16, publicado el 24 de febrero del 2021, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que contiene el Decreto número 624, mediante el cual se ratifica al Licenciado Valente Cabrera Hernández como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas el Estado de Zacatecas.

“2.- Decreto #624, dado y promulgado en la Sala de Sesiones de esa H. Soberanía Popular en fecha veintiuno de enero del presente año dos mil veintiuno.

“3.- Nombramiento expedido en fecha 11 de noviembre del 2020, donde se me elige como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas el Estado de Zacatecas, por el período comprendido del 11 de noviembre del 2020 al 11 de noviembre del 2023. En impresión fotográfica.

“4.- Oficio fechado el 11 de septiembre del 2021, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, por el Licenciado Juan Antonio Ruíz García. Anterior Secretario de Administración, y quien el día de hoy carece de facultades legales para ejercer los actos encomendados a dicho encargo. En Impresión fotográfica.

“Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado a Ustedes Ciudadanos Diputados Electos que integran la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, atentamente solicito de manera precisa lo siguiente:

“Que en la próxima Sesión Legislativa se **exhorte** al Titular del Poder Ejecutivo del Estado electo, para que se abstenga de intentar hacerme llegar documentación de esta naturaleza, ya que mi designación deviene, como ya se señaló, de un proceso legislativo propio y exclusivo de esta Honorable Soberanía Popular.”.

SEGUNDO. Por otra parte, esta Comisión Legislativa, por auto de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, con la finalidad de proveer lo que corresponda, ordeno solicitar a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, informe sobre la situación que impera en la actualidad en la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, en cuanto a:

1. A la fecha quién es el titular de esa dependencia.
2. Sino existe titular en la misma, desde cuando esta acéfala dicha oficina.
3. Cuál es la situación laboral que actualmente guarda el Licenciado Valente Cabrera Hernández.
4. Si el Licenciado Valente Cabrera Hernández fue removido del cargo en mención.

Informe que fue entregado a esta Comisión Legislativa, por parte de ciudadana Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Secretaria de Administración del Estado de Zacatecas, mediante oficio número DES/3142/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que fuera recibido en esta Legislatura el día primero de diciembre del año en curso, en los siguientes términos:

1. **A la fecha quién es el titular de esa dependencia.**



No hay, está en proceso de designación y la titular de la Secretaría General de Gobierno es la C. Mtra. Gabriela Evangelina Pinedo Morales.

2. **Sino existe titular en la misma, desde cuando esta acéfala dicha oficina.**

Se encuentra acéfala a partir del 12 de septiembre de 2021.

3. **Cuál es la situación laboral que actualmente guarda el Licenciado Valente Cabrera Hernández.**

Se encuentra dado de baja, a partir del 11 de septiembre de 2021, por motivo de baja por termino de gestión.

4. **Si el Licenciado Valente Cabrera Hernández fue removido del cargo en mención.**

No, le informo que terminó su gestión, a partir del 12 de septiembre de 2021.

Asimismo, a dicho informe la ciudadana Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas, anexo copia de la comparecencia del desistimiento de la queja que el Licenciado Valente Cabrera Hernández presentó en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de fecha 28 de octubre del año en curso y copia del Convenio de Termino de la Relación Laboral celebrado entre la ciudadana Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara y el Servidor Público Valente Cabrera Hernández, ante dos testigos.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa estima que el escrito presentado por el licenciado Valente Cabrera Hernández, por el que solicita que esta Legislatura exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se abstenga de hacerle llegar documentación sobre el cese de su nombramiento del cargo que le fue conferido como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, **ha quedado sin materia**, por motivo de que existen elementos de convicción suficientes para concluir que la gestión del licenciado Valente Cabrera Hernández como Comisionado Ejecutivo de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas, terminó a partir del doce de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que la solicitud que dirigía a esta Legislatura, ha quedado sin materia en el caso particular.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 107 y 108 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL**

PRESIDENTA

DIP. ANALÍ INFANTE MORALES

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

IP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA



4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SU PRESUPUESTO, COMO GARANTÍA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente integrado con motivo del escrito presentado por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, por el cual solicita la autorización para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de su presupuesto, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales de sus trabajadores.

Visto y estudiado que fue el expediente, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 4 de octubre de 2021, se dio lectura a la petición formulada por el Licenciado J. Jesús Bautista Capetillo, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia laboral Burocrática del Estado, por la cual solicita la autorización de esta Legislatura para suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la finalidad de que se pueda afectar su presupuesto para garantizar el pago de cuotas obrero patronales a cargo de sus trabajadores.

SEGUNDO. El 28 de octubre de 2021, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0039, la solicitud de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

La solicitud se sustentó en la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La reforma al artículo 123 de la Constitución, de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral. Con ello se crean los Centros de Conciliación Laboral de la Federación y en las Entidades Federativas; asimismo se crean los Tribunales Laborales. Su principal objetivo es establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral.



Segundo. Derivado de los Decretos 384, que contiene la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte; y el Decreto 613, que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se sustituye al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Tercero. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independencia en sus decisiones; asimismo tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que la Constitución local les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados estatales, municipales e intermunicipales, con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupan; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales en la materia.

Cuarto. El propósito de las políticas de Seguridad Social es otorgar protección a las personas garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan únicamente de su situación ventajosa o desventajosa de inserción en el mercado laboral o de adquisición de habilidades y conocimientos.

Quinto. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido, desde sus inicios, una de las principales impulsoras del reconocimiento de la seguridad social como un derecho de los ciudadanos a nivel mundial.

En 1991 esta organización propuso una de las definiciones de seguridad social más utilizadas, donde se establece que la seguridad social:

“...Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos...”

Sexto. La seguridad social en México básicamente está prevista en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo apartado “A” Fracc. XXIX y “B” Fracc. XI, establecen lo siguiente:

“... Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley...”

Séptimo. Uno de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, que toda persona debe gozar de protección de la salud, circunstancia que se encuentra establecida en el artículo 4º cuarto párrafo; de la misma manera, al señalar que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, los cuales serán prestados por parte del Estado con calidad, eficacia y de manera permanente a la población



Octavo. Como se establece en el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social que dice:

“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado...”

Noveno. Para este Órgano Autónomo denominado Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, una de sus obligaciones es contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como, elevar la calidad de vida de sus trabajadores.

Por lo que los Magistrados, sostuvieron reuniones de trabajo con la Maestra Adriana Alejandra Pedroza Márquez, Titular de la Coordinación de Filiación de la Unidad de Incorporación al Seguro Social del Instituto Mexicano del Seguro Social y en la cual se dieron los planteamientos y requerimientos para que este Órgano Autónomo denominado Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas funja como Patrón y Garante en las cuotas Obrero Patronales de sus Trabajadores que se incorporaran a éste Sistema de Seguridad Social.

Concluyéndose, con el compromiso de que todos y cada uno de los trabajadores que prestan sus servicios en este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, se incorporarán de manera voluntaria al régimen obligatorio de conformidad con la Ley del Seguro Social, mediante la modalidad 10 (diez).

Décimo. El hecho de que a la fecha éste Órgano Jurisdiccional no cuente con el registro patronal ante el IMSS, arroja como consecuencia el incumplimiento a obligaciones que se han adquirido, por lo que con el ánimo de no trastocar derechos fundamentales de los trabajadores adscritos al mismo, así como con la finalidad de no incurrir en retrasos innecesarios, se solicita el apoyo de esa Legislatura Local a fin de dar continuidad con los trámites para tal efecto. Partiendo de lo anterior y con el único afán de poner de relieve que la obtención del registro patronal es una necesidad inmediata, me permito hacer referencia a algunas de las obligaciones en las que este Tribunal tiene ya detectado un retraso en el cumplimiento de las mismas:

- Se han dejado de enterar las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta, hechas a los trabajadores por tal concepto.
- Se tiene imposibilidad para enterar las cuotas obrero patronales así como descuentos (ya realizados a trabajadores) ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Entero de cuotas obrero-patronales ante el propio Instituto Mexicano del Seguro Social de trabajadores adscritos a éste Órgano, lo que de manera paralela implica la imposibilidad de que éstos cuenten con seguridad social y por ende, ante la intención de proteger de algún riesgo de trabajo a los mismos y reducir el número de incidencias o riesgos de trabajo *principalmente al área de actuaría por ser personal que recorre el territorio estatal en ejercicio de atribuciones*, se ha optado por agendar salidas únicamente a parte del personal al exterior del complejo de Ciudad Administrativa, sin embargo, ello conlleva un retraso considerable en las actividades que deben realizarse.

Ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-Cov2 (Covid 19) y la alta tasa de contagios identificada en el Estado, es aún mayor la probabilidad de que se configuren riesgos de trabajo y por ende, es aún más latente la necesidad de cubrir en la materia con la proporción de seguridad social para la clase trabajadora. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones referidas con antelación, implica además de un alto

riesgo de que se impongan en perjuicio del patrimonio de este Tribunal, actualizaciones, recargos, multas y diversos tipos de sanciones económicas, de ahí la premura de culminar con los trámites respectivos

Décimo Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala:

“...Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana...”

Décimo Segundo. Asimismo y para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley del Seguro Social, en su artículo 232 en específico el segundo párrafo, que señala:

“...Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate...”

Décimo Tercero. En sesión Privada del Pleno correspondiente al día doce de agosto del año dos mil veintiuno, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 1º, 27 fracción I, 147, 148 fracción I, inciso a), 232 fracción III, 234, 236, 237, 238, 239, 263 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, presenta el Lic. J. Jesús Bautista Capetillo, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, para autorizar al Órgano Autónomo en mención, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación en su presupuesto del ejercicio fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

Décimo Cuarto. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas adjunta a la presente iniciativa, copia certificada del Acta de la Sesión Privada del Pleno Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, celebrada en fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad la

autorización para suscribir el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y constituirse como Garante.

En este contexto, se solicita se valore y se otorgue la autorización a este Órgano Autónomo para ser garante en el Convenio que se celebrará para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 222 fracción II inciso d) de la Ley del Seguro Social.

Es de considerar otorgar la facultad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas para concederle, que descuenten de manera inmediata y directa a este Órgano Autónomo de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, para cubrir las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del Convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando no dé cumplimiento de manera voluntaria a sus obligaciones ante ese Instituto.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Autorizar al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado para suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y garantizar el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores a su servicio, mediante la afectación de su presupuesto, cuando no sean cubiertas en tiempo y forma.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión legislativa estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la solicitud formulada a esta Legislatura, con fundamento en lo previsto por los 130, 131, fracción XXIII; 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA SEGURIDAD SOCIAL. La redacción original del artículo 123 constitucional no establecía, en estricto sentido, la obligación de los patrones de otorgar seguridad social a sus trabajadores, sin embargo, establecía diversas disposiciones sobre el particular:

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- ...

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de diez de la noche.

III. y IV. ...



V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. a XIII. ...

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. a XXVIII. ...

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

[...]

El 6 de septiembre de 1929 se modificó, por primera vez, el contenido del artículo 123 constitucional, con la finalidad de crear un sistema de seguridad social:

Art. 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Sin embargo, hubo que esperar hasta el 19 de enero de 1943 para la publicación de la Ley del Seguro Social, donde se creaba el Instituto Mexicano del Seguro Social y se establecían los siguientes ramos de aseguramiento:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- Enfermedades no profesionales y maternidad;



- Invalidez, vejez y muerte, y
- Cesantía involuntaria en edad avanzada.

La citada ley fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1973; mediante este ordenamiento, se crean los regímenes voluntario y obligatorio, siendo este el aplicable a las relaciones de trabajo e integrado por los siguientes seguros:

- Riesgos de trabajo;
- Enfermedades y maternidad;
- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y
- Guarderías para hijos de aseguradas.

Finalmente, la Ley del Seguro Social vigente fue emitida el 21 de diciembre de 1994; en ella, permanecen los regímenes voluntario y obligatorio y este último se integra por los seguros siguientes:

- Riesgos de trabajo;
- Enfermedades y maternidad;
- Invalidez y vida;
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- Guarderías y prestaciones sociales.

TERCERO. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia laboral.

Mediante la citada reforma, se modificó el contenido del artículo 123, Apartado A, de nuestra Carta Magna, con ella, se crearon los tribunales laborales para sustituir a las juntas de conciliación y arbitraje como los órganos jurisdiccionales responsables de resolver los conflictos entre patrones y trabajadores; de la misma forma, se creó el Centro de Conciliación Laboral, con la finalidad de que en él se agotara, previamente, la etapa de conciliación entre las partes.

Si bien tal reforma estuvo enfocada al ámbito federal, en el estado de Zacatecas se determinó, en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, aplicar los parámetros aprobados para nuestra Carta Magna en el diseño de un nuevo procedimiento laboral burocrático.

Conforme a lo anterior, en el Periódico Oficial del 7 de noviembre de 2020, se publicaron reformas a la Constitución del Estado, en donde se estableció que el Centro de Conciliación local conocería de la etapa

conciliatoria en los conflictos laborales burocráticos, y para la etapa litigiosa, se creó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

La citada autoridad sustituyó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, órgano que dependía, administrativamente, de la Secretaría General de Gobierno, instancia del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo señalado, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática es un órgano autónomo, de conformidad con el primer párrafo del artículo 114 de la Constitución del Estado, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 114. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley.

[...]

En los términos citados, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrático tiene una naturaleza jurídica diversa a la del Tribunal de Conciliación, y al ser un organismo constitucionalmente autónomo, cuenta con atribuciones para asumir directamente sus responsabilidades ante cualquier otra autoridad y cumplir con las obligaciones que le corresponden.

Entre tales obligaciones se encuentran las que derivan de la relación laboral que se genera entre el Tribunal y los trabajadores a su servicio, de ellas, las de mayor relevancia son, sin duda, el pago del salario y las prestaciones asociadas con él, y el otorgamiento de la seguridad social.

CUARTO. SOLICITUD DEL TRIBUNAL. Como lo señalamos líneas arriba, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática es un organismo autónomo, por lo que debe cumplir con sus obligaciones de manera directa.

En tal contexto, el Tribunal asume el carácter de patrón en relación con los trabajadores a servicio, virtud a ello, debe cumplir con las previsiones de las leyes laborales –Ley del Servicio Civil– y de las leyes en materia de seguridad social.

La solicitud materia del presente dictamen tiene como finalidad que esta Soberanía Popular autorice al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática suscribir convenio con el IMSS y, con ello, se pueda afectar el presupuesto asignado a dicho órgano, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores a su servicio, toda vez que se habrán de incorporar al IMSS en la modalidad 10.



La obligación de pago mencionada se encuentra prevista en los artículos 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 39. Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

Artículo 120. El pago de las cuotas obrero patronales podrá realizarse en las unidades administrativas del Instituto, en las entidades receptoras o en las oficinas autorizadas por éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de este Reglamento.

Los demás créditos fiscales a favor del Instituto serán pagados en las citadas unidades administrativas.

Las aportaciones voluntarias de los trabajadores, así como las adicionales de los patrones al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser enteradas en los formatos impresos que para el efecto autorice la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiéndose realizar también por conducto del patrón, mediante la cédula de determinación, al efectuarse el entero de las cuotas respectivas.

Conforme a lo señalado, en el convenio que suscriba con el IMSS, el Tribunal deberá aceptar que en caso de que no se cubran las cuotas obrero patronales a cargo del personal a su servicio, el IMSS estará facultado para solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, la retención de las cantidades correspondientes del presupuesto que se le hubiere asignado y le entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.



Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA. En principio, expresar que el Tribunal, como organismo autónomo, es responsable de la administración y manejo de su presupuesto, en términos de los artículos 2 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se precisa lo siguiente:

Sujetos obligados

Artículo 2. Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que esta misma Ley establezca. En su caso, deberán emitir, en el marco de esta Ley, sus propias normas de ejercicio y disciplina presupuestal.

Ejercicio del gasto público de otros Entes Públicos

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos (sic) la normatividad que los regula.

De la misma forma, los entes públicos del estado, incluidos los organismo autónomos, están obligados a administrar los recursos que les son asignados con base en los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, establecidos en el artículo 138 de la Constitución del Estado.

En relación con la seguridad social, los entes públicos deben prever en su presupuesto los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones en la materia, de no hacerlo, la Secretaría de Finanzas podrá efectuar los descuentos correspondientes, así lo dispone el artículo 21 de la referida Ley de Disciplina:

Partidas para seguridad social

Artículo 21. Los Entes Públicos deberán prever, dentro de sus presupuestos, las partidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de convenios de afiliación, o regularización de esa afiliación, que celebren con instituciones públicas para brindar los servicios de seguridad social a los trabajadores a su servicio.



El Estado podrá obligarse como deudor solidario o subsidiario, o como avalista o garante respecto de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como afectar, como fuente de pago de sus obligaciones, participaciones federales, a través de un convenio que se suscriba con la Secretaría y el análisis que ésta realice de la capacidad de pago de Ente Público.

En cualquier caso, la Secretaría queda autorizada para descontar de los presupuestos de los Entes Públicos, las cantidades que hubiere erogado para cubrir las obligaciones correspondientes.

En concordancia con las disposiciones mencionadas, esta Representación Popular es autoridad en materia de deuda pública y, por ello, está facultada para expedir la autorización solicitada por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, atendiendo al contenido de los artículos 64, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, y el artículo 9, fracción I, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establecen lo siguiente:

Artículo 64. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIII. ...

XIV. Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios. Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

...

Párrafo derogado POG 14 de marzo de 2000 (Decreto 147)

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

**Autoridades estatales y municipales
en materia de Deuda Pública y Obligaciones**

Artículo 9. Son autoridades en materia de Deuda Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Legislatura del Estado de Zacatecas;

[...]

En la propia Ley de Obligaciones citada se establece, en relación con la solicitud del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, lo siguiente:

Atribuciones de la Legislatura del Estado

Artículo 10. Corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

I. a V. ...



VI. Autorizar a los Entes Públicos la afectación de los Ingresos Locales, así como el derecho o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, conforme a lo establecido en la presente Ley;

[...]

Por último, consideramos importante expresar que, en el presente caso, tiene aplicación por analogía el artículo 9.º de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera específica, en su primer párrafo, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

[...]

Esta Comisión legislativa está convencida de que el respeto a los derechos laborales es esencial para la construcción de una sociedad más democrática; en ese sentido, la seguridad social constituye, en estos momentos, un derecho humano de fundamental importancia, toda vez que la prevalencia de la pandemia por el coronavirus COVID-19 hace indispensable la atención médica de la ciudadanía y sus familias.

De acuerdo con lo señalado, el IMSS es el organismo más importante del sector salud en el país y no solo cuenta con la capacidad para brindar servicios médicos, también otorga prestaciones que mejoran el nivel de vida de sus derechohabientes.

Virtud a lo expuesto, para esta Comisión es de suma importancia establecer las condiciones para que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática pueda cumplir con sus compromisos de pago y auxiliar a sus trabajadores para, primero, garantizar que éstos puedan disfrutar de las prestaciones en materia de seguridad social, y segundo, contribuir en el sostenimiento del organismo responsable de otorgarlas.

Con base en los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 64, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 9, fracción I, y 10, fracción VI, ambos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el numeral 9.º de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Comisión legislativa estima procedente la solicitud



formulada por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas para suscribir un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y se constituya como garante para el pago de las cuotas obrero patronales a cargo de los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, y 222, fracción II, inciso d), de la Ley del Seguro Social.

La autorización otorgada al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática permitirá la afectación de su presupuesto como garantía de pago de las cuotas obrero patronales de sus trabajadores y, con ello, su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS, para que puedan disfrutar de las prestaciones en especie y en dinero que otorga el Instituto.

Por otra parte, esta Comisión considera pertinente adicionar un artículo transitorio para precisar que el Tribunal deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronales de manera irreductible, a fin de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de su presupuesto, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales a cargo de los trabajadores a su servicio, pero además, la asignación presupuestal estará sujeta a la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado, la que emprenderá acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones de referencia.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, para que se constituya como garante ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de sus trabajadores de conformidad con la Ley del Seguro Social.

Asimismo, se faculta al Tribunal para que pacte en el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia, las prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Artículo Segundo. Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán con el convenio que suscriba el Tribunal se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para los trabajadores que no estén excluidos o no comprometidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.



Artículo Tercero. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio.

En el supuesto de que no se efectúe el pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, así como el artículo 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y previa la solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas para que retenga y entere dichas cuotas, con cargo al presupuesto del Tribunal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, en correlación con el artículo 9.º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por conducto de su Magistrado Presidente, para suscribir el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, aceptando que en caso de requerirse, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, retenga y entere dichas cuotas, con cargo a su presupuesto.

Artículo Quinto. En el supuesto que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas incumpla con el pago puntual, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para retener del presupuesto autorizado al citado Tribunal el monto suficiente para cubrir las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, así como del convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado deberá presupuestar anualmente, de manera irreductible, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

La Auditoría Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan o contravengan al presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTA**

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

SECRETARIO

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



4.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre de Benito Juárez, es uno de los [cincuenta y ocho municipios](#) en que se encuentra dividido el estado mexicano de [Zacatecas](#), se encuentra ubicado en el extremo sur de la entidad. Nuestra [cabecera municipal](#) es [Florenxia de Juárez](#). Comúnmente conocido por todos como Florenxia, el bello Florenxia.

Se localiza en la región sur del estado de Zacatecas, sobre la Sierra Madre Occidental, en la región del Cañón de Tlaltenango, tiene una extensión territorial de 329 kilómetros cuadrados, lo que lo convierte en uno de los municipios más pequeños del estado, pero no por eso el menos importante

Limita al noreste con el municipio de Tepechitlán, al este con el municipio de Santa María de la Paz y al sureste con el municipio de Teúl de González Ortega, al norte, oeste y sur limita con el estado de Jalisco, correspondiendo sus límites a los municipios de Chimaltitán al norte, San Martín de Bolaños al oeste y con el municipio de Tequila al sur. Somos vecinos del estado de Jalisco y pertenecientes a nuestro bello estado de Zacatecas.



Aproximadamente tenemos una población de 9,400 personas y unos 14 localidades. Actualmente estamos regidos por la primer presidente municipal mujer, la cual me siento orgullosa de pertenecer a este equipo de trabajo.

El municipio de Benito Juárez se ha caracterizado por ser un pueblo de los más pequeño del Estado; pero de gente sencilla, trabajadora, gentil y eso sí, muy de ambiente, sin dejar a un lado las obligaciones familiares y el trabajo.

La presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 fue elaborada con apego a los Criterios Generales De Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2022, en el cual hago un énfasis que la presente ley es diferente a los años anteriores y esto lo digo porque sabemos lo trágico que ha sido la pandemia del SARS COVID-19, hemos visto y hemos sido testigos de esta fatal pandemia, la cual se ha llevado a gente inocente, gente que al día de hoy nos deja un vacío en nuestras vidas y en nuestras áreas de trabajo.

El COVID-19 ha representado además costos significativos para la economía mexicana, y en la economía local no ha sido su excepción, la cual es el reto que se enfrenta día con día, aprender a vivir y a cuidarnos ante tan fatal virus.

Desde inicios del año pasado, la contracción económica global, la gran depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada, han sido altos costos que se están viendo reflejados en el país así como en el municipio de Benito Juárez y como en sus localidades.

Las restricciones a la movilidad y al posible pasó a la realización de actividades que se han puesto en marcha para proteger a la población, conocidas como las medidas sanitarias, generaron la primera contracción económica global, pero también municipal de la historia de nuestros tiempos. Los esfuerzos por preservar las vidas humanas y asegurar atención médica oportuna en un entorno de poca información respecto al covid-19 y a sus efectos sobre la salud pública y la economía, elevaron velozmente la duda e incertidumbre, lo cual ocasiono un profundo impacto en la economía y los mercados financieros.

Sin embargo con el avanzar de los días hemos ido aprendiendo, que la única manera que existe de salir de este confinamiento es cuidarse, seguir respetando las medidas de sana distancia y no olvidar el estar vacunado.

En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada del año pasado y al año actual, para las proyecciones de las finanzas públicas y para el año 2022, se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 3.4%.

La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 4.1% a 4.8% y se pretende que se recupere respectivamente la actividad económica y el comercio a nivel global, lo cual esto también tranquiliza al municipio ya que habrá más producción de bienes y servicios con un valor agregado.

Según lo establecido en el párrafo anterior y con la confianza para la recaudación de impuestos, se implementarán campañas de incentivación al público en general, para el pago en tiempo y forma en las instalaciones de la presidencia municipal, para así poder darles a la ciudadanía el debido cumplimiento a sus demandas, en sus necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico, así como el plan estatal, empatándolo con el Plan Municipal de Desarrollo Económico para juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y de nuestro querido municipio.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de las y los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con nosotros los municipios, lograr poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta

disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

*Es por ello que la presente iniciativa de ley se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de disciplina financiera, Plan de Desarrollo Municipal y los criterios generales de política económica como las normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez siguiendo en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso estimado para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$27,049,293.80 (VEINTI SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/80 M.N.)***

- I. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2021 al 2024.*
- II. La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2022-2024 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2019-2024 ya que los ejes siguientes van acorde, como lo es una economía familiar, priorización en el campo, modernización con obras y servicios e integración de la sociedad en conjunto con la cultura municipal, por esto la importancia de trabajar en beneficio de la sociedad siguiendo las directrices de los distintos gobiernos.*
- III. La orientación del plan municipal de desarrollo esta puntualmente orientado a llevar al municipio a un desarrollo y potencializar las oportunidades que tenemos dentro de la sociedad para ser punta de lanza en una economía, para de igual manera sean beneficiados sin dejar de lado a todos los habitantes, sacar todo el potencial económico y crecer juntos con el estado y nuestro hermoso país.*

Por lo anterior, también se toma como base los ejes del plan nacional de desarrollo, política y gobierno, política social y economía, esto nos hace un gobierno que trabaja en conjunto para tener mayores beneficios.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población y sus necesidades, este objetivo es muy ambicioso ya que se llevará un seguimiento riguroso al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad buscando siempre dar los mejores resultados, comenzando con las necesidades de mayor demanda, ya sea el ámbito prioritario para cada comunidad así como para la cabecera municipal con el objetivo de crecer y fortalecer a todas las comunidades.

- IV. Para poder llegar a cumplir todos los objetivos planteados es necesario recaudar los recursos suficientes superando siempre la recaudación planteada para un bienestar generalizado el cual el único beneficiado será el propio Municipio.*
- V. Para no agravar la economía familiar y dar cumplimiento con las metas, se realizará un incremento en el impuesto predial, así como implementación de incentivos, rifas y algunas estrategias que nos ayuden a la pronta recuperación de la cartera vencida para los contribuyentes que no han cumplido con su obligación al pago de las contribuciones, esto con el objetivo de evitar el retraso del desarrollo urbano de nuestro municipio.*

Aunado a lo anterior tenemos objetivos y metas puntuales a cumplir por lo cual se enumeran a continuación:



- 1) *Disminuir la cartelera vencida en el área de predial*
- 2) *Incremento en el suministro de agua potable.*
- 3) *En nuestras áreas públicas y en nuestros parques, tener los espacios en correctas condiciones para el uso de la población en general.*
- 4) *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que logre cubrir las necesidades de nuestra población.*
- 5) *Contar con un alumbrado públicos eficiente que cubra las necesidades de la población.*
- 6) *Adecuada rehabilitación, construcción y modernización de calles en el municipio.*
- 7) *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 8) *Disminuir la inseguridad que actualmente presenta el municipio.*
- 9) *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 10) *Apoyar a los productores en el campo*
- 11) *Mantener una sociedad organizada*
- 12) *Incentivar el turismo conocido en el Municipio.*

IV Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2022, el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y 2 % según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2024. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

| MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS | | | | |
|--|--|------------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L) | \$19,122,814.00 | \$20,078,944.74 | \$ | \$ |
| A. Impuestos | 2,448,000.00 | 2,684,900.00 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 640,000.00 | 682,400.00 | | |
| D. Derechos | 3,206,900.00 | 3,367,244.00 | | |
| E. Productos | 142,400.00 | 160,124.00 | | |
| F. Aprovechamientos | 314,000.00 | 330,740.00 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | | |
| H. Participaciones | 12,240,414.00 | 12,842,434.74 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | |
| K. Convenios | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$7,936,478.80 | \$8,333,302.74 | \$ | \$ |
| A. Aportaciones | 7,936,478.80 | 8,333,302.74 | | |
| B. Convenios | - | | | |

| | | | | |
|---|------------------------|------------------------|-----------|-----------|
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ | \$ | \$ | \$ |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | | | |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$27,049,293.80 | \$28,412,248.49 | \$ | \$ |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ | \$ | \$ | \$ |

Para el municipio de Benito Juárez, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago del alumbrado público y el Impuesto Sobre la Renta ya que haciende a cantidades sumamente altas y estas impactan económicamente al municipio.

Las acciones para mitigar estos riesgos es aplicar puntualmente la ley de disciplina financiera, hacer recortes presupuestales en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas y poder solventar este riesgo económico, y en el caso del IMSS, la meta es pagar puntualmente las cuotas patronales obligatorias para que los trabajadores gocen de esta prestación, en cuestiones del alumbrado público, la acción es aplicar proyectos

de actualización de luminarias con nuevas tecnologías que bajen el consumo y por consecuencia el gasto y ver reflejado en un futuro el ahorro de energía eléctrica. En cuestión del pago del ISR, se considera comenzar a pagar puntualmente las aportaciones que le competan al municipio a su debido tiempo.

| MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS | | | | |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$16,318,898.00 | \$16,348,643.94 | \$18,044,999.00 | \$19,122,814.00 |
| A. Impuestos | 1,704,000.00 | 1,884,000.00 | 1,760,000.00 | 2,448,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | 640,000.00 |
| D. Derechos | 914,700.00 | 768,690.00 | 734,800.00 | 3,206,900.00 |
| E. Productos | 40,000.00 | 67,000.00 | 62,000.00 | 142,400.00 |
| F. Aprovechamientos | 494,000.00 | 234,000.00 | 368,000.00 | 314,000.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 162,000.00 | 114,000.00 | 1,400,000.00 | |
| H. Participaciones | 12,892,198.00 | 13,278,963.94 | 13,619,199.00 | 12,240,414.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | |
| K. Convenios | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$4,972,424.86 | \$7,079,604.84 | \$6,828,124.00 | \$7,936,478.80 |
| A. Aportaciones | 4,972,424.86 | 7,079,604.84 | 6,828,124.00 | 7,936,478.80 |

| | | | | |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| B. Convenios | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ | \$ | \$ | \$ |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$22,291,422.86 | \$23,428,248.78 | \$24,873,123.00 | \$27,049,293.80 |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ | \$ | \$ | \$ |

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU



COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 114.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

***Artículo 64.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

***Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:



a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*



En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:



Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas



derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la



Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).



En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.¹⁶

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2

¹⁶

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con



las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$27,049,293.80 (VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

| Municipio de Benito Juárez, Zac. | |
|---|-----------------------------|
| <u>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| <u>CONCEPTO</u> | <u>IMPORTE</u> |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | <u>27,049,293.80</u> |
| INGRESOS DE GESTIÓN | 6,882,400.00 |
| IMPUESTOS | 2,448,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 24,000.00 |
| SOBRE JUEGOS PERMITIDOS | 24,000.00 |
| SORTEOS | 4,000.00 |
| SOBRE JUEGOS PERMITIDOS | 21,000.00 |
| SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | - |
| TEATRO | |
| CIRCO | |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 1,463,000.00 |
| PREDIAL | 1,463,000.00 |
| PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL | 924,000.00 |



| | |
|---|---------------------|
| PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | 244,000.00 |
| PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL | 174,000.00 |
| PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | 209,000.00 |
| PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS | |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 400,000.00 |
| SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES | 400,000.00 |
| SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES | 400,000.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 360,000.00 |
| ACTUALIZACIONES | 201,000.00 |
| RECARGOS | 63,000.00 |
| MULTAS FISCALES | 96,000.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 110,000.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 110,000.00 |
| OTROS IMPUESTOS | N/A |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 640,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 640,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORA | 640,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| DERECHOS | 3,206,900.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 987,004.00 |
| PLAZAS Y MERCADOS | 34,000.00 |
| USO DE SUELO | 34,000.00 |
| ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA | 14,000.00 |
| ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA | 14,000.00 |
| PANTEONES | 648,000.00 |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA | 201,000.00 |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON | 111,000.00 |

| | |
|---|---------------------|
| GAVETA | |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA | 140,000.00 |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA | 146,000.00 |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL | 4,000.00 |
| REFRENDO DE USO DE TERRENO | 14,000.00 |
| TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO | 11,000.00 |
| RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS | 270,000.00 |
| USO DE CORRAL GANADO MAYOR | 60,000.00 |
| USO DE CORRAL OVICAPRINO | 104,000.00 |
| USO DE CORRAL PORCINO | 106,000.00 |
| USO DE CORRAL EQUINO | |
| USO DE CORRAL ASNAL | |
| USO DE CORRAL AVES | |
| CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA | 19,004.00 |
| CABLEADO SUBTERRÁNEO | |
| CABLEADO AÉREO | |
| CASETAS TELEFÓNICAS | |
| POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE | 19,004.00 |
| SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES | |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 2,122,296.00 |
| RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS | 43,600.00 |
| MATANZA GANADO MAYOR | 16,400.00 |
| MATANZA OVICAPRINO | 22,000.00 |
| MATANZA PORCINO | 4,100.00 |
| MATANZA EQUINO | |
| MATANZA ASNAL | |
| TRANSPORTACION DE CARNE | |
| USO DE BÁSCULA | |
| INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS | |
| INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS | |
| LAVADO DE VÍSCERAS | |
| REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR | |
| REFRIGERACIÓN PORCINO | |
| INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES | |

| | |
|--|------------|
| INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES | |
| INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR | |
| INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR | |
| INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS | |
| REGISTRO CIVIL | 416,018.00 |
| ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO | 43,018.00 |
| ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN | 48,600.00 |
| REGISTROS EXTEMPORANEOS | 12,000.00 |
| INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS | 2,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO | 72,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN | 68,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO | 29,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO | 19,000.00 |
| SOLICITUD DE MATRIMONIO | 24,000.00 |
| CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO | 34,000.00 |
| CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO | 14,000.00 |
| ANOTACIÓN MARGINAL | 6,000.00 |
| CONSTANCIA DE NO REGISTRO | 1,000.00 |
| CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS | 2,400.00 |
| PLATICAS PRENUPCIALES | 4,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES | 6,400.00 |
| SOLICITUD DE DIVORCIO | 2,600.00 |
| LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO | 3,000.00 |
| CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | 400.00 |
| OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE | 1,400.00 |
| PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN | |
| PANTEONES | 20,408.00 |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA | 1,600.00 |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA | 3,200.00 |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA | 3,700.00 |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA | 2,808.00 |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL | 400.00 |
| INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE | 2,400.00 |
| INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL | |

| | |
|--|-----------|
| INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE | |
| INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE | |
| INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE | |
| INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO | |
| INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO | 1,000.00 |
| INHUMACIÓN FOSA TIERRA | 1,000.00 |
| DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA | 1,000.00 |
| DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA | 1,000.00 |
| EXHUMACIÓN | |
| REINHUMACIONES | |
| SERVICIO FUERA DE HORARIO | 2,200.00 |
| CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES | 37,200.00 |
| CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS | 4,000.00 |
| IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS | 1,800.00 |
| COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO | 1,200.00 |
| CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO | 1,400.00 |
| CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES | 4,200.00 |
| CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO | 18,000.00 |
| CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL | 400.00 |
| CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE | 400.00 |
| REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA | |
| LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO | 1,000.00 |
| LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL | 400.00 |
| CERTIFICACION DE PLANOS | 1,000.00 |
| CERTIFICACION INTERESTATAL | 1,000.00 |
| SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS | 34,400.00 |
| SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP) | 3,400.00 |
| SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV) | 4,880.00 |
| SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS | |
| SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES | 4,020.00 |
| USO DE RELLENO SANITARIO | 22,000.00 |
| SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO | 62,000.00 |

| | |
|--|------------|
| SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP) | 62,000.00 |
| SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES | 202,410.00 |
| LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO | |
| ELABORACIÓN DE PLANOS | 6,200.00 |
| AVALÚOS | 32,400.00 |
| AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS | 34,020.00 |
| AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS | 17,060.00 |
| ACTAS DE DESLINDE | 42,000.00 |
| ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL | 42,030.00 |
| EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL | 18,600.00 |
| DESARROLLO URBANO | 63,701.00 |
| LOTIFICACIÓN | 12,000.00 |
| RELOTIFICACIÓN | 3,000.00 |
| FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION | 43,041.00 |
| REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO | 4,040.00 |
| AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO | |
| TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO | 1,600.00 |
| LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | 112,040.00 |
| PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN | 68,040.00 |
| PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA | 2,400.00 |
| CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA | 6,400.00 |
| LICENCIA AMBIENTAL | 1,000.00 |
| CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA | |
| PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO | 18,000.00 |
| CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL | |
| CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN | |
| PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO | 16,000.00 |
| BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS | 362,000.00 |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA | 43,000.00 |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | 142,000.00 |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA | 64,000.00 |
| CAMBIO DE GIRO | 60,000.00 |
| CAMBIO DE DOMICILIO | 24,000.00 |
| PERMISO EVENTUAL | 18,000.00 |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES | |



| | |
|--|-------------------|
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES | |
| BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO | 28,000.00 |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA | 4,000.00 |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | 4,000.00 |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA | 3,400.00 |
| CAMBIO DE GIRO | 6,400.00 |
| CAMBIO DE DOMICILIO | 4,000.00 |
| PERMISO EVENTUAL | 1,000.00 |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES | 1,400.00 |
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES | 400.00 |
| BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS | 4,104.00 |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA | 1,000.00 |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | 1,400.00 |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA | 1,600.00 |
| CAMBIO DE GIRO | 1.00 |
| CAMBIO DE DOMICILIO | 1.00 |
| PERMISO EVENTUAL | 1.00 |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES | 1.00 |
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES | 1.00 |
| PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | 12,300.00 |
| INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | 6,800.00 |
| RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | 4,400.00 |
| PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | 2.00 |
| INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | 1.00 |
| RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | 1.00 |
| PROTECCIÓN CIVIL | 1.00 |
| VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN | 1.00 |
| ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE | 1.00 |
| LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL | 1.00 |
| VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN | |
| AGUA POTABLE | 723,000.00 |
| <u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u> | <u>424,000.00</u> |
| CONSUMO TASA 0% | |
| CONSUMO TASA 16% | 116,000.00 |

| | |
|--|-------------------|
| CONTRATOS | 43,000.00 |
| MEDIDORES | 40,000.00 |
| VÁLVULAS | 8,000.00 |
| MATERIAL DE INSTALACIÓN | 164,000.00 |
| DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE | 22,000.00 |
| DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE | 4,000.00 |
| RECONEXIONES | 4,000.00 |
| CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO | 6,000.00 |
| BAJA TEMPORAL | 1,000.00 |
| MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN | 14,000.00 |
| <u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u> | <u>261,000.00</u> |
| CUOTA POR DESCARGA | 42,000.00 |
| MATERIAL DE INSTALACIÓN | 104,000.00 |
| DESASOLVE | 43,000.00 |
| MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN | 62,000.00 |
| <u>SANEAMIENTO</u> | <u>12,000.00</u> |
| CUOTA POR SANEAMIENTO | 12,000.00 |
| <u>OTROS</u> | <u>26,000.00</u> |
| FACTIBILIDAD DE SERVICIOS | |
| AGUA TRATADA | |
| CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN | |
| CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED | 4,000.00 |
| CONSTANCIAS | |
| REPOSICIÓN DE RECIBO | |
| SUMINISTRO DE AGUA PIPA | 14,000.00 |
| OTROS | 6,000.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | 11,000.00 |
| ACTUALIZACIONES | 6,000.00 |
| RECARGOS | 4,000.00 |
| MULTAS FISCALES | |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |

| | |
|-----------------------------------|-------------------|
| OTROS DERECHOS | 86,600.00 |
| PERMISOS PARA FESTEJOS | 24,000.00 |
| PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE | 14,600.00 |
| FIERRO DE HERRAR | 16,000.00 |
| RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR | 6,400.00 |
| MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR | 3,400.00 |
| SEÑAL DE SANGRE | |
| ANUNCIOS Y PROPAGANDA | 22,000.00 |
| ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS | 20,000.00 |
| ANUNCIOS PANORAMICOS | |
| ANUNCIOS FIJOS | 2,000.00 |
| VOLANTES DE MANO | |
| VALLAS O MAMPARAS | |
| CARTELERAS | |
| SONIDO | |
| ANUNCIOS TRANSPORTES | |
| ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA | |
| ANUNCIO LUMINOSO | |
| PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS | |
| PERIFONEO | |
| MANTA PUBLICITARIA | |
| PRODUCTOS | 142,400.00 |
| PRODUCTOS | 142,400.00 |
| ARRENDAMIENTO | 110,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES | 42,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES | 48,000.00 |
| USO DE BIENES | 28,000.00 |
| SANITARIOS | 28,000.00 |
| ESTACIONAMIENTOS | |
| ALBERCA OLIMPICA | - |
| CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA | |
| CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA | |
| COSTO ANUAL MENSUALIDADES | |
| SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA | |
| CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA | |

| | |
|--|-------------------|
| ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA | |
| OTROS PRODUCTOS | 2,400.00 |
| INGRESOS POR COPIAS | |
| INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS | 2,400.00 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS | 12,000.00 |
| CUENTA BANCARIA XX | 12,000.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| APROVECHAMIENTOS | 314,000.00 |
| MULTAS | 17,000.00 |
| INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO | |
| POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES | 6,000.00 |
| MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES | 6,000.00 |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS | 4,000.00 |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS | |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 10,000.00 |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 10,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 288,000.00 |
| INGRESOS POR FESTIVIDAD | 14,000.00 |
| INDEMNIZACIONES | 200,000.00 |
| REINTEGROS | |
| RELACIONES EXTERIORES | |
| MEDIDORES | |
| PLANTA PURIFICADORA - AGUA | |
| MATERIALES PETREOS | |
| SUMINISTRO DE AGUA PIPA | |
| SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS | 6,400.00 |
| CONSTRUCCIÓN DE GAVETA | |



| | |
|---|-----------|
| CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO | |
| CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA | |
| CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO | |
| CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP | |
| GASTOS DE COBRANZA | 6,000.00 |
| GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS | 6,000.00 |
| GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS | |
| CENTRO DE CONTROL CANINO | - |
| ESTERILIZACIONES | |
| DESPARASITACIONES | |
| CASTRACIONES | |
| CIRUGIAS | |
| ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS | |
| SACRIFICIO | |
| CONSULTA VETERINARIA | |
| CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO | |
| SEGURIDAD PÚBLICA | - |
| SERVICIOS DE SEGURIDAD | |
| AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD | |
| SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS | |
| DIF MUNICIPAL | 60,400.00 |
| <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u> | 46,000.00 |
| DESPENSAS | 20,000.00 |
| CANASTAS | 16,000.00 |
| DESAYUNOS | 10,000.00 |
| <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u> | - |
| DESPENSAS | |
| CANASTAS | |
| DESAYUNOS | |
| <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u> | 4,000.00 |
| ALIMENTOS | 4,000.00 |
| <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u> | 4,000.00 |
| CURSOS DE CAPACITACIÓN | |
| CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS | |
| SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN | 4,000.00 |
| SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS | |
| SERVICIOS MÉDICOS | |

| | |
|---|----------|
| CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS | 2,000.00 |
| CURSOS DE CAPACITACIÓN | |
| CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS | 2,000.00 |
| OTROS | 2,400.00 |
| APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS -PMO- | |
| RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES | |
| RECUPERACIÓN POR DAÑOS | 2,400.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | - |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL | N/A |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | N/A |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | - |
| <u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u> | = |
| MEDIDORES | |
| VÁLVULAS | |
| MATERIAL DE INSTALACIÓN | |
| <u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u> | = |
| MATERIAL DE INSTALACIÓN | |
| <u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u> | = |
| AGUA EMBOTELLADA | |
| HIELO | |
| GARRAFONES | |
| <u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u> | = |
| CONSUMO TASA 0% | |
| CONSUMO TASA 16% | |
| CONTRATOS | |
| DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE | |
| DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE | |
| CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN | |
| RECARGOS | |
| CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO | |
| BAJA TEMPORAL | |
| FACTIBILIDAD DE SERVICIOS | |

| | |
|--|----------------------|
| AGUA TRATADA | |
| EXTRACCIÓN | |
| CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED | |
| CONSTANCIAS | |
| REPOSICIÓN DE RECIBO | |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS | |
| SUMINISTRO DE AGUA PIPA | |
| GASTOS DE COBRANZA | |
| OTROS | |
| RECONEXIONES | |
| MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN | |
| <u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u> | = |
| CUOTA POR DESCARGA | |
| DESASOLVE | |
| MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN | |
| <u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u> | = |
| CUOTA POR SANEAMIENTO | |
| <u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u> | = |
| GARRAFON | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 20,176,893.80 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 20,176,893.80 |
| PARTICIPACIONES | 12,240,414.00 |
| FONDO ÚNICO | 11,890,321.00 |
| FONDO GENERAL | 7,112,323.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 3,762,798.00 |
| <i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</i> | <i>3,762,798.00</i> |
| <i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)*</i> | |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 164,474.00 |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 34,769.00 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 379,177.00 |
| FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES | 240,497.00 |

| | |
|---|--------------|
| 9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS | 174,831.00 |
| FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN | 11,241.00 |
| FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) | - |
| FONDO GENERAL | |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN | |
| FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA | 340,094.00 |
| FONDO GENERAL | 323,287.00 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN | 17,234.00 |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 7,481.00 |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 1,480.00 |
| FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN | 411.00 |
| IMPUESTO SOBRE NÓMINA | - |
| IMPUESTO SOBRE NÓMINA | |
| APORTACIONES | 7,936,478.80 |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII) | 4,110,197.40 |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII) | 4,109,397.40 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII) | 800.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV) | 2,826,281.40 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV) | 2,824,681.40 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV) | 600.00 |
| CONVENIOS | - |
| <u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u> | = |
| MARIANA TRINITARIA | |
| APOYOS EXTRAORDINARIOS | |
| <u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u> | = |
| PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO | |
| BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES | |
| PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos) | |
| PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA) | |
| PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA) | |
| PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA) | |

| | |
|---|---|
| FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal) | |
| CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL | |
| SINFRA - VIVIENDA | |
| SINFRA - CAMINOS | |
| SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO | |
| SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS | |
| DOS POR UNO | |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | - |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | - |
| XX | |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | - |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | - |
| <i>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</i> | = |
| TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL | |
| REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| XX | |
| <i>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</i> | = |
| XX | |
| SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | - |
| <i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</i> | = |
| XX | |
| <i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</i> | = |
| XX | |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | - |
| INGRESOS FINANCIEROS | - |
| INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS | - |
| XX | |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | - |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | - |
| DONACIONES EN ESPECIE | = |
| DONACIONES EN ESPECIE | |
| ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS | = |
| UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES | |

| | |
|--|---|
| UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES | |
| Ingresos derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| BANCA DE DESARROLLO | - |
| BANOBRAS | |
| BANSEFI | |
| NAFIN | |
| BANCA COMERCIAL | - |
| BANORTE | |
| INTERACCIONES | |
| GOBIERNO DEL ESTADO | - |
| SEFIN | |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| a) Videojuegos..... | 2.1473 |
| b) Montables..... | 2.1473 |
| c) Futbolitos..... | 0.7148 |
| d) Inflables, brincolines..... | 4.4397 |
| e) Rockolas..... | 2.1473 |
| f) Juegos mecánicos..... | 4.4397 |

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| a) Montables..... | 0.2863 |
| b) Futbolitos..... | 0.1432 |
| c) Inflables, brincolines..... | 0.7148 |
| d) Rockolas..... | 0.2863 |
| e) Juegos mecánicos..... | 0.7148 |

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2940**
- IV. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**



Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 48 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para



lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 14 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;



- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | |
|----------|---------------|
| I..... | 0.0008 |
| II..... | 0.0013 |
| III..... | 0.0029 |
| IV..... | 0.0072 |

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **140%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0110 |
| Tipo B..... | 0.0046 |
| Tipo C..... | 0.0036 |
| Tipo D..... | 0.0024 |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0144 |
| Tipo B..... | 0.0110 |
| Tipo C..... | 0.0074 |
| Tipo D..... | 0.0043 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8344**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.64** (un peso, sesenta y cinco centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.30** (tres pesos, treinta centavos).



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **14%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **24%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.



Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 46. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | |
| | | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 2.4729 |
| b) | Puestos semifijos..... | 3.1231 |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1947 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.1947 |

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4091** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 49. Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | En el cementerio de la cabecera municipal: | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 10.7719 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 13.3624 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 18.0824 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 27.4118 |
| II. | A perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales..... | 4.0000 |
| III. | El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento. | |

Sección Cuarta



Rastro

Artículo 40. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

| | | |
|------|-----------------|---------------|
| I. | Mayor..... | 0.2217 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1444 |
| III. | Porcino..... | 0.1444 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 41. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

| | | |
|------|--|---------------|
| I. | Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 3.0104 |
| | b) Ovicaprino..... | 1.4972 |
| | c) Porcino..... | 1.4972 |
| | d) Equino..... | 1.4449 |
| | e) Asnal..... | 1.4449 |
| | f) Aves de Corral..... | 0.0838 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0044 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.1870 |
| | b) Porcino..... | 0.1640 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.1640 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0441 |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |
| | a) Vacuno..... | 0.8800 |
| | b) Becerro..... | 0.4720 |
| | c) Porcino..... | 0.4940 |



| | | |
|----|---------------------|---------------|
| d) | Lechón..... | 0.4730 |
| e) | Equino..... | 0.3840 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.4720 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0047 |

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.0486 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4200 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2860 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0421 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.2420 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0330 |

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0061 |
| b) | Ganado menor..... | 1.8026 |

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**

VIII. Limpieza de productos cárnicos:

| | | |
|----|-------------------------|---------------|
| a) | Lavado de vísceras..... | 0.3004 |
| b) | Limpieza de cueros..... | 0.4434 |

IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 4.4367 |
| b) | Porcino..... | 3.8047 |
| c) | Ovicaprino..... | 3.2621 |
| d) | Equino..... | 1.6310 |
| e) | Asnal..... | 1.6310 |
| f) | Aves de corral..... | 0.3291 |

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 42. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

| | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil. | 1.0642 |
| III. | Expedición de actas interestatales..... | 2.3600 |
| IV. | Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... | 0.1101 |
| V. | Solicitud de matrimonio..... | 2.4486 |
| VI. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 12.0662 |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 26.4938 |
| VII. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.0873 |
| | No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| VIII. | Anotación marginal..... | 0.4363 |
| IX. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.7164 |
| X. | Expedición de constancia de inexistencia de registro..... | 1.9872 |
| XI. | Otros asentamientos..... | 1.2029 |
| XII. | Corrección de datos por errores de actas..... | 1.0433 |
| XIII. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.4400 veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

Artículo 43. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|----------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Solicitud de divorcio..... | 3.1004 |



| | | |
|------|---|---------------|
| II. | Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.1004 |
| III. | Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... | 8.2428 |
| IV. | Oficio de remisión de trámite..... | 3.1004 |
| V. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.1004 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 44. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

| | | |
|------|--|----------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| | a) Para menores con gaveta y sin gaveta hasta de 12 años..... | 4.8371 |
| | b) Para adulto sencillo sin gaveta..... | 11.1410 |
| | c) Para adultos con gaveta..... | 1.2600 |
| | d) Para adultos doble con gaveta..... | 44.2441 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 1.0400 |
| | b) Para adultos..... | 1.0400 |
| III. | Por re inhumaciones: | |
| | a) En el mismo panteón..... | 6.4640 |
| IV. | En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a). Para menores hasta de 12 años..... | 3.1141 |
| | b). Para adultos..... | 7.7403 |
| V. | Servicio fuera de horario, adicionalmente..... | 1.7647 |



VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 44. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | |
|--|---------------|
| I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... | 0.7038 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0444 |
| III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.0447 |
| IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4386 |
| V. De documentos de archivos municipales..... | 1.0841 |
| VI. Constancia de inscripción..... | 0.6940 |
| VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja..... | 0.6633 |
| VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.6117 |
| IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.1074 |
| X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) Predios urbanos..... | 1.7447 |
| b) Predios rústicos..... | 2.0478 |
| XI. Certificación de clave catastral..... | 2.0462 |
| XII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial: | |
| a) Certificadas por documento hasta cinco hojas: | |
| 1. De antigüedad no mayor de diez años..... | 3.3192 |
| 2. De diez o más años de antigüedad..... | 4.7086 |
| 3. Por cada hoja excedente..... | 0.1860 |
| b) Simples hasta cinco hojas: | |
| 1. De antigüedad no mayor de diez años..... | 1.7311 |
| 2. De diez o más años de antigüedad..... | 4.4638 |



| | | |
|--|---|---------------|
| 3. | Por cada hoja excedente..... | 0.4291 |
| c) Cuando el documento conste de una sola hoja: | | |
| 1. | Certificada..... | 1.4166 |
| 2. | Simple..... | 0.3720 |
| d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja | | |
| 1. | Certificada..... | 1.7482 |
| 2. | Simple..... | 0.3720 |
| e) | Registro nota marginal de gravamen..... | 2.1747 |
| XIII. Constancia de no adeudo al municipio..... | | 1.2000 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos afines, que tengan como finalidad la obtención de algún empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46. Legalización de firmas en documentos tales como: Certificación de escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 47. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I. Predios rústicos:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 1 hectárea..... | 6.3824 |
| b) | De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... | 3.0760 |

II. Predios urbanos, por M2..... **0.0714**

Artículo 48. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Medios impresos:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Copias simples, por cada hoja..... | 0.0143 |
| b) | Copias certificadas, por cada hoja..... | 0.0243 |

Artículo 49. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 62. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

- I. Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**
- II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas... **2.9400**
- III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas.. **4.1200**

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 63. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 66. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 67. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

| | |
|--------------------------------------|------------------|
| 1) En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2) En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 3.46 |
| 3) En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 4.34 |
| 4) En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 7.40 |
| 5) En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 9.64 |
| 6) En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7) En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 26.07 |
| 8) En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 38.68 |
| 9) En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 101.73 |
| 10) En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
- c)
 - 1. En baja tensión:

| | | |
|------|-----------------------------------|----------------------|
| | | Cuota Mensual |
| 1.1. | En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 |

| | | |
|------|----------------------------------|----------------------|
| 2. | En media tensión –ordinaria-: | |
| | | Cuota Mensual |
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 106.81 |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 226.39 |

| | | |
|-----|---|----------------------|
| 3. | En media tensión | |
| | | Cuota Mensual |
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |
| 4. | En alta tensión: | |
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | \$ 18,000.00 |

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 4.8401 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.7380 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 6.8143 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 8.0963 |



- e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0033**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

| | |
|--|----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 6.0480 |
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 11.7490 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 16.8102 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 28.8497 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 46.4082 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 47.2924 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 68.2694 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 79.4840 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 92.2777 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.1960 |

b) Terreno Lomerío:

| | |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 12.0874 |
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 17.3102 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 28.9801 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 44.4082 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 68.1694 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 104.0164 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 124.7778 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 137.6413 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 149.2861 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.4620 |

c) Terreno Accidentado:

| | |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 32.4888 |
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 48.1832 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 64.1777 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 112.0466 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 143.4392 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 179.9872 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 207.7944 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 242.4292 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 273.9766 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.4362 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3413**

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| a) Hasta \$ 1,000.00..... | 2.4440 |
| b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 3.4618 |
| c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.1230 |



| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 6.6100 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 9.8872 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 12.8034 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0314**

| | | |
|-------|--|---------------|
| IV. | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... | 2.9192 |
| V. | Autorización de alineamientos..... | 2.1822 |
| VI. | Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... | 2.1907 |
| VII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 2.6144 |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 2.0431 |
| IX. | Expedición de número oficial..... | 2.1440 |
| X. | Por elaboración de planos por cada metro cuadrado..... | 0.3377 |

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 70. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|---|---------------|
| I. | Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS: | |
| a) | Residenciales por m ² | 0.0361 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0123 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0181 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0089 |
| | 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m ² | 0.0123 |
| | 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0198 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m ² | 0.0069 |
| | 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0089 |



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por m²..... **0.0288**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0349**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0324**
 - d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1139**
 - e) Industrial, por m²..... **0.0242**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.4676**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4633**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.4676**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1449**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0886**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 71. La expedición de licencias, de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8683** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.4410** a **3.8113**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.7237**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.7904**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **7.0197**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8493**, más pago mensual, según la zona, de **0.4410** a **3.9046**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0447**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.7168**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9816**
- b) De cantera..... **1.9642**
- c) De granito..... **3.1006**
- d) De otro material, no específico..... **4.8463**
- e) Capillas..... **47.3313**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **4.2078**
- Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:
1. Predios de 0 a 400 M2..... **0.0014**
2. Predios de 400 M2 a 800 M2..... **0.0073**
3. Predios de 800 M2 en adelante..... **0.0086**
- a) Fraccionamientos populares y de interés social:
1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... **0.0068**
2. De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**



- b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**
- c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante.... **0.2861**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 72.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 73. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, mediante dictamen de la autoridad.

Artículo 74. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 76. Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).... | 2.0000 |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 2.6240 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.0000 |
| | b) Comercio establecido..... | 1.4000 |

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable



Artículo 77. Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos en Moneda Nacional y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

| TARIFA | RANGO EN M3 | | TARIFA POR M3 EXTRA | TARIFA MAXIMA |
|--------|-------------|-----|------------------------|-----------------|
| | 0 | 6 | CASA SOLA CON SERVICIO | \$37.00 |
| 1 | 8 | 20 | BASE | \$118.00 |
| 2 | 21 | 40 | \$1.00 | \$138.00 |
| 3 | 41 | 60 | \$1.40 | \$168.00 |
| 4 | 61 | 80 | \$2.00 | \$208.00 |
| 4 | 81 | 100 | \$2.40 | \$248.00 |
| 6 | 101 | 120 | \$3.00 | \$318.00 |
| 7 | 121 | 140 | \$3.40 | \$388.00 |

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 40 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;
- b) Contratación..... **17.4672**
- c) Venta de Medidores..... **6.9976**
- d) Reconexión..... **6.6994**
- e) Cambio de nombre de Contrato..... **3.4934**
- f) Cancelación..... **3.4934**
- g) A las personas adultas mayores se les otorgará un descuento del **24%**, presentando su credencial del INAPAM siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y
- h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del **24%**, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 78. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal... **4.4367**



- II. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos en comunidades **4.2876**
- III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán..... **4.3200**
- IV. Permiso para celebración de bailes en salones destinados a eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**
- V. Permiso para la celebración de baile en salones destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.4873**

Artículo 79. Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 80. El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causarán los siguientes derechos:

- I.- Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **4.9272** **UMA diaria**
- II.- Por refrendo..... **1.4730**
- III.- Por cancelación de fierro de herrar..... **1.4730**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 81. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.3878**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2347**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3147**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8338**
 - c) Para otros productos y servicios..... **6.4786**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6829**



- II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán **2.4046** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8938**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán, por día..... **0.1166**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán..... **0.3742**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 82.- Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Lienzo Charro:
- | | | |
|----|----------------------------|----------------|
| a) | A particulares..... | 34.3071 |
| b) | Para beneficio social..... | 17.1409 |
- IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de.**21.7612**
a..... **108.7778**
- V. Renta de gimnasio Municipal, por evento.....**14.6342**
- VI. Arrendamiento del campo de los seminaristas.....**8.6348**
- VII. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:
- | | | |
|----|----------------------|----------------|
| a) | Retroexcavadora..... | 11.4447 |
|----|----------------------|----------------|



| | | |
|----|-----------------------|----------------|
| b) | Camión de volteo..... | 4.2921 |
| c) | Bulldóser..... | 17.1687 |
| d) | Motoconformadora..... | 17.1687 |
| e) | Mano de chango..... | 8.4843 |
| f) | Tracto camión..... | 8.4843 |
| g) | Draga..... | 8.4843 |

VIII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

IX. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **8.4447** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y el camión de pasajeros desde **14.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

X. Por arrendamiento de bienes muebles se pagarán las siguientes unidades de medida y actualización;

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Silla..... | 0.0704 |
| b) | Mesa Redonda..... | 0.2342 |
| c) | Tablón..... | 0.2342 |
| d) | Toldo..... | 8.8234 |

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado de ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 84. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

UMA diaria

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0827 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.7344 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0120**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4424**
- V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y
- VII. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 86. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



UMA diaria

| | | |
|--------|---|----------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 6.3734 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 4.0677 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 1.4246 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 9.1344 |
| V. | Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia..... | 47.1144 |
| VI. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 14.8126 |
| VII. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 37.8779 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 27.3241 |
| VIII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 2.4834 |
| IX. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 4.2640 |
| X. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales... | 4.4241 |
| XI. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 28.9449 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 3.0868 |
| XIII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 3.1400 |
| | a..... | 16.8734 |
| XIV. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 22.1980 |
| XV. | Matanza clandestina de ganado..... | 14.6643 |
| XVI. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 8.8349 |
| XVII. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 30.2912 |
| | a..... | 72.7820 |
| XVIII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 16.1602 |

| | | | |
|--|---|---|----------------|
| XIX. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | | |
| | De..... | | 6.4732 |
| | a..... | | 14.6303 |
| XX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | | 16.3121 |
| XXI. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | | 72.3821 |
| XXII. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | | 6.9104 |
| XXIII. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | | 2.6107 |
| XXIV. | No asear el frente de la finca..... | | 1.3312 |
| XXV. | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... | | 21.7612 |
| XXVI. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | | |
| | De..... | | 6.4241 |
| | a..... | | 14.6191 |
| <p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> | | | |
| XXVII. | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | | |
| | a) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: | |
| | | De..... | 4.0963 |
| | | a..... | 31.8942 |
| | b) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... | 28.9648 |
| | c) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... | 4.9970 |

| | | | |
|--|----|---|---------------|
| | d) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... | 8.0708 |
| | e) | Orinar o defecar en la vía pública..... | 6.6937 |
| | f) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... | 6.4628 |
| | g) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 1. Ganado mayor..... | 4.4114 |
| | | 2. Ovicaprino..... | 2.4678 |
| | | 3. Porcino..... | 2.2832 |
| | h) | Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... | 4.3493 |
| | i) | Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza | 3.9161 |
| | j) | Destrucción de los bienes, propiedad del Municipio..... | 6.4268 |

XXVIII.- Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 88. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 89. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 90. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0043** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 91.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con el DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

- I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:
- | | | |
|---|---------------|-------------------|
| a) Cursos de Actividades Recreativas..... | 0.2447 | UMA diaria |
|---|---------------|-------------------|
- II. Tarifas de Recuperación – Programas:
- | | | |
|-------------------|---------------|--|
| a) Despensas..... | 0.1144 | |
|-------------------|---------------|--|



| | | |
|----|----------------|---------------|
| b) | Canastas..... | 0.1144 |
| c) | Desayunos..... | 0.0143 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92. Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera
Servicio de Construcción en Panteones

Artículo 93. En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 94. El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 94. El municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO



Sección Única
Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 413 inserto en el suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 114, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia según lo dispuesto en el párrafo tercero fracción IV del artículo aquí mencionado, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos según lo establece el artículo 114 dentro del párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 64 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. Referente al ejercicio de los recursos en el párrafo sexto se establece que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

En materia de política de ingresos, el Ayuntamiento del Municipio de Calera busca establecer cuotas y/o tarifas que no lastimen las finanzas de los ciudadanos, y que permitan coadyuvar en el cabal cumplimiento del artículo 114 constitucional fracción tercera.

La economía mundial atraviesa por un déficit, aunado a la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, siendo esto para los Municipios un gran reto en el manejo de sus finanzas, este H. ayuntamiento propone incrementar a las tarifas y/o tasas un 3.4% lo cual se estima que será la inflación para 2022.

En base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en específico el artículo 18 la presente iniciativa de Ley de Ingresos atiende a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; por clasificadoras de rubros de ingresos a cuarto nivel de manera detallada y con fuentes de financiamiento de los recursos propios y aportaciones incluyendo proyecciones de finanzas públicas y los resultados de finanzas públicas a un año.

En caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el artículo 14 como sigue:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a



lo siguiente: a) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 40 por ciento; b) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 4 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.

Caso contrario si durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:

I- Gastos de comunicación social;

II- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población;

III- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.

OBJETIVOS

Mantener y fortalecer la recaudación municipal, de una forma precisa para la ciudadanía, ofreciendo un mejor servicio de forma eficiente para tratar, sin incrementar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, eficientizar el ejercicio del gasto público. Consolidar el incremento sostenido de los ingresos municipales, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de mantener un desarrollo económico y social sostenido.

ESTRATEGIAS.

a) Mantener los programas de regularización implementados en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.

b) Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.



- c) *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- d) *Continuar con la actualización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.*

META.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 3.40% con relación al ejercicio 2021, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2022, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas, lo cual permitirá una mejora en la asignación de participaciones federales, pues derivado del incremento en la recaudación de ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2020, se logró mejorar el coeficiente del municipio de Calera, que sirve de base para la distribución de los recursos, lo que se traduce en un mayor ingreso por este concepto.

RIESGOS RELEVANTES.

El entorno macroeconómico previsto para 2022, conforme a los Criterios Generales de Política Económica, se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

- a) *Crecimiento de la población en edad de pensionarse a una tasa mayor que la población más joven, esta transición demográfica representa un reto para la sostenibilidad de las finanzas públicas, debido al incremento esperado en el gasto en pensiones y en salud asociado al crecimiento de la población de mayor edad;*
- b) *La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas;*
- c) *La existencia de obligaciones financieras garantizadas por el Sector Público que no constituyen deuda pública;*
- d) *La materialización de un pasivo derivado del seguro de depósitos;*
- e) *Desastres naturales de gran magnitud, dada la amplia diversidad de ecosistemas y costas que se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas tropicales, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas, y*
- f) *De que existan recortes presupuestales en programas convenidos con el Estado y la Federación y disminución de coeficientes participativos para los municipios dentro de nuestra entidad.*

Como consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo, con el propósito de mantener y de ser posible aumentar la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente, el cual además se encuentra aderezado con los estragos que provoca en la economía local, la pandemia global por la que atravesamos.

MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA

1. IMPUESTOS



1.1 Impuesto predial.

Por lo que se refiere a esta contribución, la cual corresponde a la fuente de ingresos propios más importante, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a la distribución en siete zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, y se adiciona las zonas VII-I Zona Agroindustrial Y VII-II Zona Industrial clasificación que resultó igualmente de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Calera, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto. En este rubro, únicamente se propone la inclusión en los Anexos 1 y Anexo 2 del presente ordenamiento, de fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial y otorga certeza jurídica al patrimonio de las familias Calerenses.

El Municipio de Calera haciendo una revisión geográfica y viendo las necesidades de una mejor clasificación para las diferentes zonas y crecimiento del municipio, es por ello que vemos factible integrar la zona industrial y agroindustrial para ejercer responsablemente el cobro con tarifas sin afectar a los sujetos obligados.

La situación de la recaudación del municipio es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales.

En este sentido el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales, el artículo 31 fracción IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos impone como obligación de todo mexicano el contribuir al gasto público tomando como base a los sujetos a quienes van destinado el cobro de la contribución para la aplicación en 7 zonas habitacionales y 2 zonas especiales (Agroindustrial e Industrial) así mismo establecer las bases para un cálculo objetivo y equitativo para la población. Determinando satisfacer las necesidades del área urbana y proyectar un mejor futuro, asegurando su máximo aprovechamiento y coordinado con los recursos económicos materiales y humanos del sector público, privado y social para aportar en el desarrollo del Municipio de Calera, además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones como elementos para el cálculo del impuesto predial.

2. *Se adiciona la sección décima cuarta denominada-- de ecología y medio ambiente, para el cobro de derechos por servicios de poda de árboles, con una cuota mínima de recuperación por el servicio.*

En el municipio de calera existe una diversidad de problemas asociados a la insuficiente planeación en la plantación de árboles. La problemática inicia con la forestación de áreas en las que no se evalúan previamente las condiciones del lugar relativas a infraestructura, equipamiento urbano e inmuebles y sin considerar los hábitos futuros de crecimiento de la especie a plantar. Como resultado de lo anterior existen árboles con más de un 30% de inclinación que corren el riesgo de desplomarse, con raíces fuertes y agresivas que levantan planchas de concreto, muros, árboles que presentan ramas muertas, débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, entre otros problemas. En algunos casos estos árboles constituyen ya un problema e incluso un riesgo para la ciudadanía, lo que ha conducido a que se recurra a la poda o derribo del árbol.



El arbolado en el municipio es víctima de podas y derribos inmoderados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, debido al desconocimiento o negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción aérea y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito, entre muchas otras que interfieren en el crecimiento de los árboles. Las podas realizadas sin criterios técnicos adecuados, deterioran los árboles, propician enfermedades y plagas que reducen su ciclo vital u ocasionan su muerte.

Preservando el saneamiento ecológico del municipio y el aseo público, es importante ofrecer el servicio de poda de árboles y arbustos. Considerando aplicar una tarifa de cobro para subsanar gastos de mantenimiento en herramientas y ofrecer un servicio de calidad.

3. *Se adiciona la sección tercera denominada centro de control canino, para el cobro de derechos por servicios de esterilización, desparasitación e incineración.*

Dotar de un espacio apropiado para atender las demandas de perros en situación de calle.

Dentro del municipio la mayoría de perros llegó a las calles por descuido y negligencia, Muchos otros sin esterilizar son abandonados, Si sobreviven en muchos casos se reproducen, naciendo otra generación de perritos relegados a vivir en el exterior.

Los perros callejeros, además de estar expuestos al clima y el hambre, también son más propicios al maltrato animal.

Propuestas de solución.

- *PRIMERO: Creación de un Centro Canino*
- *SEGUNDO: Concientización y jornadas informativas permanentes y de esterilización.*
- *TERCERO: Concientización ciudadana masiva hacia la adopción y el respeto.*
- *CUARTO: Apoyo a organizaciones y asociaciones y rescatistas.*
- *QUINTO: Mayor exigencia legal a empresas que se dedican al comercio de animales,*
- *SEXTO: Aplicación de las leyes de Protección Animal.*
- *SÉPTIMO: Asignación de personal para atender las demandas.*

Situación que se encuentra el municipio de Calera:

- *16,000 a 22,000 caninos.*
- *70 % (13,300) con dueños que permiten salir a la vía pública.*
- *4,800 caninos son callejeros en su totalidad.*
- *Los callejeros generan 720 kgs diarios de heces fecales en vía pública.*
- *Agresiones a más animales y a personas.*
- *Mala imagen y riesgo de infección.*

Riesgos para la salud

Estar en situación de calle es un problema que afecta únicamente a los animales, los perros callejeros son un problema de salud pública. La carencia de condiciones higiénicas adecuadas supone un foco de infección.

- *Depósito de heces fecales en vía pública.*
- *Conjuntivitis.*
- *Enfermedades Gastrointestinales.*
- *Sarna.*
- *Brucelosis.*
- *Rabia.*
- *Parasitosis.*
- *Pulgas.*
- *Garrapatas*



Las esterilizaciones y la desparasitación de las diferentes mascotas se aplicarán fuera de las campañas de sector salud, esta con el fin de no intervenir con los programas de calendarización.

El objetivo de este centro canino es para evitar la sobrepoblación de los caninos y felinos que desafortunadamente no cuentan con un hogar y están en constante producción ya que el crecimiento de estos es desmedido.

Cuando una mascota muere, el destino de sus restos genera incertidumbre, ya que no todas las familias cuentan con un jardín dónde enterrarlas y en el caso del municipio de Calera no cuenta con un cementerio de mascotas, esto implica que las mascotas vayan a dar a lotes baldíos o al relleno sanitario, esto provocando algunos daños para la salud. La incineración se ha vuelto una opción, y en los últimos años esta práctica ha aumentado en 10 por ciento, además, ya existen lugares que ofrecen este servicio, pero no dentro del municipio si no en la capital del estado. Al tener este servicio dentro del Centro Canino, la incineración de mascotas tendrá un costo menor a la del servicio particular esto con el fin de apoyar tanto la economía del ciudadano, así como evitar que estos tiren o arrojen a sus mascotas en lugares públicos

4. Se adiciona en el Título Quinto de aprovechamientos de tipo corriente, capítulo uno de multas, en la sección única de generalidades en Artículo 96 En la fracción XXIX., dentro de esta nueva fracción se implementa este nuevo cobro por la falta administrativa de realizar grafitis en vía pública, en edificios, muros, banquetas, y monumentos históricos. En la cabecera municipal se incrementó esta falta administrativa por lo que es recurrente implementar dicha medida de cobro por daño y perjuicio a la sociedad, dentro del municipio de calera y de las comunidades se han visto afectados por estas conductas, lo cual permitirá la reducción de seguir cometiendo esta infracción, la cual no estaba contemplada como multa y es por ello que los infractores se encuentren haciendo la misma fechoría.

Este año, se decidió efectuar la estimación con base en el porcentaje que arroja la Inflación calculada al 3.4% en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, que se presentan a continuación:

PROYECCIÓN DE INGRESOS

| MUNICIPIO DE CALERA VÍCTOR ROSALES , ZACATECAS | | | | |
|--|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H +I+J+K+L) | \$114,142,674.61 | \$119,738,881.20 | \$117,488,000.48 | \$121,703,476.48 |
| A. Impuestos | 18,684,289.36 | 19,431,660.93 | 17,786,482.38 | 18,409,008.00 |



| | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | | | |
| D. Derechos | 11,361,748.42 | 11,816,218.36 | 12,123,443.40 | 12,447,773.00 |
| E. Productos | 24,802.44 | 26,834.44 | 27,414.62 | 28,478.66 |
| F. Aprovechamientos | 1,946,178.39 | 2,024,024.43 | 2,482,800.00 | 2,673,198.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | | | |
| H. Participaciones | 83,114,420.99 | 86,440,141.83 | 84,047,828.48 | 88,034,841.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | | | |
| K. Convenios | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 9,136.00 | | 9,920.70 | 10,267.92 |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 41,131,231.00 | \$ 42,776,480.20 | \$ 44,914,672.94 | \$ 46,486,684.00 |
| A. Aportaciones | 41,131,230.00 | 42,776,479.20 | 44,914,671.94 | 46,486,684.00 |
| B. Convenios | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | | | |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$146,273,906.61 | \$162,414,361.40 | \$162,402,673.42 | \$168,190,261.48 |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |

| | | | | |
|---|------|------|------|------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Como se puede observar el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Dando seguimiento con los requisitos que deben integrar la presente iniciativa, nos permitimos presentar los Resultados de las Finanzas públicas del ejercicio 2022:

| MUNICIPIO DE CALERA VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$103,433,107.96 | \$109,287,914.91 | \$106,674,149.82 | \$114,142,674.61 |
| A. Impuestos | 13,090,092.69 | 16,487,640.92 | 16,134,793.31 | 18,684,289.36 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 170,000.00 | | | |
| D. Derechos | 18,493,663.44 | 10,377,930.12 | 10,998,326.37 | 11,361,748.42 |
| E. Productos | | | | |

| | | | | |
|--|--------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | 102,179.24 | 24,193.43 | 24,962.01 | 24,802.44 |
| F. Aprovechamientos | 2,423,938.64 | 2,319,472.61 | 2,343,101.13 | 1,946,178.39 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 392,880.82 | 344,623.73 | | - |
| H. Participaciones | 68,760,343.00 | 79,722,944.00 | 77,163,967.00 | 83,114,420.99 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | - |
| K. Convenios | | 1.00 | 9,000.00 | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | 9,136.00 |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$36,728,044.00 | \$42,119,949.00 | \$40,746,330.00 | \$41,131,231.00 |
| A. Aportaciones | 36,728,044.00 | 42,119,948.00 | 407,463,29.00 | 41,131,230.00 |
| B. Convenios | | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | - |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 140,261,141.96 | \$141,407,864.91 | \$147,421,479.82 | \$146,273,906.61 |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | |

| | | | | |
|---|------|----|----|----|
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ | \$ | \$ |

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos

y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- b. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- c. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y



2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.



Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las **Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población

afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. . En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio



Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedio 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.¹⁷

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

¹⁷

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su



iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022 en su numeral 34, establece que es objeto del impuesto predial:

- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Del análisis detallado se advierte, que la base del impuesto queda determinada en el artículo 42, como la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo. Queda además establecido, que para la determinación del Impuesto, el municipio se dividirá en siete zonas catastrales, todas ellas con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, considerándose la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios, cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial.

Se expresa en la Iniciativa materia del presente dictamen, que derivado de una revisión geográfica y de ver las necesidades de una mejor clasificación para las diferentes zonas y crecimiento del Municipio, se han adicionado la zona Agroindustrial, integrada por los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos; así mismo, se adiciona la Zona Industrial, en la que se incluyen los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como Industrial, Industrial Ligera, Industrial Mediana, y Corredor Industrial, Urbanos, Mixtas de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Continúa manifestado el Ayuntamiento solicitante, que la clasificación, en referencia, es resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calera, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, atendiendo a valores de mercado consagrado constitucionalmente.

Cabe señalar que se han incluido en el presente instrumento legislativo los Anexos 1 y 2, en los que se pueden apreciar los fraccionamientos y/o colonias regularizadas, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial y otorga certeza jurídica al patrimonio de las familias Calerenses.

Definido lo anterior, es claro para esta Comisión de Dictamen, que el impuesto predial grava la propiedad inmobiliaria y sus construcciones y para evidenciar la anterior, es preciso citar el artículo 114, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, que dispone:



“Artículo 114. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) **Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”**

(El resaltado es nuestro)

El precepto transcrito, en lo que importa, dispone que el Municipio goza de una libre administración de su hacienda, la cual se formará, entre otros, por el cobro de contribuciones. Asimismo, permite que sobre la propiedad inmobiliaria, se constituyan nuevas clasificaciones de zonas causantes a fin de que paulatinamente se logre determinar valores similares a los de mercado.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta dictaminadora precisar que, el principio de equidad tributaria consiste en que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en la misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, es decir, se debe tratar de manera igual a los que se encuentran en una misma situación y de manera desigual a los sujetos que se encuentren en una situación diversa, además para poder cumplir con este principio el legislador no solo está facultado sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, con la condición de que estas no sean arbitrarias o creadas para hostilizar a determinadas clases o universos de causantes, es decir, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una categoría y otra y que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

En el caso concreto de la iniciativa de ley que nos ocupa, se precisa que, cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 114, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del país para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Municipio solicitante de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerable ante los tribunales, es que se propone la reclasificación del principal impuesto que integra los recursos propios.

Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de “equidad y proporcionalidad tributaria”, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos, consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos.

Como se advierte de la lectura del dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido como un impuesto de naturaleza real, cuya base de cálculo se deduce de aplicar cuotas o tarifas por zonas catastrales a la superficie y sus construcciones; por lo que la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad comercial, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo



supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

Como se aprecia, la autoridad municipal, cumple con justificar la necesidad de imponer una nueva clasificación catastral, como lo es el impuesto predial para bienes con actividad comercial, pues razonó que el contribuyente que más tiene debe contribuir más.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Calera, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$146,273,906.61 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 61/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

| Municipio de Calera, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>146,273,906.61</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 146,273,906.61 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 32,018,018.62 |
| <u>Impuestos</u> | 18,684,289.36 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 16,214.67 |
| Sobre Juegos Permitidos | 4,764.14 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 10,449.43 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 12,781,401.37 |
| Predial | 12,781,401.37 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,411,097.20 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 3,411,097.20 |
| Accesorios de Impuestos | 2,474,476.12 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |

| | |
|---|----------------------|
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 11,361,748.42 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,774,229.99 |
| Plazas y Mercados | 442,840.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 24,840.00 |
| Panteones | 1,172,344.80 |
| Rastros y Servicios Conexos | 3.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 33,182.19 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 9,397,224.39 |
| Rastros y Servicios Conexos | 426,846.92 |
| Registro Civil | 929,314.40 |
| Panteones | 1.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 484,746.88 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 2,878,461.49 |
| Servicio Público de Alumbrado | 2,127,244.10 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 301,344.02 |
| Desarrollo Urbano | 234,949.06 |
| Licencias de Construcción | 469,280.41 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 374,787.46 |
| Bebidas Alcohol Etílico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 307,848.17 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 461,646.30 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 21,143.72 |
| Protección Civil | 49,149.72 |
| Ecología y Medio Ambiente | 118,299.44 |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |

| | |
|--|---------------------|
| Otros Derechos | 190,294.04 |
| Permisos para festejos | 77,440.00 |
| Permisos para cierre de calle | 39,292.00 |
| Fierro de herrar | 44,424.34 |
| Renovación de fierro de herrar | 1,620.39 |
| Modificación de fierro de herrar | 1,343.46 |
| Señal de sangre | 1,494.23 |
| Anuncios y Propaganda | 24,447.41 |
| <u>Productos</u> | 24,802.44 |
| Productos | 24,802.44 |
| Arrendamiento | 241.00 |
| Uso de Bienes | 24,449.44 |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 1.00 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 1.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Aprovechamientos</u> | 1,946,178.39 |
| Multas | 337,410.02 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 1,608,768.37 |
| Ingresos por festividad | 940,228.70 |
| Indemnizaciones | 1.00 |
| Reintegros | 222,310.00 |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | 1.00 |
| Servicio de traslado de personas | - |
| Construcción de gaveta | 20,680.00 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | 6,327.42 |
| Construcción monumento cantera | 1,202.44 |

| | |
|--|-----------------------|
| Construcción monumento de granito | 1,240.92 |
| Construcción monumento mat. no esp | 32,012.64 |
| Gastos de Cobranza | 1.00 |
| Centro de Control Canino | 1.00 |
| Seguridad Pública | 1,060.20 |
| DIF MUNICIPAL | 373,702.04 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 74,186.99 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | 107,414.23 |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | 11,737.96 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 144,478.28 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | 33,783.49 |
| Otros | 1.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 124,246,741.99 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 124,246,741.99 |
| Participaciones | 83,114,420.99 |
| Fondo Único | 80,621,894.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 1.00 |

| | |
|---|---------------|
| Fondo de Estabilización Financiera | 2,343,624.99 |
| Impuesto sobre Nómina | 140,000.00 |
| Aportaciones | 41,131,230.00 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | 9,136.00 |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | 9,136.00 |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las



instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley citada.



Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del**9.94%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **1,9640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 3.4444 |
| a..... | 10.4909 |
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.6984**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.7612**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente..... **1.4248**
- VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de una a tres mesas..... **16.0177**
 - b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... **30.4334**
- VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:
 - a) Anualmente, de una a tres rockolas..... **3.3246**
 - b) Anualmente, de cuatro en adelante..... **6.6494**

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **4.7848 a 11.9461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **6.4043 a 12.8089** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 26 de esta ley.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | | UMA diaria |
|----------------------------|---------------|-------------------|
| I..... | 0.0014 | |
| II..... | 0.0026 | |
| III..... | 0.0044 | |
| IV..... | 0.0077 | |
| V..... | 0.0110 | |
| VI..... | 0.0181 | |
| VII..... | 0.0280 | |
| VII-I AGROINDUSTRIAL | 0.0300 | |
| VII-II INDUSTRIAL | 0.0342 | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII, VII-I Y VII-II

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | | UMA diaria |
|-------------|---------------|-------------------|
| Tipo A..... | 0.0146 | |
| Tipo B..... | 0.0066 | |
| Tipo C..... | 0.0042 | |
| Tipo D..... | 0.0033 | |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0194 |
| Tipo B..... | 0.0146 |
| Tipo C..... | 0.0098 |
| Tipo D..... | 0.0042 |

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.



ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predomino mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA VII-I. AGROINDUSTRIA. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predomino mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII- II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predomino mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean construcciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y

En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano-mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la autoridad catastral, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.

Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.

| CLASIFICADOR | DESCRIPCIÓN |
|--------------|---|
| TIPO A | La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares. |

| | |
|--------|--|
| TIPO B | La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico. |
| TIPO C | La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado. |
| TIPO D | La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento |

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinara a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- | | | UMA diaria |
|----|---|-------------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por hectárea..... | 0.9029 |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6614 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.62** (un peso cincuenta centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.24** (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.4%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **14%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **24%**.

Artículo 46. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 47. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 48. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.



Artículo 49. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 42. Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---------------------------------|----------------------------------|
| a) | Puestos fijos locales..... | 0.9811 |
| b) | Puestos fijos foráneos..... | 2.0668 |
| c) | Puestos semifijos locales..... | de 2.0411 a 3.9069 |
| d) | Puestos semifijos foráneos..... | de 3.1182 a 4.2424 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.6299**



- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... **0.1409**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **1.2273**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.2880**

Artículo 43. Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **6.9389** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por semana, lo proporcional a la cuota anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 44. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| I. | Terreno..... | 43.7206 |
| II. | Terreno excavado..... | 64.4810 |
| III. | Gaveta doble, incluyendo terreno..... | 144.7391 |
| IV. | Gaveta sencilla, incluyendo terreno..... | 84.0610 |

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Rastro



Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------|-------------------|
| I. | Mayor..... | 0.8866 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.4609 |
| III. | Porcino..... | 0.3441 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 0.1371 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0271 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 7.4486 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 7.4486 |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 60. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|----|--|-------------------|
| I. | El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza: | |



| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.8404 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0209 |
| c) | Porcino..... | 1.0209 |
| d) | Equino..... | 1.7487 |
| e) | Asnal..... | 2.1908 |
| f) | Aves de corral..... | 0.2683 |
| g) | Búfalo..... | 2.9447 |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0097**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 3.4896 |
| b) | Ovicaprino..... | 2.4042 |
| c) | Porcino..... | 3.3796 |
| d) | Equino..... | 3.3796 |
| e) | Asnal..... | 3.4896 |
| f) | Aves de corral..... | 0.0833 |
| g) | Búfalo..... | 2.9418 |

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 1.1744 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4400 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.4400 |
| d) | Aves de corral..... | 0.7010 |
| e) | Equino..... | 1.1744 |
| f) | Asnal..... | 0.7010 |
| g) | Búfalo..... | 1.7618 |

V. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.4138**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 3.2483 |
| b) | Ganado menor..... | 2.1424 |

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Carga de canal por animal

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.4400 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.2200 |
| c) | Porcino..... | 0.2200 |
| d) | Equino..... | 0.4400 |
| e) | Asnal..... | 0.4400 |
| f) | Aves de corral..... | 0.0834 |



g) Búfalo..... **0.6601**

IX. Por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de vísceras **0.9603** unidad de medida y actualización.

UMA diaria

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 61. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de actas de nacimiento..... **1.0671**

III. Expedición de actas de nacimiento foráneas..... **2.9988**

IV. Expedición de actas de defunción..... **1.0671**

V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.0671**

VI. Solicitud de matrimonio..... **4.3027**

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.4708**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **30.4447**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3080**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal..... **0.6439**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4407**

XI. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil..... **4.4449**



| | | |
|-------|--|---------------|
| XII. | Constancia de soltería..... | 3.4317 |
| XIII. | Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento | 3.4317 |
| XIV. | Corrección de datos por error en actas..... | 3.4317 |
| XV. | Pláticas Prenupciales..... | 1.2449 |
| XVI. | Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, 2.2010 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

Artículo 62. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Solicitud de divorcio..... | 3.3004 |
| II. | Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.3004 |
| III. | Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... | 8.8013 |
| IV. | Oficio de remisión de trámite..... | 3.3004 |
| V. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.3004 |

No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 63. Este servicio causa derechos, de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|------|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | La limpia a cementerios de las comunidades..... | 8.4072 |
| II. | Exhumaciones..... | 4.1676 |
| III. | Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... | 3.4294 |
| IV. | La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y | |
| V. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 64. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|-------|---|---------------------------|
| I. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno | 2.0933 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 6.2946 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... | 3.9340 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 7.8683 |
| V. | Certificación por traslado de cadáveres..... | 4.1400 |
| VI. | De documentos de archivos municipales..... | 1.2882 |
| VII. | Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial..... | 1.2882 |
| VIII. | De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... | de 0.8627 a 2.3604 |
| IX. | Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... | 7.9233 |
| X. | Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliar de trabajo social en materia familiar..... | 3.1472 |
| XI. | Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| | a) Si presenta documento..... | 3.4310 |
| | b) Si no presenta documento..... | 4.8034 |
| | c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 0.8234 |
| | d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | 4.1174 |



| | | |
|--------|--|------------------------------------|
| XII. | Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será: | |
| a) | Estéticas..... | 3.0262 |
| b) | Talleres mecánicos..... | de 3.7827 a 9.0790 |
| c) | Tintorerías..... | 14.1316 |
| d) | Lavanderías..... | de 4.4362 a 9.0780 |
| e) | Salón de fiestas infantiles..... | 3.0262 |
| f) | Empresas de alto impacto y riesgo ambiental,..... | de 14.2737 a 34.8600 |
| g) | Otros..... | 14.4136 |
| XIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.6419 |
| XIV. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.7476 |
| XV. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) | Predios urbanos..... | 2.7476 |
| b) | Predios rústicos..... | 2.7476 |
| XVI. | Certificación de clave catastral..... | 2.7476 |
| XVII. | Copia simple de cualquier documento por hoja..... | 0.0128 |
| XVIII. | Impresión fotográfica por hoja..... | 0.0771 |

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 64. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 66. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **14%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



- I. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0412** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:
- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) Hasta 200 m ² | 7.4922 |
| b) De 200 m ² a 400 m ² | 14.9844 |
| c) De 400 m ² en adelante | 29.9811 |

Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **3.1691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:

- I. Empresas y particulares considerados como grandes generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **6.0203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por tonelada, y
- II. Empresas y particulares considerados como pequeños generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **2.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por tonelada.
- III. Se cobrará a particulares dependiendo del peso en kilogramos o fracción del mismo, como sigue:
- | | |
|-------------------------------|---------------|
| a) De 1kg a 240k | 0.6236 |
| b) De 241kg hasta 400kg | 1.2473 |
| c) De 401kg a 1000kg | 1.8709 |

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 68. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 70. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio



2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 71. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 72. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos, y
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



Cuota Mensual

| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 1. | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 7.40 |
| 5. | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

| | | |
|------|----------------------------------|-----------|
| 1.1. | En nivel de 0 a 40 kWh..... | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh..... | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh..... | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh..... | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh..... | \$ 220.44 |

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

| | | |
|------|----------------------------------|-----------|
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 106.81 |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 226.39 |

3. En media tensión

Cuota Mensual

| | | |
|-----|------------------------------|-------------|
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |
|-----|------------------------------|-------------|

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 71, 72 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 73. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2022,

en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|----|---|----------------|
| I. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| | a) Hasta 200 m ² | 6.6244 |
| | b) De 201 a 400 m ² | 7.6137 |
| | c) De 401 a 600 m ² | 12.6821 |
| | d) De 601 a 1,000 m ² | 21.1410 |

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

| | | |
|-----|--|-----------------|
| II. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| | a) Terreno Plano: | |
| | 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 7.1143 |
| | 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 14.2237 |
| | 3. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 24.8002 |
| | 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 42.9404 |
| | 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 43.4341 |
| | 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 84.8991 |
| | 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 131.7183 |
| | 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 144.2834 |
| | 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 144.4839 |
| | 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.1196 |
| | b) Terreno Lomerío: | |
| | 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 14.7928 |



| | |
|--|-----------------|
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 21.3611 |
| 3. De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 43.0746 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 64.7640 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 103.0839 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 137.4684 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 163.6981 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 206.1608 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 247.6287 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.0112 |

c) Terreno Accidentado:

| | |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 28.7796 |
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 62.2174 |
| 3. De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 96.1616 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 168.3797 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 198.8794 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 270.4708 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 378.8008 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 402.9174 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 408.9348 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 7.9860 |

Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|-----------------------------|----------------|
| 1. 1:100 a 1:4000..... | 22.0317 |
| 2. 1:4001 a 1:10000..... | 27.6234 |
| 3. 1:10001 en adelante..... | 40.3481 |



- III. Avalúos:
- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.2347**
 - b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **13.7249**
 - c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.2348**
 - d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **13.4176**
 - e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.9796**
 - f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **19.2147**
 - g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 14 al millar al monto excedente.
- IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:
- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **30.30%**
 - b) Para el segundo mes..... **61.23%**
 - c) Para el tercer mes..... **89.87%**
- V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **4.1428**
- VI. Autorización de alineamientos..... **2.7466**
- VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:
- a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... **4.1174**
 - b) De seguridad estructural de una construcción... **4.1174**
 - c) De autoconstrucción..... **4.1174**
 - d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.7474**
 - e) De compatibilidad urbanística... de **4.1174** a **13.7249**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;

| | | |
|-------|--|---------------|
| f) | Constancia de consulta y ubicación de predios..... | |
| | | 2.7449 |
| g) | Otras constancias..... | 4.1174 |
| VIII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios de 74 m ² hasta 400 m ² | 4.1428 |
| IX. | Autorización de relotificaciones..... | 4.9644 |
| X. | Expedición de carta de alineamiento..... | 4.4942 |
| XI. | Expedición de número oficial..... | 4.4942 |
| XII. | Asignación de cédula y/o clave catastral..... | 0.6860 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 74. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

UMA diaria

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Menos de 74, por m ² | 3.9937 |
| b) | De 74 a 200, por m ² | 4.1171 |
| c) | De 201 a 400, por m ² | 0.0067 |
| d) | De 401 a 999.99, por m ² | 0.0101 |

Los servicios que presten sobre predios menores a 74 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

| | | |
|----|---|----------------|
| 1. | De 1 a 1,000 m ² | 3.4310 |
| 2. | De 1,001 a 3,000 m ² | 6.8623 |
| 3. | De 3,001 a 6,000 m ² | 17.1460 |
| 4. | De 6,001 a 10,000 m ² | 24.0121 |
| 5. | De 10,001 a 20,000 m ² | 30.8813 |



| | |
|--|----------------|
| 6. De 20,001 m ² en adelante | 41.1744 |
| Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... | 1.0223 |

b) Aforos:

1. De 1 a 200 m² de construcción..... **2.4014**
2. De 201 a 400 m² de construcción.....**3.0880**
3. De 401 a 600 m² de construcción..... **3.7742**
4. De 601 m² de construcción en adelante... **4.1468**

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²

UMA diaria

1. Menor de una 1-00-00 Ha, por m²..... **0.0234**
2. De 1-00-01 has en adelante, por m²..... **0.0313**
3. De 4-00-01 has en adelante, por m²..... **0.0391**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m²..... **0.0093**
2. De 1-00-01 Has. a 4-00-00, por m²..... **0.1204**
3. **De 4-00-01 has en adelante, por m²..... 0.2190**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m²..... **0.0094**
2. De 1-00-01 a 4-00-00 Has., por m²..... **0.0118**
3. De 4-00-01 Has., en adelante, por m²..... **0.0219**

d) Popular.

1. De 1-00-00 Has, por m² **0.0063**
2. De 1-00-01 Has a 4-00-00 Has, por m²... **0.0094**
3. De 4-00-01 Has en adelante, por m²..... **0.0116**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria

- a) Campestres por m²..... **0.0488**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0484**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0484**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas gavetas..... **0.1674**
- e) Industrial, por m²..... **0.0413**

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por m².

- a) Menores de 200 m²..... **0.0718**
- b) De 201 a 400 m²..... **0.0740**
- c) De 401 a 600 m²..... **0.0781**
- d) De 601 a 800 m²..... **0.0813**
- e) De 801 a 1000 m²..... **0.0844**
- f) De 1001 m² en adelante..... **0.0307**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda..... **12.4894**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **14.6409**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... **12.4894**

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: **4.2841**

VIII. Expedición de constancia de uso de suelo..... **4.6793**



- IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción:..... **0.1483**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 76. Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

- I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:
- a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.2844**
 - b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2468**
 - c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0712**
 - d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra.....**0.0034**
- II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.3466**
- III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
- a) De 1 a 400 m²..... **0.1843**
 - b) De 401 a 2000 m²..... **0.1424**
 - c) De 2001 m² a más..... **0.0996**
- IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 24% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;
- V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **24%** del costo original de la licencia;
- VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **6.4946**
- VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **449.6280**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **4 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... **4.4302**



| | | |
|--------|---|----------------|
| IX. | Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... | 4.2821 |
| X. | Licencia para demoler cualquier construcción..... | 2.8444 |
| XI. | Movimientos de materiales y/o escombros, por metro cúbico..... | 1.6933 |
| XII. | Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... | 0.1264 |
| XIII. | Prórroga de licencia, por mes..... | 2.1766 |
| XIV. | Construcción de monumentos en panteones, de: | |
| | a) Ladrillo o cemento..... | 1.2866 |
| | b) Cantera..... | 2.0991 |
| | c) Granito..... | 3.3849 |
| | d) Material no específico..... | 4.4844 |
| | e) Capillas..... | 14.4736 |
| XV. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; | |
| XVI. | Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, 0.4946 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de 0.0184 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |
| XVII. | Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla: | |
| | a) Por banqueta, por m ² | 14.2737 |
| | b) Por pavimento, por m ² | 8.4642 |
| | c) Por camellón, por m ² | 3.4684 |
| | Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 9.6073 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 4 metros lineales; se causará derechos de 2.1949 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional; | |
| XVIII. | Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal..... | 1.0043 |
| XIX. | Constancias de seguridad estructural..... | 4.2394 |

- XX. Constancias de terminación de obra..... **4.2291**
- XXI. Constancias de verificación de medidas..... **4.2291**
- XXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.7449**
- XXIII. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **40 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **2.0484 a 4.1174**;
- XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XXV. Permiso por construcción de bardeo perimetral **0.2774** Unidad de Medida y Actualización por metro lineal;
- XXVI. Permiso por construcción de tejabán independientemente del material utilizado **0.0691** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, y
- XXVII. Permiso por instalación de paneles solares **0.3467**, Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.,

Artículo 77. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 78. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.8424** y por la expedición de credencial **1.2804** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 79. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 80. Los ingresos derivados de:



I. Registro y Refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y servicios, conforme a la siguiente tabla:

| UMA diaria | | | |
|-------------------|---|-----------------|-----------------|
| | GIRO | REGISTRO | REFRENDO |
| 1 | Abarrotes con venta de cerveza | 14.8341 | 9.0420 |
| 2 | Abarrotes en pequeño | 1.1344 | 0.4672 |
| 3 | Abarrotes sin venta de cerveza | 3.1716 | 1.4848 |
| 4 | Acuarios y mascotas | 1.4483 | 0.7292 |
| 4 | Agencia de viajes | 2.7640 | 1.3819 |
| 6 | Alimentos con venta de cerveza | 10.9040 | 10.9040 |
| 7 | Artesanías y regalos | 1.3449 | 0.6728 |
| 8 | artículos para mayores de 18 años y naturismo | 1.4381 | 0.7689 |
| 9 | Astrología, venta de productos esotéricos, | 1.4381 | 0.7689 |
| 10 | Auto lavado | 1.9319 | 0.9649 |
| 11 | Autopartes y accesorios | 1.4483 | 0.7292 |
| 12 | Autoservicio | 32.1974 | 16.0986 |
| 13 | Autotransportes de carga | 4.7369 | 2.3684 |
| 14 | Balconera | 1.3449 | 0.6728 |
| 14 | Bancos | 41.4742 | 24.4728 |
| 16 | Billar con venta de cerveza de una a tres mesas | 3.3447 | 3.3447 |
| 17 | Billar con venta de cerveza de cuatro mesas en adelante | 6.3448 | 6.3448 |
| 18 | Bonetería | 0.8744 | 0.4378 |
| 19 | Cabaret / Night club | 73.4792 | 36.7396 |
| 20 | Cafeterías | 3.2331 | 1.6164 |
| 21 | Cantina | 39.8009 | 14.9204 |
| 22 | Carnicerías | 1.3342 | 0.6674 |
| 23 | Carpintería | 1.4737 | 0.7867 |
| 24 | Casas de cambio | 67.3944 | 18.1486 |



| | | | |
|----|--|----------------|----------------|
| 24 | Casas de empeño | 67.3944 | 18.1486 |
| 26 | Cenaduría | 1.4060 | 0.7029 |
| 27 | Centros de Acondicionamiento Físico (Gimnasio, baile, futbolito, box) | 2.4879 | 1.2439 |
| 28 | Cerrajería | 1.3341 | 0.6674 |
| 29 | Cervecentro/Centro Botanero | 73.4792 | 36.7396 |
| 30 | Cremería y Lácteos | 1.8261 | 0.9130 |
| 31 | Depósito de cerveza | 20.8301 | 20.8301 |
| 32 | Deshidratadora de chile | 36.6363 | 18.3181 |
| 33 | Discoteca | 36.6363 | 18.3181 |
| 34 | Dulcerías | 1.3341 | 0.6674 |
| 34 | Escuela de Artes Marciales | 3.4831 | 1.7414 |
| 36 | Escuela de Idiomas | 3.4831 | 1.7414 |
| 37 | Escuela Privada | 4.2622 | 2.1309 |
| 38 | Estacionamientos públicos | 3.1464 | 1.4781 |
| 39 | Estudio fotográfico y filmación | 2.0410 | 1.0204 |
| 40 | Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L | 20.0641 | 10.0321 |
| 41 | Expendio de vinos y licores, persona física o moral | 11.1300 | 4.4640 |
| 42 | Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física | 11.1300 | 4.4640 |
| 43 | Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral | 16.6940 | 8.3474 |
| 44 | Farmacia | 3.2812 | 1.6406 |
| 44 | Farmacia 24hrs | 7.4014 | 3.7008 |
| 46 | Farmacia y Consultorio | 4.4487 | 2.2243 |
| 47 | Farmacias veterinarias | 2.0408 | 1.0244 |
| 48 | Ferretería y tlapalería | 3.0029 | 1.4014 |
| 49 | Florerías | 2.1868 | 1.0934 |
| 40 | Forrajeras | 1.7910 | 0.8944 |



| | | | |
|----|---|----------------|----------------|
| 41 | Fruterías | 2.3364 | 1.1681 |
| 42 | Funerarias (tres o más capillas) | 16.8049 | 8.4024 |
| 43 | Funerarias de (dos o una capilla) | 7.2444 | 3.6276 |
| 44 | Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos | 17.9497 | 8.9798 |
| 44 | Gasolineras | 17.9441 | 8.9770 |
| 46 | Grandes industrias con más de 100 trabajadores | 69.4897 | 20.2494 |
| 47 | Guarderías | 2.4413 | 1.2746 |
| 48 | Hoteles y Moteles | 23.2209 | 11.2076 |
| 49 | Imprentas | 1.6689 | 0.8344 |
| 60 | Internet y ciber café | 1.2843 | 0.6420 |
| 61 | Joyerías | 1.8981 | 0.9490 |
| 62 | Laboratorio de Análisis Clínicos | 2.2260 | 1.1130 |
| 63 | Lavandería | 1.7494 | 0.8747 |
| 64 | Loncherías con venta de cerveza | 7.6324 | 7.6324 |
| 64 | Loncherías sin venta de cerveza (Birriería) | 1.2196 | 0.6098 |
| 66 | Madererías | 2.1694 | 1.0847 |
| 67 | Marisquerías | 3.0372 | 1.4186 |
| 68 | Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores | 24.9244 | 12.4626 |
| 69 | Menudería con venta de cerveza | 4.1026 | 4.1026 |
| 70 | Mercerías | 1.2329 | 0.6164 |
| 71 | Micro industrias de 1 a 19 trabajadores | 9.0306 | 4.4142 |
| 72 | Minisúper con venta de cerveza | 14.8342 | 7.4176 |
| 73 | Minisúper sin venta de cerveza | 3.7224 | 1.8613 |
| 74 | Mueblerías | 3.0063 | 1.4030 |
| 74 | Novedades y regalos | 1.4479 | 0.7289 |



| | | | |
|-----|------------------------------------|----------------|----------------|
| 76 | Ópticas | 1.6021 | 0.8010 |
| 77 | Paleterías y neverías | 1.2329 | 0.6164 |
| 78 | Panaderías | 1.3727 | 0.6862 |
| 79 | Papelerías | 1.2140 | 0.6074 |
| 80 | Pastelerías | 1.3618 | 0.6808 |
| 81 | Peluquerías y estéticas unisex | 1.3764 | 0.6882 |
| 82 | Perfumerías y artículos de belleza | 1.7886 | 0.8943 |
| 83 | Perifoneo | 1.3764 | 0.6882 |
| 84 | Pinturas y solventes | 2.4246 | 1.2622 |
| 84 | Pisos | 4.4784 | 2.2391 |
| 86 | Pizzería | 1.6328 | 0.8164 |
| 87 | Pollerías | 1.8691 | 0.9344 |
| 88 | Publicidad y Señalamientos | 2.8270 | 1.4134 |
| 89 | Rebote con venta de cerveza | 7.4144 | 7.4144 |
| 90 | Recicladora | 3.0063 | 1.4030 |
| 91 | Refaccionaria | 2.4246 | 1.2622 |
| 92 | Renta de maquinaria pesada | 2.0410 | 1.0204 |
| 93 | Renta de Mobiliario | 2.0410 | 1.0204 |
| 94 | Renta de películas | 1.7076 | 0.8438 |
| 94 | Renta de Trajes o Vestidos | 1.4949 | 0.7474 |
| 96 | Renta de vestuarios o Disfraces | 1.0497 | 0.4248 |
| 97 | Reparación de calzado | 1.4440 | 0.7724 |
| 98 | Reparación de celulares | 1.3996 | 0.6997 |
| 99 | Reparación de computadoras | 1.8448 | 0.9223 |
| 100 | Restaurante | 2.1936 | 1.0968 |
| 101 | Restaurante bar sin giro negro | 29.9240 | 14.9624 |

| | | | |
|-----|---|----------------|----------------|
| 102 | Restaurante con bebidas de 10° grados GL o menos | 31.8784 | 14.6746 |
| 103 | Rosticería | 1.7400 | 0.8749 |
| 104 | Salón de belleza | 1.4378 | 0.7189 |
| 104 | Salón o Jardín de Fiestas hasta 200 personas | 4.4334 | 2.2667 |
| 106 | Salón o Jardín de Fiestas hasta 400 personas | 4.7022 | 2.8411 |
| 107 | Servicios Profesionales (Contador, Abogado) | 3.7421 | 1.8710 |
| 108 | Talabartería | 0.8744 | 0.4378 |
| 109 | Taller de servicios (con menos de 8 empleados) Agencia de bicicletas. | 1.0269 | 0.4134 |
| 110 | Tapicería | 1.1647 | 0.4828 |
| 111 | Telecomunicaciones y cable | 43.0709 | 24.2769 |
| 112 | Tienda de importaciones | 1.4479 | 0.7289 |
| 113 | Tienda de ropa y boutique | 1.4383 | 0.7191 |
| 114 | Tiendas departamentales | 6.8648 | 3.4323 |
| 114 | Tortillería | 1.4479 | 0.7289 |
| 116 | Venta de agua purificada | 1.6328 | 0.8164 |
| 117 | Venta de artículos religiosos | 1.3341 | 0.6674 |
| 118 | Venta de bisutería | 1.8626 | 0.9312 |
| 119 | Venta de carnicas | 1.3341 | 0.6674 |
| 120 | Venta de celulares y reparación | 2.1361 | 1.0681 |
| 121 | Venta de dulces, refrescos y churros | 0.4209 | 0.2104 |
| 122 | Venta de especias semillas y botanas preparadas | 1.3341 | 0.6674 |
| 123 | Venta de gorditas | 1.7962 | 0.8979 |
| 124 | Venta de hielo y derivados | 1.3341 | 0.6674 |
| 124 | Venta de loza | 1.1663 | 0.4831 |
| 126 | Venta de materiales para construcción | 4.2119 | 2.6049 |

| | | | |
|-----|--|---------------|---------------|
| 127 | Venta de materiales eléctricos | 3.1663 | 1.4831 |
| 128 | Venta de ropa seminueva | 0.8744 | 0.4378 |
| 129 | Venta de sistemas de riego y tuberías | 3.7904 | 1.8942 |
| 130 | Venta de vidrio plano cancelería y aluminio | 2.3364 | 1.1681 |
| 131 | Venta y renta de madera | 1.8224 | 0.9112 |
| 132 | Video juegos | 1.2197 | 0.6098 |
| 133 | Vivero | 4.1026 | 2.4412 |
| 134 | Vulcanizadora | 1.1663 | 0.4831 |
| 134 | Zapaterías | 1.7467 | 0.8732 |
| 136 | Zapaterías venta y distribución por catálogo | 2.4144 | 1.2071 |

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **4.4368** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **3.6974** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 81. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

| | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Registro al Padrón de Contratistas..... | 12.0838 |
| II. Refrendo al padrón de contratistas..... | 4.9929 |
| III. Registro al Padrón de Proveedores..... | 4.9929 |
| IV. Refrendo al Padrón de Proveedores..... | 3.0104 |

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 82. Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.
- UMA diaria**
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Fábricas o Empresas..... | 39.9304 |
| b) | Instituciones particulares de enseñanza..... | 31.9444 |
| c) | Estancias Infantiles..... | 31.9444 |
- II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;
- III. Fábricas o Empresas:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | 1 a 40 empleados..... | 8.7703 |
| b) | 41 a 100 empleados..... | 13.1442 |
| c) | 101 en adelante empleados | 14.3447 |
| d) | Pequeños comerciantes..... | 4.0744 |
| e) | Instituciones particulares de enseñanza..... | 8.7703 |
| f) | Estancias Infantiles..... | 4.2488 |
- IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **3.7317** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **23.2447** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.2773** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 83. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. En la cabecera municipal:
- UMA diaria**
- | | | |
|-------|--|----------------|
| V. | Permiso para celebración de baile, con fines de lucro..... | 28.0144 |
| VI. | Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... | 12.2030 |
| VII. | Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... | 16.9782 |
| VIII. | Permisos para coleaderos..... | 40.8337 |



| | | |
|-------|------------------------------|----------------|
| IX. | Permisos para jaripeos..... | 39.4614 |
| X. | Permisos para rodeos..... | 39.4614 |
| XI. | Permisos para discos..... | 39.4614 |
| XII. | Permisos para kermés..... | 10.3742 |
| XIII. | Permiso para charreadas..... | 40.8337 |

II. En las comunidades del Municipio:

| | | |
|------|---|----------------|
| I. | Permiso para celebración de baile, con fines de lucro..... | 9.8276 |
| II. | Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... | 6.9948 |
| III. | Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... | 10.4202 |

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

| | | |
|------|---------------------------------------|-----------------|
| X. | Peleas de gallos por evento..... | 147.3694 |
| XI. | Carreras de caballos por evento | 31.4791 |
| XII. | Casino, por día..... | 14.7366 |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 84. Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

| | | |
|----|----------------------------------|---------------|
| a. | Fierros de Herrar: | |
| a) | Por registro..... | 6.1162 |
| b) | Por refrendo..... | 2.0431 |
| c) | Por baja..... | 4.0834 |
| b. | Registro de señal de sangre..... | 2.3614 |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**



Artículo 84. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
49.9482
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **4.4426**
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....
37.4844
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.4131**
 - c) De otros productos y servicios..... **9.9990**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9134**

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:
 - a) De anuncios temporales, por barda..... **4.4688**
 - b) De anuncios temporales, por manta..... **4.4442**
 - c) De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... **9.8974**

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **4.2024** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0427**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **0.9126**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.2042**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **243.3824**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **13.1968**

- VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **9.2319**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**



Artículo 86. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 87. Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Para eventos públicos..... | 98.2338 |
| II. | Para eventos privados..... | 68.2432 |
| III. | Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento)..... | 20.7617 |
| IV. | Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal..... | 13.6484 |

Artículo 88. Ingresos por renta de los siguientes espacios:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Del Multideportivo..... de 82.6403 a 168.9344 | |
| II. | De la Palapa del Multideportivo..... | 9.4419 |
| III. | Del teatro municipal..... | 27.2993 |

Artículo 89. Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico..... | 0.8624 |
| II. | Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico..... | 1.3321 |
| III. | Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... | 2.6011 |

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 90. Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1499** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 91. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva..... | 0.0409 |
| II. | Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de..... | 8.0888 |



En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **30.3867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 92. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 93. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.7128**

b) Por cabeza de ganado menor..... **1.1797**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7903**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 94. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 94. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento al comercio y licencia..... | 10.3290 |
| II. | Falta de refrendo de licencia y padrón..... | 6.4333 |
| III. | No tener a la vista la licencia y padrón..... | 4.3423 |
| IV. | Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía..... | 10.3172 |
| V. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 24.7494 |
| VI. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 17.2066 |
| VII. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... | 47.2044 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 47.2044 |
| VIII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 4.3264 |
| IX. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 2.2331 |
| X. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 24.7314 |
| XI. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 20.8992 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 20.8992 |



- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....
24.8010
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **38.6341**
- XV. Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión.....
34.7172
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **86.0038**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... **248.3923**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **64.9407**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.3024**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **128.7817**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **7.1669**
- XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....
10.3024
- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... **24.4722**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.
- En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;
- XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... **9.6498**
- XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.8017
- XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 66 de esta Ley..... **2.9972**

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **27.3027**

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... **203.7321**

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **164.6499**

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **164.6402**

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... **164.6402**

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **210.7746**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII de ésta ley;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **49.2972**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

1. Ganado Mayor..... **4.9047**

2. Ganado Menor..... **0.9807**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **4.3474** a **14.4736**

A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **7.4462** a **26.3841**, dependiendo del tipo de droga;

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **22.6692**

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **13.8161**

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **6.4401** a **8.9366**, a juicio de la autoridad competente;



- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **9.0674** a **22.6692**, a juicio de la autoridad competente;
- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de..... **68.0069** a **22.6692**;
- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de..... **4.4184** a **14.1127**;
- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de..... **18.1344** a **44.4334**;
- m) Orinar o defecar en la vía pública..... **44.3384**
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **44.3384**
- ñ) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **44.3384**
- o) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares..... de **31.3978** a **149.8746**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.
- p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **4.4346**
 - 2. Caprino..... **2.3887**
 - 3. Porcino..... **2.6224**
- q) Quien se le sorprenda grafitando paredes, bardas, edificios privados o públicos en la vía pública, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados, será acreedor de una multa de..... **6.0000**

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **37.0447**
- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **18.9888**
- c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... **18.9904**



- d) No realizar el aseo diario de los locales..... **64.8498**
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **64.8498**
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **63.2680**
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....
18.7342
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **18.7342**
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes..... **18.7342**
- j) Multa por falta de licencia de construcción..... de **6.8490 a 13.7219**

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 96. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 97. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



Artículo 98. Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 99. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 100. Trámites y servicios realizados por la Dirección de Seguridad Pública:

| | | |
|------|--|----------------|
| I. | El servicio de vigilancia, por elemento: | |
| | a) Evento con fines de lucro..... | 13.6980 |
| | b) Eventos Particulares..... | 4.4008 |
| II. | Expedición de carta de policía o carta de no arresto administrativo municipales..... | 1.1364 |
| III. | Traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal: | |
| | a) Hasta 40 km..... | 3.1473 |
| | b) Hasta 100 km..... | 6.3147 |
| | c) Hasta 140 km..... | 9.4722 |
| IV. | Expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia..... | 2.4248 |
| V. | Elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de: | |
| | a) Convenios de compra venta..... | 10.1037 |
| | b) Convenios de arrendamiento..... | 10.1037 |
| VI. | Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario desde 1.0732 hasta 10.7342 unidades de medida y actualización diaria. | |

Sección Tercera Servicios de Poda y Tala de Arboles



Artículo 101. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Poda de árboles y plantas diversas en General:
- a) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 1.00 metro y hasta 1.4 metros de altura, previo dictamen u opinión ambiental favorable..... **1.4000**
 - b) Por cada arbusto o árbol de 1.60 metros y hasta 3.00 metros de altura **2.4000**
 - c) Por cada árbol de 3.10 metros y hasta 4.00 metros de altura será de **4.0000**
 - d) Por cada árbol de 4.10 metros y hasta 10.00 metros de altura será de **10.0000**
 - e) Por cada árbol mayor a 10.10 metros de altura de...**14.0000**
- II. Derribo de árboles, según sea el daño al medio ambiente.....de.**2.4474..a..10.3400**

**Sección Cuarta
Centro de Control Canino**

ARTÍCULO 102. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino y Felino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Esterilización:
- a) Perro de raza grande.....**4.2021**
 - b) Perro de raza mediana.....**3.4018**
 - c) Perro de raza chica**3.1416**
 - d) Felino**3.1416**
- II. Desparasitación:
- a) Perro de raza grande.....**1.2400**
 - b) Perro de raza mediana.....**1.0404**
 - c) Perro de raza chica.....**0.7004**
 - d) Felino**0.6004**
- c. Incineración incluyendo la urna:
- a) Perro de raza grande.....**8.0000**
 - b) Perro de raza mediana.....**6.0000**
 - c) Perro de raza chica**4.0000**
 - d) Felino de raza chica.....**4.0000**



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 103. Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

| | | | |
|-------|---|---------------|---|
| I. | Cursos de Capacitación: | | UMA diaria |
| | a) Inscripción semestral..... | 1.3648 | |
| | b) Por mensualidad..... | 0.2732 | |
| II. | Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única | 0.6824 | por curso. |
| III. | Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación: | | |
| | a) Por consulta de valoración..... | 0.8163 | |
| | b) Por terapia recibida..... | 0.4208 | |
| IV. | Servicios de alimentación, por desayuno..... | 0.3364 | |
| V. | Canastas y despensas: | | |
| | a) Canasta procedente del Gobierno del Estado.. | 0.1347 | |
| | b) Canasta procedente del Banco de Alimentos... | 0.4443 | |
| VI. | Área médica: | | |
| | a) Por consulta médica..... | 0.3364 | |
| | b) Por consulta nutricional..... | 0.3364 | |
| VII. | Área psicológica: será de | 0.3364 | veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consulta. |
| VIII. | Área dental: | | |
| | a) Por consulta dental..... | 0.3788 | |
| | b) Por obturación dental | 2.4248 | |
| | c) Por limpieza | 1.2629 | |
| | d) Por curación | 1.4144 | |
| | e) Por aplicación de resina | 2.4248 | |
| | f) Por extracción de diente de leche..... | 1.0132 | |
| | g) Por extracción de diente permanente desde.. | 1.4144 | |
| | h) Hasta | 2.4233 | |



| | | |
|----|--|---------------|
| i) | Extracción muela del juicio..... | 3.1473 |
| j) | Pulpotomías..... | 3.1473 |
| k) | Cementación de coronas por unidad..... | 1.0132 |
| l) | Aplicación de flúor..... | 0.6314 |
| m) | Aplicación de selladores, fosetas y fisuras..... | 1.2629 |

IX. Trámites realizados por abogados de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia ante instancias Administrativas y Judiciales:

| | | |
|----|--|----------------|
| a) | Adopción..... | 12.6296 |
| b) | Acreditación de concubinato..... | 6.4707 |
| c) | Autorización judicial para viajar..... | 6.3148 |
| d) | Asentamiento extemporáneo..... | 2.4248 |
| e) | Convivencia..... | 2.4248 |
| f) | Dependencia económica..... | 2.4248 |
| g) | Guarda y custodia..... | 3.7888 |
| h) | Ejercicio de patria potestad..... | 3.7888 |
| i) | Pérdida de patria potestad..... | 6.3148 |
| j) | Incidentes..... | 3.7888 |
| k) | Otros trámites en vía de jurisdicción voluntaria | 3.7888 |
| l) | Otros juicios en materia familiar..... | 12.6296 |

**Sección Segunda
Casa de Cultura**

Artículo 104. La cuota de recuperación será por cada alumno:

- I. Los cursos de capacitación semestral tendrán una cuota de **0.7900** Unidad de Medida y Actualización diaria y el alumno tendrá derecho a acceder a dos cursos y/o talleres.
- II. Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.3648** Unidad Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Servicios de Construcción en Panteones**

Artículo 104. El juego de 12 tapas para fosa se cobrará en **9.9240** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**



Artículo 106. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 107. El municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 108. El municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 109. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de



realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 110. De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas).

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Calera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 483 inserto en el suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio



fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. Se asignará en esta zona los predios que se ubiquen en comunidades y se encuentren carentes de servicios básicos.

| COMUNIDADES | ZONA |
|---|------|
| FRANCISCO I. MADERO (LOS COYOTES) | I |
| ÓRGANOS | I |
| NUEVA ALIANZA (PERIFERIA DE LA COMUNIDAD) | I |
| EL PORVENIR | I |

ZONA II. En esta se consideran los predios de las comunidades que cuentan con acceso a los servicios básicos, así como los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal que no cuentan con acceso a servicios básicos.

| COMUNIDADES | ZONA |
|---------------------|------|
| RAMÓN LÓPEZ VELARDE | II |
| RIO FRIO | II |
| NUEVA ALIANZA | II |

ZONA III. Se consideran los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal del tipo interés social ubicados en la periferia de la misma mancha urbana y que cuentan con servicios básicos.

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------|------|
| AMÉRICA | III |
| AMPLIACIÓN AMÉRICA | III |
| VILLARREAL | III |



| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------------|------|
| EL PUEBLITO | III |
| LOT. SALVADOR RODARTE TORRES | III |
| LA CANTERA ROSA | III |
| FUENTES DEL SOL | III |
| ESTACIÓN VÍCTOR ROSALES | III |
| DON MATÍAS | III |
| DEL SOL | III |
| SUTSEMOP | III |
| LOT. HERMANAS HERNÁNDEZ | III |
| REAL DE CALERA | III |
| ESTEBAN CARRANZA | III |
| EXPLANADA DE LA FERIA | III |
| LA LOMA | III |
| LINDA VISTA | III |
| LAS FUENTES | III |
| LA DEPORTIVA | III |
| EL MAGUEY | III |
| SANTA MARÍA | III |
| JOSÉ MARÍA MORELOS | III |
| SISARA | III |
| MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES | III |
| EL HUIZACHE | III |
| LOMAS DE CALERA I | III |
| LOMAS DE CALERA II | III |
| RICARDO MONREAL | III |
| LAURO G. COLOCA | III |



| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------|------|
| SOLIDARIDAD | III |
| PROFESIONISTAS | III |
| DEL CARMEN | III |
| EL ROBLE | III |
| JUAN PABLO II | III |
| CA.MA.DA. | III |

ZONA IV. En esta zona se encuentran los predios urbanos de fraccionamientos del tipo interés medio, que cuentan con los servicios básicos y próximos al primer cuadrante de la mancha urbana.

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------|------|
| CRUZ AZUL | IV |
| NUEVO CALERA | IV |
| CORTEZ | IV |
| VÍCTOR ROSALES | IV |
| MARAVILLAS | IV |
| ALBORADA | IV |
| RIAFA | IV |
| CARAZA | IV |
| RANCHO VIEJO | IV |
| PURÍSIMA DE JESÚS | IV |
| SANTUARIO | IV |
| JARDINES | IV |
| LA ESCUELITA | IV |
| EL PEDREGAL | IV |
| SAN JOSÉ | IV |

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|--------------------------|------|
| J. JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA | IV |
| LA DURAZNERA | IV |
| PRIV. LA GRANJA | IV |
| MAGISTERIO | IV |
| LA HUERTA | IV |
| EL TANQUE | IV |
| SANTA LUCIA | IV |
| SAN FRANCISCO | IV |
| SATÉLITE | IV |
| FLORENCIA | IV |
| LA NORIA | IV |

ZONA V. Todos los predios ubicados dentro del primer cuadrante, además de los localizados en calles o vialidades concurridas, tales como las calles Prof. José B. Reyes, Juan Aldama, Agustín de Iturbide, Camino al Maguey, Costa Rica, y Florencia.

| COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-------------------------------------|------|
| SANTA TERESA | V |
| COLONIA CENTRO (CALLES MENCIONADAS) | V |

ZONA VI. Predios ubicados en calles adyacentes a la vialidad principal calle 4 de mayo, y los ubicados en las calles González Ortega, Luis Moya, Transito y Benito Juárez, dentro del primer cuadrante.

ZONA VII. Predios ubicados en la calle 4 de mayo por ser esta la principal en cuanto a afluencia de uso en general para la movilidad, y el desarrollo económico del municipio.

ZONA VII-I AGROINDUSTRIA. Se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII-II INDUSTRIAL Serán incluidos los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta



urbana, marcados como Industrial, Industrial Ligera, Industrial Mediana, y Corredor Industrial, Urbanos, Mixtas de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.



ANEXO 2

CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| CLASIFICADOR | DESCRIPCIÓN |
|---------------|--|
| <p>TIPO A</p> | <p>La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.</p> |
| <p>TIPO B</p> | <p>La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.</p> |
| <p>TIPO C</p> | <p>La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.</p> |
| <p>TIPO D</p> | <p>La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento</p> |

4.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 114 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1º de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.



Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) Los ingresos municipales;
- b) Los egresos municipales;
- c) El patrimonio, y
- d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 114 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2022.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2022, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2022.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR 2021-2024, mismo que se presentara en los próximos días para su aprobación por el Ayuntamiento en el mes de Octubre del año 2021, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- ✚ Desarrollo Económico;
- ✚ Desarrollo Social ;
- ✚ Seguridad Pública;
- ✚ Obras y Servicios Públicos
- ✚ Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los



dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 114 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2022, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 3%.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2019 al 2021 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 3% considerando la inflación para el ejercicio 2022; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.71%, siendo el resto, es decir, el 4.29% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.



Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

| Analítico de plazas 2022 | | | |
|--|-------------------------|-----------------------|--------------|
| <u>Analítico de plazas 2022</u> | | | |
| Plaza/puesto | Número de plazas | Remuneraciones | |
| | | De | hasta |
| Presidente Municipal | 1 | 40,000.00 | 80,000.00 |
| Síndico Municipal | 1 | 14,000.00 | 34,000.00 |
| Secretario Mpal | 1 | 10,000.00 | 20,000.00 |
| Regidores | 7 | 4,000.0 | 14,000.00 |
| Tesorero | 1 | 12,000.00 | 24,000.00 |
| Directores | 11 | 4,800.00 | 7,000.00 |
| Contralor | 1 | | 12,000.00 |
| Auxiliar | 28 | 4,000.00 | 8,000.00 |
| Seguridad Publica | 6 | 4,000.00 | 10,000.00 |
| Secretaria | 8 | 1,900.00 | 8,000.00 |
| Guardia (velador) | 4 | 2,900.00 | 4,000.00 |
| Obrero General | 128 | 1,200.00 | 6,000.00 |
| Chofer | 4 | 4,000.00 | 8,400.00 |
| Jardinero | 2 | 2,400.00 | 3,000.00 |
| Limpieza | 20 | 1,200.00 | 3,000.00 |

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.



Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

| MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS | | | | |
|---|--|------------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 24,284,844.74 | \$26,043,390.08 | \$ - | \$ |
| A. Impuestos | 2,047,219.00 | 2,118,934.47 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | |
| D. Derechos | 2,417,873.06 | 2,493,409.24 | | |
| E. Productos | 64,774.80 | 67,749.07 | | |
| F. Aprovechamientos | 184,209.44 | 190,764.73 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | | | |
| H. Participaciones | 19,397,867.43 | 19,979,803.44 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | | - | | |
| K. Convenios | 1,060,900.00 | 1,092,727.00 | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | - | | |
| | | - | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$16,483,776.37 | \$16,978,289.66 | \$ | \$ |
| A. Aportaciones | 14,427,201.37 | 14,963,017.41 | | |
| B. Convenios | 1,946,474.00 | 2,014,272.24 | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | |

| | | | | |
|---|------------------------|------------------------|-------------|-------------|
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | | | |
| 4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3) | \$41,768,621.11 | \$43,021,679.74 | \$ - | \$ - |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ | \$ | \$ | \$ |

| MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS | | | | |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$24,903,307.23 | \$24,438,870.00 | \$24,462,474.00 | \$24,284,844.74 |
| A. Impuestos | 1,066,377.23 | 1,660,040.00 | 1,997,300.00 | 2,047,219.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | - |

| | | | | |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| D. Derechos | 1,424,201.00 | 2,347,980.00 | 2,428,718.00 | 2,417,873.06 |
| E. Productos | 120,344.20 | 62,000.00 | 63,860.00 | 64,774.80 |
| F. Aprovechamientos | 10,730.64 | 174,400.00 | 179,814.00 | 184,209.44 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | | - |
| H. Participaciones | 17,442,643.14 | 18,284,340.00 | 18,832,881.00 | 19,397,867.43 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | - |
| K. Convenios | 4,738,000.00 | 2,000,000.00 | 2,060,000.00 | 1,060,900.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | - |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$13,407,420.00 | \$14,443,279.00 | \$14,876,479.00 | \$16,483,776.37 |
| A. Aportaciones | 11,284,441.00 | 13,693,279.00 | 14,104,079.00 | 14,427,201.37 |
| B. Convenios | 2,221,869.00 | 740,000.00 | 772,400.00 | 1,946,474.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | - |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$38,410,727.23 | \$38,982,149.00 | \$40,439,143.00 | \$41,768,621.11 |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - | | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los



tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.



Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de



pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- c. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- d. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a



emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios



con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.



Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)



4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.¹⁸

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la

¹⁸ <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.



No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos



relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus



cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$41,768,621.11 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 11/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.

| Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas | |
|---|-----------------------------|
| <u>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| <u>CONCEPTO</u> | <u>IMPORTE</u> |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | <u>41,768,621.11</u> |
| INGRESOS DE GESTIÓN | 4,826,077.31 |
| IMPUESTOS | 2,047,219.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | - |
| SOBRE JUEGOS PERMITIDOS | - |
| SORTEOS | |
| SOBRE JUEGOS PERMITIDOS | |
| SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | - |
| TEATRO | |
| CIRCO | |



| | |
|---|---------------------|
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 1,712,426.40 |
| PREDIAL | 1,712,426.40 |
| PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL | 636,440.00 |
| PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | 720,484.00 |
| PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL | 190,962.00 |
| PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | 164,439.40 |
| PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS | |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 264,224.00 |
| SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES | 264,224.00 |
| SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES | 264,224.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 79,467.40 |
| ACTUALIZACIONES | 26,422.40 |
| RECARGOS | 43,044.00 |
| MULTAS FISCALES | |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| OTROS IMPUESTOS | N/A |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | - |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | - |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORA | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| DERECHOS | 2,417,873.06 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 263,913.81 |
| PLAZAS Y MERCADOS | 167,622.20 |

| | |
|---|---------------------|
| USO DE SUELO | 167,622.20 |
| ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA | - |
| ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA | |
| PANTEONES | - |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA | |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA | |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA | |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA | |
| USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL | |
| REFRENDO DE USO DE TERRENO | |
| TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO | |
| RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS | 96,291.61 |
| USO DE CORRAL GANADO MAYOR | 36,623.71 |
| USO DE CORRAL OVICAPRINO | |
| USO DE CORRAL PORCINO | 49,667.90 |
| USO DE CORRAL EQUINO | |
| USO DE CORRAL ASNAL | |
| USO DE CORRAL AVES | |
| CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA | - |
| CABLEADO SUBTERRÁNEO | |
| CABLEADO AÉREO | |
| CASSETAS TELEFÓNICAS | |
| POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE | |
| SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES | |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 2,148,478.24 |
| RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS | 40,000.00 |
| MATANZA GANADO MAYOR | 40,000.00 |
| MATANZA OVICAPRINO | |
| MATANZA PORCINO | |
| MATANZA EQUINO | |
| MATANZA ASNAL | |

| | |
|--|------------|
| TRANSPORTACIÓN DE CARNE | |
| USO DE BÁSCULA | |
| INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS | |
| INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS | |
| LAVADO DE VÍSCERAS | |
| REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR | |
| REFRIGERACIÓN PORCINO | |
| INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES | |
| INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES | |
| INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR | |
| INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR | |
| INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS | |
| REGISTRO CIVIL | 608,381.86 |
| ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO | 31,296.44 |
| ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN | 9,986.88 |
| REGISTROS EXTEMPORÁNEOS | 3,713.14 |
| INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS | 10,873.71 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO | 408,648.68 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN | 7,426.30 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO | 19,786.30 |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO | 4,739.16 |
| SOLICITUD DE MATRIMONIO | |
| CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO | 100,292.13 |
| CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO | 9,017.64 |
| ANOTACIÓN MARGINAL | |
| CONSTANCIA DE NO REGISTRO | 1,491.34 |
| CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS | |
| PLATICAS PRENUPCIALES | |
| EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES | |
| SOLICITUD DE DIVORCIO | |
| LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO | |
| CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL | |

| | |
|---|------------|
| OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE | |
| PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN | |
| PANTEONES | 117,017.27 |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA | |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA | 39,783.74 |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA | |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA | 49,198.22 |
| INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL | 12,730.80 |
| INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE | 4,304.40 |
| INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL | |
| INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE | |
| INHUMACIÓN CON GAVETA PÁRVULOS ÁREA VERDE | |
| INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE | |
| INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO | |
| INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO | |
| INHUMACIÓN FOSA TIERRA | |
| DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA | |
| DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA | |
| EXHUMACIÓN | |
| REINHUMACIONES | |
| SERVICIO FUERA DE HORARIO | |
| CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES | 94,940.44 |
| CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS | 13,261.24 |
| IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS | 2,642.24 |
| COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO | 4,304.40 |
| CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO | 68,948.40 |
| CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES | |
| CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO | |
| CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL | |
| CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y | |

| | |
|--|------------|
| MEDIO AMBIENTE | |
| REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA | |
| LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO | |
| LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL | |
| CERTIFICACIÓN DE PLANOS | 4,774.04 |
| CERTIFICACIÓN INTERESTATAL | |
| SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS | - |
| SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP) | |
| SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (CONV) | |
| SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS | |
| SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES | |
| USO DE RELLENO SANITARIO | |
| SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO | 318,270.00 |
| SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP) | 318,270.00 |
| SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES | 8,487.20 |
| LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO | 2,642.24 |
| ELABORACIÓN DE PLANOS | |
| AVALÚOS | |
| AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS | 2,121.80 |
| AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS | |
| ACTAS DE DESLINDE | |
| ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL | |
| EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL | 3,713.14 |
| DESARROLLO URBANO | 7,426.30 |
| LOTIFICACIÓN | |
| RELOTIFICACIÓN | |
| FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIÓN | 3,713.14 |
| REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO | |
| AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO | |
| TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO | 3,713.14 |
| LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | 13,791.70 |
| PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN | 7,946.74 |

| | |
|--|------------|
| PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA | |
| CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA | |
| LICENCIA AMBIENTAL | |
| CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA | |
| PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO | |
| CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL | |
| CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN | |
| PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO | 4,834.94 |
| BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS | 42,966.44 |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA | |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | 42,966.44 |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA | |
| CAMBIO DE GIRO | |
| CAMBIO DE DOMICILIO | |
| PERMISO EVENTUAL | |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES | |
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES | |
| BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO | - |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA | |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA | |
| CAMBIO DE GIRO | |
| CAMBIO DE DOMICILIO | |
| PERMISO EVENTUAL | |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES | |
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES | |
| BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS | 212,827.87 |
| INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA | |
| AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN | 212,827.87 |
| TRANSFERENCIA DE LICENCIA | |
| CAMBIO DE GIRO | |
| CAMBIO DE DOMICILIO | |
| PERMISO EVENTUAL | |
| AMPLIACIÓN ALCOHOLES | |

| | |
|--|-------------------|
| VERIFICACIÓN ALCOHOLES | |
| PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | - |
| INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | |
| RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS | |
| PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | - |
| INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | |
| RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS | |
| PROTECCIÓN CIVIL | - |
| VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN | |
| ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE | - |
| LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL | |
| VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN | |
| AGUA POTABLE | 694,349.04 |
| <u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u> | <u>694,349.04</u> |
| CONSUMO TASA 0% | 689,484.00 |
| CONSUMO TASA 16% | |
| CONTRATOS | 4,774.04 |
| MEDIDORES | |
| VÁLVULAS | |
| MATERIAL DE INSTALACIÓN | |
| DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE | |
| DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE | |
| RECONEXIONES | |
| CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO | |
| BAJA TEMPORAL | |
| MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN | |
| <u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u> | = |
| CUOTA POR DESCARGA | |
| MATERIAL DE INSTALACIÓN | |
| DESASOLVE | |
| MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN | |
| <u>SANEAMIENTO</u> | = |

| | |
|--|------------------|
| CUOTA POR SANEAMIENTO | |
| <u>OTROS</u> | = |
| FACTIBILIDAD DE SERVICIOS | |
| AGUA TRATADA | |
| CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN | |
| CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED | |
| CONSTANCIAS | |
| REPOSICIÓN DE RECIBO | |
| SUMINISTRO DE AGUA PIPA | |
| OTROS | |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | 43,044.00 |
| ACTUALIZACIONES | 14,913.40 |
| RECARGOS | 26,422.40 |
| MULTAS FISCALES | 10,609.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| OTROS DERECHOS | 42,436.00 |
| PERMISOS PARA FESTEJOS | 13,261.24 |
| PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE | |
| FIERRO DE HERRAR | 7,946.74 |
| RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR | 14,913.40 |
| MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR | |
| SEÑAL DE SANGRE | 4,304.40 |
| ANUNCIOS Y PROPAGANDA | - |
| ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS | |
| ANUNCIOS PANORÁMICOS | |
| ANUNCIOS FIJOS | |
| VOLANTES DE MANO | |
| VALLAS O MAMPARAS | |
| CARTELERAS | |
| SONIDO | |

| | |
|---|-------------------|
| ANUNCIOS TRANSPORTES | |
| ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA | |
| ANUNCIO LUMINOSO | |
| PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS | |
| PERIFONEO | |
| MANTA PUBLICITARIA | |
| PRODUCTOS | 64,774.80 |
| PRODUCTOS | 39,243.30 |
| ARRENDAMIENTO | 26,422.40 |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES | 26,422.40 |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES | |
| USO DE BIENES | - |
| SANITARIOS | |
| ESTACIONAMIENTOS | |
| ALBERCA OLÍMPICA | - |
| CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA | |
| CREDECIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA | |
| COSTO ANUAL MENSUALIDADES | |
| SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA | |
| CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA | |
| ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA | |
| OTROS PRODUCTOS | 12,730.80 |
| INGRESOS POR COPIAS | 12,730.80 |
| INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS | |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS | - |
| CUENTA BANCARIA XX | |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 26,422.40 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 26,422.40 |
| APROVECHAMIENTOS | 184,209.44 |
| MULTAS | 17,404.84 |
| INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO | 6,894.84 |

| | |
|--|-------------------|
| POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES | |
| MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES | 4,304.40 |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS | 4,304.40 |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS | |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | - |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 8,487.20 |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 8,487.20 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 149,217.40 |
| INGRESOS POR FESTIVIDAD | 149,217.40 |
| INDEMNIZACIONES | |
| REINTEGROS | |
| RELACIONES EXTERIORES | |
| MEDIDORES | |
| PLANTA PURIFICADORA - AGUA | |
| MATERIALES PÉTREOS | |
| SUMINISTRO DE AGUA PIPA | |
| SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS | |
| CONSTRUCCIÓN DE GAVETA | |
| CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO | |
| CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA | |
| CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO | |
| CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP | |
| GASTOS DE COBRANZA | - |
| GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS | |
| GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS | |
| CENTRO DE CONTROL CANINO | - |
| ESTERILIZACIONES | |
| DESPARASITACIONES | |
| CASTRACIONES | |

| | |
|---|-----|
| CIRUGÍAS | |
| ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS | |
| SACRIFICIO | |
| CONSULTA VETERINARIA | |
| CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO | |
| SEGURIDAD PÚBLICA | - |
| SERVICIOS DE SEGURIDAD | |
| AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD | |
| SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS | |
| DIF MUNICIPAL | - |
| <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u> | - |
| DESPENSAS | |
| CANASTAS | |
| DESAYUNOS | |
| <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u> | - |
| DESPENSAS | |
| CANASTAS | |
| DESAYUNOS | |
| <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u> | - |
| ALIMENTOS | |
| <u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u> | - |
| CURSOS DE CAPACITACIÓN | |
| CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS | |
| SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN | |
| SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS | |
| SERVICIOS MÉDICOS | |
| CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS | - |
| CURSOS DE CAPACITACIÓN | |
| CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS | |
| OTROS | - |
| APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS -PMO- | |
| RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES | |
| RECUPERACIÓN POR DAÑOS | |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | - |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL | N/A |

| | |
|---|-----|
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | N/A |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | - |
| <u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u> | = |
| MEDIDORES | |
| VÁLVULAS | |
| MATERIAL DE INSTALACIÓN | |
| <u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u> | = |
| MATERIAL DE INSTALACIÓN | |
| <u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u> | = |
| AGUA EMBOTELLADA | |
| HIELO | |
| GARRAFONES | |
| <u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u> | = |
| CONSUMO TASA 0% | |
| CONSUMO TASA 16% | |
| CONTRATOS | |
| DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE | |
| DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE | |
| CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN | |
| RECARGOS | |
| CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO | |
| BAJA TEMPORAL | |
| FACTIBILIDAD DE SERVICIOS | |
| AGUA TRATADA | |
| EXTRACCIÓN | |
| CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED | |
| CONSTANCIAS | |
| REPOSICIÓN DE RECIBO | |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS | |
| SUMINISTRO DE AGUA PIPA | |
| GASTOS DE COBRANZA | |

| | |
|--|----------------------|
| OTROS | |
| RECONEXIONES | |
| MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN | |
| <u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u> | = |
| CUOTA POR DESCARGA | |
| DESASOLVE | |
| MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN | |
| <u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u> | = |
| CUOTA POR SANEAMIENTO | |
| <u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u> | = |
| GARRAFÓN | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 36,942,443.80 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 36,942,443.80 |
| PARTICIPACIONES | 19,397,867.43 |
| FONDO ÚNICO | 19,132,642.43 |
| FONDO GENERAL | 19,122,033.43 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 10,609.00 |
| <i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</i> | <i>10,609.00</i> |
| <i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)*</i> | |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | |
| FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES | |
| 9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS | |
| FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN | |
| FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) | 264,224.00 |
| FONDO GENERAL | 264,224.00 |

| | |
|---|---------------------|
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN | |
| FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA | - |
| FONDO GENERAL | |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN | |
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | |
| IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | |
| FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN | |
| IMPUESTO SOBRE NÓMINA | - |
| IMPUESTO SOBRE NÓMINA | |
| APORTACIONES | 14,427,201.37 |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII) | 8,231,744.44 |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII) | 8,226,440.04 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII) | 4,304.40 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV) | 6,294,446.82 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV) | 6,291,213.22 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV) | 4,243.60 |
| CONVENIOS | 3,017,474.00 |
| <u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u> | <u>1,060,900.00</u> |
| MARIANA TRINITARIA | |
| APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1,060,900.00 |
| <u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u> | <u>1,946,474.00</u> |
| PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO | |
| BRIGADAS RURALES DE INCENDIOS FORESTALES | |
| PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos) | |
| PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA) | |
| PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA) | |
| PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA) | |
| FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal) | 1,060,900.00 |
| CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL | 364,224.00 |
| SINFRA - VIVIENDA | |

| | |
|---|------------|
| SINFRA - CAMINOS | |
| SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO | |
| SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS | |
| DOS POR UNO | 430,440.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | - |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | - |
| XX | |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | - |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | - |
| <u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u> | = |
| TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL | |
| REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| XX | |
| <u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u> | = |
| XX | |
| SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | - |
| <u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u> | = |
| XX | |
| <u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u> | = |
| XX | |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS | - |
| INGRESOS FINANCIEROS | - |
| INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS | - |
| XX | |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | - |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | - |
| DONACIONES EN ESPECIE | = |
| DONACIONES EN ESPECIE | |
| ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS | = |
| UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES | |
| UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES | |

| | |
|--|---|
| Ingresos derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| BANCA DE DESARROLLO | - |
| BANOBRAS | |
| BANSEFI | |
| NAFIN | |
| BANCA COMERCIAL | - |
| BANORTE | |
| INTERACCIONES | |
| GOBIERNO DEL ESTADO | - |
| SEFIN | |

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.4%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el



Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento; | |
| | | UMA diaria |
| II. | Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... | 1.0400 |
| III. | Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.7718 a 8.2826 ; | |
| IV. | Aparatos infantiles montables, por mes..... | 1.3774 |
| V. | Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... | 1.3774 |



- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1924**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
- a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.4249**
- b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **4.24%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



ARTÍCULO 34. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | |
|-----------|---------------|
| I | 0.0010 |
| II | 0.0019 |
| III | 0.0036 |
| IV | 0.0044 |
| V | 0.0079 |
| VI | 0.0124 |

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0104 |
| Tipo B..... | 0.0044 |
| Tipo C..... | 0.0036 |
| Tipo D..... | 0.0024 |

UMA diaria

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0134 |
| Tipo B..... | 0.0104 |
| Tipo C..... | 0.0071 |
| Tipo D..... | 0.0042 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7494**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.4464**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$1.40** (un peso con cincuenta centavos), y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos)

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 119 fracción III, de la Constitución política del Estado de Zacatecas se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **14%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **24%**.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

| | UMA diaria |
|--|---------------------------|
| I. Locales fijos en mercados, por día | de 0.0840 a 0.2100 |
| II. Plazas a vendedores ambulantes, por día .. | de 0.0630 a 0.4200 |
| III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales..... | de 3.0364 a 6.0787 |
| IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | |
| a) Puestos fijos..... | 1.9264 |
| b) Puestos semifijos..... | 2.1000 |
| V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente..... | 0.1464 |
| VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.1920 |

Sección Segunda



Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.4774** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Panteones**

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

| | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Por uso de terreno a perpetuidad: | | UMA diaria |
| a) | Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... | | |
| | | 9.9000 | |
| b) | Campo grande (2.40 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... | 17.0000 | |
| c) | Movimiento de lápida..... | 11.4400 | |
| d) | Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... | 68.0000 | |
| II. | Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente: | | |
| a) | 1 metro..... | 9.2400 | |
| b) | 2 metros..... | 10.3940 | |
| c) | 3 metros..... | 11.4400 | |
| III. | Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... | 12.1274 | |
| IV. | Lote para menor de hasta 12 años..... | 14.3664 | |
| V. | Lote para adulto..... | 21.4263 | |

**Sección Cuarta
Rastro**

ARTÍCULO 40. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



- I. Mayor..... **0.1143**
- II. Ovicaprino..... **0.0703**
- III. Porcino..... **0.0703**
- IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

ARTÍCULO 41. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 42. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 43. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

- | | | | UMA diaria |
|------|--|---------------|-------------------|
| I. | Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal..... | 0.1000 | |
| II. | Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal..... | | 0.0200 |
| III. | Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza..... | 4.4000 | |
| IV. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 4% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **40%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**



ARTÍCULO 44. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.4190 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.8497 |
| c) | Porcino..... | 0.8422 |
| d) | Equino..... | 0.8422 |
| e) | Asnal..... | 1.1013 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0444 |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1042 |
| b) | Porcino..... | 0.0711 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0618 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0121 |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.4448 |
| b) | Becerro..... | 0.3484 |
| c) | Porcino..... | 0.3324 |
| d) | Lechón..... | 0.2970 |
| e) | Equino..... | 0.2304 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2970 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0031 |

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7033 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3463 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1778 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0271 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1418 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0264 |

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.9121 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2442 |



VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 44. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

- | | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil... | 0.8812 |
| III. | Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... | 1.9118 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.8246 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de..... | 22.4444 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.8473 |
| | No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| VI. | Anotación marginal..... | 0.7338 |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... | 0.4836 |
| VIII. | Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... | 3.0000 |
| IX. | Constancia de inexistencia, excepto las relativas a actas de nacimiento..... | 1.4800 |
| X. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.4000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.



ARTÍCULO 46. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| II. | Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| III. | Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| IV. | Oficio de remisión de trámite..... | 3.0000 |
| V. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

ARTÍCULO 47. Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

| | | | |
|------|--|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumaciones a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.4129 | |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.9642 | |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 7.8901 | |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 19.4209 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.6944 | |
| | b) Para adultos..... | 7.0900 | |
| III. | Permiso para exhumación..... | 3.0000 | |
| IV. | El servicio para la inhumación a perpetuidad: | | |
| | a) Sin gaveta, para menores de 12 años..... | 4.2177 | |
| | b) Con gaveta, para menores de 12 años..... | 7.4317 | |
| | c) Sin gaveta, para adultos..... | 10.4441 | |
| | d) Con gaveta, para adultos..... | 20.4441 | |
| V. | La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... | 3.4070 | |



VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 48. Las certificaciones causarán por hoja:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... | 0.8820 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7014 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.4970 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3478 |
| V. | Certificado de traslado de cadáveres..... | 3.0000 |
| VI. | De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... | 0.7148 |
| VII. | Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... | 0.4406 |
| VIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 1.9023 |
| IX. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.4868 |
| X. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.1438 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.6370 |
| XI. | Certificación de clave catastral..... | 1.6346 |
| XII. | Expedición de constancia de soltería..... | 0.4464 |
| XIII. | Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... | 6.0039 |
| XIV. | Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| | a) Si presenta documento..... | 2.4000 |



| | | |
|----|---|---------------|
| b) | Si no presenta documento..... | 3.4000 |
| c) | Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 0.6000 |
| d) | Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales..... | 3.0000 |

XV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8740**

XVI. Expedición de copias certificadas de archivos municipales.....**0.7148**

ARTÍCULO 49. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8740** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.00%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | | |
|----|------------------------------|---------|
| 1. | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 3.46 |

Cuota Mensual



| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 7.40 |
| 5. | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 1.1 | En nivel de 0 a 40 kWh..... | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh..... | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh..... | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh..... | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh..... | \$ 220.44 |

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

| | | |
|------|----------------------------------|-----------|
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 106.81 |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 226.39 |

3. En media tensión

Cuota Mensual

| | | |
|-----|------------------------------|-------------|
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |
|-----|------------------------------|-------------|

4. En alta tensión:

| | | |
|-----|---|--------------|
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | \$ 18,000.00 |
|-----|---|--------------|

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima



Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | | |
|------------|---|---|----------------|
| I. | | Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano: | |
| a) | Hasta 200 m ² | | 3.3774 |
| b) | De 201 a 400 m ² | | 4.0232 |
| c) | De 401 a 600 m ² | | 4.7414 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | | 4.9121 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... | | 0.0024 |
| II. | | Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| a) | | Terreno Plano: | |
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | | 4.4684 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | | 8.4610 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | | 13.1646 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | | 21.4326 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | | 34.3249 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | | 42.7042 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | | 43.4607 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... | | 61.4308 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | | 71.0067 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | | 1.6317 |
| b) | | Terreno Lomerío: | |
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | | 8.6009 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | | 13.1746 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | | 21.4726 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | | 34.3409 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | | 47.6860 |



| | |
|--|-----------------|
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 64.2844 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 82.4016 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 98.4927 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 123.7328 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.6260 |

c) Terreno Accidentado:

| | |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 24.9714 |
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 37.4926 |
| 3. De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 49.9464 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 87.4161 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 110.4494 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 131.6448 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 141.3866 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.... | 174.8003 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. | 210.6430 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.1637 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **9.1004**

III. Avalúo, cuyo monto sea de:

| | |
|--|---------------|
| a) Hasta \$ 1,000.00..... | 1.9914 |
| b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.4813 |
| c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.7166 |
| d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.8049 |
| e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.2047 |
| f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 9.6001 |



| | | |
|-------|---|---------------|
| | Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... | 1.4799 |
| IV. | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... | 2.1168 |
| V. | Autorización de alineamientos..... | 1.4360 |
| VI. | Constancias de servicios con que cuenta el predio..... | 1.6922 |
| VII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 2.0914 |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.6346 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por m²..... **0.0233**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 - 2. De 1-00-01 has en adelante, por m²..... **0.0134**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0048**
 - 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0080**
 - 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0134**
 - d) Popular:
 - 1. De -00-00 a 4-00-00 has. por m²..... **0.1144**
 - 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0048**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0233**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².....
0.0282
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0282**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**
- e) Industrial, por m²..... **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
7.6437
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1229**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0717**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 69. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **4 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4944** a **3.4406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0942**



- V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.3440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4944** a **3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.2406**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- | | | |
|----|--------------------------------------|----------------|
| a) | De ladrillo o cemento..... | 0.7107 |
| b) | De cantera..... | 1.4231 |
| c) | De granito..... | 2.2739 |
| d) | De otro material, no específico..... | 3.4294 |
| e) | Capillas..... | 42.0947 |
| f) | Para construcción de mausoleo..... | 46.2000 |
| g) | Para capilla chica..... | 10.0000 |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | De banqueta, por m ² | 10.8160 |
| b) | De pavimento, por m ² | 6.4896 |
| c) | De camellón, por metro lineal..... | 2.7040 |
- X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0134**;
- XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 4 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**
- XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**
- XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.6424**
- XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**
- XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **40 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la



Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.4000** a **3.0000**, y

XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 71. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 73. El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.0400**
- II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual)..... **2.1000**
- III. Por el refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.4670**
 - b) Comercio establecido..... **1.0400**

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.



El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

ARTÍCULO 74. El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| XIII. | Los que se registren por primera ocasión..... | 12.4937 |
| XIV. | Los que anteriormente ya estén registrados..... | 7.2988 |
| XV. | Bases para concurso de licitación..... | 31.7974 |

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

ARTÍCULO 74. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable**

ARTÍCULO 76. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

| | | UMA diaria |
|----|--|-------------------|
| I. | Casa habitación: | |
| | a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0800 |
| | b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0900 |
| | c) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1000 |
| | d) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1100 |
| | e) De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1200 |
| | f) De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1300 |
| | g) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1400 |



| | | |
|----|--|---------------|
| h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1400 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1600 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1800 |
| k) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2000 |

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1700 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2000 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2300 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2600 |
| e) | De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2900 |
| f) | De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3200 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3400 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3900 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4300 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4700 |
| k) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4200 |

III. Comercial, industrial y hotelero:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2200 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2300 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2400 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2400 |
| e) | De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2600 |
| f) | De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2700 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2800 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2900 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3000 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3100 |
| k) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3400 |



IV. Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:

- | | |
|--|----------------|
| a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor. | |
| b) Por el servicio de reconexión..... | 2.0000 |
| c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... | 10.0000 |
| d) A quien desperdicie el agua..... | 40.0000 |
| e) A las personas mayores de 64 años se les otorgará un descuento del 40%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. | |

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 77. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

- | | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... | 4.6794 |
| II. Bailes con fines de lucro..... | 10.0276 |
| III. Coleaderos y jaripeos..... | 8.0220 |
| IV. Permiso municipal carreras de caballos y peleas de gallos... | 8.6840 |
| V. Permiso municipal para atascaderos y cualquier otro evento no especificado tendrá un costo de:..... | 6.6840 |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 78. El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

- | | |
|---------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Por registro..... | 2.8873 |
| II. Por refrendo..... | 1.9249 |
| III. Por cancelación..... | 1.6438 |



Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

ARTÍCULO 79. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIV. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8782**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1874**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1220**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8081**
- c) Para otros productos y servicios..... **4.2733**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4383**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

XV. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Anuncios por barda..... **4.1413**
- b) Anuncios por manta..... **3.4412**
- c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **4.0240**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

XVI. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XVII. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.2843**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



XVIII. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2843**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

XIX. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de..... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

XX. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 80. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|---------------|
| 1. Servicio del bulldozer..... | 8.4889 |
| 2. Servicio de retroexcavadora..... | 4.2444 |
| 3. Servicio de la motoconformadora..... | 8.4888 |
| 4. Servicio del camión de volteo..... | 2.2444 |
| 5. Servicio de vibro compactadora..... | 4.2444 |



6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....
6.3667

b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;

IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

- a) Locales de comida y carnicería..... **0.6791**
- b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa..... **0.4691**
- c) Locales con demás giros..... **0.2491**
- d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.. **0.4244**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
 Uso de Bienes**

ARTÍCULO 81. Por los ingresos derivados de:

- I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... **0.0630** **UMA diaria**
- II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 83. Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
 ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
 Enajenación**



ARTÍCULO 84. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

ARTÍCULO 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.4000 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.1000**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3394**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 86. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria



| | | |
|----------|---|----------------|
| XXVIII. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 4.2442 |
| XXIX. | Falta de refrendo de licencia..... | 33.4800 |
| XXX. | No tener a la vista la licencia..... | 1.0434 |
| XXXI. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 6.4112 |
| XXXII. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales..... | 11.2148 |
| XXXIII. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 38.4984 |
| | d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 28.8739 |
| XXXIV. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 1.8669 |
| XXXV. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.0346 |
| XXXVI. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 9.6246 |
| XXXVII. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 17.1602 |
| XXXVIII. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 1.8639 |
| XXXIX. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 1.9720 |
| | a..... | 10.4481 |
| XL. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 13.6807 |
| XLI. | Matanza clandestina de ganado..... | 9.1461 |
| XLII. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... | 6.7229 |
| XLIII. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 23.6110 |

| | | |
|---------|---|--|
| | a..... | 42.6206 |
| XLIV. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 11.7432 |
| XLV. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 4.8174 |
| | a..... | 10.6094 |
| XLVI. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 12.0640 |
| XLVII. | No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... | 42.4834 |
| | Y por no refrendarlo..... | 4.4348 |
| XLVIII. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 4.8094 |
| XLIX. | Estacionarse sin derecho en espacio autorizado..... | 0.9698 |
| L. | No asear el frente de la finca..... | 0.9792 |
| LI. | Descargar aguas residuales o contaminación de agua..... | 1.1200 |
| LII. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |
| | De..... | 4.9164 |
| | a..... | 10.8043 |
| | El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. | |
| LIII. | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | |
| | a) | La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será: |
| | De..... | 2.4210 |

| | | | |
|--|----|---|----------------|
| | | a..... | 19.1179 |
| | b) | Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0400 a 4.2400 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos: | |
| | | 1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y | |
| | | 2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado. | |
| | c) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: | |
| | | De..... | 2.4210 |
| | | a..... | 19.1179 |
| | | Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior; | |
| | d) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... | 17.9243 |
| | e) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... | 3.6093 |
| | f) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... | 6.7372 |
| | g) | Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... | 8.3037 |
| | h) | Orinar o defecar en la vía pública..... | 9.6246 |
| | i) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... | 4.7208 |
| | j) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 4. Ganado mayor..... | 2.6638 |

| | | | |
|--|--|--------------------|---------------|
| | | 5. Ovicaprino..... | 1.4462 |
| | | 6. Porcino..... | 1.3380 |

ARTÍCULO 87. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y 9 reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 88. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 89. Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 90. El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 91. El municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 483 inserto en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito principal del órgano de gobierno de este Municipio para el año lectivo 2022 es la de erigirse como un ente revolucionario generador de cambios prósperos tangibles en los aspectos administrativo, económico y social. Es vital que se planteen acciones concretas que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de todos los concepcionenses, es menester que durante el ejercicio de la política pública se cause un impacto real y tangible en los ciudadanos y es, precisamente, a través de ello que se fortalece la gestión, la planeación y la expedita respuesta a las necesidades vigentes.

El desarrollo municipal será el resultado de integrar acciones concretas y específicas que permitan una reestructuración integral en el funcionamiento de la gestión municipal y la transformación de la sociedad ocurre cuando se da respuesta a sus necesidades y es a través de la planeación que este objetivo se puede cumplir. Las finanzas sanas y la generación de



inversiones a corto, mediano y largo plazo son el factor decisivo para sostener el crecimiento económico y por ende crecimiento en todos los aspectos que conforman la sociedad.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de ordenamiento jurídico y contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos y el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban. Así mismo, se establecen aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideran necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales.

Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro que percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

a) Predial;

b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;

c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, y

d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;

e) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;

f) Por servicios de rastro y lugares autorizados;

g) Por servicios de panteones;

h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

i) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;

j) Por ocupación de espacios,

IV. APROVECHAMIENTOS:

a) Por recargos;

b) Por sanciones;

V. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VII. CONVENIOS



Se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo y se han establecido diversas estrategias, para alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente en la ciudad de Concepción Del Oro, el sistema de Drenaje, la pavimentación hidráulica y asfáltica, el manejo y administración del agua para consumo humano, los desechos urbanos y los servicios municipales de limpieza y mantenimiento del alumbrado público, pero sobre todo el servicio a la salud el cual se ha vuelto primordial en nuestra actualidad.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma segura, que a partir de una adecuada planeación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 que señala gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales y estatales, así como también la elaboración de nuevos proyectos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y otros servicios públicos del Municipio.

Las condiciones en que se desarrolla la presente iniciativa de Ley de Ingresos a pesar de un entorno adverso como lo es la pandemia COVID-19 el Municipio sostiene planes y programas municipales de crecimiento y desarrollo.

El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad y un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público, en este sentido, se pretende impulsar acciones, en beneficio de la población concepcionenses.

En el ámbito de su competencia se propondrá a la Legislatura las tarifas y cuotas aplicables a impuestos derechos productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda.

La posición de esta iniciativa de Ley del ejercicio 2022 va en el sentido de ser congruente con el equilibrio de no establecer nuevas contribuciones, pero sí de establecer algunas que estaban pendientes en el apartado de derechos.

Como se puede apreciar de lo anterior se percibe que para el año 2022 se tendrán que tomar medidas de austeridad muy serias e implementar líneas de acción, como instrumentar programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, e implementar campañas que permitan incrementar la eficiencia de la recaudación de impuestos.

La iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y tomando en cuenta la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 62'214,741.24



(SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.).

Nuestro objetivo para el ejercicio 2022 es lograr una mayor recaudación de impuestos para cumplir con todos y cada uno de los Servicios que requiera la Ciudadanía, ser atendidas a la mayor brevedad posible.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para el año 2022, se estima entre un 1.4% y 3.4%, según los citados criterios y la unidades a ejercer será el U.M.A.; es menester aclarar que las cifras que anteriormente se utilizaban era el salario mínimo, por lo que fue necesario hacer la conversión.

Los Cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021.

Proyección para el ejercicio fiscal 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas cuenta con una población de 12,944 habitantes, según encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrando el 84% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas 2021, es decir del año inmediato anterior, así como del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con la finalidad de ayudar a la Ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que habrá incremento en las cuotas referentes a:

a.-Impuesto sobre el uso de suelo, para los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública; Inscripción y expedición de tarjetón para el comercio ambulante, tianguistas y establecido; a medida que ha avanzado el tiempo, en el municipio, principalmente en la cabecera, cada fin de semana se acrecienta el número de los puestos que entran bajo esta categoría por lo que es vital regular esta actividad, principalmente para garantizar la igualdad de circunstancias para todo el comercio establecido en el municipio;

b.-Referente al impuesto por agua potable utilizada en casa habitación, es forzoso incrementar el impuesto a fin de tener ingresos suficientes para poder realizar la urgente modernización de la red que garantice una buena distribución, ya que, aunado a la falta del vital líquido, no se cuenta con los depósitos necesarios así como las herramientas necesarias para el rebombeo adecuado; es menester mencionar que gran parte de las aportaciones que el Gobierno Estatal aporta, un gran porcentaje se utiliza para el pago de energía eléctrica en las diferentes estaciones de rebombeo de agua, por lo que también urge modernizar el sistema de energía de estas estaciones de bombeo de tan preciado líquido.

c.-En relación a algunas multas de carácter administrativo es menester regular aquellas actividades y actitudes que están mermando la moralidad y buenas costumbres de la población afectando la calidad de vida, la paz y la tranquilidad en la sociedad.

MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS



| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
|--|--|------------------------|---------------------|---------------------|
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$40,682,223.27 | \$41,494,867.74 | \$ | \$ |
| A. Impuestos | 2,987,462.83 | 3,047,212.09 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | |
| D. Derechos | 2,847,426.68 | 2,914,474.22 | | |
| E. Productos | 94,427.90 | 96,418.46 | | |
| F. Aprovechamientos | 684,097.92 | 698,799.88 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | | | |
| H. Participaciones | 34,047,707.94 | 34,738,862.10 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | |
| K. Convenios | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$20,432,417.98 | \$20,943,168.34 | \$ | \$ |
| A. Aportaciones | 20,432,417.98 | 20,943,168.34 | | |
| B. Convenios | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | - | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ | \$ | \$ | \$ |

| | | | | |
|---|------------------------|------------------------|-----------|-----------|
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$61,214,741.24 | \$62,439,036.08 | \$ | \$ |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | - | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

| MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS | | | | |
|---|--|------------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$40,682,223.27 | \$41,494,867.74 | \$ | \$ |
| A. Impuestos | 2,987,462.83 | 3,047,212.09 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | | |
| D. Derechos | 2,847,426.68 | 2,914,474.22 | | |
| E. Productos | 94,427.90 | 96,418.46 | | |
| F. Aprovechamientos | 684,097.92 | 698,799.88 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | | | |
| H. Participaciones | 34,047,707.94 | 34,738,862.10 | | |

| | | | | |
|---|------------------------|------------------------|-----------|------------|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | | |
| K. Convenios | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | | | |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$20,432,417.98 | \$20,943,168.34 | \$ | \$ |
| A. Aportaciones | 20,432,417.98 | 20,943,168.34 | | |
| B. Convenios | | - | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | - | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | | |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ | \$- |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | | |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$61,214,741.24 | \$62,439,036.08 | \$ | \$ |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ | \$ - | \$ | \$ |

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;



Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:



- d. *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- e. *Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**



I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.



De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de



base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.¹⁹

¹⁹

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacet>



6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

[a/2021/iescefp0362021.pdf](#) Paquete Económico 2022.
Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al



24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.



Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$61,214,741.24 (SESENTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 24/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

| Municipio de CONCEPCIÓN DEL ORO, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|-----------------------------|
| <u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>61,214,741.24</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 61,214,741.24 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 6,624,414.33 |
| <u>Impuestos</u> | 2,987,462.83 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 4,363.89 |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos | 4,363.89 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 2,491,060.49 |
| Predial | 2,491,060.49 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 367,247.78 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 367,247.78 |
| Accesorios de Impuestos | 24,790.67 |



| | |
|---|---------------------|
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 2,847,426.68 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 72,913.84 |
| Plazas y Mercados | 48,096.47 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 24,817.28 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 2,706,498.72 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Registro Civil | 432,994.61 |
| Panteones | - |
| Certificaciones y Legalizaciones | 131,962.47 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 242.41 |
| Servicio Público de Alumbrado | - |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 18,936.90 |
| Desarrollo Urbano | 47,783.34 |
| Licencias de Construcción | 108,306.64 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 443,672.18 |
| Bebidas Alcohol Etilico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 440,819.41 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | - |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | - |
| Protección Civil | - |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | 961,879.74 |
| Accesorios de Derechos | 3.19 |



| | |
|--|-------------------|
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.33 |
| Otros Derechos | 77,909.49 |
| Permisos para festejos | 33,444.92 |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 23,904.00 |
| Renovación de fierro de herrar | - |
| Modificación de fierro de herrar | - |
| Señal de sangre | 16,017.68 |
| Anuncios y Propaganda | 4,442.99 |
| <u>Productos</u> | 94,427.90 |
| Productos | 94,427.90 |
| Arrendamiento | 94,427.90 |
| Uso de Bienes | - |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | - |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | - |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Aprovechamientos</u> | 684,097.92 |
| Multas | 24,924.09 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 660,173.83 |
| Ingresos por festividad | - |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | 660,173.83 |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | - |
| Servicio de traslado de personas | - |

| | |
|--|----------------------|
| Construcción de gaveta | - |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | - |
| Construcción monumento de granito | - |
| Construcción monumento mat. no esp | - |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| DIF MUNICIPAL | - |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | - |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | - |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | - |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | - |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 44,490,224.92 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 44,490,224.92 |
| Participaciones | 34,047,707.94 |

| | |
|---|---------------|
| Fondo Único | 32,989,862.86 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 41,423.93 |
| Fondo de Estabilización Financiera | 1,026,421.14 |
| Impuesto sobre Nómina | - |
| Aportaciones | 20,432,417.98 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| <u>Otros Ingresos y Beneficios</u> | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley citada.



Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.4000 a 1.4000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 48 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 14 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipio;
- XXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- XX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXXI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | |
|----------|---------------|
| I..... | 0.0007 |
| II..... | 0.0012 |
| III..... | 0.0026 |
| IV..... | 0.0064 |

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0041 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.6328**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.4063**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$1.40**
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **14%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **24%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- | | | | |
|------|--|---------------|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | | |
| | | | UMA diaria |
| | a) Puestos fijos..... | 2.1600 | |
| | b) Puestos semifijos..... | 1.8674 | |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1706 | |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.1706 | |

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4892** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | UMA diaria |
|---------------------|-------------------|
| I. Mayor..... | 0.4400 |
| II. Ovicaprino..... | 0.2000 |
| III. Porcino..... | 0.2000 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 48. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

| | | |
|------|---|---------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 1.8667 |
| | b) Ovicaprino..... | 1.1638 |
| | c) Porcino..... | 1.1106 |
| | d) Equino..... | 1.1106 |
| | e) Asnal..... | 1.4418 |
| | f) Aves de Corral..... | 0.0494 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0037 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.1439 |
| | b) Porcino..... | 0.0943 |



| | | | |
|-------------|----|--|---------------|
| | c) | Ovicaprino..... | 0.0767 |
| | d) | Aves de corral..... | 0.0294 |
| IV. | | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |
| | a) | Vacuno..... | 0.7384 |
| | b) | Becerro..... | 0.4670 |
| | c) | Porcino..... | 0.4440 |
| | d) | Lechón..... | 0.3896 |
| | e) | Equino..... | 0.3072 |
| | f) | Ovicaprino..... | 0.3786 |
| | g) | Aves de corral..... | 0.0414 |
| V. | | La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad: | |
| | a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.9276 |
| | b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4670 |
| | c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2243 |
| | d) | Aves de corral..... | 0.0344 |
| | e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.2012 |
| | f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0344 |
| VI. | | La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad: | |
| | a) | Ganado mayor..... | 2.4479 |
| | b) | Ganado menor..... | 1.6497 |
| VII. | | No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. | |

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

| | | | |
|-------------|--|--|-------------------|
| I. | El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | | |
| | No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento. | | |
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8734 | UMA diaria |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.2499 | |
| IV. | Celebración de matrimonio: | | |
| | a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 4.8808 |



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.4137**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9942**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.4000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

VII. Anotación marginal..... **0.4030**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.4447**

Artículo 40. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

| | | |
|------|---|---------------|
| I. | Solicitud de divorcio..... | 3.2400 |
| II. | Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.2400 |
| III. | Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... | 8.6400 |
| IV. | Oficio de remisión de trámite..... | 3.0000 |
| V. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 41. Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

| | | |
|----|--|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | UMA diaria |
| a) | Sin gaveta, para menores hasta de 12 años..... | 4.1237 |
| b) | Con gaveta, para menores hasta de 12 años.... | 7.4347 |
| c) | Sin gaveta, para adultos..... | 9.2846 |
| d) | Con gaveta, para adultos..... | 22.6981 |



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
 b) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 42. Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno | 1.1404 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.9896 |
| III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4981 |
| IV. De documentos de archivos municipales..... | 0.9896 |
| V. Constancia de inscripción..... | 0.6443 |
| VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.0662 |
| VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.4482 |
| VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.2314 |
| IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) Predios urbanos..... | 1.6414 |
| b) Predios rústicos..... | 1.9314 |
| X. Certificación de clave catastral..... | 2.0860 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 43. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.24%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 44. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 47. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 48. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 49. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 3.46 |
| 3. En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 4.34 |
| 4. En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 7.40 |
| 4. En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 9.64 |
| 6. En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 26.07 |
| 8. En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 38.68 |
| 9. En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 101.73 |
| 10. En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1.1. En nivel de 0 a 40 kWh..... | \$ 12.94 |
| 1.2. En nivel de 41 a 100 kWh..... | \$ 31.00 |
| 1.3. En nivel del 101 a 200 kWh..... | \$ 48.00 |
| 1.4. En nivel del 201 a 400 kWh..... | \$ 112.24 |
| 1.4. En nivel superior a 401 kWh..... | \$ 220.44 |

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| 2.1. En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 102.48 |
| 2.2. En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 106.81 |
| 2.3. En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4. En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 116.01 |
| 2.4. En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6. En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 124.03 |
| 2.7. En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8. En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 140.72 |



| | | | |
|------|---|------------------|----------------------|
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 | |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 226.39 | |
| 3. | En media tensión | | Cuota Mensual |
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 | |
| 4. | En alta tensión: | | |
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | \$ | |
| | | 18,000.00 | |

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 47, 48 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 49 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------------|---|---|
| IX. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| | e) | Hasta 200 m ² 4.4122 |
| | f) | De 201 a 400 m ² 4.2989 |
| | g) | De 401 a 600 m ² 6.1742 |
| | h) | De 601 a 1000 m ² 7.7268 |
| | e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0027 |
| X. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| | a) | Terreno Plano: |
| | | 11. Hasta 4-00-00 Has. 4.8416 |
| | | 12. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 11.6444 |
| | | 13. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... 17.4134 |
| | | 14. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 29.1914 |
| | | 15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 46.6874 |
| | | 16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 70.0368 |
| | | 17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 93.3984 |
| | | 18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 116.7201 |
| | | 19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has... 140.0741 |
| | | 20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.1301 |

| | | | |
|--------------|----|---|-----------------|
| | b) | Terreno Lomerío: | |
| | | 11. Hasta 4-00-00 Has. | 11.6444 |
| | | 12. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has. | 16.4372 |
| | | 13. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has. | 29.1914 |
| | | 14. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has. | 46.6874 |
| | | 15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. | 70.0368 |
| | | 16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. | 93.3984 |
| | | 17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. | 116.721 |
| | | 18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. | 140.0741 |
| | | 19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. | 163.1963 |
| | | 20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente. | 3.3246 |
| | c) | Terreno Accidentado: | |
| | | 11. Hasta 4-00-00 Has. | 32.6929 |
| | | 12. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has. | 49.0336 |
| | | 13. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has. | 64.3389 |
| | | 14. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has. | 114.4018 |
| | | 15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. | 143.8147 |
| | | 16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. | 183.8264 |
| | | 17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. | 212.4744 |
| | | 18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. | 244.1440 |
| | | 19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. | 277.8371 |
| | | 20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente. | 4.4466 |
| | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción. | 10.4624 |
| XI. | | Avalúo cuyo monto sea de | |
| | g) | Hasta \$ 1,000.00. | 2.6026 |
| | h) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00. | 3.3674 |
| | i) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00. | 4.8383 |
| | j) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00. | 6.2908 |
| | k) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00. | 9.4194 |
| | l) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00. | 12.4647 |
| | | Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de. | 1.8840 |
| XII. | | Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado. | 2.7603 |
| XIII. | | Autorización de alineamientos. | 2.4804 |
| XIV. | | Constancia de servicios con los que cuenta el predio. | 2.2314 |

| | | |
|------|---|---------------|
| XV. | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 2.4804 |
| XVI. | Expedición de carta de alineamiento..... | 2.0860 |
| VII. | Expedición de número oficial..... | 2.0860 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0288**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0090**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0144**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0066**
 - 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has, por m²..... **0.0090**
 - 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0144**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has, por m²..... **0.0040**
 - 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0267**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0323**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0323**



- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1046**
- e) Industrial, por m²..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0030**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7439**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.4632**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1414**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0818**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.7689**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será **del 3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.1600**



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.2698**; más, pago mensual según la zona, de **0.4296** a **3.9978**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.9449**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.2000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.8800**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8794**; más, pago mensual, según la zona, de **0.4296** a **3.7017**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0744**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.6283**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7771**
- b) De cantera..... **1.4637**
- c) De granito..... **2.4286**
- d) De otro material, no específico..... **3.8949**
- e) Capillas..... **46.7319**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la medida de actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

- a) Comercio ambulante y tianguistas, anual.... **1.1433**
- b) Comercio establecido, anual..... **2.4084**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.4716**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

| V. | Casa habitación: | UMA diaria |
|-----|---|---------------|
| | l) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0864 |
| | m) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0972 |
| | n) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1080 |
| | o) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1188 |
| | p) De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1300 |
| | q) De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1400 |
| | r) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1400 |
| | s) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1600 |
| | t) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1700 |
| | u) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1900 |
| | v) Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2100 |
| | | |
| VI. | Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios: | |
| | a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1700 |
| | b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2000 |
| | c) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2300 |
| | d) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2600 |
| | e) De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2900 |
| | f) De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3200 |



| | | | |
|-------|---|---|----------------|
| | g) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3400 |
| | h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3900 |
| | i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4300 |
| | j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4700 |
| | k) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4200 |
| VII. | Comercial, Industrial y Hotelero: | | |
| | l) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2200 |
| | m) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2300 |
| | n) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2400 |
| | o) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2400 |
| | p) | De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2600 |
| | q) | De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2700 |
| | r) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2800 |
| | s) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2900 |
| | t) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3000 |
| | u) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3100 |
| | v) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3400 |
| VIII. | Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones: | | |
| | a) | Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor. | |
| | b) | Por el servicio de reconexión..... | 2.0000 |
| | c) | Si se daña el medidor por causa del usuario..... | 10.0000 |
| | d) | A quien desperdicie el agua..... | 40.0000 |
| | e) | A las personas mayores de 64 años se les otorgará un descuento del 40%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. | |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos **4.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje. **10.0000**



**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de..... **1.4982**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.7800**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1836**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.4071**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **16.1223**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6123**
- c) De otros productos y servicios..... **4.8369**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:..... **0.4694**

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4814**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9684**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos



Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- UMA diaria**
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1494**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7644**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4892**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|--------|---|-------------------|
| LIV. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 9.8424 |
| LV. | Falta de refrendo de licencia..... | 6.4468 |
| LVI. | No tener a la vista la licencia..... | 1.9210 |
| LVII. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 11.3410 |
| LVIII. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 18.2082 |



| | | | |
|---------|---|---|----------------|
| LIX. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | | |
| | e) | Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 37.8092 |
| | f) | Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 29.1091 |
| LX. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas | | 2.9048 |
| LXI. | Falta de revista sanitaria periódica..... | | 4.2901 |
| LXII. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | | 6.2990 |
| LXIII. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | | 24.2113 |
| LXIV. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | | 2.9148 |
| LXV. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | | |
| | | De..... | 3.0746 |
| | | a..... | 16.4207 |
| LXVI. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | | 21.8161 |
| LXVII. | Matanza clandestina de ganado..... | | 17.4478 |
| LXVIII. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | | 10.9112 |
| LXIX. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | | |
| | | De..... | 43.6346 |
| | | a..... | 96.1364 |
| LXX. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes | | 31.4204 |
| LXXI. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | | |
| | | De..... | 7.2700 |
| | | a..... | 16.0171 |
| LXXII. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | | 18.3414 |
| LXXIII. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... | | 82.2034 |

| | | |
|----------|---|----------------|
| LXXIV. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 7.3348 |
| LXXV. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | 1.4007 |
| LXXVI. | No asear el frente de la finca..... | 1.2406 |
| LXXVII. | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... | 24.0000 |
| LXXVIII. | Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |
| | De..... | 7.4368 |
| | a..... | 16.4207 |
| | El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos. | |
| LXXIX. | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | |
| a) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: | |
| | De..... | 3.6446 |
| | a..... | 29.0930 |
| | Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior; | |
| b) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... | 24.0000 |
| c) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... | 6.4446 |
| d) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... | 7.2840 |
| e) | Orinar o defecar en la vía pública..... | 8.4368 |
| f) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... | 7.1096 |



| | | | |
|--------|----|---|----------------|
| | g) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 7. Ganado mayor..... | 4.0414 |
| | | 8. Ovicaprino..... | 2.1740 |
| | | 9. Porcino..... | 2.0144 |
| | h) | Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de | 12.0000 |
| XXVII. | | Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. | |

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 84. El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 86. El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**



CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 412 inserto en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la



planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA,** Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal – 2022.*

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo Zacatecas, 2021-2024, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre del año en curso, tuvo a bien aprobar por UNANIMIDAD el presente instrumento legal, mismo que se estructura para su análisis y discusión en los siguientes términos:



PRIMERO. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Fresnillo, Zacatecas, se distingue por dar continuidad con un proyecto iniciado en septiembre del 2018, que nos compromete como administración municipal, a seguir avanzando y darle certeza a la ciudadanía que “Fresnillo, tiene Rumbo”.

La intención es dar continuidad con el movimiento municipalista y transformador, siguiendo los principios del federalismo mexicano con el mismo optimismo, pero con mayor experiencia, lo que nos permitirá consolidar el proyecto político y administrativo de Fresnillo, y demostrar a la ciudadanía lo que representa la cuarta transformación.

Materializar lo anterior depende, en gran medida, de los recursos financieros que ingresen a nuestra hacienda pública, es por ello que, en el ejercicio de la facultad tributaria que nos concede el Artículo 114 Constitucional, a través de esta iniciativa, diseñamos la política de ingresos para el pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás figuras impositivas.

SEGUNDO. La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción I, ya que hacemos la descripción de las fuentes de los ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada uno, así como la estimación de los fondos transferidos al municipio de conformidad al Clasificador por Rubro del Ingreso.

*En ese mismo tenor, lo estimado para el siguiente ejercicio fiscal asciende a un monto total de **\$887,918,732.04 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.)**.*

TERCERO. Para dar cumplimiento con los requisitos de las leyes de disciplina financiera, así como a la Ley Orgánica del Municipio, respecto de las obligaciones en la materia, el artículo 224 del citado ordenamiento, nos establece un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el plazo señalado, se está trabajando en la construcción del documento que guiará la alineación del actuar de esta administración municipal, a las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, orientado al bienestar general de la población fresnillense, al igual que la presente iniciativa de Ley, es por ello que nuestros referentes son los tres ejes del Plan Nacional de Desarrollo, tal como lo hicimos en el trienio que culminó:

- 1. Política y Gobierno.*
- 2. Política Social.*
- 3. Economía.*

*CUARTO. El **Objetivo Principal**, será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita atender de cerca a la población, sus necesidades y carencias, en el que se sienta respaldada, segura, y generarle las condiciones óptimas, que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

*En esa tesitura, nuestras **metas** son; lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*



1. *Brindar, de manera coordinada con el Estado y la Federación, Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;*
2. *Garantizar el suministro de agua potable;*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población;*
4. *Tener espacios públicos dignos y suficientes;*
5. *Dotar del servicio de alumbrado público a todo el municipio;*
6. *Rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, como lo son calles y caminos que conducen a las localidades;*
7. *Brindar un servicio completo de recolección y deposición final de residuos sólidos;*
8. *Generar un entorno adecuado que permita reducir las brechas de desigualdad social;*
9. *Ejecutar programas que brinden las facilidades de la regularización del suelo, y darles a las personas la certeza jurídica de su propiedad;*
10. *Planear un desarrollo urbano ordenado, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.*

Al ser un gobierno que sigue directamente los postulados de la cuarta transformación, nos enfocaremos en la lucha frontal contra la corrupción y el derroche, fortaleciendo la transparencia y el acceso a la información pública, derechos humanos, que consideramos deben ser garantizados para combatir los retos anteriormente descritos.

QUINTO. Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- *Para 2022, los CGPE prevén un incremento del Producto Interno Bruto entre 3.6 y 4.6%, 4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas.*
- *Se proyecta que la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, mayor al objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad.*
- *Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal CETES a 28 días de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.*
- *Tipo de cambio. Para el cierre del próximo ejercicio fiscal, se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pdd y promedie 20.3 pdd.²⁰*

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2022, será del 3.0 por ciento, según los citados Criterios de economía.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 al 2024, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por ser uno de los municipios que superan los doscientos mil habitantes, de acuerdo a las cifras del censo de población del INEGI- 2020:



| MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS | | | | |
|---|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 531,966,274.99 | \$ 524,221,540.68 | \$ 539,948,186.90 | \$ 556,146,632.51 |
| A. Impuestos | 81,765,151.89 | 84,218,106.45 | 86,744,649.64 | 89,346,989.13 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 71,872,644.78 | 74,028,824.12 | 76,249,688.85 | 78,537,179.51 |
| E. Productos | 301,706.08 | 310,757.26 | 320,079.98 | 329,682.38 |
| F. Aprovechamientos | 6,752,591.24 | 6,955,168.98 | 7,163,824.05 | 7,378,738.77 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | - | - |
| H. Participaciones | 371,274,181.00 | 358,708,683.87 | 369,469,944.39 | 380,554,042.72 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 295,952,457.05 | \$ 304,831,030.76 | \$ 313,975,961.68 | \$ 323,395,240.53 |
| A. Aportaciones | 295,952,457.05 | 304,831,030.76 | 313,975,961.68 | 323,395,240.53 |
| B. Convenios | - | - | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 60,000,000.00 | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 60,000,000.00 | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 887,918,732.04 | \$ 829,052,571.44 | \$ 853,924,148.59 | \$ 879,541,873.04 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



| MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS | | | | |
|---|--------------------------|----------------------------|----------------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 573,106,205.97 | \$ 563,117,255.90 | \$ 902,109,596.96 | \$ 531,966,274.99 |
| A. Impuestos | 77,531,565.04 | 72,486,342.52 | 79,033,316.57 | 81,765,151.89 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 400,002.00 | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 74,056,393.38 | 79,208,677.37 | 64,275,657.68 | 71,872,644.78 |
| E. Productos | 2,906,072.08 | 643,472.93 | 327,114.05 | 301,706.08 |
| F. Aprovechamientos | 13,068,918.24 | 4,436,584.53 | 11,285,157.00 | 6,752,591.24 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 831,225.23 | 2,533,787.55 | - | - |
| H. Participaciones | 404,312,030.00 | 403,808,391.00 | 325,173,537.00 | 371,274,181.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | 422,014,814.66 | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 366,670,963.90 | \$ 381,781,930.52 | \$ 284,048,755.64 | \$ 295,952,457.05 |
| A. Aportaciones | 269,946,657.00 | 274,595,984.16 | 271,000,603.94 | 295,952,457.05 |
| B. Convenios | 57,994,658.90 | 79,731,432.36 | 13,048,151.70 | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 38,729,648.00 | 27,454,514.00 | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 60,000,000.00 | \$ 60,000,000.00 | \$ 60,000,000.00 | \$ 60,000,000.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 60,000,000.00 | 60,000,000.00 | 60,000,000.00 | 60,000,000.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 999,777,169.87 | \$ 1,004,899,186.42 | \$ 1,246,158,352.60 | \$ 887,918,732.04 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 60,000,000.00 | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ 60,000,000.00 | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



SEXTO. A pesar de que el 40.43% de la población mexicana, hasta el momento, se encuentra vacunada contra el virus SARS-CoV-2, no deja de representar un riesgo potencial para las finanzas públicas, es por ello que se enlista dentro de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas del municipio, ya sea que se manifieste un repunte de la pandemia, o el surgimiento de nuevas variantes del virus, lo que impactaría no sólo a nuestro municipio sino al mundo entero, con la pérdida de vidas humanas, y la debilitación del mercado interno.

Así mismo se prevé una deuda contingente que asciende a la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), en virtud de los laudos pendientes.

SÉPTIMO. Ahora bien, agotados los requisitos que nos mandatan las leyes generales y estatales, es menester justificar las modificaciones en relación al ejercicio fiscal anterior, puesto que, para dotar de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes, por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes:

1.- Derivado de la inconformidad que se tiene, por parte de los contribuyentes al requerir el comprobante fiscal digital (CFDI), después de hasta 6 meses, posteriores a la realización de su pago, ocasionándonos un problema contable, se modifica el primer párrafo del artículo 2, especificando; que en caso de requerir CFDI deberá solicitarlo durante el mes en que realice su pago.

2.- Resultante del incumplimiento del contribuyente en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se modifica el artículo 8, en relación a la tasa de recargos por mora a razón del 2%, por cada mes o fracción del mes, que transcurra sin realizar el pago.

3.- Se reforma el artículo 17, introduciendo la figura jurídica: “convenios con el gobierno federal y/o estatal”, para beneficio de la población con estímulos fiscales.

4.- De conformidad con lo dispuesto, en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV, del artículo 114 Constitucional, en ejercicio de la facultad tributaria, para proponer las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se hace la propuesta respecto del impuesto predial:

Al respecto el supra citado artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...”*

El constituyente otorga la facultad como Ayuntamiento, de administrar libremente su hacienda pública municipal, y los ingresos que la conforman.

Ahora bien, derivado de diversos Juicios de amparo promovidos por los particulares a la configuración del impuesto predial, proponemos dotar de proporcionalidad y equidad



tributaria, a la citada contribución, así como atender al principio de legalidad, contenido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal; a efecto de dar el primer paso, y acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 114 constitucional, así como el artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto de reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, respecto de que, a propuesta de los Municipios se adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal del 2022.

Con el objeto de que los valores reflejen el valor unitario de mercado que señala el decreto supra citado, se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable sea el **avalúo del terreno y las construcciones**, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el debido cumplimiento de la obligación constitucional referida.

Con lo anterior, al mismo tiempo de cumplir con los principios constitucionales de **“equidad y proporcionalidad tributaria”**, se busca garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, contenido en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Constitución Federal, el cual supone la tutela de un bien jurídico fundamental en el que nos encontramos en una relación innegable con nuestro entorno y la naturaleza, y que dependerá de nosotros su conservación y cuidado.

En ese orden de ideas, tenemos la obligación concurrente de garantizar el derecho humano a la salud, el cual se encuentra tutelado en el tercer párrafo del artículo 4 constitucional al tenor de lo siguiente:

“Artículo 4.- (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de **garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral** y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)”

Lo analizado, obliga a este orden de gobierno municipal, a tomar la iniciativa de crear políticas públicas encaminadas a la conservación del medio ambiente, aunado a generar conciencia y acción, respecto de las intervenciones humanas, tanto en el medio social, como en el medio ambiente, derivado del daño irreversible que se ha causado ya al ecosistema.

Virtud a lo anterior, se propone adoptar el esquema constitucional para determinar el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, acorde a lo dispuesto en los Artículos 31, fracción IV y 114, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se advierte de la lectura del multicitado artículo 114 constitucional, el impuesto predial es concebido constitucionalmente, como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones, por lo que con esta propuesta se busca cumplir un objetivo extrafiscal o parafiscal, tendiente a materializar los derechos humanos, contenido en el artículo 4º constitucional.



Si bien, este Ayuntamiento reconoce que la actividad minera representa una importante fuente de empleo en nuestro municipio, sin embargo, también es innegable que la minería es una actividad de beneficios económicos a corto plazo, pero con efectos nocivos a largo plazo en materia ambiental, toda vez que es una actividad no autosustentable, basada en la extracción de recursos no renovables.

Es por ello que siendo un municipio minero por excelencia, y al ser este Ayuntamiento quienes tenemos el contacto directo con sus habitantes, es nuestro deber buscar mecanismos que permitan la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales para los fresnillenses de las generaciones futuras, a través de proyectos, planes y estrategias de acción que tengan como objetivo la reforestación, la investigación para el diseño de normas y políticas orientadas al cuidado del ecosistema particular del municipio, el fortalecimiento de la educación ambiental en los diferentes niveles educativos, a fin de incrementar la participación ciudadana en las decisiones que afectan el ambiente, la transformación de los patrones de uso de los recursos naturales, los patrones de consumo y la tenencia de la tierra.

Tareas que constituyen los objetivos del esquema parafiscal que se propone, al tiempo que, como se ha establecido supra líneas, con ello se da un primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la reforma de 1999, anteriormente señalada.

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

*Por lo anterior, la propuesta planteada en la presente iniciativa de ley, consiste en que los propietarios o **poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial**, tomando en consideración que la base gravable de la contribución, se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio. Para ello, podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a una institución o perito acreditado y especializado en la materia.*

Cabe destacar que, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019 del Juicio de amparo indirecto 438/2019, el juez de distrito estimó constitucional la configuración del impuesto predial para inmuebles con actividad minera, con el sobreseimiento de la demanda respecto de los artículos 33, 34, 34, 36, 37, 38, 39 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo del ejercicio fiscal 2019, artículos que reflejaban en ese ejercicio fiscal los elementos del tributo que nos ocupa.

A efecto de dar mayor sustento y solidez a nuestra propuesta, y sustanciar esta iniciativa de ley de ingresos del municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal – 2022, invocamos ante esta soberanía popular los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de los siguientes:

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre



de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 114 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Controversia constitucional 14/2004. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Jurisprudencia, P./J. 12/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIII, febrero 2006, pág. 1432

Se remite la zonificación catastral del municipio como un anexo único, que contiene los planos y bitácora de calles y colonias que comprenden cada una de las zonas con las que cuenta el Municipio de Fresnillo, a efecto de dar certeza legal a los contribuyentes de que conozcan la zona en la que se ubica su predio para el cumplimiento de su obligación tributaria, por todo lo antes mencionado se reforman los artículos 33, 36 y 38, se adicionan artículos nuevos 34 y 39, y se modifica el artículo 37.

4.- Se propone en el artículo 49, fracción I, incrementar a 0.2700 uma's, en las tarifas de uso de suelo en vía pública, así como en la fracción IV inciso h), referente a tianguis semanales a un 0.2000 uma's, lo anterior con la finalidad de cubrir en una parte, los gastos de operación, que se generan, por la actualización, regularización y ordenamiento del padrón de comerciantes en el Municipio, además tomando en cuenta que la pandemia que se vive en la actualidad y que los comerciantes informales son de los más afectados en su actividad económica, se les otorgara un estímulo fiscal de un 20% a quien realice el pago mensual del entero por el uso de suelo, según fracción VI, del presente artículo.

6.- Dentro de los panteones del Municipio, existe un espacio destinado a lotes para párvulos, los cuales no se han ocupado, debido a que su costo es elevado, por lo cual las personas optan por la adquisición de un lote de 1.30 x 2.80 el cual les ofrece mayores beneficios. Por lo anterior se propone que el costo sea de 10 UMA'S para párvulos, la hechura de estas fosas, al igual que la realización de la gaveta es menos costosa, en relación a la fracción II del Artículo 63.

7.- Considerando que el municipio es geográficamente uno de los más extensos y con mayor dispersión en sus 248 localidades, genera un costo excesivo para la transportación de carne que brinda el servicio del rastro, se propone un aumento en el costo de transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad de 1.3390 UMA'S, inciso a) Fracción VI del artículo 67.

8.- Se propone ampliar el cobro señalado en el artículo 70, fracción X, inciso c), correspondiente a las certificaciones expedidas por el departamento de Ecología y Medio Ambiente, en 100.000 UMA'S, por motivo de que existen empresas con diferentes giros comerciales en el municipio y generan mayor impacto ambiental.

9.- Se agrega la fracción XXIII del artículo 70, donde se estipula, expedir la certificación de aforo anual por parte del departamento de Sanidad, derivado de la pandemia que se vive en la actualidad, para llevar un mayor control sanitario en los establecimientos comerciales y evitar aglomeración de personas a efecto de cumplir con el aforo permitido.



10.- Con referencia al artículo 72, se aumenta el porcentaje anual por concepto de recolección y deposición final de residuos sólidos, debido a los gastos de operación y mantenimiento de las unidades automotrices pertenecientes al Municipio que brindan este servicio, se agrega el costo por la limpieza a terrenos baldíos que desencadenan un foco de infección y generan riesgos de salud pública

11.- Se adiciona al artículo 80, en su fracción I, el concepto de “demolición” y en la fracción III se agrega el inciso a); el pago por concepto de remodelaciones mayores ya que obstruye la vía pública con materiales propios de la demolición que afecta a terceros.

12.- En el artículo 84, se adiciona la clasificación de permisos provisionales de acuerdo a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, alta y baja graduación.

13.- En el artículo 90, se incrementa el costo establecido en la fracción XIX derivado a los gastos de operación que el Municipio ejerce para impartir y difundir las capacitaciones en comento, se adiciona la fracción XXI del artículo anteriormente citado para regular el padrón y control sanitario, aunado a ello se modifica el último párrafo en razón que la actividad comercial atiende a diversos rubros por los que el análisis de la documentación es mucho más amplia y minuciosa, y derivado de la extensión del inmueble comercial se requiere mayor tiempo y recursos materiales.

14.- Se adiciona el artículo 92 para efecto de regular los eventos públicos denominados callejoneadas ya que para dichas actividades es necesario coordinar la circulación vial, así como los costos que se le generan al Municipio, con motivo del servicio de recolección y limpia.

14.- Se modifican las fracciones II y III, del artículo 94 en el cual se establece el concepto de dictamen en virtud de homologar los conceptos con la Ley General de Protección Civil, así mismo se incrementan en una's las fracciones II, III, IV, V, VI y X, ya que se genera un alto costo de operación para la revisión de los establecimientos y poder otorgar en su caso la constancia correspondiente y se modifica la fracción VIII.

16.- En el artículo 98, derivado de la acción de Inconstitucionalidad 31/2021 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 9 de febrero de 2021, en contra de 41 leyes de ingresos del ejercicio fiscal en curso, por prever el pago de derechos por permisos para realizar eventos sociales, los cuales considero, vulnera los derechos de seguridad jurídica, reunión, vida privada y legalidad.

El 10 de agosto de este año, la SCJN mediante sentencia, declaró la invalidez de las porciones normativas impugnadas, con efectos vinculatorios hacia el futuro, quedando excluida la Ley de Ingresos del municipio de Tabasco al establecer un cobro por “cierre de calles”, contribución que no vulnera derechos humanos.

Virtud a lo anterior, proponemos una modificación a la fracción I del artículo 98, retirando el calificativo particular, y dotando con ello la legalidad y la configuración de esta contribución, con la finalidad de que este ingreso no se deje de captar.

17.- Se modifica el artículo 99, en lo referente al pago de derechos, específicamente en el concepto descrito dentro de los apartados II y IV en virtud de ajustar el costo de refrendo y registro correspondiente, lo anterior atendiendo a los costos indirectos y directos que intervienen para eficientar el servicio prestado.

18.- En el artículo 100, se adiciona el numeral 3 en los incisos a), b), c), y d), de la fracción I, atendiendo así a un pago proporcional por concepto de arrendamiento, al tiempo de uso de los bienes propiedad del Municipio.



19.- Se modifica el artículo 104, para efecto de actualizar la tarifa en relación a los gastos directos e indirectos que se generan con motivo del uso de estacionamientos, además del mantenimiento del inmueble, y emisión de comprobantes.

20.- En el artículo 104 se establece un pago por el uso de espacios deportivos, a efecto de contar con un ingreso económico, puesto que se contribuirá a mantenerlos, en condiciones higiénicas y dignas, en cuanto a su infraestructura, e incluso ampliando el beneficio al crear nuevos espacios deportivos.

21.- En el artículo 108 se establece:

En los incisos e), y del dd) al zz) de la fracción IV, el objeto de garantizar a la ciudadanía que el comercio y/o servicio que se presten se encuentre en condiciones sanitarias óptimas para su disfrute, goce o uso, puesto que la pandemia causada por el virus COVID-19, nos permitió conocer la importancia de que en una amplia gama de servicios se cuente con los elementos higiénicos necesarios que favorezcan la salud pública, por ello es importante que el municipio actúe en consecuencia y amplíe la gama de requerimientos para el comercio y/o prestación del servicio.

Fracción VII incisos j) y k) se adicionan máximos para efectos de establecer en los mismos un máximo en las multas aplicables, de tal manera que se cuente con las hipótesis de un mínimo y un máximo sancionable, y con ello atender el principio de legalidad y proporcionalidad, del cual están revestidos los impuestos, logrando así que esta autoridad individualice la multa aplicable atendiendo a la gravedad de la conducta, capacidad económica o incidencia o cualquier elemento que pueda inferir la levedad o gravedad de la conducta del gobernado.

Fracción VIII. Se adicionan los incisos i) j) y k) para efectos de dar mayor cobertura en las autoridades municipales, esto con el objeto de garantizar que la carne que se comercialice en el municipio cumpla con los requerimientos de higiene necesarios para el consumo humano, contribuyendo con la salud de los habitantes del Municipio.

Fracción IX. se adicionan los incisos o), p), y q) cuyo objeto tiene la protección al derecho humano, a un medio ambiente sano, lo anterior en virtud de que dentro de los incisos citados supra se encuentran en armonía con el plan nacional de desarrollo 2019-2024, cuyo objetivo es entre otros la conservación, protección y restauración del ecosistema, en este tenor, es imperativo que se coadyuve al logro del objetivo nacional, puesto que los esfuerzos aislados en esta materia resultan inviables.

Fracción X. para efecto de garantizar el principio de proporcionalidad en las sanciones, se establece un tabulador de mínimos y máximos, atendiendo a los principios de legalidad y proporcionalidad en las sanciones.

22.- Debido a los gastos originados para la comercialización de bienes y prestación de los servicios que otorga la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, señalados dentro del Artículo 113, se incrementa el costo a pagar por 4.4800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

23.- Respecto al Artículo 118, se incrementan las cuotas de recuperación en un mínimo porcentaje, en los servicio y/o cursos de los servicios que otorga el DIF Municipal, ya que los gastos directos e indirectos que son sufragados por el mismo DIF, se cubren con estas cuotas, las cuales en muchos de los casos no cubren las necesidades de los beneficiarios de estos servicios.

24.- Con respecto al artículo 122, se propone incrementar, 2 UMA'S, las tarifas del servicio de panteones, debido al costo en el mercado de los materiales de construcción, tanto para la preparación de las fosas, como tapas y gavetas, además del costo del desgaste y mantenimiento de la máquina retroexcavadora, que se utiliza en la preparación de las mismas, ya que debido a



la dureza del suelo y el tiempo invertido para la realización de 2 o máximo 3 fosas es de hasta 6 horas, por lo que los gastos de operación tanto directos como indirectos, son más altos, para el cobro de las cajas jumbo que exceden las medidas estándar se adiciona la fracción VI, lo cual deriva que tanto la fosa, gaveta y tapas, sean modificadas, esto implica un mayor costo, por lo cual se propone que se incrementen 4 UMA'S más, en comparación con la fracción I del artículo 63."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 114.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando



medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:



Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- e. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- f. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:



Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**



Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el



apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppp) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppp).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppp para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppp y 20.4 ppp.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación



En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.²¹

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la

²¹

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, que incorpora los inmuebles con actividad minera en su artículos 33 al 42, para lo cual establece que es objeto del impuesto predial la superficie de terreno y construcción de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Fresnillo, Zacatecas,



estableciendo como base del tributo, el valor catastral del terreno y de la construcción atendiendo, en su caso, a las reglas de la NMX-R-081-SCFI-2014 “Servicios-Servicios de Valuación-Metodología; precisando además que son sujetos de la contribución, los señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Señala que, para la determinación y clasificación de las zonas de valor, el municipio se dividirá en siete zonas catastrales con características homogéneas, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, considerándose la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios, cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial.

Lo anterior se acerca al decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se modifican su estructura normativa relativa al impuesto predial, con la finalidad de establecer esta contribución a los inmuebles con actividad minera, a fin de que se tribute atendiendo a los valores unitarios del terreno y de la construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tal como lo establece la fracción IV del artículo 114 constitucional, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Definido lo anterior, es claro para esta Comisión de Dictamen, que el impuesto predial grava la propiedad inmobiliaria y sus construcciones y para justificar la anterior, es preciso citar el artículo 114, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, que dispone:

“Artículo 114. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

b) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”

(El resaltado es nuestro)

El precepto transcrito, en lo que importa, dispone que el Municipio goza de una libre administración de su hacienda, la cual se formará, entre otros, por el cobro de contribuciones. Asimismo, permite que sobre la propiedad inmobiliaria, se constituyan tasas adicionales.

Ahora bien, sobre este tema la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, pero que también pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, por lo que en esos casos, será el órgano legislativo el que deba justificar los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición.

Lo anterior, porque el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, le toca prever los mecanismos que respondan a fines extrafiscales, empero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, ya que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar.



Ello tiene relevancia, porque al examinar la norma el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto analizado.

Las consideraciones anteriores tienen sustento en la jurisprudencia 1a./J. 46/2004, emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal, Novena Época, Registro 178444, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2004, Materia Administrativa, Página 147, de rubro y texto:

“FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que **puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)**, por lo que **includiblemente** será el órgano legislativo el que **justifique expresamente**, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, **los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición**. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.”

El anterior contexto jurídico, permite concluir que a las legislaturas locales les está permitido imponer contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, así como establecer tasas adicionales a dichas contribuciones, con la única condicionante, de que su voluntad se refleje en el proceso de creación, siendo en este caso, garantizar el derecho humano a la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano.

Además de lo anterior, nuestro máximo tribunal ha determinado que los impuestos tienen un fin que es el de la recaudación fiscal y adicionalmente pueden tener otro de índole extrafiscal, todo esto fundado en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo indica:

Artículo 24...

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución."

El fin extrafiscal son las razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos siempre matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y



las demandas del interés público, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, ya sea en la exposición de motivos o bien en el proceso legislativo.

Los fines extrafiscales los podemos encontrar en la simple lectura de una norma tributaria donde se advierta que esté orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades según sean consideradas útiles o no para el desarrollo económico del país aun cuando no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo y será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley el mencionado fin extrafiscal que persiguen las contribuciones con su imposición.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta dictaminadora precisar que, el principio de equidad tributaria consiste en que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en la misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, es decir, se debe tratar de manera igual a los que se encuentran en una misma situación y de manera desigual a los sujetos que se encuentren en una situación diversa, además para poder cumplir con este principio el legislador no solo está facultado sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, con la condición de que estas no sean arbitrarias o creadas para hostilizar a determinadas clases o universos de causantes, es decir, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una categoría y otra y que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

La existencia de un fin extrafiscal entendido como un objetivo distinto del recaudatorio, no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público, puesto que los citados fines extrafiscales son exclusivamente otros elementos que deben analizar los órganos de control para determinar la constitucionalidad o no de determinado precepto, haciendo hincapié que deben estar sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y puedan responder a los fines consagrados en el artículo 24 constitucional.²²

En el caso concreto de la iniciativa de ley que nos ocupa, se precisa que, cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 114, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del país para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Municipio de Fresnillo, Zacatecas de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerable ante los tribunales, es que se propone la reclasificación del principal impuesto que integra los recursos propios.

Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de “equidad y proporcionalidad tributaria”, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos, consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos.

²² Tesis 1a/J.107/2011 Registro 16107 9, Tesis 1a-J28/2007 Registro 173020, Tesis P.XXXIII-2007 Registro 170141, Jurisprudencia 1a J.46/2005 Registro 178454, Tesis P./J18/91 Registro 205798, Tesis P./J.36/2010 Registro 164751, Tesis 2a/J77/2009 Registro 167135, Tesis P./J.24/2000 Registro 192290, Tesis I.15.A.158^a Registro 163338.



Como se advierte de la lectura del dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido como un impuesto de naturaleza real, cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones; por lo que con dicho esquema se busca cumplir un objetivo extra fiscal o para fiscal, tendente a materializar los anteriores principios.

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación y a la tarifa tributaria aplicable.

Como se aprecia, la autoridad municipal, cumple con justificar la necesidad de imponer una tasa adicional, como lo es el impuesto predial para bienes con actividad minera, pues razonó que el contribuyente que más tiene debe contribuir más, que con dicho esquema se busca cumplir con un objetivo extrafiscal consistente en que el monto de los ingresos por estas contribuciones estará encaminada a proteger a la población en general, generando políticas públicas que contribuyan a resarcir el daño a la salud y medio ambiente mediante programas específicos que establezca el Ayuntamiento solicitante en su Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

En ese sentido, es claro que la autoridad municipal justifica el fin extrafiscal de la tasa adicional, traducida en el impuesto predial para inmuebles con actividad minera, pues plasmó elementos que permiten entender la necesidad de la implementación de la medida, como lo es, la protección a los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud de sus habitantes.

Se estima así pues, porque el impuesto predial ordinario tiene como fin contribuir con el gasto público del Estado, mientras que el impuesto predial para inmuebles con actividad minera, se prevé para destinarlo a un fin específico y constitucionalmente válido, como lo es el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano.

Por todo lo anterior, la modificación planteada en la presente ley consiste en que los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial, tomando en consideración que uno de los elementos de dicha contribución -la base gravable- se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo catastral determine la Dirección de Finanzas y Tesorería, pudiendo ésta a su vez, solicitar la elaboración a un particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se podrán mantener los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive, así como un 10 por ciento adicional a los contribuyentes que acrediten ser madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, según sea el caso.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.



- La base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago: El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1. En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a: **\$887,918,732.04 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04 /100 M.N.).**

| Municipio de Fresnillo, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| | |
| <u>Total</u> | <u>887,918,732.04</u> |
| | |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | <u>887,918,732.04</u> |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 160,692,093.99 |
| <u>Impuestos</u> | 81,764,141.89 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 647,126.08 |
| Sobre Juegos Permitidos | 647,126.08 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | - |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 61,763,228.46 |
| Predial | 61,763,228.46 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 16,369,189.26 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 16,369,189.26 |
| Accesorios de Impuestos | 2,974,608.09 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |



| Municipio de Fresnillo, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|-------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 71,872,644.78 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 6,299,779.61 |
| Plazas y Mercados | 4,112,826.61 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 1,042,026.63 |
| Rastros y Servicios Conexos | 134,926.37 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 63,824,726.71 |
| Rastros y Servicios Conexos | 4,847,694.40 |
| Registro Civil | 4,773,749.62 |
| Panteones | 1,704,842.66 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 1,464,692.86 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 6,447,879.32 |
| Servicio Público de Alumbrado | 14,734,928.38 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 838,832.74 |
| Desarrollo Urbano | 394,102.04 |
| Licencias de Construcción | 9,474,848.34 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 3,719,129.70 |
| Bebidas Alcohol Etilico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 4,428,240.49 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 4,090,298.94 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 674,919.68 |
| Protección Civil | 2,228,446.42 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |



| Municipio de Fresnillo, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| Otros Derechos | 1,747,138.46 |
| Permisos para festejos | - |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 44,144.66 |
| Renovación de fierro de herrar | 417,084.03 |
| Modificación de fierro de herrar | - |
| Señal de sangre | 997.04 |
| Anuncios y Propaganda | 1,283,902.73 |
| <u>Productos</u> | 301,706.08 |
| Productos | 301,706.08 |
| Arrendamiento | 300,778.78 |
| Uso de Bienes | - |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 927.30 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | - |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Aprovechamientos</u> | 6,742,491.24 |
| Multas | 4,611,477.24 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 2,141,013.99 |
| Ingresos por festividad | - |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | - |
| Relaciones Exteriores | 1,214,142.80 |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | - |



| Municipio de Fresnillo, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|-------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| Servicio de traslado de personas | 439,146.32 |
| Construcción de gaveta | - |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | - |
| Construcción monumento de granito | - |
| Construcción monumento mat. no esp | - |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| DIF MUNICIPAL | 486,704.87 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 32,960.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | 122,900.63 |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | - |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 330,844.24 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | - |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |



| Municipio de Fresnillo, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|-----------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</u> | 667,226,638.04 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones. | 667,226,638.04 |
| Participaciones | 371,274,181.00 |
| Fondo Único | 371,274,181.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | - |
| Fondo de Estabilización Financiera | - |
| Impuesto sobre Nómina | - |
| Aportaciones | 294,942,447.04 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| <u>Otros Ingresos y Beneficios</u> | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | 60,000,000.00 |
| Endeudamiento Interno | 60,000,000.00 |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | 60,000,000.00 |



Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Recaudación y medios de pago

ARTÍCULO 2. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción y en caso de requerir comprobante fiscal digital, (CFDI) deberá solicitarlo durante el mes en que realice el pago.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago, y en caso de requerir comprobante fiscal digital (CFDI), deberá solicitarlo durante el mes en que realice el pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 4. Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.



Validez del pago

ARTÍCULO 7. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del **20%** del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del **20%**, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 8. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.



No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.74%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **2.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Compensación

ARTÍCULO 10. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 11. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,



ARTÍCULO 13. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 14. El Director de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 14. El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería Municipal son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 16. Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios; autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado la población del Municipio en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias y circunstancias similares ó se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad económica, la producción o venta de productos, así como cuando el gobierno municipal celebre convenios con el gobierno federal y/o estatal para beneficiar a la población.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:
- | | | |
|----|-----------------------------|---------------|
| a) | Videojuegos..... | 1.0000 |
| b) | Montables..... | 1.0000 |
| c) | Futbolitos..... | 0.8214 |
| d) | Inflables, brincolines..... | 0.8214 |
| e) | Rockolas..... | 1.0000 |
| f) | Juegos mecánicos..... | 1.0000 |
| g) | Básculas..... | 0.8214 |
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | De 1 a 4 computadoras, por establecimiento..... | 1.0000 |
| b) | De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..... | 3.0000 |
| c) | De 11 a 14 computadoras, por establecimiento..... | 4.4000 |
| d) | De 16 a 24 computadoras, por establecimiento..... | 7.4000 |
| e) | De 26 a 34 computadoras, por establecimiento..... | 10.4000 |
| f) | De 36 computadoras en adelante, por establecimiento..... | 13.4000 |
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta,



incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 24 de esta Ley, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 24 de esta Ley, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 24 de esta Ley, pagarán **3.4300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia; salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto



conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30. Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o



artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y

- c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 31. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 32. En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 33. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de la superficie y las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 34. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto predial, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;



- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 34. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 36. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022; el Impuesto Predial causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera, determinará conforme a un avalúo.

Para tal efecto, la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.

El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones atendiendo, en su caso, las reglas de la NMX-R-081-SCFI-2014 “Servicios-Servicios de Valuación-Metodología.”

A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 37. Se considerará como base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial



ARTÍCULO 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|----------|-------------------|
| I..... | 0.0011 |
| II..... | 0.0020 |
| III..... | 0.0040 |
| IV..... | 0.0061 |
| V..... | 0.0117 |
| VI..... | 0.0176 |
| VII..... | 0.0402 |

Para efectos de lo anterior, la clasificación de las zonas se realizará con base en lo siguiente:

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos, agua potable, energía eléctrica o drenaje, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. (SIC) banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo A y B banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

La zonificación antes referida estará contenida en el ANEXO 1.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:



| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0176 |
| Tipo B..... | 0.0120 |
| Tipo C..... | 0.0061 |
| Tipo D..... | 0.0034 |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0242 |
| Tipo B..... | 0.0176 |
| Tipo C..... | 0.0100 |
| Tipo D..... | 0.0061 |

Para la determinación de los valores unitarios de las construcciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.9408
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6972

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.40 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 39. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en el ANEXO UNO, del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2022.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 40. Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 42. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **14%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **4%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022.

Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **24%**.

Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 43. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 44. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en que conste



que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISABI

ARTÍCULO 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes;
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o



- c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

| TARIFA | | | |
|-----------------|-----------------|---------------|---|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior |
| \$ 0.01 | \$ 373,648.01 | \$ 0.00 | 2.00% |
| \$ 373,648.01 | \$ 622,763.00 | \$ 9,341.44 | 2.04% |
| \$ 622,763.01 | \$1'244, 424.00 | \$ 14,743.44 | 2.10% |
| \$1'244,424.01 | \$1'868,290.00 | \$ 32,122.09 | 2.14% |
| \$1'868,290.01 | \$2'491,040.00 | \$ 48,874.47 | 2.20% |
| \$2'491,040.01 | \$3'113,814.00 | \$ 66,000.37 | 2.30% |
| \$3'113,814.01 | \$3'736,474.00 | \$ 83,936.00 | 2.40% |
| \$3'736,474.01 | En adelante | \$ 102,618.80 | 2.40% |

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.



Recargos e infracciones

ARTÍCULO 40. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 41. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 42. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 44. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **40%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.



Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 44. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:
 - a) Solicitud por escrito;
 - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
 - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
 - d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022;
 - e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022;
 - f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
 - g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
 - h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

- II. Tratándose de Ampliaciones:
 - a) Solicitud por escrito;
 - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
 - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
 - d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
 - e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
 - f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
 - g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.



La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 14 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 48. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.



Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 49. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.40 metros de frente por 1.4 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.40 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.40 metros, será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
 - a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.40 x 1.40 mts;
 - b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.40 x 1.40 mts;
 - c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.40 x 1.40 mts;
 - d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.40 x 1.40 mts;
 - e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.40 x 1.40 mts;
 - f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.40 x 1.40 mts., y
 - g) Tianguis navideño **0.4600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.40 x 1.40 mts;
 - h) Tianguis semanales **0.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.40 x 1.40 mts, y
- V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.
- VI. Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual otorgando un estímulo fiscal a petición del interesado hasta en un **20%**.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 60. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 61. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.



**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.4664** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

**Sección Tercera
Panteones**

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|--|-----------------|
| I. | Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts..... | 34.4903 |
| II. | Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, de 1.00 X 1.20 mts..... | 10.0000 |
| III. | Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts..... | 7.4000 |
| IV. | Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad..... | 114.8893 |
| V. | Depósito de urna con cenizas..... | 3.0000 |

**Sección Cuarta
Rastro**

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

| | | |
|-----|-------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Ganado Mayor..... | 0.1403 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0742 |



| | | |
|------|--------------|---------------|
| III. | Porcino..... | 0.0742 |
| IV. | Equino..... | 0.1260 |
| V. | Asnal..... | 0.1260 |
| VI. | Aves..... | 0.0400 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 64. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 66. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

| | | |
|------|---|-----------------|
| I. | Autorización para la instalación de caseta telefónica..... | 6.1610 |
| II. | Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 4% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y | |
| III. | Tubería subterránea de gas, 4 al millar , de acuerdo al metro de construcción a realizar; | |
| IV. | Cableado subterráneo por metro lineal..... | 0.1774 |
| V. | Cableado aéreo por metro lineal..... | 0.0491 |
| VI. | Poste de luz, telefonía y cable por pieza..... | 8.3000 |
| VII. | Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades..... | 294.8000 |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **40%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos****Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos**

ARTÍCULO 67. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.7032 |
| b) Ovicaprino..... | 0.4000 |
| c) Porcino..... | 0.4000 |
| d) Equino..... | 1.0020 |
| e) Asnal..... | 1.3427 |
- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.9000 |
| b) Porcino..... | 0.4294 |
| c) Ovicaprino..... | 0.4294 |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado Mayor..... | 0.1242 |
| b) Porcino..... | 0.0800 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0742 |
| d) Aves de corral..... | 0.0202 |
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado Mayor..... | 0.8904 |
| b) Becerro..... | 0.4646 |
| c) Porcino..... | 0.2204 |
| d) Lechón..... | 0.3407 |
| e) Equino..... | 0.2746 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3407 |
| g) Aves de corral..... | 0.0443 |
| h) Pepena..... | 0.4000 |
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
- | | |
|--|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 0.8743 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4224 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2004 |
| d) Aves de corral..... | 0.0272 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1366 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0228 |
- VII. Incineración de carne en mal estado..... **2.3446**



| | | |
|--------------|---|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.3496 |
| b) | Ganado menor..... | 1.4430 |
| VIII. | La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... | 0.0164 |
| IX. | Introducción mayor de carne de otros lugares: | |
| a) | Por canal: | |
| | 1. Vacuno..... | 2.2000 |
| | 2. Porcino..... | 1.8400 |
| | 3. Ovicaprino..... | 1.8400 |
| | 4. Aves de corral..... | 0.0424 |
| b) | En kilos: | |
| | 1. Vacuno..... | 0.0333 |
| | 2. Porcino..... | 0.0294 |
| | 3. Ovicaprino..... | 0.0294 |
| | 4. Aves de corral..... | 0.0193 |
| X. | Lavado de vísceras: | |
| a) | Vacuno..... | 0.9000 |
| b) | Porcino..... | 0.4294 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.4298 |
| XI. | Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos: | |
| a) | En canal: | |
| | 1. Vacuno..... | 4.8892 |
| | 2. Porcino..... | 3.7000 |
| | 3. Ovicaprino..... | 3.7000 |
| | 4. Aves de corral..... | 0.1040 |
| b) | Por kilo: | |
| | 1. Vacuno..... | 0.0666 |
| | 2. Porcino..... | 0.0498 |
| | 3. Ovicaprino..... | 0.0498 |
| | 4. Aves de corral..... | 0.0386 |

**Sección Segunda
Registro Civil**

Derechos por pago de servicios del Registro Civil

ARTÍCULO 68. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

| | | |
|--------|--|----------------|
| II. | Expedición de Actas de Nacimiento..... | 0.8339 |
| III. | Asentamiento de Registro de Defunción..... | 0.4738 |
| IV. | Expedición de actas de defunción..... | 1.3447 |
| V. | Expedición de actas de matrimonio..... | 1.3447 |
| VI. | Expedición de actas de divorcio..... | 1.3447 |
| VII. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0000 |
| VIII. | Constancia de cesión de lote del panteón..... | 3.0000 |
| IX. | La venta de formato oficial único para los actos registrables en las fracciones II, III, V, VI, VII, y XVI de este artículo, cada uno..... | 0.3734 |
| X. | Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil..... | 4.0211 |
| XI. | Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal..... | 33.0000 |
| XII. | Otros asentamientos..... | 1.0000 |
| XIII. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.0000 |
| | No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| XIV. | Otros registros extemporáneos..... | 2.7993 |
| XV. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.4738 |
| XVI. | Anotación Marginal..... | 0.7173 |
| XVII. | Constancia de no Registro..... | 1.0000 |
| XVIII. | Corrección de datos por errores en Actas..... | 1.0000 |
| XIX. | Pláticas prenupciales..... | 1.0000 |



| | | |
|-------|---|---------------|
| XX. | Expedición de Actas Interestatales..... | 3.1792 |
| XXI. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero..... | 1.4000 |
| XXII. | Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente: | |
| | a) Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| | b) Levantamiento de acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| | c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| | d) Oficio de remisión de Trámite..... | 3.0000 |
| | e) Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Por inhumaciones..... | 4.0000 |
| II. | Por exhumaciones: | |
| | a) Con gaveta..... | 10.9302 |
| | b) Fosa en tierra..... | 16.3942 |
| | c) En comunidad rural..... | 1.0000 |
| III. | Por reinhumaciones..... | 8.1977 |
| IV. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... | 0.8197 |
| V. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta; | |
| VI. | Traslados: | |
| | a) Dentro del Municipio..... | 3.1363 |
| | b) Fuera del Municipio..... | 4.4884 |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones



ARTÍCULO 70. Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

| | | | |
|-------|--|----------------|--|
| I. | Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos..... | 1.8937 | |
| II. | Identificación personal | 0.9940 | |
| III. | Identificación de no faltas administrativas..... | 1.0000 | |
| IV. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.8283 | |
| V. | Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja..... | 0.0133 | |
| VI. | Constancia de carácter administrativo: | | |
| | a) Constancia de Residencia..... | 1.8937 | |
| | b) Constancia de vecindad..... | 1.8937 | |
| | c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4419 | |
| | d) Constancia de inscripción..... | 0.6311 | |
| | e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento..... | 1.1000 | |
| | f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio..... | 1.8937 | |
| VII. | Constancia de documentos de Archivos Municipales..... | 2.4000 | |
| VIII. | Certificación de no adeudo al Municipio: | | |
| | a) Si presenta documento..... | 2.4000 | |
| | b) Si no presenta documento..... | 3.4000 | |
| IX. | Certificación expedida por Protección Civil..... | 10.0000 | |
| X. | Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente: | | |
| | a) Pequeña y Mediana Empresa..... | 4.0000 | |
| | b) Grande Empresa..... | 10.0000 | |
| | c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental. | 28.3400 | |
| XI. | Reproducción de Información Pública: | | |
| | a) Expedición de copias simples, por cada hoja... | 0.0142 | |
| | b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja..... | 0.0242 | |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;



| | | |
|--------|--|-----------------------------------|
| XII. | Legalización de Firmas por Juez Comunitario..... | 3.6401 |
| XIII. | Constancia emitida por Juez Comunitario..... | 1.0000 |
| XIV. | Certificación de contratos por Juez Comunitario.... | 3.8000 |
| XV. | Certificación de carta poder por Juez Comunitario.. | 3.8000 |
| XVI. | Legalización de Firmas en Plano Catastral..... | 1.0000 |
| XVII. | Certificación de Planos..... | 2.7800 |
| XVIII. | Certificación de Propiedad..... | 2.3800 |
| XIX. | Certificación Interestatal..... | 1.0000 |
| XX. | Reimpresión de recibo de impuesto predial..... | 0.3864 |
| XXI. | Documento de extranjería..... | 3.4669 |
| XXII. | Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... | 0.4782 |
| XXIII. | Certificación de Aforo Anual Expedida por el Departamento de Sanidad..... | de 4.0000 a 10.0000 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 71. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 72. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.8%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21.6%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.



En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.2376** para hierba, **0.3464** para escombros y **0.4742** basura veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado; además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

Tarifa para establecimientos que generen más de 20 kilos de basura

ARTÍCULO 73. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas, empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 20 kilos o más diariamente, será de **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 74. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|-------------------------|---------------|
| I. | De 20 a 100 kg..... | 1.2400 |
| II. | De 101 a 400 kg..... | 4.2400 |
| III. | De 401 a 740 kg..... | 6.1200 |
| IV. | De 741 a 1000 kg..... | 7.9900 |
| V. | Tonelada adicional..... | 8.0000 |

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.4917** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 74. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;



- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.
Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 76. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 3.6343 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.3038 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 4.1167 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 6.4079 |
| e) | Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.... | 0.0028 |

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

| | | |
|-----|--|----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 4.4443 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.0630 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 13.6627 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 22.7712 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 36.4340 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 44.9067 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 60.7081 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 63.1674 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 72.8679 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.6480 |

b) Terreno Lomerío:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 9.0630 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 13.6627 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 22.7712 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 36.4340 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 44.0143 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 72.8679 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 91.0849 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 109.3019 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 127.3367 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.6414 |

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 24.4038 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 38.2446 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 40.9620 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 89.2631 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 112.2289 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 143.4418 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 164.7744 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 189.4464 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 216.7820 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 0.1470 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de



| | | |
|----|-------------------------------------|---------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.0494 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.6278 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.7344 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.8731 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.3324 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 9.7917 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4029**

| | | |
|------|--|---------------|
| IV. | Autorización de alineamientos..... | 1.7784 |
| V. | Autorización de divisiones y fusiones de predios.... | 2.1088 |
| VI. | Actas de deslinde..... | 2.0084 |
| VII. | Asignación de Cédula y/o Clave Catastral..... | 1.4302 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 77. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 78. Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

| | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Puentes peatonales por anuncio..... | 2.9800 |
| II. | Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... | 3.1290 |

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 79. Los servicios que se presten por concepto de:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Trazo y localización de terreno..... | 2.4000 |
| II. | Expedición de número oficial..... | 3.4000 |
| III. | Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales..... | 4.0000 |



- IV. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán **3.6740** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 400 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0120 |
| b) | De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0088 |
| c) | De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado.. | 0.0100 |
- V. Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasará tres veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;
- VI. Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasará conforme a lo siguiente:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| a) | De 0 a 800 m ² | 224.0000 |
| b) | De 801 m ² en adelante..... | 344.0000 |
| c) | Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 4 años..... | 184.0000 |
- VII. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **tres veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;
- VIII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **3.6740** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Residenciales: | |
| | 1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0166 |
| | 2. De 10,001 a 40,000 m ² , por metro cuadrado.. | 0.0221 |
| | 3. De 40,001 m ² en adelante, por metro cuadrado, | 0.0276 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado... | 0.0088 |
| | 2. De 10,001 a 40,000 m ² , por metro cuadrado.. | 0.0144 |
| | 3. De 40,001 m ² en adelante, por metro cuadrado, | 0.0221 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0066 |
| | 2. De 10,001 a 40,000 m ² , por metro cuadrado.. | 0.0088 |
| | 3. De 40,001 m ² en adelante, por metro cuadrado, | 0.0144 |
| d) | Popular: | |
| | 1. Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0041 |
| | 2. De 10,001 a 40,000 m ² , por metro cuadrado.. | 0.0061 |
| | 3. De 40,001 m ² en adelante, por metro cuadrado, | 0.0082 |
| e) | Especiales: | |
| | 1. Campestres, por m ² | 0.0260 |
| | 2. Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ... | 0.0301 |



- | | | |
|----|---|---------------|
| 3. | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0301 |
| 4. | Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1027 |
| 5. | Industrial, por m ² | 0.0221 |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IX. Subdivisiones de predios rústicos:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | De 0-00-01 a 1-00-00 has..... | 9.0000 |
| b) | De 1-00-01 a 4-00-00 has..... | 12.0000 |
| c) | De 4-00-01 a 10-00-00 has..... | 14.0000 |
| d) | De 10-00-01 a 14-00-00 has..... | 18.0000 |
| e) | De 14-00-01 a 20-00-00 has..... | 21.0000 |
| f) | De 20-00-01 a 40-00-00 has..... | 27.0000 |
| g) | De 40-00-01 a 60-00-00 has..... | 33.0000 |
| h) | De 60-00-01 a 80-00-00 has..... | 39.0000 |
| i) | De 80-00-01 a 100-00-00 has..... | 44.0000 |
| j) | De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más. | |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

X. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 9.1730 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 9.1730 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 7.8039 |
| d) | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m ² de terreno y construcción..... | 0.1148 |

XI. Registro de propiedad en condominio..... 3.0000

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 80. La expedición de Licencias de construcción se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, terraplén, demolición, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m² conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|-----------------------------------|-------------------|
| a) | Primer Cuadro.- Zona Centro: | UMA diaria |
| 1. | Mayor de 100 m ² | 0.6844 |



| | | |
|----|-------------------------------------|---------------|
| 2. | Entre 44 y 100 m ² | 0.4107 |
| 3. | Menor de 44 m ² | 0.2471 |

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

| | | |
|----|-------------------------------------|---------------|
| 1. | Mayor de 100 m ² | 0.4476 |
| 2. | Entre 44 y 100 m ² | 0.3318 |
| 3. | Menor de 44 m ² | 0.2044 |

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

| | | |
|----|-------------------------------------|---------------|
| 1. | Mayor de 100 m ² | 0.4418 |
| 2. | Entre 60 y 100 m ² | 0.2338 |
| 3. | Menor de 60 m ² | 0.1369 |

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m².

II. Bardeo con una altura hasta 2.40 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.40 mts..... **0.1784**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.40 mts..... **0.1470**

c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.40 mts..... **0.1364**

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**

IV. Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje..... **6.8446**

V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

| | | |
|----|---|----------------|
| a) | De ladrillo o cemento..... | 1.4060 |
| b) | De cantera..... | 3.0120 |
| c) | De granito..... | 4.9963 |
| d) | De otro material, no específico..... | 8.0093 |
| e) | Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz..... | 43.4200 |

VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:..... **4.4168**

VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.4496**



| | | |
|--|--|-------------------|
| VIII. | Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento..... | 6.1610 |
| IX. | Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... | 3.8814 |
| X. | Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... | 7.7000 |
| XI. | Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... | 10.0000 |
| XII. | Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, 6.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... | 2.3100 |
| XIII. | Constancia de Seguridad Estructural..... | 6.1664 |
| XIV. | Constancia de Autoconstrucción..... | 7.4301 |
| XV. | Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... | 6.8446 |
| <p>En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Dirección de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.</p> <p>En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.</p> | | |
| XVI. | Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... | 4.4664 |
| XVII. | Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... | 4.1424 |
| XVIII. | Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria..... | 14.0000 |
| XIX. | Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto..... | 7.0000 |
| XX. | Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador..... | 1,862.0000 |
| XXI. | Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador..... | 140.0000 |

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



ARTÍCULO 81. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.3936** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 82. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 83. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 84. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$74.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 44° G.L. **\$1,343.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 44°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 84. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional, por 30 días, con los siguientes costos:

- I. Alta Graduación



- a) Para venta de bebidas alcohólicas hasta 44° GL en botella cerrada **60.0000** veces la unidad de medida actualizada.
 - b) Para venta de bebidas hasta 44° G.L. en botella abierta **80.0000** veces la unidad de medida actualizada.
- II Baja Graduación
- a) Para venta de bebidas alcohólicas de 2° a 6° G.L. botella cerrada en tienda de abarrotes **14.0000** veces la unidad de medida actualizada.
 - b) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. botella abierta en fonda o lonchería **24.0000** veces la unidad de medida actualizada.
 - c) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. en botella cerrada en depósito **20.0000** veces la unidad de medida actualizada.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 86. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.9741** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 87. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 88. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio



ARTÍCULO 89. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 90. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública:
 - a) Venta en remolque o camionetas..... **10.0000**
 - b) Venta en toldos o estructuras armables..... **7.0000**
 - c) Venta en triciclos o motocicletas..... **6.2000**
 - d) Venta en mesitas..... **3.4444**

UMA diaria
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Las personas físicas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización, de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

| NO. | GIRO PREDOMINANTE | UMA diaria |
|-----|---|---------------|
| 1 | Abarrotes al por Menor (Tendajón) | 4.6200 |
| 2 | Abarrotes con venta de Cerveza | 4.6200 |
| 3 | Abarrotes con venta de Cremería y Carnes Frías | 4.6200 |
| 4 | Abarrotes con venta de papelería y mercería | 4.6200 |
| 4 | Abarrotes con venta de galletas y Cereales | 4.6200 |
| 6 | Abarrotes con venta de productos de leche | 4.6200 |
| 7 | Abarrotes con ventas de Refrescos y Dulces | 4.6200 |
| 8 | Abarrotes con otros giros no especificados | 4.6200 |
| 9 | Accesorios Automotrices con venta de acumuladores | 4.2400 |
| 10 | Accesorios para mascotas | 6.0000 |
| 11 | Aceites y lubricantes | 4.0000 |
| 12 | Acupuntura y Medicina Oriental | 4.2400 |



| | | |
|----|--|----------------|
| 13 | Alarmas para Automóviles | 4.2400 |
| 14 | Alimento y botanas para mascotas | 6.0000 |
| 14 | Autopartes y accesorios | 4.2400 |
| 16 | Accesorios para celulares | 4.2400 |
| 17 | Acuario (Venta de peces, alimentos y accesorios para peceras) | 4.3040 |
| 18 | Afilador | 3.0000 |
| 19 | Agencia de automóviles nuevos y/o usados | 12.6000 |
| 20 | Agencia de motocicletas | 12.6000 |
| 21 | Agencia de Publicidad | 7.3400 |
| 22 | Agencia de Turismo | 7.3400 |
| 23 | Agencia de Tractores | 32.6000 |
| 24 | Agencia de Seguridad | 6.6140 |
| 24 | Agencia de Seguridad (con venta de Alarmas para casa y negocios) | 6.6140 |
| 26 | Agencia de Seguridad y venta de uniformes | 6.6140 |
| 27 | Agencia de Seguridad y Bordados y artículos de seguridad | 6.6140 |
| 28 | Agencia de seguros | 34.0000 |
| 29 | Alcohol etílico | 4.6700 |
| 30 | Alimento para animales domésticos (Casa) | 4.4100 |
| 31 | Alimentos para ganado | 4.4100 |
| 32 | Alimentos preparados | 4.2400 |
| 33 | Almacén (bodega) | 6.9448 |
| 34 | Alquiler y/o venta de instrumentos musicales | 6.9448 |
| 34 | Alquiler y/o venta de equipo de sonido | 6.9448 |
| 36 | Alquiler y/o venta de luces para eventos | 6.9448 |
| 37 | Alquiler y/o venta de prendas de vestir (trajes, togas, etc.) | 4.6304 |
| 38 | Aluminio e instalación | 4.7240 |
| 39 | Aparatos y artículos ortopédicos | 4.6304 |



| | | |
|----|---|----------------|
| 40 | Aparatos electrónicos y sus refacciones | 4.4600 |
| 41 | Artes marciales | 4.4704 |
| 42 | Artesanías (alfarerías, mármol, cerámica) | 3.2000 |
| 43 | Artículos de belleza | 4.6700 |
| 44 | Artículos de computación y papelería | 4.2400 |
| 44 | Artículos de fiesta y repostería | 3.8840 |
| 46 | Artículos de importación originales | 4.7881 |
| 47 | Artículos de limpieza | 4.1440 |
| 48 | Artículos de refrigeración | 4.0000 |
| 49 | Artículos de oficina | 7.2000 |
| 40 | Artículos de video juegos | 4.9000 |
| 41 | Artículos dentales | 4.6700 |
| 42 | Artículos deportivos | 4.0000 |
| 43 | Artículos fotográfico y accesorios | 3.8840 |
| 44 | Artículos para fiestas infantiles | 3.8840 |
| 44 | Artículos religiosos | 2.8000 |
| 46 | Artículos solares | 4.7740 |
| 47 | Artículos usados (compra/venta de monedas antiguas) | 3.1400 |
| 48 | Artículos usados (herramientas usadas) | 3.1400 |
| 49 | Artículos usados (Ropa) | 3.1400 |
| 60 | Artículos usados (Ropa en pacas) | 3.1400 |
| 61 | Artículos para el hogar | 4.4100 |
| 62 | Artículos para limpieza del hogar y la industria | 4.4100 |
| 63 | Aserradero | 10.4000 |
| 64 | Asesoría agraria | 4.4124 |
| 64 | Asesoría escolar | 4.4124 |
| 66 | Asesoría para la construcción | 4.4124 |
| 67 | Asesoría para la minería | 4.4124 |



| | | |
|----|--|----------------|
| 68 | Asesoría para la prepa abierta | 4.4124 |
| 69 | Auto lavado | 4.7881 |
| 70 | Autos, venta de autos (lotes) | 6.9448 |
| 71 | Automóviles compra y venta | 6.9448 |
| 72 | Autotransporte de carga | 4.6304 |
| 73 | Balneario | 6.6140 |
| 74 | Bancos e instituciones financieras y cajas de ahorro | 21.0000 |
| 74 | Baños públicos | 4.4124 |
| 76 | Bar o cantina | 10.4000 |
| 77 | Básculas | 4.4124 |
| 78 | Bazar | 4.4000 |
| 79 | Bebidas preparadas | 4.2400 |
| 80 | Billar | 14.0000 |
| 81 | Billetes de lotería | 4.4100 |
| 82 | Blancos | 4.7000 |
| 83 | Bodega | 6.9448 |
| 84 | Bodega de Refrescos (depósitos) | 6.9448 |
| 84 | Bodega en mercado de Abastos | 6.9448 |
| 86 | Bolería | 4.4100 |
| 87 | Boliche | 10.4000 |
| 88 | Bolsas y carteras | 4.0940 |
| 89 | Bonetería | 3.8840 |
| 90 | Bordados textiles | 4.7740 |
| 91 | Boutique Ropa | 4.0000 |
| 92 | Cableados | 4.7740 |
| 93 | Cafeterías | 10.4000 |
| 94 | Cafetería con venta de cerveza | 10.4000 |
| 94 | Canchas deportivas | 4.2400 |
| 96 | Cancelería, vidrio y aluminio | 4.7240 |



| | | |
|-----|--|----------------|
| 97 | Canteras y accesorios | 4.7240 |
| 98 | Carnicería | 3.4729 |
| 99 | Carpintería | 4.6304 |
| 100 | Carpintería y Pintura | 4.6304 |
| 101 | Casa huéspedes | 4.6304 |
| 102 | Casas de cambio o Divisas | 4.4124 |
| 103 | Casas de empeño | 4.2400 |
| 104 | Casas Editoriales | 31.4000 |
| 104 | Caseta telefónica | 4.2400 |
| 106 | Casinos | 10.4000 |
| 107 | Celulares | 4.4124 |
| 108 | Cenaduría | 9.4400 |
| 109 | Central de autobuses | 11.0240 |
| 110 | Centro de entretenimiento infantil | 4.0000 |
| 111 | Centro de Copiado | 4.6200 |
| 112 | Centros de rehabilitación de adicciones | 20.0000 |
| 113 | Centro de tatuajes | 4.4000 |
| 114 | Centro nocturnos | 17.8400 |
| 114 | Cereales, chiles, granos | 4.2400 |
| 116 | Cerrajería y Servicios | 3.0000 |
| 117 | Clínicas medicas | 10.4000 |
| 118 | Clínica de masaje y depilación | 4.2400 |
| 119 | Clínica de cosmetología | 4.2400 |
| 120 | Cocina económica | 9.4400 |
| 121 | Cocinas integrales | 3.4640 |
| 122 | Comedores Industriales o Mineros | 30.0000 |
| 123 | Comercializadora de productos explosivos | 8.0840 |
| 124 | Comercializadora de productos e insumos | 9.2400 |
| 124 | Comercializadora y arrendadora | 6.4000 |

| | | |
|-----|---|-----------------|
| 126 | Compra Pedacería de Oro | 4.0400 |
| 127 | Compra y venta de chatarra | 3.1400 |
| 128 | Compra y venta de mobiliario y artículos de belleza | 4.6700 |
| 129 | Compra y venta de oro y Plata | 4.0400 |
| 130 | Compra y venta de tabla roca | 4.7240 |
| 131 | Computadoras y accesorios | 4.2400 |
| 132 | Contratista de Empresas Minería | 100.0000 |
| 133 | Constructora | 24.0000 |
| 134 | Consultorio de especialidades medica | 4.2400 |
| 134 | Consultorio de médico general | 4.2400 |
| 136 | Consultorio de medina oriental | 4.2400 |
| 137 | Consultorio de tratamientos estéticos | 4.2400 |
| 138 | Consultorio de tratamientos de cuidado personal | 4.2400 |
| 139 | Copiadoras (Ventas) | 4.6200 |
| 140 | Cosméticos y accesorios | 4.6700 |
| 141 | Cuadros y molduras para cuadros | 4.0400 |
| 142 | Decoración de interiores | 4.8000 |
| 143 | Deshidratadora de chile | 14.7400 |
| 144 | Depósito de refresco | 4.2400 |
| 144 | Deposito Dental | 4.6700 |
| 146 | Desechables | 3.8840 |
| 147 | Desechables y dulcería | 3.8840 |
| 148 | Despachos | 4.1440 |
| 149 | Discos y accesorios originales | 3.3074 |
| 140 | Discoteque | 20.0000 |
| 141 | Diseños arquitectónicos | 4.4000 |
| 142 | Diseño grafico | 4.4000 |
| 143 | Diseño de rotulo y gráficos por computadora | 4.4000 |



| | | |
|-----|---|-----------------|
| 144 | Distribución de helados y paletas | 4.0400 |
| 144 | Distribuidor de papas fritas, frituras y botanas | 74.0000 |
| 146 | Distribuidor de bebidas y aguas purificas | 140.9944 |
| 147 | Distribuidor de carnes y lácteos | 74.0000 |
| 148 | Distribuidor de agua en Pipas | 4.0000 |
| 149 | Dulcería | 3.9900 |
| 160 | Dulces Típicos | 3.9900 |
| 161 | Educación técnica y de oficios | 4.2000 |
| 162 | Elaboración de block | 4.7240 |
| 163 | Elaboración y venta de pan | 4.3000 |
| 164 | Embarcadero | 7.0000 |
| 164 | Embotelladora | 6.9448 |
| 166 | Empacadora de carnes | 31.4000 |
| 167 | Equipo médico | 4.6700 |
| 168 | Escuela arte | 4.4704 |
| 169 | Escuela danza | 4.4704 |
| 170 | Escuela de artes marciales | 4.4704 |
| 171 | Escuela de Computo | 4.2000 |
| 172 | Escuela de Música | 4.4704 |
| 173 | Escuela de yoga | 4.4704 |
| 174 | Escuela para aprender una disciplina deportiva | 4.4704 |
| 174 | Estacionamiento (Con independencia en lo previsto en la Ley de estacionamientos públicos del estado de Zacatecas) | 20.0000 |
| 176 | Estética | 4.7240 |
| 177 | Estética y productos para el pelo y belleza | 4.7240 |
| 178 | Estética canina | 6.0000 |
| 179 | Estética en uñas | 4.7240 |
| 180 | Estética y venta de productos de belleza | 4.7240 |
| 181 | Estación de carburación | 80.0000 |



| | | |
|-----|--|----------------|
| 182 | Estambre (compra/venta) | 3.8840 |
| 183 | Estudio de arte | 6.6000 |
| 184 | Estudio fotográfico | 3.8840 |
| 184 | Extintores | 6.6140 |
| 186 | Expendio de huevo y pollo | 4.3040 |
| 187 | Expendio de huevo y pollo fresco | 4.3040 |
| 188 | Expendio de cerveza | 6.9300 |
| 189 | Expendio de pan | 4.3000 |
| 190 | Expendio de petróleo | 3.1400 |
| 191 | Fábrica de aditivos para construcción | 4.7240 |
| 192 | Fábrica de empaques y cajas | 40.0000 |
| 193 | Fábrica de hielo | 4.7740 |
| 194 | Fábrica de muebles | 4.4000 |
| 194 | Fábrica de ropa deportiva | 40.0000 |
| 196 | Fábrica de Tostadas | 20.0000 |
| 197 | Fábrica de uniformes escolares | 40.0000 |
| 198 | Fábricas de paletas, helados u otros de naturaleza análoga | 4.0400 |
| 199 | Farmacias con mini súper | 14.7000 |
| 200 | Farmacias 24 Horas | 20.0000 |
| 201 | Farmacia en general | 14.7000 |
| 202 | Farmacia Homeopática | 14.7000 |
| 203 | Ferretería en general | 4.7740 |
| 204 | Florería | 4.2400 |
| 204 | Fonda | 9.4400 |
| 206 | Fonda con venta de cerveza | 9.4400 |
| 207 | Forrajes | 4.4100 |
| 208 | Fotocopiadoras | 4.6200 |
| 209 | Fotostáticas | 4.6200 |



| | | |
|-----|--------------------------------------|----------------|
| 210 | Frutas y Legumbres | 4.2400 |
| 211 | Fuente de sodas | 4.6304 |
| 212 | Funeraria | 4.6200 |
| 213 | Gabinete radiológico | 4.2400 |
| 214 | Galerías | 6.6000 |
| 214 | Galerías de arte | 6.6000 |
| 216 | Galerías de arte y enmarcado | 6.6000 |
| 217 | Gas medicinal e industriales | 4.6700 |
| 218 | Gaseras | 44.1000 |
| 219 | Gasolineras | 44.1000 |
| 220 | Gimnasios | 4.4704 |
| 221 | Granos y semillas en general. | 4.2400 |
| 222 | Gravados de joyería | 4.7740 |
| 223 | Guardería | 4.7740 |
| 224 | Harina y maíz | 4.2400 |
| 224 | Herramienta nueva | 3.1400 |
| 226 | Herramienta para construcción | 4.7240 |
| 227 | Herrerías | 4.0000 |
| 228 | Hierbas Medicinales | 4.0000 |
| 229 | Hoteles | 22.0400 |
| 230 | Hospital | 11.0240 |
| 231 | Hostales | 4.6304 |
| 232 | Hules y mangueras | 4.7740 |
| 233 | Impermeabilizantes | 4.7240 |
| 234 | Implementos agrícolas | 6.9448 |
| 234 | Implementos apícolas | 6.9448 |
| 236 | Imprenta | 4.6200 |
| 237 | Impresión de planos por computadora | 4.6200 |
| 238 | Impresiones digitales en computadora | 4.6200 |



| | | |
|-----|--|----------------|
| 239 | Inmobiliaria | 6.4000 |
| 240 | Instituciones Educativas privadas nivel preescolar | 6.6140 |
| 241 | Instituciones Educativas privadas nivel primaria | 6.6140 |
| 242 | Instituciones Educativas privadas nivel secundaria | 6.6140 |
| 243 | Instituciones Educativas privadas nivel preparatoria | 6.6140 |
| 244 | Instituciones Educativas privadas nivel universidad | 6.6140 |
| 244 | Instituciones Educativas privadas nivel posgrado | 6.6140 |
| 246 | Instituciones Educativas privadas nivel técnico | 6.6140 |
| 247 | Instituto de belleza | 4.2000 |
| 248 | Jarcería | 3.4729 |
| 249 | Joyería | 4.0400 |
| 240 | Joyería y Regalos | 4.0400 |
| 241 | Jugos naturales | 4.6304 |
| 242 | Juguetería | 4.6304 |
| 243 | Laboratorio en general | 4.6304 |
| 244 | Ladies-Bar | 10.4000 |
| 244 | Lápidas | 4.6304 |
| 246 | Librería | 3.4729 |
| 247 | Lavandería | 10.0000 |
| 248 | Líneas aéreas | 8.1034 |
| 249 | Llanta y rines para vehículos | 4.2400 |
| 260 | Lonas y toldos (fabricación) | 4.4124 |
| 261 | Lonchería | 9.4400 |
| 262 | Lonchería con venta de Cerveza | 9.4400 |
| 263 | Loza para el hogar y la industria restaurantera | 4.4100 |
| 264 | Ludoteca | 4.4704 |
| 264 | Maderería | 4.6304 |
| 266 | Maquiladora | 4.7881 |
| 267 | Máquinas de video juegos | 1.0400 |

| | | |
|-----|---|----------------|
| 268 | Máquinas registradoras (venta y reparación) | 3.8000 |
| 269 | Marcos y molduras | 4.7240 |
| 270 | Material de curación | 4.6700 |
| 271 | Material eléctrico y plomería | 4.7240 |
| 272 | Materiales para construcción | 4.9613 |
| 273 | Mascotas (animales, alimentos, accesorios) | 4.0000 |
| 274 | Mantenimiento e higiene comercial y doméstica | 4.1440 |
| 274 | Mayas y alambres | 4.7240 |
| 276 | Mercería | 3.8840 |
| 277 | Merendero centro botanero | 4.0000 |
| 278 | Miel de abeja (Venta) | 4.6200 |
| 279 | Minas | 104.000 |
| 280 | Mini súper | 8.8000 |
| 281 | Molino de nixtamal | 2.0000 |
| 282 | Mochilas y bolsas | 4.0940 |
| 283 | Moteles | 22.0400 |
| 284 | Mueblería | 4.8300 |
| 284 | Muebles | 4.4600 |
| 286 | Muebles línea blanca | 4.8300 |
| 287 | Muebles para oficina | 7.2000 |
| 288 | Muebles rústicos | 4.2400 |
| 289 | Nevería | 4.0400 |
| 290 | Oficinas administrativas | 4.1440 |
| 291 | Óptica médica | 3.4729 |
| 292 | Organizador de fiestas | 17.4230 |
| 293 | Panadería | 4.3000 |
| 294 | Panadería y cafetería | 4.3000 |
| 294 | Panadería y Pastelería | 4.3000 |
| 296 | Pañales desechables | 2.3143 |

| | | |
|-----|---------------------------------------|----------------|
| 297 | Panificadora | 24.4000 |
| 298 | Parabrisas | 4.2400 |
| 299 | Partes y accesorios para electrónica | 3.8000 |
| 300 | Papas fritas, frituras y botanas | 4.4000 |
| 301 | Papelería y centro de copiado | 4.2400 |
| 302 | Papelería y regalos | 4.2400 |
| 303 | Papelería y comercio en grande | 4.2400 |
| 304 | Paquetería, mensajería | 3.4729 |
| 304 | Pastelería | 4.6700 |
| 306 | Pedacería de oro | 4.0400 |
| 307 | Pedicurista | 4.2400 |
| 308 | Peluquería | 3.4729 |
| 309 | Pensión | 20.0000 |
| 310 | Perfumería y colonias | 3.4729 |
| 311 | Pinturas y barnices | 4.7240 |
| 312 | Pintores | 4.4000 |
| 313 | Piñatas | 3.8840 |
| 314 | Pisos y azulejos | 4.7240 |
| 314 | Plantas de ornato | 4.0400 |
| 316 | Plásticos, desechables y cosméticos | 3.8840 |
| 317 | Platería | 4.0400 |
| 318 | Plomero | 3.3074 |
| 319 | Prestación de Servicios Profesionales | 3.4729 |
| 320 | Productos agrícolas | 6.9448 |
| 321 | Productos para imprenta | 4.6200 |
| 322 | Pollo asado | 4.3040 |
| 323 | Pollo, | 4.3040 |
| 324 | Polarizados | 4.2400 |
| 324 | Podólogo especialista | 4.2400 |



| | | |
|-----|--|----------------|
| 326 | Productos de belleza | 4.6700 |
| 327 | Productos químicos industriales | 4.7881 |
| 328 | Pronósticos deportivos | 4.4100 |
| 329 | Publicidad y señalamiento | 7.3400 |
| 330 | Quiromasaje | 4.2400 |
| 331 | Purificadora de agua | 10.0000 |
| 332 | Quiropráctico | 4.2400 |
| 333 | Radiodifusoras | 31.4000 |
| 334 | Radiología | 4.2400 |
| 334 | Recargas de tóner y cartuchos para impresora | 4.2400 |
| 336 | Refaccionaría eléctrica | 4.0000 |
| 337 | Refaccionaría en general | 4.0000 |
| 338 | Refacciones industriales | 8.8200 |
| 339 | Refacciones para bicicletas | 4.0000 |
| 340 | Refacciones para estufas | 4.0000 |
| 341 | Refacciones para motocicletas | 12.6000 |
| 342 | Refrigeración comercial e industrial | 4.0000 |
| 343 | Reparación de relojes | 4.4000 |
| 344 | Reparación de sombreros | 6.0000 |
| 344 | Reparación de muebles | 4.4000 |
| 346 | Renta de autobús | 7.4000 |
| 347 | Renta de autos | 7.4000 |
| 348 | Renta de bicicletas | 8.4200 |
| 349 | Renta de computadoras y venta de papelería | 7.0000 |
| 340 | Renta de motos | 7.4000 |
| 341 | Renta de toldos | 4.4124 |
| 342 | Renta y venta de equipo de computo | 7.0000 |
| 343 | Renta y venta de películas | 4.9000 |
| 344 | Renta y/o venta de equipo de cómputo y sus | 7.0000 |



| | | |
|-----|--|----------------|
| | accesorios. | |
| 344 | Renta y/o venta de maquinaria para la construcción | 24.0000 |
| 346 | Reparación de calzado de materiales varios | 3.7000 |
| 347 | Reparación de celulares o taller de celulares | 4.2400 |
| 348 | Reparación de motores eléctricos (industriales) | 14.4000 |
| 349 | Restaurant | 17.4460 |
| 360 | Restauración de imágenes religiosos | 2.8000 |
| 361 | Reparación de equipos de cómputo e impresoras | 4.2400 |
| 362 | Reparación de joyería | 4.0400 |
| 363 | Reparación de muebles, línea blanca, electrónicos | 4.4600 |
| 364 | Repostería Fina | 4.6700 |
| 364 | Rotulaciones | 4.4000 |
| 366 | Rosticerías | 6.8240 |
| 367 | Salón de baile y fiestas | 4.4704 |
| 368 | Salón de belleza | 4.7240 |
| 369 | Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes | 4.2400 |
| 370 | Serigrafía | 4.4000 |
| 371 | Servicio de fumigación | 6.9300 |
| 372 | Servicio de grúas | 4.7740 |
| 373 | Servicios de seguridad privada | 6.6140 |
| 374 | Servicio de limpieza | 4.1440 |
| 374 | Sex-Shop | 10.4000 |
| 376 | Suministro personal de limpieza | 4.1440 |
| 377 | Sombrerería | 10.0000 |
| 378 | Suplementos alimenticios y vitamínicos | 14.7000 |
| 379 | Taller dental | 4.6700 |
| 380 | Taller mecánico de maquinaria a diesel | 34.0000 |
| 381 | Taller mecánico de vehículos a gasolina | 16.4000 |
| 382 | Taller mecánico de vehículos a diesel | 24.0000 |



| | | |
|-----|--|----------------|
| 383 | Taller de torno | 10.0000 |
| 384 | Taller de cantera | 4.7240 |
| 384 | Taller de motos | 16.4000 |
| 386 | Taller de encuadernación | 4.6200 |
| 387 | Taller de reparación de artículos electrónicos | 3.8000 |
| 388 | Taller de soldadura | 6.0000 |
| 389 | Teatros | 7.7174 |
| 390 | Televisión por cable | 11.4763 |
| 391 | Televisión satelital | 11.4763 |
| 392 | Televisoras | 31.4000 |
| 393 | Tiendas de autoservicio | 11.0240 |
| 394 | Tienda de lencería y/o corsetería | 4.0000 |
| 394 | Tienda de regalos | 10.0000 |
| 396 | Tienda de ropa artesanal | 4.0000 |
| 397 | Tienda de ropa infantil | 4.0000 |
| 398 | Tienda de ropa para bebe y accesorios | 4.0000 |
| 399 | Tienda de ropa y accesorios | 4.0000 |
| 400 | Tienda de ropa y accesorios deportivos | 4.0000 |
| 401 | Tienda de vestidos de fiestas | 4.0000 |
| 402 | Tienda de vestidos de novia | 4.0000 |
| 403 | Tiendas departamentales | 29.7000 |
| 404 | Tlapalería | 4.7740 |
| 404 | Tortillerías a base de maíz o harina | 10.0000 |
| 406 | Velas y Cuadros | 4.0400 |
| 407 | Venta de artículos de plástico | 4.4100 |
| 408 | Venta e instalación de autoestéreos | 4.2400 |
| 409 | Venta e instalación de escapes | 4.0000 |
| 410 | Venta e instalación de luces de neón | 4.2400 |
| 411 | Venta e instalación de sistema de aire acondicionado | 4.2400 |

| | | |
|-----|--|----------------|
| | para vehículo | |
| 412 | Venta de accesorios para video-juegos | 4.9000 |
| 413 | Venta de alfalfa | 4.4100 |
| 414 | Venta de boletos varios | 6.0000 |
| 414 | Venta de Bombas y sensores | 4.0000 |
| 416 | Venta de Chocolate y Confeitería | 3.9900 |
| 417 | Venta de colchones | 4.7000 |
| 418 | Venta de domos | 4.7240 |
| 419 | Venta de equipos y suplementos para fumigación | 6.9300 |
| 420 | Venta de grúas | 4.7740 |
| 421 | Venta de materia prima para panificadoras | 4.3000 |
| 422 | Venta de muebles | 4.4000 |
| 423 | Venta de motores nuevos o usados | 4.2400 |
| 424 | Venta de papel para impresora | 4.2400 |
| 424 | Venta de posters | 4.6200 |
| 426 | Venta de productos de belleza | 4.4000 |
| 427 | Venta de relojes y bisutería | 4.4000 |
| 428 | Venta y renta de fotocopiadoras | 4.4000 |
| 429 | Venta y reparación de escapes | 4.0000 |
| 430 | Venta y reparación de máquinas registradoras | 3.8000 |
| 431 | Venta y/o renta de lonas | 4.4124 |
| 432 | Venta y/o renta de toldos | 4.4124 |
| 433 | Vestidos de novia y 14 años y sus accesorios | 14.0000 |
| 434 | Vidrios, marcos y molduras | 4.7240 |
| 434 | Vigilancia Privada | 6.6140 |
| 436 | Vinos y licores | 10.4000 |
| 437 | Vulcanizadoras | 4.6464 |
| 438 | Yogurt (Venta) | 4.6200 |



| | | |
|-----|------------|---------|
| 439 | Zapaterías | 14.4000 |
|-----|------------|---------|

| | | |
|--------|--|---------|
| V. | Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... | 38.9200 |
| VI. | Registro anual de funcionamiento de Discoteca..... | 72.4700 |
| VII. | Registro anual de funcionamiento de Tortillería..... | 23.8600 |
| VIII. | Registro anual de funcionamiento de Autolavado..... | 32.0000 |
| IX. | Registro anual de funcionamiento de Carnicería..... | 26.3000 |
| X. | Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos..... | 24.9200 |
| XI. | Registro anual de Centro de Espectáculos..... | 66.3600 |
| XII. | Registro anual de espacios cinematográficos..... | 40.0000 |
| XIII. | Registro anual de cyber..... | 18.9200 |
| XIV. | Registro anual de balnearios..... | 71.8600 |
| XV. | Registro anual de canchas de futbol rápido..... | 71.0000 |
| XVI. | Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre)..... | 72.4700 |
| XVII. | Registro anual de tianguis por trabajar sólo en uno semanalmente..... | 1.7744 |
| XVIII. | Registro anual de tianguis por trabajar en dos o más semanalmente..... | 3.4407 |
| XIX. | Registro y capacitación anual por persona en el Departamento de Sanidad..... | 3.1234 |
| XX. | Registro anual de rebotes..... | 13.8000 |
| XXI. | Licencia Sanitaria..... | 6.4486 |

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de 3.0000 a 141.0000 veces la Unidad de



Medida y Actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 91. Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Ampliación de Horario

ARTÍCULO 92. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 93. Los proveedores y contratistas que pretenden enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. El registro inicial en el Padrón..... | 14.7077 |
| II. Renovación de licencia..... | 4.4124 |

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 94. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **4.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona;
- II. Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad..... de **10.0000 a 17.0100**
- III. Verificación y emisión de constancia de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **44.0000**



| | | |
|-------|---|----------------|
| IV. | Verificación y emisión de dictamen de riesgo y vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos | 3.2400 |
| V. | Registro y revisión de Programas internos..... | 4.4000 |
| VI. | Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... | 4.6700 |
| VII. | Traslados programados por servicios privados de ambulancia..... | 4.0000 |
| VIII. | Verificación de medidas mínimas de seguridad en fiestas patronales y ferias a puestos fijos y semifijos | 2.0000 |
| IX. | Quemas controladas en domicilios o lotes baldíos.. | 10.0000 |
| X. | Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas..... | 4.4000 |
| XI. | Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente: | |
| | a) Campos de tiro y clubes de caza..... | 40.0000 |
| | b) Verificación de las instalaciones en las que se realiza almacenaje, compra-venta y/o manipulación de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos..... | 60.0000 |
| | c) Explotación minera o de bancos de cantera.... | 70.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 94. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y



- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **24.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 96. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

| | | |
|----|--|----------------|
| a) | Pantalla electrónica..... | 20.0000 |
| b) | Anuncio estructural..... | 8.0000 |
| c) | Adosados a fachadas o predios sin construir..... | 1.4270 |
| d) | Anuncios luminosos..... | 8.4000 |
| e) | Otros..... | 4.6473 |

II. Anuncios temporales:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Rotulados de eventos públicos..... | 1.0400 |
| b) | Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... | 1.0900 |
| c) | Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... | 2.4000 |
| d) | Distribución de volantes de mano por evento hasta 4,000..... | 6.3000 |
| e) | Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... | 8.4000 |
| f) | Publicidad sonora, por día..... | 3.0000 |
| g) | Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... | 0.4200 |
| h) | Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... | 0.8400 |
| i) | Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... | 2.6240 |



- j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **24.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
- n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m² hasta por 30 días..... **1.0900**
- ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m² hasta por 30 días..... **2.4000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6400**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6740**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1400**

- c) Otros productos y servicios, **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.



La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **24%** de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2022; el **14%** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10%** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2022. Después del 31 de marzo de 2022, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 4 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 4 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 97. El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Permiso para bailes con fines de lucro..... | 30.6300 |
| II. | Permiso para bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... | 7.7900 |
| III. | Permiso para coleaderos..... | 32.1614 |
| IV. | Permiso para jaripeos..... | 32.1614 |
| V. | Permiso para rodeos..... | 32.1614 |
| VI. | Permiso para discos..... | 8.8900 |
| VII. | Permiso para kermés..... | 7.8700 |
| VIII. | Permiso para charreadas..... | 30.6300 |



| | | |
|-------|--|----------------|
| IX. | Permisos para realización de callejoneadas..... | 12.0000 |
| X. | Permisos para eventos en la Plaza de Toros..... | 68.8000 |
| XI. | Permisos para tregua de rebote..... | 8.8900 |
| XII. | Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio..... | 60.0000 |
| XIII. | Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente: | |
| | a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... | 13.7600 |
| | b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... | 24.4000 |
| XIV. | Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia. | |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 98. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar..... | 4.9471 |
| II. | Refrendo anual de fierro de herrar..... | 2.4633 |
| III. | Baja de fierro de herrar..... | 3.9434 |
| IV. | Registro de señal de sangre..... | 2.2346 |

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le hará un descuento del **10%**.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**



ARTÍCULO 99. Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
- a) Teatro “José González Echeverría”:
 1. Renta por día..... De **121.9114** a **170.6647**
 2. Mantenimiento..... **61.4480**
 3. Renta por hora..... **7.0000**
 - b) Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”
 1. Renta por día..... de **60.9448** a **121.9114**
 2. Mantenimiento..... **30.2240**
 3. Renta por hora..... **3.4000**
 - c) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
 1. Renta por día..... de **121.9114** a **488.9340**
 2. Mantenimiento..... **97.4624**
 3. Renta por hora..... **14.0000**
 - d) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”
 1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9114**
 2. Mantenimiento..... **39.7314**
 3. Renta por hora..... **7.4000**
 - e) Gimnasio Municipal “Antonio Méndez Sosa”:
 1. Renta por día..... de **67.2740** a **207.0460**
 2. Renta por hora..... **9.7474**
 - f) Unidades Deportivas con fines de lucro:
 - g) Renta por evento..... de **67.2740** a **207.0460**
 - h) Ex tempo de La Concepción:
 1. Renta por día..... **37.3894**
 2. Mantenimiento..... **3.0000**
 - i) Gimnasio Solidaridad Municipal:
 1. Renta por día..... de **109.8364** a **224.3362**
 2. Renta por hora..... **12.0798**
 3. Mantenimiento..... **9.7174**
 - j) Palenque de la Feria:
 1. Renta por día..... de **73.1974** a **194.4661**
 2. Mantenimiento..... **34.0700**
 - k) Explanada de la Feria:



| | | | |
|------|---|------------------------|-----------------|
| 1. | Renta por día..... | de 293.3600 a 341.7274 | |
| 2. | Mantenimiento..... | | 121.9474 |
| | | | |
| 1) | Lienzo Charro: | | |
| 1. | Renta por evento..... | | 204.8724 |
| 2. | Mantenimiento..... | | 74.3437 |
| | | | |
| II. | Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad: | | |
| a) | Mesa..... | | 1.1400 |
| b) | Local..... | | 1.4387 |
| c) | Cortina (carnicería)..... | | 2.1664 |
| | | | |
| III. | Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez..... | | 11.8347 |
| | | | |
| IV. | Renta mensual de Central Camionera Poniente del Municipio..... | | 140.0000 |

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, el beneficio de estímulos fiscales en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo, aunado a ello se les otorgará en el mes de enero el **20%**, febrero **14%** y marzo **10%** en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los Mercados Municipales.

Sección Segunda Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Uso de FresniBus

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos turísticos deberán pagarán **0.3440** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 103. Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.



**Sección Tercera
Espacios Deportivos**

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 104. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, el cobro anual para cualquier disciplina de ligas y/o torneos municipales, a excepción de ligas infantiles, deberá pagar **4.4800** por equipo, a la Dirección de Finanzas y Tesorería

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 104. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 106. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

| | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0019 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.4921 |

UMA diaria

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**
- IV. Formato de solicitud para trámites administrativos.....
2.0000



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 107. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:

a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

b) Orinar o defecar en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 72 de esta Ley:

De..... **1.2400**
a..... **4.0000**

e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:

De..... **8.0000**
a..... **10.0000**

II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:



- a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **16.4000**
- b) Tirar escombros fuera de las áreas designadas por la dirección:
 De..... **16.4000**
 a..... **20.0000**
- c) Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:
 De..... **10.8240**
 a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:
 De..... **38.1132**
 a..... **40.0000**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:
 De..... **37.6362**
 a..... **40.0000**

IV. Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, siempre que no se sancione dos veces la misma conducta, se aplicarán multas, por lo siguiente:

- a) Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:
 De..... **6.4486**
 a..... **8.4000**
- b) Por falta de revista sanitaria periódica:
 De..... **4.1918**
 a..... **7.0000**
- c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:
 De..... **31.4141**
 a..... **34.0000**
- d) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona:
 De..... **7.0707**
 a..... **10.0000**
- e) Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos semifijos y ambulantes con venta de bebidas y alimentos preparados y no preparados, panaderías, tortillerías, carnicerías, estéticas barberías, spa, bares, cantinas, centros de reunión y diversión, centros de



rehabilitación, anexos, hoteles, gimnasios, moteles, restaurantes, guarderías, estancias infantiles y funerarias:

De..... **6.4486**
a..... **8.4000**

- f) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura:

De..... **6.4486**
a..... **8.4000**

- g) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios:

De..... **6.4486**
a..... **8.4000**

- h) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna:

De..... **7.7143**
a..... **9.4000**

- i) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

- j) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **19.4400**
a..... **24.0000**

- k) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:

De..... **19.4400**
a..... **24.0000**

- l) Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

- m) No contar con licencia del departamento de control sanitario municipal:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

- n) Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:

De..... **6.4486**
a..... **8.4000**



- ñ) Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 8.4000 |
- o) Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I) en salones de belleza, estéticas y barberías:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 8.4000 |
- p) Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 7.7143 |
| a..... | 9.4000 |
- q) Por no contar con botes de basura con tapaderas:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 4.1918 |
| a..... | 7.0000 |
- r) Por tener fauna nociva:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 8.4000 |
- s) Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 19.4400 |
| a..... | 24.0000 |
- t) Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 19.4400 |
| a..... | 24.0000 |
- u) Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.2174 |
| a..... | 8.3000 |
- v) Por no contar con capas, toallas, sábanas, batas e instalaciones limpias:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 8.4000 |
- w) Carecer de ventilación en su local:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.2174 |
| a..... | 8.3000 |
- x) Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.2174 |
|---------|---------------|



| | | |
|-----|--|----------------|
| | a..... | 8.3000 |
| y) | Por tener o utilizar material caducado: | |
| | De..... | 19.4400 |
| | a..... | 24.0000 |
| z) | Por violar sellos de clausura: | |
| | De..... | 31.4141 |
| | a..... | 34.0000 |
| aa) | Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión por animal: | |
| | De..... | 7.0707 |
| | a..... | 10.0000 |
| bb) | Por no recoger las heces fecales de sus mascotas: | |
| | De..... | 7.0707 |
| | a..... | 10.0000 |
| cc) | Por dañar o lesionar personas, cosas , animales u otros: | |
| | De..... | 19.4400 |
| | a..... | 24.0000 |
| dd) | Que los establecimientos señalados en el inciso e) no cuenten con las medidas sanitarias requeridas: | |
| | De..... | 7.7143 |
| | a..... | 14.4300 |
| ee) | Por falta de cloración de agua en los establecimientos señalados en el inciso e): | |
| | De..... | 7.7143 |
| | a..... | 14.4300 |
| ff) | Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación: | |
| | De..... | 19.4040 |
| | a..... | 39.0000 |
| gg) | No contar protector de colchón impermeable o en buenas condiciones para retener fluidos líquidos por cama en hoteles, moteles, anexos y spa: | |
| | De..... | 7.7143 |
| | a..... | 14.4300 |
| hh) | Tener zahúrdas en mancha urbana con perjuicio para los vecinos | |
| | De..... | 6.4486 |
| | a..... | 12.9000 |
| ii) | Por tener animales de traspatio en zona habitacional con perjuicio a terceros | |
| | De..... | 6.4486 |
| | a..... | 12.9000 |

- jj) Por tener caballerizas en zona habitacional con grave perjuicio a terceros
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 12.9000 |
- kk) Por tener establos en zona habitacional
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 12.9000 |
- ll) Por no contar con área de fumadores
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 10.4000 |
| a..... | 21.0000 |
- mm) Por tener personas fumando en áreas no aptas,
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 7.7143 |
| a..... | 14.4300 |
- nn) Por no contar con certificación de aforo permitido expedido por el departamento de Sanidad
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 12.9000 |
- oo) Exceder el aforo permitido de personas autorizado previamente por el departamento de Sanidad
- | | |
|----------|----------------|
| De | 19.0000 |
| a..... | 38.0000 |
- pp) No contar con higiene en utensilios, vajillas y cristalería en todos los establecimientos que expendan alimentos y bebidas
- | | |
|----------|----------------|
| De | 7.7143 |
| a..... | 14.4300 |
- qq) Por contaminaciones cruzadas en alimentos dentro de negocios que expendan alimentos crudos o preparados,
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 7.7143 |
| a..... | 14.4300 |
- rr) Por no tener certificado, sello o guías de la procedencia de los cárnicos para su traslado o para su venta en carnicerías, obradores, cremerías u otros,
- | | |
|----------|----------------|
| De | 19.4400 |
| a..... | 39.1000 |
- ss) No contar con las temperaturas requeridas de conservación para alimentos cárnicos y otros que lo requieran,
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 7.7143 |
| a..... | 14.4300 |

- tt) Por no contar con planta de aguas residuales en funerarias
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 31.4141 |
| a..... | 63.0300 |
- uu) Por tirar fluidos desechos de cadáveres al drenaje o tener malos procesos con los mismos
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 43.4040 |
| a..... | 87.0100 |
- vv) Por no tener o portar equipo de protección personal para la manipulación de cadáveres en funerarias y ambulancias
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 7.7143 |
| a..... | 14.4300 |
- ww) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en los laboratorios de funerarias
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 19.4400 |
| a..... | 39.1000 |
- xx) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en vehículos o carrozas fúnebres, así como vehículos del servicio de transporte público
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 19.4400 |
| a..... | 39.1000 |
- yy) Por no contar con el equipo de protección personal para realizar exhumaciones
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 19.4400 |
| a..... | 39.1000 |

V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a) Falta de empadronamiento y licencia:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 9.2391 |
| a..... | 18.4782 |

b) Falta de refrendo de licencia:

| | |
|---------|---------------|
| De..... | 2.4709 |
| a..... | 4.1418 |

c) No tener a la vista la licencia:

| | |
|---------|---------------|
| De..... | 2.4684 |
| a..... | 4.9370 |



- d) Falta de permiso para ambulantes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 4.2391 |
| a..... | 10.4782 |
- e) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 4.4479 |
| a..... | 9.1148 |
- f) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 37.9400 |
| a..... | 47.0000 |
- g) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 12.4697 |
| a..... | 24.1394 |
- h) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 14.4440 |
| a..... | 28.8880 |
- i) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 40.0301 |
| a..... | 64.0000 |
- j) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 32.3668 |
| a..... | 64.7336 |
- k) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 2.4274 |
| a..... | 4.8448 |
- l) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 2.9129 |
| a..... | 4.8284 |

VII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 301.8740 |
| a..... | 603.7400 |
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:



De..... **120.7400**
a..... **144.9000**

- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **120.7400**
a..... **241.4000**

- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **120.7400**
a..... **241.4000**

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **603.7400**
a..... **1,207.4000**

- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **301.8740**
a..... **603.7400**

- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:

De..... **60.3740**
a..... **120.7400**

- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De..... **120.7400**
a..... **301.8740**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;

- i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.7081**
a..... **10.4484**

- j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:



De..... **29.4000**
a..... **70.0000**

k) Por no contar con permiso de construcción:

De..... **4.4434**
a..... **11.0868**

l) Por no contar con licencia de construcción:

De..... **29.4000**
a..... **70.0000**

VIII. Del Rastro Municipal:

a) Matanza clandestina de ganado:

De..... **133.8828**
a..... **143.8828**

b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:

De..... **74.4182**
a..... **94.4182**

c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **188.4447**
a..... **464.6369**

d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **74.4182**
a..... **94.4182**

e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **188.4447**
a..... **464.6369**

f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

De..... **140.8366**
a..... **170.8366**

g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:

De..... **4.2374**
a..... **10.2374**



h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| 1. | Ganado mayor..... | 3.6000 |
| 2. | Ovicaprino..... | 2.4000 |
| 3. | Porcino..... | 2.4000 |

i) No tener recibo de pago que exhiba la matanza de aves de corral para comercializar en lugares distintos al rastro, conforme a lo siguiente:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 74.4182 |
| a..... | 94.4182 |

j) No tener recibo de pago que exhiba la introducción mayor de carne de otros lugares, conforme a lo siguiente:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 74.4182 |
| a..... | 94.4182 |

k) A la persona física o moral que comercialice y no cuente con recibo de pago por verificación de carne en canal y kilos, conforme a lo siguiente:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 74.4182 |
| a..... | 94.4182 |

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora, de **134.0000** a **270.0000**;
- b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos, de **100.0000** a **200.0000**;
- c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales, de **87.8000** a **270.0000**;
- d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas, de **112.4000** a **224.0000**;
- e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente, de **104.0000** a **210.0000**;
- f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua, de **100.0000** a **200.0000**;
- g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua, de **100.0000** a **200.0000**;
- h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua, de **100.0000** a **200.0000**;
- i) Por descarga de agua con residuos peligrosos, de **140.0000** a **300.0000**
- j) Por tala de árboles de la vía pública, de **100.0000** a **190.0000**
- k) Por poda de árboles de la vía pública, de **100.0000** a **190.0000**



- l) Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura, de **100.0000 a 200.0000**;
- m) Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras, de **100.0000 a 200.0000**
- n) Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública, de **1.0000 a 4.0000**;

X. Por contaminación de suelo:

- a) Por contaminar con basura en lotes baldíos, de **74.0000 a 140.0000**;
- b) Por contaminar con basura en predios urbanos, de **100.0000 a 200.0000**;
- c) Por tirar basura en la vía pública, de **87.4000 a 174.0000**;
- d) Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección, de **12.0000 a 18.0000**;
- e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección, de **12.0000 a 18.0000**;
- f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza, de **12.0000 a 18.0000**;
- g) Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos, de **10.0000 a 18.0000**;
- h) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos, de **74.0000 a 140.0000**;
- i) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos, de **74.0000 a 140.0000**;
- j) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas, de **74.0000 a 140.0000**;
- k) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos, de **120.4000 a 241.0000**;
- l) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos, de **74.0000 a 140.0000**;
- m) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos, de **100.0000 a 200.0000**;
- n) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas, de **100.0000 a 200.0000**;
- o) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo, de **174.0000 a 240.0000**;
- p) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo, de **140.0000 a 300.0000**;
- q) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva, de **4.9000 a 12.0000**;
- r) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo, de **4.9000 a 12.0000**;



- s) Por tirar escombro, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública, de **24.0000 a 40.0000**

XI. Por contaminación atmosférica:

- a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido, de **112.4000 a 224.0000**;
- b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases, de **124.0000 a 240.0000**;
- c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos, de **100.0000 a 200.0000**;
- d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera, de **100.0000 a 200.0000**;
- e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen, de **124.0000 a 240.0000**;
- f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma, de **124.0000 a 240.0000**;
- g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes, de **100.0000 a 200.0000**;
- h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras, de **100.0000 a 200.0000**;

XII. Por contaminación por ruido:

- a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido, de **100.0000 a 200.0000**;
- b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano, de **74.0000 a 140.0000**;

XIII. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, de **4.2920 a 10.4800**;

XIV. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley, de **20.0000 a 40.0000**;

Sanciones

ARTÍCULO 108. Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas



ARTÍCULO 109. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 110. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;
- II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 111. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 112. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **3.8448** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Centro de Control Canino



Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 113. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|---|---------------|
| I. | Esterilización: | |
| | a) Perro de raza grande..... | 4.2021 |
| | b) Perro de raza mediana..... | 3.4018 |
| | c) Perro de raza chica..... | 3.1416 |
| II. | Desparasitación: | |
| | a) Perro de raza grande..... | 1.2400 |
| | b) Perro de raza mediana..... | 1.0404 |
| | c) Perro de raza chica..... | 0.7004 |
| III. | Sacrificio de animales en general..... | 2.1000 |
| IV. | Extirpación de carcinoma mamario..... | 7.3370 |
| V. | Aplicación de vacuna polivalente..... | 2.0010 |
| VI. | Consulta externa de perros y gatos..... | 0.4240 |

**Sección Cuarta
Seguridad Pública**

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 114. El Municipio de Fresnillo, para el ejercicio fiscal 2022 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|-----|--|---------------|
| I. | Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 4 horas..... | 4.0000 |
| II. | Por ampliación de seguridad, por hora..... | 2.0000 |

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera
Agua Potable Servicios**

Artículo 114. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



**Sección Segunda
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo**

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 116. Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 117. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|----|---|-------------------|
| I. | Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos: | UMA diaria |
| | a) Cursos de Capacitación..... | 0.0200 |
| | b) Cursos de Actividades Recreativas..... | 0.0200 |
| | c) Servicios que brinda la UBR –Unidad Básica de Rehabilitación-: | |
| | 1. UBR..... | 0.4400 |
| | 2. Dentista, consulta..... | 0.3900 |
| | Extracción..... | 0.7400 |
| | Recina..... | 0.7400 |
| | 3. Oftalmología..... | 0.2200 |
| | 4. Psicología..... | 0.3146 |
| | 5. Nutrición..... | 0.4400 |
| | 6. Consulta Médica..... | 0.6100 |
| | 7. Consulta tanque terapéutico..... | 0.8400 |
| | d) Servicios de Alimentación–Cocina Popular..... | 0.1891 |
| | e) Servicio de Traslado de Personas..... | 1.0492 |
| | f) Servicio de Asesoría Procuraduría..... | 0.3900 |



| | | |
|---|---------------------------------------|---------------|
| g) | Servicio de Trámite Procuraduría..... | 1.1700 |
| II. Cuotas de Recuperación – Programas | | |
| a) | Despensas..... | 0.1892 |
| b) | Canastas..... | 0.1892 |
| c) | Desayunos..... | 0.0792 |

Sección Segunda
Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 118. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

| | | |
|----|---------------------------------------|----------------|
| a) | De 0.01 a 9.00 m ³ | 2.0000 |
| b) | De 9.01 a 18.00 m ³ | 4.0000 |
| c) | De 18.01 a 27.00 m ³ | 6.0000 |
| d) | De 27.01 a 36 m ³ | 8.0000 |
| e) | De 36.01 a 44.00 m ³ | 10.0000 |

UMA diaria

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

| | | |
|----|---------------------------------------|----------------|
| a) | De 0.01 a 9.00 m ³ | 3.0000 |
| b) | De 9.01 a 18.00 m ³ | 6.0000 |
| c) | De 18.01 a 27.00 m ³ | 9.0000 |
| d) | De 27.01 a 36 m ³ | 12.0000 |
| e) | De 36.01 a 44.00 m ³ | 14.0000 |

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

| | | |
|----|---------------------------------------|----------------|
| a) | De 0.01 a 9.00 m ³ | 8.0000 |
| b) | De 9.01 a 18.00 m ³ | 16.0000 |
| c) | De 18.01 a 27.00 m ³ | 24.0000 |
| d) | De 27.01 a 36 m ³ | 32.0000 |
| e) | De 36.01 a 44.00 m ³ | 40.0000 |

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m³ por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m³.



**Sección Tercera
Instituto Del Deporte**

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 119. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Cuarta
Instituto De Cultura**

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 120. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Quinta
Panteones**

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 121. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|---|----------------|
| I. | Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts..... | 14.0000 |
| II. | Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts..... | 37.0000 |
| III. | Hechura de Gaveta..... | 18.0000 |
| IV. | Hechura de Tapa para Gaveta..... | 14.0000 |
| V. | Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta..... | 24.0000 |
| VI. | Hechura de Fosa, Tapa, y Gaveta caja jumbo..... | 30.0000 |

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**



Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 122. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 123. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

**Sección Tercera
Convenios**

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 124. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

**Sección Cuarta
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 124. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

CAPÍTULO ÚNICO



ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 126. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Segunda Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 127. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 128. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Cuarta Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 129. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.



SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 614 inserto en el Suplemento 47 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Minera establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano de la población en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

SÉPTIMO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno, sin que excedan de las cuotas previstas en esta Ley.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Fresnillo, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y



ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 21 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

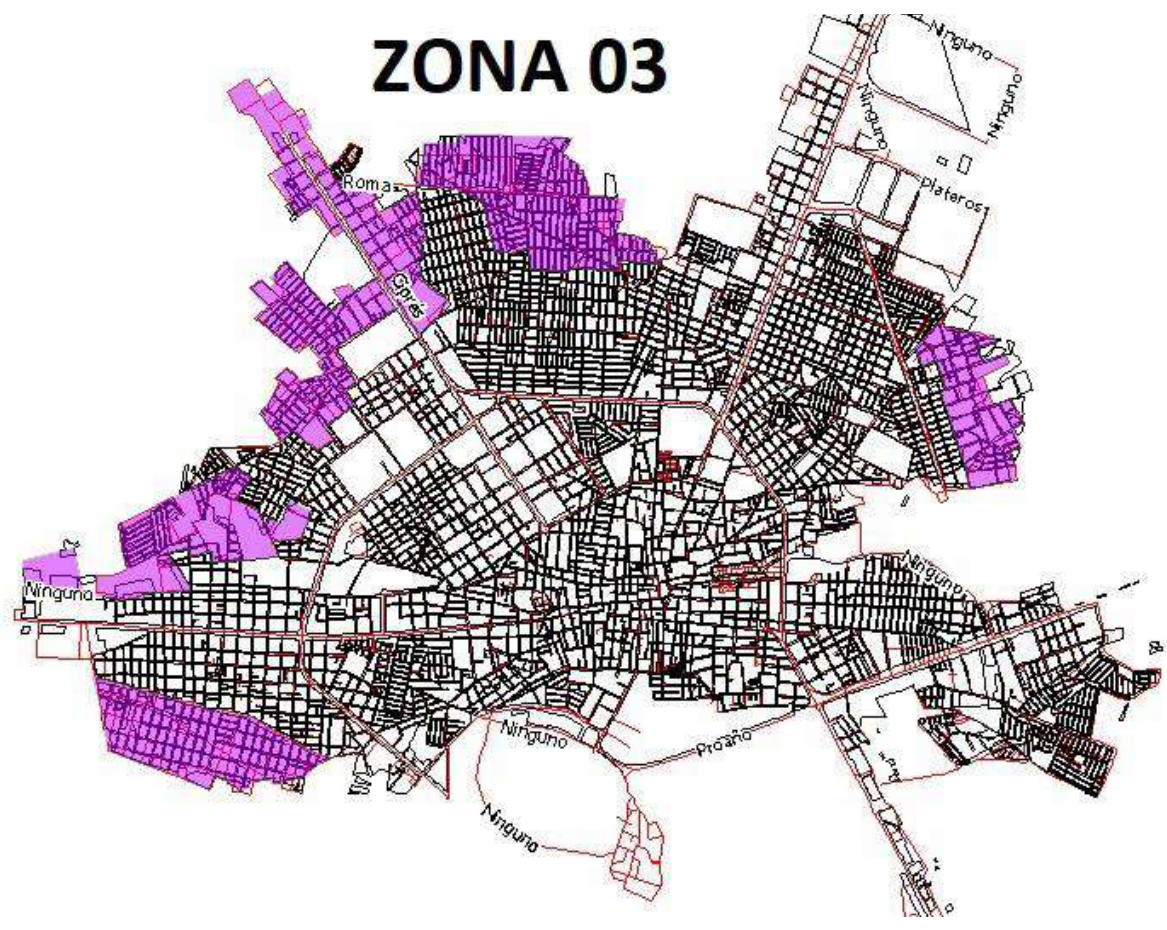
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO





ANEXO
ZONIFICACIÓN FRESNILLO CATÁLOGO DE CALLES



BITACORA DE CALLES DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------|--------------------|----------------------|----------------------|
| Satélite | Amaro | Avenida de la luna | Sin nombre |
| Satélite | Avenida de la luna | Estrella | Límite de la colonia |
| Satélite | Del Sol | Neptuno | Urano |
| Satélite | Estrella | Avenida de la luna | Límite de la colonia |
| Satélite | Jupiter | Límite de la colonia | Estrella |
| Satélite | Marte | Urano | Estrella |
| Satélite | Mercurio | Neptuno | Límite de la colonia |
| Satélite | Neptuno | Límite de la colonia | Estrella |
| Satélite | Tierra | Estrella | Límite de la colonia |
| Satélite | Urano | Avenida de la luna | Neptuno |
| Satélite | Venus | Marte | Neptuno |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------------------------|---------------------|------------------------|--------------------|
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío de Calera | Prolongación del Bajío | Valle del Rey |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío de Calera | Bajío Tlaltenango | José María Morelos |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío de Celaya | Bajío de Irapuato | Bajío de Fresnillo |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío de Fresnillo | Bajío de Guanajuato | Bajío de Calera |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío de Guanajuato | Bajío de Tlaltenango | Bajío de Irapuato |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío de Irapuato | Bajío de Guanajuato | Sin nombre |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío de Tamaulipas | Prolongación del Bajío | Valle del Rey |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío del Norte | Prolongación del Bajío | Valle del Rey |



| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------|
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío Salamanca | Bajío de Guanajuato | Bajio de Calera |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Bajío Tlaltenango | Bajío de Guanajuato | Bajio de Calera |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Narciso Mendoza | Bajio de Calera | Alfarería |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Prolongación del Bajio | Bajio de Calera | Límite del fraccionamiento |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Sin Nombre | Bajío de Irapuato | Bajío de Fresnillo |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Valle del Bajío | Prolongación del Bajio | Valle del Rey |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Valle del Rey | Bajio de Calera | Límite del fraccionamiento |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Valle del Sol | Prolongación del Bajio | Valle del Rey |
| BAJIO DEL FRESNILLO | Valle del Yaqui | Prolongación del Bajio | Valle del Rey |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-----------------|------------------|---------------|---------------|
| PROGRESO | Aconcahua | Montes Azules | Progreso |
| PROGRESO | Cerro del Ajusco | Montes Azules | Progreso |
| PROGRESO | Cerro Proaño | Monte Everest | La Herradura |
| PROGRESO | Cerro Proaño | Iztaccihuatl | Progreso |
| PROGRESO | Iztaccihuatl | Jinete | Cerro Proaño |
| PROGRESO | Jinete | La Herradura | Penca |
| PROGRESO | La Herradura | Jinete | Progreso |
| PROGRESO | Monte Everest | Montes Azules | Progreso |
| PROGRESO | Montes Azules | Jinete | Monte Everest |
| PROGRESO | Orfebres | Jinete | Monte Everest |
| PROGRESO | Penca | Jinete | Montes Azules |
| PROGRESO | Progreso | Monte Everest | La Herradura |



| | | | |
|-----------------|------------------|---------------|--------------|
| PROGRESO | Volcán de Colima | Monte Everest | La Herradura |
|-----------------|------------------|---------------|--------------|

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------------------|-------------------|---------------|-------------------|
| LIENZO CHARRO | Barbiquejo | Funda | Jinete |
| LIENZO CHARRO | Bosalillo | Sin Nombre | Jinete |
| LIENZO CHARRO | Cuarto Centenario | Sin Nombre | Jinete |
| LIENZO CHARRO | Funda | Bosalillo | Cuarto Centenario |
| LIENZO CHARRO | Jinete | Bosalillo | Cuarto Centenario |
| LIENZO CHARRO | Jockey | Bosalillo | Cuarto Centenario |
| LIENZO CHARRO | Sin Nombre | Bosalillo | Cuarto Centenario |
| LIENZO CHARRO | Tecnológico | Bosalillo | Cuarto Centenario |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-----------------|---------------------|-------------------|----------------------|
| EJIDAL 4 | Avenida la Feria | Sin Nombre | Sin Nombre |
| EJIDAL 4 | Cuahutemoc | Sin Nombre | Sin Nombre |
| EJIDAL 4 | Cuarto Centenario | Victoria | Límite de la colonia |
| EJIDAL 4 | De la Candelaria | Victoria | Límite de la colonia |
| EJIDAL 4 | Domador | Victoria | Límite de la colonia |
| EJIDAL 4 | El Sarape | Cuarto Centenario | De la Candelaria |
| EJIDAL 4 | Ingeniería de Minas | Sin Nombre | Sin Nombre |
| EJIDAL 4 | Jinete | Cuarto Centenario | De la Candelaria |
| EJIDAL 4 | Jokey | Cuarto Centenario | De la Candelaria |
| EJIDAL 4 | Moctezuma | Victoria | Límite de la colonia |
| EJIDAL 4 | Tecnológico | Cuarto Centenario | De la Candelaria |



| | | | |
|-----------------|---------------------|-------------------|------------------|
| EJIDAL 4 | Tecnológico | Sin Nombre | Sin Nombre |
| EJIDAL 4 | Univerisad Autonoma | Sin Nombre | Sin Nombre |
| EJIDAL 4 | Victoria | Cuarto Centenario | De la Candelaria |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|--------------------|--------------------------|---------------------------------|----------------------|
| Universidad | A la Feria | Tecnológico | Límite de la colonia |
| Universidad | Agronomia | Universidad Autonoma de Durango | Límite de la colonia |
| Universidad | Autonoma de Fresnillo | Universidad Autonoma de Durango | Límite de la colonia |
| Universidad | Facultad de Arquitectura | Tecnológico | Límite de la colonia |
| Universidad | Facultad de contabilidad | Universidad Autonoma de Durango | Límite de la colonia |
| Universidad | Facultad de Derecho | Universidad Autonoma de Durango | Límite de la colonia |
| Universidad | Facultad de Veterinaria | Universidad Autonoma de Durango | Límite de la colonia |
| Universidad | Maestría | Universidad Autonoma de Durango | Límite de la colonia |
| Universidad | Martín Ornelas | Universidad Autonoma de Durango | Límite de la colonia |
| Universidad | Medicina | Universidad Autonoma de Durango | Límite de la colonia |
| Universidad | Universidad | Tecnológico | Límite de la colonia |
| Universidad | Univ Autonoma de Dgo | Tecnológico | Límite de la colonia |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------|-----------|------------------------|----------------------|
| Europa | Cipres | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |
| Europa | Caracas | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |
| Europa | Moctezuma | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |
| Europa | Roma | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |



| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------|-----------------|------------------------|----------------------|
| Europa | Guayaquil | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |
| Europa | Juan Pablo II | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |
| Europa | 20 de Julio | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |
| Europa | 17 de Junio | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |
| Europa | Emiliano Zapata | Carretera Panamericana | Límite de la colonia |
| Europa | Cipres | Emiliano Zapata | Límite de la colonia |
| Europa | San Paulo | Emiliano Zapata | Límite de la colonia |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------------------|---------------|----------------------|----------------------|
| Plan de Ayala | Roma | Límite de la colonia | SUTSEMOP |
| Plan de Ayala | Guayaquil | Límite de la colonia | SUTSEMOP |
| Plan de Ayala | Juan Pablo II | Límite de la colonia | SUTSEMOP |
| Plan de Ayala | 20 de Julio | Límite de la colonia | SUTSEMOP |
| Plan de Ayala | 17 de Junio | Límite de la colonia | Sin nombre |
| Plan de Ayala | San Pablo | Roma | SUTSEMOP |
| Plan de Ayala | Satélite | Roma | 17 de Junio |
| Plan de Ayala | Ayala | Roma | 17 de Junio |
| Plan de Ayala | SUTSEMOP | Roma | 20 de Julio |
| Plan de Ayala | Alemania | Roma | Límite de la colonia |
| Plan de Ayala | Francia | Roma | Límite de la colonia |
| Plan de Ayala | José Martí | Roma | Límite de la colonia |
| Plan de Ayala | Revolución | Roma | Límite de la colonia |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-----------------|----------------------------|------------------------|-------------------------|
| Lázaro Cárdenas | 1894 | Doctor Ricardo Monreal | General Lazaro Cardenas |
| Lázaro Cárdenas | 1934 | Primero de Mayo | Expropiación Petrolera |
| Lázaro Cárdenas | 1938 | 10 de Abril | 18 de Marzo |
| Lázaro Cárdenas | 1940 | Primero de Mayo | Expropiación Petrolera |
| Lázaro Cárdenas | 10 de Abril | Primero de Mayo | 1938 |
| Lázaro Cárdenas | 18 de Marzo | Primero de Mayo | Mixtecos |
| Lázaro Cárdenas | Doctor Ricardo Monreal | Mixtecos | General Lazaro Cardenas |
| Lázaro Cárdenas | Expropiación Petrolera | Doctor Ricardo Monreal | Inventores |
| Lázaro Cárdenas | General Lazaro Cardenas | Mixtecos | Doctor Ricardo Monreal |
| Lázaro Cárdenas | Inventores | Primero de Mayo | Refinería |
| Lázaro Cárdenas | Ixtos | Primero de Mayo | Expropiación Petrolera |
| Lázaro Cárdenas | Jiquilpan | Doctor Ricardo Monreal | Inventores |
| Lázaro Cárdenas | Mixtecos | Doctor Ricardo Monreal | refinería |
| Lázaro Cárdenas | Petroleos Mexicanos | Primero de Mayo | Expropiación Petrolera |
| Lázaro Cárdenas | Petroquímica | Primero de Mayo | Expropiación Petrolera |
| Lázaro Cárdenas | Primero de Mayo | Doctor Ricardo Monreal | Inventores |
| Lázaro Cárdenas | Refinería | Expropiación Petrolera | Mixtecos |
| Lázaro Cárdenas | Segunda de Ricardo Monreal | Mixtecos | 1938 |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------------|------------------------|------------------------|---------------|
| Ampliación Azteca | Aztlán | Mixtecos | Monterrey |
| Ampliación Azteca | Ciudad Obregón | Doctor Ricardo Monreal | Aztlán |
| Ampliación Azteca | Doctor Ricardo Monreal | Mixtecos | Monterrey |



| | | | |
|--------------------------|----------------------------|------------------------|-----------|
| Ampliación Azteca | General Lazaro Cardenas | Mixtecos | Monterrey |
| Ampliación Azteca | Hermosillo | Doctor Ricardo Monreal | Aztlán |
| Ampliación Azteca | Jalpa | Doctor Ricardo Monreal | Aztlán |
| Ampliación Azteca | Mixtecos | Doctor Ricardo Monreal | Aztlán |
| Ampliación Azteca | Monterrey | Doctor Ricardo Monreal | Escorpión |
| Ampliación Azteca | Prolongación Gandhi | Doctor Ricardo Monreal | Aztlán |
| Ampliación Azteca | Quetzalcoatl | Mixtecos | Monterrey |
| Ampliación Azteca | Segunda de Ricardo Monreal | Mixtecos | Monterrey |
| Ampliación Azteca | Solidaridad | Doctor Ricardo Monreal | Aztlán |
| Ampliación Azteca | Tlalpan | Doctor Ricardo Monreal | Aztlán |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| Nueva Alianza | Ciudad Obregón | Doctor Ricardo Monreal | Límite de la colonia |
| Nueva Alianza | Doctor Ricardo Monreal | Tlalpan | Límite de la colonia |
| Nueva Alianza | Guerrero | Tlalpan | Límite de la colonia |
| Nueva Alianza | Hermosillo | Doctor Ricardo Monreal | Límite de la colonia |
| Nueva Alianza | Nacozari | Doctor Ricardo Monreal | Límite de la colonia |
| Nueva Alianza | Prolongación Gandhi | Doctor Ricardo Monreal | Límite de la colonia |
| Nueva Alianza | Solidaridad | Doctor Ricardo Monreal | Límite de la colonia |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------|--------------|------------------------|------------------|
| México | 29 de Marzo | Doctor Ricardo Monreal | Vicente Guerrero |
| México | 4 de Febrero | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | Ayutla | Doctor Ricardo Monreal | Vicente Guerrero |



| | | | |
|---------------|------------------------|------------------------|------------------|
| México | Chiapas | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | Cipreces | 29 de Marzo | Monterrey |
| México | Cipres | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | Doctor Ricardo Monreal | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | Lomas del Prado | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | México | Doctor Ricardo Monreal | Cipreses |
| México | Montrey | Doctor Ricardo Monreal | Vicente Guerrero |
| México | Nacozari | Doctor Ricardo Monreal | Vicente Guerrero |
| México | Olivos | Nacozari | Monterrey |
| México | Olivos | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | Puerto Vallarta | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | Ricardo Monreal | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | Rosa de Sarón | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | Vicente Guerrero | Ricardo Monreal | Monterrey |
| México | 28 de Junio | Doctor Ricardo Monreal | Cipreses |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------|
| José Antonio Casas Torres | Aries | José Isabel Jimenez | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | David Monreal | Jose Antonio Casas Torres | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | Ejidal | Nicolas Humberto Varela | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | Guillermo Marconi | José Isabel Jimenez | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | Henrich Hertz | José Isabel Jimenez | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | José Antonio Casa Torres | José Isabel Jimenez | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | José Isabel Jimenez | Aries | Límite de la colonia |

| | | | |
|---------------------------|---------------|---------------------|----------------------|
| José Antonio Casas Torres | Juan Pablo II | Humberto Varela | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | Las Norias | José Isabel Jimenez | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | Nicolas Bravo | Henrich Hertz | Límite de la colonia |
| José Antonio Casas Torres | San Rafael | Ejidal | Límite de la colonia |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------|--------------------|----------------------|----------------------|
| Satélite | Amaro | Avenida de la luna | Sin nombre |
| Satélite | Avenida de la luna | Estrella | Límite de la colonia |
| Satélite | Del Sol | Neptuno | Urano |
| Satélite | Estrella | Avenida de la luna | Límite de la colonia |
| Satélite | Jupiter | Límite de la colonia | Estrella |
| Satélite | Marte | Urano | Estrella |
| Satélite | Mercurio | Neptuno | Límite de la colonia |
| Satélite | Neptuno | Límite de la colonia | Estrella |
| Satélite | Tierra | Estrella | Límite de la colonia |
| Satélite | Urano | Avenida de la luna | Neptuno |
| Satélite | Venus | Marte | Neptuno |

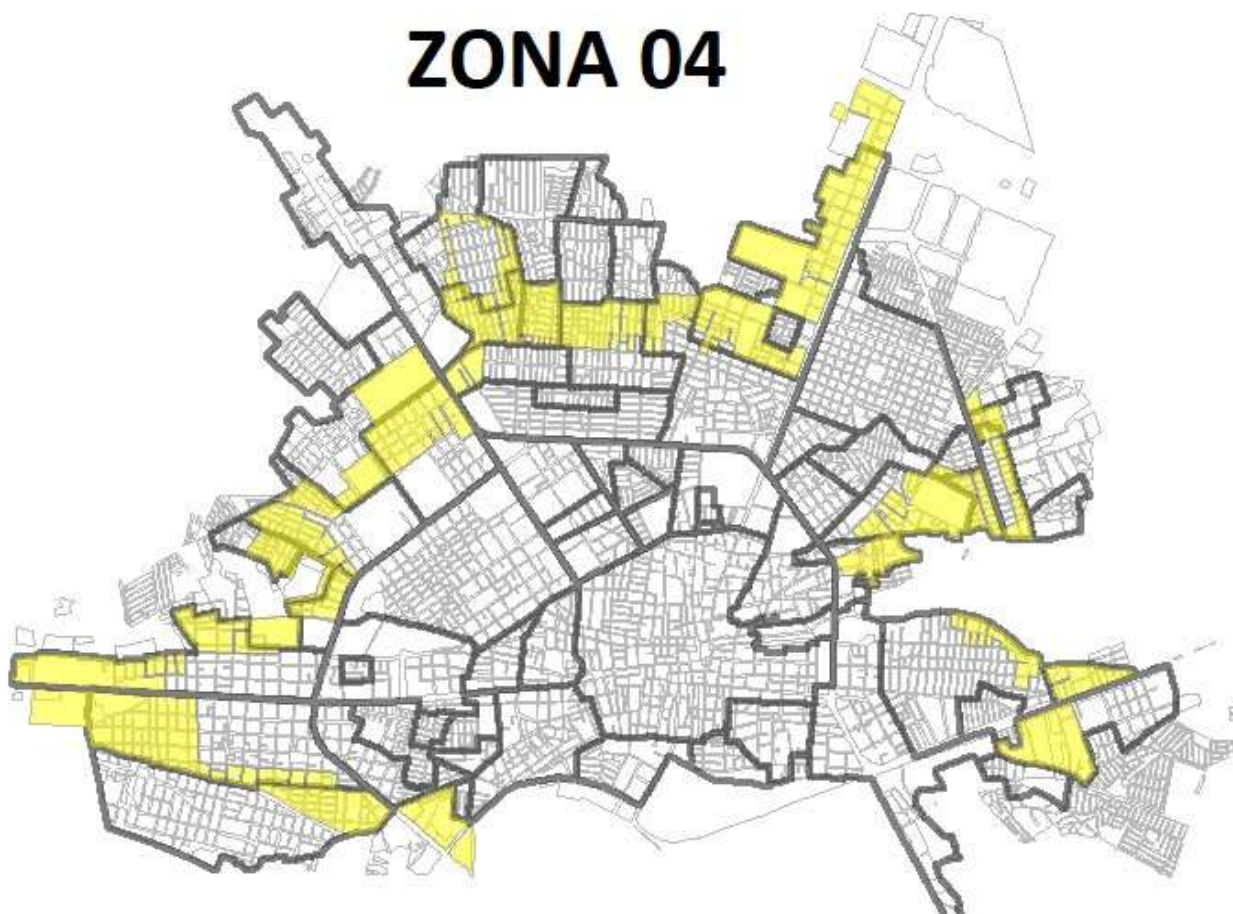
| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------|-------------|----------------------|----------------------|
| Las Aves | Aguila Real | Límite de la colonia | Límite de la colonia |
| Las Aves | Albatros | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Alondras | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Avestruces | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Buhos | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |



| | | | |
|----------|---------------|----------------------|----------------------|
| Las Aves | Calandrias | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Canarios | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Cenzontles | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Cisnes | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Codornices | Límite de la colonia | Límite de la colonia |
| Las Aves | Colibries | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Gaceta Dorada | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Garzas | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Gavilanes | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Gaviotas | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Golondrinas | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Gorriones | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Grullas | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Halcones | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Jilgueros | Límite de la colonia | Límite de la colonia |
| Las Aves | Palomas | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Pavorreales | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Pelicanos | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Pericos | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |
| Las Aves | Quetzales | Límite de la colonia | Límite de la colonia |
| Las Aves | Rio Rodeo | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Ruiseñores | Límite de la colonia | Límite de la colonia |
| Las Aves | Sastrecillos | Rio Tamez | Límite de la colonia |
| Las Aves | Tocazas | Pavoreales | Albatros |
| Las Aves | Tucanes | Rio de Janeiro | Límite de la colonia |



ZONA 04



| COLONIAS DE LA ZONA 4 | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| COL. MIGUEL HIDALGO | ALFARERIA | NARCIZO MENDOZA | JOSE MA. MORELOS |
| COL. MIGUEL HIDALGO | ALHONDIGA DE GRANADITA | NARCIZO MENDOZA | IGNACIO LOPEZ RAYON |
| COL. MIGUEL HIDALGO | LA LUZ | NARCIZO MENDOZA | HACIENDA DE CORRALEJP |
| COL. MIGUEL HIDALGO | LAS CAMPANAS | JOSE MA. MORELOS | IGNACIO ALLENDE |
| COL. MIGUEL HIDALGO | INDEPENDENCIA | JOSE MA. MORELOS | IGNACIO ALLENDE |
| COL. MIGUEL HIDALGO | INDEPENDENCIA | JOSE MA. MORELOS | CRISTOBAL COLON |
| COL. MIGUEL HIDALGO | IGNACIO ZARAGOZA | DECLARACION DE INDEPENDENCIA | DIANA LAURA RIOJAS |
| COL. MIGUEL HIDALGO | VALLADOLID | VALLADOLID | DECLARACION DE INDEPENDENCIA |
| COL. MIGUEL HIDALGO | VALLADOLID | DECLARACION DE INDEPENDENCIA | DIANA LAURA RIOJAS |
| COL. MIGUEL HIDALGO | DOLORES | BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA | DECLARACION DE INDEPENDENCIA |
| COL. MIGUEL HIDALGO | NARCISO MENDOZA | ALFARERIA | INDEPENDENCIA |
| COL. MIGUEL HIDALGO | JOSE MA. MORELOS | ALHONDIGA DE GRANADITAS | IGNACIO ZARAGOZA |
| COL. MIGUEL HIDALGO | IGNACIO LOPEZ RAYON | LA LUZ | IGNACIO ZARAGOZA |
| COL. MIGUEL HIDALGO | IGNACIO ALLENDE | LA LUZ | LAS CAMPANAS |
| COL. MIGUEL HIDALGO | ACATITA DE BAJAN | LA LUZ | LAS CAMPANAS |
| COL. MIGUEL HIDALGO | ACATITA DE BAJAN | INDEPENDENCIA | IGNACIO ZARAGOZA |
| COL. MIGUEL HIDALGO | | | |
| COL. DEL VALLE | RIO COLORADO | RIO BRAVO | RIO GRIJALVA |
| COL. DEL VALLE | RIO BRAVO | RIO BRAVO | RIO GRIJALVA |
| COL. DEL VALLE | RIO PANUCO | RIO BRAVO | RIO GRIJALVA |
| COL. DEL VALLE | RIO RODEO | RIO BRAVO | CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES) |
| COL. DEL VALLE | RIO YAQUI | CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES) | RIO GRIJALVA |
| COL. DEL VALLE | RIO RODEO | CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES) | RIO BALSAS |



| | | | |
|-----------------------|----------------------|---------------------|-------------------|
| COL. DEL VALLE | RIO DE JANEIRO | RIO BALSAS | RIO CHAPALA |
| COL. DEL VALLE | RIO RODEO | RIO CHAPALA | RIO TAMEZ |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO CHIAPAS | PRIV. RIO PAPALOPAN | RIO SAN JUAN |
| COL. DEL VALLE | RIO RODEO | RIO NAZAS | RIO TAMEZ |
| COL. DEL VALLE | RIO BRAVO | RIO COLORADO | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | SIN NOMBRE 1 | RIO COLORADO | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | SIN NOMBRE 2 | RIO COLORADO | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | GARCETA DORADA | RIO COLORADO | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | CENTRAL | RIO BRAVO | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | GARZAS | RIO PANUCO | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | DE LAS TORRES | ENRIQUE ESTRADA | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | ALLENDE | ENRIQUE ESTRADA | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | GAVIOTAS | ENRIQUE ESTRADA | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | LUIS DONALDO COLOSIO | ENRIQUE ESTRADA | RIO BRAVO |
| COL. DEL VALLE | RIO EL ARENAL | RIO YAQUI | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | GUADALUPE | ENRIQUE ESTRADA | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | RIO GRIJALVA | RIO YAQUI | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | RIO PAPALUAPAN | RIO YAQUI | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | RIO NAZAS | RIO YAQUI | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO RODEO | RIO RODEO | |
| | | | |
| COL. LAS AVES | RIO RODEO | RIO CHAPALA | BLVRD VARELA RICO |
| COL. LAS AVES | CHPA ROSAS | RIO SAN JUAN | RIO TAMEZ |
| COL. LAS AVES | AGUILAS AMERICANAS | RIO SAN JUAN | RIO TAMEZ |
| COL. LAS AVES | PATOS CANADIENSES | RIO SONORA | RIO TAMEZ |

| | | | |
|-------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|
| COL. LAS AVES | QUETZALES | RIO NAZAS | CHIRINOS |
| COL. LAS AVES | RIO DE JANEIRO | RIO CHAPALA | RIO JUCHIPILA |
| COL. LAS AVES | SIN NOMBRE | RIO JUCHIPILA | CHIRINOS |
| COL. LAS AVES | LOROS | GANZOS | RIO SAN LORENZO |
| COL. LAS AVES | TORDOS | TORTOLITAS | BLVRD VARELA RICO |
| COL. LAS AVES | COLIBRIES | RIO RODEO | RIO DE JANEIRO |
| COL. LAS AVES | RIO SAN JUAN | RIO RODEO | RIO DE JANEIRO |
| COL. LAS AVES | RIO SONORA | RIO RODEO | RIO DE JANEIRO |
| COL. LAS AVES | LOMA DE LOS SOTOLES | RIO RODEO | CHUPA ROSAS |
| COL. LAS AVES | RIO DE JANEIRO | AGUILAS AMERICANAS | PATOS CANADIENSES |
| COL. LAS AVES | RIO NAZAS | RIO RODEO | RIO DE JANEIRO |
| COL. LAS AVES | RIO TAMEZ | RIO RODEO | RIO DE JANEIRO |
| COL. LAS AVES | RIO JUCHIPILA | RIO RODEO | RIO DE JANEIRO |
| COL. LAS AVES | GANZOS | RIO RODEO | SIN NOMBRE |
| COL. LAS AVES | FLAMENCOS | RIO RODEO | LOROS |
| COL. LAS AVES | TORTOLITAS | TORDOS | CHIRINOS |
| | | | |
| COL. LA PAZ | PROL. IGNACIO ZARAGOZA | BLVRD JESUS VARELA RICO | BAHIA SANTA MARIA |
| COL. LA PAZ | BAHIA DE LA LUZ | RICARDO MONREAL | SAN CLEMENTE |
| COL. LA PAZ | DEL FRESNO | BLVRD JESUS VARELA RICO | BAHIA SANTA MARIA |
| COL. LA PAZ | RICARDO MONREAL | IGNACIO ZARAGOZA | BLVRD JESUS VARELA RICO |
| COL. LA PAZ | PROAÑO | DR. J. JESUS VARELA RICO | |
| | | | |
| COL. MESOAMERICA | PEMEX | IMPRESORES | SAN FERNANDO |
| COL. MESOAMERICA | MATEOS GALLEGOS | SAN FERNANDO | VALLE |

| | | | |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| COL. MESOAMERICA | SAN FRANCISCO | LIMITE COLONIA | PEMEX |
| COL. MESOAMERICA | CUNA DE LOS LOBOS | SAN JOSE | PEMEX |
| COL. MESOAMERICA | SAN FERNANDO | SAN JOSE | PEMEX |
| COL. MESOAMERICA | SAN MIGUEL DE SOSA | SAN JOSE | VALLE |
| | | | |
| COL. ECOLÓGICA | LIMITE DE LA COLONIA | FIBRA | NICHO |
| COL. ECOLÓGICA | RELIEVE | ARRECIFE | HUESPED |
| COL. ECOLÓGICA | HABITAT | HUESPED | BIOSFERA |
| COL. ECOLÓGICA | LIMITE DE LA COLONIA | ESPECIES | NICHO |
| COL. ECOLÓGICA | FIBRA | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| COL. ECOLÓGICA | FAUNA | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| COL. ECOLÓGICA | ARRECIFE | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| COL. ECOLÓGICA | HUESPED | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| COL. ECOLÓGICA | PLANCTON | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| COL. ECOLÓGICA | BIOSFERA | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| COL. ECOLÓGICA | ESPECIES | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| COL. ECOLÓGICA | BIOLOGICA | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| COL. ECOLÓGICA | NICHO | LIMITE DE LA COLONIA | SAN JOSE |
| | | | |
| COL. FRANCISCO VILLA | LIMITE DE LA COLONIA | ROBERTO FIERRO | AGENTES BIOTICOS |
| | PASCUAL OROZCO | MARIANO ARRIETA | PANFILO NATERA |
| COL. FRANCISCO VILLA | PASCUAL OROZCO | PANFILO NATERA | AGUSTIN LOPEZ |
| COL. FRANCISCO VILLA | PASCUAL OROZCO | 4 DEMAYO | AGENTES BIOTICOS |
| COL. FRANCISCO VILLA | JUANA GALLO | 4 DE DICIEMBRE | AGENTES BIOTICOS |
| COL. FRANCISCO VILLA | TOMA DE ZACATECAS | 4 DE DICIEMBRE | 4 DE DICIEMBRE |



| | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------|
| COL. FRANCISCO VILLA | LAS ADELITAS | LIMITE DE LA COLONIA | PASCUAL OROZCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | MACLOVIO HERRERA | LIMITE DE LA COLONIA | PASCUAL OROZCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | AGUSTIN LOPEZ | LIMITE DE LA COLONIA | PASCUAL OROZCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | ABRAHAM GONZALEZ | LIMITE DE LA COLONIA | PASCUAL OROZCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | 4 DE DICIEMBRE | LIMITE DE LA COLONIA | JUANA GALLO |
| COL. FRANCISCO VILLA | 4 DE DICIEMBRE | JUANA GALLO | TOMA DE ZACATECAS |
| | | | |
| COL. EL VERGEL | PALMA | PASEO DEL MINERAL | DE LOS CHARROS |
| COL. EL VERGEL | RUBEN ROMO ANGON | PASEO DEL MINERAL | GUADALUPE VICTORIA |
| COL. EL VERGEL | RUBEN ROMO ANGON | GUADALUPE VICTORIA | PRIV. RUBEN ROMO ANGON |
| COL. EL VERGEL | EUSEBIO GUERRERO | MORELOS | MANUEL MARTINEZ |
| COL. EL VERGEL | HACIENDA DE SANTACRUZ | FRANCISCO DEVORA BUSTAMENTE | JOSE MA. PACHECO |
| COL. EL VERGEL | GUADALUPE VICTORIA | RUBEN ROMO ANGON | FRANCISCO PACHECO |
| COL. EL VERGEL | SEGUNDA DE RUBEN ROMO ANGON | PALMA | RUBEN ROMO ANGON |
| COL. EL VERGEL | PRIMERA DE RUBEN ROMO ANGON | EL OLIVAR | DE LA CAPILLA |
| COL. EL VERGEL | DE LA CAPILLA | RUBEN ROMO ANGON | |
| COL. EL VERGEL | FRANCISCO DEVORA BUSTAMENTE | RUBEN ROMO ANGON | HACIENDA DE SANTA CRUZ |
| COL. EL VERGEL | JOSE MARIA PACHECO | EL OLIVAR | HACIENDA DE SANTA CRUZ |
| | | | |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | GRAL. VICTORIANO ZAMORA | 1RO. DE MARZO | SAN MATEO |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | GRAL. VICTORIANO ZAMORA | SAN MATEO | 03 DE MAYO |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | HERMOSILLO | 24 DE FEBRERO | 03 DE MAYO |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | SALTILLO | DE LA CRUZ | 03 DE MARZO |

| | | | |
|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------|
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | ENRIQUE RAMIREZ | 24 DE FEBRERO | 03 DE MARZO |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | 1RO. DE MARZO | CALPULALPAN | EL OLIVAR |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | SILAO | CALPULALPAN | EL OLIVAR |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | MARAVILLAS | GRAL. VICTORIANO ZAMORA | 28 DE FEBRERO |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | MARIANO ARISTA | CALPULALPAN | 28 DE FEBRERO |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | 19 DE ENERO | 28 DE FEBRERO | FINAL DE LA CALLE |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | DE LA CRUZ | 28 DE FEBRERO | LIMITE COLONIA |
| COL. GONZÁLEZ ORTEGA | SEGUNDA 19 DE ENERO | 19 DE ENERO | 24 DE FEBRERO |
| | | | |
| COL. FELIPE ÁNGELES | DEL CALLO | DEL GALLO | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | LUIS DONALDO COL, OSIO | ENRIQUE RAMIREZ | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | NIÑOS HEROES | ENRIQUE RAMIREZ | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | MIGUEL HIDALGO | ENRIQUE RAMIREZ | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | IGNACIO ALLENDE | ENRIQUE RAMIREZ | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | SOR JUANA INES DE LA CRUZ | ENRIQUE RAMIREZ | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | LAZARO CARDENAS | ENRIQUE RAMIREZ | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | VICENTE GUERRERO | ENRIQUE RAMIREZ | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | DE LOS OLIVOS | ENRIQUE RAMIREZ | DE LOS FRESNOS |
| COL. FELIPE ÁNGELES | DEL GALLO | VICENTE GUERRERO | FELIPE MONREAL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | EMILIANO ZAPATA | DE LOS FRESNOS | VICENTE GUERRERO |
| COL. FELIPE ÁNGELES | FELIPE MONREAL | DE LOS FRESNOS | DEL GALLO |

| | | | |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|
| COL. FELIPE ÁNGELES | JOSE MARIA MORELOS | NIÑOS HEROES | DEL GALLO |
| COL. FELIPE ÁNGELES | AVE. DEL SOL | DEL GALLO | GRANJAS |
| | | | |
| COL. DEL SOL | JOSE ANTONIO CASAS TORRES | JOSE ISABEL GARCIA | NICOLAS HUMBERTO VARELA |
| COL. DEL SOL | ARIES | NICOLAS HUMBERTO VARELA | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | SAGITARIO | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | TAURO | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | ESCORPION | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | GEMENIS | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | LIBRA | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | CANCER | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | ACUARIO | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | PISCIS | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | LEO | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | VIRGO | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | CAPRICORNIO | ORION | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | ESTRELLA | AVE. DEL SOL | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | SIN NOMBRE | AVE. DEL SOL | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | LIMITE DE LA COLONIA | AVE. DEL SOL | DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | AVE. DEL SOL | SAGITARIO | LIMITE DE LA COLONIA |
| COL. DEL SOL | NICOLAS HUMBERTO VARELA | JOSE ANTONIO CASAS | ARIES |
| | | | |
| COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES | EJIDAL | AVE. DEL SOL | FELIPE MONREAL |
| | GUILLERMO MARCONI | FELIPEMONREAL | JOSE ISABELDOMINGUEZ |
| COL. JOSÉ ANTONIO | JOSEANTONIO CASAS TORRES | NICOLAS HUMBERTO VARELA | JOSE ISABELDOMINGUEZ |

| | | | |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------|
| CASAS TORRES | | | |
| COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES | HENRICH HERTZ | NICOLAS HUMBERTO VARELA | JOSE ISABEL DOMINGUEZ |
| COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES | JOSE ISABEL GARCIA | GUILLERMO MARCONI | FELIPE MONREAL |
| COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES | ORION | GUILLERMO MARCONI | FELIPE MONREAL |
| COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES | FELIPE MONREAL | AE. EJIDAL | HENRICH HERTZ |
| COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES | JOSE ISABEL DOMINGUEZ | GUILLERMO MARCONI | ARIES |
| | | | |
| COL. SOLIDARIDAD | APOZOL | SAMUEL QUIÑONES | VALPARAISO |
| COL. SOLIDARIDAD | MONTE ESCOBEDO | SAMUEL QUIÑONES | PRIVADA HERMES |
| COL. SOLIDARIDAD | TAYAHUA | SAMUEL QUIÑONES | TEPECHITLAN |
| COL. SOLIDARIDAD | TABASCO | SAMUEL QUIÑONES | TEPECHITLAN |
| COL. SOLIDARIDAD | 30 DE JULIO (TLALTENANGO) | SAMUEL QUIÑONES | TEPECHITLAN |
| COL. SOLIDARIDAD | RIO GRANDE | EL SALVADOR | DEL CENTRO |
| COL. SOLIDARIDAD | VILLANUEVA | MOYAHUA | PRIVADA HERMES |
| COL. SOLIDARIDAD | JUCHIPILA | MOYAHUA | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | VILLA HIDALGO | MOYAHUA | VETA GRANDE |
| COL. SOLIDARIDAD | SAIN ALTO | SUSTICAN | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | MAZAPIL | TECNOLOGICO | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | SAN MARTIN | LIMITE DE LA COLONIA | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | REAL DEL CATORCE | SANCHEZ ROMAN | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | AVE. MIER | SANCHEZ ROMAN | VETA GRANDE |
| COL. SOLIDARIDAD | SANCHEZ ROMAN | VETA GRANDE | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | COLOTLAN | LIMITE DE LA COLONIA | EBANO |

| | | | |
|-----------------------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| COL. SOLIDARIDAD | VALPARAISO | LIMITE DE LA COLONIA | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | CONCEPCION DEL ORO | LIMITE DE LA COLONIA | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | SIN NOMBRE | LIMITE DE LA COLONIA | EBANO |
| COL. SOLIDARIDAD | SAMUEL QUIÑONES | APOZOL | MONTE ESCOBEDO |
| COL. SOLIDARIDAD | EL SALVADOR | MONTE ESCOBEDO | TAYAHUA |
| COL. SOLIDARIDAD | VALPARAISO | APOZOL | CALZADA DEL DEPORTE RIO GRANDE |
| COL. SOLIDARIDAD | TEPECHITLAN | APOZOL | CALZADA DEL DEPORTE RIO GRANDE |
| COL. SOLIDARIDAD | MOYAHUA | MONTE ESCOBEDO | DIVISION DEL NORTE |
| COL. SOLIDARIDAD | PRIVADA HERMES | VILLA NUEVA | DIVISION DEL NORTE |
| COL. SOLIDARIDAD | REPUBLICA DEL SALVADOR | VILLA HIDALGO | DIVISION DEL NORTE |
| COL. SOLIDARIDAD | VETA GRANDE | JUCHIPILA | DIVISION DEL NORTE |
| COL. SOLIDARIDAD | SUSTICAN | SAIN ALTO | APOZOL |
| COL. SOLIDARIDAD | TECNOLOGICO | VETA GRANDE | MAZAPIL |
| COL. SOLIDARIDAD | SIN NOMBRE | COLOTLAN | REAL DEL CATORCE |
| COL. SOLIDARIDAD | VETA GRANDE | LIMITE DE LA COLONIA | APOZOL |
| | | | |
| LÍMTE COL. SOLIDARIDAD | HACIENDA TRUJILLO | SIN NOMBRE | CARRETERA A PLATEROS |
| LÍMTE COL. SOLIDARIDAD | VETA GRANDE | HACIENDA TRUJILLO | CARRETERA A PLATEROS |
| | | | |
| COL. EMILIANO ZAPATA | PROGRESO | MEXICO | NOGALES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | SAN LUIS | MEXICO | NOGALES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | VICENTE GUERRERO | MEXICO | RICARDO MONREAL |
| COL. EMILIANO ZAPATA | CHIAPAS | RICARDO MONREAL | EXPROPIACION |
| COL. EMILIANO | SIN NOMBRE | RICARDO MONREAL | SAMUEL QUIÑONES |

| | | | |
|---------------------------------|--------------------|------------------|----------------|
| ZAPATA | | | |
| COL. EMILIANO ZAPATA | DIVISION DEL NORTE | FRANCISCO VILLA | FELIPE ANGELES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | TULTEPEC | VICENTE GUERRERO | PROGRESO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | NAVOJOA | VICENTE GUERRERO | PROGRESO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | RICARDO MONREAL | VICENTE GUERRERO | SAN LUIS |
| COL. EMILIANO ZAPATA | RICARDO MONREAL | SIN NOMBRE | EXPROPIACION |
| COL. EMILIANO ZAPATA | EXPROPIACION | SIN NOMBRE | CHIAPAS |
| COL. EMILIANO ZAPATA | SAMUEL QUIÑONES | SIN NOMBRE | CHIAPAS |
| | | | |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | OLMECAS | MIXTECAS | LIBERTAD |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | TLAXCALTECAS | MIXTECAS | GANDHI |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | MAYAS | MIXTECAS | JALPA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | TOLTECAS | MIXTECAS | CD. OBREGON |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | TULUM | MIXTECAS | CD. OBREGON |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | AZTLAN | MIXTECAS | CD. OBREGON |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | VICENTE GUERRERO | ESCORPION | MEXICO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | ESCORPION | HERMOSILLO | EMPALME |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | SAN LUIS | CD. OBREGON | AYUTLA |

| | | | |
|---------------------------------|--------------|------------------|-------------|
| COL. FRANCISCO I. MADERO | PROGRESO | LIBERTAD | EMPALME |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | PROGRESO | NACCOZARI | AYUTLA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | PROGRESO | AYUTLA | CANANEA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | SAN LUIS | AYUTLA | MEXICO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | MIXTECAS | AZTLAN | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | GANDHI | AZTLAN | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | JALPA | TOLTECASS | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | CD. OBREGON | AZTLAN | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | HERMOSILLO | AZTLAN | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | ALAMO | SAN LUI | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | EMPALME | VICENTE GUERRERO | PROGRESO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | AYUTLA | VICENTE GUERRERO | PROGRESO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | MATAMOROS | VICENTE GUERRERO | PROGRESO |
| | | | |
| COL. AZTECA | OLMECAS | LOS MEXICAS | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | MEXICO | HABANA | LOS MEXICAS |
| COL. AZTECA | MAYAS | LOS MEXICAS | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | CHINAMECA | HABANA | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | ISAAC NEWTON | HABANA | MIXTECAS |

| | | | |
|-------------------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| COL. AZTECA | INVENTORES | HABANA | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | OLMECAS | LOS MEXICAS | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | TLAXCATELCAS | LOS MEXICAS | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | TOLTECAS | LOS MEXICAS | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | TULUM | LOS MEXICAS | AZTECAS |
| COL. AZTECA | AZTLAN | LOS MEXICAS | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | TLALOC | LOS MEXICAS | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | QUETZALCOATL | LOS MEXICAS | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | REFINERIA | QUETZALCOATL | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | HABANA | INVENTORES | OLMECAS |
| COL. AZTECA | ABRAHAM LINCON | INVENTORES | OLMECAS |
| COL. AZTECA | LOS MEXICAS | INVENTORES | OLMECAS |
| COL. AZTECA | AZTECAS | REFINERIA | OLMECAS |
| COL. AZTECA | MIXTECAS | REFINERIA | OLMECAS |
| COL. AZTECA | | | |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | AVE. EMILIANO ZAPATA | DEPOTIVA | CAUDILLO DEL SUR |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | | | |
| COL. NUEVA ESPERANZA | AVE. EMILIANO ZAPATA | CUAUTLA | 30 DE OCTUBRE |
| COL. NUEVA ESPERANZA | AVE. EMILIANO ZAPATA | REVOLUCION | HABANA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | CALIFORNIA | JOSE MARTI | REVOLUCION |
| COL. NUEVA ESPERANZA | CALIFORNIA | REVOLUCION | HABANA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | MEXICO | LIMITE DE LA COLONIA | REVOLUCION |
| COL. NUEVA ESPERANZA | MEXICO | REVOLUCION | HABANA |

| | | | |
|-----------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
| COL. NUEVA ESPERANZA | CHINAMECA | LIMITE DE LA COLONIA | HABANA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | 9 DE MARZO | CHAMILAS | SUTSEMOP |
| COL. NUEVA ESPERANZA | 17 DE JUNIO | CHAMILAS | SUTSEMOP |
| COL. NUEVA ESPERANZA | ISAAC NEWTON | EUFEMIO ZAPATA | HABANA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | INVENTORES | EUFEMIO ZAPATA | HABANA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | 1934 | EUFEMIO ZAPATA | 1ERO. DE ENERO |
| COL. NUEVA ESPERANZA | CHAMILAS | 17 DE JUNIO | CHINAMECA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | SUTSEMOP | 17 DE JUNIO | CHINAMECA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | CUAUTLA | 9 DE MARZO | MEXICO |
| COL. NUEVA ESPERANZA | 30 DE OCTUBRE | 9 DE MARZO | AVE. EMILIANO ZAPATA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | JOSE MARTI | 9 DE MARZO | AVE. EMILIANO ZAPATA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | TIERRA Y LIBERTAD | CHINAMECA | AVE. EMILIANO ZAPATA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | REVOLUCION | CALIFORNIA | AVE. EMILIANO ZAPATA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | SOLIDARIDAD | CHINAMECA | AVE. EMILIANO ZAPATA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | EUFEMIO ZAPATA | 1934 | CALIFORNIA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | HABANA | INVENTORES | AVE. EMILIANO ZAPATA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | ALBERT EINSTEIN | INVENTORES | CHINAMECA |

| | | | |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|---------------------------|
| COL. NUEVA ESPERANZA | 8 DE AGOSTO | 1934 | INVENTORES |
| COL. NUEVA ESPERANZA | 1ERO. DE MAYO | 1934 | INVENTORES |
| | | | |
| COL. EJIDAL 4 | TECNOLOGICO | UNIVERSIFDAD | CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO |
| COL. EJIDAL 4 | ESTUDIANTES | UNIVERSIDAD | CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO |
| COL. EJIDAL 4 | UNIVERSIDAD | TECNOLIGO | ESTUDIANTES |
| COL. EJIDAL 4 | SIN NOMBRE | DE LA CANDELARIA | AVE. A LA FERIA |
| COL. EJIDAL 4 | VICTORIA | AVE. CUARTO CENTENARIO | CUAUHTEMOC |
| COL. EJIDAL 4 | CUAUHTEMOC | AVE. CUARTO CENTENARIO | AVE. A LA FERIA |
| COL. EJIDAL 4 | AVE. CUARTO CENTENARIO | VICTORIA | CUAUHTEMOC |
| COL. EJIDAL 4 | DE LA CANDELARIA | VICTORIA | CUAUHTEMOC |
| COL. EJIDAL 4 | CUAUHTEMOC | SIN NOMBRE | CUAUHTEMOC |
| COL. EJIDAL 4 | SIN NOMBRE | SIN NOMBRE | CUAUHTEMOC |
| COL. EJIDAL 4 | AVE. A LA FERIA | SIN NOMBRE | CUAUHTEMOC |
| | | | |
| COL. LINDAVISTA | ESTUDIANTES | AVE. A LA FERIA | CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO |
| COL. LINDAVISTA | RIO USUMACINTA | AVE. A LA FERIA | RIO NAZAS |
| COL. LINDAVISTA | RIO USUMACINTA | RIO NAZAS | CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO |
| COL. LINDAVISTA | LA SOLEDAD | AVE. A LA FERIA | RIO NAZAS |
| COL. LINDAVISTA | RIO GRIJALVA | RIO NAZAS | RIO PANUCO |
| COL. LINDAVISTA | RIO GRIJALVA | RIO NAZAS | RIO PAPALUAPAN |
| COL. LINDAVISTA | AVE. A LA FERIA | ESTUDIANTES | CUAUHTEMOC |
| COL. LINDAVISTA | UNIVERSIDAD | ESTUDIANTES | CUAUHTEMOC |
| COL. LINDAVISTA | RIO NAZAS | ESTUDIANTES | CUAUHTEMOC |

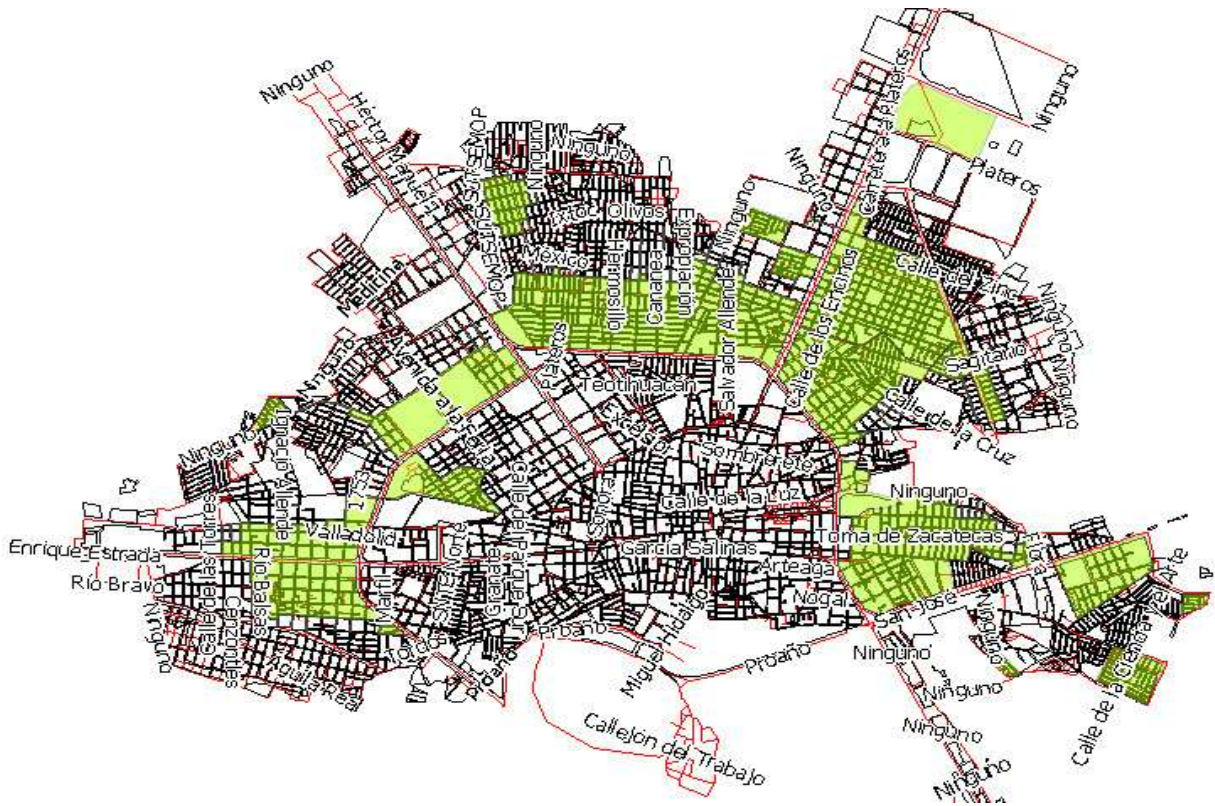
| | | | |
|---------------------------|--------------------------|----------------|------------------------|
| COL. LINDAVISTA | 2DA. DE UNIVERSIDAD | RIO USUMACINTA | CUAUHTEMOC |
| COL. LINDAVISTA | RIO PANUCO | ESTUDIANTES | RIO GRIJALVA |
| COL. LINDAVISTA | RIO LERMA | ESTUDIANTES | RIO USUMACINTA |
| COL. LINDAVISTA | RIO PAPALUAPAN | ESTUDIANTES | RIO USUMACINTA |
| | | | |
| COL. LIENZO CHARRO | JINETE | LA HERRADURA | CUARTO CENTENARIO |
| COL. LIENZO CHARRO | POTRILLOS | LA HERRADURA | LA CUARTA |
| COL. LIENZO CHARRO | POTRILLOS | LA CUARTA | ESPUELAS |
| COL. LIENZO CHARRO | CAPORAL | LA HERRADURA | LA CUARTA |
| COL. LIENZO CHARRO | LA TEJA | LA HERRADURA | LA CUARTA |
| COL. LIENZO CHARRO | SIN NOMBRE | LA HERRADURA | LA CUARTA |
| COL. LIENZO CHARRO | JARIPEO | LA HERRADURA | LA CUARTA |
| COL. LIENZO CHARRO | LA MONTURA | LA HERRADURA | ESPUELAS |
| COL. LIENZO CHARRO | LOS MAGUEYES | LA HERRADURA | LA CUARTA |
| COL. LIENZO CHARRO | LIENZO CHARRO | LA HERRADURA | LA CUARTA |
| COL. LIENZO CHARRO | CHARRERAS | LA HERRADURA | LA CUARTA |
| COL. LIENZO CHARRO | BLVRD JUESUS VARELA RICO | LA CUARTA | ESPUELAS |
| COL. LIENZO CHARRO | DEL CINCHO | LA CUARTA | CABRESTOS |
| COL. LIENZO CHARRO | LA MONTURA | LA HERRADURA | ESPUELAS |
| COL. LIENZO CHARRO | DEL CINCHO | CABRESTOS | EL BOSALILLO |
| COL. LIENZO CHARRO | DEL JINETE | EL BOSALILLO | AVE. CUARTO CENTENARIO |
| COL. LIENZO CHARRO | EL SARAPE | CABRESTOS | AVE. CUARTO CENTENARIO |
| COL. LIENZO CHARRO | LA MANGANA | CABRESTOS | AVE. CUARTO CENTENARIO |
| COL. LIENZO CHARRO | EL FRENO | CABRESTOS | AVE. CUARTO CENTENARIO |
| COL. LIENZO CHARRO | DEL RODEO | CABRESTOS | AVE. CUARTO CENTENARIO |

| | | | |
|---------------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|
| COL. LIENZO CHARRO | LA HERRADURA | JINETE | CHAPARRERAS |
| COL. LIENZO CHARRO | LA CUARTA | JINETE | LIENZO CHARRO |
| COL. LIENZO CHARRO | LA CUARTA | LIENZO CHARRO | BLVRD. JESUS VARELA RICO |
| COL. LIENZO CHARRO | CHAVINDA | POTRILLOS | LIENZO CHARRO |
| COL. LIENZO CHARRO | ESPUELAS | POTRILLOS | LA MONTURA |
| COL. LIENZO CHARRO | COLEADURA | EL SARAPE | LA MANGANA |
| COL. LIENZO CHARRO | EL BOSALILLO | JINETE | DEL RODEO |
| COL. LIENZO CHARRO | BARBIQUEJO | JINETE | DEL RODEO |
| COL. LIENZO CHARRO | AVE. CUARTO CENTENARIO | JINETE | LIENZO CHARRO |
| | | | |
| COL. PROGRESO | MONTE EVEREST | PROGRESO | TLALTENANGO |
| COL. PROGRESO | PARICUTIN | PROGRESO | TLALTENANGO |
| COL. PROGRESO | CERRO DE AJUSCO | PROGRESO | TLALTENANGO |
| COL. PROGRESO | CERRO DE AJUSCO (2) | PROGRESO | TLALTENANGO |
| COL. PROGRESO | LA HERRADURA | PROGRESO | LIMITE DE LAS COLONIA |
| COL. PROGRESO | SIN NOMBRE | TLALTENANGO | LIMITE DEL SOL |
| COL. PROGRESO | SIN NOMBRE | JARIPEO | MONTURA |
| COL. PROGRESO | PROGRESO | MONTE EVEREST | PROGRESO |
| COL. PROGRESO | PICO DE ORIZABA | MONTE EVEREST | LA HERRADURA |
| COL. PROGRESO | TLALTENANGO | MONTE EVEREST | LA HERRADURA |
| COL. PROGRESO | JARIPEO | LIMITE DE LA COLONIA | LA HERRADURA |
| COL. PROGRESO | MONTURA | LIMITE DE LA COLONIA | LA HERRADURA |
| COL. PROGRESO | SIN NOMBRE | LIMITE DE LA COLONIA | LA HERRADURA |
| | | | |
| COL. LA JOYA | 30 DE JULIO | PASCUAL BARAJAS | CHAPARRERAS |



| | | | |
|---------------------|---------------------|-----------------|-----------------------------|
| COL. LA JOYA | SAN VICENTE | PASCUAL BARAJAS | 1743 |
| COL. LA JOYA | COLEGIO SAN NICOLAS | PASCUAL BARAJAS | HACIENDA DE CORRALEJO |
| COL. LA JOYA | 30 DE JULIO | CHAPARRERAS | BLVRD. JESUS VARELA RICO |
| COL. LA JOYA | LA JOYA | CHAPARRERAS | BLVRD. JESUS VARELA RICO |
| COL. LA JOYA | LA CURVA | CHAPARRERAS | BLVRD. JESUS VARELA RICO |
| COL. LA JOYA | LA CURVA | CHAPARRERAS | BLVRD. JESUS VARELA RICO |
| COL. LA JOYA | PRIV. CHAPARRERAS | CHAPARRERAS | |
| COL. LA JOYA | LA CUARTA | CHAPARRERAS | BLVRD. JESUS VARELA RICO |

ZONA 4



| COLONIAS DE LA ZONA 4 | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-----------------------|------------------------|-----------------------|------------------------------|
| COL. HIDALGO | COLEGIO SAN NICOLAS | HACIENDA DE CORRALEJO | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. HIDALGO | INDEPENDENCIA | CRISTOBAL COLON | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. HIDALGO | IGNACIO ZARAGOZA | GUADALUPE VICTORIA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. HIDALGO | VALLADOLID | GUADALUPE VICTORIA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. HIDALGO | DOLORES | PIPILA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. HIDALGO | LAS CAMPANAS | IGNACIO ALLENDE | ACATITA DE BAJAN |
| COL. HIDALGO | JUAREZ | IGNACIO LOPEZ RAYON | INGNACIO ALLENDE |
| COL. HIDALGO | ENRIQUE ESTRADA | DIANA LAURA DE RIOJAS | 6 DE SEPTIEMBRE |
| COL. HIDALGO | PRIV. JOSE MA. MORELOS | JOSE MA. MORELOS | |
| COL. HIDALGO | PRIV. 1ERA. DE MORELOS | JOSE MA. MORELOS | |
| COL. HIDALGO | PRIV. IGNACIO ALLENDE | IGNACIO ALLENDE | |
| COL. HIDALGO | PIPILA | VALLADOLID | DOLORES |
| COL. HIDALGO | DIANA LAURA DE RIOJAS | IGNACIO ZARAGOZA | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | LUIS DONALDO COLOSIO | IGNACIO ZARAGOZA | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | GUDALUPE VICTORIA | IGNACIO ZARAGOZA | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | JOSE MA.MORELOS | INDEPENDENCIA | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | IGNACIO LOPEZ RAYON | IGNACIO ZARAGOZA | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | IGNACIO ALLENDE | LAS CAMPANAS | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | ACATITA DE BAJAN | IGNACIO ZARAGOZA | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | MONTE DE LAS CRUCES | IGNACIO ZARAGOZA | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | CRISTOBAL COLON | INDEPENDENCIA | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | HACIENDA DECORRALEJO | COLEGIO SAN NICOLAS | ENRIQUE ESTRADA |
| COL. HIDALGO | MIGUEL HIDALGO | INDEPENDENCIA | VALLADOLID |



| COL. HIDALGO | 16 DE SEPTIEMBRE | VALLADOLID | DOLORES |
|-----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|
| | | | |
| COL. DEL VALLE | ENRIQUE ESTRADA | RIO GRIJALVA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. DEL VALLE | RIO COLORADO | RIO GRIJALVA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. DEL VALLE | RIO BRAVO | RIO GRIJALVA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. DEL VALLE | RIO PANUCO | RIO GRIJALVA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. DEL VALLE | RIO YAQUI | RIO GRIJALVA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. DEL VALLE | RIO DE LOS REMEDIOS | RIO BALSAS | RIOLERMA |
| COL. DEL VALLE | LOS RIOS | RIO BALSAS | LOS RIOS |
| COL. DEL VALLE | LOS RIOS | LOS RIOS | RIO LERMA |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO LERMA | RIO LERMA | |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO VERDE | RIO VERDE | |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO VERDE | RIO VERDE | |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO CHAPALA | RIO CHAPALA | |
| COL. DEL VALLE | 2DA. RIO SONORA | RIO SAN JUAN | RIO SONORA |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO SONORA | RIO PANUCO | RIO YAQUI |
| COL. DEL VALLE | RIO AMARILLO | RIO TAMEZ | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. DEL VALLE | RIO AGUANAVAL | RIO TAMEZ | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. DEL VALLE | RIO RODEO | RIO TAMEZ | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. DEL VALLE | RIO GRIJALVA | ENRIQUE ESTRADA | RIO YAQUI |
| COL. DEL VALLE | RIO BALSAS | ENRIQUE ESTRADA | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO BRAVO | RIO BRAVO | |
| COL. DEL VALLE | PRIV. RIO SECO | RIO BRAVO | |
| COL. DEL VALLE | LOS RIOS | LOS RIOS | LOS RIOS |
| COL. DEL VALLE | RIO LERMA | ENRIQUE ESTRADA | RIO JANEIRO |

| | | | |
|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|-------------------------|
| COL. DEL VALLE | RIO VERDE | ENRIQUE ESTRADA | RIO JANEIRO |
| COL. DEL VALLE | RIO CHAPALA | ENRIQUE ESTRADA | RIO JANEIRO |
| COL. DEL VALLE | RIOI PAPALOAPAN | ENRIQUE ESTRADA | RIO YAQUI |
| COL. DEL VALLE | RIO SAN JUAN | ENRIQUE ESTRADA | RIO EL RODEO |
| COL. DEL VALLE | RIO SONORA | RIO COLORADO | RIO RODEO |
| COL. DEL VALLE | RIO BRAVO | RIO BRAVO | RIO PANUCO |
| COL. DEL VALLE | RIO NAZAS | RIO PANUCO | RIO YAQUI |
| COL. DEL VALLE | RIO TAMEZ | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO | RIO RODEO |
| | | | |
| FRACC. VILLA JARDÍN | AZUCENA | LIMITE DE LA COLONIA | PASEO MARGARITAS |
| FRACC. VILLA JARDÍN | CLAVEL | LIMITE DE LA COLONIA | PASEO MARGARITAS |
| FRACC. VILLA JARDÍN | AZUCENA | AZUCENA | LIMITE DE LA COLONIA |
| FRACC. VILLA JARDÍN | PASEO MARGARITAS | AZUCENA | LIMITE DE LA COLONIA |
| | | | |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | DE LOS MAESTROS | GLADIADORES DE LA PALABRA | DEMOCRACIA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | DIEGO RIVERA | GLADIADORES DE LA PALABRA | DEMOCRACIA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | ECONOMIA POLITA | GLADIADORES DE LA PALABRA | DE LA CIENCIA Y EL ARTE |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | POLITICA INTERNACIONAL | GLADIADORES DE LA PALABRA | PODER MUNICIPAL |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | DE LA MUJER | GLADIADORES DE LA PALABRA | LIMITE DE LA COLONIA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | SEGURIDAD SOCIAL | GLADIADORES DE LA PALABRA | LIMITE DE LA COLONIA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | TESTIMONIOS | GLADIADORES DE LA PALABRA | LIMITE DE LA COLONIA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | GLADIADORES DE LA PALABRA | DE LOS MAESTROS | LIMITE DE LA COLONIA |

| | | | |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------|----------------------|
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | ORADORES | DE LOS MAESTROS | DIEGO RIVERA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | DE LA CIENCIA Y EL ARTE | DE LOS MAESTROS | LIMITE DE LA COLONIA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | PRIV. DEL DERECHO | DE LOS MAESTROS | DIEGO RIVERA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | PODER MUNICIPAL | DE LOS MAESTROS | DIEGO RIVERA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | PODER MUNICIPAL | DIEGO RIVERA | DE LA MUJER |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | LIBERTAD | DE LOS MAESTROS | LIMITE DE LA COLONIA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | DEMOCRACIA | DE LOS MAESTROS | SIN NOMBRE |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | LIMTE DE LA COLONIA | DE LOS MAESTROS | LIMITE DE LA COLONIA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | PALABRAS DE LA RED | DE LOS MAESTROS | DIEGO RIVERA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | DE LA JUVENTUD | DE LOS MAESTROS | DIEGO RIVERA |
| FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA | TRIUNFADORES | DE LOS MAESTROS | DIEGO RIVERA |
| | | | |
| FRACC. IMPRESIONISTAS | MONET | LAUTREE | BUDIN |
| FRACC. IMPRESIONISTAS | DAGAS | SEURATH | RENOIR |
| FRACC. IMPRESIONISTAS | VANGOGH | LAUTREE | RENOIR |
| FRACC. IMPRESIONISTAS | GAUGIN | LAUTREE | MONCH |
| FRACC. IMPRESIONISTAS | LAUTREC | MONET | LIMITE DE LA COLONIA |
| FRACC. IMPRESIONISTAS | RENOIR | MONET | LIMITE DE LA COLONIA |

| FRACC. IMPRESIONISTAS | BOUDIN | MONET | LIMITE DE LA COLONIA |
|------------------------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| | | | |
| FRACC. DEL BOSQUE | AZTECA | SAN MIGUEL DE SOSA | JOSE VASCONCELOS |
| FRACC. DEL BOSQUE | ESTEFANIA | SAN MIGUEL DE SOSA | PRIMERA DE CERRADA |
| FRACC. DEL BOSQUE | MAYAS | JAIME TORRES BODET | JOSE VASCONCELOS |
| FRACC. DEL BOSQUE | VALLE | SAN MIGUEL DE SOSA | JOSE VASCONCELOS |
| FRACC. DEL BOSQUE | SAN MIGUEL DE SOSA | AZTECAS | VALLE |
| FRACC. DEL BOSQUE | JAIME TORRES BODET | SIN NOMBRE | VALLE |
| FRACC. DEL BOSQUE | RAFAEL RAMIREZ | AZTECAS | VALLE |
| FRACC. DEL BOSQUE | ALAMEDA | AZTECAS | VALLE |
| FRACC. DEL BOSQUE | JOSE VASCONCELOS | AZTECAS | VALLE |
| | | | |
| COL. MESOAMÉRICA | SAN JOSE | SAN MIGUEL DE SOSA | HUICHOLAS |
| COL. MESOAMÉRICA | MIXTECOS | JOSE VASCONCELOS | TLAXCALTECAS |
| COL. MESOAMÉRICA | AZTECAS | SAN MIGUEL DE SOSA | HUICHOLAS |
| COL. MESOAMÉRICA | MAYAS | JOSE VASCONCELOS | OLMECAS |
| COL. MESOAMÉRICA | VALLE | JOSE VASCONCELOS | HUICHOLAS |
| COL. MESOAMÉRICA | PRIV. MIXTECAS | TLAXCALTECAS | |
| COL. MESOAMÉRICA | SAN MIGUEL DE SOSA | SAN JOSE | AZTECAS |
| COL. MESOAMÉRICA | PRIMERA CERRADA DE SAN MIGUEL DE SOSA | SAN JOSE | |
| COL. MESOAMÉRICA | JOSE VASCONCELOS | SAN JOSE | AZTECAS |
| COL. MESOAMÉRICA | TOLTECAS | SAN JOSE | AZTECAS |
| COL. MESOAMÉRICA | MEXICAS | AZTECAS | VALLE |
| COL. MESOAMÉRICA | ZAPOTECAS | SAN JOSE | AZTECAS |

| | | | |
|-----------------------------|---------------------------|---------------------|----------------------|
| COL. MESOAMÉRICA | OLMECAS | SAN JOSE | VALLE |
| COL. MESOAMÉRICA | TLAXCALTECAS | SAN JOSE | VALLE |
| COL. MESOAMÉRICA | HUICHOLAS | SAN JOSE | VALLE |
| | | | |
| COL. ECOLÓGICA | CORAL | AGENTES BIOTICOS | ARECIFE |
| | | | |
| COL. FRANCISCO VILLA | MANUEL M. PONCE | FRANCISCO I. MADERO | CENTAURO DEL NORTE |
| COL. FRANCISCO VILLA | SIN NOMBRE | JOAQUIN ARRIETA | MANUEL AVILA CAMACHO |
| COL. FRANCISCO VILLA | PASCUAL OROZCO | ROBERTO FIERRO | MARIANO ARRIETA |
| COL. FRANCISCO VILLA | JUANA GALLO | INDEPENDENCIA | 4 DE DICIEMBRE |
| COL. FRANCISCO VILLA | TOMA DE ZACATECAS | FRANCISCO I. MADERO | ABRAHAM GONZALEZ |
| COL. FRANCISCO VILLA | FRANCISCO VILLA | FRANCISCO I. MADERO | ABRAHAM GONZALEZ |
| COL. FRANCISCO VILLA | GRAL.FELIX GALVAN | FRANCISCO I. MADERO | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | 2 DE SEPTIEMBRE | FRANCISCO I. MADERO | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | HIGUERA | FRANCISCO I. MADERO | JOAQUIN ARRIETA |
| COL. FRANCISCO VILLA | TOMA DE ZACATECAS | 4 DE DICIEMBRE | 4 DE DICIEMBRE |
| COL. FRANCISCO VILLA | PASCUAL OROZCO | AGUSTIN LOPEZ | 4 DE MAYO |
| COL. FRANCISCO VILLA | MAPULA | PANFILO NATERA | AGENTES BIOTICOS |
| COL. FRANCISCO VILLA | XOCHIMILCO | MAPULA | AGENTES BIOTICOS |
| COL. FRANCISCO VILLA | PRIV. FRANCISCO I. MADERO | MANUEL M. PONCE | |
| COL. FRANCISCO VILLA | FRANCISCO I. MADERO | MANUEL M. PONCE | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | FRANCISCO I. MADERO | FRANCISCO VILLA | VENUSTIANO CARRANZA |
| COL. FRANCISCO VILLA | PRIV.INDEPENDENCIA | MANJEL M.PONCE | |
| COL. FRANCISCO VILLA | INDEPENDENCIA | MANUEL M. PONCE | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | PRIV. DIVISION DEL NORTE | MANUEL M. PONCE | |



| | | | |
|--------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| COL. FRANCISCO VILLA | DIVISION DEL NORTE | MANUEL M. PONCE | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | FELIPE ANGELES | MANUEL M. PONCE | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. FRANCISCO VILLA | JOAQUIN ARRIETA | LIMITE DE LA COLONIA | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | JOAQUIN ARRIETA | FRANCISCO VILLA | VENUSTIANO CARRANZA |
| COL. FRANCISCO VILLA | DOROTEO ARANGO | LIMITE DE LA COLONIA | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | ROBERTO FIERRO | LIMITE DE LA COLONIA | FRANCISCO VILA |
| COL. FRANCISCO VILLA | MANUEL AVILA CAMACHO | LIMITE DE LA COLONIA | VENUSTIANO CARRANZA |
| COL. FRANCISCO VILLA | LAS ADELITAS | PASCUAL OROZCO | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | MARIANO ARRIETA | LIMITE DE LA COLONIA | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | LOS DORADOS | PASCUAL OROZCO | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | MACLOVIO HERRERA | PASCUAL OROZCO | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | PANFILO NATERA | LIMITE DE LA COLONIA | FRANCISCO VILLA |
| COL. FRANCISCO VILLA | AGUSTIN LOPEZ | PASCUAL OROZCO | XOCHIMILCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | 4 DE MAYO | PASCUAL OROZCO | XOCHIMILCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | CENTAURO DEL NORTE | MANUEL M. PONCE | XOCHIMILCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | ABRAHAM GONZALEZ | JUANA GALLO | XOCHIMILCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | 4 DE DICIEMBRE (1) | MAPULA | XOCHIMILCO |
| COL. FRANCISCO VILLA | 4 DE DICIEMBRE (2) | JUANA GALLO | SAN JOSE |
| COL. FRANCISCO VILLA | AGENTESBIOTICOS | JUANA GALLO | SAN JOSE |
| COL. FRANCISCO VILLA | FELIPE ANGELES | FRANCISO I. MADERO | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. FRANCISCO VILLA | VICTORIA | 2 DE SEPTIEMBRE | HIGUERA |
| COL. FRANCISCO VILLA | EJERCITO NACIONAL | HIGUERA | VENUSTIANO CARRANZA |
| COL. FRANCISCO VILLA | TOMASURBINA | HIGUERA | VENUSTIANO CARRANZA |
| | | | |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | GUADALUPE VICTOTRIA | PASEO DEL MINERAL | LIMITE DE LA COLONIA |

| | | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | MORELOS | GUADALUPE VICTORIA | LIMITE DE LA COLONIA |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | MANUEL M. PONCE | PLAN DE GUADALUPE | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | TOMA DE ZACATECAS | PLAN DE GUADALUPE | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | FRANCISCO VILLA | PLAN DE GUADALUPE | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PRIV. DE PITAYAS | LUCIO BLANCO | |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PRIV. DEL MTRO. | LUCIO BLANCO | |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | DURANGO | LUCIO BLANCO | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | GARCIA SALINAS | PLAN DE GUADALUPE | LUCIO BLANCO |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | BENJAMIN HILL | GARCIA SALINAS | GARCIA SALINAS |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | GRAL.FELIX GALVAN | PLAN DE GUADALUPE | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | 2 DE SEPTIEMBRE | GARCIA SALINAS | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | HIGUERA | JUAREZ | VENUSTIANO CARRANZA |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PRIV. DEL FRESNO | PLAN DE GUADALUPE | |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PRIV. FRANCISCO I. MADERO (1) | FRANCISCO I. MADERO | |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PRIV. FRANCISCO I. MADERO (2) | FRANCISCO I. MADERO | |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | 2DA. DE HIGUERA | LUCIO BLANCO | FRANCISCO I. MADERO |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PLAN DE GUADALUPE | MANUEL M. PONCE | GARCIA SALINAS |



| | | | |
|---------------------------------|-------------------------|--------------------|-----------------------|
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PLAN DE GUADALUPE | GARCIA SALINAS | HIGUERA |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PRIV. PLAN DE GUADALUPE | HIGUERA | |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PRIV. MANUEL M. PONCE | MANUEL M. PONCE | |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | FRANCISCO I. MADERO | MANUEL M. PONCE | FRANCISCO VILLA |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | FRANCISCO I. MADERO | FRANCISCO VILLA | VENUSTIANO CARRANZA |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | PEDRO RUIZ | GARCIA SALINAS | FELIX GALVAM |
| COL. VENUSTIANO CARRANZA | LUCIO BLANCO | FRANCISCO VILLA | VENUSTIANO CARRANZA |
| | | | |
| FRACC. EL MINERAL | EL OLIVAR | PASEO DEL MINERAL | JOSE MARIA PACHECO |
| FRACC. EL MINERAL | 13 DE SEPTIEMBRE | PASEO DEL MINERAL | VERGEL |
| FRACC. EL MINERAL | PALMA | PASEO DEL MINERAL | PRIMERA DE ROMO ANGON |
| FRACC. EL MINERAL | FRANCISCO PACHECO | PASEO DEL MINERAL | GUADALUPE VICTORIA |
| FRACC. EL MINERAL | PRIV. DEL MINERAL (1) | GUADALUPE VICTORIA | |
| FRACC. EL MINERAL | PRIV. DEL MINERAL (2) | GUADALUPE VICTORIA | |
| FRACC. EL MINERAL | SAN JOSE OBRERO | PASEO DEL MINERAL | GUADALUPE VICTORIA |
| FRACC. EL MINERAL | EUSEBIO GUERRERO | GUADALUPE VICTORIA | MANUEL MARTINEZ |
| FRACC. EL MINERAL | VERGEL | EL OLIVAR | PALMA |
| FRACC. EL MINERAL | MONCLOVA | EL OLIVAR | PALMA |
| FRACC. EL MINERAL | PRIMERA DE ROMO ANGON | EL OLIVAR | PALMA |
| FRACC. EL MINERAL | GUADALUPE VICTORIA | SAN JOSE OBRERO | FRANCISCO PACHECO |
| FRACC. EL MINERAL | MORELOS | EUSEBIO GUERRERO | |
| | | | |

| | | | |
|---------------------|----------------------|----------------------|-------------------------|
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | DE LAS CAMELIAS | PASEO DEL MINERAL | 03 DE MAYO |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | EL OLIVAR | PASEO DEL MINERAL | SILAO |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | CALPULALPAN | EL OLIVAR | DIAGONAL CALPULALPAN |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | DE LA SANTA CRUZ | DIAGONAL CALPULALPAN | 03 DE MAYO |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | MATAMOROS | DIAGONAL CALPULALPAN | 03 DE MAYO |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | MARGARITAS | CAMELIAS | EL OLIVAR |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | 28 DE FEBRERO | 19 DE ENRO | 24 DE FEBRERO |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | LIRIOS | DE LAS CAMELIAS | CALPULALPAN |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | DE LAS AZUCENAS | DE LAS CAMELIAS | EL OLIVAR |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | MARAVILLAS | DE LAS CAMELIAS | GRAL. VICTORIANO ZAMORA |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | SAN MATEO | CALPULALPAN | EL OLIVAR |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | 19 DE ENERO | DE LAS CAMELIAS | 28 DE FEBRERO |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | MARIANO ARISTA | DE LAS CAMELIAS | CALPULUAPAN |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | 24 DE FEBRERO | DE LAS CAMELIAS | 28 DE FEBRERO |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | SALTILLO | DE LAS CAMELIAS | CALPULALPAN |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | DIAGONAL CALPULALPAN | DE LAS CAMELIAS | GRAL. VICTORIANO ZAMORA |
| COL.GONZÁLEZ ORTEGA | 3 DE MAYO | DE LAS CAMELIAS | SALTILLO |
| | | | |

| | | | |
|------------------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|
| COL. LAS FLORES | ARTICULO 27 | PASEO DEL MINERAL | MARAVILLAS |
| COL. LAS FLORES | VIOLETAS | PASEO DEL MINERAL | MARAVILLAS |
| COL. LAS FLORES | AMAPOLAS | PASEO DEL MINERAL | MARAVILLAS |
| COL. LAS FLORES | GLADIOLAS | PASEO DEL MINERAL | MARAVILLAS |
| COL. LAS FLORES | GARDENIAS | PASEO DEL MINERAL | MARAVILLAS |
| COL. LAS FLORES | DE LAS CAMELIAS | PASEO DEL MINERAL | MARAVILLAS |
| COL. LAS FLORES | MARGARITAS | ARTICULO 27 | DE LAS CAMELIAS |
| COL. LAS FLORES | LIRIOS | ARTICULO 27 | DE LAS CAMELIAS |
| COL. LAS FLORES | DE LAS AZUCENAS | ARTICULO 27 | DE LAS CAMELIAS |
| COL. LAS FLORES | DE LAS ROSAS | VIOLETAS | DE LAS CAMELIAS |
| COL. LAS FLORES | MARAVILLAS | VIOLETAS | DE LAS CAMELIAS |
| | | | |
| COL. OBRERA | ARTICULO 27 | MARAVILLAS | 3 DE MAYO |
| COL. OBRERA | VIOLETAS | MARAVILLAS | 3 DE MAYO |
| COL. OBRERA | CRISANTEMOS | CRISANTEMOS | 1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS |
| COL. OBRERA | 1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS | CRISANTEMOS | 3 DE MAYO |
| COL. OBRERA | ORQUIDEAS | MARAVILLAS | 1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS |
| COL. OBRERA | PRIV. 2DA. DE CRISANTEMOS | 3 DE MAYO | |
| COL. OBRERA | PRIV. RETORNO DE ORQUIDEAS | 2DA. DE CRISANTEMOS | |
| COL. OBRERA | PRIV. GLADIOLAS | MARAVILLAS | |
| COL. OBRERA | MARAVILLAS | MARAVILLAS | CAMELIAS |
| COL. OBRERA | DE LAS CAMELIAS | MARAVILLAS | 3 DE MAYO |
| COL. OBRERA | VIGA | DE LOS FRESNOS | HIGUERAS |
| COL. OBRERA | CANTERA | 3 DE MAYO | VIGA |
| COL. OBRERA | PEDREGAL | PIRUL | VIGA |



| COL. OBRERA | PRIV. DE LA LOZA | PIRUL | |
|-------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------|
| COL. OBRERA | DEL MURO | 3 DE MAYO | DE LAS HIGUERAS |
| COL. OBRERA | LA LOZA | 3 DE MAYO | DE LAS HIGUERAS |
| COL. OBRERA | ARENAL | 3 DE MAYO | DE LAS HIGUERAS |
| COL. OBRERA | CALERA | 3 DE MAYO | DE LAS HIGUERAS |
| COL. OBRERA | SANTA CRUZ | DE LOS FRESNOS | DE LAS HIGUERAS |
| COL. OBRERA | CALPULALPAN | 3 DE MAYO | DE LOS FRESNOS |
| COL. OBRERA | SALTILLO | 3 DE MAYO | DE LAS HIGUERAS |
| COL. OBRERA | JARDINES ELISEOS | JARDINES DE BABILONIA | JARDINES DE VERSALLES |
| COL. OBRERA | MARAVILLAS | ARTICULO 27 | |
| COL. OBRERA | 2DA. DE VIOLETAS | ARTICULO 27 | VIOLETAS |
| COL. OBRERA | CRISANTEMOS | VIOLETAS | 2DA. DE CRISANTEMOS |
| COL. OBRERA | 1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS | CRISANTEMOS | ORQUIDEAS |
| COL. OBRERA | 2DA. DE CRISNTEMOS | 3 DE MAYO | ORQUIDEAS |
| COL. OBRERA | JARDINES DE BABILONIA | 3 DE MAYO | DE LAS CAMELIAS |
| COL. OBRERA | JARDINES DE VERSALLES | 3 DE MAYO | JARDINES JAPONESES |
| COL. OBRERA | JARDINES JAPONESES | JARDINES DE BABILONIA | PIRUL |
| COL. OBRERA | 3 DEMAYO | ARTICULO 27 | VIGA |
| COL. OBRERA | 3 DEMAYO | VIGA | SALTILLO |
| COL. OBRERA | PRIV. DE LA LOZA | PIRUL | 3 DE MAYO |
| COL. OBRERA | DELOS FRESNOS | VIGA | SALTILLO |
| COL. OBRERA | DE LAS HIGUERAS | VIGA | DE LOS GRANJELES |
| COL. OBRERA | DE LAS HIGUERAS | DE LOS GRANJELES | SALTILLO |
| COL. OBRERA | REFORMA EJIFDAL | 3 DE MAYO | FRESNOS |
| COL. OBRERA | CONGRESO DE LA UNION | REFORMA EJIDAL | VIGA |



| | | | |
|-----------------------------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| | | | |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | SALTILLO | DE LOS FRESNOS | DE LAS MORAS |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | MORA | SALTILLO | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | CARLOS STEPHANO | EMILIANO ZAPATA | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | FRANCISCO VENEGAS | EMILIANO ZAPATA | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | LADRILLO | EMILIANO ZAPATA | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | RICARDO MONREAL | EMILIANO ZAPATA | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | DE LOS FRESNOS | DE LOS FRESNOS | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | FRANCISCO VENEGAS | SALTILLO | EMILIANO ZAPARA |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | DE LAS HIGUERAS | SALTILLO | EMILIANO ZAPARA |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | EMILIANO ZAPATA | SALTILLO | DE LOS FRESNOS |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | FELIPE MONREAL | SALTILLO | DE LOS FRESNOS |
| COL. FELIPE MONREAL HUERTA | AVE. DEL SOL | DE LAS MORAS | DE LOS FRESNOS |
| | | | |
| COL. FELIPE ÁNGELES | DE LOS FRESNOS | EMILIANO ZAPATA | AVE. DEL SOL |
| COL. FELIPE ÁNGELES | FELIPE ANGELES | DE LOS FRESNOS | SIN NOMBRE |
| COL. FELIPE ÁNGELES | AVE. DEL SOL | DE LOS FRESNOS | ESTRELLA |
| | | | |
| COL. DEL SOL | ARIES | AVE. DEL SOL | AVE. DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | SAGITARIO | AVE. DEL SOL | ORION |



| | | | |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------|-----------------|
| COL. DEL SOL | TAURO | AVE. DEL SOL | ORION |
| COL. DEL SOL | ESCORPION | AVE. DEL SOL | AVE. DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | GEMENIS | AVE. DEL SOL | ORION |
| COL. DEL SOL | LIBRA | AVE. DEL SOL | ORION |
| COL. DEL SOL | CANCER | AVE. DEL SOL | ORION |
| COL. DEL SOL | ACUARIO | AVE. DEL SOL | ORION |
| COL. DEL SOL | PISCIS | AVE. DEL SOL | AVE. DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | LEO | AVE. DEL SOL | AVE. DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | VIRGO | AVE. DEL SOL | AVE. DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | CAPRICORNIO | AVE. DEL SOL | AVE. DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | ESTRELLA | AVE. DEL SOL | AVE. DE LA LUNA |
| COL. DEL SOL | AVE. DEL SOL | ARIES | ESTRELLA |
| COL. DEL SOL | ORION | ARIES | ESTRELLA |
| | | | |
| COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES | AVE. DEL SOL | GUILLERMO MARCON | ARIES |
| | | | |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | 23 DE NOVIEMBRE | DE LAS MARAVILLAS | DE LOS FRESNOS |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | REFORMA AGRARIA | PLATEROS | DE LOS FRESNOS |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | ARTICULO 27 | PASEO DEL MINERAS | DE LOS FRESNOS |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | SECRETARIA DE AGRICULTURA | UNION CAMPESINA | DE LOS FRESNOS |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | REFORMA EJIDAL | UNION CAMPESINA | DE LOS FRESNOS |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | 3 DE MAYO | ARTICULO 27 | UNION CAMPESINA |
| COL. LUIS DONALDO | MARGARITAS | REFORMA AGRARIA | ARTICULO 27 |

| | | | |
|----------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------|
| COLOSIO | | | |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | LIRIOS | PLATEROS | ARTICULO 27 |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | DE LAS AZUCENAS | PLATEROS | ARTICULO 27 |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | DE LAS MARAVILLAS | 23 DE NOVIEMBRE | ARTICULO 27 |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | CONGRESO DEL ESTADO | PLATEROS | ARTICULO 27 |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | ACCION EJIDAL | 23 DE NOVIEMBRE | 3 DE MAYO |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | UNION CAMPESINA | REFORMA AGRARIA | REFORMA EJIDAL |
| COL. LUIS DONALDO COLOSIO | FRESNOS | PLATEROS | REFORMA EJIDAL |
| | | | |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS ROBLES | DE LOS FRESNOS | DE LOS SAUCES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS ROBLES | DE LOS SAUCES | DE LOS LAURELES |
| COL. ARBOLEDAS | PLOMO | DE LOS LAURELES | PLOMO |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS ENCINOS | DE LOS FRESNOS | DE LOS MEMBRILLOS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS NARANJOS | DE LOS FRESNOS | DE LOS LAURELES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS GRANADOS | DE LOS FRESNOS | DE LOS LAURELES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LAS LIMAS | DE LOS FRESNOS | DE LOS LAURELES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LAS PALMERAS | DE LOS PINOS | DE LOS MANZANOS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS CEDROS | DE LOS PINOS | DE LOS LAURELES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LAS PALMERAS | DE LOS ABEDULES | DE LOS LAURELES |
| COL. ARBOLEDAS | PRIV. DE LOS CEDROS | DE LOS CIRUELOS | |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS DURAZNOS | DE LOS CIRUELOS | DE LOS LAURELES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS NOGALES | DE LOS CIRUELOS | DE LOS LAURELES |

| | | | |
|-----------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| COL. ARBOLEDAS | DE LAS JACARANDAS | DE LAS HIGUERAS | DE LOS LAURELES |
| COL. ARBOLEDAS | SANTA CRUZ | DE LAS HIGUERAS | MECANICOS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS CASTAÑOS | MECANICOS | DE LOS CHAVACANOS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS EUCALIPTOS | MECANICOS | DE LOS SAUCES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS GRANJELES | DE LAS HIGUERAS | DE LOS SAUCES |
| COL. ARBOLEDAS | LABRADORES | DE LAS HIGUERAS | MECANICOS |
| COL. ARBOLEDAS | ARTESANOS | DE LAS HIGUERAS | TAHONEROS |
| COL. ARBOLEDAS | TAPICEROS | MECANICOS | TAHONEROS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS AGUACATES | DE LAS MORAS | DE LOS ABEDULES |
| COL. ARBOLEDAS | SALTILLO | DE LOS HIGUERAS | DE LAS MORAS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS FRESNOS | PLATEROS | VIGA |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS PINABETES | PLATEROS | DE LAS LIMAS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS TULES | PLATEROS | DE LAS LIMAS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS PINOS | PLATEROS | SALTILLO |
| COL. ARBOLEDAS | DE LAS MORAS | PLATEROS | AVE. DEL SOL |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS MANZANOS | PLATEROS | DE LOS AGUACATES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS LIMONES | PLATEROS | DE LAS LIMAS |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS LIMONES | DE LOS CEDROS | DE LOS AGUACATES |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS ABEDULES | PLATEROS | AVE. DEL SOL |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS CIPRESES | PLATEROS | AVE. DEL SOL |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS SAUCES | PLATEROS | AVE. DEL SOL |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS CHABACANOS | DE LOS ENCINOS | AVE. DEL SOL |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS MEMBRILLOS | PLATEROS | AVE. DEL SOL |
| COL. ARBOLEDAS | DE LAS PARRAS | DE LOS NARANJOS | AVE. DEL SOL |
| COL. ARBOLEDAS | DE LOS LAURELES | PLATEROS | AVE. DEL SOL |

| | | | |
|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| COL. ARBOLEDAS | PLOMO | PLATEROS | LIMITE DE LA CALLE |
| COL. ARBOLEDAS | PRIV.SALTILLO | SALTILLO | |
| COL. ARBOLEDAS | AVE. DEL SOL | DE LOS LAURELES | DE LAS MORAS |
| | | | |
| COL. EMILIANO ZAPATA | HERMANOS FLORES MAGON | FRANCISCO VILLA | JUAN ALVAREZ |
| COL. EMILIANO ZAPATA | JACINTO CANEK | SAMUEL QUIÑONES | SALVADOR ALLENDE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | GARCIA SALINAS | SAMUEL QUIÑONES | FRANCISCO VILLA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | TIERRA Y LIBERTAD | FRANCISCO VILLA | FELIPE ANGELES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | 2 DE OCTUBRE | MARTIREZ DE CANANEA | FELIPE ANGELES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | CAJEME | SAMUEL QUIÑONES | FELIPE ANGELES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | MARTIRES DE RIO BLANCO | SAMUEL QUIÑONES | FELIPE ANGELES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | MIGUEL HIDALGO | SAMUEL QUIÑONES | FELIPE ANGELES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | 10 DE JUNIO | SAMUEL QUIÑONES | PLATEROS |
| COL. EMILIANO ZAPATA | CABORCA | HUATABAMPO | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | PROGRESO | NOGALES | FRANCISCO VILLA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | DIVISION DEL NORTE | NOGALES | FRANCISCO VILLA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | CALZADA DEL DEPORTE | NOGALES | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | 30 DE JULIO | EXPROPIACION | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | PRIV. HERMANOS FLORES MAGON | FELIPE ANGELES | |



| | | | |
|-----------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|
| COL. EMILIANO ZAPATA | HERMANOS FLORES MAGON | FELIPE ANGELES | PLATEROS |
| COL. EMILIANO ZAPATA | LUCIO CABAÑAS | SALVADOR ALLENDE | MARTIRES DE TLALTELOLCO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | GENERA VAZQUEZ | SALVADOR ALLENDE | MARTIRES DE TLALTELOLCO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | CAMILO TORRES | FELIPE ANGELES | MARTIRES DE TLALTELOLCO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | UNIVERSIDAD | FELIPE ANGELES | 10 DE JUNIO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | TEODORO BATALLAS | GALILEO | 29 DE DICIEMBRE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | 24 DE MARZO | SAMUEL QUIÑONES | PLATEROS |
| COL. EMILIANO ZAPATA | DIVISION DEL NORTE | FELIPE ANGELES | PLATEROS |
| COL. EMILIANO ZAPATA | LUCIO CABAÑAS | MARTIRES DE TALTELOLCO | ROJA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | CERRO DE LAS CAMPANAS | CERRO DE LAS CAMPANAS | CERRO DE LAS CAMPANAS |
| COL. EMILIANO ZAPATA | REPUBLICA DE ARGELIA | ROJA | PLATEROS |
| COL. EMILIANO ZAPATA | ROJA | FRENTE POPULAR | REPUBLICA DE CUBA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | LUCRECIA TONS | MARTIRES DE TALTELOLCO | REPUBLICA DE CUBA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | VICTOR JARA | MARTIRES DE TALTELOLCO | REPUBLICA DE CUBA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | FRANCISCO VILLA | PASEO DEL MINERAL | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | SAMUEL QUIÑONES | SIERRA FRIA | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | HUATABAMPO | CABORCA | PROGRESO |

| | | | |
|-----------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| COL. EMILIANO ZAPATA | MEXICO | PROGRESO | VICENTE GUERRERO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | NAVOJOA | CABORCA | PROGRESO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | NOGALES | CABORCA | CALZADA DEL DEPORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | 19 DE OCTUBRE | CABORCA | CALZADA DEL DEPORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | SAMUEL QUIÑONES | 10 DE JUNIO | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | JUAN ALVAREZ | PASEO DEL MINERAL | CAJEME |
| COL. EMILIANO ZAPATA | PRIV. MARTIRES DE CANANEA | JACINTO CANEK | |
| COL. EMILIANO ZAPATA | FELIPE ANGELES | PASEO DEL MINERAL | CAJEME |
| COL. EMILIANO ZAPATA | SALVADOR ALLENDE | HERMANOS FLORES MAGON | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | RUBEN JARAMILLO | HERMANOS FLORES MAGON | CAMILO TORRES |
| COL. EMILIANO ZAPATA | MARTIRES DE TLALTELOLCO | HERMANOS FLORES MAGON | VICTOR JARA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | MARTIRES DE TLALTELOLCO | CAMILO TORRES | UNIVERSIDAD |
| COL. EMILIANO ZAPATA | CERRO DE LAS CAMPANAS | CERRO DE LAS CAMPANAS | |
| COL. EMILIANO ZAPATA | ROJA | CERRO DE LAS CAMPANAS | ROJA |
| COL. EMILIANO ZAPATA | REPUBLICA DE CUBA | CERRO DE LAS CAMPANAS | REPUBLICA VIETNAM |
| COL. EMILIANO ZAPATA | REPUBLICA DE CUBA | REPUBLICA DE VIETNAM | 10 DE JUNIO |
| COL. EMILIANO ZAPATA | INGENIERIA | UNIVERSIDAD | DIVISION DEL NORTE |



| | | | |
|-----------------------------------|-------------------------|--------------------|-----------------------|
| COL. EMILIANO ZAPATA | GALILEO | CAMILO TORRES | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | 29 DE DICIEMBRE | UNIVERSIDAD | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | REPUBLICA DEL SALVADOR | 10 DE JUNIO | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | REPUBLICA DE CUBA | 10 DE JUNIO | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | MIGUEL M. DIEGUEZ | 10 DE JUNIO | DIVISION DEL NORTE |
| COL. EMILIANO ZAPATA | MARTIRES DE TLALTELOLCO | PASEO DEL MINERAL | HERMANOS FLORES MAGON |
| COL. EMILIANO ZAPATA | PRIV. ORO | PASEO DEL MINERAL | |
| | | | |
| COL. MEXICO | MEXICO | VICENTE GUERRERO | |
| | | | |
| COL. SOLIDARIDAD | VILLA COS | TECNOLOGICO | PLATEROS |
| COL. SOLIDARIDAD | TECNOLOGICO | SAIN ALTO | MAZAPIL |
| COL. SOLIDARIDAD | DIVISION DEL NORTE | FELIPE ANGELES | PLATEROS |
| COL. SOLIDARIDAD | RIO GRANDE | FELIPE ANGELES | TEPECHITLAN |
| COL. SOLIDARIDAD | RIO GRANDE | SAMUEL QUÑONES | FRANCISCO VILLA |
| COL. SOLIDARIDAD | FRANCISCO VILLA | DIVISION DEL NORTE | TAYAHUA |
| COL. SOLIDARIDAD | SAMUEL QUIÑONES | DIVISION DEL NORTE | MONTE ESCOBEDO |
| COL. SOLIDARIDAD | VALPARAISO | DIVISION DEL NORTE | RIO GRANDE |
| COL. SOLIDARIDAD | ESFUERZO | RIO GRANDE | TBASCO |
| COL. SOLIDARIDAD | TEPECHITLAN | DIVISION DEL NORTE | RIO GRANDE |
| | | | |
| FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA | VILLA HIDALGO | PRIV. HERMES | VETA GRANDE |

| | | | |
|-----------------------------------|-----------------------|---------------|----------------|
| FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA | VILLA NUEVA | PRIV. HERMES | VETA GRANDE |
| FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA | DE LA PLATA | PRIV. HERMES | VETA GRANDE |
| FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA | NAPOLEON GOMEZ SADA | PRIV. HERMES | VETA GRANDE |
| FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA | PINOS | PRIV. HERMES | VETA GRANDE |
| FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA | APOZOL | PRIV. HERMES | PLATEROS |
| FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA | LORETO | VETA GRANDE | PLATEROS |
| FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA | VILLA NUEVA | VETA GRANDE | PLATEROS |
| | | | |
| FRACC. LOMAS DEL MINERAL | APOZOL | APOZOL | SUSTICAN |
| FRACC. LOMAS DEL MINERAL | DEL ORO | ALUMINIO | DEL CROMO |
| FRACC. LOMAS DEL MINERAL | ZINC | HIERRO | SIN NOMBRE |
| FRACC. LOMAS DEL MINERAL | DEL COBRE | HIERRO | SIN NOMBRE |
| FRACC. LOMAS DEL MINERAL | APOZOL | APOZOL | DEL COBRE |
| FRACC. LOMAS DEL MINERAL | DEL CROMO | APOZOL | DEL COBRE |
| FRACC. LOMAS DEL MINERAL | SUSTICAN | DEL COBRE | SUSTICAN |
| | | | |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | BELLAVISTA | LOPEZ MATEOS | SIERRA BLANCA |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SECTOR LIBERTAD | SIERRA BLANCA | TANIA LIBERTAD |
| COL. LOMAS DE | SIERRA DE CHAPULTEPEC | LOMA LARGA | TANIA LIBERTAD |



| | | | |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------|------------------------|
| PLATEROS | | | |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA DE CANDELAS | LOMA LARGA | TANIA LIBERTAD |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA FRIA | LOMA LARGA | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA DE VALDECAÑAS | LOMA LARGA | FRANCISCO VILLA |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA DE ORGANOS | LOMA LARGA | FRANCISCO VILLA |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA MADRE | LOMA LARGA | SIERRA DE ALICIA |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA MADRE | SIERRA DE ALICIA | LOMA SANTO DOMINGO |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA MADRE | SANTO DOMINGO | FRANCISCO VILLA |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | JACINTO CANEK | SANTA ELENA | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SECTOR LIBERTAD | SANTA ELENA | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | LOMA LARGA | BELLAVISTA | PASEO DEL MINERAL |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA BLANCA | BELLAVISTA | SIERRA DE LAS CANDELAS |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA DE ALTAMIRA | SECTOR LIBERTAD | PASEO DEL MINERAL |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SIERRA DE ALICIA | SIERRA DE ORGANOS | SIERRA MADRE |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | LOMA DE LA SANTA CRUZ | SIERRA FRIA | PASEO DEL MINERAL |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | TANIA LIBERTAD | SECTOR LIBERTAD | SIERRA FRIA |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SANTO DOMINGO | SIERRA FRIA | PASEO DEL MINERAL |
| COL. LOMAS DE | LOMA BLANCA | SIERRA FRIA | LOMA BLANCA |

| | | | |
|-----------------------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| PLATEROS | | | |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | LOMAS DEFRESNILLO | SIERRA FRIA | SIERRA MADRE |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | LOMAS DE VALENCIANO | SIERRA FRIA | PASEO DEL MINERAL |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SANTA ELENA | SECTOR LIBERTAD | PASEO DEL MINERAL |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | LOMA BONITA | SECTOR LIBERTAD | PASEO DEL MINERAL |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | FRANCISCO VILLA | PASEO DEL MINERAL | SIERRA FRIA |
| COL. LOMAS DE PLATEROS | SAMUEL QUIÑONES | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| | | | |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | JACINTO CANEK | AGUASCALIENTES | SANTA ELENA |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | SIERRA FRIA | TANIA LIBERTAD | SANTA ELENA |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | SIERRA CHAPULTEPEC | TANIA LIBERTAD | SANTA ELENA |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | SECTOR LIBERTAD | TANIA LIBERTAD | SANTA ELENA |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | TANIA LIBERTAD | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | TIJUANA | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | TOLUCA | SIERRA DE CHAPULTEPEC | SIERRA FRIA |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | QUERETARO | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | TORREON | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | NAYARIT | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |

| | | | |
|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|------------------|
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | JALAPA | SIERRAFRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | CULIACAN | SIERRA DE CHAPULTEPEC | SIERRA FRIA |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | LOMAS DE VALENCIANO | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | CAMPECHE | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | AGUASCALIENTES (1) | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | AGUASCALIENTES (2) | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES | SANTA ELENA | SIERRA FRIA | SECTOR LIBERTAD |
| | | | |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | BELLAVISTA | LOPEZ MATEOS | CAUDILLO DEL SUR |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | BELLAVISTA | CAUDILLO DEL SUR | DR. JOSE NARRO |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | SECTOR LIBERTAD | DR. JOSE NARRO | GANDHI |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | JOSE MARTI | CAUDILLO DEL SUR | GANDHI |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | EMILIANO ZAPATA | CAUDILLO DEL SUR | COSTA RICA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | S. S. A. | MIXTECAS | GANDHI |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | CABORCA | COSTA RICA | GANDHI |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | CAUDILLO DEL SUR | BELLAVISTA | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | DR.JOSE NARRO | BELLAVISTA | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | LIC.SANCHEZ AGUILERA | EMILIANO ZAPATA | SECTOR LIBERTAD |

| | | | |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | ERNESTO GUEVARA | EMILIANO ZAPATA | SECTOR LIBERTAD |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | REVOLUCION | EMILIANO ZAPATA | LAZARO CARDENAS |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | LAZARO CARDENAS | EMILIANO ZAPATA | JOSE MARTI |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | LA HABANA | SECTOR LIBERTAD | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | ABRAHAM LINCOLN | SECTOR LIBERTAD | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | JONH F. KENNEDY | SECTOR LIBERTAD | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | TANIA LIBERTAD | SECTOR LIBERTAD | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | SIMON BOLIVAR | SECTOR LIBERTAD | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | EL SALVADOR | SECTOR LIBERTAD | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | COSTA RICA | SECTOR LIBERTAD | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | MIXTECAS | JOSE MARTI | CABORCA |
| COL. PATRIA Y LIBERTAD | GANDHI | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |
| | | | |
| COL. AZTECA | OLMECAS | HABANA | JONH F. KENEDY |
| COL. AZTECA | EMILIANO ZAPATA | HABANA | COSTA RICA |
| COL. AZTECA | CABORCA | COSTA RICA | MIXTECAS |
| COL. AZTECA | ABRAHAM LINCOLN | OLMECAS | EMILIANO ZAPATA |
| COL. AZTECA | JONH F. KENEDY | OLMECAS | EMILIANO ZAPATA |
| COL. AZTECA | TANIA LIBERTAD | OLMECAS | EMILIANO ZAPATA |
| COL. AZTECA | EMILIANO ZAPATA | OLMECAS | EMILIANO ZAPATA |

| COL. AZTECA | AVE. AZTECAS | OLMECAS | EMILIANO ZAPATA |
|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| | | | |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | SECTOR LIBERTAD | GANDHI | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | GUAYMAS | GANDHI | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | CABORCA | GANDHI | HUATABAMBO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | PLUTARCO ELIAS CALLES | LIBERTAD | CIUDAD OBREGON |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | 2DA. DE NACUZARI | NACUZARI | AYUTLA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | VILLA CAJEME | NAVOJOA | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | VALLE DE YAQUI | NAVOJOA | SAMUEL QUIÑONES |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | PROGRESO | CANANEA | HUATABAMBO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | GANDHI | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | LIBERTAD | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | JALPA | SECTOR LIBERTAD | PLUTARCO ELIAS CALLES |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | JALPA | PLUTARCO ELIAS CALLES | GUAYMAS |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | JALPA | GUAYMAS | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | CD. OBREGON | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | HERMOSILLO | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | ALAMOS | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |



| | | | |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|------------------|
| COL. FRANCISCO I. MADERO | EMPALME | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | NAZOZARI | SECTOR LIBERTAD | VICENTE GUERRERO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | AGUA PRIETA | SECTOR LIBERTAD | GUAYMAS |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | CANANEA | SECTOR LIBERTAD | PROGRESO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | HUATABAMPO | SECTOR LIBERTAD | PROGRESO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | MEXICO | PROGRESO | VICENTE GUERRERO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | AYUTLA | CABORCA | PROGRESO |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | NAVOJOA | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | NOGALES | GUAYMAS | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | 19 DE OCTUBRE | GUAYMAS | CABORCA |
| COL. FRANCISCO I. MADERO | SAMUEL QUIÑONES | SECTOR LIBERTAD | CABORCA |
| | | | |
| COL. NUEVA ESPERANZA | REVOLUCION | EMILIANO ZAPATA | CHINAMECA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | 9 DE MARZO | SUTSEMOP | CUAUTLA |
| COL. NUEVA ESPERANZA | 17 DE JUNIO | SUTSEMOP | CUAUTLA |
| | | | |
| COL. PLAN DE AYALA | 9 DE MARZO | JOSE MARTI | REVOLUCION |
| COL. PLAN DE AYALA | 17 DE JUNIO | SUTSEMOP | SOLIDARIDAD |
| COL. PLAN DE AYALA | 20 DE JULIO | SUTSEMOP | 1940 |
| COL. PLAN DE AYALA | 10 DE ABRIL | SUTSEMOP | EMILIANO ZAPATA |

| | | | |
|---------------------------|------------------|-----------------|-----------------------|
| COL. PLAN DE AYALA | MUNICIPIO | SUTSEMOP | EMILIANO ZAPATA |
| COL. PLAN DE AYALA | 2 DE SEPTIEMBRE | SUTSEMOP | 2 DE SEPTIEMBRE |
| COL. PLAN DE AYALA | PRIV. CUAUTLA | 2 DE SEPTIEMBRE | |
| COL. PLAN DE AYALA | CUAUTLA | 3 DE SEPTIEMBRE | 17 DE JUNIO |
| COL. PLAN DE AYALA | 30 DE OCTUBRE | 4 DE SEPTIEMBRE | 9 DE MARZO |
| COL. PLAN DE AYALA | PRIV. JOSE MARTI | 2 DE SEPTIEMBRE | |
| COL. PLAN DE AYALA | JOSE MARTI | 2 DE SEPTIEMBRE | 9 DE MARZO |
| COL. PLAN DE AYALA | TANIA LIBERTAD | 2 DE SEPTIEMBRE | 9 DE MARZO |
| COL. PLAN DE AYALA | REVOLUCION | 2 DE SEPTIEMBRE | 9 DE MARZO |
| COL. PLAN DE AYALA | SOLIDARIDAD | MUNICIPIO | 17 DE JUNIO |
| COL. PLAN DE AYALA | EUFEMIO ZAPATA | LAZARO CARDENAS | 20 DE JULIO |
| COL. PLAN DE AYALA | 8 DE AGOSTO | MUNICIPIO | 1940 |
| | | | |
| COL. LINDAVISTA | CUAUHTEMOC | AVE. A LAFERIA | RIO PAPALOAPAN |
| COL. LINDAVISTA | RIO TAMESI | RIO NAZAS | LOPEZ MATEOS |
| COL. LINDAVISTA | RIO COLORADO | RIO NAZAS | RIO PAPALOAPAN |
| COL. LINDAVISTA | RIO BRAVO | RIO NAZAS | LOPEZ MATEOS |
| COL. LINDAVISTA | AVE. A LA FERIA | CUAUHTEMOC | DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. LINDAVISTA | RIO NAZAS | CUAUHTEMOC | DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. LINDAVISTA | RIO PANUCO | RIO GRIJALVA | DR. JESUS VARELA RICO |
| | | | |
| COL. LINDA VISTA | RIO LERMA | RIO USUMACINTA | DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. LINDA VISTA | RIO PAPALOAPAN | RIO USUMACINTA | RIO BRAVO |
| COL. LINDA VISTA | RIO PAPALOAPAN | RIO BRAVO | DR. JESUS VARELA RICO |
| | | | |

| | | | |
|---------------------------|----------------------|---------------|-----------------------|
| COL. LIENZO CHARRO | CUAUHTEMOC | CABRESTO | AVE. A LA FERIA |
| COL. LIENZO CHARRO | LAS TOQUILLAS | CABRESTO | CUARTO CENTENARIO |
| COL. LIENZO CHARRO | LIENZO CHARRO | LA CUARTA | CABRESTO |
| COL. LIENZO CHARRO | EL ESTRIBO | HERRADURA | CUARTO CENTENARIO |
| COL. LIENZO CHARRO | LAS CHAPARERAS | LA CUARTA | CUARTO CENTENARIO |
| COL. LIENZO CHARRO | JINETE | LA HERRADURA | CABRESTO |
| COL. LIENZO CHARRO | CABRESTO | JINETE | LIENZO CHARRO |
| COL. LIENZO CHARRO | LA MONTURA | CABRESTO | ESPUELAS |
| COL. LIENZO CHARRO | ESPUELAS | LA MONTURA | LIENZO CHARRO |
| COL. LIENZO CHARRO | ESPUELAS | LIENZO CHARRO | DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. LIENZO CHARRO | CABRESTO | LIENZO CHARRO | DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. LIENZO CHARRO | CUARTO CENTENARIO | CUAUHTEMOC | DR. JESUS VARELA RICO |
| COL. LIENZO CHARRO | AVE. DE LA FERIA | CUAUHTEMOC | DR. JESUS VARELA RICO |
| | | | |
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIA TEXTIL | TLALTENANGO | INDUSTRIA MADERERA |
| COL. INDUSTRIAL | INSURGENTES | TLALTENANGO | INDUSTRIA MADERERA |
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIA PESQUERA | TLALTENANGO | INDUSTRIA AUTOMOTRIZ |
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIA ALGODONERA | TLALTENANGO | INDUSTRIA QUIMICA |
| COL. INDUSTRIAL | CIBERNETICA | TLALTENANGO | INDUSTRIA QUIMICA |
| COL. INDUSTRIAL | GROSSMAN | TLALTENANGO | INDUSTRIA QUIMICA |
| COL. INDUSTRIAL | SAN MIGUEL | TLALTENANGO | APOLO |
| COL. INDUSTRIAL | PEDRO MORENO | TLALTENANGO | JEREZ |
| COL. INDUSTRIAL | NIÑO ARTILLERO | TLALTENANGO | JEREZ |
| COL. INDUSTRIAL | DE LA PAZ | TLALTENANGO | JEREZ |
| COL. INDUSTRIAL | TLALTENANGO | TLALTENANGO | INDUSTRIA TEXTIL |

| | | | |
|----------------------------|------------------------|------------------------------|----------------|
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIA JABONERA | SIN NOMBRE | GROSSMAN |
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIA MADERERA | BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO | PEDRO MORENO |
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIA HOTELERA | INDUSTRIA PESQUERA | CIBERNETICA |
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIA AUTOMOTRIZ | INDUSTRIA PESQUERA | APOLO |
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIA QUIMICA | INDUSTRIA QUIMICA | APOLO |
| COL. INDUSTRIAL | SIN NOMBRE | GROSSMAN | NIÑO ARTILLERO |
| COL. INDUSTRIAL | JEREZ | SAN MIGUEL | DE LA PAZ |
| COL. INDUSTRIAL | SIN NOMBRE | GROSSMAN | NIÑO ARTILLERO |
| COL. INDUSTRIAL | TEPETONGO | PEDROMORENO | NIÑO ARTILLERO |
| COL. INDUSTRIAL | INDUSTRIAMQUIMICA | INDUSTRIA PESQUERA | APOLO |
| COL. INDUSTRIAL | TLALTENANGO | BLVRD JESUS VARELA RICO | DE LA PAZ |
| | | | |
| FRACC. ARTESANOS | LIMITE FRACCIONAMIENTO | JINETE | ARTESANOS |
| FRACC. ARTESANOS | HERREROS | JINETE | ARTESANOS |
| FRACC. ARTESANOS | ALFAREROS | HERREROS | ARTESANOS |
| FRACC. ARTESANOS | COSTUREROS | LIMITE FRACCIONAMIENTO | JINETE |
| FRACC. ARTESANOS | SIN NOMBRE | LIMITE FRACCIONAMIENTO | JINETE |
| FRACC. ARTESANOS | SIN NOMBRE | LIMITE FRACCIONAMIENTO | HERREROS |
| FRACC. ARTESANOS | ORFEBRES | LIMITE FRACCIONAMIENTO | JINETE |
| FRACC. ARTESANOS | CANTEROS | LIMITE FRACCIONAMIENTO | ALFAREROS |
| FRACC. ARTESANOS | CARPINTEROS | LIMITE FRACCIONAMIENTO | JINETE |
| FRACC. ARTESANOS | ARTESANOS | LIMITE FRACCIONAMIENTO | JINETE |
| | | | |
| FRACC. LAS TORCASAS | JINETE | ARTESANOS | CABRESTO |
| | | | |

| | | | |
|----------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------|
| LA JOYA | COLEGIO SAN NICOLAS | HACIENDA DE CORRALEJO | DR. JESUS VARELA RICO |
| LA JOYA | INDEPENDENCIA | HACIENDA DE CORRALEJO | DR. JESUS VARELA RICO |
| LA JOYA | HACIENDA DE CORALEJO | COLEGIO SAN NICOLAS | INDEPENDENCIA |



ZONA 06



| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Industrial | Agustín Melgar | Industria Maderera | Industria petrolera |
| Industrial | Apolo | Industria agropecuaria | Industria petrolera |
| Industrial | Aquiles Serdán | Industria maderera | Prolongación sonora |
| Industrial | B.Bonilla | Industria maderera | Palomar |
| Industrial | Castillo de Chapultepec | Industria maderera | Daniel Peralta |
| Industrial | Daniel Peralta | Industria química | Industria metalúrgica |
| Industrial | De la Paz | Apolo | Prolongación sonora |
| Industrial | Escutia | Palomar | Prolongación sonora |
| Industrial | Grossman | Jerez | Prolongación sonora |
| Industrial | Industria agropecuaria | Jerez | Monumento |
| Industrial | Industria algodonera | Jerez | Prolongación sonora |
| Industrial | Industria artesanal | Jerez | Prolongación sonora |
| Industrial | Industria automotriz | Doctor J.Jesús Varela Rico | Oaxaca |
| Industrial | Industria hotelera | Doctor J.Jesús Varela Rico | Industria pesquera |
| Industrial | Industria maderera | San Miguel | De la Paz |
| Industrial | Industria metalúrgica | Industria pesquera | Apolo |
| Industrial | Industria papelera | Industria pesquera | San Miguel |
| Industrial | Industria pesquera | Doctor J.Jesús Varela Rico | Industria pesquera |
| Industrial | Industria química | Doctor J.Jesús Varela Rico | Industria pesquera |
| Industrial | Industria química | Industria artesanal | Segunda industria química |
| Industrial | Industria textil | Apolo | Niño artillero |
| Industrial | Insurgentes | Doctor J.Jesús Varela Rico | Oaxaca |
| Industrial | Jalpa | Doctor J.Jesús Varela Rico | Grossman |



| | | | |
|-------------------|---------------------------|----------------------------|----------------|
| Industrial | Jerez | Doctor J.Jesús Varela Rico | Pedro Moreno |
| Industrial | Monumento | Niño artillero | Oaxaca |
| Industrial | Niño artillero | Doctor J.Jesús Varela Rico | Oaxaca |
| Industrial | Oaxaca | Grossman | Pedro Moreno |
| Industrial | Palomar | Doctor J.Jesús Varela Rico | Grossman |
| Industrial | Pedro Moreno | Pedro Moreno | Niño artillero |
| Industrial | Prolongación sonora | Doctor J.Jesús Varela Rico | Oaxaca |
| Industrial | San Lorenzo | Industria textil | Oaxaca |
| Industrial | Segunda industria química | Pedro Moreno | De la Paz |
| Industrial | Segunda Oaxaca | Daniel Peralta | Escutia |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------|
| Tecnológica | Cecyt | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Huicot |
| Tecnológica | Contadores | Plateros | Cecyt |
| Tecnológica | Huicot | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Magisterio |
| Tecnológica | Laboratoristas | Tecnológico | Magisterio |
| Tecnológica | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Paseo del Mineral | Magisterio |
| Tecnológica | Magisterio | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Huicot |
| Tecnológica | Mecánicos | Paseo del Mineral | Cecyt |
| Tecnológica | Paseo del Mineral | Rio Tamesis | Huicot |
| Tecnológica | Plateros | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Mecánicos |
| Tecnológica | Privada Cecyt | Cecyt | Revolución |
| Tecnológica | Privada los espejos | Mecánicos | Mecánicos |
| Tecnológica | Revolución | Plateros | Magisterio |

| | | | |
|-------------|-------------|---------------------------------------|--------|
| Tecnológica | Tecnológico | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Huicot |
|-------------|-------------|---------------------------------------|--------|

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------|
| Magisterial | 11 de Julio | López Mateos (Carretera Panamericana) | Huicot |
| Magisterial | Gregorio Torres | Magisterio | 14 de Julio |
| Magisterial | Huicot | Magisterio | 16 de Julio |
| Magisterial | Laboratoristas | Magisterio | 14 de Julio |
| Magisterial | López Mateos (Carretera Panamericana) | Magisterio | 11 de Julio |
| Magisterial | Magisterio | López Mateos (Carretera Panamericana) | Huicot |
| Magisterial | Manuel Moreno | Magisterio | 13 de Julio |
| Magisterial | Revolución | Magisterio | 12 de Julio |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------|-----------------------|---------------------------------------|-------------------|
| Periodistas | 11 de Julio | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Huicot |
| | Revolución | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Huicot |
| | Independencia | Independencia | Castorena y urzua |
| | Privada independencia | Independencia | |
| | Privada 11 de Julio | 11 de Julio | |
| | Excelsior | 11 de Julio | Zacatecas |
| | Lazaro Cardenas | Hombres ilustres | Castorena y urzua |
| | Tamaulipas | Hombres ilustres | Excelsior |
| | Zacatecas | Hombres ilustres | Huicot |
| | Huicot | 11 de Julio | Hombres ilustres |

| | | | |
|--|-------------------|---------------------------------------|------------|
| | Hombres ilustres | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Huicot |
| | Novedades | Lopez Mateos (Carretera panamericana) | Revolución |
| | Independencia | Revolución | Huicot |
| | Castorena y urzua | Revolución | Huicot |
| | Calle del sol | Excelsior | Huicot |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------|-------------------|-------------------|-----------------|
| Del Fresno | Crepúsculo | Velorio | Ignacio ramirez |
| | Ignacio ramirez | Paseo del mineral | Crepúsculo |
| | Ixtapayoapan | Velorio | Crepúsculo |
| | Paseo del mineral | Huicot | Ignacio ramirez |
| | Técnicos | Huicot | Técnicos |
| | Universitarios | Huicot | Universitarios |
| | Velorio | Crepúsculo | Ixtapayoapan |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Francisco Goytia | 26 de marzo | Ixtapayoapan | Alma de México |
| | 4 de Octubre | Caballitos | Patillos |
| | Alma de México | Piramide del sol | Teotihuacan |
| | Bodegón | 4 de Octubre | Piramide del sol |
| | Caballitos | Ixtapayoapan | Piramide del sol |
| | Crepúsculo | Leyes de reforma | Piramide del sol |
| | Danzas indigenas | Caballitos | Patillos |
| | El cilindero | 4 de Octubre | Piramide del sol |



| | | | |
|--|------------------|------------------|------------------|
| | Ixtapayoapan | Velorio | Huicot |
| | Leyes de reforma | Patillos | Crepúsculo |
| | Patillos | Huicot | Leyes de reforma |
| | Piramide del sol | Ixtapayoapan | Patillos |
| | Ramón corona | Piramide del sol | Leyes de reforma |
| | Tejedoras | Piramide del sol | Leyes de reforma |
| | Teotihuacan | Ixtapayoapan | Alma de México |
| | Velorio | Ixtapayoapan | Crepúsculo |
| | Xochimilco | Caballitos | Patillos |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------|--------------------------|--------------------------|-------------------|
| Benito Juárez | 20 de Noviembre | Patillos | 20 de Noviembre |
| | Francisco Zarco | Melchor Ocampo | Paseo del Mineral |
| | Guillermo Prieto | Margarita Maza de Juárez | Paseo del Mineral |
| | Ignacio Ramírez | Leyes de Reforma | Paseo del Mineral |
| | José María Iglesias | Francisco Zarco | 20 de Noviembre |
| | Leandro valle | Leyes de Reforma | Paseo del Mineral |
| | Leyes de Reforma | Ignacio Ramirez | Patillos |
| | Manuel Altamirano | Margarita Maza de Juárez | Paseo del Mineral |
| | Margarita Maza de Juarez | Ramón Corona | 20 de Noviembre |
| | Melchor Ocampo | Margarita Maza de Juárez | Francisco Zarco |
| | Miguel Negrete | Leyes de Reforma | Paseo del Mineral |
| | Paseo del mineral | Ignacio Ramirez | 20 de Noviembre |
| | Patillos | Leyes de Reforma | 20 de Noviembre |



| | | | |
|--|----------------------|--------------------------|-------------------|
| | Ramón Corona | Leyes de Reforma | Paseo del Mineral |
| | Vicente Riva Palacio | Margarita Maza de Juárez | Paseo del Mineral |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------|------------------|---------------|------------------|
| Lasalle | 20 de Noviembre | Patillos | Hombres Ilustres |
| | De las Rosas | Huicot | Lasalle |
| | Hombres Ilustres | Huicot | 20 de Noviembre |
| | Huicot | Patillos | 20 de Noviembre |
| | Las Flores | Huicot | Lasalle |
| | Lasalle | Patillos | Hombres Ilustres |
| | Patillos | Huicot | 20 de Noviembre |
| | San Alberto | Huicot | Lasalle |
| | San Jorge | Huicot | Lasalle |
| | San Rafael | Huicot | Lasalle |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------|------------------|-------------------|---------------------------|
| 18 de Julio | 18 de Julio | Plateros | Panteón |
| | 20 de Noviembre | Paseo del Mineral | Hombres Ilustres |
| | Cobre | Oro | Hombres Ilustres |
| | Doctor Mora | 24 de Noviembre | Juan de Tolosa |
| | Guelatao | 20 de Noviembre | Segunda de Juan de Tolosa |
| | Hombres Ilustres | 20 de Noviembre | Juan de Tolosa |
| | Hombres Ilustres | Plata | Panteón |



| | | | |
|--|---------------------------|------------------|-------------------|
| | José María Iglesias | 23 de Noviembre | Juan de Tolosa |
| | Juan de Tolosa | Hombres Ilustres | Paseo del Mineral |
| | Margarita Maza de Juárez | 22 de Noviembre | Juan de Tolosa |
| | Miguel Auza | 20 de Noviembre | Juan de Tolosa |
| | Oro | Plata | Plateros |
| | Panteón | Hombres Ilustres | Paseo del Mineral |
| | Paseo del Mineral | 20 de Noviembre | Panteón |
| | Plata | Oro | Hombres Ilustres |
| | Plateros | Hombres Ilustres | Paseo del Mineral |
| | Plomo | Oro | Hombres Ilustres |
| | Privada 20 de Noviembre | 21 de Noviembre | |
| | Sebastian Lerdo de Tejada | 21 de Noviembre | Juan de Tolosa |
| | Segunda de Juan de Tolosa | Hombres Ilustres | Doctor Mora |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------|------------------------------|------------------------------|-------------------|
| Barrio Alto | 18 de Julio | Panteón | Paseo del Mineral |
| | Andrés A. Frías | Panteón | Barrón |
| | Barrio Alto | Andrés A. Frías | Ignacio Comonfort |
| | Barrón | Fray Servando Teresa de Mier | Ignacio Comonfort |
| | Caborca | Fray Servando Teresa de Mier | Panteón |
| | Callejón de Mezquite | Segunda de Barrón | Paseo del Mineral |
| | Ciruelo | Fray Servando Teresa de Mier | Ciruelos |
| | Fray Servando Teresa de Mier | Paseo del Mineral | Panteón |



| | | | |
|--|------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| | González Echeverría | Ignacio Comonfort | Suave Patria |
| | Ignacio Comonfort | Paseo del Mineral | Moctezuma |
| | Jardín | San José Obrero | Suave Patria |
| | Moctezuma | Ignacio Comonfort | Quevedo |
| | Panteón | Ignacio Comonfort | Paseo del Mineral |
| | Paseo del Mineral | Panteón | Fray Servando Teresa de Mier |
| | Paseo del Mineral | Callejón del Mezquite | Suave Patria |
| | Plazuela del Mezquite | Barrón | Paseo del Mineral |
| | Primera de Ignacio Comonfort | Plazuela del Mezquite | Ignacio Comonfort |
| | Primera de Quevedo | Panteón | Suave Patria |
| | Primera del Mezquite | Plazuela del Mezquite | San José Obrero |
| | Quevedo | Moctezuma | González Echeverría |
| | Rosales | Jardín | Paseo del Mineral |
| | Rosas | Ignacio Comonfort | Segunda de Ignacio Comonfort |
| | San José Obrero | Primera del Mezquite | Paseo del Mineral |
| | Sauz | Ignacio Comonfort | Suave Patria |
| | Segunda de Barrón | Barrón | Fray Servando Teresa de Mier |
| | Segunda de Ignacio Comonfort | Ignacio Comonfort | Paseo del Mineral |
| | Segunda de Quevedo | Plazuela del Mezquite | Quevedo |
| | Segunda del Mezquite | Ciruelos | Plazuela del Mezquite |
| | Segunda del Panteón | Panteón | Barrón |
| | Suave Patria | Primera de Quevedo | Paseo del Mineral |
| | Turín | San José Obrero | Quevedo |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Barrio Maravillas | Aguascalientes | San Luis | Ebano |
| | Arteaga | Luis Moya Sur | Ebano |
| | Cedro | Gómez Farías | Arteaga |
| | Cruz Roja | Arteaga | Primera de Narcizo Mendoza |
| | Diagonal Libertad | Libertad | Arteaga |
| | Ebano | Duque de Navarrete | Arteaga |
| | Gómez Farías | Luis Moya Sur | Ebano |
| | Granja de los Márquez | Ebano | |
| | Libertad | Luis Moya Sur | Ebano |
| | López Mateos | Luis Moya Sur | Cruz Roja |
| | Luis Moya Sur | Arteaga | López Mateos |
| | Maravillas | Libertad | Ramón López Velarde |
| | Mérida | Cruz Roja | |
| | Olivo | Gómez Farías | Arteaga |
| | Palo Verde | Primera de Narcizo Mendoza | Duque de Navarrete |
| | Palo Verde | Maravillas | Primera de Narcizo Mendoza |
| | Plazuela de Maravillas | Cruz Roja | Maravillas |
| | Primera de Narcizo Mendoza | López Mateos | Ramón López Velarde |
| | Primera de Narcizo Mendoza | Ramón López Velarde | Palo Verde |
| | Privada Maravillas | Maravillas | |
| | Ramón López Velarde | Primera de Narcizo Mendoza | Palo Verde |
| | San Luis | Aguascalientes | Ebano |
| | Segunda de Arteaga | Arteaga | López Mateos |



| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------|-----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Electricistas | Álvaro Obregón Norte | Gómez Farías | Límite de la colonia |
| | Beethoven | López Mateos | Primera de Narciso Mendoza |
| | Belisario Dominguez | Gómez Farías | Ramón López Velarde |
| | Doctor Ignacio Hierro | Álvaro Obregón Norte | Belisario Domínguez |
| | Doctor Velazco Cimbrón | Álvaro Obregón Norte | Belisario Domínguez |
| | Eléctricistas | Gómez Farías | Luis Moya Sur |
| | Francisco Pérez Ríos | Gómez Farías | Luis Moya Sur |
| | Gómez Farías | Álvaro Obregón Norte | Luis Moya Sur |
| | López Mateos | Luis Moya Sur | Primera de Narciso Mendoza |
| | López Mateos | Luis Moya Sur | Beethoven |
| | Luis Moya Sur | Gómez Farías | López Mateos |
| | Luis Moya Sur | Ramón López Velarde | López Mateos |
| | Primer de López Velarde | Ramón López Velarde | Primera de Narciso Mendoza |
| | Primera de Narciso Mendoza | Ramón López Velarde | Límite de la colonia |
| | Privada Belisario Domínguez | Belisario Domínguez | |
| | Privada de López Velarde | Primera de López Velarde | |
| | Ramón López Velarde | Primera de Narciso Mendoza | Límite de la colonia |
| | Segunda de Arteaga | Beethoven | Ramón López Velarde |
| | Segunda de Narciso Mendoza | Beethoven | Ramón López Velarde |
| | Tercera de Narciso Mendoza | Belisario Domínguez | Primera de Narciso Mendoza |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------|--------|---------------|---------------|
|---------|--------|---------------|---------------|



| Minera | Alvaro Obregón Norte | Gómez Farías | Límite de Colonia |
|--------|----------------------|--------------------|----------------------|
| | Barreno | Gómez Farías | |
| | Calera | Delicias | Miguel Hidalgo |
| | Calesa | Veta 22-70 | Sección 62 |
| | Cerro Proaño | Sección 62 | Delicias |
| | Delicias | Cerro Proaño | Gómez Farías |
| | Gómez Farías | Sulfato | Álvaro Obregón Norte |
| | Miguel Hidalgo | Proaño | Gómez Farías |
| | Proaño | Tiro Fortuna | Miguel Hidalgo |
| | Ruiz González | Proaño | Calera |
| | Sección 62 | Tiro General | Tiro Buenos Aires |
| | Siglo XXI | Ruiz González | Miguel Hidalgo |
| | Tiro Buenos Aires | Ruiz González | Tiro Fortuna |
| | Tiro Fortuna | Tiro General | Proaño |
| | Tiro General | Tiro Fortuna | Gómez Farías |
| | Tiro San Francisco | Cerro Proaño | Tiro Buenos Aires |
| | Veta 22-70 | Tiro General | Sección 62 |
| | Veta 22-70 | Tiro Fortuna | Tiro Fortuna |
| | Veta Cueva Santa | Cerro Proaño | Veta 22-70 |
| | Veta Esperanza | Tiro San Francisco | Tiro Fortuna |
| | Veta Plomosa | Tiro San Francisco | Tiro Fortuna |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------|---------------|---------------|---------------|
| Esparza | 12 de Octubre | Saraos | Linares |



| | | | |
|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | Bahía de Santa Ana | Proaño | Ignacio Zaragoza |
| | Bahía de Santa Rosali | Bahía de Santa Ana | Bahía de Santa Rita |
| | Bahía de Todos los Santos | Bahía de Santa Ana | Bahía de Santa Rosalia |
| | Bahía Santa Rita | Bahía de Santa Ana | Proaño |
| | Callejón del Capricho | Saraos | Calle del Recreo |
| | Callejón del Durazno | Ignacio Zaragoza | General Jesús Gonzalez Ortega |
| | Callejón del Gato | Ignacio Zaragoza | Segunda de Buenos Aires |
| | Cuitlahuac | Enrique Estrada | Primavera |
| | Del Membrillo | Ignacio Zaragoza | Proaño |
| | Del Parque Sur | Ignacio Zaragoza | Enrique Estrada |
| | Del Recreo | Ignacio Zaragoza | Primavera |
| | Enrique Estrada | Del Parque Sur | Manuel Acuña |
| | Felipe Carrillo Puerto | Del Parque Sur | Sulfato |
| | Francisco I. Madero | Primavera | Tiro General |
| | Francisco I. Madero | Ignacio Zaragoza | Primero de Buenos Aires |
| | General Jesús González Ortega | Manuel Acuña | Sulfato |
| | Golondrinas | Saraos | Del Recreo |
| | Gómez Farías Poniente | Sulfato | Linares |
| | Grucero Gonzalez Ortega | Felipe Carrillo Puerto | Monterrey |
| | Guadalupe Victoria | General Jesús González Ortega | Tiro General |
| | Ignacio Zaragoza | Bahía de Santa Ana | Guadalupe Victoria |
| | Linares | Ignacio Zaragoza | Gómez Farías Poniente |
| | Manuel Acuña | Ignacio Zaragoza | Enrique Estrada |
| | Mariano Escobedo | Ignacio Zaragoza | Segunda de Buenos Aires |
| | Matias Ramos | Ignacio Zaragoza | Primavera |

| | | | |
|--|-----------------------------|------------------------|-----------------------|
| | Monterrey | González Ortega | |
| | Nezahualcoyotl | Enrique Estrada | Ignacio Zaragoza |
| | Nicolás Bravo | Ignacio Zaragoza | Proaño |
| | Primavera | Guadalupe Victoria | Del Membrillo |
| | Primera de Buenos Aires | Matías Ramos | Santa Cruz |
| | Privada Enrique Estrada | Enrique Estrada | |
| | Proaño | Tiro Fortuna | Bahía de Santa Ana |
| | Santa Cruz | Ignacio Zaragoza | Cuitlahuac |
| | Saraos | Ignacio Zaragoza | Gómez Farías Poniente |
| | Segunda de Buenos Aires | Saraos | Del Membrillo |
| | Segunda de Ignacio Zaragoza | Ignacio Zaragoza | Primavera |
| | Segunda Topiltzin | Felipe Carrillo Puerto | Topiltzin |
| | Sulfato | Felipe Carrillo Puerto | Gómez Farías Poniente |
| | Tiro Fortuna | Tiro General | Proaño |
| | Tiro General | Gómez Farías Poniente | Gómez Farías Poniente |
| | Tizóc | Ignacio Zaragoza | Santa Cruz |
| | Topiltzin | Enrique Estrada | Tiro General |
| | Valdivia | Topiltzin | |
| | Xicotencatl | Enrique Estrada | Ignacio Zaragoza |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------|----------------------|------------------------|-----------------|
| Real de Minas | A. Zurita | Quarzo | Hematita |
| | Belice | Felipe Carrillo Puerto | San Miguel |
| | Calle del Parque Sur | Guayana | Enrique Estrada |



| | | | |
|--|----------------------------|----------------------------|------------------------|
| | Enrique Estrada | Del Parque Sur | Uruguay |
| | Felipe Carrillo Puerto | Uruguay | Del Parque Sur |
| | Granate | Leys | |
| | Guayana | Belice | Del Parque Sur |
| | Hematita | Leys | |
| | Jaspe | Segunda de Carrillo Puerto | Rosales |
| | Leys | Quarzo | Belice |
| | Limonita | Quarzo | Belice |
| | Prita | Leys | Rosales |
| | Quarzo | Segunda de Carrillo Puerto | A. Zurita |
| | Rosales | Pirita | San Miguel |
| | San Miguel | Vid | Belice |
| | Segunda de Carrillo Puerto | Belice | Quarzo |
| | Uruguay | Enrique Estrada | Felipe Carrillo Puerto |
| | Vid | A.Zurita | San Miguel |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|--------------|------------------|------------------|------------------|
| Buenos Aires | Belice | Guayana | San Miguel |
| | Bugambilias | Del Membrillo | Rosales |
| | Del Membrillo | Veta de Cobre | Ignacio Zaragoza |
| | Del Parque Sur | Ignacio Zaragoza | Guyana |
| | Guayana | Belice | Del Parque Sur |
| | Ignacio Zaragoza | Del Membrillo | Del Parque Sur |
| | Rosales | Bugamibilias | San Miguel |



| | | | |
|--|---------------|------------|------------------|
| | San Miguel | Belice | Ignacio Zaragoza |
| | Veta de Cobre | San Miguel | Del Membrillo |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Dr.Monreal | Del Membrillo | Ignacio Zaragoza | José María Venegas Rocha |
| | Dr. Efrén Correa Magallanes | Del Membrillo | Ignacio Zaragoza |
| | Felipe Monreal Huerta | Dr. Efrén Correa Magallanes | José María Venegas Rocha |
| | Ignacio Zaragoza | José María Venegas Rocha | Del Membrillo |
| | José María Venegas Rocha | Del Membrillo | Ignacio Zaragoza |
| | Mateo Gallegos | José María Venegas Rocha | Del Membrillo |
| | Pedro Casas Torres | José María Venegas Rocha | Del Membrillo |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------|----------------------------|-------------------------|--------------------|
| La Paz | Bahía de las Palmas | Bahía de Santa María | Bahía de Santa Ana |
| | Bahía de San José del Cabo | Bahía de Santa María | Bahía de Santa Ana |
| | Bahía de Santa Ana | Bahía de las Palmas | Ignacio Zaragoza |
| | Bahía de Santa María | Ignacio Zaragoza | Bahía de Santa Ana |
| | Bahía San Juanico | Bahía San José del Cabo | Bahía las Palmas |
| | Bahía San Lucas | Bahía San José del Cabo | Bahía las Palmas |
| | Ignacio Zaragoza | Bahía de Santa María | Bahía de Santa Ana |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-----------|--------------|---------------|---------------|
| El Vergel | Buenos Aires | Vid | Cuarzo |



| | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| | Chavacanos | Vid | Cuarzo |
| | Ciruelos | Vid | Cuarzo |
| | Claveles | Veta de Estaño | Vid |
| | Cuarzo | Segúnda de Felipe Carrillo Puerto | Buenos Aires |
| | Gardenias | Veta de Estaño | Tulipanes |
| | Guayabos | Vid | Cuarzo |
| | Lirios | Veta de Estaño | Vid |
| | Margaritas | Veta de Estaño | Vid |
| | Olivos | Veta de Estaño | Vid |
| | Orquideas | Lirios | Gardenias |
| | Segunda de Felipe Carrillo Puerto | Vid | Cuarzo |
| | Tulipanes | Claveles | Lirios |
| | Veta de Bronce | Vid | Veta de Estaño |
| | Veta de Estaño | Veta de Bronce | Claveles |
| | Vid | Segúnda de Felipe Carrillo Puerto | Veta de Bronce |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Frac. Fortuna | Del Membrillo | José María Venegas Rocha | Veta de Cobre |
| - | Jose María Venegas Rocha | Veta del Edén | Del Membrillo |
| - | Rubí | Veta de Estaño | Veta de cobre |
| - | Veta de aluminio | Veta de Estaño | Veta de cobre |
| - | Veta de bronce | Veta de Estaño | Veta de cobre |
| - | Veta de cantera | Veta de Estaño | José María Venegas Rocha |
| - | Veta de cobre | Rubí | Veta de bronce |



| | | | |
|---|----------------|----------------|--------------------------|
| - | Veta de estaño | Veta de bronce | Rubí |
| - | Veta de oro | Veta de Estaño | Veta de cobre |
| - | Veta de plata | Veta de Estaño | Veta de cobre |
| - | veta de zinc | Veta de Estaño | Veta de cobre |
| - | veta del eden | Veta de Estaño | José María Venegas Rocha |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|
| Frac. Fovissste | Agronomo | Estatuto Juridico | Estatuto Juridico |
| - | Agronomo | Sindicato CORETT | <u>SARH</u> |
| - | Cerrada del Telégrafo | Del Correo | Plazuela FSTSE |
| - | De la plata | Diamante | Esmeralda |
| - | Del correo | Licenciado Roque Estrada | SNTE |
| - | Diamante | SNTSRA | De la plata |
| - | Enrique Estrada | Límite del Fraccionamiento | Veta de Estaño |
| - | Estatuto Juridico | FOVISSSTE | SNTE |
| - | Fovissste | Enrique Estrada | Plazuela del INEA |
| - | Gobernacion | Estatuto Juridico | Enrique Estrada |
| - | José Haro A. | Estatuto Juridico | Enrique Estrada |
| - | Licenciado Roque Estrada | Enrique Estrada | De la Plata |
| - | Plaza Embajadores | Relaciones exteriores | Gobernación |
| - | Plazuela angel verde | Estatuto Juridico | Estatuto Juridico |
| - | Plazuela del caminero | SCT | SNTE |
| - | Plazuela del INEA | Estatuto Juridico | FOVISSSTE |
| - | Plazuela FSTSE | SCT | SNTE |

| | | | |
|--|-----------------------|--------------------------|-----------------|
| | Plazuela Magisterio | SCT | SNTE |
| | Relaciones exteriores | Estatuto Juridico | Enrique Estrada |
| | SARH | Estatuto Juridico | Agronomo |
| | SCT | Estatuto Juridico | Plazuela FSTSE |
| | Sindicato CORETT | Estatuto Juridico | Agronomo |
| | Sindicato SHCP | Estatuto Juridico | SSA |
| | SNTE | SSA | Plazuela FSTSE |
| | SNTISSSTE | Estatuto Juridico | Enrique Estrada |
| | SNTSRA | Estatuto Juridico | Diamante |
| | SSA | Licenciado Roque Estrada | SNTE |
| | Veta de Estaño | Veta de Platino | Enrique Estrada |
| | Veta de Platino | Esmeralda | Veta de Estaño |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| La Fortuna | Aluminio | Ignacio Zaragoza | Cobalto |
| - | Bronce | Doctor J. Jesús Varela Rico | Veta de Platino |
| - | Cobalto | Ignacio Zaragoza | Aluminio |
| - | De la Plata | Doctor J. Jesús Varela Rico | Diamante |
| - | Del oro | Doctor J. Jesús Varela Rico | SNTSRA |
| - | Diamante | Doctor J. Jesús Varela Rico | De la Plata |
| - | Doctor J. Jesús Varela Rico | Enrique estrada | Ignacio Zaragoza |
| - | Enrique Estrada | Doctor J. Jesús Varela Rico | Límite Fraccionamiento Fovissste |
| - | Esmeralda | Doctor J. Jesús Varela Rico | De la Plata |
| - | Estaño | Doctor J. Jesús Varela Rico | Cobalto |

| | | | |
|---|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| - | Ignacio Zaragoza | Doctor J. Jesús Varela Rico | José María Venegas Rocha |
| - | José María Venegas Rocha | Ignacio Zaragoza | Veta del Edén |
| - | Los Murillo | Rubí | Ignacio Zaragoza |
| - | Marfil | Doctor J. Jesús Varela Rico | Enrique Estrada |
| - | Marmol | Doctor J. Jesús Varela Rico | Enrique Estrada |
| - | Mercurio | Doctor J. Jesús Varela Rico | De la Plata |
| - | Plomo | Doctor J. Jesús Varela Rico | De la Plata |
| | Rubí | Veta de Cobre | Veta de Estaño |
| | Rubí | Doctor J. Jesús Varela Rico | Veta de Estaño |
| | SNTSRA | De la Plata | Del Oro |
| | Veta de Cobre | Rubí | Veta del Edén |
| | Veta de Estaño | Rubí | Veta de Platino |
| | Veta de Platino | Veta de Estaño | Esmeralda |
| | Veta de Zinc | Zinc | Veta de Platino |
| | Veta del Edén | Veta de Cobre | José María Venegas Rocha |
| | Zinc | Doctor J. Jesús Varela Rico | Veta de Estaño |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Las Américas | Argentina | Puerto Rico | Panamá |
| - | Belice | Segunda de Felipe Carrillo Puerto | Felipe Carrillo Puerto |
| - | Brasil | Enrique Estrada | Segunda de Felipe Carrillo Puerto |
| - | Claveles | Brasil | Veta de Estaño |
| - | Colombia | Costa Rica | República de Cuba |
| - | Costa Rica | Enrique Estrada | Gabriel Lugo |



| | | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| - | De la Paz | Jerez | Tlaltenango |
| - | Doctor J.Jesús Varela Rico | Enrique Estrada | Tlaltenango |
| - | Enrique Estrada | Doctor J.Jesús Varela Rico | Uruguay |
| - | Felipe Carrillo Puerto | Belice | Brasil |
| - | Gabriel Lugo | Doctor J.Jesús Varela Rico | Puerto Rico |
| - | Honduras | Enrique Estrada | Gabriel Lugo |
| - | Jerez | Puerto Rico | De la Paz |
| - | Panamá | Argentina | Gabriel Lugo |
| - | Puerto Rico | Argentina | Jerez |
| - | República de Chile | Enrique Estrada | Segunda de Felipe Carrillo Puerto |
| - | República de Cuba | Enrique Estrada | Gabriel Lugo |
| | República de Ecuador | Costa Rica | República de Cuba |
| | República de Guatemala | Enrique Estrada | Gabriel Lugo |
| | República de Venezuela | Enrique Estrada | Segunda de la Paz |
| | República del Brasil | Enrique Estrada | Gabriel Lugo |
| | República del Peru | Honduras | Puerto Rico |
| | República del Salvador | Doctor J.Jesús Varela Rico | República de Guatemala |
| | República Dominicana | República del Salvador | República de Guatemala |
| | San Javier | Costa Rica | República de Guatemala |
| | Segunda de Felipe Carrillo Puerto | Brasil | Belice |
| | Segunda de la Paz | República de Brasil | De la Paz |
| | Tlaltenango | Jerez | Doctor J.Jesús Varela Rico |
| | Uruguay | Felipe Carrillo Puerto | Argentina |
| | Veta de Estaño | Enrique Estrada | Claveles |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------------------|---------------------------|------------------------|------------------------|
| Frac. González Ortega | 1824 | Xochimilco | <u>Francisco Villa</u> |
| | 1848 | Xochimilco | <u>Francisco Villa</u> |
| - | 1860 | Xochimilco | <u>Francisco Villa</u> |
| - | 1881 | Xochimilco | <u>Francisco Villa</u> |
| - | 19 de Enero | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| - | 22 de Diciembre | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| - | 28 de Febrero | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| - | Batalla de Calpulalpan | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| - | Batalla de Puebla | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| - | Bernardo Cobos | San José | Obrero Mundial |
| - | Congreso del estado | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| - | Ejército de Oriente | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| - | Fernando Amilpa | San José | Obrero Mundial |
| - | Fidel Velázquez | San José | Obrero Mundial |
| - | <u>Francisco Villa</u> | Batalla de Puebla | 4 de Diciembre |
| - | Hacienda de San Mateo | Batalla de Puebla | 28 de Febrero |
| - | Ministerio de Guerra | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| | Obrero Mundial | Fidel Velazquez | Bernardo Cobos |
| | Panfilo Natera | Xochimilco | <u>Francisco Villa</u> |
| | Revolución de Ayutla | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| | San José | Batalla de Puebla | 4 de Diciembre |
| | Suprema corte de Justicia | <u>Francisco Villa</u> | San José |
| | Xochimilco | Panfilo Natera | Uno |



| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------------------|------------------|------------------|----------------|
| Frac. Polvaredas | Aguacero | Huracán | <u>Diluvio</u> |
| - | Diluvio | Vendaval | Tolvanera |
| - | Encino | Vendaval | Lautrec |
| - | Huracán | Vendaval | Lautrec |
| - | Llovizna | <u>Tolvanera</u> | Huracán |
| - | Sección 34 | <u>Magnolia</u> | Vendaval |
| - | <u>Tempestad</u> | Huracán | <u>Diluvio</u> |
| - | Tifón | Huracán | <u>Diluvio</u> |
| - | Tolvanera | Huracán | <u>Diluvio</u> |
| - | Torbellino | <u>Tolvanera</u> | Huracán |
| - | Tormenta | <u>Tolvanera</u> | Huracán |
| - | Tornado | <u>Tromba</u> | Tormenta |
| - | Tromba | <u>Tromba</u> | Tormenta |
| - | Vangogh | <u>Tromba</u> | Tormenta |
| - | Vendaval | Diluvio | Sección 34 |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------------------|---------|-------------------|-------------------|
| Frac. Los Olivos | Caoba | Mateo Gallegos | Los olivos |
| - | Cerezo | <u>Pontedelia</u> | <u>Los olivos</u> |
| - | Ficus | <u>Pontedelia</u> | <u>Glicina</u> |
| - | Fresno | Tibuchina | <u>Granado</u> |
| - | Granado | <u>Pontedelia</u> | Encino |

| | | | |
|---|-------------------|-------------------|----------------|
| - | Laurel | <u>Pontedelia</u> | Encino |
| - | Los olivos | Valle | Glicina |
| - | Los Olivos | Cerezo | <u>Granado</u> |
| - | Magnolia | <u>Pontedelia</u> | <u>Glicina</u> |
| - | Margarita | Encino | Los olivos |
| - | Mateo Gallegos | <u>Valle</u> | Granado |
| - | Mezquite | <u>Pontedelia</u> | <u>Glicina</u> |
| - | Palmarito | Valle | <u>Caoba</u> |
| - | Pino | Valle | <u>Caoba</u> |
| - | <u>Pirul</u> | Valle | <u>Caoba</u> |
| - | <u>Pontedelia</u> | Cerezo | <u>Granado</u> |
| - | Roble | Valle | <u>Caoba</u> |
| | Tibuchina | <u>Pontedelia</u> | <u>Glicina</u> |
| | Valle | Mateo Gallegos | Los olivos |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------------|---------------------|---------------|----------------------------|
| Frac. San Jorge | Huracán | Valle | Vendaval |
| - | <u>Prehispanica</u> | Sección 34 | Huracán |
| - | Sección 34 | Valle | Vendaval |
| - | Valle | Sección 34 | Límite del fraccionamiento |
| - | Vendaval | Sección 34 | Límite del fraccionamiento |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------|--------|---------------|---------------|
|---------|--------|---------------|---------------|

| | | | |
|--|-----------------|-----------------|------------|
| Frac. Unidad y esfuerzo Magisterial | <u>Alvarado</u> | García | Sección 36 |
| | García | Valle | Pípila |
| | Guerrero | García | Sección 34 |
| - | Las Flores | Valle | Pípila |
| - | Pípila | García | Las Flores |
| - | Rodarte | <u>Guerrero</u> | Alvarado |
| - | Valle | García | Sección 34 |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|--------------------------|-----------|---------------|---------------|
| Frac. Victoria II | Alvarado | Domínguez | García |
| | Domínguez | Valle | Pípila |
| | García | Valle | Pípila |
| - | Pípila | Los Olivos | García |
| - | Valle | Los Olivos | García |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------------------|------------------------|------------------------|---------------------------|
| Frac. Muralistas | Arturo Gordón | <u>Mateo Gallegos</u> | <u>Diego Rivera</u> |
| | Carlos Mérida | Julio Escames Gerantos | David Alfaro Siqueiros |
| | David Alfaro Siqueiros | Carlos Mérida | José Clemente Orozco |
| - | Diego Rivera | Margaritas | Gladiadores de la Palabra |
| - | Fermín Revueltas | Arturo Gordon | José Clemente Orozco |
| - | Fernando Daza | Julio Escames Gerantos | Diego Rivera |
| - | <u>Fernando Leal</u> | José Clemente Orozco | Gregorio de la Fuente |
| - | Fernando Marcos | Gregorio de la Fuente | José Clemente Orozco |



| | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|----------------------------|
| - | Gladiadores de la Palabra | Mateo Gallegos | Límite del Fraccionamiento |
| - | Gregorio de la Fuente | Mateo Gallegos | Fernando Leal |
| - | José Clemente Orozco | Mateo Gallegos | David Alfaro Siqueiros |
| - | José Vemturelli | Fernando Marcos | Diego Rivera |
| - | Julio Escames Gerantos | Margaritas | Arturo Gordon |
| - | Laureano Guevara | <u>Mateo Gallegos</u> | Fermín Revueltas |
| - | Margaritas | Mateo Gallegos | Límite del Fraccionamiento |
| - | Mateo Gallegos | Gladiadores de la Palabra | Margaritas |
| - | Rufino Tamayo | Diego Rivera | David Alfaro Siqueiros |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|--------------------------|----------------------------|--------------------|----------------------------|
| Frac. Providencia | Mateo Gallegos | <u>Bugambilias</u> | <u>Margaritas</u> |
| | <u>Margaritas</u> | Mateo Gallegos | Límite del Fraccionamiento |
| | Límite del Fraccionamiento | Mateo Gallegos | <u>Margaritas</u> |
| - | Tulipanes | Violetas | Alhelies |
| - | Del Fresno | Violetas | Mateo Gallegos |
| - | Orquideas | Violetas | Alhelies |
| - | Alhelies | <u>Bugambilias</u> | Diego Rivera |
| - | Violetas | <u>Bugambilias</u> | Diego Rivera |
| - | <u>Bugambilias</u> | Alhelies | Mateo Gallegos |
| - | Luis Donald Colosio | <u>Margaritas</u> | Límite del Fraccionamiento |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|----------------------------|------------------------|----------------|--------------------|
| Frac. Las Haciendas | Hacienda de Santa Cruz | Miguel Marínez | Hacienda de Ábrego |



| | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| | Hacienda de San Mateo | Miguel Marínez | Hacienda de Ábrego |
| | Eusebio Guerrero | H.Morelos | Hacienda de Ábrego |
| - | Miguel Marínez | Hacienda de Santa Cruz | H.Morelos |
| - | H.Morelos | Eusebio Guerrero | Límite del Fraccionamiento |
| - | Hacienda de Torrecillas | Hacienda de Trujillo | Hacienda de Ábrego |
| - | Hacienda de Ábrego | Hacienda de Torrecillas | Eusebio Guerrero |
| - | Hacienda de Trujillo | Hacienda de Torrecillas | Hacienda de San Mateo |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------------------------|--------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Frac. Villas de Plateros | Camino Real | <u>Carretera Plateros</u> | <u>Aguanaval</u> |
| | <u>Plateros</u> | <u>Aguanaval</u> | <u>Barretero</u> |
| | Río Aguanaval | Límite del Fraccionamiento | <u>Barretero</u> |
| - | <u>Circuito Interior</u> | Plateros | Límite del Fraccionamiento |
| - | <u>Barretero</u> | Límite del Fraccionamiento | Límite del Fraccionamiento |
| - | Tahona | Límite del Fraccionamiento | Límite del Fraccionamiento |
| - | Waldra | Límite del Fraccionamiento | Límite del Fraccionamiento |
| - | Bartolina | Límite del Fraccionamiento | Límite del Fraccionamiento |
| - | <u>Aguanaval</u> | Plateros | Río Aguanaval |
| - | Del Zinc | Plateros | Río Aguanaval |
| - | Del Cromo | Plateros | Río Aguanaval |
| - | Del Cobre | Plateros | Río Aguanaval |
| - | Del Hierro | Plateros | Río Aguanaval |
| - | Fundición | Plateros | Río Aguanaval |
| - | Malacate | Plateros | Río Aguanaval |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------|--------|------------------|---------------|
| - | Yunque | <u>Aguanaval</u> | |
| - | Cinzel | <u>Aguanaval</u> | |
| | Tolva | <u>Aguanaval</u> | - |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Frac. Real del Fresno | Camino Real | <u>Carretera Plateros</u> | <u>Plateros</u> |
| | <u>Plateros</u> | <u>Del Palomo</u> | <u>Circuito Interior</u> |
| | <u>Circuito Interior</u> | <u>Plateros</u> | <u>De los Laureles</u> |
| - | <u>De los Laureles</u> | <u>Circuito Interior</u> | Naranjos |
| - | <u>Del Zinc</u> | <u>Avenida de la Plata</u> | <u>Plateros</u> |
| - | Del Cromo | <u>De los Laureles</u> | <u>Plateros</u> |
| - | Del Cobre | <u>De los Laureles</u> | <u>Plateros</u> |
| - | Del Hierro | <u>De los Laureles</u> | <u>Plateros</u> |
| - | <u>Del Mercurio</u> | <u>De los Laureles</u> | <u>Avenida de la Plata</u> |
| - | Del Plutonio | <u>De los Laureles</u> | <u>Avenida de la Plata</u> |
| - | Del Estaño | <u>De los Laureles</u> | <u>Avenida de la Plata</u> |
| - | Del Cobalto | <u>De los Laureles</u> | <u>Avenida de la Plata</u> |
| - | Del Magnesio | <u>De los Laureles</u> | <u>Avenida de la Plata</u> |
| - | Del Manganeso | <u>De los Laureles</u> | <u>Avenida de la Plata</u> |
| - | Del Cadmio | <u>De los Laureles</u> | <u>Avenida de la Plata</u> |
| - | <u>Avenida de la Plata</u> | <u>Naranjos</u> | Circuito Interior |
| - | Fundición | <u>Plateros</u> | |
| | Malacate | <u>Plateros</u> | - |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------|-------------|------------------------|----------------------------|
| | Veta | <u>Plateros</u> | - |
| | Barreno | Veta | Circuito Interior |
| | Naranjo | <u>De los Laureles</u> | <u>Avenida de la Plata</u> |
| | Del Palomo | Plateros | <u>Avenida de la Plata</u> |
| | Camino Real | Plateros | Naranjos |
| | Chute | Camino Real | Límite del Fraccionamiento |
| | Criba | Camino Real | Límite del Fraccionamiento |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------------------------|--------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| Frac. Los Balcones | Los Balcones | <u>Circuito Interior</u> | <u>Escalinata</u> |
| | <u>Balaustrada</u> | <u>Circuito Interior</u> | <u>Escalinata</u> |
| | <u>Jardín</u> | Los Balcones | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | <u>Cúpula</u> | Los Balcones | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | <u>Gargola</u> | Los Balcones | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | Capitel | <u>Circuito Interior</u> | <u>Cornisa</u> |
| - | <u>Cornisa</u> | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | Rosetón | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | <u>Marquesina</u> | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | Ventanal | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | Friso | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | Vitrales | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | Arco | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | Columnata | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |

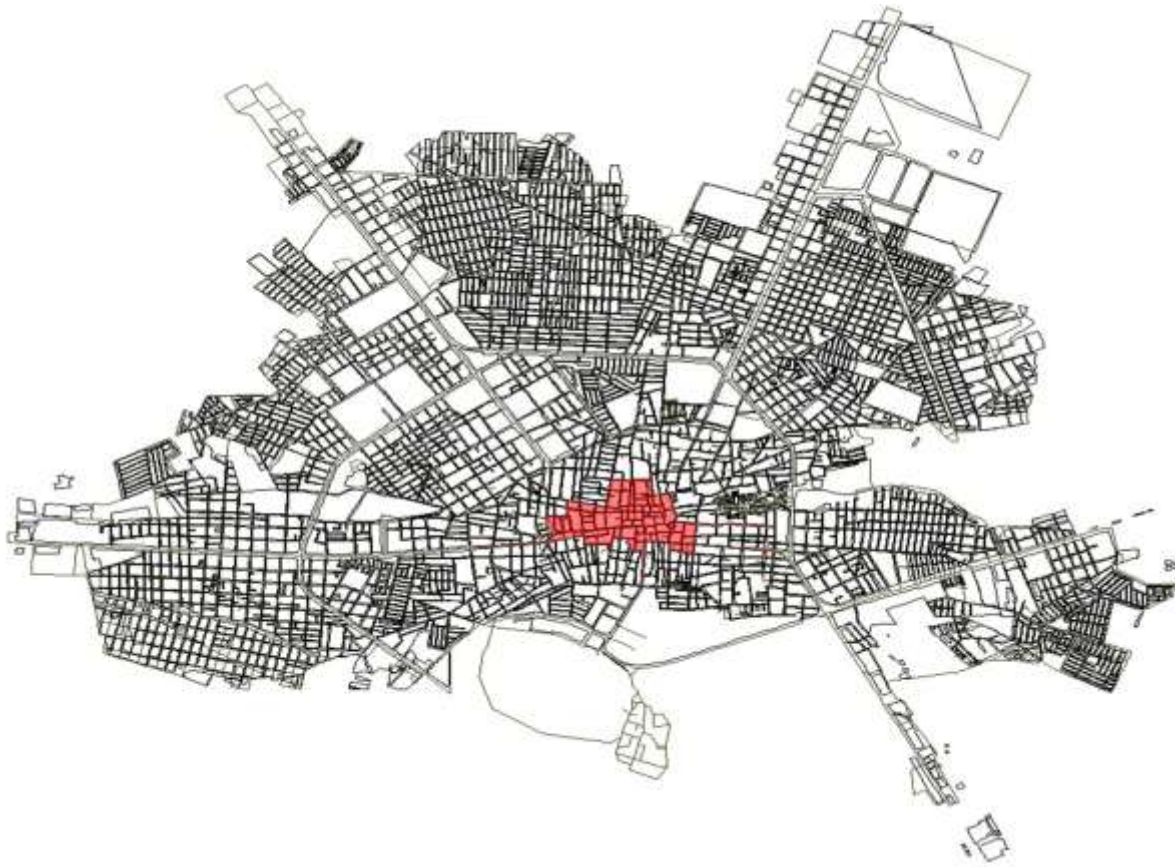
| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|---------|------------------|--------------------|-----------------------------------|
| - | Frontón | <u>Balaustrada</u> | <u>Límite del Fraccionamiento</u> |
| - | <u>Jardinera</u> | <u>Balaustrada</u> | Los Balcones |
| - | Escalinata | <u>Balaustrada</u> | Los Balcones |

| COLONIA | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|
| Frac. Los Balcones II | Arco | De los Sauces | <u>Balaustrada</u> |
| | <u>Balaustrada</u> | <u>Escalinata</u> | Circuito Interior |
| - | <u>Bronce</u> | <u>Arco</u> | <u>Jardinera</u> |
| - | <u>Chabacano</u> | Circuito Interior | <u>Ejidal</u> |
| - | Circuito Interior | Del Zinc | <u>Ejidal</u> |
| - | Cuarzo | De los Sauces | <u>Chabacano</u> |
| - | De los Sauces | Circuito Interior | <u>Ejidal</u> |
| - | <u>Del Cobre</u> | De los Sauces | <u>Chabacano</u> |
| - | Del Zinc | Circuito Interior | <u>Jardinera</u> |
| - | <u>Ejidal</u> | Circuito Interior | <u>Los Balcones</u> |
| - | Jardinera | Circuito Interior | <u>Chabacano</u> |
| - | <u>Los Balcones</u> | Ejidal | <u>Escalinata</u> |
| - | Mercurio | Circuito Interior | <u>Arco</u> |
| - | Onix | Circuito Interior | <u>De los Sauces</u> |
| - | Oro | <u>Arco</u> | <u>Jardinera</u> |
| - | Plata | De los Sauces | <u>Chabacano</u> |
| - | Ventanal | <u>Chabacano</u> | <u>Balaustrada</u> |





ZONA 07



| COLONIAS DE LA ZONA 07 | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|-------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------|
| BARRIO LAGUNILLA | AVE. ENRIQUE ESTRADA | MANUEL ACUÑA | TOPILZIN |
| | | | |
| COL. ESPARZA | AVE. ENRIQUE ESTRADA | MANUEL ACUÑA | TOPILZIN |
| | | | |
| CENTRO | AVE. ENRIQUE ESTRADA | TOPILZIN | LAZARO CARDENAS |
| CENTRO | AVE. JUAREZ | AVE. ONORA | JARDIN MADERO |
| CENTRO | INDEPENDENCIA | LAZARO CARDENAS | FRANCISCO SARABIA |
| CENTRO | GENARO CODINA | LAZARO CARDENAS | FRANCISCO SARABIA |
| CENTRO | QUINTANA ROO | SONORA | GONZALEZ BOCANEGRA |
| CENTRO | SEGUNDA DE JUVENTINO ROSAS | LAZARO CARDENAS | CUAUHTEMOC |
| CENTRO | PRIMERA DE JUVENTINO ROSAS | LAZARO CARDENAS | CUAUHTEMOC |
| CENTRO | REFORMA | GONZALEZ BOCANEGRA | JUAN DE TOLOSA |
| CENTRO | AQUILES SERDAN | GONZALEZ BOCANEGRA | JOSE MARIA MORELOS NORTE |
| CENTRO | AMERICA | FRANCISCO SARABIA | ENSAYE |
| CENTRO | AVE. GARCIA SALINAS | ENSAYE | EBANO |
| CENTRO | PARRA | AGUSTO ISUNZA ESCOTO | AVE. MIGUEL HIDALGO |
| CENTRO | TEODORO LA REY | ENSAYE | AVE. MIGUEL HIDALGO |
| CENTRO | ALLENDE | JOSE MARIA MORELOS NORTE | AVE. MIGUEL HIDALGO |
| CENTRO | SOR JUANA INES DE LA CRUZ | AVE. MIGUEL HIDALGO | JARDIN MADERO |
| CENTRO | ROSAS MORENO | CONSTITUCION | JUAN DE TOLOSA |
| CENTRO | SANCHEZ ROMAN | 20 DE NOVIEMBRE | LABERINTO |
| CENTRO | PRIV. DE LA PAZ | LABERINTO | |

| COLONIAS DE LA ZONA 07 | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|
| CENTRO | DE LA LUZ PONIENTE | LABERINTO | DR. IGNACIO HIERRO |
| CENTRO | 12 DE OCTUBRE | 20 DE NOVIEMBRE | LABERINTO |
| CENTRO | ESTRELLA | 20 DE NOVIEMBRE | ARTICULO 123 |
| CENTRO | ROSAS MORENO | JOSE MARIA MORELOS NORTE | CONSTITUCION |
| CENTRO | JUSTO SIERRA | FRANCISCO J. MINA | JOSE MARIA MORELOS NORTE |
| CENTRO | RICARDO SANCHEZ CALDERA | JOSE MARIA MORELOS NORTE | CONSTITUCION |
| CENTRO | GUANAJUATO | FRANCISCO JAVIER MINA | 20 DE NOVIEMBRE |
| CENTRO | JARDIN MADERO | | |
| CENTRO | GARCIA DE LA CADENA | AVE. MIGUEL HIDALGO | LUIS MOYA NORTE |
| CENTRO | DURANGUITO | H. COLEGIO MILITAR | LUIS MOYA NORTE |
| CENTRO | ARTEAGA | BELISARIO DOMINGUEZ | LUIS MOYA SUR |
| CENTRO | SUAVE PATRIA | JUAN DE TOLOSA | IGNACIO HIERRO |
| CENTRO | AVE. JUAREZ | AVE. ENRIQUE ESTRADA | AVE. JUAREZ |
| CENTRO | AVE. SONORA | AVE. SONORA | 21 DE MARZO |
| CENTRO | JAIME NUNO | AVE. SONORA | QUINTANA ROO |
| CENTRO | SONORA | LAGUNILLA | QUINTA ROO |
| CENTRO | 21 DE MARZO | QUINTANA ROO | ENRIQUE ESTRADA |
| CENTRO | PINO SUAREZ NORTE | QUINTANA ROO | ENRIQUE ESTRADA |
| CENTRO | GONZALEZ BOCANEGRA | QUINTANA ROO | AQUILES SERDAN |
| CENTRO | LAZARO CARDENAS | AQUILES SERDAN | INDEPENDENCIA |
| CENTRO | CUAUHTEMOC | AQUILES SERDAN | AVE. JUAREZ |
| CENTRO | DELICIAS | GENERA CODINA | INDEPENDENCIA |
| CENTRO | SAN JOSE | INDEPENDENCIA | FRANCISCO SARABIA |

| COLONIAS DE LA ZONA 07 | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------------|---------------------------|---------------------|---------------------------|
| CENTRO | FRANCISCO SARABIA | SAN JOSE | AVE. JUAREZ |
| CENTRO | FRANCISCO JAVIER MINA | AQUILES SERDAN | REFORMA |
| CENTRO | CODO | REFORMA | GENARO CODINA |
| CENTRO | FRANCISCO JAVIER MINA | AQUILES SERDAN | GUANAJUATO |
| CENTRO | FRANCISCO SARABIA | SAN JOSE | AVE. JUAREZ |
| CENTRO | MORELOS SUR | AMERICA | AVE. JUAREZ |
| CENTRO | JOSE MARIA MORELOS NORTE | AVE. JUAREZ | AQUILES SERDAN |
| CENTRO | JOSE MARIA MORELOS NORTE | AQUILES SERDAN | GUANAJUATO |
| CENTRO | CONSTITUCION | ALLENDE | GUANAJUATO |
| CENTRO | 20 DE NOVIEMBRE | ALLENDE | GUANAJUATO |
| CENTRO | OBELISCO | ALLENDE | AVE. JUAREZ |
| CENTRO | AYALA | AMERICA | AGUSTIN ISUNZA ESCOTO |
| CENTRO | ENSAYE | AVE. JUAREZ | PARRA |
| CENTRO | LABERINTO | ESTRELLA | ROSAS MORENO |
| CENTRO | 1ERO. DE MAYO | ROSAS MORENO | SOR JUANA INES DE LA CRUZ |
| CENTRO | AVE. MIGUEL HIDALGO | ROSAS MORENO | AVE. JUAREZ |
| CENTRO | AVE. MIGUEL HIDALGO | AVE. JUAREZ | GOMEZ FARIAS |
| CENTRO | ARTICULO 123 | ESTRELLA | ROSAS MORENO |
| CENTRO | JARDIN HIDALGO | GARCIA DE LA CADENA | AVE. GARCIA SALINAS |
| CENTRO | ALVARO OBREGON NORTE | JARDIN MADERO | AVE. GARCIA SALINAS |
| CENTRO | JUAN DE TOLOSA | DE LA LUZ PONIENTE | JARDIN MADERO |
| CENTRO | OLMOS | JARDIN MADERO | BELISARIO DOMINGUEZ NORTE |
| CENTRO | BELISARIO DOMINGUEZ NORTE | ARTEAGA | IGNACIO HIERRO |



| COLONIAS DE LA ZONA 07 | CALLES | ENTRE CALLE 1 | ENTRE CALLE 2 |
|------------------------|--------------------|---------------------|-----------------|
| CENTRO | IGNACIO HIERRO | DE LA LUZ PONIENTE | NARCISO MENDOZA |
| CENTRO | H. COLEGIO MILITAR | EMILIANO ZAPATA | ARTEAGA |
| CENTRO | LUIS MOYA NORTE | EMILIANO ZAPATA | ARTEAGA |
| CENTRO | ALDAMA | AVE. GARCIA SALINAS | ARTEAGA |



4.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Obligación Contributiva. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e



incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...”

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:



1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 114, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.



2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).
4. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

- a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.
- d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;



e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 114, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.



- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.



De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- **Producto Interno Bruto.** Las estimaciones de finanzas públicas para 2022 se realizaron con base en un marco macroeconómico de estabilidad y recuperación económica sostenida, que contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del 4.1 por ciento.
- **Inflación.** Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).
- **Tipo de cambio.** Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar (ppd) y promediar en 2022, 20.3 ppd.
- **Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 4.3% y promedie 4.0% en el año.
- **Plataforma de producción del petróleo.** En los Criterios se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022 y un precio del petróleo de 44.1 dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2021 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2022.

CUARTO.- Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, el municipio de



Guadalupe, Zacatecas, recoge como premisa toral del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal, sin aumentar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos guadalupenses.



ESTRATEGIAS.

- a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

- b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

- c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

- d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.

- e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

- f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

META.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2022, un incremento porcentual del 9.0%, ello con relación al ejercicio 2021, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año; esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.



- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2022.
- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2022 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitió incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.
- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo, superarse

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, estima obtener recursos por \$740'831,489.82 (SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 14 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2022:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos – LDF

(PESOS)



(CIFRAS NOMINALES)

Concepto Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2022 Año

2023 Año

2024 Año

2024

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)

\$ 470,672,136.09

\$ 494,069,693.67

\$ 614,268,063.24

\$ 631,467,469.03

A. Impuestos

97,224,792.44

101,212,049.93

104,643,249.63

107,483,440.90

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

-

-

-

-

C. Contribuciones de Mejoras

-

-

-

-



D. Derechos

83,286,249.34

86,700,994.98

89,648,829.84

92,148,997.08

E. Productos

2,286,900.42

2,380,663.44

2,461,606.00

2,430,430.97

F. Aprovechamientos

2,420,811.10

2,420,064.34

2,604,746.44

2,678,707.44

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios

-

-

-

-

H. Participaciones

384,442,372.68

401,244,919.96

414,898,621.24

426,414,782.63



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

-
-
-
-

J. Transferencia y Asignaciones

-
-
-
-

K. Convenios

-
-
-
-

L. Otros Ingresos de Libre Disposición

-
-
-
-



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)

\$ 170,149,343.73

\$ 177,134,887.23

\$ 183,148,407.40

\$ 188,286,944.60

A. Aportaciones

168,783,280.84

174,703,394.36

181,677,310.81

186,764,274.41

B. Convenios

1,376,072.88

1,432,491.87

1,481,196.49

1,422,670.10

C. Fondos Distintos de Aportaciones

-

-

-

-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones

-

-

-

-



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas

-
-
-
-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)

\$ -
\$ -
\$ -
\$ -

A. Ingresos Derivados de Financiamientos

-
-
-
-



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)

\$ 740,831,489.82

\$ 771,204,480.90

\$ 797,426,470.64

\$ 819,744,414.63

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

-
-
-
-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

-
-
-
-



3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

\$ -

\$ -

\$ -

\$ -

7C

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto Año

2018 Año

2019 Año

2020 Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2021

| | | | | | |
|--|------------------|------------------|------------------|----------------|------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | | | \$832,386,744.49 |
| | \$739,628,987.43 | \$669,739,194.23 | \$470,672,136.09 | | |
| A. Impuestos | 49,469,717.03 | 93,034,429.30 | 88,044,034.10 | 97,224,792.44 | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | 40,644.84 | - | - | |
| D. Derechos | 72,028,747.13 | 78,177,492.46 | 76,877,401.40 | 83,286,249.34 | |
| E. Productos | 4,928,604.24 | 8,481,324.47 | 4,361,461.46 | 2,286,900.42 | |
| F. Aprovechamientos | 10,341,264.60 | 13,226,873.87 | 2,614,100.40 | 2,420,811.10 | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 142,108.00 | 619,406.04 | 238,803.36 | | |
| - | | | | | |
| H. Participaciones | 444,842,044.38 | 407,297,448.06 | 496,603,293.41 | 384,442,372.68 | |



| | | | | | | |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|----|----|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | 24,184,191.40 | | - | | | |
| K. Convenios | 214,330,067.81 | 38,641,247.48 | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | - | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$4,117,402.00 | \$10,213,442.43 | \$ | | | - |
| | \$170,149,343.73 | | | | | |
| A. Aportaciones | 168,783,280.84 | | | | | |
| B. Convenios | 1,376,072.88 | | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | - | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | 4,117,402.00 | | |
| | 10,213,442.43 | - | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ | - | \$ | - | \$ | - |
| | | | | | | \$ |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | - | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 837,404,146.49 | \$ 749,842,429.96 | \$ 669,739,194.23 | \$ | | |
| | 740,831,489.82 | | | | | |

Datos Informativos

| | | | | | | |
|---|----|---|----|---|----|---|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | | - |
| | | | | | | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | - |
| | | | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ | - | \$ | - | \$ | - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 4 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 14, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico prudente que incorpora la recuperación económica observada desde la tercera mitad de 2020, las perspectivas de crecimiento para 2022 y la evolución de la pandemia. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- Cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.
- La existencia de obligaciones financieras que se encuentran garantizadas por el sector público como la materialización de desastres naturales tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado.
- La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.
- Posible contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.
- El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) utilizado por la PEMEX y CFE, que actualmente, por lo que la deuda que se encuentra asociada a ese concepto, se convirtió en deuda pública.



- Desastres naturales de gran magnitud.
- La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19.
- La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

Una vez precisado lo anterior, en el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

SEXTO.- Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se reitera como eje rector una política contributiva responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que en todo caso, el incremento en el producto a enterar, corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



- Asimismo, persiste la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y LAS ZONAS Urbano-Rural Y LA ZONA INDUSTRIAL, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, por lo que únicamente se propone la inclusión en los Anexos 1 y 2 del presente ordenamiento, de los fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2021, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

Con esto último, se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

- El estímulo fiscal que se propone en el presente proyecto como medida de apoyo a las familias guadalupenses y como estrategia para incentivar la recaudación, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, un estímulo fiscal del 14% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 4% en el mes de marzo, atendiendo a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio; además, se mantienen los demás incentivos o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad.

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que se refiere a esta contribución, la iniciativa contempla lo siguiente:

- Se mantiene un estímulo fiscal para los causantes del impuesto, que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.
- Asimismo, en la presente iniciativa se mantiene la ampliación de los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo, consideradas en el ejercicio en curso.

1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.



Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta es que durante el ejercicio 2022, como sucedió durante el año 2021, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como un actualización mínima en el derecho por uso de suelo, uso de la vía pública y actividad comercial en tianguis, ello atendiendo al crecimiento en el gasto público erogado en materia de limpia, pues con el incremento de comerciantes, crece exponencialmente la generación de basura.

En el apartado de Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se amplió el catálogo de giros obligados tramitar ante el municipio la licencia de funcionamiento, respecto de aquellos rubros que realizan actividades, pero no estaban considerados.

Por lo que se refiere al rubro de anuncios y propaganda, se realizó ajuste a la baja de la tarifa que se cobraba en el ejercicio en curso, ello con la intención de homologarla al importe que por este mismo concepto, se impone en los demás municipios del Estado.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, en materia de Productos igualmente se mantienen en la mayoría de los casos, las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, realizándose la actualización o ajuste a las cuotas establecidas en cuanto a la Alberca Olímpica, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, medida con la que se busca ampliar el margen de recaudación para lograr de manera paulatina la autosuficiencia presupuestal de la alberca, desahogando así las finanzas del municipio y beneficiando a otros sectores con más acciones y servicios públicos.



4. APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, se incluye una sanción relativa al servicio que prestará el municipio a través del Centro de Atención Canina, definiendo en cada caso las tarifas que se cobrarán por la atención a las mascotas de los guadalupenses, cuidando en todo todo tiempo que los costos se ajusten al promedio del mercado e incluso sean más económicos, con lo que además se busca implementar una política pública de trascendencia en el manejo humanitario de la población canina.

En cuanto a las multas en materia de ecología, se clarifica que para obtener el importe de la sanción correspondiente, según la infracción en que se incurra, deberá considerarse que la tarifa se expresa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en salarios mínimos, ello independientemente de la denominación que aparezca en el respectivo ordenamiento.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.



Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;



4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.



Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser



observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:



Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto



Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio¹, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).



Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se coticie en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.



- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social



- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.



Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido



por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el



Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS



Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$740'831,489.82 (SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Ingreso Estimado

Ingresos y Otros Beneficios

740,831,489.82

Ingresos de Gestión

184,219,763.41

Impuestos

97,224,792.44

Impuestos Sobre los Ingresos

347,100.44

Sobre Juegos Permitidos

347,100.44

Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos



-

Impuestos Sobre el Patrimonio

49,641,167.03

Predial

49,641,167.03

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

33,010,381.00

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

33,010,381.00

Accesorios de Impuestos

4,207,143.86

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-

Otros Impuestos

-

Contribuciones de Mejoras

-

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

-

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-



Derechos

83,286,249.34

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

8,114,804.72

Plazas y Mercados

4,364,884.30

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga

-

Panteones

3,748,919.42

Rastros y Servicios Conexos

-

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

-

Derechos por Prestación de Servicios

70,101,142.14

Rastros y Servicios Conexos

1,009,146.32

Registro Civil

3,487,004.01

Panteones

1,342,263.11



Certificaciones y Legalizaciones

2,961,474.72

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

14,629,346.92

Servicio Público de Alumbrado

17,980,299.03

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

1,263,641.80

Desarrollo Urbano

3,979,086.64

Licencias de Construcción

14,101,609.73

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

1,416,147.94

Bebidas Alcohol Etílico

-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

3,331,270.90

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

2,679,987.80

Padrón de Proveedores y Contratistas

104,860.28



Protección Civil

494,034.73

Ecología y Medio Ambiente

9,848.20

Agua Potable

-

Accesorios de Derechos

86,438.28

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-

Otros Derechos

4,983,864.21

Permisos para festejos

189,643.91

Permisos para cierre de calle

-

Fierro de herrar

79,437.07

Renovación de fierro de herrar

-

Modificación de fierro de herrar



-

Señal de sangre

1,404.67

Anuncios y Propaganda

4,713,177.46

Productos

2,286,900.42

Productos

2,286,900.42

Arrendamiento

436,900.42

Uso de Bienes

-

Alberca Olímpica

1,740,000.00

Otros Productos

-

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias

-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-



Aprovechamientos

2,420,811.10

Multas

1,202,823.88

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-

Accesorios de Aprovechamientos

-

Otros Aprovechamientos

1,217,987.22

Ingresos por festividad

-

Indemnizaciones

-

Reintegros

-

Relaciones Exteriores

-

Medidores

-

Planta Purificadora-Agua



-

Materiales Pétreos

-

Suministro de agua PIPA

-

Servicio de traslado de personas

-

Construcción de gaveta

-

Construcción monumento ladrillo o concreto

-

Construcción monumento cantera

-

Construcción monumento de granito

-

Construcción monumento mat. no esp

-

Gastos de Cobranza

727,232.40

Centro de Bienestar Animal

484,941.71

Seguridad Pública



430.00

DIF MUNICIPAL

4,383.11

Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal

-

Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA

-

Cuotas de Recuperación - Cocina Popular

-

Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos

-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos

4,383.11

Otros

-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios

-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

N/A



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros

-

Agua Potable-Venta de Bienes

-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes

-

Planta Purificadora-Venta de Bienes

-

Agua Potable-Servicios

-

Drenaje y Alcantarillado-Servicios

-

Saneamiento-Servicios

-

Planta Purificadora-Servicios

-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

444,611,726.41

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones

444,611,726.41

Participaciones



384,442,372.68

Fondo Único

367,749,936.68

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

-

Fondo de Estabilización Financiera

9,484,828.00

Impuesto sobre Nómina

8,116,608.00

Aportaciones

168,783,280.84

Convenios de Libre Disposición

-

Convenios Etiquetados

1,376,072.88

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

-

Fondos Distintos de Aportaciones

-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

-

Transferencias y Asignaciones



-

Transferencias Internas de Libre Disposición

-

Transferencias Internas Etiquetadas

-

Subsidios y Subvenciones

-

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición

-

Subsidios y Subvenciones Etiquetados

-

Otros Ingresos y Beneficios

-

Ingresos Financieros

-

Otros Ingresos y Beneficios varios

-

Ingresos Derivados de Financiamientos

-

Endeudamiento Interno

-

Banca de Desarrollo



-
Banca Comercial

-
Gobierno del Estado

-
Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

VI. Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Las aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

IX. La Tesorería: La Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 4. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de



Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas



físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.4%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con el o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2022 podrá condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.



Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un 100% de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2022, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del 10%;

II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales



obtenidos, la tasa del 10%. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, 3.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... 3.8000

b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... 2.4000

c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... 2.4000

d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... 1.4000

e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del 14% en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.



Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del 6.4 % al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 34. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.



Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;



III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;

IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;

V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;

II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;

III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;

IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;



VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria X m2

| | |
|----------|--------|
| I..... | 0.0131 |
| II..... | 0.0141 |
| III..... | 0.0162 |
| IV..... | 0.0237 |



| | |
|-------------------|--------|
| V..... | 0.0340 |
| VI..... | 0.0406 |
| VII..... | 0.0622 |
| VIII..... | 0.0724 |
| Urbano-rural..... | 0.0013 |
| Industrial..... | 0.0622 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 14% de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

a) Habitación:

UMA diaria X m2

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0384 |
| Tipo B..... | 0.0261 |
| Tipo C..... | 0.0119 |
| Tipo D..... | 0.0072 |

b) Productos:

UMA diaria X m2

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0422 |
| Tipo B..... | 0.0384 |
| Tipo C..... | 0.0197 |



Tipo D..... 0.0119

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... 1.1390

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.8342

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$3.00 (tres pesos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos);

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.4% sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de 11.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.



Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, dará lugar a una bonificación equivalente al 14%, 10% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del 4% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero.



Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 40% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles



Artículo 40. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del 0% a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 42. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 44. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.



Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Artículo 44. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 46. Durante el ejercicio fiscal del año 2022, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 47. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.



Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el 40% por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 49. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.



TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

UMA diaria

| | | |
|-----|-------------------------|--------|
| I. | Cabecera Municipal..... | 2.9230 |
| II. | Pueblos..... | 2.6780 |



III. Centros de Población Rural..... 1.7843

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de \$34.00 (treinta y cinco pesos), o su equivalente en UMA diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán \$10.00 (diez pesos), o sus equivalente en UMA diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del 10% respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de 1.3197 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de \$34.00 (treinta y cinco pesos), o su equivalente en UMA diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de \$10.00 (diez pesos), o su equivalente en UMA diaria, por metro cuadrado adicional.



Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 66. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1414 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de 3.0000 a 40.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (metros cuadrados), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de 2.0699 veces la



Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 71. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de 9.1190 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales 1.8238 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;

II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

| | | |
|----|---|----------|
| a) | Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... | 41.3240 |
| b) | Tipo B (2.4 x 1,10 m), para adultos..... | 107.0160 |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares..... | 320.0000 |

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:



| | | |
|----|---|---------|
| a) | Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... | 10.2648 |
| b) | Tipo B (2.4 x 1,10 m), para adultos..... | 21.4032 |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares..... | 64.0000 |

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

| | | |
|----|---|----------|
| a) | Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años..... | 41.0492 |
| b) | Tipo B (2.4 x 1m), para adultos..... | 84.6128 |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares..... | 246.0000 |

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

| | | |
|----|---|---------|
| a) | Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años..... | 8.2119 |
| b) | Tipo B (2.4 x 1m), para adultos..... | 17.1226 |
| c) | Tipo C (3 x 3m) familiares..... | 42.0000 |

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental.....43.0000

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o colateral;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y



X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: 2.9489 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta

Rastros

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

UMA diaria

| | | |
|------|----------------------|--------|
| I. | Mayor..... | 0.2200 |
| II. | Ovino y caprino..... | 0.1200 |
| III. | Porcino..... | 0.1200 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz,



de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, 1.1024, más la supervisión técnica, previo convenio;

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... 0.0367

III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... 10.0000

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 4% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;

V. Tubería subterránea de gas, 4 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y

VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, 0.0748 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 40% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

|

Artículo 74. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

| | | |
|----|----------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 2.6301 |
| b) | Ovino y caprino..... | 1.0421 |
| c) | Porcino..... | 1.6736 |
| d) | Equino..... | 2.1039 |
| e) | Asnal..... | 2.1039 |
| f) | Aves de corral..... | 0.0383 |

II. Uso de báscula:

| | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 0.2020 |
|----|-------------------|--------|



| | | |
|--|---|--------|
| b) | Ganado menor..... | 0.1010 |
| III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza: | | |
| a) | Vacuno..... | 0.2903 |
| b) | Ovino y caprino..... | 0.1746 |
| c) | Porcino..... | 0.1746 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0098 |
| IV. Refrigeración de ganado en canal, por día: | | |
| a) | Vacuno..... | 1.0040 |
| b) | Becerro..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 0.8607 |
| d) | Lechón..... | 0.4249 |
| e) | Equino..... | 1.0000 |
| f) | Ovino y caprino..... | 1.0000 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0239 |
| V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: | | |
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 1.0087 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4786 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.4786 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0442 |
| e) | Pieles de ovino y caprino..... | 0.2870 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0442 |



VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor..... 3.3941
- b) Ganado menor..... 2.0462

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

- 1. Vacuno..... 2.4446
- 2. Porcino..... 1.6160
- 3. Ovicaprino..... 1.4327
- 4. Aves de corral..... 0.0434

b) Por kilo:

- 1. Vacuno..... 0.0084
- 2. Porcino..... 0.0084
- 3. Ovicaprino..... 0.0048
- 4. Aves de corral..... 0.0036

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... 10.0000

II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... 0.9442

III. Solicitud de matrimonio..... 2.6340

IV. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil..... 6.9464

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... 33.0000

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.4430

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Expedición de constancia de no registro.....0.9016



| | | |
|-------|---|--------|
| VII. | Venta de formato oficial único para los actos registrables..... | 0.1403 |
| VIII. | Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... | 2.1000 |
| IX. | Anotación marginal..... | 1.0400 |
| X. | Asentamiento de acta de defunción..... | 1.4118 |
| XI. | Otros asentamientos..... | 1.4118 |
| XII. | Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento..... | 0.0400 |
| XIII. | Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... | 1.0000 |
| XIV. | Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... | 1.0000 |
| XV. | Acta interestatal..... | 3.0000 |

XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

| | | |
|----|----------------------------|--------|
| I. | Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
|----|----------------------------|--------|



| | | |
|------|---|--------|
| II. | Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| III. | Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| IV. | Oficio de remisión de trámite..... | 3.0000 |
| V. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

UMA diaria



| | | |
|----|---|---------|
| a) | Sin gaveta, para menores hasta de 12 años..... | 12.4241 |
| b) | Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... | 20.0386 |
| c) | Sin gaveta, para adultos..... | 24.0483 |
| d) | Con gaveta, para adultos..... | 42.0811 |
| e) | Introducción en capilla..... | 7.0134 |
| f) | Introducción en gavetero vertical y horizontal..... | 44.6891 |

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

| | | |
|----|---|---------|
| a) | Sin gaveta, para menores hasta de 12 años..... | 2.4048 |
| b) | Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... | 4.0077 |
| c) | Sin gaveta, para adultos..... | 4.0097 |
| d) | Con gaveta, para adultos..... | 8.4162 |
| e) | Introducción en capilla..... | 1.4027 |
| f) | Introducción en gavetero vertical y horizontal..... | 10.9378 |

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

| | | |
|----|--------------------------|---------|
| a) | Con gaveta, menores..... | 10.0192 |
| b) | Con gaveta, adultos..... | 21.0406 |
| c) | Sobre gaveta..... | 21.0406 |

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

| | | |
|----|-------------------------|--------|
| a) | Con gaveta menores..... | 2.0038 |
| b) | Con gaveta adultos..... | 4.2081 |
| c) | Sobre gaveta..... | 4.2081 |



- V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:
- a) Con gaveta..... 12.0231
 - b) Fosa en tierra..... 18.0347
 - c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... 31.3464
- VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:
- a) Con gaveta..... 2.4046
 - b) Fosa en tierra..... 3.6069
 - c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... 6.2693
- VII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano..... 9.0174
- VIII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural..... 1.8034
- IX. Depósito de urna con cenizas..... 3.0000
- X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores..... 2.9489

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.4304 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de 1.3061 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria

- I. Expedición de identificación personal..... 1.8234

- II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo..... 1.6476

- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....1.0000

- IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de 2.6049 a 7.8140

- V. Certificado de no adeudo al Municipio..... 2.1880

- VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 3.4669

- VII. De acta de identificación de cadáver..... 0.9376



VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales..... 2.1880

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... 0.3864

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... 0.4782

XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos..... 6.7246

b) Predios Rústicos..... 7.3887

XII. Certificación de actas de deslinde de predio..... 1.4676

XIII. Certificación de carta catastral..... 3.6990

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.4611 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



UMA diaria

- I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... 0.0142

- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... 0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.4% del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 21% en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.



Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 14% de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 84. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

UMA diaria

| | | |
|------|------------------|---------|
| I. | Hasta 30..... | 19.8702 |
| II. | Hasta 70..... | 14.8961 |
| III. | Hasta 100..... | 13.2467 |
| IV. | Mayor a 100..... | 10.4974 |

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:



- I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... 49.6104
- II. Prestadores de servicio a pequeños comercios..... 19.8702

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación



de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Sección Séptima

Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará 0.0400 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado en predios urbanos.

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, 6.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, 7.4000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| | Superficie: | Monto mínimo | Monto máximo |
|----|-------------------------------|--------------|--------------|
| a) | Hasta 4-00-00 has..... | 10.3940 | 28.7819 |
| b) | De 4-00-01 a 10-00-00 has.... | 21.1861 | 39.3740 |
| c) | De 10-00-01 a 14-00-00 has... | 31.4000 | 64.6240 |
| d) | De 14-00-01 a 20-00-00 has... | 40.9400 | 107.0000 |
| e) | De 20-00-01 a 40-00-00 has... | 48.8000 | 148.0400 |
| f) | De 40-00-01 a 60-00-00 has... | 81.9000 | 180.6000 |
| g) | De 60-00-01 a 80-00-00 has... | 101.8400 | 207.9000 |
| h) | De 80-00-01 a 100-00-00 has. | 121.8000 | 246.7400 |



- i) De 100-00-01 a 200-00-00 has 142.8000 279.3000
- j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

- a) A escala de 1:100 a 1:400..... 10.6333
- b) A escala de 1:4000 a 1:10000..... 20.3611
- c) A escala mayor..... 7.4398

VI. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- a) De \$1.00 a \$40,000.00..... 4.0000
- b) De \$40,001.00 a \$140,000.00..... 8.0000
- c) De \$140,001.00 a \$300,000.00..... 12.0000
- d) De \$300,001.00 a \$400,000.00..... 20.0000
- e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... 14.2133

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

- a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... 6.0436



| | | |
|-----|---|---------|
| b) | Constancia de seguridad estructural de una construcción..... | 6.0436 |
| c) | Constancia de autoconstrucción..... | 6.0436 |
| d) | Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio..... | 3.1249 |
| e) | Expedición de constancias de compatibilidad urbanística..... | 3.8220 |
| f) | Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam..... | 17.0000 |
| g) | Constancias de registro catastral..... | 3.1260 |
| h) | Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam..... | 12.0000 |
| i) | Otras constancias..... | 3.1249 |
| IX. | Autorización de divisiones y/o fusiones de predios... | 3.3627 |
| X. | Expedición de carta de alineamiento..... | 3.3627 |
| XI. | Expedición de número oficial..... | 2.8417 |

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria



- a) Residenciales, por m2..... 0.0264

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0092
 - 2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m2..... 0.0147
 - 3. De 3-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0238

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0063
 - 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m2..... 0.0092
 - 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0148

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m2..... 0.0046
 - 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

- a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta 9.0000
- b) De 1-00-01 a 4-00-00 has.....hasta 12.0000
- c) De 4-00-01 a 10-00-00 has.....hasta 14.0000
- d) De 10-00-01 a 14-00-00 has.....hasta 21.0000



| | | |
|----|---------------------------------------|---------|
| e) | De 14-00-01 a 20-00-00 has.....hasta | 27.0000 |
| f) | De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta | 33.0000 |
| g) | De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta | 39.0000 |
| h) | De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta | 44.0000 |
| i) | De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta | 44.0000 |

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

| | | |
|----|--|---------|
| a) | Campestre por m2..... | 0.0264 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0314 | |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0399 | |
| d) | Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0987 |
| e) | Industrial, por m2..... | 0.0399 |
| f) | Rústicos: | |
| 1. | De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta | 9.0000 |
| 2. | De 1-00-01 a 4-00-00 has.....hasta | 12.0000 |
| 3. | De 4-00-01 a 10-00-00 has.....hasta | 14.0000 |
| 4. | De 10-00-01 a 14-00-00 has.....hasta | 18.0000 |



4. De 14-00-01 a 20-00-00 has.....hasta 21.0000
6. De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta 27.0000
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta 33.0000
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta 39.0000
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta 44.0000
10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.....hasta 44.0000
11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.4480
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.1977
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
6.4480

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... 0.0814

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción: 0.0814 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:

| | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | Lotes de 74 a 120 m2..... | 6.8044 |
| b) | Lotes de 120.1 a 200 m2..... | 7.2808 |
| c) | Lotes de 200.1 m2 en adelante..... | 7.7904 |

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias para

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 104 m2 y hasta de 44 m2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del 4 al millar aplicable al costo en cuotas por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;



IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.40 m2 será de 0.2894 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;

VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores 6.7200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 60 m2; más, por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;

VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 4.1723 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 4 metros lineales, un derecho de 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional 1.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7247 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 2.1789 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XII. Colocación de antenas de telecomunicación, 300.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 4 al millar, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis



de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de 40.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de 140.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;

XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, 0.7021 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

a) Ladrillo o cemento:..... 2.4006

b) Cantera:..... 3.0000

c) Granito:..... 3.4000

d) Material no específico:..... 2.4006

e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

a) Ladrillo o cemento:..... 0.4001



| | | |
|----|------------------------------|--------|
| b) | Cantera:..... | 0.6000 |
| c) | Granito:..... | 0.7000 |
| d) | Material no específico:..... | 0.4001 |

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 4 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

| | | |
|----|------------------------------|--------|
| a) | Para menores de 12 años..... | 1.0740 |
| b) | Para adulto:..... | 2.1402 |

XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

| | | |
|----|------------------------------|--------|
| a) | Para menores de 12 años..... | 0.2140 |
| b) | Para adulto..... | 0.4300 |

XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

| | | |
|----|---|--------|
| a) | Para cuerpo..... | 1.0740 |
| b) | Para urnas de cremación empotradas..... | 0.8742 |

XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

| | | |
|----|---|--------|
| a) | Para cuerpo..... | 0.2140 |
| b) | Para urnas de cremación empotradas..... | 0.1740 |



XXIII. Autorización intervenir la infraestructura pública, más el pago por la reposición de materiales que utilice especificado en la fracción XXII de este artículo, 4.2100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXIV. Constancia de autorización de ocupación.....3.6966

XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 94. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas



Artículo 96. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 97. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de 12.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G.L., causará el pago de 8.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 98. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.0000 vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 99. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual 36.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 100. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará 4.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.



Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 101. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 102. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 103. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

GIRO UMA

Abarrotes con venta de cerveza 4.0000

Abarrotes sin venta de cerveza 3.0000

Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores. 24.0000



| | |
|---|---------|
| Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores | 70.0000 |
| Abarrotes y papelería | 4.0000 |
| Accesorios para computadoras | 4.0000 |
| Accesorios para vehículos fabricación persona física | 13.0000 |
| Accesorios para vehículos fabricación persona moral | 30.0000 |
| Aceites y lubricantes distribución | 14.0000 |
| Aceites y lubricantes venta | 4.0000 |
| Acero venta | 14.0000 |
| Acero fundición y fabricación | 20.0000 |
| Acrílicos | 6.0000 |
| Acuario | 3.0000 |
| Agencia de viajes | 4.0000 |
| Agroquímicos | 4.0000 |
| Agua purificada compañía | 7.0000 |
| Agua purificada envasado a granel | 4.0000 |
| Alarmas | 7.2000 |
| Alfombras venta | 6.0000 |
| Alimento para pollo producción | 6.0000 |
| Alimentos en general en pequeño | 4.0000 |
| Alimentos restaurante sin cerveza | 6.0000 |
| Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.) | 14.0000 |
| Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.) | 12.0000 |
| Almacén y bodega | 12.0000 |
| Aluminio y cancelería venta | 8.0000 |
| Aplicación de uñas | 4.0000 |
| Artesanías venta | 4.0000 |
| Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol | 8.0000 |
| Artículos deportivos | 7.0000 |



| | |
|--|---------|
| Artículos de limpieza | 4.0000 |
| Asesorías varias | 6.0000 |
| Asesorías bienes y raíces | 12.0000 |
| Ataúdes venta | 6.2000 |
| Audio venta | 4.0000 |
| Auto lavado | 6.2000 |
| Autopartes nuevas | 6.2000 |
| Autopartes usadas | 4.0000 |
| Autos consignación | 20.0000 |
| Autos nuevos | 60.0000 |
| Autos usados | 20.0000 |
| Banca comercial | 40.0000 |
| Baños de vapor con venta de cerveza | 10.0000 |
| Baños de vapor con venta de vino y licores | 20.0000 |
| Baños de vapor sin venta de cerveza | 7.0000 |
| Bar en salón de baile | 27.0000 |
| Bazar | 4.0000 |
| Billar con venta de cerveza | 7.4000 |
| Billar sin venta de cerveza | 6.0000 |
| Billetes de lotería venta | 6.0000 |
| Blancos | 4.0000 |
| Bloquera, fabricación | 8.0000 |
| Bodeguita | 4.0000 |
| Boletos de autobús, venta | 4.0000 |
| Botanas en pequeño | 4.0000 |
| Botanas venta y distribución | 17.0000 |
| Café y sus derivados | 4.4000 |
| Cafetería | 4.4000 |



| | | |
|---|---------|--|
| Caja de ahorro | 14.0000 | |
| Calentadores solares | 6.0000 | |
| Cambio de divisas compra y venta | 14.0000 | |
| Cantina o Bar | 12.0000 | |
| Carbón | 4.0000 | |
| Carnicería | 4.0000 | |
| Carnitas y chicharrón | 4.0000 | |
| Carpintería | 4.0000 | |
| Casa de cambio | 14.0000 | |
| Casa de empeño | 14.0000 | |
| Celulares | 6.0000 | |
| Celulares distribución | 30.0000 | |
| Células madre oficinas | 7.2000 | |
| Centro botanero con venta de cerveza | 20.0000 | |
| Centro botanero con venta de vinos y licores | 24.0000 | |
| Centro nocturno con venta de vinos y licores | 40.0000 | |
| Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos | 70.0000 | |
| Cereales y semillas | 4.0000 | |
| Cervecería | 20.0000 | |
| Cerrajería | 4.0000 | |
| Chacharitas | 4.0000 | |
| Ciber renta | 4.0000 | |
| Ciber y papelería | 4.0000 | |
| Cigarrera venta y distribución | 20.0000 | |
| Clínica de maternidad | 20.0000 | |
| Cocinas integrales | 7.4000 | |
| Colchones | 4.0000 | |
| Comercio al por mayor de desechos mecánicos | 10.0000 | |



| | |
|---|---------|
| Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón | 10.0000 |
| Comercio al por mayor de desechos de vidrio | 10.0000 |
| Comercio al por mayor de desechos de plástico | 10.0000 |
| Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho | 10.0000 |
| Comercio de bienes y equipos agrícolas | 12.4000 |
| Compraventa de pedacería de oro | 4.0000 |
| Compraventa de telas, mercería y demás análogos | 18.0000 |
| Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción | 12.0000 |
| Computadoras venta | 10.0000 |
| Constructora | 14.0000 |
| Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares | 20.0000 |
| Consultorio de Fisioterapia | 10.0000 |
| Cortinas de acero | 6.0000 |
| Cremería | 4.0000 |
| Crianza y venta de animales de granja | 6.0000 |
| Decoración con globos | 4.0000 |
| Decoraciones, cortinas, persianas | 6.0000 |
| Depilación | 10.0000 |
| Deposito dental | 6.0000 |
| Desechables | 4.4000 |
| Desechos industriales cartón, plástico | 14.0000 |
| Discoteca | 34.0000 |
| Despacho Contable y/o Jurídico | 6.0000 |
| Distribución de cemento | 22.4000 |
| Distribución de Carnes y/o embutidos | 14.0000 |
| Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal | 40.0000 |
| Domos venta | 7.4000 |



| | | |
|--|----------|---------|
| Dulce de mesa | 2.0000 | |
| Dulcería | 4.0000 | |
| Edición de software | 24.0000 | |
| Embotelladora, refrescos y jugos | 20.0000 | |
| Empresa generadora de energía eólica | 340.0000 | |
| Escuela, estancia, etcétera | 8.0000 | |
| Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza | | 12.0000 |
| Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza | 8.0000 | |
| Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta | 20.0000 | |
| Estética | 4.0000 | |
| Barbería | 4.0000 | |
| Estética veterinaria | 3.7400 | |
| Estudio fotográfico | 4.0000 | |
| Expendio o Deposito de cerveza | 14.0000 | |
| Expendio de pan | 3.0000 | |
| Expendios de vinos y licores, persona física o moral | 20.0000 | |
| Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física | 20.0000 | |
| Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral | 44.0000 | |
| Expendios de vinos y licores en minisuper persona física | 20.0000 | |
| Expos | 14.0000 | |
| Fábrica de calzado | 14.0000 | |
| Fabricación de componentes electrónicos | 4.0000 | |
| Farmacia | 10.0000 | |
| Farmacia y consultorio | 20.4000 | |
| Farmacia y minisúper | 20.0000 | |
| Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico. | | 24.0000 |
| Ferretería al mayoreo. | 14.0000 | |
| Ferretería al menudeo. | 7.0000 | |



| | | |
|--|---------|--|
| Florería | 7.0000 | |
| Fonda y lonchería con venta de cerveza | 6.0000 | |
| Forrajes alimento para ganado | 4.0000 | |
| Funeraria sala de velación y embalsamamiento | 24.0000 | |
| Funeraria sólo sala de velación | 20.0000 | |
| Galería | 6.0000 | |
| Galletas venta y distribución | 14.0000 | |
| Gimnasio | 14.0000 | |
| Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía | 4.0000 | |
| Helados al mayoreo | 8.0000 | |
| Helados al menudeo | 4.0000 | |
| Hielo | 4.0000 | |
| Hospital | 80.0000 | |
| Hostal | 11.0000 | |
| Hotel | 13.0000 | |
| Hotel con venta y consumo de vinos y licores | 28.0000 | |
| Hules y empaques | 6.2400 | |
| Implementos agrícolas refacciones | 6.4000 | |
| Imprenta | 3.7400 | |
| Impresión y distribución de periódico | 12.4000 | |
| Ingeniería, artículos | 4.0000 | |
| Instalaciones eléctricas | 7.0000 | |
| Instrumentos musicales | 7.0000 | |
| Jarcería | 4.0000 | |
| Joyería | 3.7400 | |
| Jugos y yogurt | 3.0000 | |
| Juguetería | 4.0000 | |
| Laboratorio de análisis clínicos | 20.0000 | |



| | | |
|--|---------|--|
| Ladies bar | 18.0000 | |
| Ladrillera | 6.2000 | |
| Lámparas y candiles | 6.0000 | |
| Lavandería | 4.0000 | |
| Leche y sus derivados venta y distribución | 20.0000 | |
| Librería | 4.0000 | |
| Líneas aéreas | 10.0000 | |
| Llantas venta | 7.4000 | |
| Llantas venta y distribución | 10.0000 | |
| Lonas y publicidad | 6.0000 | |
| Madera venta y almacenamiento | 6.0000 | |
| Mallas y alambres | 6.0000 | |
| Mangueras y conexiones hidráulicas | 6.0000 | |
| Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices | 60.0000 | |
| Maquinaria pesada | 20.0000 | |
| Material eléctrico | 6.0000 | |
| Material para construcción | 8.0000 | |
| Material para construcción distribuidora | 12.0000 | |
| Medicamentos venta y distribución | 10.0000 | |
| Mensajería | 4.0000 | |
| Mercería y manualidades | 4.0000 | |
| Minisúper con venta de cerveza | 14.0000 | |
| Minisúper sin venta de cerveza | 7.0000 | |
| Moteles | 60.0000 | |
| Motocicletas | 10.0000 | |
| Mueblería al mayoreo | 30.0000 | |
| Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular | 60.0000 | |
| Mueblería al menudeo | 7.0000 | |



| | | |
|--|---------|---------|
| Naturista tienda | 4.0000 | |
| Óptica | 6.0000 | |
| Oro, compra y venta de pedacería | 6.0000 | |
| Ortopedia | 6.0000 | |
| Palettería | 4.0000 | |
| Panadería | 4.0000 | |
| Pañales venta | 4.0000 | |
| Papelería | 4.0000 | |
| Pastelería | 4.0000 | |
| Peluquería | 3.9000 | |
| Perfumería | 4.0000 | |
| Pieles compra y venta | 10.0000 | |
| Pinturas y barnices | 7.2000 | |
| Pisos y azulejos | 8.0000 | |
| Plásticos artículos para el hogar | 4.0000 | |
| Plomería y sanitarios | 4.0000 | |
| Poliestireno expandido para construcción | 8.0000 | |
| Pollo fresco | 4.0000 | |
| Pollo rostizado | 6.0000 | |
| Pollo venta y distribución | 12.0000 | |
| Posters | 3.0000 | |
| Productos químicos venta y distribución | 8.0000 | |
| Producción, programación y transmisión de televisión | | 30.0000 |
| Producción y venta de frutas y legumbres | 6.0000 | |
| Puertas automáticas instalación | 14.0000 | |
| Quiropráctico | 4.0000 | |
| Rebote con venta de cerveza | 7.0000 | |
| Rebote sin venta de cerveza | 4.0000 | |



| | |
|--|----------|
| Recarga de cartuchos | 4.0000 |
| Recepción de ropa para tintorería | 3.7400 |
| Recubrimientos cerámicos | 12.0000 |
| Refaccionaria | 6.0000 |
| Refaccionaria y taller mecánico | 6.0000 |
| Refacciones industriales | 6.0000 |
| Refacciones para bicicletas | 4.0000 |
| Religiosos artículos | 6.0000 |
| Renta de andamios | 4.0000 |
| Renta de mobiliario | 6.0000 |
| Renta de películas | 4.0000 |
| Renta de trajes | 6.0000 |
| Reparación de Computadoras | 4.0000 |
| Repostería y venta de artículos | 4.4000 |
| Restaurante bar | 14.0000 |
| Restaurante con venta de cerveza | 12.0000 |
| Revistas venta | 4.0000 |
| Espacio para evento de Rodeo | 4.0000 |
| Ropa | 4.0000 |
| Ropa casa de novia | 10.0000 |
| Ropa en almacén | 60.0000 |
| Ropa usada | 2.0000 |
| Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados. | 440.0000 |
| Salón de eventos | 14.0000 |
| Salón de eventos infantiles | 10.0000 |
| Señalamientos viales | 6.0000 |
| Sastrería | 4.0000 |



| | |
|--|----------|
| Servicio de atención de llamadas (call center) | 12.0000 |
| Servicio de diseño e impresión | 6.0000 |
| Servicio de fotocopiado | 4.0000 |
| Servicio de fumigación | 6.0000 |
| Servicio de maquinaria industrial | 14.0000 |
| Servicio de transporte y carga | 14.0000 |
| Servicio de enmarcado de fotos y pinturas | 4.0000 |
| Servicio de lectura de cartas o café | 4.0000 |
| Servicios financieros no bancarios | 12.0000 |
| Servicios de limpieza | 4.0000 |
| Servicios de seguridad privada | 12.0000 |
| Servicios de transporte terrestre | 12.0000 |
| Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras | 8.0000 |
| Sex shop | 10.0000 |
| Servicios gastronómicos | 8.0000 |
| Sistemas de riego | 10.0000 |
| Sombreros | 4.0000 |
| Spa | 8.0000 |
| Supermercado | 180.0000 |
| Talabartería | 4.0000 |
| Taller de alineación y balanceo | 4.0000 |
| Taller de aluminio y cancelería | 6.0000 |
| Taller de audio y alarmas | 6.0000 |
| Taller de carpintería | 4.0000 |
| Taller de costura | 4.0000 |
| Taller de encuadernación | 4.0000 |
| Taller de enderezado y pintura | 4.0000 |
| Taller de fontanería | 4.0000 |



| | |
|--|----------|
| Taller de herrería | 4.0000 |
| Taller de manualidades | 4.0000 |
| Taller de reparación de aparatos electrodomésticos | 4.0000 |
| Taller de reparación de bicicletas | 4.0000 |
| Taller de reparación de computadoras | 4.0000 |
| Taller de reparación de celulares | 4.8000 |
| Taller de reparación de máquinas de coser | 4.0000 |
| Taller de reparación de bombas de agua | 4.0000 |
| Taller de reparación de calzado | 4.0000 |
| Taller de reparación de relojes | 4.0000 |
| Taller de restauración de imágenes | 4.0000 |
| Taller de tapicería | 4.0000 |
| Taller de torno y soldadura | 4.0000 |
| Taller dental | 4.0000 |
| Taller eléctrico | 4.0000 |
| Taller mecánico | 4.0000 |
| Taller Tablaroca | 4.0000 |
| Talleres | 4.0000 |
| Tatuajes | 4.0000 |
| Telas venta | 4.0000 |
| Televisión por cable | 80.0000 |
| Terapias diamagnéticas | 4.0000 |
| Tienda departamental (más de 4 giros) | 340.0000 |
| Tintorería | 4.0000 |
| Tlapalería | 4.0000 |
| Tortillería | 4.0000 |
| Tostadas venta | 4.0000 |
| Tractores y vehículos agrícolas venta | 18.0000 |



| | |
|---|----------|
| Transmisión de programas de radio | 30.0000 |
| Venta de artículos de fomi | 4.0000 |
| Venta de artículos de minería | 14.0000 |
| Venta de artículos de piel | 4.0000 |
| Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas | 4.0000 |
| Venta de Accesorios para celular | 4.0000 |
| Venta y fabricación de autopartes | 100.0000 |
| Venta de computadoras | 4.0000 |
| Venta distribución de blancos por catálogo | 10.0000 |
| Venta y distribución de herramientas | 9.0000 |
| Venta y distribución de productos de limpieza | 7.0000 |
| Venta de maniqués | 3.0000 |
| Venta de productos para la minería | 9.0000 |
| Veterinaria | 4.8000 |
| Video juegos (compra, venta y renta) | 3.0000 |
| Vidrio | 4.0000 |
| Vivero | 4.0000 |
| Vulcanizadora | 4.0000 |
| Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo | 14.0000 |
| Zapatería | 4.0000 |
| Zapatería venta y distribución por catálogo | 14.0000 |

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de 3.0000 a 270.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 104. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará 2.2771 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Por la ampliación de horario de funcionamiento en salones de evento y similares se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 107. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

- | | | |
|-----|---------------------------------------|--------|
| I. | El registro inicial en el Padrón..... | 8.0000 |
| II. | Renovación..... | 6.0000 |



Sección Décima Tercera

Protección civil

Artículo 108. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán 2.0000 más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, 22.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Verificación y asesoría a negocios, 3.3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, 3.3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta

Ecología y Medio Ambiente

Artículo 109. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:



I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 40 y 41 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de 10.0000 a 100.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 44 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de 10.0000 a 100.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de 24.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Fierros de Herrar y Señal de Sangre



Artículo 110. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 111. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: 4.6002 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 112. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: 2.7463 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, dará lugar a una bonificación equivalente al 17%, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda

Anuncios y Propaganda

Artículo 113. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

- | | | |
|----|---------------------------|---------|
| a) | Pantalla electrónica..... | 10.2000 |
| b) | Anuncio estructural..... | 6.8000 |



| | | |
|--------------------------|---|---------|
| c) | Adosados a fachadas o predios sin construir..... | 1.4270 |
| d) | Anuncios luminosos..... | 8.4000 |
| e) | Vallas publicitarias..... | 6.0000 |
| f) | Banderolas publicitarias..... | 10.0000 |
| g) | Otros..... | 4.6473 |
| II. Anuncios Temporales: | | |
| a) | Rotulados de eventos públicos..... | 7.9974 |
| b) | Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m2 hasta por 30 días, por m2..... | 4.0000 |
| c) | Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m2, hasta por 30 días, por m2..... | 4.0000 |
| d) | Volantes por evento hasta 4,000, excepto centro histórico..... | 20.0000 |
| e) | Volantes por evento hasta 4,000 en centro histórico..... | 40.0000 |
| f) | Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... | 9.1422 |
| g) | Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... | 1.4000 |



- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... 2.4000
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... 8.0000
- j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... 6.0000
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m2..... 6.0000
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... 24.0000
- m) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... 10.0000

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de 163.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará 17.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará 16.1767 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol: 89.1848 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9924 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



b) De refrescos embotellados y productos enlatados: 64.4796 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3864 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) De otros productos y servicios: 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 4 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 4 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 114. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo



responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 114. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 116. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

Sección Tercera

Permisos para Festejos

Artículo 117. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

| | | |
|------|---------------------------------------|----------|
| I. | Peleas de gallos, por evento..... | 120.0000 |
| II. | Carreras de caballos, por evento..... | 30.0000 |
| III. | Casino, por día..... | 20.0000 |

Artículo 118. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:



I. Callejoneadas:

UMA diaria

a) Con verbena..... 11.8347

b) Sin verbena..... 8.2840

II. Para la celebración de festejos sin fines de lucro, que se realicen después de las 21 horas, en salones destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido..... 4.4000

III. Por ampliación de horario, se pagará, por hora..... 2.0000

IV. Fiesta en plaza pública en comunidad..... 8.4000

V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... 33.0740

VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... 21.0000

VII. Bailes en comunidad..... 14.0000

VIII. Bailes en zona urbana..... 23.1424

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 119. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 120. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 121. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de 4.0000 a 14.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 2.0000 a 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 122. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.



Artículo 123. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán 0.1660 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 124. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de 0.0744 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera

Alberca Olímpica

Artículo 124. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

UMA diaria

- I. Costo de inscripción..... 3.1960

- II. Costo de credencial y reposición..... 0.8286

- III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:
 - a) De 1 año a 14 años:
 - 1) 20 clases..... 13.0210
 - 2) 12 clases..... 7.8126
 - 3) 08 clases..... 4.2084
 - 4) 04 clases..... 2.6042

 - b) De 16 años o más:



| | | |
|-----|--|---------|
| 1) | 20 clases..... | 10.0640 |
| 2) | 12 clases..... | 6.0369 |
| 3) | 08 clases..... | 4.0246 |
| 4) | 04 clase)..... | 2.0123 |
| IV. | Penalización por pago extemporáneo, por mes..... | 0.3400 |
| V. | Costo por visita..... | 0.3400 |
| VI. | Seguro contra accidentes..... | 1.8939 |

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 126. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 127. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

UMA diaria

- | | | |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.4418 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.2709 |

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

- | | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | Para trámites administrativos..... | 0.1444 |
| b) | Padrón municipal y alcoholes..... | 0.4730 |



| | | |
|----|--|---------|
| c) | Gaceta Municipal..... | 0.2400 |
| d) | Inscripción a Licitación de Obra Pública..... | 42.0000 |
| e) | Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos..... | 32.0000 |

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, 0.0132 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única

Multas

Artículo 128. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 129. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:



| | | |
|-------|---|----------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia vigente..... | 7.9470 |
| II. | Falta de refrendo de licencia y padrón..... | 4.9678 |
| III. | No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón..... | 3.0000 |
| IV. | No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura..... | 7.9470 |
| V. | Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal..... | 109.6474 |
| VI. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 11.3674 |
| VII. | Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como: | |
| a) | Cantinas, cabaret y lenocinios por persona..... | 273.4134 |
| b) | Billares y cines en funciones para adultos por persona..... | 82.7028 |
| VIII. | Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo..... | 164.6028 |
| IX. | Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento..... | 99.2434 |
| X. | Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad..... | 200.0000 |



- XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....
16.0000
- XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....
32.0000
- XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona..... 44.2470
- XIV. Falta de revista sanitaria periódica..... 64.8102
- XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales..... 40.0000
- XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares..... 14.0000
- XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 328.6272
- XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
97.6949
- XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....
198.9810
- XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....
100.0000
- XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 328.3770



| | |
|---|------------|
| XXII. Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos... | 4.40000 |
| XXIII. Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio..... | 4.4000 |
| XXIV. Matanza clandestina de ganado..... | 328.4649 |
| XXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe..... | 328.4649 |
| XXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 1,088.0094 |
| XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 724.7804 |
| XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 218.2002 |
| XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 1,092.0000 |
| XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... | 32.7996 |
| XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... | 10.9332 |
| XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular..... | 100.0000 |



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

XXXIII. No asear el frente de la finca..... 4.9493

XXXIV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... 60.1464

XXXV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... 34.0000

XXXVI. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario, aplicándosele, por cada metro cuadrado que se aplique 1.0000

XXXVII. Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa..... de 4.0000 a 10.0000

XXXVIII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... 4,000.0000

b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... 200.0000



XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados..... 122.0000

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... 91.2247

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas..... 90.0000

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 20.0000

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 10.2304

f) Orinar o defecar en la vía pública..... 12.2764

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... 20.4610

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... 10.2304

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... 16.6973



j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... 100.0000

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... 44.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente..... 140.0000

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... 14.0000

Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino..... 14.0000

XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y/o similares:

De..... 100.0000

a..... 1,000.0000

XLI. Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.

XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátase de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música..... 40.0000



XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular..... 24.0000

XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías..... 20.0000

XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación..... 10.0000

XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:

a) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones..... de 40.0000 a 110.0000

b) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas..... de 40.0000 a 110.0000

c) Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde 3.6972 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y hasta la reposición del daño determinado;

d) A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño..... 4.0000

XLVII. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:

a) Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera..... 200.0000



b) Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos..... 100.0000

c) Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de 40.0000 a 100.0000;

d) Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa..... de 4.0000 a 40.0000;

e) Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de..... de 20.0000 a 40.0000;

f) Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa..... de 100.0000 a 200.0000

g) Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa..... de 20.0000 a 7,400.0000

Artículo 130. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Con respecto de infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 131. En el ejercicio fiscal de 2022 el Municipio de Guadalupe, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.



CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Otros Aprovechamientos

Artículo 132. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda

Centro de Control Canino

Artículo 133. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Servicios:

| | | |
|----|---------------------------------------|--------|
| a) | Consulta..... | 2.2316 |
| b) | Medicamento aplicado en consulta..... | 0.3347 |
| c) | Retiro de puntos..... | 1.6737 |
| d) | Curaciones..... | 1.1148 |

II. Desparasitaciones:



| | | |
|----|--------------------|--------|
| a) | Talla chica..... | 0.4479 |
| b) | Talla mediana..... | 0.7811 |
| c) | Talla grande..... | 1.0042 |
| d) | Cachorros..... | 0.4479 |
| e) | Gatos..... | 0.4479 |

II. Vacunaciones:

| | | |
|----|-------------------------|--------|
| a) | Vacuna puppy..... | 2.7896 |
| b) | Vacuna puppy extra..... | 3.1243 |
| c) | Vacuna quintuple..... | 3.3474 |
| d) | Vacuna sextuple..... | 3.3474 |
| e) | Rabia..... | 1.6737 |
| f) | Triple felina..... | 3.3474 |
| g) | Leucemiafel..... | 3.3474 |

IV Estética:

| | | |
|----|--------------------|--------|
| a) | Talla mini..... | 2.6780 |
| b) | Talla Chica..... | 2.9011 |
| c) | Talla mediana..... | 3.1243 |
| d) | Talla grande..... | 3.4706 |
| e) | Talla gigante..... | 4.0170 |
| f) | Corte de uñas..... | 0.4479 |

V. Baños:

| | | |
|----|-----------------|--------|
| a) | Talla mini..... | 1.3390 |
|----|-----------------|--------|



- b) Talla mediana..... 2.0084
- c) Talla Grande..... 2.7896

VI. Pelo Mediano:

- a) Talla mini..... 1.6737
- b) Talla mediana..... 2.3432
- c) Talla Grande..... 3.1243

VII. Pelo Largo:

- a) Talla mini..... 2.2316
- b) Talla mediana..... 3.3474
- c) Talla Grande..... 3.9044
- d) Gatos..... 2.4448

VIII. Recuperando cenizas, incluye urna de madera sencilla:

- a) Peso de mascota hasta 0.99 kg..... 8.9266
- b) De 1 a 10 kg..... 16.7373
- c) De 11 a 24 kg..... 22.3164
- d) De 26 a 34 kg..... 27.8946
- e) De 36 a 44 kg..... 33.4747
- f) De 46 en adelante..... 39.0438

IX. Sin recuperación de cenizas:

- a) Peso de mascota hasta 0.99 kg..... 4.4633



| | | |
|----|------------------------|---------|
| b) | De 1 a 10 kg..... | 8.3687 |
| c) | De 11 a 24 kg..... | 11.1482 |
| d) | De 26 a 34 kg..... | 13.9478 |
| e) | De 36 a 44 kg..... | 16.7373 |
| f) | De 46 en adelante..... | 19.4269 |

X. Eutanasia de animal

| | | |
|----|----------------------|---------|
| a) | De 0.99 a 4 kgs..... | 4.4633 |
| b) | De 4 a 10kgs..... | 6.6949 |
| c) | De 10 a 14 kgs..... | 8.9266 |
| d) | De 14 a 20 kgs..... | 10.0424 |
| e) | De 20 a 24 kgs..... | 11.1482 |
| f) | De 24 a 30 kgs..... | 13.3899 |
| g) | De 30 a 34 kgs..... | 14.6214 |
| h) | De 34 a 40kgs..... | 16.7373 |
| i) | De 40 kg o más..... | 17.8432 |

XI. Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro)

| | | |
|----|---------------------------|---------|
| a) | De 0.9 cm a 2 cm..... | 3.9044 |
| b) | De 2cm a 4cm..... | 4.4633 |
| c) | De 4cm a 6cm..... | 4.0212 |
| d) | De 6 cm a 8 cm..... | 4.4791 |
| e) | De 8cm a 10 cm..... | 6.6949 |
| f) | De 10cm a 12cm..... | 8.9266 |
| g) | De 12cm a 14cm..... | 12.2740 |
| h) | De 14 cm para arriba..... | 13.3899 |



XII. Esterilización:

| | | |
|----|--------------------|---------|
| a) | Talla mini..... | 17.8432 |
| b) | Talla chica..... | 20.0848 |
| c) | Talla mediana..... | 24.4481 |
| d) | Talla grande..... | 26.7797 |
| e) | Talla gigante..... | 29.0114 |

XIII. Castración:

| | | |
|----|--------------------|---------|
| a) | Talla mini..... | 14.6214 |
| b) | Talla chica..... | 17.8432 |
| c) | Talla mediana..... | 22.3164 |
| d) | Talla grande..... | 24.4481 |
| e) | Talla gigante..... | 26.7797 |

Sección Tercera

Seguridad Pública

Artículo 134. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2022, cobrará por los siguientes conceptos:

UMA diaria

| | | |
|-----|---|--------|
| I. | Por servicio de seguridad por elemento..... | 4.0000 |
| II. | Por ampliación de seguridad por hora..... | 2.0000 |



III. Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 4 horas..... 4.0000

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

DIF Municipal

Artículo 134. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Guadalupe, cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

I. Procedimientos judiciales, como divorcio voluntario, divorcio incausado, pensión alimenticia de guardia y custodia, rectificación de actas, y/o contestaciones a cualquiera de los anteriores. Causará un pago de 4.4791 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de 1.1148 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Cursos de verano. Causará un pago de 4.4633 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el SEDIF, de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:



- a) Desayuno modalidad frío \$1.00 o su equivalente en UMA
- b) Desayuno modalidad caliente \$8.00 o su equivalente en UMA
- c) Programa de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria \$8.00 o su equivalente en UMA

Sección Segunda

Instituto del Deporte

Artículo 136. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que en Unidad de Medida y Actualización diaria, se enlistan a continuación:

I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Basquetbol:

- a) Costo de inscripción anual..... 3.1960
- b) Costo de credencial y reposición..... 0.8400
- c) Costo mensual de clases..... de 0.3400 a 4.3100
- d) Seguro de gastos médicos contra accidentes.... 1.8939;

II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de 0.3400 a 1.0000;

III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de 2.0000 a 8.0000, y

IV. Cursos de verano deportivos:

- a) Costo de inscripción..... de 2.0000 a 8.0000



- b) Seguro de gastos médicos contra accidentes... 1.8939

Sección Tercera

Instituto Municipal de Cultura

Artículo 137. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas en Unidad de Medida y Actualización diaria que se enlistan a continuación:

- I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de manera:
- | | | |
|----|---------------------------|--------|
| a) | Guitarra..... | 2.9489 |
| b) | Violín..... | 2.9489 |
| c) | Teclado..... | 2.9489 |
| d) | Ballet clásico..... | 2.9489 |
| e) | Canto..... | 2.9489 |
| f) | Pintura y dibujo..... | 2.9489 |
| g) | Ballet de iniciación..... | 2.9489 |
| h) | Yoga..... | 2.9489 |
| i) | Cursos de verano..... | 3.4407 |

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a 0.8876 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 138. El Municipio de Guadalupe, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera

Convenios

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de



Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe, en el ejercicio fiscal 2022 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda

Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe, en el ejercicio fiscal 2022 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.



Sección Tercera

Subsidios y Subvenciones

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe, en el ejercicio fiscal 2022 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera

Banca de Desarrollo

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda

Banca Comercial



Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera

Sector Gubernamental

Artículo 146. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 488 inserto en el Suplemento 48 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio



fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA



DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

ANEXO 1



CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| | COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-----|-------------------------|------|
| 1. | ARAGÓN I | |
| 2. | ARBOLADA I | |
| 3. | BOSQUES SAN MATEOI | |
| 4. | CAMPESTRE SAN JOSÉ | I |
| 4. | COTO SAN JACINTO I | |
| 6. | EL NOGAL I | |
| 7. | EXPLANADAS II | I |
| 8. | GOBERNADORES | I |
| 9. | JACARANDAS I | |
| 10. | LOS PORTALES | I |
| 11. | MONTESOL I | |
| 12. | SAN JOSÉ I | |
| 13. | TERRALTA I | |
| 14. | VALLE CHICOMOSTOC | I |
| 14. | VALLE DE LOS PINOS I | |

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Catastro::



| | COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|----|-----------------------------|------|
| 1. | CAMPO DEPORTIVO | II |
| 2. | CHE GUEVARA | II |
| 3. | GUADALUPE | II |
| 4. | GUADALUPE III | |
| 4. | LAS BODEGAS II | |
| 6. | LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO | II |
| 7. | PRIVADA GANADEROS BERNARDEZ | II |
| 8. | PISTA NORTE SUR | II |
| 9. | PLAN DE AYALA | II |

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Catastro::

| | COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-----|--|------|
| 1. | AMÉRCIAS I | III |
| 2. | AMERICAS IV | III |
| 3. | AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD | III |
| 4. | AMPLIACIÓN CAMPESINA | III |
| 4. | AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR | III |
| 6. | AMPLIACIÓN LA FE | III |
| 7. | AMPLIACIÓN LUIS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN | III |
| 8. | AMPLIACIÓN MINAS | III |
| 9. | AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN | III |
| 10. | AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN | III |



11. ARTE MEXICANO III
12. BARRIO DE LA ESTACIÓN III
13. BASTIÓN ROJO III
14. BOSQUES DE GUADALUPE III
14. CAMPESINA III
16. CERRO SAN SIMÓN III
17. CULTURAS III
18. DEL BOSQUE III
19. DIVISIÓN DEL NORTE III
20. EL CIGARRERO III
21. EL MONTECITO III
22. POPULAR EL ROBLE III
23. EL TRIÁNGULO III
24. EMILIANO ZAPATA III
24. FÁTIMA III
26. FIRCO III
27. GUADALUPE III III
28. IGNACIO ALLENDE III
29. JESÚS PEREZ CUEVAS III
30. JOSÉ IVÉS LIMANTOUR III
31. LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C. III
32. LA CANTERA POPULAR III
33. LA FE III
34. LA FE SUTSEMOP III
34. LA FE TERCERA SECCIÓN III
36. LA MARTINICA III
37. LA PALMA III
38. LA PEÑITA III



39. LA TOMA DE ZACATECAS III
40. LAS FLORES III
41. LAS MARGARITAS III
42. LUIS DONALDO COLOSIO III
43. LUIS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN III
44. MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ III
44. MEZQUITILLOS III
46. MONTECITOS
47. NUEVA GENERACIÓN III
48. OCTAVIO PAZ III
49. OJO DE AGUA DE LA PALMA III
40. OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN III
41. OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN III
42. OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN III
43. OLIMPIAS I III
44. PLAN MAESTRO LA FE III
44. POPULAR AMPLIACIÓN MINAS III
46. POPULAR EL ROBLE III
47. POPULAR LA ESPERANZA III
48. POZO DE MANCERA III
49. PROGRESISTAS III
60. RANCHO LA PALMA III
61. S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA III
62. SAN COSME III
63. SAN ISIDRO III
64. SECCIÓN AGRARIA (LA FE) III
64. SECCION P.P.S (POLÍGONO LA FE) III
66. SIERRA FRÍA III



| | | |
|-----|-----------------------------------|-----|
| 67. | SUTSEMOP | III |
| 68. | TENDENCIA SINDICAL | III |
| 69. | TIERRA Y LIBERTAD | III |
| 70. | TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN | III |
| 71. | TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN | III |
| 72. | TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN | III |
| 73. | TOMA DE ZACATECAS | III |
| 74. | VALLE DEL MEZQUITAL | III |

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| | COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-----|--|------|
| 1. | AFRICA | IV |
| 2. | AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO | IV |
| 3. | AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN | IV |
| 4. | BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA | IV |
| 4. | BARRIO SANTA RITA | IV |
| 6. | BELLAVISTA | IV |
| 7. | BONITO PUEBLO | IV |
| 8. | BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN | IV |
| 9. | CONQUISTADORES | IV |
| 10. | ESCRITORES | IV |
| 11. | FRANCISCO VILLA | IV |
| 12. | HÍPICO | IV |
| 13. | JUSTO SIERRA | IV |



14. LA ANTORCHA DE ZACATECAS A.C. IV
14. LINDAVISTA IV
16. MESÓN DE GODOY IV
17. PIRULAR IV
18. POPULAR SAN MIGUEL IV
19. PRIMAVERA IV
20. PRIMAVERA PRIMAVERA IV
21. PRIVADA ATLÉTICOS IV
22. PRIVADA LA INDUSTRIAL IV
23. PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO IV
24. SAN COSME IV
24. SAN FRANCISCO IV
26. TONATHIU MAGISTERIAL IV
27. UNIDAD DEPORTIVA IV
28. ZONA INDUSTRIAL IV
29. ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA IV

ZONA V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Catastro:

- | | COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|----|--------------------------------|------|
| 1. | 1910 | V |
| 2. | AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA | V |
| 3. | AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA | V |
| 4. | ANDADOR FERROCARRILES | V |
| 4. | BARRIO DE LORETO | V |



6. BARRIO LA PURÍSIMA V
7. BUENAVISTA V
8. CAMILO TORRES V
9. CAMINO REAL V
10. CAMPO BRAVO V
11. CAMPO REAL V
12. CAÑADA DE BERNARDEZ V
13. CAÑADA DE LA LAGUNA V
14. CAÑADA DE LA LAGUNA II V
14. CONDE DE BERNARDEZ V
16. COTO SAN JACINTO V
17. COTO TERRANOVA V
18. COTO VILLAS DE SAN NICOLAS V
19. DESARROLLO LAS QUINTAS V
20. EJIDAL V
21. EL CARMEN V
22. EL DORADO V
23. EL MEZQUITAL V
24. EL PARAISO V
24. EL SALERO V
26. ESPERANZA V
27. EX HACIENDA DE BERNARDEZ V
28. FERROCARRILES V
29. FRACCIONAMIENTO DEL AGUA V
30. FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA V
31. FUENTES DEL COBRE V
32. GALERIAS V
33. GARDENIAS V



34. GAVILANES V
34. GUADALUPE COLONIAL V
36. HACIENDA VALLE DORADO V
37. HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE V
38. INDEPENDENCIA V
39. JARDINES DE SAUCEDA V
40. JARDINES DEL CONVENTO V
41. JARDINES DEL SOL V
42. JARDÍMNES DEL SOL II V
43. LA BUFA V
44. LA BUFA I V
44. LA BUFA II V
46. LA CANTERA V
47. LA CAÑADA V
48. LA CAÑADA II V
49. LA CAÑADA PRIMERA ETAPA V
40. LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA V
41. LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN V
42. LA CAÑADA TERCERA ETAPA V
43. LA COMARCA V
44. LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN V
44. LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN V
46. LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN V
47. LA COMARCA TERCERA ETAPA V
48. LA CONDESA V
49. LA CONDESA PRIVADA V
60. LA ESPERANZA V
61. LA ESTACIÓN V



62. LA PROVIDENCIA DE JESÚS V
63. LA PURÍSIMA V
64. LA VICTORIA V
64. LA VILLA V
66. LADRILLERAS V
67. LAS FUENTES V
68. LAS JOYAS V
69. LAS LOMAS II V
70. LAS ORQUIDEAS V
71. LOMAS DE GUADALUPE V
72. LOMAS DEL CONSUELO V
73. LOS ANGELES V
74. LOS CONVENTOS V
74. LOS CONVENTOS II V
76. LOS GAVILANES V
77. LOS ORTIZ V
78. LOS TEPETATES I V
79. LOS TEPETATES II V
80. MAGISTERIO V
81. MINA AZUL V
82. MONTEBELLO V
83. MONTES AZULES V
84. NUEVO MERCURIO V
84. PASEO REAL V
86. PRIMERO DE MAYO V
87. PRIVADA ARETHA V
88. PRIVADA AUREA V
89. PRIVADA BRISAS DEL CAMPO V



| | | |
|------|----------------------------|---|
| 90. | PRIVADA CONCORDIA | V |
| 91. | PRIVADA DE LA FE | V |
| 92. | PRIVADA DE LOS ENCINOS | V |
| 93. | PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS | V |
| 94. | PRIVADA DE LOS OLIVOS | V |
| 94. | PRIVADA DE OLIVARES | V |
| 96. | PRIVADA DEL CONDE | V |
| 97. | PRIVADA DEL EDEN | V |
| 98. | PRIVADA EL SALERO | V |
| 99. | PRIVADA LA CONDESA | V |
| 100. | PRIVADA LA ESMERALDA | V |
| 101. | PRIVADA LA FLORESTA | V |
| 102. | PRIVADA LAS AGUILAS | V |
| 103. | PRIVADA LAS ÁNIMAS | V |
| 104. | PRIVADA LAS GLORIAS | V |
| 104. | PRIVADA LAS LOMAS | V |
| 106. | PRIVADA LAS MISIONES | V |
| 107. | PRIVADA LAS QUINTAS | V |
| 108. | PRIVADA LAS TORRES | V |
| 109. | PRIVADA MURILLO | V |
| 110. | PRIVADA PUERTA DORADA | V |
| 111. | PRIVADA REAL DEL CONDE | V |
| 112. | PRIVADA RESERVA SAN JAVIER | V |
| 113. | PRIVADA SAN ANDRES | V |
| 114. | PRIVADA SAN CHARBEL | V |
| 114. | PRIVADA SAN RAMON | V |
| 116. | PRIVADA SANTA FE | V |
| 117. | PRIVADA SANTA LUCIA | V |



| | | |
|------|--|---|
| 118. | PRIVADA SANTA MARÍA | V |
| 119. | PRIVADA SANTA RITAV | |
| 120. | PRIVADA TRUENO | V |
| 121. | PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO | V |
| 122. | PRIVADA VILLAS JOANNA | V |
| 123. | PROGRESO NACIONAL | V |
| 124. | PROVIDENCIA | V |
| 124. | PUERTA DEL VALLE | V |
| 126. | QUINTA SAN FERNANDO | V |
| 127. | QUINTA SAN MARÍA | V |
| 128. | QUINTA SAN RAFAEL COTO 4 | V |
| 129. | QUINTA SANTA ANA | V |
| 130. | QUINTA SANTA MARTHA | V |
| 131. | QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI | V |
| 132. | REAL DE SAN GABRIEL | V |
| 133. | REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO | V |
| 134. | REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN | V |
| 134. | REAL DE SAN RAMÓN | V |
| 136. | REAL DEL CONDE | V |
| 137. | REAL DEL SOL | V |
| 138. | REVOLUCIÓN MEXICANA | V |
| 139. | RINCÓN COLONIAL | V |
| 140. | RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1 | V |
| 141. | RINCÓN GUADALUPANO | V |
| 142. | RINCONADA DEL EDÉN | V |
| 143. | S.P.A.U.A.Z. | V |
| 144. | S.T.U.A.Z. | V |
| 144. | SAGARPA | V |



| | | |
|------|---------------------------------|---|
| 146. | SAN AGUSTÍN | V |
| 147. | SAN AGUSTÍN II | V |
| 148. | SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA | V |
| 149. | SAN MIGUEL | V |
| 140. | SAN MIGUEL DEL CORTIJO | V |
| 141. | SANTA FE | V |
| 142. | SECCIÓN CALIFORNIA | V |
| 143. | SECCIÓN CALIFORNIA II | V |
| 144. | SNTAS | V |
| 144. | TERRANOVA | V |
| 146. | U A Z | V |
| 147. | UNIÓN GANADERA | V |
| 148. | VALLE ALTO | V |
| 149. | VALLE DE LOS ENCINOS | V |
| 160. | VALLE DEL CONDE | V |
| 161. | VALLE DORADO | V |
| 162. | VALLE LOS FRESNOS | V |
| 163. | VALLES | V |
| 164. | VALLES II | V |
| 164. | VILLA COLONIAL | V |
| 166. | VILLA DE GUADALUPE | V |
| 167. | VILLA DE NAPOLES | V |
| 168. | VILLA FONTANA | V |
| 169. | VILLA FONTANA 2 | V |
| 170. | VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA | V |
| 171. | VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA | V |
| 172. | VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA | V |
| 173. | VILLA REAL | V |



| | | |
|------|-------------------------------------|---|
| 174. | VILLA SAN JOSÉ | V |
| 174. | VILLA SAN PEDRO | V |
| 176. | VILLA SUR | V |
| 177. | VILLAS BUGAMBILIA | V |
| 178. | VILLAS BUGAMBILIA II | V |
| 179. | VILLAS DE DON FERNANDO | V |
| 180. | VILLAS DE GUADALUPE | V |
| 181. | VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA | V |
| 182. | VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA | V |
| 183. | VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN | V |
| 184. | VILLAS DE LA CORUÑA I | V |
| 184. | VILLAS DE LA CORUÑA II | V |
| 186. | VILLAS DE NAPOLES | V |
| 187. | VILLAS DE SAN FERMIN | V |
| 188. | VILLAS DE TEPEYAC | V |
| 189. | VILLAS DEL MONASTERIO | V |
| 190. | VILLAS DEL REY | V |
| 191. | VILLAS DEL ROSARIO | V |
| 192. | VILLAS DEL TEPEYAC | V |
| 193. | VILLAS JOANNA | V |
| 194. | VILLAS MARIANA | V |
| 194. | VIRREYES | V |
| 196. | VIRREYES II | V |
| 197. | VIRREYES TERCERA ETAPA | V |

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Catastro:



| | COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|-----|-----------------------------|------|
| 1. | ACQUA VI | |
| 2. | ARBOLEDAS VI | |
| 3. | ARROYOS DE BERNARDEZ | VI |
| 4. | ARROYO DE LA PLATA | VI |
| 4. | BONATERRA VI | |
| 6. | CAÑADA DE LA BUFA | VI |
| 7. | CAÑADA DEL SOL VI | |
| 8. | CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA | VI |
| 9. | DEL PARQUE VI | |
| 10. | DEPENDENCIAS FEDERALES | VI |
| 11. | EL CARMEN VI | |
| 12. | FOVISSSTE VI | |
| 13. | ISSSTE VI | |
| 14. | GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN | VI |
| 14. | GUADALUPE MODERNO | VI |
| 16. | INDECO VI | |
| 17. | ISSSTEZAC VI | |
| 18. | ISSSTEZAC III VI | |
| 19. | JARDINES DE BERNARDEZ | VI |
| 20. | JARDINES DEL CARMEN | VI |
| 21. | LA CIMA VI | |
| 22. | LA FLORIDA VI | |
| 23. | LA TOSCANA VI | |
| 24. | LOMAS DE GALICIA VI | |
| 24. | LOMAS DEL CONVENTO | VI |
| 26. | LOMAS DEL PEDREGAL | VI |



27. LOMAS DEL VALLE VI
28. LOS PIRULES VI
29. LOS PIRULES RINCONADA VI
30. MINAS VI
31. NUEVO BERNARDEZ VI
32. PIRULES VILLAS DE LAS FLORES VI
33. PRIVADA ARBOLEDAS VI
34. PRIVADA BEGONIAS VI
34. PRIVADA DE TALAMANTES VI
36. PRIVADA DEL PARQUE VI
37. PRIVADA DEL SANTUARIO VI
38. PRIVADA EUCALIPTOS VI
39. PRIVADA LAS ÁNIMAS VI
40. PRIVADA LOS MANANTIALES VI
41. PRIVADA PORTABRAVA VI
42. PRIVADA PORTANOVA VI
43. PRIVADA SAN ANTONIO VI
44. PRIVADA SANTA BERENICE VI
44. RAMÓN LÓPEZ VELARDE VI
46. RINCONADA DE LOS PIRULES VI
47. SANTA RITA VI
48. SAN TELMO VI
49. VILLAS DEL CAMPO VI
40. VILLAS DEL CARMEN VI
41. VILLA CANTO I ETAPA VI



ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predomnio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Catastro:

| | COLONIA/FRACCIONAMIENTO | ZONA |
|----|-----------------------------|------|
| 1. | CENTRO VII | |
| 2. | LOMAS DE BERNARDEZ | VII |
| 3. | LOS GERANIOS VII | |
| 4. | LOS PRADOS VII | |
| 4. | LOS PRADOS II VII | |
| 6. | PRIVADA DEL BOSQUE | VII |
| 7. | PRIVADA MINAS VII | |
| 8. | RINCONADA SAN FRANCISCO VII | |

ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.

ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera), El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro, Ojo de Agua y Lo de Vega.



ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| CLASIFICADOR | DESCRIPCIÓN |
|--------------|-------------|
|--------------|-------------|

TIPO A La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.

TIPO C La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.



4.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción



I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 114, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Loreto, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad loretense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

SEGUNDO: EN MATERIA FISCAL: Para el ejercicio fiscal del 2022, en el municipio de Loreto, Zacatecas es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, considerando en todo momento que el ejercicio fiscal 2021 es un año atípico derivado de la contingencia y emergencia sanitaria mundial del COVID-19, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2022.



Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 114 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes consideradas en el plan de desarrollo municipal, las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios de la pandemia en comento.

TERCERO: DE AUSTERIDAD: El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Loreto, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente que representa, en el panorama nacional el 68 %, como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares en beneficio de la población.

CUARTO: EN EL PANORAMA ECONÓMICO, A poco más de un año y medio desde la Declaratoria del COVID-19 como pandemia, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Loreto no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros. El Municipio de Loreto se caracteriza por su preponderante actividad agrícola, por lo que como gobierno se debe buscar la mejora, expansión y la no obstaculización a la entrada y salida de producción agrícola.

QUINTO. BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES: Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.

Considerar las variaciones de transferencias federales del 2021 contra el 2020 representa un aumento del 4.1% según datos de la SHCP, aportaciones municipales del FAIS del 0.6% de diferencia relativa y de -4.1 de diferencia real, mientras que el FORTAMUN con una diferencia relativa del -2.4 y del -4.1 de diferencia real.



SEXTO. IMPACTO LOCAL DEL COVID-19: La reactivación económica dentro de nuestro Municipio se manifiesta favorable ya que somos una zona altamente productiva la cual ayuda a recuperarse favorablemente a pesar de la falta de empleo, pocos ingresos en las familias, presión en el gasto público para cubrir servicios esenciales, de salud, de seguridad, suministro de agua, recolección de basura, entre otros, confiamos en el pronóstico de crecimiento del Gobierno Federal proyecta, no obstante seguiremos con las medidas de seguridad sanitaria que disponga las instancias encargadas de ello.

SEPTIMO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 1.4% entre abril y junio de 2021, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2022 del 3.4 % según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Loreto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2022, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.4% y la tasa de interés de referencia en 4.4 %, y un tipo de cambio de 20.30 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 4 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

OCTAVO. DEL OBJETIVO PRINCIPAL: Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.0 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2022, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENO. DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD: Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la



ley de disciplina financiera y las normas (sic) emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

DECIMO. CONTROL DE LAS FINANZAS: Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 114 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DECIMO PRIMERO. Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso

DECIMO SEGUNDO. A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2022 Año

2023

| | | |
|--|-----------------|-----------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | \$93,472,142.78 |
| | \$97,708,230.08 | |
| A. Impuestos | 12,960,300.33 | 14,217,449.46 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | - |
| D. Derechos | 9,417,101.44 | 9,869,234.20 |
| E. Productos | 84,882.00 | 89,049.63 |
| F. Aprovechamientos | 710,300.00 | 736,481.10 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | - |
| H. Participaciones | 70,198,449.00 | 72,794,904.68 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | - |
| K. Convenios | | - |



| | | |
|--|------------------|------------------|
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$40,341,614.00 | \$42,204,243.68 |
| A. Aportaciones | 40,341,613.00 | 42,204,242.68 |
| B. Convenios | 1.00 | 1.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$7,000,000.00 | \$7,000,000.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 7,000,000.00 | 7,000,000.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$140,813,746.78 | \$146,912,483.76 |

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) \$- \$-

DECIMO TERCERO. RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable, rebrotes del COVID-19, atraso en la distribución de la vacuna, riesgos de operación y amparos del DAP.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de



incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará efficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

DECIMO CUARTO. DEL ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

DECIMO QUINTO. DE LA POBLACIÓN: El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2014, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto Año

2021 Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2022

| | | |
|--|-----------------|-----------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | \$88,742,449.00 |
| | \$93,472,142.78 | |
| A. Impuestos | 7,001,000.00 | 12,960,300.33 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | - |
| D. Derechos | 7,860,700.00 | 9,417,101.44 |



| | | | |
|--|------------------|------------------|---|
| E. Productos | 72,000.00 | 84,882.00 | |
| F. Aprovechamientos | 920,300.00 | 710,300.00 | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 2,700,000.00 | | - |
| H. Participaciones | 70,198,449.00 | 70,198,449.00 | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | - |
| K. Convenios | | | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | - |
| | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$47,616,779.00 | \$40,341,614.00 | |
| A. Aportaciones | 47,616,779.00 | 40,341,613.00 | |
| B. Convenios | 1.00 | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | - |
| | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$12,000,000.00 | \$7,000,000.00 | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 12,000,000.00 | 7,000,000.00 | |
| | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$148,369,338.00 | \$140,813,746.78 | |

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) \$- \$-



*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;



Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por



los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;



4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.



Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser



observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:



Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto



Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).



Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.



Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos



- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:



- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$140'813,746.78 (CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales



conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas Ingreso Estimado

Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Total 140,813,746.78

Ingresos y Otros Beneficios 140,813,746.78

Ingresos de Gestión 23,273,483.78

Impuestos 12,960,300.33

Impuestos Sobre los Ingresos -

Sobre Juegos Permitidos -

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos -

Impuestos Sobre el Patrimonio 10,698,489.73

Predial 10,698,489.73

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 1,400,000.00

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles 1,400,000.00

Accesorios de Impuestos 761,810.60

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago -

Otros Impuestos N/A

Contribuciones de Mejoras -

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas -

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago -

Derechos 9,417,101.44

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 846,000.00

Plazas y Mercados 404,000.00



| | |
|---|--------------|
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 64,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 136,000.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 140,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 8,313,101.44 |
| Rastros y Servicios Conexos | 311,000.00 |
| Registro Civil | 1,073,300.00 |
| Panteones | 38,900.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 334,404.46 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 229,000.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 3,400,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 140,426.40 |
| Desarrollo Urbano | 19,100.00 |
| Licencias de Construcción | 194,187.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 641,884.49 |
| Bebidas Alcohol Etilico | 400.00 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 986,841.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 700,648.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 76,000.00 |
| Protección Civil | 67,000.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 348,000.00 |
| Permisos para festejos | 134,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | - |



| | | |
|---|------------|------------|
| Fierro de herrar | 43,000.00 | |
| Renovación de fierro de herrar | | 124,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | | - |
| Señal de sangre | 18,000.00 | |
| Anuncios y Propaganda | 27,000.00 | |
| Productos | 84,882.00 | |
| Productos | 84,882.00 | |
| Arrendamiento | 84,882.00 | |
| Uso de Bienes | - | |
| Alberca Olímpica | | - |
| Otros Productos | - | |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | | - |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | - |
| Aprovechamientos | 710,300.00 | |
| Multas | 60,800.00 | |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | | - |
| Otros Aprovechamientos | 649,400.00 | |
| Ingresos por festividad | 340,000.00 | |
| Indemnizaciones | - | |
| Reintegros | - | |
| Relaciones Exteriores | | - |
| Medidores | | - |
| Planta Purificadora-Agua | | - |
| Materiales Pétreos | | - |
| Suministro de agua PIPA | | - |
| Servicio de traslado de personas | | - |



| | | |
|--|------------|------------|
| Construcción de gaveta | - | |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | | - |
| Construcción monumento cantera | - | |
| Construcción monumento de granito | | - |
| Construcción monumento mat. no esp | | - |
| Gastos de Cobranza | - | |
| Centro de Control Canino | - | |
| Seguridad Pública | 164,400.00 | |
| DIF MUNICIPAL | 134,000.00 | |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | | 134,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | | - |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | | - |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | | - |
| Otros | - | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | | |
| N/A | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - | |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - | |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | | - |
| Agua Potable-Servicios | - | |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | | - |
| Saneamiento-Servicios | - | |
| Planta Purificadora-Servicios | | - |



Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
120,440,173.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones 120,440,173.00

Participaciones 70,198,449.00

Fondo Único 70,198,449.00

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) -

Fondo de Estabilización Financiera -

Impuesto sobre Nómina -

Aportaciones 40,341,613.00

Convenios de Libre Disposición -

Convenios Etiquetados 1.00

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal -

Fondos Distintos de Aportaciones -

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones -

Transferencias y Asignaciones -

Transferencias Internas de Libre Disposición -

Transferencias Internas Etiquetadas -

Subsidios y Subvenciones -

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición -

Subsidios y Subvenciones Etiquetados -

Otros Ingresos y Beneficios -

Ingresos Financieros -

Otros Ingresos y Beneficios varios -

Ingresos Derivados de Financiamientos 7,000,000.00

Endeudamiento Interno 7,000,000.00

Banca de Desarrollo -

Banca Comercial -



Gobierno del Estado

7,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;



IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.4%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley citada. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el 4.41%;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

UMA diaria

- a) De 1 a 4 máquinas..... 1.0400
- b) Más de 4 máquinas..... 1.4740



III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.41%;

II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 3.14% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4.41%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II de este artículo, y

IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 4.41%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



Artículo 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 24. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

III. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;



- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 34. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.

Artículo 39. El monto tributario anual se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. Por los Predios Urbanos:

a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

UMA diaria

| | |
|----------|--------|
| I..... | 0.0011 |
| II..... | 0.0018 |
| III..... | 0.0034 |
| IV..... | 0.0044 |
| V..... | 0.0079 |
| VI..... | 0.0124 |

b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará un tanto más con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0041 |
| Tipo C..... | 0.0033 |



Tipo D..... 0.0022

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A..... 0.0131

Tipo B..... 0.0100

Tipo C..... 0.0067

Tipo D..... 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.7494

2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.4464

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie; más, por cada hectárea, \$1.40 (un peso, cincuenta centavos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, \$3.00 (tres pesos).



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del 1.4% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio fiscal 2022 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----|
| I. | Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... | 14% |
| II. | Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... | 13% |



III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... 8%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del 10% durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2022 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 24% del Impuesto Predial causado.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con



los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 34 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del 0%.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

UMA diaria

- I. Puestos fijos, mensualmente..... 2.3000

- II. Puestos semifijos, por día..... 0.1474

- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.2600

- IV. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente..... 0.2600

- V. Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de..... 0.4200

Sección Segunda

Espacio para servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de 0.4380 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

| | | | |
|----|---|--------|--------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 2.2444 | |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | | 3.1400 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 4.7822 | |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 7.3400 | |

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

| | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 1.7946 |
| b) | Para adultos..... | 4.2000 |

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

| | | |
|----|----------------------|---------|
| a) | Lote familiar..... | 39.4000 |
| b) | Lote individual..... | 14.7400 |



- c) Gaveta..... 108.0000
- d) Gaveta de nicho en panteón, vertical o cripta.....
30.0000

Sección Cuarta

Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

- I. Mayor..... 0.2233
- II. Ovicaprino..... 0.1674
- III. Porcino..... 0.1674

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por 0.7493 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

UMA diaria

a) Vacuno..... 1.2832



| | | |
|----|---------------------|--------|
| b) | Ovicaprino..... | 0.8927 |
| c) | Porcino..... | 0.8927 |
| d) | Equino..... | 0.8240 |
| e) | Asnal..... | 0.8240 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0434 |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... 0.1674

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

| | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.1674 |
| b) | Porcino..... | 0.1441 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0884 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0244 |

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

| | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.8927 |
| b) | Becerro..... | 0.4923 |
| c) | Porcino..... | 0.4479 |
| d) | Lechón..... | 0.4344 |
| e) | Equino..... | 0.3406 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.4341 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0048 |

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:



| | | |
|----|--|--------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.0087 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4042 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2420 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0360 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1889 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0376 |

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

| | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.7896 |
| b) | Ganado menor..... | 1.7843 |

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

| | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 0.6694 |
| b) | Ganado menor..... | 0.3879 |

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 40. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... 0.9836

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... 2.2880

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 9.6281

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....20.2981

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0920

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... 0.7804

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7284



VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... 3.1400

IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... 0.9368

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

XI. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... 3.0000

XII. Expedición de actas foráneas..... 1.7800

XIII. Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil..... 0.06000

Artículo 41. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... 3.0000

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... 3.0000

III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... 8.0000

IV. Oficio de remisión de trámite..... 3.0000

V. Publicación de extractos de resolución..... 3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 42. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

| | | |
|----|---|--------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 1.4740 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.1400 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 2.6240 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 4.2400 |

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

| | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 1.0400 |
| b) | Para adultos..... | 3.1400 |

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Introducción de cenizas en gaveta..... 2.1000

V. Por exhumaciones..... 3.1400



VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres.....
3.1400

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 43. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

UMA diaria

I. La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de..... 0.4800

II. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... 1.7324

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 4.6200

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 2.1000

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....
2.1000

VI. Certificación de documentos de archivos municipales.....
1.3124

VII. Constancia de Concubinato..... 0.9440



| | | |
|-------|--|--------------------|
| VIII. | De documentos de archivos municipales..... | 1.3124 |
| IX. | Constancia de no adeudo al patrimonio municipal..... | 1.0400 |
| X. | Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... | 1.0400 |
| XI. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | de 2.1881 a 2.2932 |
| XII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.6679 |
| XIII. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) | Predios urbanos..... | 1.4349 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.6410 |
| XIV. | Certificación de cédula catastral..... | 1.6679 |
| XV. | Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... | 4.2400 |
| XVI. | Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales: | |
| a) | De 1 a 4 copias simples..... | 1.0400 |
| b) | De 1 a 4 copias, certificadas..... | 2.1000 |
| c) | Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados..... | 0.7804 |



XVII. Constancias por autorización de menores de edad fuera del país..... 2.0000

XVIII. Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica..... 2.0000

Artículo 44. El pago de derechos por impresión en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Copias simples, cada página..... 0.0137

II. Copia certificada, cada página..... 0.0233

Artículo 44. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1174 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de 0.2000 Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 91, fracción XXIV de esta ley.

Artículo 49. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

UMA diaria

| | | |
|------|-----------------------------|--------|
| I. | De 0.00 a 0.20 m3..... | 0.2000 |
| II. | De 0.21 a 0.40 m3..... | 0.4000 |
| III. | De 0.41 a 1.00 m3..... | 1.0000 |
| IV. | De 1.01 a 2.00 m3..... | 2.0000 |
| V. | De 2.01 m3 en adelante..... | 3.4646 |

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un 24% del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.



Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



Cuota Mensual

| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 1. | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 7.40 |
| 4. | En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

| | | |
|-----|-----------------------------------|-----------|
| 1.1 | En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 Kwh..... | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 Kwh..... | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 |

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

| | | |
|-----|-------------------------------|-----------|
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 |



| | | |
|------|-----------------------------------|-----------|
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 |

3. En media tensión:

Cuota Mensual

| | | |
|-----|------------------------------|-------------|
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |
|-----|------------------------------|-------------|

4. En alta tensión:

| | | |
|-----|---|--------------|
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | \$ 18,000.00 |
|-----|---|--------------|

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima



Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:

| | | |
|----|--|--------|
| a) | Hasta 200 m2..... | 4.4000 |
| b) | De 201 a 400 m2..... | 4.1700 |
| c) | De 401 a 600 m2..... | 4.7300 |
| d) | De 601 a 1000 m2..... | 7.4404 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m2 le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... | 0.0024 |

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:

a) Terreno Plano:

| | | |
|-----|--|---------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 4.4194 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 10.8377 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 16.1422 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 27.0932 |
| 4. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 43.2444 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 42.1014 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 64.1266 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 74.8293 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 83.3619 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.8234 |



b) Terreno Lomerío:

| | | |
|-----|--|----------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 10.8378 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 16.1412 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 27.0921 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 43.2434 |
| 4. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 42.1014 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 86.4878 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 104.2020 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 130.2422 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 141.0924 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.1260 |

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|----------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 32.2194 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 47.3284 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 62.4376 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 106.2020 |
| 4. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 108.9921 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 132.2422 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 194.7728 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 226.0333 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 247.2934 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.6899 |



d) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....
10.4210

III. Por el avalúo, se pagará lo siguiente:

| | | |
|----|-------------------------------------|---------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.0849 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.6061 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.1690 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.7644 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.8160 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 10.4210 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....
1.4639

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4804

V. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....
2.4604

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

| | | |
|----|--|--------|
| a) | De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... | 2.2367 |
| b) | De seguridad estructural de una construcción..... | 7.0000 |
| c) | De autoconstrucción..... | 2.1000 |
| d) | De no afectación urbanística a una construcción o predio..... | 4.0000 |
| e) | De compatibilidad urbanística..... | 4.0000 |



| | | |
|-------|--|----------|
| f) | Constancia de consulta y ubicación de predios..... | 2.0000 |
| g) | Otras constancias..... | 2.6240 |
| VII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios de 74 m2 hasta 200 m2..... | 4.0000 |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.9902 |
| IX. | Expedición de número oficial..... | 2.1891 |
| | Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial..... | 0.2200 |
| X. | Por cambio de uso de suelo | |
| a) | Giros comerciales..... | 33.4000 |
| b) | Fraccionamientos..... | 229.0000 |

Sección Octava

Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 67. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.



Artículo 68. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las cuotas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | Menos de 200 m2..... | 1.2661 |
| b) | De 200 a 300 m2..... | 1.4387 |
| c) | A partir de 301 m2 se cobrará..... | 1.9941 |
| | Más, el factor por m2..... | 0.0024 |

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

| | | |
|----|------------------------------------|---------|
| a) | Hasta 1-00-00 ha..... | 4.0000 |
| b) | De 1-00-01 a 10-00-00 has..... | 6.0000 |
| c) | De 10-00-01 a 40-00-00 has..... | 8.0000 |
| d) | De 40-00-01 a 100-00-00 has..... | 10.0000 |
| e) | De 100-00-01 has. en adelante..... | 14.0000 |
| | Más, el factor por m2..... | 0.0024 |



Los servicios que se presten sobre predios menores a 74 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

UMA diaria

| | | |
|----|--|--------|
| a) | Fraccionamientos Residenciales m2..... | 0.0296 |
| b) | Fraccionamiento de interés Medio: | |
| 1. | Menor de 10,000 m2..... | 0.0114 |
| 2. | De 10,001 a 30,000 m2..... | 0.0148 |
| 3. | Mayor de 30,001 m2..... | 0.0040 |
| c) | Fraccionamiento de interés social: | |
| 1. | Menor de 10,000 m2..... | 0.0079 |
| 2. | De 10,000 a 24,000 m2..... | 0.0114 |
| 3. | De 24,001 a 40,000 m2..... | 0.0171 |
| 4. | De 40,001 a 100,000 m2..... | 0.0037 |
| 4. | De 100,000 m2 en adelante..... | 0.0042 |
| d) | Fraccionamiento Popular: | |
| 1. | De 10,000 a 40,000 m2..... | 0.0044 |
| 2. | De 40.001 m2 en adelante m2..... | 0.0082 |

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.



IV. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

UMA diaria

- a) Campestres por m2..... 0.0296
- b) Granjas de explotación agropecuaria por m2.... 0.0344
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....
0.0344
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas.....
0.1148
- e) Industrial, por m2..... 0.0303
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
 - 1. Hasta 400 m2..... 0.0800
 - 2. De 401 a 10,000 m2, por metro adicional..... 0.0007
 - 3. De 10,001 m2 a 40,000 m2, por metro adicional..... 0.0007
 - 4. De 40,001 m2 a 100,000 m2, por metro adicional..... 0.0007
 - 4. De 100,001 m2 en adelante, por metro adicional..... 0.0004

V. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

UMA diaria

- a) Fraccionamientos residenciales, por m2..... 0.0104



b) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 m2.....0.0030
2. De 10,001 a 30,000 m2..... 0.0040
3. Mayor de 30,001 m2..... 0.0040

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 m2..... 0.0014
2. De 10,001 a 24,000 m2..... 0.0020
3. De 24,001 a 40,000 m2..... 0.0030
4. De 40,001 a 100,000 por m2..... 0.0034
4. De 100,000 m2 en adelante..... 0.0040

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 40,000 m2..... 0.0014
2. De 40,000 m2 en adelante, por m2..... 0.0014

e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida..... 0.0042

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... 0.1470

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de 0.2000 a 0.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

UMA diaria

| | | |
|----|-------------------------------|--------|
| 1. | De 1 a 1,000 m2..... | 0.4000 |
| 2. | De 1001 a 3,000 m2..... | 4.0000 |
| 3. | De 3001 a 6,000 m2..... | 1.0000 |
| 4. | De 6001 a 10,000 m2..... | 3.4000 |
| 4. | De 10,001 a 20,000 m2..... | 4.4000 |
| 6. | De 20,001 m2 en adelante..... | 6.0000 |

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....
0.1400

c) Aforos:

| | | |
|----|--|--------|
| 1. | De 1 a 200 m2 de construcción..... | 0.3400 |
| 2. | De 201 a 400 m2 de construcción..... | 0.4400 |
| 3. | De 401 a 600 m2 de construcción..... | 0.4400 |
| 4. | De 601 m2 de construcción en adelante... | 0.7400 |

VII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
1.6000

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
2.4000

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
1.6412

VIII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... 0.9922

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 69. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del 4 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos 1.7402 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. se cobrará por metro lineal y el monto será del 3 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso y reparaciones diversas, causarán derechos por 4.1391, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al



análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano más monto mensual según la zona de 0.4844 a 4.0896;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... 4.4967

V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 4 metros, un derecho de 1.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... 0.3200

VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 10 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, 0.2000 vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de 0.3000 a 0.6000;

VII. Prórroga de licencia, por mes..... 0.8000

VIII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 4 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de 20.0000 veces la unidad de medida y actualización diaria;

IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad, incluye inspección y verificación.....2.6000

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 0.6000 al millar del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de 70.0000, por aerogenerador;



XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 1.800 al millar aplicable al costo por m² de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;

XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 1.6640 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 1 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos 0.3600 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 70. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 104 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos, por m², a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 74. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 76. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:



I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto (anual)..... 1.4160

II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... 0.7480

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO UMA diaria

| | | |
|-----|--|---------|
| 1. | Abarrotes: | |
| | a) Mayoristas..... | 10.8000 |
| | b) Menudeo mayor..... | 6.4000 |
| | c) Menudeo menor..... | 4.4000 |
| 2. | Acuarios y tiendas de mascotas..... | 3.3074 |
| 3. | Agencias de Seguros..... | 10.0000 |
| 4. | Agencias y reparación de bicicletas..... | 2.2040 |
| 4. | Agencias de viajes..... | 6.0000 |
| 6. | Agroquímicos y Fertilizantes | |
| | a) Menudeo Mayor..... | 10.6000 |
| | b) Menudeo Menor..... | 4.4124 |
| 7. | Artículos para el hogar..... | 4.0000 |
| 8. | Artículos para bebé..... | 4.2000 |
| 9. | Autotransporte..... | 10.4000 |
| 10. | Autolavados..... | 4.4100 |
| 11. | Balconerías..... | 4.2000 |
| 12. | Bancos..... | 23.1424 |
| 13. | Baños Públicos..... | 4.2400 |
| 14. | Bazares..... | 3.6464 |



| | | |
|-----|---|---------|
| 14. | Billares..... | 8.0000 |
| 16. | Bisuterías..... | 2.0000 |
| 17. | Boneterías y tiendas de ropa: | |
| | a) Mayoristas..... | 6.3000 |
| | b) Menudeo mayor..... | 4.4100 |
| | c) Menudeo menor..... | 3.1400 |
| 18. | Botanas, dulces y refrescos..... | 3.4000 |
| 19. | Centros de copiado e impresiones..... | 4.7240 |
| 20. | Cerrajerías..... | 3.0000 |
| 21. | Cafeterías..... | 4.2000 |
| 22. | Cajas populares..... | 16.000 |
| 23. | Carnicerías..... | 4.2400 |
| 24. | Carpinterías y madererías..... | 6.3000 |
| 24. | Casas de empeño..... | 8.8200 |
| 26. | Casas de cambio..... | 6.3814 |
| 27. | Casas de Huéspedes..... | 6.3000 |
| 28. | Cocina económica..... | 4.4000 |
| 29. | Consultorios..... | 4.2000 |
| 30. | Cremería..... | 4.4100 |
| 31. | Centros de distribución..... | 11.4000 |
| 32. | Centros de diversión: | |
| | a) Más de 4 máquinas..... | 4.6304 |
| | b) De 1 a 4 máquinas..... | 2.3143 |
| 33. | Compra venta de básicos a foráneos y locales: | |
| | a) Mayorista mayor..... | 10.4000 |
| | b) Mayorista menor..... | 4.2400 |
| 34. | Cines | |
| | a) Una sala..... | 12.3220 |



| | | | |
|-----|----|---------------------------------------|---------|
| | b) | Dos salas..... | 16.4294 |
| | c) | Tres salas o más..... | 20.4367 |
| 34. | | Concreteras..... | 10.4000 |
| 36. | | Constructoras..... | 12.4000 |
| 37. | | Depósito de cerveza..... | 6.0000 |
| 38. | | Dulcerías..... | 4.2400 |
| 39. | | Empacadoras y/o Enfriadoras..... | 10.4000 |
| 40. | | Escritorios públicos y notarías..... | 10.0000 |
| 41. | | Estéticas..... | 4.2000 |
| 42. | | Farmacias..... | 4.6304 |
| 43. | | Farmacias con venta de abarrotos..... | 11.4000 |
| 44. | | Ferreterías..... | 6.3000 |
| 44. | | Filtros y aceites..... | 4.4000 |
| 46. | | Florerías..... | 4.4100 |
| 47. | | Fruterías..... | 4.4100 |
| 48. | | Funerarias..... | 4.0164 |
| 49. | | Forrajes y Semillas..... | 6.0000 |
| 40. | | Foto estudio..... | 10.0000 |
| 41. | | Gasolineras..... | 14.0000 |
| 42. | | Gimnasios..... | 4.6304 |
| 43. | | Guarderías..... | 4.2000 |
| 44. | | Hoteles..... | 6.6140 |
| 44. | | Imprentas..... | 6.3000 |
| 46. | | Inflables y Brincolines | 4.0000 |
| 47. | | Industrias y Manufactura | |
| | a) | Ligera..... | 10.0000 |
| | b) | Mediana..... | 14.0000 |
| | c) | Pesada..... | 20.0000 |



| | | |
|-----|-----------------------------------|---------|
| 48. | Internet..... | 4.2000 |
| 49. | Jarcierías..... | 4.0000 |
| 60. | Joyerías..... | 3.6464 |
| 61. | Juegos pirotécnicos..... | 14.0000 |
| 62. | Laboratorios Clínicos..... | 4.2000 |
| 63. | Ladrilleras..... | 4.6304 |
| 64. | Lotes de automóviles..... | 8.4086 |
| 64. | Llanteras | |
| | a) Por mayoreo..... | 10.4000 |
| | b) Por menudeo..... | 4.2000 |
| 66. | Loncherías..... | 3.6464 |
| 67. | Materiales para construcción..... | 11.0240 |
| 68. | Mercerías..... | 4.2000 |
| 69. | Micro financieras..... | 10.0000 |
| 70. | Mini súper..... | 4.1041 |
| 71. | Mueblerías..... | 4.4124 |
| 72. | Papelerías | |
| | a) Por mayoreo..... | 6.3000 |
| | b) Por menudeo..... | 3.1400 |
| 73. | Paleterías y neverías..... | 6.3000 |
| 74. | Panaderías..... | 4.6304 |
| 74. | Pastelerías..... | 4.4000 |
| 76. | Productos de limpieza..... | 4.2000 |
| 77. | Pinturas..... | 4.0000 |
| 78. | Purificadoras..... | 4.4100 |
| 79. | Radiocomunicaciones..... | 12.4000 |
| 80. | Recicladoras..... | 6.8000 |
| 81. | Renta de mobiliario..... | 4.4100 |



| | | |
|------|---|---------|
| 82. | Reparación de calzado..... | 4.0000 |
| 83. | Refaccionarias..... | 6.3000 |
| 84. | Rosticerías y restaurantes..... | 6.6140 |
| 84. | Talleres..... | 4.6304 |
| 86. | Taller Industrial..... | 12.4000 |
| 87. | Taxis..... | 6.3000 |
| 88. | Telefonía y cassetas..... | 4.6304 |
| 89. | Tiendas departamentales..... | 19.6796 |
| 90. | Tiendas departamentales de autoservicio.. | 32.4134 |
| 91. | Tiendas de conveniencia..... | 18.2326 |
| 92. | Tiendas de Regalos..... | 4.4000 |
| 93. | Tortillerías..... | 4.4100 |
| 94. | Salones para fiestas..... | 8.8200 |
| 94. | Seguridad privada sin armas..... | 10.0000 |
| 96. | Servicios de propaganda, periódicos y publicidad..... | 4.2400 |
| 97. | Servicio de grúas..... | 13.1240 |
| 98. | Sistemas de riego..... | 8.1034 |
| 99. | Velatorios..... | 4.9613 |
| 100. | Venta de gas butano..... | 14.0000 |
| 101. | Venta de Pinturas..... | 4.4100 |
| 102. | Venta de plantas de ornato..... | 2.8741 |
| 103. | Veterinarias..... | 4.4124 |
| 104. | Viveros..... | 3.8488 |
| 104. | Vulcanizadoras..... | 4.2000 |
| 106. | Yonques y similares..... | 11.4000 |
| 107. | Zapaterías..... | 4.0202 |
| 108. | Otros..... | 4.8304 |



La inscripción en el padrón de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 77. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 78. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 6.3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y 3.1400 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 3.1400 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y 1.4800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera

Protección Civil

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... 7.8740



| | | |
|-------|--|---------|
| II. | Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... | 2.8340 |
| III. | Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 84.0000 |
| IV. | Elaboración de Plan de Contingencias..... | 31.4000 |
| V. | Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 10.4000 |
| VI. | Capacitación en materia de prevención..... | 3.1400 |
| VII. | Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... | 4.2000 |
| VIII. | Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... | 1.4740 |
| IX. | Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... | 6.0000 |

Sección Décima Cuarta

Ecología y Medio Ambiente

Artículo 80. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:



Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Estéticas:..... De 2.6460 a 10.4000

- II. Talleres mecánicos:..... De 2.8941 a 6.9448

- III. Tintorerías:..... De 4.2400 a 11.0240

- IV. Lavanderías:..... De 3.4729 a 6.9448

- V. Salón de fiestas infantiles:..... De 2.7783 a 4.8824

- VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... De 11.4763 a 27.4624

- VII. Otros:..... De 14.7400 a 31.4000

Artículo 81. A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por poda..... de 1.0000 a 3.0000

- II. Por tala..... de 3.4000 a 4.0000



Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 82. Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:

UMA diaria

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... | 19.0181 |
| b) | Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes..... | 26.2400 |
| c) | Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos | 7.7448 |
| d) | Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal..... | 10.2742 |



II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:

- a) Eventos públicos..... 19.0181
- b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos 7.7448
- c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades..... 7.7448

III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

Sección Segunda

Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 83. El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

UMA diaria

- I. Por registro..... 1.6438
- II. Por refrendo..... 1.4740
- III. Baja o cancelación..... 1.1440



Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 84. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

UMA diaria

I. De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 16.9796

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
1.2942

II. De refrescos embotellados y productos enlatados 13.3403

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
1.2128

III. De otros productos y servicios..... 4.7791

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.4780

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.7446



Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por..... 2.2932

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....
0.7169

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... 0.0640

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.2389

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.



TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 84. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... 2.4910

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

a) Por medio día..... 6.6000

b) Por todo el día..... 13.2000

III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y



IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 86. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de 0.0442 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 88. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación



Artículo 89. La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 90. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro pondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, 0.0011 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 91. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 92. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|--|---------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 7.9400 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 8.3888 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 1.4900 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 10.6140 |



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... 21.3320
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... 66.0880
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... 66.0880
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... 7.4200
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... 4.8600
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 17.9810
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 24.6944
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 14.8617
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... 19.8271
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..... 20.4463
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... 19.8271



XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... 16.7212

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... 39.2914

a..... 80.1742

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 33.3326

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... 4.4226

a..... 26.4392

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 14.4633

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... 47.8462

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre..... 7.8444

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... 10.6146

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 1.6291



XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley..... 3.6409

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:

De..... 13.1622

a..... 20.1728

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y

XXVI. Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... 4.3079

a..... 32.4914

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....
4.3000

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... 24.9103



- d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 13.9304
- e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 6.3746
- f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... 11.1300
- g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:
De..... 10.6000
a..... 63.6000
- h) Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- i) Orinar o defecar en la vía pública..... 4.2446
- j) Por escandalizar y alterar el orden público:
De..... 6.3600
a..... 10.6000
- k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:
De..... 4.3000
a..... 21.2000
- l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 10.7468



m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|-------------------|--------|
| 1. | Ganado mayor..... | 4.8601 |
| 2. | Ovicaprino..... | 4.4764 |
| 3. | Porcino..... | 4.4318 |

n) Faltar al respeto a la autoridad..... 13.7800

ñ) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización..... 7.9400

o) Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal..... 9.3280

p) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales..... 10.6000

q) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño..... 12.1900

r) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social..... 10.6000

s) Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral..... 10.6000



t) Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo 10.0000

XXVII. Multas sobre ecología y medio ambiente. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 93. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 94. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 94. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 96. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



Sección Segunda

Relaciones Exteriores

Artículo 97. Por los servicios de la Oficina de Enlace de Relaciones Exteriores se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria.

| | | |
|-----|----------------------------------|--------|
| I. | Por expedición de pasaporte..... | 2.0000 |
| II. | Fotografías..... | 0.8343 |

Sección Tercera

Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 98. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de 4.6640 a 9.0100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 4 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.1800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

Artículo 99. A solicitud de los particulares, la Coordinación de Protección Civil municipal podrá diseñar un protocolo de supervisión para la quema de artificios pirotécnicos a que se refiere esta ley y causará aprovechamientos en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

| | | |
|----|--|--------|
| I. | Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y dos elementos de protección civil..... | 4.0000 |
|----|--|--------|



II. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y cuatro elementos de protección civil..... 10.0000

III. Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y seis elementos de protección civil..... 14.0000

Por cada hora adicional y por cada elemento se pagarán 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

Del DIF Municipal

Artículo 100. Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.



El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 101. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

Moneda Nacional

- I. Por platillo en Espacios Alimentarios..... \$13.86

- II. Terapias..... \$13.86

- III. Por servicios del Consultorio Dental:
 - a) Consulta..... \$20.00
 - b) Extracción de un solo diente..... \$80.00
 - c) Extracción de tercer molar, muela del juicio..... \$120.00
 - d) Toma de radiografías..... \$34.64
 - e) Obturación con resina..... \$140.00
 - f) Obturaciones temporales..... \$100.00
 - g) Limpieza dental, por arcada..... \$44.44
 - h) Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente..... \$69.30
 - i) Aplicación de fluoruro, por arcada..... \$34.64
 - j) Profilaxis..... \$69.30

- IV. Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.



El DIF Municipal podrá subsidiar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 102. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 103. El Municipio de Loreto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios



conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 104. El Municipio de Loreto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 104. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley



de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 606 inserto en el Suplemento 41 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;



III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ



SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios , por ello propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.



Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 119 y 121 adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

*Es por ello por lo que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$228'110,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)***

El objetivo principal del Ayuntamiento será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es al municipio a quien le asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentamos directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de promedios ponderados para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Mazapil, Zacatecas.

Las 47 páginas y los 84 artículos que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos mazapilenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad.



Igualmente comprometidos con la salud de la población, se han implementado programas y acciones municipales, estatales y federales, en los esquemas del virus SARS-CoV-2 se elaborara una estrategia de abastecimiento de insumos y servicios básicos, así como diversas medidas de atención y protección a las comunidades más vulnerables, dando prioridad a: Adultos mayores y personas en situación de calle, Además, la aplicación de estas medidas preventivas y de servicio a la población que lo requiere, así como entrega de apoyos económicos y en especie a personas enfermas y con sintomatología

En el ámbito del bienestar social y La creación de infraestructura de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos provocados por la explotación y aprovechamiento de la actividad minera y las empresas de energías limpias (eólicas y solares) de la afectación de las condiciones socio ambientales, político jurídicas de la población del Municipio. Bajo estos supuestos no aplicables ni practicables, la minería que se ha venido desarrollando en el municipio de Mazapil como en muchos otros municipios del estado, se ha caracterizado por ser una actividad muy lucrativa pero a su vez a ocasionando diferentes impactos negativos sobre el medio ambiente y las regiones aledañas al municipio; tales como erosión, deforestación, desaparición en algunos casos de fuentes hídricas y en otros casos contaminación de las mismas, daños en la tierra, liberación de sustancias toxicas, drenaje de ácidos de mina, afectaciones a la salud de las personas y en general diferentes factores contaminantes en el aire, suelo y agua

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el departamento de agua potable y servicios públicos realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios para los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable eficiente en las viviendas, detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

En el servicio de agua potable se propone, crea tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos

En un esquema de necesidades económicas que requiere es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el departamento son escasos y tiene que buscar alternativas económicas para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.



La prestación de los servicios de agua potable de Mazapil, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado, de la Ley Orgánica municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del departamento operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados. Se elaboró un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este departamento operador, y este supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2022 donde, se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

| MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS | | | | |
|---|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 181,490,460.80 | \$ 174,480,000.00 | \$ 180,190,000.00 | \$ 186,300,000.00 |
| A. Impuestos | 51,324,000.00 | 46,000,000.00 | 47,500,000.00 | 49,000,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 50,000.00 | 80,000.00 | 90,000.00 | 100,000.00 |
| D. Derechos | 23,693,460.80 | 19,500,000.00 | 20,000,000.00 | 21,000,000.00 |
| E. Productos | 1,010,000.00 | 1,100,000.00 | 1,600,000.00 | 1,900,000.00 |
| F. Aprovechamientos | 663,000.00 | 800,000.00 | 1,000,000.00 | 1,300,000.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | | | |
| H. Participaciones | 104,700,000.00 | 107,000,000.00 | 110,000,000.00 | 113,000,000.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | | | |
| K. Convenios | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 50,000.00 | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 46,619,539.20 | \$ 48,000,000.00 | \$ 49,500,000.00 | \$ 51,000,000.00 |
| A. Aportaciones | 46,619,539.20 | 48,000,000.00 | 49,500,000.00 | 51,000,000.00 |
| B. Convenios | - | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 228,110,000.00 | \$ 222,480,000.00 | \$ 229,690,000.00 | \$ 237,300,000.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Para el municipio de Mazapil, Zac, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la



baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Mazapil, Zac., cuenta con una población de diecisiete mil ochocientos trece habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 40% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con el formato 7-C emitido por el CONAC.



| MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS | | | | |
|---|----------|----------|-------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ - | \$ - | \$ 154,402,848.00 | \$ 181,490,460.80 |
| A. Impuestos | | | 32,131,944.00 | 51,324,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | 59,400.00 | 50,000.00 |
| D. Derechos | | | 16,155,504.00 | 23,693,460.80 |
| E. Productos | | | 995,760.00 | 1,010,000.00 |
| F. Aprovechamientos | | | 854,280.00 | 663,000.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | 309,960.00 | - |
| H. Participaciones | | | 103,896,000.00 | 104,700,000.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | - |
| K. Convenios | | | | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | 50,000.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ - | \$ - | \$ 44,826,480.00 | \$ 46,619,539.20 |
| A. Aportaciones | | | 44,826,480.00 | 46,619,539.20 |
| B. Convenios | | | | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ - | \$ - | \$ 199,229,328.00 | \$ 228,110,000.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos



corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 114.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los



tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- f. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- g. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a



emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.



Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. . En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021



y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.²³

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

²³

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacet/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.



En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.



Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$228'110,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

| Municipio de Mazapil Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>228,110,000.00</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 228,110,000.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 76,740,460.80 |
| <u>Impuestos</u> | 41,324,000.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | - |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | - |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 49,780,000.00 |
| Predial | 49,780,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 400,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 400,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | 1,044,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |



| | |
|--|----------------------|
| Contribuciones de Mejoras | 40,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 40,000.00 |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Derechos | 23,693,460.80 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 240,000.00 |
| Plazas y Mercados | 240,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | - |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 22,993,460.80 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Registro Civil | 686,000.00 |
| Panteones | - |
| Certificaciones y Legalizaciones | 192,000.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 400,000.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 4,000,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 71,000.00 |
| Desarrollo Urbano | 44,000.00 |
| Licencias de Construcción | 748,460.80 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 160,000.00 |
| Bebidas Alcohol Etílico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 490,000.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 14,440,000.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | - |
| Protección Civil | 4,000.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | 100,000.00 |
| Agua Potable | 446,000.00 |
| Accesorios de Derechos | 12,000.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 438,000.00 |



| | |
|---|---------------------|
| Permisos para festejos | 28,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 200,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 120,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | 30,000.00 |
| Señal de sangre | 60,000.00 |
| Anuncios y Propaganda | - |
| Productos | 1,010,000.00 |
| Productos | 1,010,000.00 |
| Arrendamiento | 1,010,000.00 |
| Uso de Bienes | - |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | - |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | - |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Aprovechamientos | 663,000.00 |
| Multas | 80,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 483,000.00 |
| Ingresos por festividad | - |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | - |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | - |
| Servicio de traslado de personas | - |
| Construcción de gaveta | - |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | - |



| | |
|---|----------------|
| Construcción monumento de granito | - |
| Construcción monumento mat. no esp | - |
| Gastos de Cobranza | 10,000.00 |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | 23,000.00 |
| DIF MUNICIPAL | 440,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 300,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | 200,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | - |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | 40,000.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 141,319,439.20 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 141,319,439.20 |
| Participaciones | 104,700,000.00 |
| Fondo Único | 100,400,000.00 |



| | |
|--|------------------|
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 2,200,000.00 |
| Fondo de Estabilización Financiera | 1,800,000.00 |
| Impuesto sobre Nómina | 200,000.00 |
| Aportaciones | 46,619,439.20 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | 40,000.00 |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | 40,000.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las



instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces La Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley citada.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.4000** a **1.4000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 48 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
 - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
 - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
 - VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 14 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:



- VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- XXX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXXVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XXXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XXXV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XXXVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- XXXVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XL. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XLI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XLII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XLIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XLIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XLV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XLVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|-----------|---------------|
| I | 0.0009 |
| II | 0.0018 |
| III | 0.0033 |
| IV | 0.0041 |
| V | 0.0074 |
| VI | 0.0120 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

I. Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0041 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |

II. Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a. Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7494



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.4464**
- b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.40 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.4%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 14% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 24%.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|----|------------------------|-------------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.0000 |
| b) | Puestos semifijos..... | 1.7701 |



| | | |
|------|---|---------------|
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1480 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.1480 |

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4473** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | |
|---------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Mayor..... | 0.1361 |
| II. Ovicaprino..... | 0.0842 |
| III. Porcino..... | 0.0842 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

| | |
|----------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Vacuno..... | 1.6872 |



| | | |
|----|---------------------|---------------|
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.0000 |
| d) | Equino..... | 1.0000 |
| e) | Asnal..... | 1.3104 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0411 |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1231 |
| b) | Porcino..... | 0.0839 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0731 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0141 |

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.4000 |
| b) | Becerro..... | 0.3499 |
| c) | Porcino..... | 0.3300 |
| d) | Lechón..... | 0.2900 |
| e) | Equino..... | 0.2299 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0036 |

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6899 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3499 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1799 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1773 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2400 |

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

| | |
|---|----------------|
| II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8117 |
| III. Solicitud de matrimonio..... | 2.0000 |
| IV. Celebración de matrimonio: | |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.0000 |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 20.0000 |
| V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9347 |
| No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| VI. Anotación marginal..... | 0.4999 |
| VII. Asentamiento de actas de defunción..... | 0.4460 |
| VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

Artículo 40. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

| | |
|--|---------------|
| I. Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| IV. Oficio de remisión de trámite..... | 3.0000 |
| V. Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**



Artículo 41. Este servicio causará los siguientes importes:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
- | | |
|---|----------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.4331 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... | 6.2804 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 7.7321 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 18.8699 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.6828 |
| b) Para adultos..... | 6.9741 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 42. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... **0.9610**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7448**
- III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3843**
- IV. De documentos de archivos municipales..... **0.7719**
- V. Constancia de inscripción..... **0.4988**
- VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7783**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0000**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7014**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- | | |
|--------------------------|---------------|
| a) Predios urbanos..... | 1.3629 |
| b) Predios rústicos..... | 1.4000 |
- X. Certificación de clave catastral..... **1.4917**



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 43. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 44. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 47. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 48. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 49. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | | Cuota Mensual |
|-----|----------------------------------|----------------------|
| 1. | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 7.40 |
| 5. | En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| | | Cuota Mensual |
|-----|----------------------------------|----------------------|
| 1. | En baja tensión: | |
| 1.1 | En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 |



| | | | |
|------|---|------------------|----------------------|
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 | |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 | |
| 2. | En media tensión –ordinaria-: | | Cuota Mensual |
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 | |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 | |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 | |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 116.01 | |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 | |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 | |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 | |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 | |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 | |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 | |
| 3. | En media tensión: | | Cuota Mensual |
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 | |
| 4. | En alta tensión: | | |
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | \$ | |
| | | 18,000.00 | |

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 47, 48 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 49 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|----|---|--------|
| I. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| a) | Hasta 200 m ² | 3.4000 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.0000 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 4.0000 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 6.0000 |



e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0024**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

| | |
|--|----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 4.4000 |
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 8.4000 |
| 3. De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 13.0000 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 21.0000 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 34.0000 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 42.0000 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 42.0000 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 61.0000 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 70.0000 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.7449 |

b) Terreno Lomerío:

| | |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 8.4000 |
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 13.0000 |
| 3. De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 21.0000 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 34.0000 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 47.0000 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 69.0000 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 84.0000 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 97.0000 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 122.0000 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.8490 |

c) Terreno Accidentado:

| | |
|---------------------------|----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 24.4000 |
|---------------------------|----------------|



| | |
|--|-----------------|
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 36.4000 |
| 3. De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 40.0000 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 84.4000 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 108.9981 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 130.0000 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 140.0000 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 173.0000 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 207.0000 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.0000 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | |
|--|----------------|
| a) Hasta \$ 1,000.00..... | 2.0000 |
| b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.7779 |
| c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.9884 |
| d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.0000 |
| e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.0000 |
| f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 10.0000 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7642**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6743**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0419**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4917**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4278**



**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0243**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0086**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0288**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0063**
 - 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0086**
 - 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0100**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0048**
 - 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0304**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0304**
- d) Cementerio, por m² del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0999**
- e) Industrial, por m²..... **0.0212**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.



III. Realización de peritajes:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.6466 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 8.0000 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.6464 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8308**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0400**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4719**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6724** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.4000 a 3.4000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7237**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.6770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.4000 a 3.4000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0744**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6431**



VIII. Construcción de monumentos en panteones:

| | | |
|----|--------------------------------------|----------------|
| a) | De ladrillo o cemento..... | 0.7664 |
| b) | De cantera..... | 1.4314 |
| c) | De granito..... | 2.4443 |
| d) | De otro material, no específico..... | 3.7882 |
| e) | Capillas..... | 44.0000 |

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, de **1,000.0000** a **2,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

XII. Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar, de **40.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria



- a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.1432**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.4084**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.4716**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**

III. Las empresas generadoras de energía eólica, **340.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Las empresas generadoras de energía solar de **20.000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y actualización Diaria por panel solar.

**Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**

Artículo 68. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Proveedores registro inicial..... | 7.0000 |
| II. Proveedores renovación..... | 4.0000 |
| III. Contratistas registro inicial..... | 14.0000 |
| IV. Contratistas renovación..... | 13.0000 |

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del municipio de Mazapil, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

**Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable**

Artículo 69. Por el servicio de agua potable, se pagará según el rango de consumo del usuario, por periodo mensual, de conformidad a las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

- I. Casa habitación: **UMA diaria**



| | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , | 0.7800 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , | 1.4600 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , | 2.3400 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , | 3.1200 |
| e) | De 41 a 40 m ³ , | 3.9000 |
| f) | De 41 a 60 m ³ , | 4.6800 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , | 4.4600 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , | 6.2400 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , | 7.0200 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , | 7.8000 |
| k) | Más de 100 m ³ , | 8.4800 |

II. Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1699 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2000 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2299 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2600 |
| e) | De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2900 |
| f) | De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3200 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3499 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3899 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4299 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4699 |
| k) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4200 |

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

| | | |
|----|------------------------------------|----------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , | 3.3400 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , | 6.6800 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , | 10.0200 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , | 13.3600 |
| e) | De 41 a 40 m ³ , | 16.7000 |
| f) | De 41 a 60 m ³ , | 20.0400 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , | 23.3800 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , | 26.7200 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , | 30.0600 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , | 33.4000 |
| k) | Más de 100 m ³ , | 36.7400 |

IV. Importes fijos, sanciones y bonificaciones:

| | | |
|----|--|----------------|
| a) | Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor; | |
| b) | Por el servicio de reconexión..... | 2.0000 |
| c) | Si se daña el medidor por causa del usuario..... | 10.0000 |
| d) | A quien desperdicie el agua..... | 40.0000 |



| | | |
|----|--|----------------|
| e) | Contrato por servicio de agua potable..... | 20.0000 |
| f) | Cambio de nombre de contrato..... | 3.4424 |
| g) | Constancia de adeudo y no adeudo..... | 4.0000 |
| h) | Reposición de medidor..... | 10.0000 |
| i) | Reanudación de servicio..... | 4.0000 |
| j) | Cancelación temporal del servicio..... | 4.0000 |
| k) | Servicio de pipa..... | 4.0000 |

A las personas mayores de 64 años se les otorgará un descuento del 40%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

| | | |
|-----|---|------------------------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Bailes, sin fines de lucro en salones públicos..... | 4.0000 destinados a eventos |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 10.0000 |

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71. Causa derechos los siguientes conceptos:

| | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.6199 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.6199 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

| | | |
|----|---|-------------------|
| I. | La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente: | UMA diaria |
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 12.7486 |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2764**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.7031**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**

c) Para otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2040**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

| | | UMA diaria |
|----|---------------------------------|-------------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.4000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- b. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- c. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- d. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4742**
- e. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1899**
- f. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- UMA diaria**
- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**
 - II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**
 - III. No tener a la vista la licencia..... **1.4343**
 - IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**
 - V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**
 - VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **24.0000**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **18.0000**
 - VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**
 - VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**
 - IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.4884**



| | | |
|--------|---|----------------|
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 20.0000 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.4444 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 2.6884 |
| | a..... | 14.6440 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 19.0327 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 10.0000 |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 9.3219 |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 24.0000 |
| | a..... | 44.0000 |
| XVII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 14.0000 |
| XVIII. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 6.0000 |
| | a..... | 14.8374 |
| XIX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 16.4706 |
| XX. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 44.0000 |
| XXI. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 6.4479 |
| XXII. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... | 1.6244 |
| XXIII. | No asear el frente de la finca..... | 1.3379 |
| XXIV. | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... | 20.0000 |
| XXV. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |



De..... **6.0000**
a..... **14.8334**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3011**
a..... **24.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.4000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública **6.7114**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **63.4341**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **1.0000**
 2. Ovicaprino..... **0.4000**
 3. Porcino..... **1.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

XXVIII. Falta de pago de licencia de construcción y padrón de proveedores a empresas generadoras de energía solar y eólica:

Las empresas generadoras de energía eólica y solar deberán pagar de **4,000.0000** a **7,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada una de las causales que se mencionan en esta fracción.



Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 80. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 83. El Municipio de Mazapil, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 84. El Municipio de Mazapil, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 421 inserto en el Suplemento 24 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Monte Escobedo , Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodo constitucional del Ayuntamiento que gobierna actualmente el municipio de Monte Escobedo tiene la intención de este órgano colegiado cumplir con las obligaciones que la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes que nos regula, desempeñar la citada tarea con la mayor de las responsabilidades, y atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Para cumplir con lo anterior, es imperioso dar cumplimiento con la obligación de elaborar y presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá el cobro de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2022, pues este ordenamiento legal nos permitirá cumplir las estrategias y metas.



I. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2022, se presenta en cumplimiento y con fundamento en lo establecido en los artículos 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con apego en la ley general de contabilidad gubernamental y las normas emitidas y formatos emitidos por el CONAC, así como seguimos en todo momento la estructura del clasificador por rubro de ingresos (CRI) por un monto estimado de \$ 42,214,731.00

II. Aunado a lo anterior informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente el Plan nacional de desarrollo ya que aún no se publican el plan de desarrollo estatal y el plan de desarrollo municipal toda vez que cuentan con 4 meses para su aprobación.

III. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.*
- 2. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 3. Apoyo a productores y ganaderos de la región.*
- 4. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 4. apoyo a los estudiantes en los diferentes niveles de educación*
- 6. mejorar la aplicación eficiente de recursos para lograr el bienestar social*
- 7. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
- 8. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 10. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

Asimismo, esta se enmarca en el contexto más complicado en los últimos 40 años de la economía y finanzas del país. La contingencia sanitaria ocasionada por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha significado que los países observen una contracción de su actividad económica y una profunda crisis financiera.

IV. El Producto Interno Bruto (PIB) tuvo un crecimiento de 1.4%, cifra reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), En tanto, para el tercer trimestre del año, ya se observa una discreta recuperación, como resultado del inicio de reapertura de los diferentes sectores de la economía del país.

El municipio de monte Escobedo cuenta con una población de 8,683 habitantes según el censo de población y vivienda realizado por el INEGI en 2020.

Este año, se decidió efectuar la estimación con base en el porcentaje que arroja la Inflación, Banxico actualizó sus estimaciones de inflación para el cierre del 2021 a 4.7% por la cual tomaremos como referente los datos establecidos en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, que se presentan a continuación:

| MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS | | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) | Año 2023 | Año 2024 | Año 2024 |
| | | | | |



| | Año 2022 | | | |
|--|------------------------|------------------------|------------|------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$37,294,846.00 | \$38,413,691.38 | \$- | \$- |
| A. Impuestos | 4,147,078.00 | 4,301,490.34 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | | |
| D. Derechos | 2,197,844.00 | 2,263,790.64 | | |
| E. Productos | 404.00 | 419.12 | | |
| F. Aprovechamientos | 686,468.00 | 707,062.04 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | | |
| H. Participaciones | 29,262,941.00 | 30,140,829.23 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | | |
| K. Convenios | - | - | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$14,920,884.00 | \$14,368,412.00 | \$- | \$- |
| A. Aportaciones | 14,920,884.00 | 14,368,412.00 | | |
| B. Convenios | - | - | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$- | \$- | \$- | \$- |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | | |

| | | | | |
|--|------------------------|------------------------|------------|------------|
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$42,214,731.00 | \$43,782,203.38 | \$- | \$- |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$- | \$- | \$- | \$- |

Como se puede observar el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Dando seguimiento con los requisitos que deben integrar la presente iniciativa, nos permitimos presentar los Resultados de las Finanzas públicas del ejercicio 2021:

| MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS | | | | |
|--|-----------------------------|------------------------|------------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+ H+I+J+K+L) | \$37,133,761.0 2 | \$36,422,423.06 | \$29,038,729.83 | \$37,294,846.00 |
| A. Impuestos | 4,066,374.27 | 4,671,621.69 | 4,112,797.21 | 4,147,078.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 2,226,114.86 | 1,944,938.11 | 1,499,091.29 | 2,197,844.00 |



| | | | | |
|---|------------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|
| E. Productos | 180,081.91 | 1,666.76 | 1,309.67 | 404.00 |
| F. Aprovechamientos | 467,691.48 | 728,228.40 | 1,208,907.66 | 686,468.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 347,811.40 | - | - | - |
| H. Participaciones | 29,737,718.00 | 28,497,679.00 | 20,694,149.00 | 29,262,941.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 97,969.00 | 477,289.00 | 421,474.00 | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$21,047,442.91 | \$20,040,720.61 | \$ 11,923,429.44 | \$14,920,884.00 |
| A. Aportaciones | 14,316,728.47 | 14,404,802.16 | 10,660,779.44 | 14,920,884.00 |
| B. Convenios | 6,430,724.44 | 4,444,918.44 | 1,262,740.00 | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | 300,000.00 | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$- | \$4,439,494.00 | \$- | \$- |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | 4,439,494.00 | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$48,181,213.93 | \$61,012,638.67 | \$40,962,249.38 | \$42,214,731.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - | | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |

| | | | | |
|--|-----|-----|-----|-----|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$- | \$- | \$- | \$- |
|--|-----|-----|-----|-----|

La situación económica que atravesamos mundialmente, derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, ha generado un sinnúmero de efectos colaterales, que a la par de los riesgos en la salud, afectan a la población.

El confinamiento iniciado a finales del mes de marzo del año 2020, la suspensión de actividades no esenciales, y la reincorporación paulatina de éstas, generó una contracción en la economía mundial, que en nuestro país representó hasta el momento en una caída de 18% del Producto Interno Bruto (PIB), ocasionado desempleo y, por ende, incremento en la pobreza.

La recuperación económica, se alcanzará y se superará a finales del 2021 hilando 4 trimestres al alza el producto interno bruto (PIB) según expertos, el que se espera regresar a los niveles de producción que nuestro país tenía antes del inicio de la pandemia.

La estabilidad económica se puede ver afectada en cualquier momento, provocando una disminución en los ingresos locales, afectación en las transferencias federales e incluso incrementar el costo financiero de la deuda.

Aunado a lo anterior, consideramos un riesgo al igual que el resto de los municipios del país, los contagios en el nuestro, ocasionando que las personas incumplan con sus cargas fiscales y esto impacte en los ingresos de recaudación propia.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 114.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

***Artículo 64.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

***Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:



Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;

2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;



3. *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
4. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- g. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- h. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 24.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*



TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.



3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedio en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se coticie en 20.4 pesos por dólar y promedio 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.²⁴

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.

²⁴

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:



En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en



que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Ingresos que integran la Hacienda Municipal

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Estimación del Ingreso

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$42,214,731.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

| Municipio de Monte Escobedo Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|-----------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>42,214,731.00</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 42,214,731.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 8,031,904.00 |
| <u>Impuestos</u> | 4,147,078.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 4.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | 2.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 2.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 4,280,448.00 |
| Predial | 4,280,448.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 684,149.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 684,149.00 |
| Accesorios de Impuestos | 182,467.00 |



| | |
|---|---------------------|
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| Contribuciones de Mejoras | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Derechos | 2,197,844.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 20.00 |
| Plazas y Mercados | 1.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 1.00 |
| Panteones | 7.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 6.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 4.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 2,174,041.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 192,249.00 |
| Registro Civil | 246,140.00 |
| Panteones | 190,987.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 128,879.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 176,136.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 620,094.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 17,632.00 |
| Desarrollo Urbano | 84,348.00 |
| Licencias de Construcción | 117,603.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 89,148.00 |
| Bebidas Alcohol Etílico | 8.00 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 299,349.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 462.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 2.00 |
| Protección Civil | 1.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | 2.00 |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |



| | |
|--|-------------------|
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 23,794.00 |
| Permisos para festejos | 4,770.00 |
| Permisos para cierre de calle | 1.00 |
| Fierro de herrar | 18,007.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 1.00 |
| Modificación de fierro de herrar | 1.00 |
| Señal de sangre | 1.00 |
| Anuncios y Propaganda | 13.00 |
| Productos | 404.00 |
| Productos | 404.00 |
| Arrendamiento | 2.00 |
| Uso de Bienes | - |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 2.00 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 400.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Aprovechamientos | 686,468.00 |
| Multas | 44,443.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 642,024.00 |
| Ingresos por festividad | 1.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | - |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | 84,132.00 |
| Servicio de traslado de personas | 68,411.00 |



| | |
|---|----------------------|
| Construcción de gaveta | 1.00 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | 74.00 |
| Construcción monumento cantera | 2,146.00 |
| Construcción monumento de granito | 621.00 |
| Construcción monumento mat. no esp | 4,132.00 |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| DIF MUNICIPAL | 480,396.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 184,888.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | 84,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 210,404.00 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | 2.00 |
| Otros | 1.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 44,183,826.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 44,183,826.00 |
| Participaciones | 29,262,941.00 |



| | |
|---|---------------|
| Fondo Único | 28,422,430.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | - |
| Fondo de Estabilización Financiera | 840,411.00 |
| Impuesto sobre Nómina | - |
| Aportaciones | 14,920,884.00 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Recaudación de los ingresos

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Clasificación de los Ingresos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Contribuciones:** Son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:



- a) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción;
 - b) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, y
 - c) **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;
- III. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- IV. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- V. **Aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las Contribuciones

Artículo 4. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

Artículo 6. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

Artículo 7. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

Artículo 8. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Contratación de empréstitos

Artículo 9. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

Artículo 10. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será **1 (uno)**.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales

Rezagos

Artículo 11. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Determinación de créditos fiscales

Artículo 12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de Coordinación y Colaboración

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Administración y recaudación, competencia de Presidente y Tesorero

Artículo 14. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Autoridades fiscales

Artículo 14. Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Tesorero Municipal.

Facultades del Tesorero



Artículo 16. El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Redondeo

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Estímulos fiscales

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

Base y Tarifas de Juegos

Artículo 20. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.9949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 4 computadoras, por establecimiento .. **1.1024**
 - b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.. **2.2040**
 - c) De 11 a 14 computadoras, por establecimiento.. **3.3074**



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en el caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Omisión de garantía

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en los artículos 21 y 22 de la presente ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Sujetos del impuesto predial

Artículo 32. Es objeto de este Impuesto:

- X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- XXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XL. Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.
- XLI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XLIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XLV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XLVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XLVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Responsables solidarios en el pago del predial

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XLVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XLIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- L. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Cobro por no empadronamiento

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Recibos de predial

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Bienes exentos del pago de predial

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Prohibiciones

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

Artículo 39. La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Mecanismo de cobro del predial

Artículo 40. Para efectos del cobro del predial en la zona urbana, deberá multiplicarse la tarifa de la zona que corresponda a la ubicación del predio por los metros cuadrados del terreno, más lo que resulte de multiplicar los metros cuadrados de construcción atendiendo al uso y tipo que le sea asignado por la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente, más la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa del impuesto predial

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.6240** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | | |
|------|-------|---------------|
| I. | | 0.0007 |
| II. | | 0.0012 |
| III. | | 0.0026 |
| IV. | | 0.0064 |

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:



| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0041 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.8374
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6134

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.40 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del predial

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **2.6240** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Subsidio al impuesto predial

Artículo 43. En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**, y
- II. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

Artículo 44. Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

Artículo 44. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISAI

Artículo 46. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- III. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - d) El declarado por las partes.
 - e) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - f) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.



En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- IV. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

| TARIFA | | | |
|-----------------|-----------------|--------------|---|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior |
| \$0.01 | \$373,648.01 | \$0.00 | 2.00 % |
| \$373,648.01 | \$622,763.00 | \$9,341.44 | 2.04 % |
| \$622,763.01 | \$1'244,424.00 | \$14,743.44 | 2.10 % |
| \$1'244,424.01 | \$1'868,290.00 | \$32,122.09 | 2.14 % |
| \$1'868,290.01 | \$2'491,040.00 | \$48,874.47 | 2.20 % |
| \$2'491,040.01 | \$3'113,814.00 | \$66,000.37 | 2.30 % |
| \$3'113,814.01 | \$3'736,474.00 | \$83,936.00 | 2.40 % |
| \$3'736,474.01 | En adelante | \$102,618.80 | 2.40% |

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

Artículo 47. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

- IV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- V. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y
- VI. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

Artículo 48. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

Artículo 49. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.



Artículo 40. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

Artículo 41. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

Artículo 42. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **40%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

Artículo 43. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:
 - a) Solicitud por escrito;
 - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
 - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;



- d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022;
- e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.
- f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.



No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 14 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

Artículo 44. Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Regulación de actividad comercial

Artículo 44. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

Sujeto del derecho de plazas y mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

Tarifas de los derechos por uso de suelo

Artículo 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| a) | Puestos fijos..... | 3.0912 |
| b) | Puestos semifijos..... | 3.9148 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1926**
- III. Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día..... **0.1926**

Pago por uso de suelo no otorga propiedad

Artículo 48. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Del Objeto

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Sujetos por carga y descarga

Artículo 60. Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

De la base y pago del derecho carga y descarga

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Cuota por el derecho de carga y descarga

Artículo 62. El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de **0.2746** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Tarifa del derecho de carga y descarga

Artículo 63. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Sujeto del pago de derechos por uso de corrales

Artículo 64. Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.

Tarifas por uso de corrales del rastro

Artículo 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | UMA diaria |
|---------------------|------------|
| I. Mayor..... | 0.1480 |
| II. Ovicaprino..... | 0.0943 |
| III. Porcino..... | 0.0943 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Objeto de la Canalización

Artículo 66. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al numeró para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Sujeto del derecho de canalizaciones

Artículo 67. Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

Derechos por instalaciones en la vía pública

Artículo 68. El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.



Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 69. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.3037** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0227**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **6.0638**
- IV. Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, el **4%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y
- V. Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0786** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **40%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

Artículo 70. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

| | UMA diaria |
|--------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 2.1728 |
| b) Ovicaprino..... | 1.1942 |
| c) Porcino..... | 1.2843 |
| d) Equino..... | 1.7917 |



| | | |
|------|--|---------------|
| e) | Asnal..... | 1.4240 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0480 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0042 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.1442 |
| | b) Porcino..... | 0.0984 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0846 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0146 |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |
| | a) Vacuno..... | 0.7648 |
| | b) Becerro..... | 0.4920 |
| | c) Porcino..... | 0.4496 |
| | d) Lechón..... | 0.4074 |
| | e) Equino..... | 0.3231 |
| | f) Ovicaprino..... | 0.4074 |
| | g) Aves de corral..... | 0.0042 |
| V. | La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad: | |
| | a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.8328 |
| | b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4949 |
| | c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.4949 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0369 |
| | e) Pieles de ovicaprino..... | 0.2071 |
| | f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0366 |
| | g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido..... | 0.0414 |
| VI. | La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad: | |
| | a) Ganado mayor..... | 2.6641 |
| | b) Ganado menor..... | 1.7412 |
| VII. | No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. | |

Sección Segunda
Registro Civil

Tarifas por servicios de Registro Civil

Artículo 71. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas de Registro Civil..... **0.6316**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.4349**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.1761**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.9778**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.1281**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.8084**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6479**
- VIII. Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **1.7886**
- IX. Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond..... **1.0301**
- X. Expedición de Actas Interestatales..... **1.2041**
- XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6438** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 72. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- UMA diaria**
- I. Solicitud de divorcio..... **3.3074**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.3074**



| | | |
|------|---|---------------|
| III. | Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.8200 |
| IV. | Oficio de remisión de Trámite..... | 3.3074 |
| V. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.3074 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Tarifas, derechos por servicios de panteones

Artículo 73. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|---|----------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 4.0814 |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 año... | 9.2926 |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 11.4432 |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 26.8848 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 3.9046 |
| | b) Para adultos..... | 10.3074 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Tarifas, derechos Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 74. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... | 1.3928 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.1188 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.7034 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4697 |



| | | |
|-------|--|---------------|
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 1.1964 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.7382 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.2633 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.0791 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.6641 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.9420 |
| X. | Certificación de carta de alineamiento..... | 1.9441 |
| XI. | Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos..... | 4.4061 |

La expedición de documentos tales como actas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Derechos en materia de acceso a la información pública

Artículo 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

UMA diaria

| | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0144 |
| II. | Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0264 |

Subsidio en pago de derechos a la información pública

Artículo 76. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 77. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio digital, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

Artículo 78. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 79. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 81. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 82. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 83. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | | Cuota Mensual |
|-----|----------------------------------|----------------------|
| 1. | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 7.40 |
| 5. | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| | | Cuota Mensual |
|---------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 1. En baja tensión: | | |
| 1.1 | En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 |

| | | Cuota Mensual |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 2. En media tensión –ordinaria-: | | |
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 226.39 |

3. En media tensión:



Cuota Mensual

| | | | | | | |
|-----|--|-------------------|--|--|--|--------------------|
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$1,800.00 | | | | |
| 4. | En alta tensión: | | | | | |
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | | | | | \$18,000.00 |

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 81, 82, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 84. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 83 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles

Artículo 84. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
 - a) Hasta 200 m² **4.4433**
 - b) De 201 a 400 m²..... **4.2879**
 - c) De 401 a 600 m²..... **2.4947**
 - d) De 601 a 1000 m²..... **7.7662**
 - e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0034**

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 4-00-00 Has..... **4.8744**
 - 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **11.2378**
 - 3. De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... **17.3401**
 - 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **28.0984**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **44.9607**
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **46.2072**
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **70.4049**
 - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **81.4081**
 - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **93.8444**
 - 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.1432**



b) Terreno Lomerío:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 11.2437 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 17.0734 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 28.0984 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 44.9607 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 61.8974 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 88.8944 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 110.4846 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 128.7247 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 164.0434 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.4271 |

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 32.3124 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 49.2904 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 64.6804 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 114.9971 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 146.1841 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 173.0268 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 198.7442 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 229.4146 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 279.2747 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.4800 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.8007**

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| 1. | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.6189 |
| 2. | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 3.3938 |
| 3. | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.8728 |
| 4. | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 6.3078 |
| 5. | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 9.4739 |
| 6. | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 12.6317 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9441**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7769**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0067**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0072**



| | | |
|-------|---|---------------|
| VII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados..... | 2.6144 |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.9441 |
| IX. | Expedición de número oficial..... | 1.9441 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

Artículo 86. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales, por m²..... **0.0309**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0104**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0177**
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0078**
 - 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0104**
 - 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0177**
 - d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0060**
 - 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por m²..... **0.0294**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0346**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² **0.0346**
 - d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1169**
 - e) Industrial, por m²..... **0.0248**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

| | | |
|------|---|----------------|
| III. | Realización de peritajes: | |
| | a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 8.0031 |
| | b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 10.0749 |
| | c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 8.0446 |
| IV. | Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... | 3.3491 |
| V. | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción..... | 0.0944 |

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Tarifas por derechos de licencia de construcción

Artículo 87. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **4 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7616**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2712**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.2413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.4908 a 4.1041**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.4278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:



- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.8024**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.8894**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2446** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.4908** de **4.1072**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0701**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0023**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8443**
 - b) De cantera..... **1.1701**
 - c) De granito..... **2.7468**
 - d) De otro material, no específico..... **4.2377**
 - e) Capillas..... **40.8332**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Registro de Directores Responsables de Obra

Artículo 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.4494** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Tarifas por regularización de permisos

Artículo 89. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 90. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:



| | | |
|----|-----------------------------|-------------|
| a) | Expedición de licencia..... | \$84,369.00 |
| b) | Renovación..... | \$4,402.00 |
| c) | Transferencia..... | \$9,698.00 |
| d) | Cambio de Giro..... | \$9,698.00 |
| e) | Cambio de Domicilio..... | \$9,698.00 |

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **\$1,343.00**, más **\$473.00** por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

| | | |
|----|-----------------------------|--------------|
| a) | Expedición de licencia..... | \$111,894.00 |
| b) | Renovación..... | \$4,819.00 |
| c) | Transferencia..... | \$12,832.00 |
| d) | Cambio de Giro..... | \$12,832.00 |
| e) | Cambio de Domicilio..... | \$12,832.00 |

III. Tratándose de giros con venta de alcohol étlico:

| | | |
|----|-----------------------------|-------------|
| a) | Expedición de licencia..... | \$42,222.00 |
| b) | Renovación..... | \$4,402.00 |
| c) | Transferencia..... | \$4,819.00 |
| d) | Cambio de Giro..... | \$4,819.00 |
| e) | Cambio de Domicilio..... | \$4,819.00 |

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

| | | |
|----|-----------------------------|------------|
| a) | Expedición de licencia..... | \$2,910.00 |
| b) | Renovación..... | \$1,941.00 |
| c) | Transferencia..... | \$2,910.00 |
| d) | Cambio de giro..... | \$2,910.00 |
| e) | Cambio de domicilio..... | \$970.00 |

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **\$970.00**, más **\$74.00** por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios

Artículo 91. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

| | | |
|----|---|--------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas, anual.... | 1.3917 |
| b) | Comercio establecido, anual..... | 3.4217 |



- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6949**
 - b) Comercio establecido..... **1.6086**

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

Artículo 92. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

| | | | | | UMA diaria |
|-----|---------------------------------|-------------|---|--|-------------------|
| I. | Inscripción padrón municipal de | proveedores | y | | 3.4217 |
| | contratistas..... | | | | |
| II. | Renovación padrón municipal de | proveedores | y | | 1.6091 |
| | contratistas..... | | | | |

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Pago de derechos por servicios de protección civil

Artículo 93. Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.8390** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 94. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

| | | | | UMA diaria |
|------|---|--|--|-------------------|
| I. | Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos | | | 4.2082 |
| | | | | |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | | | 4.7420 |
| III. | Rodeo sin fines de lucro..... | | | 39.0481 |



| | | |
|-------|---|----------------|
| IV. | Rodeo con fines de lucro..... | 67.7066 |
| V. | Charreada..... | 23.6200 |
| VI. | Jaripeo..... | 11.8383 |
| VII. | Rodeo de medianoche..... | 29.4399 |
| VIII. | Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle.. | 1.7148 |
| IX. | Festejo en la Unidad Deportiva..... | 1.7148 |

Artículo 94. Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 22 de la presente ley, pagarán **46.8401** unidades de medida y actualización diaria, por permiso para cada evento.

Artículo 96. Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **11.8100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **7.4720** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 97. El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.6041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Tarifas por verificación de anuncios y propaganda

Artículo 98. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
16.7220
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6730**
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....
11.4432
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1346**
 - c) Otros productos y servicios..... **4.8648**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4804**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4329**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9449**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3849**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de bienes

Artículo 99. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



UMA diaria

| | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Renta del auditorio municipal..... | 42.7816 |
| III. | Renta del salón anexo..... | 6.4674 |
| IV. | Renta de ambulancia, por Km..... | 0.0623 |
| V. | Renta de templete..... | 14.4217 |
| VI. | Renta de carpa..... | 7.7609 |
| VII. | Renta de carril móvil..... | 24.8694 |
| VIII. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

**Sección Segunda
Espacios Deportivos**

Pago por el uso de espacios deportivos

Artículo 100. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 101. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 102. El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0984 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.7443 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4606**
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0214**
- V. Impresión de CURP..... **0.1617**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Base para cobro artículos adicionales

Artículo 103. La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Tarifas e hipótesis de las multas

Artículo 104. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 11.3689 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 7.4499 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 4.0404 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 12.9418 |



| | | |
|--------|---|----------------|
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 16.0487 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 30.2498 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 22.4667 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... | 2.4984 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 4.2146 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 4.6963 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 24.1714 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.6042 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 2.7416 |
| | a..... | 14.9298 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 19.4960 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 12.9883 |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 9.4827 |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 33.4191 |
| | a..... | 74.4149 |
| XVII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 16.7230 |
| XVIII. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 6.6948 |
| | a..... | 14.1084 |



| | | |
|--------|--|----------------|
| XIX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro..... | 16.8737 |
| XX. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 3.0497 |
| XXI. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 6.6722 |
| XXII. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. | 1.6028 |
| XXIII. | No asear el frente de la finca..... | 1.3629 |
| XXIV. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |
| | De..... | 6.8388 |
| | a..... | 14.1043 |

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

| | | |
|------|---|----------------|
| XXV. | Violaciones a los Reglamentos Municipales: | |
| a) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: | |
| | De..... | 3.3497 |
| | a..... | 26.7384 |

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

| | | |
|----|---|---------------|
| b) | Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... | 4.0260 |
| c) | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... | 6.6948 |
| d) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. | 6.4720 |
| e) | Orinar o defecar en la vía pública..... | 9.1363 |
| f) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, y | |
| g) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| 1. | Ganado mayor..... | 3.7207 |



| | | |
|----|-----------------|---------------|
| 2. | Ovicaprino..... | 2.1108 |
| 3. | Porcino..... | 1.8644 |

XXVI. Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá el equivalente de tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- a) A los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población.
- b) A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.
- c) A las personas que depositen en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.
- d) A las personas que emitan contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.
- e) A las personas que emitan cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas como competencia municipal.

XXVII. Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- a) A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- b) A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y reuso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

XXVIII. Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentre en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido líquido sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo.

XXIX. Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en Unidades de Medida y Actualización diaria, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Emisiones de ruido, de tres a mil veces.
- b) Emisiones por vibraciones, de tres a mil veces.
- c) Emisiones por energía térmica y lumínica, de tres a mil veces.
- d) Emisiones por energía electromagnética, de tres a mil veces.

XXX. Por el desmonte de arbolado, poda y reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos, municipales, particulares o ejidales, sin la correspondiente autorización, se impondrá multa por el equivalente de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de conformidad con las siguientes disposiciones:



A quien realice estas actividades sin autorización:

- a) Quemar, barrenar, circular o cortar la corteza del tronco
- b) Agregar cualquier sustancia toxica o química que dañe, lesione o destruya, la especie vegetal.
- c) Por cada árbol dañado o derribado, se impondrá la multa más el costo del árbol, así como la reposición del daño de cinco ejemplares de la misma especie los cuales deberán ser plantados en un kilómetro a la redonda de donde fue hecha la afectación o bien ser entregados a la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Turismo para su plantación.

XXXI. Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de animales domésticos y fauna silvestre, se impondrá multa por el equivalente de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Sanciones

Artículo 104. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Criterios para imposición de Sanciones

Artículo 106. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Excepción a las sanciones por multas

Artículo 107. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 108. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Tarifa por personal de seguridad

Artículo 109. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

| | | UMA diaria |
|-----|-------------------------------|------------|
| I. | En la cabecera municipal..... | 4.8084 |
| II. | En las comunidades..... | 9.3418 |

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Pago por Servicios del DIF

Artículo 110. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Pago por servicios de Rehabilitación

Artículo 111. La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1440** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 112. La cuota de recuperación por servicio de alimentación en la Cocina popular de **0.3101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 113. El uso de instalaciones del asilo municipal así como el pago de alimentación de los asilados, que el Sistema Municipal DIF de Monte Escobedo, Zacatecas, debe administrar, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable y Servicios

Tarifas SIMAPAME

Artículo 114. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 114. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 116. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera Convenios



Ingresos por convenios

Artículo 117. El Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Empréstitos o créditos para inversiones públicas

Artículo 118. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Monte Escobedo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 607 inserto en el Suplemento 42 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2022, se estará a lo previsto en el artículo 90 de esta Ley, por lo que, al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no le serán aplicables los montos del grupo C establecidos en el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.



TERCERO. El Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, ... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 114 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Pinos, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Pinos para el ejercicio fiscal 2022.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Pinos, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2021 -2024, que, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 114 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

“Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

En la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en el suministro de agua potable a comunidades en mayor grado de vulnerabilidad, sobre todo aquellas con altos indicadores de pobreza.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población y fomentar con ello la convivencia familiar.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población de un municipio de 308 comunidades, en las que una vez que se logra tener conectividad al drenaje de cada vez más calles, el crecimiento demográfico implica la consideración de nuevas ampliaciones.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
4. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, con miras hacia el uso de tecnologías que garanticen, por un lado, mayor rendimiento, y por el otro, menor consumo y por ende menor gasto.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.



8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, así como las disminuciones proyectadas en el Presupuesto de Egresos a las Participaciones federales, así como Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.0 y un 4.0 según los citados Criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)



| | Año 2022 | Año | | |
|--|------------------|------------------|------------------|-----|
| | 2023 | Año | | |
| | 2024 | Año | | |
| | 2024 | | | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | \$133,244,776.00 | |
| | \$136,404,074.00 | \$- | \$- | |
| A. Impuestos | 4,440,003.00 | | 4,733,903.00 | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | - | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | 2.00 | - | |
| D. Derechos | 3,393,742.00 | | 3,412,430.00 | |
| E. Productos | 60,002.00 | | 62,200.00 | |
| F. Aprovechamientos | 1,144,013.00 | | 1,194,440.00 | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | - | |
| H. Participaciones | 123,097,002.00 | | 126,000,000.00 | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | - | |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | - | |
| K. Convenios | 1.00 | | 1.00 | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | 1.00 | 1.00 | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$124,383,421.00 | \$129,000,000.00 | \$- | \$- |
| A. Aportaciones | 124,383,421.00 | | 129,000,000.00 | |
| B. Convenios | | | - | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | - | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | - | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | - | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ | - | \$ | \$ |
| | - | \$ | - | \$ |



A. Ingresos Derivados de Financiamientos -

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) \$248,629,297.00 \$264,404,074.00 \$- \$-

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

- -

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) \$- \$- \$- \$-

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Pinos, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

VII. El municipio de Pinos, Zac, cuenta con una población de 72,241 habitantes, según la encuesta de población efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



7C

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

| Concepto | Año | | |
|--|------------------|--|---|
| | 2019 | Año | |
| | 2020 | Año | |
| | 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) | |
| | | Año 2022 | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$- | \$- | |
| | \$129,607,344.00 | \$133,244,776.00 | |
| A. Impuestos | 4,494,003.00 | 4,440,003.00 | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | 2.00 | |
| D. Derechos | 3,987,738.00 | 3,393,742.00 | |
| E. Productos | 38,001.00 | 60,002.00 | |
| F. Aprovechamientos | 680,007.00 | 1,144,013.00 | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | - |
| H. Participaciones | 119,376,604.00 | 123,097,002.00 | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | - |
| K. Convenios | 1.00 | 1.00 | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | 30,000.00 | |
| | 1.00 | | |



| | | | |
|--|------------------|-----|-----------------------------------|
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$- | \$- | \$130,000,002.00 |
| | \$124,383,421.00 | | |
| A. Aportaciones | 127,000,002.00 | | 124,383,421.00 |
| B. Convenios | 3,000,000.00 | | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$- | \$- | \$- |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$- | \$- | \$249,607,346.00 \$248,629,297.00 |

Datos Informativos

| | | | |
|---|-----|-----|-----|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$- | \$- | \$- |

Proyecciones macroeconómicas y de finanzas públicas para 2022

Se espera un restablecimiento casi total de la actividad económica para el próximo año, derivado del avance y conclusión de la campaña de vacunación de la población, la reanudación de las actividades escolares y la gradual reasignación de recursos hacia sectores que están experimentando un crecimiento, entre otros factores. Lo anterior, complementado con la política de fortalecimiento de los salarios, los esfuerzos en materia de inclusión y profundización financiera, el impulso a la inversión pública y privada por parte de la SHCP y el fomento al comercio exterior y a la Inversión Extranjera Directa (IED) que está brindando el T-MEC, permiten actualizar la cifra de crecimiento para 2022 usada en las proyecciones de finanzas públicas de 2.6% a 3.6%, con un rango de 2.6 a 4.6%.



Los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022 (CGPE22) renuevan el compromiso del Gobierno Federal con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana.

Los CGPE-22 se enfocan en tres pilares: I) los apoyos sociales para el bienestar de la población más vulnerable, II) la estabilidad y solidez en las finanzas públicas, que busca mantener la deuda pública estabilizada y la prudencia fiscal; y, III) el apoyo a proyectos regionales de desarrollo, en particular la zona sur-sureste, con impactos directos e indirectos en el bienestar y empleo de las familias.

Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas se resumen a continuación:

Crecimiento económico de México. Los CGPE-22 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2022, proyectando un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6% (4.1% para estimaciones de finanzas públicas) ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, de la mayor inclusión financiera y del comercio impulsado por el T-MEC.

Inflación. Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).

Tipo de cambio. Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar (pdd) y promediar en 2022, 20.3 ppd. No obstante, esta proyección podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos tales como, la continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19; la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.



Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 4.3% y promedie 4.0% en el año. Cabe señalar que, la revisión al alza en la tasa de Cetes se da dentro del contexto del ajuste al alza en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 4.24% al cierre de 2020 a 4.40% a finales de agosto de 2021, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-22 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 44.1 dólares por barril (dpb) para 2022, como resultado en los avances de la vacunación en la mayoría de las economías industrializadas, que permitirá una mayor demanda mundial de petróleo.

Plataforma de producción del petróleo. En los Criterios se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022. Este nivel de producción toma en consideración la evolución esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de Pemex.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-22 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos presente un déficit de 6 mil 133 millones de dólares, equivalente a 0.4 por ciento del PIB. Lo anterior, en un contexto de recuperación sostenida del comercio mundial y de mayor integración entre las cadenas de valor de Norteamérica.

Crecimiento económico de EE.UU.: Se estima un crecimiento de 4.4% del PIB para 2022, principalmente, por la continua recuperación de su mercado interno.

Producción industrial de EE.UU. Para la producción estadounidense, se espera, en 2022, un crecimiento de 4.3%, lo anterior, por la reciente aprobación de un plan de infraestructura por 1.2 mil millones de dólares.

Principales variables del Marco Macroeconómico Aprobado 2021

Resumen: Marco Macroeconómico, 2021 - 2022e

| Indicador | CGPE-221 | |
|---|-----------|-----------|
| | 2021e | 2022e |
| Producto Interno Bruto (var. % real anual) | 4.8 - 6.8 | 3.6 - 4.6 |
| Producto Interno Bruto (var. % real anual puntual) ² | 6.3 | 4.1 |
| Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo) | 4.7 | 3.4 |
| Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar) | 20.2 | 20.4 |



| | | |
|--|------|--------|
| Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar) | 20.1 | 20.3 |
| CETES 28 días (% , nominal fin de periodo) | 4.8 | 4.3 |
| CETES 28 días (% , nominal promedio) | 4.3 | 4.0 |
| Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares) | 670 | -6,133 |
| Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril) | 60.6 | 44.1 |
| Variables de apoyo: | | |
| PIB de EE.UU. (crecimiento % real) | 6.0 | 4.4 |
| Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real) | 4.8 | 4.3 |
| Inflación de EE.UU. (promedio) | 3.8 | 2.7 |

e/ Datos estimados.

1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE-22).

2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

En 2022 se reafirmará la política de responsabilidad fiscal que ha caracterizado a esta Administración, la cual tiene como objetivo reducir la deuda como porcentaje del PIB y liberar recursos que actualmente se usan para su servicio, con el fin de dirigirlos a disminuir las desigualdades regionales y poblacionales, además de impulsar el desarrollo, la actividad económica y el bienestar.

En este sentido, se propone un balance primario de 0.4% del PIB, una disminución en el déficit presupuestario de 2.9 a 2.4% del PIB y una reducción en los RFSP de 3.3 a 2.9% del PIB. Esto contribuirá a reducir el SHRFSP a 41.1% del PIB al cierre de 2022 y mantenerlo en una trayectoria descendente, con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas.

La mejoría en la actividad económica, la consolidación de las medidas ya implementadas para maximizar la recaudación tributaria y el restablecimiento gradual de la movilidad, significarán un crecimiento proyectado de los ingresos tributarios de 7.1% real respecto al monto aprobado en la LIF 2021. Además, se estima que este rubro pasará de 14.1 a 14.4% del PIB, muestra del fortalecimiento de las fuentes más estables de recursos

En este sentido, se proyecta un aumento de 3.0% real en el gasto programable pagado respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2021, equivalente a 140.4 mmp constantes de 2022.



Finalmente, para el gasto total se anticipa un crecimiento de 3.7% real respecto al aprobado este año, que incluye un incremento estimado de 7.9% real en las participaciones que por ley corresponden a las entidades federativas, resultado del fortalecimiento de los ingresos tributarios y los petroleros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.



Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;



Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;



4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;

6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.



Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parte aguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser



observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:



Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :



1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppp) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppp).



Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se coticie en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.



- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
 - Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

- Contribuciones de Mejoras

- Derechos



- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinques al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:



- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$248,629,297.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VENTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N),



provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

| Municipio de Pinos, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|------------------|
| Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| Total | 248,629,297.00 |
| Ingresos y Otros Beneficios | 248,629,297.00 |
| Ingresos de Gestión | 10,148,772.00 |
| Impuestos | 4,440,003.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 10,000.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 10,000.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 4,430,000.00 |
| Predial | 4,430,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 900,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 900,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | 100,002.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 |
| Otros Impuestos | N/A |
| Contribuciones de Mejoras | 2.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 1.00 |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 |
| Derechos | 3,393,742.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 144,002.00 |



| | |
|---|--------------|
| Plazas y Mercados | 70,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 20,000.00 |
| Panteones | 64,002.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 3,111,734.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Registro Civil | 423,704.00 |
| Panteones | 12,400.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 240,009.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 200,000.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 1.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 44,400.00 |
| Desarrollo Urbano | 100,002.00 |
| Licencias de Construcción | 210,004.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 160,006.00 |
| Bebidas Alcohol Etfílico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 1,440,004.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 120,000.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 60,000.00 |
| Protección Civil | 1.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | 2.00 |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | 3.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 |
| Otros Derechos | 127,011.00 |
| Permisos para festejos | 20,000.00 |



| | |
|---|--------------|
| Permisos para cierre de calle | 1.00 |
| Fierro de herrar | 14,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 40,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | 1.00 |
| Señal de sangre | 43,000.00 |
| Anuncios y Propaganda | 9.00 |
| Productos | 60,002.00 |
| Productos | 60,001.00 |
| Arrendamiento | 34,000.00 |
| Uso de Bienes | 24,000.00 |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | - |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 1.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 |
| Aprovechamientos | 1,144,013.00 |
| Multas | 200,003.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 1.00 |
| Otros Aprovechamientos | 944,008.00 |
| Ingresos por festividad | 400,000.00 |
| Indemnizaciones | 1.00 |
| Reintegros | 100,000.00 |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | 300,000.00 |
| Suministro de agua PIPA | 40,000.00 |



| | | |
|--|----------|-----|
| Servicio de traslado de personas | 1.00 | |
| Construcción de gaveta | 1.00 | |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | 4,000.00 | |
| Construcción monumento cantera | 1.00 | |
| Construcción monumento de granito | 1.00 | |
| Construcción monumento mat. no esp. | 1.00 | |
| Gastos de Cobranza | 2.00 | |
| Centro de Control Canino | - | |
| Seguridad Pública | - | |
| DIF MUNICIPAL | - | |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | - | |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - | |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | - | |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | - | |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - | |
| Otros | - | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | - | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - | |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - | |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - | |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - | |
| Agua Potable-Servicios | - | |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - | |
| Saneamiento-Servicios | - | |
| Planta Purificadora-Servicios | - | |



Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
248,480,424.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones 248,480,424.00

Participaciones 123,097,002.00

Fondo Único 114,440,441.00

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 3,124,000.00

Fondo de Estabilización Financiera 3,301,461.00

Impuesto sobre Nómina 1,220,000.00

Aportaciones 124,383,421.00

Convenios de Libre Disposición 1.00

Convenios Etiquetados -

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal -

Fondos Distintos de Aportaciones -

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones -

Transferencias y Asignaciones -

Transferencias Internas de Libre Disposición -

Transferencias Internas Etiquetadas -

Subsidios y Subvenciones -

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición -

Subsidios y Subvenciones Etiquetados -

Otros Ingresos y Beneficios 1.00

Ingresos Financieros -

Otros Ingresos y Beneficios varios 1.00

Ingresos Derivados de Financiamientos -

Endeudamiento Interno -

Banca de Desarrollo -

Banca Comercial -



Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.4%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el 8% percibida en cada evento;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual se aplicará una licencia anual de 1.3389 Unidades de Medida y Actualización diaria, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente en Unidades de Medida y Actualización diaria, lo siguiente
- | | | |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | De 1 a 4 máquinas..... | 1.0026 |
| b) | De 6 a 14 máquinas..... | 3.9623 |
| c) | De 16 a 24 máquinas..... | 4.9117 |
| d) | De 26 máquinas en adelante..... | 7.8929 |
- III. Por la instalación de aparatos de sonido y/o templetes en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial



Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;



- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de 2.1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I. 0.0008



| | | |
|------|-------|--------|
| II. | | 0.0018 |
| III. | | 0.0030 |
| IV. | | 0.0042 |
| V. | | 0.0078 |
| VI. | | 0.0124 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0106 |
| Tipo B..... | 0.0044 |
| Tipo C..... | 0.0036 |
| Tipo D..... | 0.0024 |

b) Productos:

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0138 |
| Tipo B..... | 0.0106 |
| Tipo C..... | 0.0071 |
| Tipo D..... | 0.0041 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. 0.7943
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... 0.4769

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$1.40 (un peso, cincuenta centavos m.n.), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos m.n.).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.40% sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del



Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 14%, 10% y 4% respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 64 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 24%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 44. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) Puestos fijos..... 3.3400
- b) Puestos semifijos..... 3.3400

II. Por la asignación de concesiones de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará anualmente..... 11.2907

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.2240

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.2240

V. Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso 0.1200

VI. En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... 0.3343



Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de 0.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

| | | |
|------|-----------------|--------|
| I. | Mayor..... | 0.1238 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0767 |
| III. | Porcino..... | 0.0767 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.



Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 40. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 41. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria

| | | |
|------|--|--------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0000 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0221 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... | 4.4000 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 6.0638 |

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 4% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 40% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 42. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

UMA diaria

| | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 1.3944 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.8432 |
| c) | Porcino..... | 0.8274 |
| d) | Equino..... | 0.8274 |
| e) | Asnal..... | 1.0830 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0423 |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0030

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:



| | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.1017 |
| b) | Porcino..... | 0.0694 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0604 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0121 |

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

| | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.4418 |
| b) | Becerro..... | 0.3490 |
| c) | Porcino..... | 0.3213 |
| d) | Lechón..... | 0.2884 |
| e) | Equino..... | 0.2293 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2884 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0030 |

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

| | | |
|----|--|--------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6864 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3471 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1718 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0264 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1466 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0244 |

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.8878 |
|----|-------------------|--------|



b) Ganado menor..... 1.2344

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 43. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... 4.7864

III. Expedición de copia fiel certificada de su original del Registro Civil.....0.6238

IV. Solicitud de matrimonio..... 2.0000

V. Celebración de matrimonio:



a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... 7.4000

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 16.0000

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... 1.0000

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal.....0.6123

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... 1.0000

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 44. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... 3.0000

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... 3.0000



| | | |
|------|---|--------|
| III. | Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| IV. | Oficio de remisión de Trámite..... | 3.0000 |
| V. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 44. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

| | | |
|----|---|---------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 4.1210 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 7.6178 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 9.2884 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 12.4374 |

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

| | | |
|----|------------------------------------|---------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 7.2884 |
| b) | Para adultos..... | 11.4374 |



- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... 1.0464
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.7710
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia. 1.0000
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 1.3402
- V. De documentos de archivos municipales..... 1.4072
- VI. Constancia de inscripción..... 1.0464
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9468



VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.4433

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.2362
- b) Predios rústicos..... 1.4417

X. Certificación de clave catastral..... 1.4000

XI. Certificación expedida por protección civil.....3.3000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán 3.1761 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Expedición de copia simple, por cada hoja..... 0.0142
- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... 0.0242

Artículo 49. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir un importe anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 1. | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 7.40 |
| 4. | En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1. En baja tensión:

Cuota Mensual

| | | |
|-----|-----------------------------------|-----------|
| 1.1 | En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 |

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

| | | |
|------|-----------------------------------|-----------|
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 |

3. En media tensión:

Cuota Mensual

| | | |
|-----|------------------------------|-------------|
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |
|-----|------------------------------|-------------|

4. En alta tensión:



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|-----|--|--------|
| I. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| a) | Hasta 200 m2..... | 3.4644 |
| b) | De 201 a 400 m2..... | 4.2000 |
| c) | De 401 a 600 m2..... | 4.8300 |
| d) | De 601 a 1000 m2..... | 4.9000 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán..... | 0.0024 |
| II. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| a) | Terreno Plano: | |



| | | |
|-----|--|---------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 4.4614 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 8.4147 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 12.9398 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 22.0872 |
| 4. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 34.9614 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 43.1822 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 43.3624 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 61.4294 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 70.6944 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.4918 |

b) Terreno Lomerío:

| | | |
|-----|--|----------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 8.4211 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 12.8397 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 21.0344 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 33.6614 |
| 4. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 47.1806 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 68.8283 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 84.9364 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 97.3047 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 121.7801 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.4436 |

c) Terreno Accidentado:



| | | |
|-----|--|----------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 24.3903 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 36.4878 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 48.7444 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 84.3627 |
| 4. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 108.7431 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 130.1420 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 149.6844 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 172.8196 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 207.3069 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.0671 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 8.7331

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | | |
|----|-------------------------------------|--------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.0000 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.6044 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.7984 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.9162 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.0329 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 9.8441 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... 1.4000

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... 2.0622



| | | |
|-------|--|--------|
| V. | Autorización de alineamientos..... | 1.4740 |
| VI. | Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... | 1.4744 |
| VII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 2.0419 |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.4740 |
| IX. | Expedición de número oficial..... | 1.4740 |
| X. | Las constancias de uso de suelo y constancias de cambio de uso de suelo se cobrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del estado de Zacatecas. | |
| XI. | Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará..... | 0.1743 |
| XII. | Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... | 0.1743 |

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



a) Residenciales, por m2..... 0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0087

2. De 1-00-01 has. en adelante, m2..... 0.0146

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0063

2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m2..... 0.0087

3. De 4-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0146

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m2..... 0.0048

2. De 4-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m2..... 0.0210

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2... 0.0307

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0307



- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas.....
0.1004
- e) Industrial, por m2..... 0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.4040
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 7.9800
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
6.4040

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 2.6439

- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción..... 0.0742

Sección Novena

Licencias de Construcción



Artículo 70. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 4 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4970 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del 3 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4401 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de 0.4048 a 3.2414;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... 2.4970
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 13.8244
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... 10.7430
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4444 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de 0.4048 a 3.4449;
- VI. Constancia de Autoconstrucción..... 7.4301
- VII. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... 6.8446
- VIII. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... 4.1424



IX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará..... 0.0719

X. Prórroga de licencia por mes..... 4.4609

XI. Construcción de monumentos en panteones:

| | | |
|----|--------------------------------------|---------|
| a) | De ladrillo o cemento..... | 0.7340 |
| b) | De cantera..... | 1.4314 |
| c) | De granito..... | 2.4444 |
| d) | De otro material, no específico..... | 3.6740 |
| e) | Capillas..... | 43.0400 |

XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIII. La colocación de antenas de telecomunicación, 120.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 4 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIV. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un monto anual por verificación de 140.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada generador.

XV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 74. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.



Artículo 76. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

| GIRO UMA | | |
|----------|---|---------|
| 1 | Abarrotes con venta de cerveza | 4.0000 |
| 2 | Abarrotes sin venta de cerveza | 4.0000 |
| 3 | Abarrotes y papelería | 4.0000 |
| 4 | Accesorios para computadoras | 4.0000 |
| 4 | Accesorios para vehículos fabricación persona física | 6.0000 |
| 6 | Accesorios para vehículos fabricación persona moral | 7.0000 |
| 7 | Aceites y lubricantes distribución | |
| 8 | Aceites y lubricantes venta | 4.0000 |
| 9 | Acero fundición y fabricación | 10.0000 |
| 10 | Acero venta | 10.0000 |
| 11 | Acrílicos | 4.0000 |
| 12 | Acuario | 4.0000 |
| 13 | Agencia de viajes | 4.0000 |
| 14 | Agroquímicos | 4.0000 |
| 14 | Agua purificada compañía | 4.0000 |
| 16 | Agua purificada envasado a granel | 4.0000 |
| 17 | Alarmas | 4.0000 |
| 18 | Alfombras venta | 4.0000 |
| 19 | Alimento para pollo producción | 4.0000 |
| 20 | Alimentos en general en pequeño | 4.0000 |
| 21 | Alimentos restaurante sin cerveza | 4.0000 |
| 22 | Almacén y bodega | 7.0000 |
| 23 | Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas | 10.0000 |



| | | |
|----|--|---------|
| 24 | Aluminio y cancelería venta | 4.0000 |
| 24 | Aplicación de uñas | 4.0000 |
| 26 | Artesanías venta | 4.0000 |
| 27 | Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol | 6.0000 |
| 28 | Artículos de limpieza | 4.0000 |
| 29 | Artículos deportivos | 4.0000 |
| 30 | Asesorías bienes y raíces | 6.0000 |
| 31 | Asesorías varias | 4.0000 |
| 32 | Ataúdes venta | 6.0000 |
| 33 | Audio venta | 4.0000 |
| 34 | Auto lavado | 4.0000 |
| 34 | Autopartes nuevas | 4.0000 |
| 36 | Autopartes usadas | 4.0000 |
| 37 | Autos consignación | 6.0000 |
| 38 | Autos nuevos | 10.0000 |
| 39 | Autos usados | 6.0000 |
| 40 | Banca comercial | 7.0000 |
| 41 | Baños de vapor con venta de cerveza | 6.0000 |
| 42 | Baños de vapor con venta de vino y licores | 6.0000 |
| 43 | Baños de vapor sin venta de cerveza | 6.0000 |
| 44 | Barbería | 4.0000 |
| 44 | Bazar | 4.0000 |
| 46 | Billar con venta de cerveza | 4.0000 |
| 47 | Billar sin venta de cerveza | 4.0000 |
| 48 | Billetes de lotería venta | 4.0000 |
| 49 | Blancos | 4.0000 |
| 40 | Bloquera, fabricación | 6.0000 |
| 41 | Bodeguita | 4.0000 |



| | | | |
|----|---|--------|--|
| 42 | Boletos de autobús, venta | 4.0000 | |
| 43 | Botanas en pequeño | 4.0000 | |
| 44 | Botanas venta y distribución | 6.0000 | |
| 44 | Café y sus derivados | 4.0000 | |
| 46 | Cafetería | 4.0000 | |
| 47 | Caja de ahorro | 6.0000 | |
| 48 | Calentadores solares | 6.0000 | |
| 49 | Cambio de divisas compra y venta | 6.0000 | |
| 60 | Cantina | 6.0000 | |
| 61 | Carbón | 4.0000 | |
| 62 | Carnicería | 4.0000 | |
| 63 | Carnitas y chicharrón | 4.0000 | |
| 64 | Carpintería | 4.0000 | |
| 64 | Casa de cambio | 7.0000 | |
| 66 | Casa de empeño | 7.0000 | |
| 67 | Celulares | 4.0000 | |
| 68 | Celulares distribución | 6.0000 | |
| 69 | Células madre oficinas | 6.0000 | |
| 70 | Centro botanero con venta de cerveza | 6.0000 | |
| 71 | Centro nocturno con venta de vinos y licores | 7.0000 | |
| 72 | Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos | 8.0000 | |
| 73 | Cereales y semillas | 4.0000 | |
| 74 | Cerrajería | 4.0000 | |
| 74 | Cervecería | 6.0000 | |
| 76 | Chacharitas | 4.0000 | |
| 77 | Ciber renta | 4.0000 | |
| 78 | Ciber y papelería | 4.0000 | |
| 79 | Cigarrera venta y distribución | 6.0000 | |



| | | | |
|-----|-----|--|---------|
| | 80 | Clínica de maternidad | 6.0000 |
| | 81 | Cocinas integrales | 6.0000 |
| | 82 | Colchones | 4.0000 |
| 83 | | Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho | 6.0000 |
| 84 | | Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho | 10.0000 |
| 84 | | Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón | 10.0000 |
| | 86 | Comercio al por mayor de desechos de plástico | 10.0000 |
| | 87 | Comercio al por mayor de desechos de vidrio | 10.0000 |
| | 88 | Comercio al por mayor de desechos mecánicos | 10.0000 |
| | 89 | Comercio de bienes y equipos agrícolas | 6.0000 |
| | 90 | Compraventa de pedacería de oro | 4.0000 |
| | 91 | Compraventa de telas, mercería y demás análogos | 6.0000 |
| 92 | | Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción | 6.0000 |
| | 93 | Computadoras venta | 4.0000 |
| | 94 | Constructora | 6.0000 |
| | 94 | Consultorio médico | 6.0000 |
| | 96 | Cortinas de acero | 4.0000 |
| | 97 | Cremería | 4.0000 |
| 98 | | Crianza y venta de animales de granja | 4.0000 |
| | 99 | Decoración con globos | 4.0000 |
| | 100 | Decoraciones, cortinas, persianas | 4.0000 |
| | 101 | Depilación | 6.0000 |
| | 102 | Deposito dental | 4.0000 |
| | 103 | Desechables | 4.0000 |
| 104 | | Desechos industriales cartón, plástico | 6.0000 |
| | 104 | Discoteca | 7.0000 |
| | 106 | Distribución de cemento | 6.0000 |



| | | |
|-----|--|---------|
| 107 | Distribución de embutidos | 6.0000 |
| 108 | Distribución de Gas y Gasolina | 8.0000 |
| 109 | Domos venta | 6.0000 |
| 110 | Dulce de mesa | 4.0000 |
| 111 | Dulcería | 4.0000 |
| 112 | Edición de software | 6.0000 |
| 113 | Embotelladora, refrescos y jugos | 6.0000 |
| 114 | Empresa generadora de energía eólica | 30.0000 |
| 114 | Escuela, estancia, etcétera | 6.0000 |
| 116 | Espacio deportivo con venta de cerveza | 6.0000 |
| 117 | Espacio deportivo sin venta de cerveza | 6.0000 |
| 118 | Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta | 6.0000 |
| 119 | Estética | 4.0000 |
| 120 | Estética veterinaria | 4.0000 |
| 121 | Estudio fotográfico | 4.0000 |
| 122 | Expendio de cerveza | 6.0000 |
| 123 | Expendio de pan | 4.0000 |
| 124 | Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física | 6.0000 |
| 124 | Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral | 7.0000 |
| 126 | Expendios de vinos y licores en minisúper persona física | 6.0000 |
| 127 | Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral | 7.0000 |
| 128 | Expendios de vinos y licores, persona física o moral | 6.0000 |
| 129 | Expos | 6.0000 |
| 130 | Fábrica de calzado | 6.0000 |
| 131 | Fabricación de componentes electrónicos | 4.0000 |
| 132 | Farmacia | 10.0000 |
| 133 | Farmacia y consultorio | 6.0000 |
| 134 | Farmacia y minisúper | 6.0000 |



| | | | |
|-----|-----|--|--------|
| | 134 | Ferretería | 6.0000 |
| | 136 | Florería | 6.0000 |
| 137 | | Fonda y lonchería con venta de cerveza | 4.0000 |
| | 138 | Forrajes alimento para ganado | 4.0000 |
| 139 | | Funeraria sala de velación y embalsamamiento | 6.0000 |
| | 140 | Funeraria sólo sala de velación | 6.0000 |
| | 141 | Galería | 4.0000 |
| | 142 | Galletas venta y distribución | 6.0000 |
| | 143 | Gas industrial y medicinal | 6.0000 |
| | 144 | Gas y gasolinera | 6.0000 |
| | 144 | Gimnasio | 6.0000 |
| 146 | | Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía | 4.0000 |
| | 147 | Helados | 4.0000 |
| | 148 | Hielo | 4.0000 |
| | 149 | Hospital | 8.0000 |
| | 140 | Hostal | 6.0000 |
| | 141 | Hotel | 6.0000 |
| | 142 | Hules y empaques | 4.0000 |
| 143 | | Implementos agrícolas refacciones | 4.0000 |
| | 144 | Imprenta | 4.0000 |
| 144 | | Impresión y distribución de periódico | 6.0000 |
| | 146 | Ingeniería, artículos | 4.0000 |
| | 147 | Instalaciones eléctricas | 6.0000 |
| | 148 | Instrumentos musicales | 4.0000 |
| | 149 | Jarciería | 4.0000 |
| | 160 | Joyería | 4.0000 |
| | 161 | Jugos y yogurth | 4.0000 |
| | 162 | Juguetería | 4.0000 |



| | | |
|-----|--|---------|
| 163 | Laboratorio de análisis clínicos | 4.0000 |
| | 164 Ladies bar | 6.0000 |
| | 164 Ladrillera | 4.0000 |
| 166 | Lámparas y candiles | 8.0000 |
| | 167 Lavandería | 4.0000 |
| 168 | Leche y sus derivados venta y distribución | 6.0000 |
| | 169 Librería | 4.0000 |
| | 170 Líneas aéreas | 6.0000 |
| | 171 Llantas venta | 6.0000 |
| 172 | Llantas venta y distribución | 10.0000 |
| | 173 Lonas y publicidad | 4.0000 |
| 174 | Madera venta y almacenamiento | 4.0000 |
| | 174 Mallas y alambres | 4.0000 |
| 176 | Mangueras y conexiones hidráulicas | 4.0000 |
| 177 | Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices | 8.0000 |
| | 178 Maquinaria pesada | 6.0000 |
| | 179 Material eléctrico | 7.0000 |
| 180 | Material para construcción | 6.0000 |
| 181 | Material para construcción distribuidora | 6.0000 |
| 182 | Medicamentos venta y distribución | 10.0000 |
| | 183 Mensajería | 4.0000 |
| | 184 Mercería y manualidades | 4.0000 |
| 184 | Minisúper con venta de cerveza | 6.0000 |
| 186 | Minisúper sin venta de cerveza | 6.0000 |
| | 187 Moteles | 6.0000 |
| | 188 Motocicletas | 10.0000 |
| 189 | Mueblería almacén | 6.0000 |
| 190 | Mueblería en pequeño | 4.0000 |



| | | |
|-----|--|--------|
| 191 | Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular | 8.0000 |
| 192 | Naturista tienda | 4.0000 |
| 193 | Óptica | 4.0000 |
| 194 | Oro, compra y venta de pedacería | 4.0000 |
| 194 | Ortopedia | 4.0000 |
| 196 | Paletería | 4.0000 |
| 197 | Panadería | 4.0000 |
| 198 | Pañales venta | 4.0000 |
| 199 | Papelería | 4.0000 |
| 200 | Pastelería | 4.0000 |
| 201 | Peluquería | 4.0000 |
| 202 | Perfumería | 4.0000 |
| 203 | Pieles compra y venta | 6.0000 |
| 204 | Pinturas y barnices | 6.0000 |
| 204 | Pisos y azulejos | 6.0000 |
| 206 | Plásticos artículos para el hogar | 4.0000 |
| 207 | Plomería y sanitarios | 4.0000 |
| 208 | Poliestireno expandido para construcción | 6.0000 |
| 209 | Pollo fresco | 4.0000 |
| 210 | Pollo rostizado | 4.0000 |
| 211 | Pollo venta y distribución | 6.0000 |
| 212 | Posters | 4.0000 |
| 213 | Producción y venta de frutas y legumbres | 4.0000 |
| 214 | Producción, programación y transmisión de televisión | 7.0000 |
| 214 | Productos químicos venta y distribución | 4.0000 |
| 216 | Puertas automáticas instalación | 6.0000 |
| 217 | Quiropráctico | 4.0000 |
| 218 | Rebote con venta de cerveza | 4.0000 |



| | | |
|-----|--|---------|
| 219 | Rebote sin venta de cerveza | 4.0000 |
| 220 | Recarga de cartuchos | 4.0000 |
| 221 | Recepción de ropa para tintorería | 4.0000 |
| 222 | Recubrimientos cerámicos | 6.0000 |
| 223 | Refaccionaria | 4.0000 |
| 224 | Refaccionaria y taller mecánico | 4.0000 |
| 224 | Refacciones industriales | 4.0000 |
| 226 | Refacciones para bicicletas | 4.0000 |
| 227 | Religiosos artículos | 4.0000 |
| 228 | Renta de andamios | 4.0000 |
| 229 | Renta de mobiliario | 4.0000 |
| 230 | Renta de películas | 4.0000 |
| 231 | Renta de trajes | 4.0000 |
| 232 | Reparación de Computadoras | 4.0000 |
| 233 | Repostería y venta de artículos | 4.0000 |
| 234 | Restaurante bar | 6.0000 |
| 234 | Restaurante con venta de cerveza | 6.0000 |
| 236 | Revistas venta | 4.0000 |
| 237 | Ropa | 4.0000 |
| 238 | Ropa casa de novia | 4.0000 |
| 239 | Ropa en almacén | 8.0000 |
| 240 | Ropa usada | 4.0000 |
| 241 | Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados. | 30.0000 |
| 242 | Salón de eventos | 6.0000 |
| 243 | Salón de eventos infantiles | 6.0000 |
| 244 | Sastrería | 4.0000 |
| 244 | Señalamientos viales | 4.0000 |



| | | |
|-----|--|---------|
| 246 | Servicio de atención de llamadas (call center) | 6.0000 |
| 247 | Servicio de enmarcado de fotos y pinturas | 4.0000 |
| 248 | Servicio de fotocopiado | 4.0000 |
| 249 | Servicio de fumigación | 4.0000 |
| 240 | Servicio de lectura de cartas o café | 4.0000 |
| 241 | Servicio de maquinaria industrial | 6.0000 |
| 242 | Servicio de transporte y carga | 6.0000 |
| 243 | Servicios de limpieza | 4.0000 |
| 244 | Servicios de seguridad privada | 6.0000 |
| 244 | Servicios de transporte terrestre | 6.0000 |
| 246 | Servicios financieros no bancarios | 6.0000 |
| 247 | Servicios gastronómicos | 6.0000 |
| 248 | Sex shop | 6.0000 |
| 249 | Sex shop | 10.0000 |
| 260 | Sistemas de riego | 6.0000 |
| 261 | Sombreros | 4.0000 |
| 262 | Spa | 6.0000 |
| 263 | Talabartería | 4.0000 |
| 264 | Taller de alineación y balanceo | 4.0000 |
| 264 | Taller de aluminio y cancelería | 4.0000 |
| 266 | Taller de audio y alarmas | 4.0000 |
| 267 | Taller de carpintería | 4.0000 |
| 268 | Taller de costura | 4.0000 |
| 269 | Taller de encuadernación | 4.0000 |
| 270 | Taller de enderezado y pintura | 4.0000 |
| 271 | Taller de fontanería | 4.0000 |
| 272 | Taller de herrería | 4.0000 |
| 273 | Taller de manualidades | 4.0000 |



| | | |
|-----|--|---------|
| 274 | Taller de reparación de aparatos electrodomésticos | 4.0000 |
| 274 | Taller de reparación de bicicletas | 4.0000 |
| 276 | Taller de reparación de bombas de agua | 4.0000 |
| 277 | Taller de reparación de calzado | 4.0000 |
| 278 | Taller de reparación de celulares | 4.0000 |
| 279 | Taller de reparación de computadoras | 4.0000 |
| 280 | Taller de reparación de máquinas de coser | 4.0000 |
| 281 | Taller de reparación de relojes | 4.0000 |
| 282 | Taller de restauración de imágenes | 4.0000 |
| 283 | Taller de tapicería | 4.0000 |
| 284 | Taller de torno y soldadura | 4.0000 |
| 284 | Taller dental | 4.0000 |
| 286 | Taller eléctrico | 4.0000 |
| 287 | Taller mecánico | 4.0000 |
| 288 | Taller Tablaroca | 4.0000 |
| 289 | Talleres | 4.0000 |
| 290 | Tatuajes | 4.0000 |
| 291 | Telas venta | 4.0000 |
| 292 | Televisión por cable | 8.0000 |
| 293 | Terapias diamagnéticas | 4.0000 |
| 294 | Tienda departamental (más de 4 giros) | 20.0000 |
| 294 | Tintorería | 4.0000 |
| 296 | Tlapalería | 4.0000 |
| 297 | Tortillería | 4.0000 |
| 298 | Tostadas venta | 4.0000 |
| 299 | Tractores y vehículos agrícolas venta | 6.0000 |
| 300 | Transmisión de programas de radio | 7.0000 |
| 301 | Venta de Accesorios para celular | 4.0000 |



| | | | |
|-----|-----|---|---------|
| | 302 | Venta de artículos de fomi | 4.0000 |
| | 303 | Venta de artículos de minería | 6.0000 |
| | 304 | Venta de artículos de piel | 4.0000 |
| 304 | | Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas | 4.0000 |
| | 306 | Venta de computadoras | 4.0000 |
| | 307 | Venta de maniqués | 4.0000 |
| | 308 | Venta de productos para la minería | 4.0000 |
| | 309 | Venta distribución de blancos por catálogo | 6.0000 |
| | 310 | Venta y distribución de herramientas | 6.0000 |
| 311 | | Venta y distribución de productos de limpieza | 4.0000 |
| | 312 | Venta y fabricación de autopartes | 20.0000 |
| | 313 | Veterinaria | 4.0000 |
| 314 | | Video juegos (compra, venta y renta) | 4.0000 |
| | 314 | Vidrio | 4.0000 |
| | 316 | Vivero | 4.0000 |
| | 317 | Vulcanizadora | 4.0000 |
| | 318 | Zapatería | 4.0000 |
| 319 | | Zapatería venta y distribución por catálogo | 6.0000 |
| 320 | | Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo | 6.0000 |

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de 4.0000 a 30.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 77. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará 2.2771 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.



Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 79. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial, en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 7.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

La renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 2.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 3.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 80. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

UMA diaria



- I. Bailes con grupo musical, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... 4.4000

- II. Bailes con equipo de sonido, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos 2.3132

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 81. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Registro..... 2.3000

- II. Refrendo anual..... 1.2000

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 82. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, los siguientes montos:

UMA diaria

I. Para la fijación en bienes de dominio público o privado de anuncios comerciales, publicitarios y denominativos permanentes, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 10.8094



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.9848

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... 7.4240

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.7230

c) De otros productos y servicios..... 3.0630

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.3210

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.0000

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.7033

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... 0.0800

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.2749

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 83. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrará 7.4800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 84. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

- | | | |
|----|---|--------------------|
| a) | Bulldozer, por hora..... | 12.4440 |
| b) | Retroexcavadora, por hora..... | de 4.7044 a 7.8406 |
| c) | Motoniveladora, por hora..... | 7.8406 |
| d) | Pipa para uso doméstico, por viaje..... | 4.7044 |



| | | |
|----|--|--------|
| e) | Pipa para uso comercial e industrial, por viaje..... | 8.9300 |
| f) | Pipa para uso agropecuario, por viaje..... | 4.9230 |
| g) | Camión de volteo, por viaje..... | 4.7044 |

II. Vehículo oficial:

| | | |
|----|--------------------------------|--------|
| a) | De 0 a 144 km por viaje..... | 0.2300 |
| b) | De 146 a 200 km por viaje..... | 0.4600 |
| c) | De 201 a 240 km por viaje..... | 0.7900 |
| d) | De 241 a 300 km por viaje..... | 1.1200 |
| e) | De 301 a 400 km por viaje..... | 1.6900 |

III. Ambulancia:

| | | |
|----|-----------------------------------|--------------------|
| a) | De 0 a 40 km por traslado..... | 2.7939 |
| b) | De 41 a 100 km por traslado..... | 3.3490 |
| c) | De 101 a 140 km por traslado..... | de 3.4268 a 4.9990 |
| d) | De 141 a 240 km por traslado..... | de 4.0300 a 4.4900 |

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 86. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, 0.0430 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 87. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 88. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.7700 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.4200 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.3424



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 89. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- | | | |
|------|---|---------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 4.1000 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 3.3000 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 1.0000 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 6.2400 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 10.8499 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |



| | | | |
|-------|-------|---|---------|
| | a) | Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... | 20.8027 |
| b) | | Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 14.3426 |
| VII. | | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 1.7613 |
| | VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 2.9000 |
| | IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 3.1800 |
| | X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 16.6400 |
| XI. | | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 1.7700 |
| | XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | | De..... | 1.8700 |
| | | a..... | 10.1700 |
| XIII. | | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 13.2200 |
| | XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 8.8100 |
| XV. | | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 6.4700 |



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... 22.8697

a..... 41.4004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 11.4000

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... 4.4670

a..... 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 11.4074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... 41.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... 4.4400

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 1.1300

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 61 de esta Ley..... 0.9300



XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... 4.6600
a..... 10.3000

XXV. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... 2.2900
a..... 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 17.1100

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 3.4300

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 4.4700

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 4.6600



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
4.4700

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

| | | |
|----|-------------------|--------|
| 1. | Ganado mayor..... | 2.4400 |
| 2. | Ovicaprino..... | 1.3700 |
| 3. | Porcino..... | 1.2700 |

Artículo 90. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



Artículo 91. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades

Artículo 92. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

DIF Municipal

Artículo 93. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria



| | | |
|------|--|--------|
| I. | Importe quincenal de la guardería infantil..... | 3.0000 |
| II. | Servicio de alimentación (comedor DIF) | 0.1600 |
| III. | Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación: | |
| a) | Terapia..... | 0.1600 |
| b) | Consulta..... | 0.4600 |
| IV. | Despensas..... | 0.1300 |
| V. | Canasta SEDIF..... | 0.1300 |
| VI. | Desayunos..... | 0.0200 |

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Agua Potable

Artículo 94. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera

Participaciones

Artículo 94. El Municipio de Pinos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda

Aportaciones

Artículo 96. El Municipio de Pinos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 97. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto número 429 inserto en el Suplemento 34 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Pinos Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2021



COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 099 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 que presenta el H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.0 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un



punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2022, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 1.4% entre abril y junio de 2021, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2022 del 3.4 % según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Sain Alto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2022, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.4% y la tasa de interés de referencia en 4.4 %, y un tipo de cambio de 20.30 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 4 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I al II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Alumbrado público.

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Mercados y centrales de abasto

Panteones

Rastro

Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Seguridad pública,



En los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio

La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS



| Proyecciones de Ingresos - LDF | | |
|--|--|-------------------------|
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 40,680,929.00 | \$ 43,217,340.86 |
| A. Impuestos | 8,343,344.00 | 9,440,629.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | |
| D. Derechos | 4,984,484.00 | 6,188,049.86 |
| E. Productos | 34,000.00 | 36,190.00 |
| F. Aprovechamientos | 308,000.00 | 318,472.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H. Participaciones | 36,000,000.00 | 37,224,000.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | |
| K. Convenios | - | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 46,018,744.00 | 47,483,391.60 |
| A. Aportaciones | 46,018,743.00 | 47,483,390.60 |
| B. Convenios | 1.00 | 1.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 96,699,683.00 | 100,800,742.46 |



| | | |
|---|---|---|
| | | |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | - | - |

El municipio de Sain Alto, cuenta con una población de 21,433 (veintiún mil quinientos treinta y tres habitantes), según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



7-C Resultados de Ingresos

| MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS | | |
|---|------------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | Año | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) |
| | 2021 | Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$49,096,673.26 | \$40,680,929.00 |
| A. Impuestos | 6,301,977.44 | 8,343,344.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | |
| D. Derechos | 3,863,424.81 | 4,984,484.00 |
| E. Productos | 12,434.00 | 34,000.00 |
| F. Aprovechamientos | 161,293.00 | 308,000.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 80,764.00 | |
| H. Participaciones | 38,676,679.00 | 36,000,000.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | | |
| K. Convenios | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | |
| | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$47,018,743.00 | \$46,018,744.00 |
| A. Aportaciones | 46,018,743.00 | 46,018,743.00 |
| B. Convenios | 1,000,000.00 | 1.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | |



| | | |
|---|------------------------|------------------------|
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | \$ |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$96,114,426.26 | \$96,699,683.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.



En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*



Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*



4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
4. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- h. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- i. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención*



para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad



promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.



Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. . En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppp) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppp).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppp para el cierre de 2021



y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.²⁵

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

²⁵

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacetana/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.



En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.



Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual,



además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$96'699,683.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

| Municipio de Sain Alto, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|--|-----------------------------|
| <u>Le y de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| <u>Total</u> | <u>96,699,683.00</u> |
| <u>Ingresos v Otros Beneficios</u> | 96,699,683.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 14,680,929.00 |
| <u>Impuestos</u> | 8,343,344.00 |
| <u>Impuestos Sobre los Ingresos</u> | |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | - |
| <u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u> | 7,429,000.00 |
| Predial | 7,429,000.00 |
| <u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u> | 640,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 640,000.00 |
| <u>Accesorios de Impuestos</u> | 274,344.00 |
| <u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u> | - |
| <u>Otros Impuestos</u> | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| <u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u> | - |



| | |
|---|---------------------|
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Derechos | 4,984,484.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 434,989.00 |
| Plazas y Mercados | 244,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | |
| Panteones | 91,989.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 24,000.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 164,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 4,213,494.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 317,100.00 |
| Registro Civil | 1,428,900.00 |
| Panteones | 144,700.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 166,000.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | - |
| Servicio Público de Alumbrado | 186,300.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 139,100.00 |
| Desarrollo Urbano | - |
| Licencias de Construcción | 74,704.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 73,090.00 |
| Bebidas Alcohol Etilico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 1,014,000.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 120,400.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 6,400.00 |
| Protección Civil | - |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | 1,440,800.00 |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 234,000.00 |
| Permisos para festejos | 124,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 9,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 64,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | 1,000.00 |
| Señal de sangre | 34,000.00 |
| Anuncios y Propaganda | - |
| Productos | 34,000.00 |
| Productos | 34,000.00 |
| Arrendamiento | 34,000.00 |
| Uso de Bienes | - |



| | |
|--|-------------------|
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 1,000.00 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | - |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Aprovechamientos</u> | 308,000.00 |
| Multas | 46,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 242,000.00 |
| Ingresos por festividad | 134,000.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | - |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | 23,000.00 |
| Servicio de traslado de personas | - |
| Construcción de gaveta | - |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | - |
| Construcción monumento de granito | - |
| Construcción monumento mat. no esp | - |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | 9,000.00 |
| DIF MUNICIPAL | 84,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 84,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | - |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | - |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | - |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |



| | |
|--|----------------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 82,018,744.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 82,018,744.00 |
| Participaciones | 36,000,000.00 |
| Fondo Único | 36,000,000.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | - |
| Fondo de Estabilización Financiera | - |
| Impuesto sobre Nómina | - |
| Aportaciones | 46,018,743.00 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| <u>Otros Ingresos y Beneficios</u> | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse,



cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,



liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.4000** a **1.4000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 48 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicie la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- XVIII. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y



cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 14 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- XIX. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | | UMA diaria |
|------|-------|------------|
| I. | | 0.0009 |
| II. | | 0.0018 |
| III. | | 0.0033 |
| IV. | | 0.0041 |
| V. | | 0.0074 |
| VI. | | 0.0120 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



- a) Habitación:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0041 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |
- b) Productos:
- | | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |
| Tipo C..... | 0.0067 |
| Tipo D..... | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7494
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.4464
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.40 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.4%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se les bonificará con un **24%** en enero, **14%** en febrero y **10%** en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---------------------------|---------------|
| a) Puestos fijos..... | 2.0000 |
| b) Puestos semifijos..... | 2.4992 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1404** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastros**

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | UMA diaria |
|---------------------|-------------------|
| I. Mayor..... | 0.1242 |
| II. Ovicaprino..... | 0.0816 |
| III. Porcino..... | 0.0844 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 40. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0400 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |



- III. Caseta telefónica, por pieza..... **4.7740**
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....
4.4000
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **4%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **40%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 41. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza: **UMA diaria**
 - a) Vacuno..... **1.9490**
 - b) Ovicaprino..... **1.0000**
 - c) Porcino..... **1.1464**
 - d) Equino..... **1.0414**
 - e) Asnal..... **1.1913**
 - f) Aves de Corral..... **0.0464**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 - a) Vacuno..... **0.1292**
 - b) Porcino..... **0.0881**
 - c) Ovicaprino..... **0.0769**
 - d) Aves de corral..... **0.0144**
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
 - a) Vacuno..... **0.4000**
 - b) Becerro..... **0.3400**
 - c) Porcino..... **0.3300**
 - d) Lechón..... **0.2900**
 - e) Equino..... **0.2300**
 - f) Ovicaprino..... **0.2900**
 - g) Aves de corral..... **0.0033**



V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7490 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3840 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1980 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovinocaprino..... | 0.1800 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |

VI. La incineración de carne en mal estado:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) | Ganado menor..... | 0.2400 |

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 42. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

| | | |
|------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil | 1.7100 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.2906 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina.... | 7.4000 |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 22.0000 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.0000 |
| | No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| VI. | Anotación marginal..... | 0.7072 |



- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6306**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 43. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- UMA diaria**
- I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 44. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.4331**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 año.... **6.2804**
- c) Sin gaveta para adultos..... **7.7321**
- d) Con gaveta para adultos..... **18.8720**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6418**
- b) Para adultos..... **6.9742**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 44. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria



| | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... | 0.9143 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7448 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 0.3671 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.7340 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7340 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.4740 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 1.9468 |
| VIII. | Certificación de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.7014 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.3629 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.4740 |
| X. | Certificación de clave catastral..... | 1.4160 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 46. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4347** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos**

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio de Alumbrado Público**

Artículo 48. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que comprenden la energía eléctrica para uso doméstico:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| | Cuota Mensual |
| 1. En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 7.40 |
| 5. En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$13.46 |
| 7. En nivel de 141 a 200 kWh | \$26.07 |
| 8. En nivel de 201 a 240 kWh | \$38.68 |
| 9. En nivel de 241 a 400 kWh | \$101.73 |
| 10. En nivel superior a 400 kWh..... | \$247.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que comprenden la energía eléctrica para uso general:

| | | |
|--|--------------------|----------------------|
| 1. En baja tensión: | | Cuota Mensual |
| 1.1. En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 | |
| 1.2. En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 | |
| 1.3. En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 | |
| 1.4. En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 | |
| 1.4. En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 | |
| 2. En media tensión –ordinaria: | | Cuota Mensual |
| 2.1. En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 | |
| 2.2. En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 | |
| 2.3. En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 | |
| 2.4. En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 | |
| 2.4. En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 | |
| 2.6. En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 | |
| 2.7. En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 | |
| 2.8. En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 | |
| 2.9. En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 | |
| 2.10. En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 | |
| 3. En media tensión: | | Cuota Mensual |
| 3.1. Media tensión –horaria..... | \$ 1,800.00 | |
| 4. En alta tensión: | | |
| 4.1. En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | | |
| | \$18,000.00 | |

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula



establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 3.6377 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.2000 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 4.0864 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 6.3000 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² , se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente | 0.0026 |

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

| | | |
|-----|--|----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 4.7240 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 8.9240 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 13.6400 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 22.0400 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 34.7000 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 44.1000 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 44.6000 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 64.0400 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 73.4000 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.7440 |

b) Terreno Lomerío:

| | | |
|----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 8.9240 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 13.6400 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 22.0400 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 34.7000 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 49.3400 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 101.8400 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 89.2400 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 101.8400 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 126.0000 |



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8043**

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 24.7240 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 38.3240 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 42.4000 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 90.4000 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 114.0000 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 134.0000 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 144.0000 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 178.0000 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 211.0000 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.2000 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0133**

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.1000 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.7780 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.9884 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.1620 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.3400 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 10.3374 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4740**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.2736**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6438**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6443**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0419**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4918**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4918**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0242**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0083**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0139**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0060**
 - 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m².....**0.0083**
 - 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m².....
0.0100
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m².....**0.0046**
 - 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0242**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0292**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0946**
- e) Industrial, por m²..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6466**



| | | | |
|-----|----|---|---------------|
| | b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | |
| | | 8.3266 | |
| | c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 7.3400 |
| IV. | | Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... | 2.7761 |
| V. | | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción..... | .0779 |

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **4 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4719**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6726** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.4311** a **3.6844**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.6279**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **14.2393**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.4400**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de **0.4240** a **3.6740**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0744**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6432**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7664**
 - b) De cantera..... **1.4314**
 - c) De granito..... **2.4444**



- d) De otro material, no específico..... **3.7882**
- e) Capillas..... **37.9274**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para: **UMA diaria**
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.1433**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.4084**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **.4716**
 - b) Comercio establecido..... **1.0400**



Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 71. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

UMA diaria

I. Casa Habitación:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0600 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0700 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0800 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0900 |
| e) | De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1000 |
| f) | De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1100 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1200 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1300 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1400 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1400 |
| k) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1600 |

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1700 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2000 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2300 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2600 |
| e) | De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2900 |
| f) | De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3200 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3400 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3900 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4300 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4700 |
| k) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.4200 |

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1900 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2000 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2100 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2200 |
| e) | De 41 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2300 |
| f) | De 41 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2400 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2400 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2600 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2700 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2800 |



k) Más de 100 m³, por metro cúbico..... **0.2900**

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Cuotas Fijas:

- 1. Casa Habitación..... **0.9930**
- 2. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....
3.2900
- 3. Comercial..... **2.4100**
- 4. Industrial..... **20.2900**
- 5. Hotelero..... **18.7448**
- 6. Por el servicio de reconexión..... **2.4448**

b) Sanciones

- 1. Si se daña el medidor por causa del usuario.....
4.0212
- 2. A quien desperdicie el agua..... **27.8944**

c) Bonificaciones

A las personas mayores de 64 años se les otorgará un descuento del 40%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos
públicos..... **4.0000** **UMA diaria**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.4000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.0400** **UMA diaria**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0000**



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.7486**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2147**;
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.7031**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237**, y
 - c) De otros productos y servicios, **4.7240**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641**;
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2040**;
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7416**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0883**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3093**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 76. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

- a. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

| | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.4000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- b. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- c. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- d. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3961**
- e. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- f. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 6.0000 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 4.1626 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 1.2441 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 7.4844 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 12.6000 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... | 24.9632 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 18.4111 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 2.0000 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.4743 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 3.8213 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 19.9738 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.1204 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 2.2390 |
| | a..... | 12.2042 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 14.8606 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 10.4000 |



- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.1467**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **26.2400**
a..... **47.7400**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.3677**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **4.7444**
a..... **12.9828**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.4993**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **44.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.7383**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3437**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3437**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **1.1708**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **4.8972**
a..... **10.8161**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4070**
a..... **19.1419**



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1119**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4288**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.4670**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6608**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.3618**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.1400**
 - 2. Ovicaprino..... **1.4000**
 - 3. Porcino..... **1.4264**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Sain Alto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 84. El Municipio de Sain Alto, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 347 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 114 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las



Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.

De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2022 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2022.

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

SEXTO. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2014 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro articulo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un



periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

| MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS | | |
|--|--------------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 143,702,888.84 | \$ 169,360,489.00 |
| A. Impuestos | 16,009,260.44 | 21,240,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D. Derechos | 16,763,644.63 | 19,442,000.00 |
| E. Productos | 473,219.90 | - |
| F. Aprovechamientos | 11,418,938.47 | 13,834,000.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 1,104,711.30 | - |
| H. Participaciones | 107,933,103.00 | 114,723,489.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - |
| K. Convenios | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 72,481,400.00 | \$ 87,432,400.00 |
| A. Aportaciones | 72,481,400.00 | 87,432,400.00 |
| B. Convenios | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |

| | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| | - | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | |
| | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 226,184,388.84 | \$ 246,893,089.00 |
| | | |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ | \$ |

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Sombrerete, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las



constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

OCTAVO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

NOVENO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:

| MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS | | |
|------------------------------------|--|-------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 |



| | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 169,360,489.00 | \$ 174,288,209.62 |
| A. Impuestos | 21,240,000.00 | 21,993,740.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D. Derechos | 19,442,000.00 | 20,236,320.00 |
| E. Productos | - | - |
| F. Aprovechamientos | 13,834,000.00 | 14,319,224.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H. Participaciones | 114,723,489.00 | 118,738,914.62 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - |
| K. Convenios | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 87,432,400.00 | \$ 90,496,137.40 |
| A. Aportaciones | 87,432,400.00 | 90,496,137.40 |
| B. Convenios | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 246,893,089.00 | \$ 264,884,347.12 |
| Datos Informativos | | |



| | | | |
|--|----|---|------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | - | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ | - | \$ - |

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de



pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- i. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- j. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a



emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios



con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.



Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021



y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.²⁶

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

²⁶

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacetana/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.



En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.



Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$246,893,089.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

| Municipio de Sombrerete, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>246,893,089.00</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 246,893,089.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 44,637,000.00 |
| <u>Impuestos</u> | 21,240,000.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | - |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | - |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 18,400,000.00 |
| Predial | 18,400,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,400,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 1,400,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | 1,240,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |



| | |
|---|----------------------|
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 19,442,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 930,000.00 |
| Plazas y Mercados | 600,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 30,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 300,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 18,124,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 444,000.00 |
| Registro Civil | 2,080,000.00 |
| Panteones | - |
| Certificaciones y Legalizaciones | 244,000.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 100,000.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 3,400,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 134,000.00 |
| Desarrollo Urbano | 120,000.00 |
| Licencias de Construcción | 326,000.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 1,484,000.00 |
| Bebidas Alcohol Etflico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 2,101,000.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 67,000.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 70,000.00 |
| Protección Civil | 800,000.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | 6,630,000.00 |
| Accesorios de Derechos | 72,000.00 |



| | |
|--|----------------------|
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 426,000.00 |
| Permisos para festejos | 240,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 20,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 140,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | - |
| Señal de sangre | 4,000.00 |
| Anuncios y Propaganda | 1,000.00 |
| <u>Productos</u> | - |
| Productos | - |
| Arrendamiento | - |
| Uso de Bienes | - |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | - |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | - |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Aprovechamientos</u> | 13,834,000.00 |
| Multas | 240,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 13,484,000.00 |
| Ingresos por festividad | 1,400,000.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | 10,000,000.00 |
| Relaciones Exteriores | 1,100,000.00 |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | - |



| | |
|---|-----------------------|
| Servicio de traslado de personas | - |
| Construcción de gaveta | - |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | 300,000.00 |
| Construcción monumento cantera | 10,000.00 |
| Construcción monumento de granito | 34,000.00 |
| Construcción monumento mat. no esp | 110,000.00 |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| DIF MUNICIPAL | 430,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 270,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | 140,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 80,000.00 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | 30,000.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 202,246,089.00 |



| | |
|--|-----------------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 202,246,089.00 |
| Participaciones | 114,723,489.00 |
| Fondo Único | 111,479,422.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | - |
| Fondo de Estabilización Financiera | 3,244,167.00 |
| Impuesto sobre Nómina | - |
| Aportaciones | 87,432,400.00 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2022.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de



legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para optimizar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

- I. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.
- II. El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
- III. El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 4. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 6. Para modificaciones a la presente Ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 7. Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo se otorguen estímulos fiscales sobre accesorios de las contribuciones establecidas en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 8. Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 10. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 11. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 13. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 14. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 14. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 18. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 19. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 20. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 21. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 23. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 24. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **\$374.00**, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$44,740.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor,



establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 26. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 27. El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 28. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 30. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 31. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

| | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | De 1 a 4 máquinas..... | 1.0317 |
| b) | De 6 a 14 máquinas..... | 4.1604 |
| c) | De 16 a 24 máquinas..... | 6.2073 |
| d) | De 26 máquinas en adelante..... | 8.2874 |

Sección Segunda



Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 34. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 36. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Los contribuyentes establecidos además están obligados.

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 39. Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:



- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 40. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 41. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 32 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 42. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 43. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo

Artículo 44. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 44. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- LXVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- LXVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- LXVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- LXIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXXI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



- LXXII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXXIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXXIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXXV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXXVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXXVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXXVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXXIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 47. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 48. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.2040** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | |
|-----------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. | 0.0014 |
| II. | 0.0024 |
| III. | 0.0040 |
| IV. | 0.0068 |
| V. | 0.0101 |
| VI. | 0.0161 |
| VII. | 0.0240 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| Tipo A..... | 0.0111 |
| Tipo B..... | 0.0044 |
| Tipo C..... | 0.0038 |
| Tipo D..... | 0.0024 |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0144 |
| Tipo B..... | 0.0111 |
| Tipo C..... | 0.0074 |
| Tipo D..... | 0.0041 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.8374**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.6134**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.73 (un peso, setenta y tres centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$3.36 (tres pesos treinta y seis centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.48%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **14%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **24%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 44. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Artículo 46. Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- I. El declarado por las partes.
- II. El catastral que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nula propiedad del inmueble, la base del impuesto será del **40%** del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 49. En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 61. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará.....
11.8442
- II. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:
- a) Carnicerías.....**6.6464**
 - b) Frutas y verduras..... **0.9982**
 - c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **0.6644**
 - d) Ropa y accesorios..... **0.6644**
 - e) Alimentos..... **1.7070**
 - f) Otros giros..... **0.8349**
- III. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:
- a) Carnicerías..... **9.9849**
 - b) Frutas y verduras..... **8.3206**
 - c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **4.4472**
 - d) Ropa y accesorios..... **4.4472**
 - e) Alimentos..... **9.9849**
 - f) Otros giros..... **4.4472**
- IV. Por la reasignación de concesiones para la colocación de puestos ambulantes provisionales o permanentes en los mercados municipales y calles de la ciudad, se pagará por día, por metro lineal:
- a) Carnicerías..... **0.1832**
 - b) Frutas y verduras..... **0.1832**
 - c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **0.1378**
 - d) Ropa y accesorios..... **0.1378**
 - e) Alimentos..... **0.1832**
 - f) Otros giros..... **0.1832**
- V. Por la reasignación de concesiones a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:
- a) Venta de Libros..... **11.8442**
 - b) Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales..... **11.8442**
 - c) Exposiciones Artísticas..... **11.8442**
 - d) Otros Servicios..... **11.8442**

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.



VI. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedando excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial

| | | |
|----|--------------------------------------|---------------|
| a) | Carnes..... | 1.3947 |
| b) | Productos típicos y artesanales..... | 1.3947 |
| c) | Alimentos..... | 1.3947 |
| d) | Otros servicios..... | 1.3947 |

En cuestión de los días festivos, puentes y vacaciones el cobro adicional, por los conceptos señalados en esta fracción será de **0.4000** UMA más por metro lineal por día.

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMA) más por metro lineal.

Para efectos del inciso d), en lo particular a la exhibición de los vehículos que se encuentran para su venta, se le cobrará por día **0.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMA) más por metro lineal.

VII. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0643**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.3319** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 63. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Tercera
Canalización e instalaciones en la vía Pública.

Artículo 64. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 64. Este derecho se causará también, sobre instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación a los metros lineales de altura.

Artículo 66. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 0.4000 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.3400 |
| III. Poste de luz..... | 1.0000 |
| IV. Caseta telefónica..... | 34.0000 |
| V. Subestaciones en virtud del resarcimiento del negativo impacto ambiental que produce la instalación de las mismas..... | 600.0000 |
| VI. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción..... | 13.4000 |
| VII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 14 metros de altura..... | 1,400.0000 |
| VIII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura..... | 1,740.0000 |
| IX. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 4 metros..... | 100.0000 |
| X. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura..... | 140.0000 |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **40%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



**Sección Cuarta
Panteones**

Artículo 67. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

| | | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| I. | Terreno..... | 23.1424 |
| II. | Terreno excavado..... | 46.8977 |
| III. | Por superficie adicional por metro cuadrado..... | 30.1613 |
| IV. | Fosa preparada para 1 persona..... | 77.1740 |
| V. | Fosa preparada para 2 personas..... | 126.7874 |

**Sección Quinta
Rastro**

Artículo 68. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------|-------------------|
| I. | Mayor..... | 0.2963 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1469 |
| III. | Porcino..... | 0.1469 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

| | | |
|----|--|---------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 3.6198 |



| | | |
|----|---------------------|---------------|
| b) | Ovicaprino..... | 1.8098 |
| c) | Porcino..... | 1.8098 |
| d) | Equino..... | 1.8098 |
| e) | Asnal..... | 1.0792 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.1494 |

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

| | | |
|----|--------------------|---------------|
| a) | Ganado vacuno..... | 0.3487 |
| b) | Ganado menor..... | 0.3693 |

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.2149 |
| b) | Porcino..... | 0.1494 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.1162 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0480 |

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

| | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.4279 |
| b) | Becerro..... | 0.9299 |
| c) | Porcino..... | 0.9299 |
| d) | Lechón..... | 0.7638 |
| e) | Equino..... | 0.4678 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.7140 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0099 |

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.8264 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4313 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.4484 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0664 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.3643 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0664 |

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

| | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 4.7643 |
| b) | Ganado menor..... | 2.3909 |

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 70. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **4.0247**

| | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... | 1.3789 |
| III. | Expedición de copias certificadas de actas interestatales..... | 3.3783 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 7.6441 |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de: | |
| | 1. En Zona Urbana..... | 2.3143 |
| | 2. En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil: | |
| | 2.1 De 0 a 49.9 kms..... | 4.6304 |
| | 2.2 De 40 a 99 kms..... | 9.2610 |
| | 2.3 De 100 kms. en adelante..... | 11.4763 |
| | Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... | 27.1424 |
| V. | Expedición de actas de matrimonio..... | 1.4478 |
| VI. | Expedición de actas de divorcio..... | 1.4478 |
| VII. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.4311 |
| | No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| VIII. | Anotación marginal..... | 0.9143 |
| IX. | Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... | 1.2647 |
| X. | Juicios Administrativos..... | 2.4960 |
| XI. | Asentamiento de actas de defunción..... | 1.1141 |



- XII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil..... **2.1301**
- XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja... **1.3314**
- XIV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7364** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.

Artículo 71. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Solicitud de divorcio..... | 3.4729 |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.4729 |
| III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 9.2610 |
| IV. Oficio de remisión de trámite..... | 3.4729 |
| V. Publicación de extractos de resolución..... | 3.4729 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 72. Este servicio causará los siguientes montos.

- | | |
|---|-------------------|
| I. Por inhumación a perpetuidad: | UMA diaria |
| a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 4.9424 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años | 9.4469 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 18.4378 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 19.9744 |
| II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.4644 |
| b) Para adultos..... | 6.4896 |
| III. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta; | |
| IV. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima: | |
| a) Con gaveta..... | 10.9118 |
| b) Fosa en tierra..... | 16.3609 |



- c) Si se realiza antes de 4 años, se pagará además.....
30.9419

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete, Zacatecas. y

- V. Por re inhumaciones..... **8.1873**

El Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 73. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno | 2.1134 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 3.2618 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.1134 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.8987 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 1.6309 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 1.6949 |
| VII. | Reimpresión de recibo de impuesto predial..... | 0.4146 |
| VIII. | Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas..... | 1.1839 |

Así mismo se cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

- a) En Zona Urbana..... **2.3143**
- b) En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Desarrollo Urbano:
1. De 0 a 49.9 kms..... **4.6304**
 2. De 40 a 99 kms..... **9.2610**
 3. De 100 kms. en adelante..... **11.4763**



| | | |
|--------|---|----------------|
| IX. | Certificación de planos..... | 1.8970 |
| X. | Carta de vecindad..... | 2.1801 |
| XI. | Constancia de residencia..... | 2.1801 |
| XII. | Constancia de soltería..... | 2.1801 |
| XIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 3.2949 |
| XIV. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura..... | 2.4963 |
| XV. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.8139 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.6309 |
| XVI. | Certificación de clave catastral..... | 2.2800 |
| XVII. | Certificación expedida por protección civil..... | 3.4729 |
| XVIII. | Por certificación de documentos del Archivo Histórico: | |
| | a) Reproducción certificada a color de unidad documental compuesta (legajo, volumen, expediente, libro, diario oficial) por foja..... | 0.1109 |
| | b) Impresión simple en papel de archivo consultado en formato digital o microfilmados, por foja | 9.6496 |
| | c) Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.24 ms por cada 40 imágenes | 2.4402 |
| | d) Digitalización de archivo TIFF de 200 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... | 4.2146 |
| | e) Digitalización de archivo TIFF de 400 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... | 4.0142 |
| | f) Digitalización de archivo TIFF de 600 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... | 11.0914 |
| | g) Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.4 ms por cada 40 imágenes..... | 9.6496 |
| | h) Búsqueda de referencias documentales, por solicitud..... | 22.1830 |
| | i) Servicios técnicos archivísticos, por hora..... | 16.6373 |



| | | |
|----|--|---------------|
| j) | Transcripción, traducción y dictamen de documentos históricos..... | 0.3327 |
|----|--|---------------|

La Tesorería Municipal a petición de la persona Titular del Archivo Histórico podrá otorgar estímulos en el cobro de derechos hasta del **100%** siempre que se justifique la finalidad pública de la investigación o se trate de peticiones de instituciones educativas.

| | | |
|-------------|---|---------------|
| XIX. | Certificación por emisión de anuencia | 4.4000 |
|-------------|---|---------------|

XX. Emisión de actas para acreditar los siguientes conceptos tendrán un costo de:

| | | |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Concubinato..... | 2.1801 |
| b) | Matrimonio..... | 2.1801 |
| c) | Dualidad de nombres | 2.1801 |
| d) | Tutoría familiar | 2.1801 |
| e) | Extravío de documentos | 2.1801 |

XXI. La factibilidad de servicios correspondientes a obras públicas y limpia, la tarifa será la siguiente:

| | | |
|----|---|-----------------|
| a) | Doméstica..... | 2.4448 |
| b) | Comercial..... | 3.6904 |
| c) | Industrial y Hotelero..... | 6.1409 |
| d) | Dependencias Públicas y Educativas..... | 4.9207 |
| e) | Estudio de Factibilidad y verificación de fraccionamientos habitacionales urbanos, conforme a lo siguiente: | |
| 1. | Residenciales 20 viviendas por hectárea.... | 123.0194 |
| 2. | Tipo medio 44 viviendas por hectárea..... | 98.4144 |
| 3. | Interés social 100 viviendas por hectárea... | 73.8116 |
| 4. | Tipo popular requisitos mínimos de urbanización. | 49.2077 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 74. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.0386** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

UMA diaria

| | | |
|-------------|---|---------------|
| I. | Expedición de copia simple, por cada hoja..... | 0.0149 |
| II. | Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0270 |
| III. | Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel..... | 0.9410 |

Artículo 76. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



Artículo 77. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 78. Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 79. Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta Puente Peñoles), Av. Jesús Aréchiga (hasta Carretera Panamericana), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2314** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 121, fracción XXV, inciso c), de esta ley.

Artículo 80. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

| | | UMA diaria |
|------|-------------------------------------|-------------------|
| I. | De 0.00 a 0.20 m ³ | 0.2314 |
| II. | De 0.21 a 0.40 m ³ | 0.4789 |
| III. | De 0.41 a 1.00 m ³ | 1.1476 |
| IV. | De 1.01 a 2.00 m ³ | 2.3142 |
| V. | De 2.01 m3 en adelante..... | 4.0107 |

Los importes antes mencionados podrán recibir un estímulo fiscal de hasta un **24%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Artículo 81. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.7224** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 82. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 84. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

- I. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- IV. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- V. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VI. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 84. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 86. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | | Cuota Mensual |
|-----|----------------------------------|----------------------|
| 1. | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 7.40 |
| 5. | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| 1. En baja tensión: | | Cuota Mensual |
|---------------------|----------------------------------|----------------------|
| 1.1 | En nivel de 0 a 40 kWh..... | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh..... | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh..... | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh..... | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh..... | \$ 220.44 |

| 2. En media tensión –ordinaria-: | | Cuota Mensual |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh..... | \$ 106.81 |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh..... | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh..... | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 226.39 |

3. En media tensión:



Cuota Mensual

- 3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**
- 4. En alta tensión:
 - 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión generado de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el **8%** y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 84, 84 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 87. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 84 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 88. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
 - a) Hasta 200 m² **4.1923**
 - b) De 201 a 400 m² **6.2406**
 - c) De 401 a 600 m² **7.1226**
 - d) De 601 a 1000 m² **9.0697**
 - e) Por una superficie mayor de 1000 m² le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0038**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.4114**

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 4-00-00 Has..... **4.9427**
 - 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.8867**
 - 3. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... **16.8081**
 - 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.7129**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.4617**



| | | |
|-----|--|----------------|
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 42.4028 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 48.4274 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Ha..... | 46.3319 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..... | 66.4664 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.4809 |

b) Terreno Lomerío:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 7.9048 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 12.8474 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 28.2907 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 36.4617 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 44.3417 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 66.2171 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 97.8362 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 114.6262 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 139.4736 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.6627 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.9819**

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 23.7144 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 47.4287 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 44.3401 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 84.9874 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 109.7017 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 127.4916 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 149.2424 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 170.9763 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 194.6906 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.9426 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.9819**

III. Avalúo cuyo monto sea de

| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.2799 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.9123 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.0107 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.8080 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.8918 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 11.4161 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **0.8987**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.2618**



| | | | |
|-------|--|----------------|-----------|
| V. | Autorización de alineamientos..... | 2.6128 | |
| VI. | Constancia de servicios con los que predio..... | 1.8139 | cuenta el |
| VII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios.... | 3.4116 | |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 2.6128 | |
| IX. | Expedición de número oficial..... | 2.6128 | |
| X. | Constancia de uso de suelo..... | 2.6128 | |
| XI. | Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará..... | 0.1830 | |
| XII. | Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... | 0.1830 | |
| XIII. | Por la verificación de predios | 20.0000 | |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 89. Los servicios que se presten por concepto de :

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por m²..... **0.0333**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0113**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0162**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0083**
 - 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0114**
 - 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0167**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0076**
 - 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0149**
- e) Mixtos..... **0.0083**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0324**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0416**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0399**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1490**
- e) Industrial, por m²..... **0.0333**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.9048**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.2680**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.9048**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.0772**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1164**

VI. Expedición de constancia por invasión de propiedad en predios rústicos y/o urbanos..... **7.4318**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 90. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.6798**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del **6 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.1621** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.6086 a 4.2602**;
- IV. Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.1041**
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.3911**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.3919** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.4326 a 3.7277**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.4976**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.4644**
 - b) De cantera..... **3.1443**
 - c) De granito..... **4.0924**
 - d) De otro material, no específico..... **7.4721**
 - e) Capillas..... **67.1990**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XI. Por la autorización para licencia de funcionamiento u operación de aerogeneradores que sean instalados en el territorio municipal, ya sea en el sector urbano o rural se cobrará un monto de **140.0000** veces la UMA diaria.

Artículo 91. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.0269** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 92. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 93. Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 94. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 94 Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2022, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2022 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Quienes no tengan trabajadores a su servicio..... | 1.4201 |
| II. | De 1 a 4 trabajadores..... | 3.0743 |
| III. | De 6 a 10 trabajadores..... | 4.4382 |
| IV. | De 11 o más trabajadores..... | 7.4088 |

La licencia de funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.



Artículo 96. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **40%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará ésta, en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo.
- V. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2022, se cubrirá el **40%** del costo de la licencia de funcionamiento; y
- VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 97. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 98. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 99. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio



Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 100. Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.2622** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 101. Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 102. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | El registro inicial en el Padrón de Contratistas locales: | UMA diaria |
| | a) De hasta 10 trabajadores..... | 36.2123 |
| | b) De 11 a 20 trabajadores..... | 44.3183 |
| | c) De más de 20 trabajadores..... | 86.2344 |
| II. | El registro inicial en el Padrón de Contratistas Foráneos..... | 137.9673 |
| III. | El registro inicial en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2021, en relación a lo siguiente: | |
| | a) Hasta \$40,000.00..... | 4.3110 |
| | b) De \$40,001.00 hasta \$100,000.00..... | 8.6219 |
| | c) De \$100,001.00 hasta \$400,000.00..... | 17.2438 |
| | d) De \$400,001.00 hasta \$1'000,000.00..... | 34.4879 |
| | e) De \$1'000,001.00 en adelante..... | 86.2344 |
| | f) Si el registro es inicial, el monto será de..... | 4.3109 |
| IV. | El pago de renovación del registro en el Padrón, será el equivalente al 40% del monto establecido para el registro inicial. | |



Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 91 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 104. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 104. Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) A la Ciudad de Fresnillo..... | 11.0944 |
| b) A la Ciudad de Zacatecas..... | 14.2643 |
| c) A la Ciudad de Durango..... | 12.6793 |

- II. A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

- III. Al destino mencionado en la fracción I es partiendo de la cabecera Municipal, si el traslado comienza en alguna comunidad del Municipio de Sombrerete, Zacatecas se aumentará un costo más de **4.4124** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; incluye la utilización de oxígeno

Artículo 106. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías anuencias y dictámenes que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones para un máximo de 10 personas.... **23.1424**

- II. Por cada personal adicional se cobrará..... **2.3142**

- III. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... **11.4763**



| | | |
|-------|--|-----------------|
| IV. | Empresas dedicadas al servicio de telecomunicaciones, radiodifusión, energía renovable, pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones hélices de energía eólica o subestaciones hasta... | 340.0000 |
| V. | Verificación y asesoría a negocios..... | 3.8202 |
| VI. | Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... | 47.8813 |
| VII. | Apoyo en eventos socio-organizativos por cada elemento de la Unidad de Protección Civil..... | 24.0000 |
| VIII. | Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos..... | 6.0000 |
| IX. | Talleres de artificios pirotécnicos;..... | 30.0000 |
| X. | Servicio de Ambulancia hasta con tres elementos... | 4.0000 |

Por la verificación realizada a establecimientos, comercios y casa habitación fuera de la cabeza municipal se cobrará mas, **4.4124** veces Unidades de Medida Actualización diaria.

El Tesorero Municipal podrá establecer estímulos fiscales sobre el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

**Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable**

Artículo 107. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--|------------------------|
| | Moneda Nacional |
| a) Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados. | \$46.00 |
| b) El consumo medido: | |
| | Moneda Nacional |
| 1. De 0 a 10 m ³ | \$100.80 |
| 2. De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³ | \$11.16 |
| 3. De 20.1 a 30 m ³ por cada m ³ | \$12.27 |
| 4. De 30.1 a 40 m ³ por cada m ³ | \$13.40 |
| 5. De 40.1 a 40 m ³ por cada m ³ | \$14.86 |
| 6. De 40.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$16.32 |
| 7. De 60.1 a 70 m ³ por cada m ³ | \$17.93 |
| 8. De 70.1 a 80 m ³ por cada m ³ | \$19.72 |
| 9. De 80.1 a 90 m ³ por cada m ³ | \$21.69 |
| 10. De 90.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$23.86 |
| 11. Más 100.1 m ³ por cada m ³ | \$26.24 |



- c) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| 1. | De 0 a 30 m ³ | \$100.80 |
| 2. | De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$14.74 |
| 3. | De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$26.24 |
- d) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| 1. | De 0 a 30 m ³ | \$100.80 |
| 2. | De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$17.33 |
| 3. | De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$28.88 |
- e) El consumo medido en la localidad de González Ortega:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| 1. | De 0 a 30 m ³ | \$100.80 |
| 2. | De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$28.48 |
| 3. | De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$34.13 |

II. La tarifa por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El consumo medido
- | | Moneda Nacional |
|--|------------------------|
| 1. De 0 a 10 m ³ | \$121.34 |
| 2. De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³ | \$13.39 |
| 3. De 20.1 a 30 m ³ por cada m ³ | \$14.73 |
| 4. De 30.1 a 40 m ³ por cada m ³ | \$16.21 |
| 5. De 40.1 a 40 m ³ por cada m ³ | \$17.83 |
| 6. De 40.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$18.60 |
| 7. De 60.1 a 70 m ³ por cada m ³ | \$21.47 |
| 8. De 70.1 a 80 m ³ por cada m ³ | \$23.73 |
| 9. De 80.1 a 90 m ³ por cada m ³ | \$26.09 |
| 10. De 90.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$28.71 |
| 11. Más 100.1 m ³ por cada m ³ | \$31.43 |
- b) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| 1. | De 0 a 30 m ³ | \$121.34 |
| 2. | De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$18.90 |
| 3. | De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$31.40 |
- c) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| 1. | De 0 a 30 m ³ | \$121.34 |
| 2. | De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$20.79 |
| 3. | De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$34.64 |
- d) El consumo medido en la localidad de González Ortega:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| 1. | De 0 a 30 m ³ | \$121.34 |
| 2. | De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$24.47 |
| 3. | De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$40.94 |

III. La tarifa por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:



| | | | |
|----|--|----------------|------------------------|
| a) | El consumo medido: | | Moneda Nacional |
| | 1. De 0 a 10 m ³ | | \$126.79 |
| | 2. De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³ | \$22.31 | |
| | 3. De 20.1 a 30 m ³ por cada m ³ | \$24.44 | |
| | 4. De 30.1 a 40 m ³ por cada m ³ | \$27.02 | |
| | 5. De 40.1 a 40 m ³ por cada m ³ | \$29.70 | |
| | 6. De 40.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$32.68 | |
| | 7. De 60.1 a 70 m ³ por cada m ³ | \$34.93 | |
| | 8. De 70.1 a 80 m ³ por cada m ³ | \$39.43 | |
| | 9. De 80.1 a 90 m ³ por cada m ³ | \$41.42 | |
| | 10. De 90.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$47.84 | |
| | 11. Más 100.1 m ³ por cada m ³ | \$44.63 | |
| b) | El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo: | | |
| | 1. De 0 a 30 m ³ | | \$126.79 |
| | 2. De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$20.48 | |
| | 3. De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$34.13 | |
| c) | El consumo medido en la localidad de Charco Blanco: | | |
| | 1. De 0 a 30 m ³ | | \$126.79 |
| | 2. De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$22.42 | |
| | 3. De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$37.44 | |
| d) | El consumo medido en la localidad de González Ortega: | | |
| | 1. De 0 a 30 m ³ | | \$126.79 |
| | 2. De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$26.62 | |
| | 3. De 60.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$44.36 | |

IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

| | | | |
|----|--|-----------------|------------------------|
| | | | Moneda Nacional |
| a) | De 0 a 10 m ³ | \$100.80 | |
| b) | De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³ | \$11.16 | |
| c) | De 20.1 a 30 m ³ por cada m ³ | \$12.27 | |
| d) | De 30.1 a 40 m ³ por cada m ³ | \$13.40 | |
| e) | De 40.1 a 40 m ³ por cada m ³ | \$14.86 | |
| f) | De 40.1 a 60 m ³ por cada m ³ | \$16.32 | |
| g) | De 60.1 a 70 m ³ por cada m ³ | \$17.93 | |
| h) | De 70.1 a 80 m ³ por cada m ³ | \$19.72 | |
| i) | De 80.1 a 90 m ³ por cada m ³ | \$21.69 | |
| j) | De 90.1 a 100 m ³ por cada m ³ | \$23.86 | |
| k) | Más 100.1 m ³ por cada m ³ | \$26.24 | |

V. El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | | | |
|----|---|-----------------|------------------------|
| | | | Moneda Nacional |
| a) | Doméstico..... | \$242.00 | |
| b) | Comercial..... | \$380.10 | |
| c) | Industrial y hotelero..... | \$633.14 | |
| d) | Dependencias públicas y educativas..... | \$407.14 | |



- VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:
- | | | |
|----|---|-----------------|
| a) | Constancia por reconexión..... | \$126.00 |
| b) | Constancia de toma doméstica..... | \$126.00 |
| c) | Constancia de toma comercial..... | \$190.00 |
| d) | Constancia de toma industrial..... | \$317.00 |
| e) | Constancia de toma pública o educativa..... | \$243.00 |
- VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|----------------------------------|-----------------|
| a) | Cambio de domicilio..... | \$63.00 |
| b) | Cambio de nombre en la toma..... | \$100.80 |
| c) | Inserción de R.F.C..... | \$63.00 |
| d) | Historial de adeudos..... | \$100.80 |
- VIII. Servicio de suministro de pipas:
- | | | |
|----|---|-----------------|
| a) | Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros..... | \$110.24 |
| b) | Pipa de 4,000 litros..... | \$164.84 |
| c) | Pipa de 10.000 litros..... | \$220.40 |
| d) | Pipa de 14,000 litros..... | \$274.10 |
- IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:
- | | | |
|----|----------------------------|-----------------|
| a) | Pipa de 3,000 litros..... | \$242.44 |
| b) | Pipa de 4,000 litros..... | \$363.83 |
| c) | Pipa de 10.000 litros..... | \$727.64 |
- X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| a) | Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico.. | \$496.13 |
| b) | Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición. | |
- XI. Servicio de alcantarillado la tarifa será de:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Doméstica..... | \$13.94 |
| b) | Comercial..... | \$13.94 |
| c) | Industrial y Hotelero..... | \$13.94 |
| d) | Dependencias Públicas y Educativas..... | \$13.94 |
- XII. La factibilidad del servicio de agua potable:
- | | | |
|----|--|---------------------|
| a) | Doméstica..... | \$220.40 |
| b) | Comercial..... | \$330.74 |
| c) | Industrial y Hotelero..... | \$441.24 |
| d) | Dependencias Públicas y Educativas..... | \$441.00 |
| e) | Fraccionamientos, conforme a lo siguiente: | |
| 1. | Residenciales 20 viviendas por hectárea.... | \$ 11,024.00 |
| 2. | Tipo medio 44 viviendas por hectárea..... | \$ 8,820.00 |
| 3. | Interés social, 100 viviendas por hectárea.... | \$ 6,614.00 |



4. Tipo popular requisitos mínimos de urbanización.
 \$ 4,410.00

XIII. Servicio de reconexión de toma, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | | |
|----|---|-------------|
| a) | Doméstica..... | \$126.00 |
| b) | Comercial..... | \$190.04.00 |
| c) | Industrial y Hotelero..... | \$317.10 |
| d) | Dependencias Públicas y Educativas..... | \$243.48 |

**CAPÍTULO III
 OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
 Permisos para Festejos**

Artículo 108. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

| | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Permiso para fiesta familiar..... | 4.3601 |
| II. | Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas..... | 4.8080 |

**Sección Segunda
 Fierros de Herrar**

Artículo 109. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

UMA diaria

| | | |
|-----|-----------------------------------|---------------|
| I. | Registro de fierro de herrar..... | 1.6641 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar..... | 0.9986 |

**Sección Tercera
 Anuncios y Propaganda**

Artículo 110. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
4.4418
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.7127**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **4.3601**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.7127**
- c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una..... **1.4977**
- d) Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias..... **6.4401**
- e) Espectaculares y anuncios electrónicos..... **21.7839**
- f) Otros productos y servicios..... **1.0817**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4648**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

UMA diaria

- a) Anuncios temporales, por barda..... **1.0817**
- b) Anuncios temporales, por manta..... **1.0817**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **4.2244** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **6.9464**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.9803**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **2.1801**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **4.3601**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **9.0431**

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo. 111. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo. 112. El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Artículo. 113. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el ingreso a las instalaciones del Museo Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

| | | |
|------|--|---------------|
| I. | Escolar..... | 0.1947 |
| II. | Docentes..... | 0.1947 |
| III. | Adultos mayores..... | 0.1947 |
| IV. | Personas con capacidades diferentes..... | 0.0000 |
| V. | Público en general..... | 0.3914 |

A ciudadanos pertenecientes a comunidades del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, así como a grupos escolares locales que soliciten con anticipación a la Dirección de Cultura la visita al museo sin cobro alguno, podrá concedérseles y quedar exentos de pago.

Artículo 114. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Audiovisual:



UMA diaria

| | |
|---------------------|---------|
| a) Medio día..... | 7.1773 |
| b) Todo el día..... | 11.3474 |

II. Salón de usos múltiples:

| | |
|---------------------|--------|
| a) Medio día..... | 4.6304 |
| b) Todo el día..... | 7.0384 |

III. Salón de danza (sala de ballet):

| | |
|----------------------|--------|
| a) Medio día..... | 4.6304 |
| b) Día completo..... | 7.0384 |

IV. Foro al aire libre:

| | |
|----------------------|---------|
| a) Medio día..... | 46.3040 |
| b) Día completo..... | 91.4424 |

V. Aula Teórica:

| | |
|---------------------|--------|
| a) Medio día..... | 4.6304 |
| b) Todo el día..... | 7.0384 |

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **11.4763** Unidades de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

Artículo 114. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por IMACS, de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

Artículo 116. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, conforme a las siguientes tarifas:

I. Auditorio Municipal:

| | |
|---------------------|----------|
| a) Medio día..... | 71.7728 |
| b) Todo el día..... | 143.4444 |

UMA diaria

II. Gimnasio Municipal de pesas:

| | |
|-----------------|--------|
| a) Visita..... | 0.1149 |
| b) Mensual..... | 2.1444 |

UMA diaria

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

III. Campo y/o área deportiva:

| | |
|---------------------|----------|
| a) Medio día..... | 71.7728 |
| b) Todo el día..... | 143.4444 |

UMA diaria

Artículo 117. Se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un **40%** de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a



obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicho estímulo fiscal, y
- II. Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita el estímulo fiscal, solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

Artículo 118. Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagaran las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Pensión por día:

| | | |
|------|----------------------------|---------------|
| I. | Automóviles..... | 0.7178 |
| II. | Camionetas..... | 0.7178 |
| III. | Motocicletas..... | 0.1737 |
| IV. | Bicicletas..... | 0.1148 |
| V. | Remolques y similares..... | 0.3489 |
| VI. | Camiones de carga..... | 0.9261 |

El cobro de almacenamiento que se generen, se cobrarán por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causará recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 119. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 120. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de **\$ 2.40 (Dos pesos cincuenta centavos m.n.)**



Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagará la cantidad de **\$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.)**

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

Artículo 121. El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.1046** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 122. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 123. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 1.4279 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 1.1291 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2213**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8467**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 124. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 9.4841 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 4.6834 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 1.9003 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 9.4841 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 18.9683 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. | 27.9992 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona: | |
| | De..... | 27.9992 |
| | a..... | 31.4411 |
| | c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas: | |
| | De..... | 10.8092 |
| | a..... | 21.6348 |
| | d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas..... | 9.4841 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 3.4741 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 8.8624 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 4.9624 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 28.4424 |



- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
3.8008
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....
13.2848
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
18.9683
- XIV. Matanza clandestina de ganado.....**13.1628**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....
11.3844
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
74.8732
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
66.3891
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
14.1842
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
14.1842
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....
4.6834
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
3.7484
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..
2.4642
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 77 de esta Ley.....
2.4643
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....
14.1842
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de.....
34.1434



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.4424**
- c) Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal:
- De..... **7.7174**
a..... **11.0240**
- d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.6834**
- e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.4838**
- f) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... **4.7421**
- g) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... **28.4424**
- h) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... **14.1677**
- i) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... **14.1677**
- j) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... **14.1677**
- k) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:
- De..... **11.3844**
a..... **47.4208**
- Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.
- Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble..... **189.7006**
- l) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6834**
- m) Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.... **6.6423**
- n) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



| | | |
|----|-------------------|---------------|
| 1. | Ganado mayor..... | 3.8008 |
| 2. | Ovicaprino..... | 2.1094 |
| 3. | Porcino..... | 1.9003 |

XXVI. Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....
7.7174

XXVII. Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....
7.7174

XXVIII. Por la falta de constancia y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 21.0000 |
| a..... | 42.4000 |

Artículo 124. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 126. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 127. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 128. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.8410** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 129. Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 130. Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Montos de recuperación por servicios:



- a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:
- UMA diaria**
- | | | |
|-----|---|---------------|
| 1. | Consulta Médica General..... | 0.1663 |
| 2. | Rehabilitación (Terapias)..... | 0.1663 |
| 3. | Rehabilitación (Consulta especialista).... | 0.8320 |
| 4. | Osteoporosis..... | 0.8320 |
| 5. | Los costos de Odontología son los siguientes: | |
| 4.1 | Consulta..... | 0.1663 |
| 4.2 | Extracción..... | 1.1148 |
| 4.3 | Amalgamas..... | 1.0000 |
| 4.4 | Zoe..... | 0.4479 |
| 4.4 | Ionometro..... | 1.1148 |
| 4.6 | Pulpotomía..... | 1.6737 |
| 4.7 | Drenado..... | 0.4479 |
| 4.8 | Limpieza..... | 0.7810 |
| 4.9 | Cementado..... | 0.4479 |
| 6. | Psicología..... | 0.3329 |
| 6.1 | Terapia psicológica población en general..... | 0.3904 |
| 6.2 | Terapia psicológica a personas canalizadas por juzgado de control como sanación por un delito..... | 1.1148 |
| 6.3 | Terapia psicología a víctimas de algún tipo de delito, canalizados por ministerio público o juzgados..... | 0.3904 |
| 6.4 | Valoraciones psicológicas a juzgados de los familiares..... | 1.6737 |
| 7. | Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición; | |
| 8. | Valoración Psicológicas..... | 1.3049 |
| 9. | Constancia para tramites de becas educativas..... | 0.1304 |
| 10. | Procuraduría (inicio trámite)..... | 2.2316 |
- b) Servicios de alimentación (Cocina Popular):
- | | | |
|----|---------------|---------------|
| 1. | Desayuno..... | 0.3329 |
| 2. | Comida..... | 0.4161 |
- c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios):
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| 1. | PASAF..... | 0.1331 |
| 2. | PRODES..... | 0.0167 |
| 3. | Canasta básica..... | 0.1331 |
- d) Talleres :
- | | | |
|----|-------------------------|---------------|
| 1. | Corte y confección..... | 0.4479 |
| 2. | Guitarra y teclado..... | 0.4479 |
| 3. | Manualidades..... | 0.4479 |
| 4. | Bordados a máquina..... | 0.4479 |
| 5. | Computación..... | 0.4479 |
| 6. | Rutinas rítmicas..... | 0.4479 |
| 7. | Belleza..... | 0.4479 |



8. Cocina..... 0.4479

- II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **9.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y
- III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **6.6467** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que, en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del **40%** al **100%** del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 131. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 132. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO



Sección Única
Generalidades

Artículo 133. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto número 617 inserto en el Suplemento 60 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso



por \$11'938,266.00 (son once millones novecientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 60, apartado III, fracción b de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 14 de enero la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

El artículo 18 fracción IV de La Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que entre las facultades del Titular del estado le corresponde en materia de Planeación: Remitir el Plan Estatal de Desarrollo a la Legislatura del Estado para su aprobación en un término no mayor a 60 días a partir de la toma de protesta.

Encontrándose en proceso de elaboración el documento rector de la administración estatal, venciendo el 12 de noviembre del presente año la fecha para la presentación del Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027

Siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Susticacán, Zacatecas al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingreso.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes. Recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Eficiencia en el suministro de agua potable.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación de calles en el municipio.
7. Conservar en buen estado los caminos rurales.



IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.6% y 4.6% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

| MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS | | | | |
|--|--|------------------------|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+ G+H+I+J+K+L) | \$ 8,699,499.00 | \$ 9,327,971.43 | \$ - | \$ - |
| A. Impuestos | 686,600.00 | \$ 736,193.18 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |



| | | | | |
|--|-----------------------|------------------------|-------------|-------------|
| C. Contribuciones de Mejoras | 2.00- | | | |
| D. Derechos | 1,226,923.00 | \$ 1,314,444.00 | | |
| E. Productos | 144,240.00 | \$ 166,463.70 | | |
| F. Aprovechamientos | 24,873.00 | \$ 27,743.94 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | | | |
| H. Participaciones | 6,604,941.00 | \$ 7,082,026.60 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | | | |
| K. Convenios | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | | | |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$3,238,667.00 | \$ 3,472,494.42 | \$ - | \$ - |
| A. Aportaciones | \$3,238,667.00 | \$ 3,472,494.42 | | |
| B. Convenios | - | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | | | |



| | | | | |
|---|-----------------|------------------|------|------|
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | | | |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3) | \$11,938,266.00 | \$ 12,800,466.94 | \$ - | \$ - |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

V. Para el municipio de Susticacán, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, dentro de sus principales riesgos, los más relevantes para las finanzas públicas municipales destacan:



1.- los laudos laborales en proceso.

2.- Los pasivos que se han generado en el municipio a proveedores, también deudas considerables con el Seguro Social y con el Sistema de Administración Tributaria.

3.- El municipio, cuenta con una Recaudación baja en la mayoría de sus rubros.

4.- No se tiene actualizado el rubro de ingresos propios más representativo como lo es el impuesto predial.

VI. El municipio de Susticacán, Zacatecas cuenta con una población de mil trescientos sesenta y cinco habitantes, según el Censo de Población y Vivienda 2020 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 69% de su población en la cabecera municipal,

En seguida se presenta el formato 7-C donde se reflejan los resultados del ejercicio 2019, 2020, el presente 2021 y la estimación para el año 2022.

| MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--|
| Resultados de Ingresos – LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$7,627,449.00 | \$8,634,939.00 | \$8,269,740.00 | \$8,699,499.00 |
| A. Impuestos | 631,104.00 | 730,008.00 | 760,000.00 | 686,600.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | 1.00 | 2.00 | - | 2.00- |
| D. Derechos | 811,428.00 | 1,082,244.00 | 1,123,264.00 | 1,226,923.00 |
| E. Productos | 47,001.00 | 181,008.00 | 140,000.00 | 144,240.00 |
| F. Aprovechamientos | 28,014.00 | 83,019.00 | 24,000.00 | 24,873.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | 39,043.00 | - | |
| H. Participaciones | 6,100,009.00 | 6,448,484.00 | 6,211,484.00 | 6,604,941.00 |



| | | | | |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | 1.00 | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | | 72,002.00 | | |
| K. Convenios | | 3.00 | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | 4.00 | | |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$3,216,829.00 | \$3,242,493.00 | \$3,129,147.00 | \$3,238,667.00 |
| A. Aportaciones | 3,216,784.00 | 3,242,449.00 | 3,129,147.00 | 3,238,667.00 |
| B. Convenios | 43.00 | 42.00 | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | 1.00 | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | 2.00 | - | - |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 6.00 | \$ 6.00 | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 6.00 | 6.00 | - | - |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$10,844,394.00 | \$11,888,438.00 | \$11,398,897.00 | \$11,938,266.00 |
| | | | | |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de | | | - | - |



| | | | | |
|---|------|------|------|------|
| Recursos de Libre Disposición | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía y a la vez lograr tener un ingreso para afrontar la exigencia de la ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que la mayoría de los ingresos aquí plasmados se mantendrán bajo la tarifa del ejercicio 2021 y el incremento se deberá únicamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización; se integraron algunos conceptos de cobro que regularmente realiza el municipio, pero que no estaban contemplados en anteriores leyes de Ingresos como son:

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

- Puestos ambulantes en vehículo.
- Tianguistas en puestos fijos, semifijos y ambulantes en vehículos por aprovechamiento de un día a la semana.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

- Constancia de no registro de catastro
- Copia simple del registro de catastro
- Consulta de documento de archivo
- Constancia de desmembramiento de predios
- Certificación de documentos personales u oficiales
- Opinión favorable sobre terreno.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera



Permisos para Festejos

- Permiso para organización de eventos en espacios públicos
- Permiso de quema de pólvora
- Permiso por detonación de cuetes
- A cancelación de permiso solo se reembolsará un cincuenta por ciento del costo total solamente que esta sea por causas muy justificable se realizará el 100% del reembolso.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

- Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora trabajada
- Camión de volteo a:
 - 1.- Cabecera municipal
 - 2.- Comunidad a los Cuervos
 - 3.- Comunidad al Chiquihuite
- Pipa de agua:
 - 1.- Cabecera municipal
 - 2.- Comunidad a los cuervos
 - 3.- Comunidad al Chiquihuite
- Retroexcavadora
 - 1.- Por hora
- Renta de mampara para eventos
- Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

▪ **CAPÍTULO III**

▪ **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

- **Sección Única**
- **Otros Productos**

- La impresión de la CURP.

▪ **TÍTULO QUINTO**

▪ **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

▪ **CAPÍTULO I**

▪ **MULTAS**

- **Sección Única**
- **Generalidades**

- Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos. cuando no se tenga el permiso correspondiente Por tirar escombros en espacios públicos.
- Por dejar animales caninos sin la debida supervisión del dueño en vía pública.
- Por daños al medio ambiente y destrozos a caminos y brechas.
- Se adecuan y actualizan los cobros derivados del servicio de agua potable, pero si registro de aumento.



- *Se realizan adiciones en los siguientes cobros*
- **TÍTULO QUINTO**
- **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

- **CAPÍTULO I**
- **MULTAS**
- **Sección Única**
- **Generalidades**

- *Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 24 Horas en los corrales del mostrenco municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:*

- *Si fuese por menos de 24 horas la multa será*

- *Ganado mayor*
- *Ovicaprino*
- *Porcino*

- *Se proponen aumentos en:*
- **Sección Segunda**
- **Fierros de Herrar**
- *Registro*
- *Refrendo anual*

- **TÍTULO QUINTO**
- **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

- **CAPÍTULO I**
- **MULTAS**
- **Sección Única**
- **Generalidades**

- *No asear el frente de la finca”*

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.



En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 114.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

***Artículo 64.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

***Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división,



consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.



Tales razonamientos son los siguientes:

1. *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
2. *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
3. *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
4. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- j. *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- k. *Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:



Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parte aguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas



derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la



Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas



familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.²⁷

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

²⁷

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones



En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y



precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.



- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a a \$11'938,266.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

| Municipio de Susticacán Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|-----------------------------|
| <u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| <u>Total</u> | <u>11,938,266.00</u> |
| <u>Impuestos</u> | <u>686,600.00</u> |
| Impuestos sobre los ingresos | 0.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 489,600.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 60,000.00 |
| Accesorios | 37,000.00 |
| Ingresos no comprendidos en la ley de ingresos vigente | 0.00 |
| <u>Contribuciones de mejoras</u> | <u>2.00</u> |
| Contribución de mejoras por obras públicas | 1.00 |
| Contribución de mejoras no comprendidas en la ley vigente | 1.00 |
| <u>Derechos</u> | <u>1,226,923.00</u> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 143,148.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 1,023,264.00 |
| Otros Derechos | 40,400.00 |
| Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente | 0.00 |



| | |
|--|----------------------------|
| Accesorios | 0.00 |
| <u>Productos</u> | <u>144,240.00</u> |
| <u>Aprovechamientos</u> | <u>24,873.00</u> |
| Multas | 24,873.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente | 0.00 |
| Accesorios de aprovechamientos | 0.00 |
| Otros aprovechamientos | 0.00 |
| <u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u> | <u>0.00</u> |
| Agua potable - Venta de bienes | 0.00 |
| Drenaje y alcantarillado- venta de bienes | 0.00 |
| Planta purificadora- venta de bienes | 0.00 |
| DIF Municipal | 0.00 |
| Venta de bienes del municipio | 0.00 |
| Agua potable- servicios | 0.00 |
| Drenaje y alcantarillado- servicio | 0.00 |
| DIF Municipal- Servicio | 0.00 |
| Venta de servicios de municipio | 0.00 |
| Casa de Cultura- Servicios /Cursos | 0.00 |
| <u>Participaciones y Aportaciones</u> | <u>9,843,618.00</u> |
| Participaciones | 6,604,941.00 |
| Aportaciones | 3,129,147.00 |
| Convenios | 0.00 |
| <u>Incentivo derivado de la colaboración fiscal</u> | <u>0.00</u> |
| <u>Fondos distintos de aportaciones</u> | <u>0.00</u> |
| <u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u> | <u>0.00</u> |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| Otros ingresos y beneficios | <u>0.00</u> |
| <u>Ingresos derivados de Financiamientos</u> | <u>0.00</u> |
| Endeudamiento interno | 0.00 |
| | |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el



Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la ley citada.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.40%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.4319** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:



- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
- b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

- XLVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
 - L. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
 - LI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
 - LII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
 - LIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
 - LIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
 - LV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



LVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXXX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LXXXI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

LXXXII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

LXXXIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

LXXXIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

LXXXV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXXXVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

LXXXVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

LXXXVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LXXXIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XC. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XCI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XCII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XCIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XCIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XCV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | | UMA diaria |
|----------|---------------|------------|
| I..... | 0.0010 | |
| II..... | 0.0013 | |
| III..... | 0.0030 | |
| IV..... | 0.0071 | |

b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | UMA diaria |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0121 |



| | | |
|-------------|---------------|---------------|
| Tipo B..... | 0.0067 | |
| Tipo C..... | 0.0049 | |
| Tipo D..... | | 0.0033 |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0142 |
| Tipo B..... | 0.0132 |
| Tipo C..... | 0.0081 |
| Tipo D..... | 0.0042 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8000**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.4896**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.40 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** en enero, **4%** en febrero y **2%** en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 48. Los ingresos derivados de uso de suelo:



- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | |
| | | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 2.4719 |
| b) | Puestos semifijos..... | 3.7348 |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.2467 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... | 1.0301 |
| IV. | La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a 1.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a 4.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. | |
| V. | Tianguistas en puestos, semifijos por aprovechamiento de un día a la semana..... | 0.3347 |

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 40. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta..... | 3.4431 |
| II. | Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta..... | 0.6833 |
| III. | Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta..... | 18.9824 |



| | | |
|-------|--|---------|
| IV. | Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, sin gaveta..... | 0.9603 |
| V. | Traslado de derechos de terreno | 0.7000 |
| VI. | Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta..... | 18.9824 |
| VII. | Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta..... | 0.8421 |
| VIII. | Uso de terreno en comunidades, para menores..... | 2.6436 |
| IX. | Uso de terreno en comunidades, para adulto..... | 7.0043 |

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 41. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | |
|------|-----------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Mayor..... | 0.1832 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1324 |
| III. | Porcino..... | 0.1324 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 42. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

| | | | |
|----|--|--------|-------------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | | UMA diaria |
| a) | Vacuno..... | 1.6449 | |
| b) | Ovicaprino..... | 0.9437 | |
| c) | Porcino..... | 0.9437 | |
| d) | Equino..... | 0.9437 | |
| e) | Asnal..... | 1.2433 | |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0490 | |



| | | |
|------|--|---------------|
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0031 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.1139 |
| | b) Porcino..... | 0.0780 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0723 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0233 |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |
| | a) Vacuno..... | 0.6192 |
| | b) Becerro..... | 0.4044 |
| | c) Porcino..... | 0.3416 |
| | d) Lechón..... | 0.3339 |
| | e) Equino..... | 0.2684 |
| | f) Ovicaprino..... | 0.3339 |
| | g) Aves de corral..... | 0.0031 |
| V. | La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad: | |
| | a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7846 |
| | b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4043 |
| | c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2029 |
| | d) Aves de corral..... | 0.3192 |
| | e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1719 |
| | f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0273 |
| VI. | La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad: | |
| | a) Ganado mayor..... | 1.6089 |
| | b) Ganado menor..... | 0.8649 |
| VII. | No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. | |

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 43. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

| | | |
|-----|--------------------------------------|-------------------|
| II. | Expedición de copias certificadas de | UMA diaria |
| | Nacimiento..... | Actas de |
| | | 0.8411 |



| | | |
|-------|--|----------------|
| III. | Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción..... | 0.8411 |
| IV. | Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio..... | 0.8411 |
| V. | Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio..... | 0.8411 |
| VI. | Solicitud de matrimonio..... | 0.7417 |
| VII. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... | 9.8780 |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 21.7696 |
| VIII. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.1814 |
| | No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo. | |
| IX. | Anotación marginal..... | 0.9728 |
| X. | Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... | 0.4204 |
| XI. | Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento..... | 0.6424 |
| XII. | Pláticas prenupciales..... | 0.9426 |
| XIII. | Expedición de actas interestatales..... | 2.9703 |
| XIV. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.8027 |
| XV. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

Artículo 44. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

| | | |
|------|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| VI. | Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| VII. | Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |



| | | |
|-------|---|---------------|
| VIII. | Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| IX. | Oficio de remisión de trámite..... | 3.0000 |
| X. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 44. Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

| | | |
|------|---|---------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| | a) Sin gaveta, para menores hasta 12 años..... | 4.0000 |
| | b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.... | 4.0000 |
| | c) Sin gaveta, para adultos..... | 4.0000 |
| | d) Con gaveta, para adultos..... | 4.0000 |
| | e) Depósito de ceniza con gaveta..... | 4.0000 |
| | f) Depósito de ceniza sin gaveta..... | 4.0000 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 4.0000 |
| | b) Para adultos..... | 4.0000 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 46. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

| | | |
|------|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno | 1.2246 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.2663 |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4449 |
| IV. | De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento..... | 1.1269 |



| | | |
|-------|---|---------------|
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.6166 |
| VI. | Constancia de no registro de catastro..... | 1.3389 |
| VII. | Copia simple del registro de catastro..... | 0.6694 |
| VIII. | Consulta de documento de archivo..... | 0.6694 |
| IX. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.9411 |
| X. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.3102 |
| XI. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.9211 |
| XII. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.6623 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.9426 |
| XIII. | Certificación de clave catastral..... | 1.8108 |
| XIV. | Opinión favorable sobre terreno urbano y rustico.. | 2.7894 |
| XV. | Certificaciones expedida por medio ambiente..... | 1.9999 |
| XVI. | Legalización de firmas por Juez Comunitario..... | 1.4674 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.4340** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **4%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **4.2108** (veces la Unidad de Medida y Actualización diaria).

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado



Artículo 49. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | | Cuota Mensual |
|-----|----------------------------------|----------------------|
| 1. | En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 7.40 |
| 5. | En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| 1. En baja tensión: | | Cuota Mensual |
|---------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 1.1 | En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 |

| 2. En media tensión –ordinaria-: | | Cuota Mensual |
|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 |

| 3. En media tensión: | | Cuota Mensual |
|----------------------|------------------------------|----------------------|
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |
| 4. En alta tensión: | | |



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$
18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 3.9001 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.9179 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 4.6178 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 6.6474 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... | 0.0027 |

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

| | | |
|-----|--|----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 4.0941 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 10.0946 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 14.6970 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 23.9843 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 38.3929 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 47.9941 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 47.4941 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 66.7804 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 76.9927 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.7936 |

b) Terreno Lomerío:

| | | |
|----|--------------------------------------|----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 10.1984 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 14.7443 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 24.2896 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 38.4719 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 47.4944 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 87.4900 |



| | |
|--|-----------------|
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 103.9944 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 114.1640 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 134.0928 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.8701 |

c) Terreno Accidentado:

| | |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 4-00-00 Has..... | 26.8963 |
| 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 40.2944 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 43.8981 |
| 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 94.9370 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 120.7847 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 141.3941 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 174.2914 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 204.6911 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 228.3988 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.4948 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.7441**

| | |
|---|---------------|
| III. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... | 2.4607 |
| IV. Autorización de alineamientos..... | 1.9661 |
| V. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... | 2.1181 |
| VI. Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración..... | 2.4247 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

| | |
|--|---------------|
| I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS: | |
| a) Residenciales, por m ² | 0.0313 |
| b) Medio: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0106 |
| 2. 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0180 |
| c) De interés social: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0077 |



- 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0106**
- 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0180**

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0049**
- 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0313**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0377**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0377**
- d) Industrial, por m²..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.8224**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.7247**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8294**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2640**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0961**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.4736** a **3.8492**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.6923**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **8.4120**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **4.7640**
- c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes..... **3.7744**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.4882**
 Más pago mensual, según la zona..... de **0.4736** a **3.8603**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.4044**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De cantera..... **1.6128**
- b) Capillas..... **44.8348**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 71. Los ingresos derivados de:

| | | | |
|-----|--|---------------|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... | 1.3374 | |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 2.6761 | |
| II. | Refrendo o renovación anual de tarjetón: | | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 0.6687 | |
| | b) Comercio establecido..... | 1.3374 | |

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 72. Los ingresos derivados de consumo de agua potable por mes:

| | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Uso doméstico o casa habitación | | |
| | a) De 0.01 a 4.00 m ³ ,..... | 0.4381 | |
| | b) Por cada m ³ adicional..... | 0.1016 | |
| | c) Los usuarios que no cuenten con medidor..... | 1.0642 | |
| II. | Uso en actividades de sector primario (agricultura y ganadería) | | |
| | a) De 0.01 a 4.00 m ³ ,..... | 0.6478 | |
| | b) Por cada m ³ adicional..... | 0.1016 | |
| | c) Los usuarios que no cuenten con medidor..... | 1.0843 | |
| III. | Uso comercial | | |
| | a) De 0.01 a 4.00 m ³ ,..... | 0.4140 | |
| | b) Por cada m ³ adicional..... | 0.1016 | |
| | c) Los usuarios que no cuenten con medidor..... | 1.0914 | |
| IV. | Aparato medidor..... | 9.4711 | |



| | | |
|----|--|---------------|
| V. | Servicios relacionados con agua potable: | |
| a) | Contrato..... | 3.4416 |
| b) | Cancelación de toma..... | 1.4464 |
| c) | Reconexión de toma..... | 3.4416 |
| d) | Sellar toma..... | 1.2464 |
| e) | Reabrir toma sellada..... | 0.9464 |
| f) | Transferencia o cambio de nombre..... | 0.9426 |
| g) | Reposición de recibo..... | 0.8234 |
| h) | Cuota por saneamiento de aguas residuales... | 0.1890 |

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 73. Los permisos que se otorguen por concepto de:

| | | UMA diaria |
|-------|--|---|
| I. | Bailes, sin fines de lucro en salones públicos..... | destinados a eventos 3.4729 |
| II. | Bailes, con fines de lucro..... | 13.4999 |
| III. | Rodeos, sin fines de lucro..... | 14.1699 |
| IV. | Rodeos, con fines de lucro..... | 30.1900 |
| V. | Anuencias para peleas de gallos..... | 17.9900 |
| VI. | Permiso para cierre de calles. por 7 horas más 0.9000 por hora adicional..... | 2.9999 la Unidad de Medida y Actualización Diaria, |
| VII. | Permiso verbena, kermes o disco..... | 1.4742 |
| VIII. | Permiso para organización de eventos en espacios públicos..... | 1.4742 |

A cancelación de permiso solo se reembolsará un cincuenta por ciento del costo total solamente que esta sea por causas muy justificable se realizará el 100% del reembolso.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**



Artículo 74. Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

UMA diaria

| | | |
|------|--|---------------|
| I. | Registro..... | 2.6124 |
| II. | Refrendo anual..... | 2.0712 |
| III. | Modificación de fierro de calles..... | 2.0967 |
| IV. | Transferencia de Fierro de Herrar..... | 2.0880 |
| V. | Baja de Fierro de Herrar..... | 2.4161 |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 13.1026 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.1844 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 8.3746 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.8444 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 6.6268 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.6876 |

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4794**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán..... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 76. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

- I. Auditorio municipal I (Centenario)..... **11.8347**
- II. Auditorio municipal II (Bicentenario) **23.8347**

La renta del Auditorio Municipal en tiempos de feria, se estará a los convenios que al efecto se celebren, que serán del conocimiento de las Autoridades representantes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

- III. Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora trabajada
- a) Camión de volteo a:



| | | |
|----|--|----------------|
| 1. | Cabecera municipal | 4.4000 |
| 2. | Comunidad a los Cuervos | 6.0000 |
| 3. | Comunidad al Chiquihuite..... | 6.4000 |
| b) | Pipa de agua: | |
| 1. | Cabecera municipal | 6.6949 |
| 2. | Comunidad a los cuervos..... | 7.8107 |
| 3. | Comunidad al Chiquihuite | 8.9264 |
| c) | Retroexcavadora Por hora..... | 6.6949 |
| d) | Renta de mampara para eventos..... | 11.1482 |
| e) | Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento. | |

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

| | | |
|----|---------------------------------|--------------------|
| | | UMA diaria. |
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9824 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6177 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0089**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4639**
- V. La impresión de la CURP..... **0.0334**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 4.7794 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 3.7400 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 2.0964 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 7.3897 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 11.944 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 24.3740 |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 17.6471 |
| VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 2.0964 |
| VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.4294 |
| IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales, o en lugares públicos..... | 6.2400 |
| X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 19.6323 |



- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
2.4473
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
De..... **2.4148**
a..... **11.4809**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.6691**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.2607**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.1240**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
De..... **31.4794**
a..... **70.2794**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.6233**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
De..... **4.2942**
a..... **11.8014**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.1471**
- XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....**34.7427**
- XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.4000**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos cuando no se tenga el permiso correspondiente..... **6.4933**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.4883
- XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.9060**
- XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....**24.0000**
- XXVI. Por tirar escombro en espacios públicos..... **6.2486**



XXVII. Por dejar animales caninos sin la debida supervisión del dueño en vía pública..... **3.3474**

XXVIII. Por daños al medio ambiente y destrozos a caminos y brechas..... **4.4791**

XXIX. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.9412**
a..... **14.1617**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.4411**
a..... **24.1471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.4488**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0293**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6177**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.8942**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.9223**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.8911**
2. Ovicaprino..... **2.0941**
3. Porcino..... **2.0404**

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 84. El Municipio de Susticacán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 496 publicado en el Suplemento 37 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del 2020 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco constitucional que rige la Hacienda Pública Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas vigente para el ejercicio 2022, será la base jurídica mediante la cual se determinen las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población, garantizando los derechos humanos fundamentales del contribuyente que marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de ley y destino del gasto público.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio preste los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados.



El sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas legales y administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como normas que rigen el destino de los mismos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 114, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

- 1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.*
- 2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
- 3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*
- 4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).*
- 4. Ingresos extraordinarios.*

El incentivo para los contribuyentes, es la certeza de que las contribuciones se destinen al gasto público, el sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 114 a cargo del municipio, los cuales son:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

- Alumbrado público.*
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- Mercados y centrales de abasto.*
- Panteones.*
- Rastros.*
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- Seguridad pública de acuerdo al art. 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, van encaminados hacia el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 y otros programas, el cual busca un ambiente de seguridad y tranquilidad para todos. En la construcción de un pueblo con oportunidades, donde encontremos competitividad y prosperidad en actividades económicas, sociales, de empleos, atención en salud, educación, recreativas, para lograrlo se diseñaron los cuatro ejes que estructuran este Plan: Un Gobierno Honesto y Responsable; Equidad de Oportunidades; Economía Próspera; Infraestructura y Servicios Sustentables. La base de este plan municipal se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024 el cual plantea las directrices gubernamentales de los objetivos, estrategias y líneas de acción del modelo de trabajo por esta administración, los cuatro ejes rectores son: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; y Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. La visión del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2024, impulsa una estrategia reorientada hacia programas integrales que generen bienestar, las direcciones de los tres órganos de gobierno unificados Federal, Estatal y Municipal buscan impulsar un modelo de administraciones públicas sanas aplicando los valores de racionalidad, austeridad, honestidad, sencillez, trabajo y voluntad para todos.

En el diseño de esta Ley de Ingresos Municipal se analizó la situación económica en general de todos los niveles gubernamentales es necesario actuar de manera responsable



y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita lograr los objetivos primordiales los cuales son:

1.- Hacer frente a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía.

2.- Buscar la eficiencia en la administración del gasto, atendiendo las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos.

3.- Propiciar el desarrollo económico y social de los habitantes.

Las estrategias para lograr estos objetivos de nuestra ley, se considera prudente dejar los mismos conceptos de impuestos, la mayoría de las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2021, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para no afectar la economía de los habitantes. La eficiencia del gasto se determinará priorizando las necesidades y aplicarlos de acuerdo a los planes y programas de trabajo. Se crearán fuentes de empleo incluyendo a la población a trabajar o ser proveedores de acuerdo a los programas.

La meta a lograr es tener un municipio con mayores oportunidades con visión estratégica de impulsar la participación de los tepechitlenses como gobierno abierto y de resultados, con espíritu de servicio que nos caracteriza y ser transparentes y evaluados permanentemente.

El sistema económico global está sustentado en una cadena de nudos, los cuales repercuten unos en los otros. De esta manera debemos de considerar el panorama general para poder disponer en lo particular del municipal. Por esta razón se han tomado en cuenta para la elaboración del presente Proyecto de Ley de Ingresos el Paquete Económico para el próximo año 2022, presentan puntos importantes a tomar en cuenta, las cifras presentadas para su integración y aplicación sobre todo en rubros importantes resultan preocupantes.

En el rubro fiscal, no habrá reforma fiscal, seguirán los mismos impuestos, sin agregar nuevos, pudiera ser para mucha buena noticia, sin embargo, al no incrementar el ingreso, pero si los gastos, podría generar más deuda pública, esperemos no ocurra y se "administren" de la mejor manera los ingresos que se recauden. Se espera alcanzar una cifra récord de ingresos de 6.17 billones de pesos 7.4% más de lo aprobado en 2021 o 1.3% más de lo aprobado para el cierre de este año.

En materia de crecimiento económico. - según los Criterios Generales de Política Económica 2021-2022 se proyecta un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6%, en cambio el Fondo Monetario Internacional su perspectiva es de 4.9%, se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%. La secretaria de Hacienda y Crédito Público prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% y el FMI un crecimiento del 4.9%.

En materia de la producción petrolera. - se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022. Este nivel de producción toma en consideración la evolución esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de PEMEX, se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 44.1 dólares por barril.



Los ingresos presupuestarios se estiman en 6 billones 172 mil 634.1 mdp, monto por arriba de lo programado en 2021, en 633 mil 688.4 mdp (7.4% más a valor real); esto derivado de una estimación de ingresos No petroleros superior en 483 mil 381.6 mdp a la contenida en la Ley de Ingresos Federal 2021. Además, por ingresos adicionales propios de Pemex.

Se calcula que para 2022 los Ingresos Petroleros serán superiores en 11.9 por ciento real, a los aprobados para 2021, lo que equivaldría a aumentar su estimación en 140 mil 306.9 mdp. En lo particular, los ingresos del Gobierno Federal (provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo), se estiman en 370 mil 928.1 mdp, es decir, 27 mil 889.1 mdp más de lo aprobado en la LIF 2021, esto significa 4.3 por ciento mayores en términos reales. Por su parte, los ingresos propios de PEMEX se estimaron en 716 mil 87.2 mdp monto superior en 16.3 por ciento real a lo considerado en 2021.

En materia de salud, el gobierno propone un gasto funcional en salud de 704 mil millones de pesos, lo que supone un incremento anual de 14.2% con respecto al monto aprobado en el ejercicio 2021. Refleja el mayor incremento en el gasto de salud propuesto en los últimos años. La secretaria de salud contempla asignar el 42% del incremento en el gasto de asignación a los programas de "Actividad de apoyo administrativo" del IMSS, y el 39% del aumento se realizará en programas relacionados con servicios médicos y atención a pacientes.

Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica, el Estado de Zacatecas y sus municipios no son independientes a este panorama nacional, la situación económica actual, producto de la pandemia, tendrá sus efectos reales el próximo año, justo en la víspera de la conclusión de los respectivos gobiernos municipales. Ante este panorama, debemos ser inteligentes en el manejo de los recursos, particularmente, en aquellos provenientes del adelanto de participaciones de este año para cumplir con las responsabilidades de fin de año. La crisis mundial con la caída de los impuestos tributarios, derivada de la crisis sanitaria, que se agrava con la caída de los ingresos petroleros, influirá en el próximo año y hará difícil el cierre de nuestras administraciones. Ante esta adversidad buscaremos los mejores mecanismos que permitan dejar la hacienda municipal sana.

Ante esta incertidumbre financiera de nuestro País, Estado y Municipio se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos. Además de los provenientes de recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por conceptos de contribuciones como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechtlán, aprobado anualmente, como un ordenamiento que contiene todos conceptos de ingresos que deben ser cobrados por el Municipio para sufragar los gastos; por lo que se consideró importante adecuar algunos conceptos de PRODUCTOS e INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS a las tarifas de los parámetros locales, propuestos a continuación:

En el rubro de PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presenta el ayuntamiento en su iniciativa, por lo que no se realizaron modificaciones.

En los ingresos relativos a los de VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, no se efectuaron modificaciones en cuanto a las cuotas existentes.

En materia de IMPUESTO PREDIAL, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago



anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso Municipal obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones debido a que existen contribuciones de ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental y lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023, tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7-A:

| MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS | | | | |
|---|---|-----------------|----------|----------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 31,741,128.00 | \$ 2,693,361.78 | \$ - | \$ - |
| A. Impuestos | 3,764,001.00 | 3,876,921.03 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | |
| D. Derechos | 2,382,626.00 | 2,444,104.78 | | |
| E. Productos | 292,006.00 | 300,766.18 | | |



| | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------|-----------|
| F. Aprovechamientos | 937,037.00 | 964,148.11 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | | | |
| H. Participaciones | 24,364,446.00 | 24,096,419.68 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | | | |
| K. Convenios | 2.00 | 2.00 | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | | | |
| | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 13,300,002.00 | \$ 13,699,002.06 | \$ - | \$ |
| A. Aportaciones | 13,300,002.00 | 13,699,002.06 | | |
| B. Convenios | - | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | | | |
| | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 44,041,130.00 | \$ 46,392,363.84 | \$ - | \$ |
| | | | | |
| Datos | | | | |



| Informativos | | | | |
|---|------|------|------|------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| <p>*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.</p> | | | | |

Para el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, dentro de sus principales riesgos los más relevantes destaca:

- 1. Laudos Laborales en proceso*
- 2. El Municipio a nivel estatal tiene mucha carga financiera, en el capítulo 1000, por la razón de contar con personal que tiene una antigüedad de trabajo de más de quince años continuos, y un porcentaje de aproximadamente el 40 por ciento del personal de edad que oscila de más de 44 años, con una condición física desgastada.*
- 3. El Problema de salud debido al virus COVID-19*
- 4. No tener actualizado el rubro de ingresos propios más representativo (Predial).*
- 5. Recorte presupuestal a las participaciones municipales por parte de la federación, en todos los fondos, y la posibilidad de próximos descuentos en el transcurso del 2021 debido a las variables económicas de nuestro país.*
- 6. Crisis económica, de la que se tengan que desprender estímulos fiscales municipales para coadyuvar con la ciudadanía a enfrentar esta situación.*
- 7. La inseguridad, principalmente el aumento de delincuencia en los robos, los espacios públicos no han sido la excepción.*

A continuación, se presenta el formato 7-C emitido por el CONAC, donde se aprecian los resultados de recaudación del ejercicio anterior 2019, 2020, presente 2021 y la estimación del 2022.



| MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 29,840,611.44 | \$ 30,324,332.00 | \$ 30,718,400.00 | \$ 31,741,128.00 |
| A. Impuestos | 3,319,446.09 | 3,724,004.00 | 3,464,000.00 | 3,764,001.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | 2.00 | | - |
| D. Derechos | 2,389,244.16 | 2,447,301.00 | 2,376,000.00 | 2,382,626.00 |
| E. Productos | 170,874.40 | 194,001.00 | 244,000.00 | 292,006.00 |
| F. Aprovechamientos | 170,221.13 | 324,006.00 | 970,002.00 | 937,037.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 892,090.77 | 998,009.00 | | - |
| H. Participaciones | 22,908,724.00 | 22,464,001.00 | 23,443,398.00 | 24,364,446.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | 1.00 | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | | | - |
| K. Convenios | | 3.00 | | 2.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | 60,003.00 | | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 17,876,004.09 | \$ 13,671,643.00 | \$ 12,944,471.00 | \$ 13,300,002.00 |
| A. Aportaciones | 13,239,736.14 | 13,671,600.00 | 12,944,471.00 | 13,300,002.00 |
| B. Convenios | 4,636,267.94 | 42.00 | | - |
| C. Fondos Distintos de | | 1.00 | | - |

| | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| Aportaciones | | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones | | | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | 2.00 | \$ | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | 2.00 | | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3) | \$ 47,726,614.64 | \$ 43,994,977.00 | \$43,663,871.00 | \$ 44,041,130.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - | | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | - | - | - | - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento



en los artículos 4 fracción VI, 60 fracción III, inciso b), 103 fracción V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 114 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 142 y 143 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 114.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares,



bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*



7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- k. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- l. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita



el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio, 2014 – 2022.



4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedio 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.²⁸

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de

²⁸

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacet/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.



Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente



ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$44'041,130.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

| Municipio de Tepechitlan Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|-----------------------------|
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>44,041,130.00</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 44,041,130.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 7,374,670.00 |
| <u>Impuestos</u> | 3,764,001.00 |
| <u>Impuestos Sobre los Ingresos</u> | 4,001.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | 2,001.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 2,000.00 |
| <u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u> | 2,480,000.00 |
| Predial | 2,480,000.00 |
| <u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u> | 1,100,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 1,100,000.00 |
| <u>Accesorios de Impuestos</u> | 180,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |



| | |
|---|---------------------|
| Contribuciones de Mejoras | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Derechos | 2,382,626.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 184,014.00 |
| Plazas y Mercados | 140,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 34,006.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 6.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 3.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 2,149,493.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 481,012.00 |
| Registro Civil | 267,409.00 |
| Panteones | 18.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 314,010.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 110,003.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 430,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 8.00 |
| Desarrollo Urbano | 34,004.00 |
| Licencias de Construcción | 120,004.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 200,004.00 |
| Bebidas Alcohol Etílico | 8.00 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 192,004.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 2.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 2.00 |
| Protección Civil | 1.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | 2.00 |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | 1,002.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 |
| Otros Derechos | 47,014.00 |



| | |
|--|-------------------|
| Permisos para festejos | 20,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | 10,000.00 |
| Fierro de herrar | 12,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 1.00 |
| Modificación de fierro de herrar | 1.00 |
| Señal de sangre | 1.00 |
| Anuncios y Propaganda | 4,012.00 |
| Productos | 292,006.00 |
| Productos | 292,004.00 |
| Arrendamiento | 290,001.00 |
| Uso de Bienes | 2.00 |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 2,001.00 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 1.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 |
| Aprovechamientos | 937,037.00 |
| Multas | 40,001.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 1.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 1.00 |
| Otros Aprovechamientos | 887,034.00 |
| Ingresos por festividad | 1.00 |
| Indemnizaciones | 1.00 |
| Reintegros | 40,000.00 |
| Relaciones Exteriores | 1.00 |
| Medidores | 1.00 |
| Planta Purificadora-Agua | 1.00 |
| Materiales Pétreos | 40,000.00 |
| Suministro de agua PIPA | 300,000.00 |
| Servicio de traslado de personas | 340,000.00 |
| Construcción de gaveta | 1.00 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | 1.00 |
| Construcción monumento cantera | 1.00 |
| Construcción monumento de granito | 1.00 |



| | |
|--|----------------------|
| Construcción monumento mat. no esp | 1.00 |
| Gastos de Cobranza | 2.00 |
| Centro de Control Canino | 8.00 |
| Seguridad Pública | 3.00 |
| DIF MUNICIPAL | 147,011.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 3.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | 130,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | 4,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 10,004.00 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | 2,001.00 |
| Otros | 3.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 37,664,460.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 37,664,460.00 |
| Participaciones | 24,364,446.00 |
| Fondo Único | 23,304,142.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 3.00 |
| Fondo de Estabilización Financiera | 631,311.00 |



| | |
|---|---------------|
| Impuesto sobre Nómina | 430,000.00 |
| Aportaciones | 13,300,002.00 |
| Convenios de Libre Disposición | 2.00 |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XII. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.4000** a **1.4000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 48 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
 - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
 - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
 - VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 14 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:



- XVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- LVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- LXIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XCVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XCVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XCVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XCIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- C. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.



- CI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|-----------|-------------------|
| I. | 0.0007 |
| II. | 0.0014 |
| III. | 0.0028 |
| IV. | 0.0071 |
| V. | 0.0093 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0110 |
| Tipo B..... | 0.0047 |
| Tipo C..... | 0.0037 |
| Tipo D..... | 0.0024 |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0144 |
| Tipo B..... | 0.0110 |
| Tipo C..... | 0.0074 |
| Tipo D..... | 0.0043 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8793**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6441**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.40 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

| | | UMA diaria |
|-------|------------------------|-------------------|
| I. | Nopales..... | 1.2000 |
| II. | Juguets..... | 1.4000 |
| III. | Abarrotes..... | 3.3000 |
| IV. | Jugos y Licuados..... | 3.3000 |
| V. | Frutas y Verduras..... | 3.3000 |
| VI. | Mercería..... | 3.3000 |
| VII. | Pollo..... | 4.7000 |
| VIII. | Comida en General..... | 4.7000 |
| IX. | Carnicerías..... | 4.6443 |

Artículo 44. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|----|--|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | |
| | | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 2.7144 |



| | | | |
|------|---|---------------|--|
| b) | Puestos semifijos..... | 2.0089 | |
| c) | Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes..... | 2.4862 | |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1868 | |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.0849 | |
| IV. | Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... | 3.7700 | |
| V. | Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1040 | |

Artículo 46. El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

| | | | |
|-----|--------------------------------------|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Dentro de la Plaza Principal..... | 6.8400 | |
| II. | Alrededor de la Plaza Principal..... | 4.7100 | |

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 48. Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|----|--|----------------|
| I. | Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal: | |
| a) | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.8067 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.9614 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 8.4360 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 14.9277 |



- II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:
- | | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.9242 |
| b) | Para adultos..... | 7.7217 |

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

| | | |
|------|-----------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Mayor..... | 0.1303 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0786 |
| III. | Porcino..... | 0.0786 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 40. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 41. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 42. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0400 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 4.4000 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 4.7740 |



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **4%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **40%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 1.6298 |
| b) Ovicaprino..... | 0.9862 |
| c) Porcino..... | 0.9634 |
| d) Equino..... | 0.9634 |
| e) Asnal..... | 1.2482 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0492 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1370**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1190 |
| b) Porcino..... | 0.0812 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0698 |
| d) Aves de corral..... | 0.0120 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6318 |
| b) Becerro..... | 0.4049 |
| c) Porcino..... | 0.3792 |
| d) Lechón..... | 0.3361 |
| e) Equino..... | 0.2667 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3361 |
| g) Aves de corral..... | 0.0036 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:



| | | |
|--------------|--|---------------|
| | a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7998 |
| | b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4032 |
| | c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1999 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0304 |
| | e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1709 |
| | f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0302 |
| VI. | La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad: | |
| | a) Ganado mayor..... | 2.1989 |
| | b) Ganado menor..... | 1.4367 |
| VII. | Servicio integral, por unidad: | |
| | a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 3.9000 |
| | b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 1.6400 |
| | c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... | 0.8000 |
| VIII. | No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. | |

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 44. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

| | | |
|-------------|--|-------------------|
| I. | El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| | No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento; | |
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil: | |
| | | UMA diaria |
| | a) Formas Valoradas..... | 0.8014 |
| | b) Papel Convencional..... | 0.6491 |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0774 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... | 4.7820 |



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.7261**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
0.8600

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4444**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4041**

VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.4041**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 44. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| XI. Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| XII. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| XIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| XIV. Oficio de remisión de trámite..... | 3.0000 |
| XV. Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 46. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará.....
7.4000



**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 47. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.3448 |
| II. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno | 1.0001 |
| III. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.8143 |
| IV. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.4417 |
| V. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4146 |
| VI. | De documentos de archivos municipales..... | 0.8293 |
| VII. | Constancia de inscripción..... | 0.4372 |
| VIII. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 0.7186 |
| | b) Predios rústicos..... | 0.7186 |
| IX. | Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial: | |
| | a) Certificadas por documento hasta cinco hojas: | |
| | 1. De antigüedad no mayor de diez años..... | 1.9800 |
| | 2. De diez o más años de antigüedad..... | 2.8000 |
| | 3. Por cada hoja excedente..... | 0.4000 |
| | b) Simples hasta cinco hojas: | |
| | 1. De antigüedad no mayor de diez años..... | 0.3800 |
| | 2. De diez o más años de antigüedad..... | 1.7000 |
| | 3. Por cada hoja excedente..... | 0.1890 |
| | c) Cuando el documento conste de una sola hoja: | |
| | 1. Certificada..... | 0.1400 |
| | 2. Simple..... | 0.0400 |
| | d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja: | |



| | | |
|-------|---|---------------|
| | 1. Certificada..... | 0.1400 |
| | 2. Simple..... | 0.0400 |
| e) | Registro nota marginal de gravamen..... | 1.2080 |
| X. | La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán: | |
| | a) Predios rústicos..... | 1.7107 |
| | b) Predios urbanos..... | 1.7107 |
| XI. | Certificado de actas de deslinde de predios..... | 2.6781 |
| XII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.9242 |
| XIII. | Certificación de clave catastral..... | 1.4417 |
| XIV. | Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral..... | 0.4988 |
| XV. | Constancia de no adeudo al Municipio..... | 1.2000 |
| XVI. | Certificación expedida por Protección Civil..... | 1.4000 |
| XVII. | Legalización de firmas de juez comunitario..... | 1.4000 |

Artículo 48. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **40%** de su valor real.

Artículo 49. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2464** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de
Residuos Solidos**

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83 fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**



Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | Cuota Mensual |
|--------------------------------------|----------------------|
| 1. En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 7.40 |
| 5. En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. En nivel de 141 a 200 kWh | \$ 26.07 |
| 8. En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 38.68 |
| 9. En nivel de 241 a 400 kWh | \$ 101.73 |
| 10. En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| | |
|--|----------------------|
| 1. En baja tensión: | |
| | Cuota Mensual |
| 1.1 En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 |
| 1.3 En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 |
| 1.4 En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 |
| 1.4 En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 |
| 2. En media tensión –ordinaria-: | |
| | Cuota Mensual |
| 2.1 En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 |
| 2.2 En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 |
| 2.3 En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 |
| 2.4 En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 |
| 2.7 En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 |
| 2.9 En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 |
| 3. En media tensión: | |
| | Cuota Mensual |
| 3.1 Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |



- 4. En alta tensión:
 - 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....
\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
 - a) Hasta 200 m² **2.4862**
 - b) De 201 a 400 m² **2.9310**
 - c) De 401 a 600 m² **3.2748**
 - d) De 601 a 1000 m² **3.6206**
 - e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0032**

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 4-00-00 Has..... **2.4862**
 - 2. De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **3.6206**
 - 3. De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... **14.2999**
 - 4. De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **24.7781**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **39.6479**
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **49.4647**
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 **62.0844**
 - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 **71.7883**
 - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **82.7942**
 - 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8899**

 - b) Terreno Lomerío:
 - 1. Hasta 4-00-00 Has..... **2.4862**



| | | |
|-----|--|-----------------|
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 3.6206 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 24.7781 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 39.6479 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 44.4834 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 78.3890 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 97.7940 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. | 113.4922 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has | 144.6680 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.0222 |

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|---|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 2.4862 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 3.6206 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 47.9193 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has.. | 101.4083 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.. | 128.8918 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... | 142.4809 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.. | 174.2692 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. | 202.3938 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. | 246.2749 |
| 10. | 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.8324 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.7144** a **2.8430** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.3094 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.9929 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.2971 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.4624 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 8.3444 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 11.1390 |

Por cada \$1,000 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7143**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4417**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4417**



| | | |
|-------|---|---------------|
| VII. | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 1.4417 |
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 1.4417 |
| IX. | Expedición de número oficial..... | 1.4417 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0284**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0093**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0147**

c) De interés social:

- 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0068**
- 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0093**
- 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0147**

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0042**
- 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0270**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0329**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0329**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1071**
- e) Industrial, por m²..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
 - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0310**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.4032**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **4.9088**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.4417**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0833**
- VI. Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios..... **4.0689**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 69. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8431**; más, pago mensual según la zona, de **0.4471 a 3.8002**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.4140**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.3913**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia..... **9.4491**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.0999**; más pago mensual, según la zona, de **0.4471 a 3.8029**;



| | | |
|-------|--|---------|
| VI. | Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... | 0.0681 |
| VII. | Prórroga de licencia por mes..... | 4.6316 |
| VIII. | Construcción de monumentos en panteones: | |
| | a) De ladrillo o cemento..... | 0.7920 |
| | b) De cantera..... | 1.4834 |
| | c) De granito..... | 2.4434 |
| | d) De otro material, no específico..... | 3.9238 |
| | e) Capillas..... | 47.0679 |
| IX. | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y | |
| X. | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. | |

Artículo 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 72. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

| | | |
|----|---|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas, anual..... | 0.8620 |
| | b) Comercio establecido, anual..... | 1.7241 |
| | c) Locatarios de mercado, anual..... | 1.7241 |



- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.4310**
 - b) Comercio establecido..... **1.1012**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

- I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **4.1700**
- II. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... **3.9700**
- III. Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**
- IV. Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento..... **4.0000**
- V. Celebración de fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal..... **3.8000**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 74. El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- | | | UMA diaria |
|------|-----------------------|-------------------|
| I. | Por registro..... | 1.6293 |
| II. | Por refrendo..... | 1.0000 |
| III. | Por cancelación..... | 1.6293 |
| IV. | Por modificación..... | 1.8200 |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**



Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 14.1402 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.4144 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 9.6919 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.9609 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 4.7789 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.4912 |
- Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4801**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8247**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0942**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3428**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.6900**



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 77. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|--|---|-------------------|
| I. | Renta de auditorio para eventos particulares, por evento..... | 60.0000 |
| II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada: | | |
| | a) Bulldozer D7..... | 14.7116 |
| | b) Bulldozer D6..... | 10.7047 |
| | c) Retroexcavadora..... | 9.1824 |
| | d) Motoconformadora..... | 13.4116 |
| III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | | |

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 79. La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 80. Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|-----|----------------------|-------------------|
| I. | Palapas grandes..... | 4.0000 |
| II. | Palapas chicas..... | 1.4000 |

Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.



CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

| | | UMA diaria |
|----|---------------------------------|-------------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9118 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6081 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**

IV. La impresión de la CURP..... **0.0790**

V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos..... **1.6293**

VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 6.0294 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 3.9236 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 1.1784 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 7.3038 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 12.9297 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... | 24.3448 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 18.0891 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 2.0921 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.3934 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 3.7812 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 19.4874 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.0976 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 2.2144 |
| | a..... | 12.0207 |



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.6972**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.4476**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.7148**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **26.9879**
a..... **60.8019**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.4627**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **4.3912**
a..... **11.1648**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.4860**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.6636**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3722**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2903**
- XXIII. No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:..... **1.3169**
- De..... **1.0000**
a..... **10.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **4.4063**
a..... **12.1622**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para



ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 3.2461 |
| a..... | 24.8319 |

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.0884**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8460**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.4692**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6040**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3280**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 3.0000 |
| 2. Ovicaprino..... | 1.4000 |
| 3. Porcino..... | 1.8013 |
- h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.1426**
- i) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños..... De **3.4713** a **60.3000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la



aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 86 Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 87. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado



Artículo 88. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 89. Por el viaje de agua, en pipa:

| | |
|--|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. En la Cabecera Municipal..... | 4.4163 |
| II. En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas: | |
| a) Comunidades a 4 km | 6.6234 |
| b) Comunidades de 4 km a 10 km | 7.9481 |
| c) Comunidades de 11 a 19 km | 9.2727 |
| d) Comunidades de 20 a 38 km..... | 11.9221 |

Artículo 90. Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

| | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Viaje de arena en la cabecera municipal..... | 14.2397 |
| II. Viaje de arena a las comunidades: | |
| a) Comunidades de 6 a 18 km..... | 21.8471 |
| b) Comunidades de 18 a 38 km..... | 29.1430 |
| III. Viaje de revestimiento en la cabecera municipal..... | 7.9481 |
| IV. Viaje de revestimiento a las comunidades: | |
| a) Comunidades de 6 a 18 km..... | 11.6471 |
| b) Comunidades de 19 a 38 km..... | 21.8472 |
| V. Viaje de grava-arena en la cabecera municipal..... | 11.9481 |
| VI. Viaje de grava-arena a las comunidades: | |
| a) Comunidades de 6 a 18 km..... | 20.4001 |
| b) Comunidades de 19 a 38 km..... | 27.6847 |
| VII. Viaje de piedra, en la cabecera municipal..... | 9.4141 |
| VIII. Viaje de piedra en las comunidades..... | 13.1441 |



IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 91. Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.2414** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

**Sección Segunda
DIF Municipal**

Artículo 92. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 93. Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

**Sección Tercera
Casa de Cultura Municipal**

Artículo 94. Las tarifas de recuperación por servicios y/o curso se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------------|-------------------|
| I. | Danza Folklórica..... | 0.2789 |
| II. | Baile Moderno..... | 0.2789 |
| III. | Ballet Clásico..... | 0.2789 |
| IV. | Dibujo y Pintura..... | 0.2789 |
| V. | Música..... | 0.2789 |
| VI. | Canto..... | 0.2789 |
| VII. | Repostería..... | 0.2789 |

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 94. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 96. El Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 97. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechtlán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto número 497 inserto en el Suplemento 39 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los motivos que sostienen la presente iniciativa, se ostentan conforme a lo manifestado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y en base a lo especificado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Constitución Políticas del Estado de Zacatecas.

Considerado la actual situación económica y social, que se enfrenta en todos los ámbitos y medios de la sociedad, derivado de la pandemia originada por el virus SARS CoV 2 (COVID -19) por consecuencia las actividades económicas y productivas se han disminuido de manera considerable en nuestro Municipio como el resto del País, el Municipio de Tlaltenango de



Sánchez Román Zacatecas, ha considerado efectuar incrementos de menor afectación para la economía de los habitantes de nuestro Municipio, sin embargo se realizaran acciones para lograr una mayor y eficaz recaudación de recurso propio.

I. *Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 133,769,830.00 (Ciento treinta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 204 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 14 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, una vez conformado el Plan Estatal de Desarrollo del Estado se tomara en cuenta para que de manera conjunta contribuir con los lineamientos que se presenten.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.



No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

11. *Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.*
12. *Incremento en el suministro de agua potable.*
13. *Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
14. *Apoyo a productores y ganaderos de la región.*
15. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
16. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
17. *Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
18. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*
19. *En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
20. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 14 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.4% y 4.1% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



| MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS | | | | |
|---|---|-------------------|----------|----------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 87,967,130.00 | \$ 90,239,690.00 | \$ - | \$ - |
| A. Impuestos | 11,525,000.00 | 11,870,750.00 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 350,000.00 | 360,500.00 | | |
| D. Derechos | 9,749,905.00 | 10,000,000.00 | | |
| E. Productos | 1,348,000.00 | 1,388,440.00 | | |
| F. Aprovechamientos | 1,572,500.00 | 1,620,000.00 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | | | |
| H. Participaciones | 62,921,725.00 | 64,500,000.00 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | | | |
| K. Convenios | 500,000.00 | 500,000.00 | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 40,302,700.00 | \$ 40,500,000.00 | \$ - | \$ - |
| A. Aportaciones | 40,302,700.00 | 40,500,000.00 | | |
| B. Convenios | - | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 5,500,000.00 | \$ 5,500,000.00 | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 5,500,000.00 | 5,500,000.00 | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 133,769,830.00 | \$ 136,239,690.00 | \$ - | \$ - |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | | - | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

V. Para el municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, cuenta con una población de veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 64% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas



públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

| MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS | | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 77,944,753.00 | \$ 79,246,853.00 | \$ 81,547,655.00 | \$ 87,967,130.00 |
| A. Impuestos | 10,359,000.00 | 9,906,000.00 | 10,666,000.00 | 11,525,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | 150,000.00 | 100,000.00 | 450,000.00 | 350,000.00 |
| D. Derechos | 7,906,733.00 | 9,336,835.00 | 9,377,341.00 | 9,749,905.00 |
| E. Productos | 1,361,007.00 | 1,510,005.00 | 1,500,005.00 | 1,348,000.00 |
| F. Aprovechamientos | 1,427,009.00 | 1,573,009.00 | 1,869,006.00 | 1,572,500.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 391,004.00 | 321,004.00 | - | - |
| H. Participaciones | 56,350,000.00 | 56,500,000.00 | 57,685,303.00 | 62,921,725.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | 500,000.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 37,000,000.00 | \$ 41,531,125.00 | \$ 41,531,125.00 | \$ 40,302,700.00 |
| A. Aportaciones | 37,000,000.00 | 41,531,125.00 | 41,531,125.00 | 40,302,700.00 |
| B. Convenios | - | - | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 5,500,000.00 | \$ 4,700,000.00 | \$ 5,500,000.00 | \$ 5,500,000.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 5,500,000.00 | 4,700,000.00 | 5,500,000.00 | 5,500,000.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 120,444,753.00 | \$ 125,477,978.00 | \$ 128,578,780.00 | \$ 133,769,830.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme al incremento al valor de la actualización de la UMA. . . .”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;



Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- 1. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*



m. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:



- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:



Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto



Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.²⁹

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

²⁹

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos



- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencia de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:



- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN,
ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$133'769,830.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

| Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>133,769,830.00</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 133,769,830.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 24,444,404.00 |
| <u>Impuestos</u> | 11,424,000.00 |
| <u>Impuestos Sobre los Ingresos</u> | 4,000.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 4,000.00 |
| <u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u> | 8,100,000.00 |
| Predial | 8,100,000.00 |
| <u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u> | 3,000,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 3,000,000.00 |
| <u>Accesorios de Impuestos</u> | 420,000.00 |



| | |
|---|---------------------|
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | 340,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 340,000.00 |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 9,749,904.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,467,404.00 |
| Plazas y Mercados | 1,300,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 3,000.00 |
| Panteones | 147,400.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 7,000.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 4.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 8,223,900.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 634,000.00 |
| Registro Civil | 674,200.00 |
| Panteones | 306,000.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 992,200.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 730,000.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 2,100,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 141,400.00 |
| Desarrollo Urbano | 174,000.00 |
| Licencias de Construcción | 274,000.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 600,000.00 |
| Bebidas Alcohol Etilico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 670,000.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 764,000.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | - |
| Protección Civil | 140,000.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | 4,400.00 |



| | |
|--|---------------------|
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 43,000.00 |
| Permisos para festejos | 40,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 10,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 3,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | - |
| Señal de sangre | - |
| Anuncios y Propaganda | - |
| Productos | 1,348,000.00 |
| Productos | 1,348,000.00 |
| Arrendamiento | 60,000.00 |
| Uso de Bienes | 1,240,000.00 |
| Alberca Olímpica | 30,000.00 |
| Otros Productos | 6,000.00 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 2,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Aprovechamientos | 1,472,400.00 |
| Multas | 333,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 1,239,400.00 |
| Ingresos por festividad | 40,000.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | 100,000.00 |
| Relaciones Exteriores | 800,000.00 |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | 4,000.00 |
| Servicio de traslado de personas | 3,000.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| Construcción de gaveta | 3,000.00 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | 20,000.00 |
| Construcción monumento cantera | 400.00 |
| Construcción monumento de granito | 10,000.00 |
| Construcción monumento mat. no esp | 10,000.00 |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| DIF MUNICIPAL | 238,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 138,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | - |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 40,000.00 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | 40,000.00 |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 103,724,424.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 103,724,424.00 |
| Participaciones | 62,921,724.00 |



| | |
|---|---------------------|
| Fondo Único | 48,347,476.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 2,321,000.00 |
| Fondo de Estabilización Financiera | 1,603,249.00 |
| Impuesto sobre Nómina | 640,000.00 |
| Aportaciones | 40,302,700.00 |
| Convenios de Libre Disposición | 400,000.00 |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | 4,400,000.00 |
| Endeudamiento Interno | 4,400,000.00 |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | 4,400,000.00 |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



XV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| a) Videojuegos..... | 2.1473 |
| b) Montables..... | 2.1473 |
| c) Futbolitos..... | 0.7148 |
| d) Inflables, brincolines..... | 4.4397 |
| e) Rockolas..... | 2.1473 |
| f) Juegos mecánicos..... | 4.4397 |

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| a) Montables..... | 0.2863 |
| b) Futbolitos..... | 0.1432 |
| c) Inflables, brincolines..... | 0.7148 |
| d) Rockolas..... | 0.2863 |
| e) Juegos mecánicos..... | 0.7148 |

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2942**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 48 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.



Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicie la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 94 de esta Ley.



Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2022, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- XIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

- LXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores, coposeedores y condóminos de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXVII. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;



- LXVIII. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los Municipios o de la federación;
- LXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LXXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXIII. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- LXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LXXVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- LXXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- LXXVIII. Los poseedores de bienes vacantes.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CXV. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- CXVI. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- CXVII. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- CXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



CXIX. Los servidores públicos, así como corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | | UMA diaria |
|------|-------|-------------------|
| I. | | 0.0012 |
| II. | | 0.0020 |
| III. | | 0.0039 |
| IV. | | 0.0061 |
| V. | | 0.0090 |
| VI. | | 0.0144 |
| VII. | | 0.0217 |



- b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y
- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| | | |
|----------------|---------------|-------------------|
| a) Habitación: | | UMA diaria |
| Tipo A..... | 0.0120 | |
| Tipo B..... | 0.0041 | |
| Tipo C..... | 0.0044 | |
| Tipo D..... | 0.0024 | |
| b) Productos: | | |
| Tipo A..... | 0.0141 | |
| Tipo B..... | 0.0120 | |
| Tipo C..... | 0.0074 | |
| Tipo D..... | 0.0042 | |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7494**
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.4464**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.40 (tres pesos cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 64 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

Artículo 44. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 46. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 48. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

| | | |
|-------|---------------------------|---------------|
| I. | Juguetes y Bonetería..... | 4.4344 |
| II. | Abarrotes..... | 4.8768 |
| III. | Semillas y legumbres..... | 3.2607 |
| IV. | Jugos y Licuados..... | 4.9140 |
| V. | Frutas y Verduras..... | 4.3333 |
| VI. | Mercería..... | 4.6622 |
| VII. | Zapatería..... | 4.6764 |
| VIII. | Tiendas Naturistas..... | 4.1903 |
| IX. | Cosméticos..... | 3.4742 |
| X. | Ropa..... | 3.4896 |
| XI. | Artesanías..... | 4.2189 |
| XII. | Pollo..... | 4.8911 |
| XIII. | Comida en General..... | 4.3344 |



| | | |
|--------|--|---------------|
| XIV. | Repostería..... | 4.3476 |
| XV. | Queserías..... | 4.6764 |
| XVI. | Accesorios y artículos de telefonía celular..... | 4.8768 |
| XVII. | Carnicerías..... | 6.4214 |
| XVIII. | Lechería..... | 3.4742 |
| XIX. | Regalos..... | 4.8911 |
| XX. | Herramientas..... | 4.8911 |
| XXI. | Videojuegos..... | 3.7470 |
| XXII. | Venta de relojes..... | 4.3476 |
| XXIII. | Agua..... | 4.3476 |
| XXIV. | Plásticos..... | 4.6764 |
| XXV. | Bolsas..... | 3.2607 |
| XXVI. | Negocios de dispersión de agua purificada..... | 4.1234 |
| XXVII. | Hierbas..... | 3.3746 |

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del **34%** a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un **40%** menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 41. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

UMA diaria

- I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos de comida general..... **2.4348**
 - b) Puestos en el interior de los mercados..... **0.9204**
 - c) Puestos semifijos de comida general..... **1.4012**
 - d) Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... **0.1428**
 - e) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..... **0.4673**
 - f) Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos, pagarán por derecho a venta de **2.9222 a 4.9222**



Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

- II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3142**
- III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:
- a) Ropa y artículos nuevos..... **0.0979**
 - b) Ropa y artículos usados..... **0.0708**
 - c) Artículos de cocina..... **0.0991**
 - d) Frutas, Verduras y Semillas..... **0.1448**
 - e) Miel, productos lácteos y sus derivados..... **0.1133**
 - f) Productos de temporada..... **0.1441**
 - g) Artículos de cocina..... **0.1001**
 - h) Artículos varios..... **0.2288**
 - i) Mercería..... **0.1001**
- IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:
- a) Puestos fijos de frutas y productos comestibles..... **3.0974**
 - b) Puestos semifijos de frutas y productos comestibles..... **1.0848**
 - c) Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles..... **1.8446**
 - d) Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles..... **1.0848**
 - e) Puestos fijos de comida general..... **4.4241**
 - f) Puestos semifijos de comida general..... **1.6380**
 - g) Frituras..... **1.4416**
- V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1443** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 44. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.3116 |
| II. | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 13.3624 |
| III. | Sin gaveta para adultos..... | 17.8248 |
| IV. | Con gaveta para adultos..... | 23.4118 |
| V. | A perpetuidad en comunidad rural..... | 4.0000 |
| VI. | Refrendo de uso de terreno..... | 1.0000 |
| VII. | Traslado de derechos de terreno..... | 4.0000 |

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------|-------------------|
| I. | Mayor..... | 0.1716 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1001 |
| III. | Porcino..... | 0.1144 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 46. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



UMA diaria

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno | 4.0074 |
| b) | Porcino | 1.7798 |
| c) | Ovicaprino..... | 1.8499 |
| d) | Equino..... | 1.3449 |
| e) | Asnal..... | 1.4307 |
| f) | Aves de corral..... | 0.3477 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... **0.1001**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|-----------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1430 |
| b) | Porcino..... | 0.1144 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0847 |
| d) | Aves..... | 0.0243 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.9299 |
| b) | Becerro..... | 0.6438 |
| c) | Porcino..... | 0.6438 |
| d) | Lechón..... | 0.4437 |
| e) | Equino..... | 0.3863 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.4720 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0086 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- | | | |
|----|--------------------------------------|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.0486 |
| b) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2861 |
| c) | Aves de corral..... | 0.0421 |
| d) | Pieles de ovicaprino..... | 0.2146 |
| e) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0380 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.8184 |
| b) | Ganado menor..... | 1.8026 |
- VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie.....**0.0143**
- VIII. Limpieza de productos cárnicos:
- | | | |
|----|-------------------------|---------------|
| a) | Lavado de vísceras..... | 0.3004 |
|----|-------------------------|---------------|



| | | | |
|------------|----|---|---------------|
| | b) | Limpieza de cueros..... | 0.4434 |
| IX. | | Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen: | |
| | a) | Vacuno..... | 4.4367 |
| | b) | Porcino..... | 3.8047 |
| | c) | Ovicaprino..... | 3.2621 |
| | d) | Equino..... | 1.6310 |
| | e) | Asnal..... | 1.6310 |
| | f) | Aves de corral..... | 0.3291 |

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento
- UMA diaria**
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.9872**
- III. Solicitud de matrimonio..... **3.2621**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **4.4367**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7470**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.0873
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.4437**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4407**
- VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto en lo relativo a registros de nacimiento..... **0.9872**



| | | |
|-------|---|---------------|
| IX. | Otros asentamientos..... | 1.3019 |
| X. | Correcciones de datos por errores de actas..... | 1.1476 |
| XI. | Expedición de actas interestatales..... | 2.8941 |
| XII. | Expedición de actas intermunicipales | 2.2316 |
| XIII. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Artículo 48. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

| | | |
|--------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| XVI. | Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| XVII. | Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| XVIII. | Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| XIX. | Oficio de remisión de trámite..... | 3.0000 |
| XX. | Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 49. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

| | | | |
|-----|---|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 9.8371 | |
| | b) Para adultos..... | 31.1410 | |
| | c) Para adultos doble..... | 44.6409 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 3.2790 | |
| | b) Para adultos..... | 8.2868 | |



- III. Por re inhumaciones:
- a) En el mismo panteón..... **6.4640**
 - b) En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:
 - 1. Para menores hasta de 12 años..... **3.1141**
 - 2. Para adultos..... **7.7403**
- IV. Servicio fuera de horario..... **1.7647**
- V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 60. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0873 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.1016 |
| III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.0030 |
| IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.6008 |
| V. De documentos de archivos municipales..... | 1.1149 |
| VI. Constancia de inscripción..... | 0.7296 |
| VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.9616 |
| VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.3606 |
| IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| a) Predios urbanos..... | 1.9887 |
| b) Predios rústicos..... | 2.2462 |
| X. Certificación de clave catastral..... | 2.2462 |
| XI. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial: | |
| a) Certificadas por documento hasta cinco hojas: | |
| 1. De antigüedad no mayor de diez años... | 3.3192 |
| 2. De diez o más años de antigüedad..... | 4.7086 |



| | | |
|-------|--|---------------|
| 3. | Por cada hoja excedente..... | 0.1860 |
| b) | Simple hasta cinco hojas: | |
| 1. | De antigüedad no mayor de diez años.. | 1.7311 |
| 2. | De diez o más años de antigüedad..... | 4.4638 |
| 3. | Por cada hoja excedente..... | 0.4291 |
| c) | Cuando el documento conste de una sola hoja: | |
| 1. | Certificada..... | 1.4166 |
| 2. | Simple..... | 0.3720 |
| d) | Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja: | |
| 1. | Certificada..... | 1.7482 |
| 2. | Simple..... | 0.3720 |
| e) | Registro nota marginal de gravamen..... | 2.1747 |
| XII. | Constancia de no adeudo al Municipio..... | 1.2000 |
| XIII. | Certificación expedida por protección civil..... | 1.4000 |
| XIV. | Legalización de firmas de juez comunitario..... | 1.4000 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 61. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 62. La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I. Predios rústicos:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 1 hectárea..... | 7.3824 |
| b) | De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... | 3.0760 |

II. Predios urbanos, por m²..... **0.0714**

Artículo 63. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

| | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| II. | Por consulta..... | Exento | UMA diaria |
| III. | Medios impresos: | | |
| a) | Copias simples, por cada hoja..... | 0.0143 | |
| b) | Copias certificadas, por cada hoja..... | 0.0243 | |



Artículo 64. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 64. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 66. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **11 %** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **4.4%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Artículo 67. Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

| | | | |
|-------|--|---------------|--|
| XI. | Por vehículo particular de uso doméstico..... | 1.4800 | |
| XII. | Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas..... | 2.9400 | |
| XIII. | Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas..... | 4.1200 | |

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 68. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 70. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 71. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 72. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | Cuota Mensual |
|--------------------------------|----------------|
| 1. En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |



| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 7.40 |
| 5. | En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| | | | |
|------|---|--------------|----------------------|
| 1. | En baja tensión: | | Cuota Mensual |
| 1.1 | En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 | |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 | |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 | |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 | |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 | |
| 2. | En media tensión –ordinaria-: | | Cuota Mensual |
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 | |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 | |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 | |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 | |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 | |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 | |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 | |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 | |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 | |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 | |
| 3. | En media tensión: | | Cuota Mensual |
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 | |
| 4. | En alta tensión: | | |
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | \$ 18,000.00 | |

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 73. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

| | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 4.1490 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.9216 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 4.7229 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 7.0963 |

Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0029**

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **13.8493**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

| | | |
|-----|--|----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 4.4080 |
| 2. | De 4-00-01 Has .a 10-00-00 Has..... | 10.7490 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 16.3102 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 26.4397 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 43.4082 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 42.9224 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 64.2694 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 74.4840 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 87.0164 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.9601 |

b) Terreno Lomerío:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 10.8734 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 16.3102 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 27.1980 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 43.4082 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 64.2694 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 87.0164 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 108.7778 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 119.6413 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 142.2861 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.2620 |

c) Terreno Accidentado:



| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 30.4888 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 44.8832 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 61.1777 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 107.0466 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 130.4392 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 171.9872 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 194.7944 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 228.4292 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 249.9766 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.1362 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **13.4632**

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | | |
|----|-----------------------------------|----------------|
| a) | Hasta \$1,000.00..... | 2.4036 |
| b) | De \$1,000.01 a \$2,000.00..... | 3.1618 |
| c) | De \$2,000.01 a \$4,000.00..... | 4.4926 |
| d) | De \$4,000.01 a \$8,000.00..... | 4.7944 |
| e) | De \$8,000.01 a \$11,000.00..... | 9.2281 |
| f) | De \$11,000.01 a \$14,000.00..... | 11.8034 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1904**

V. Autorización de alineamientos..... **1.9601**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2604**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2462**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2464**

IX. Expedición de número oficial..... **2.2462**

X. Elaboración de planos por m²:

a) Tipo Residencial:

| | | |
|----|--|---------------|
| 1. | Arquitectónicos, planta y fachada..... | 0.2099 |
| 2. | Instalaciones..... | 0.2099 |
| 3. | Instalación eléctrica..... | 0.2099 |
| 4. | Cimentación..... | 0.2099 |
| 5. | Estructural..... | 0.2099 |



| | | | |
|------------------|--|---------------|---------------|
| 6. | Carpintería..... | 0.2099 | |
| 7. | Herrería..... | | 0.2099 |
| 8. | Acabados..... | 0.2099 | |
| b) Tipo Medio: | | | |
| 1. | Arquitectónicos, planta y fachada..... | 0.1430 | |
| 2. | Instalaciones..... | 0.1430 | |
| 3. | Instalación eléctrica..... | 0.1430 | |
| 4. | Cimentación..... | 0.1430 | |
| 5. | Estructural..... | 0.1430 | |
| 6. | Carpintería..... | 0.1430 | |
| 7. | Herrería..... | | 0.1430 |
| 8. | Acabados..... | 0.1430 | |
| c) Tipo Popular: | | | |
| 1. | Arquitectónicos, planta y fachada..... | 0.0714 | |
| 2. | Instalaciones..... | 0.0714 | |
| 3. | Instalación eléctrica..... | 0.0714 | |
| 4. | Cimentación..... | 0.0714 | |
| 5. | Estructural..... | 0.0714 | |
| 6. | Carpintería..... | | 0.0714 |
| 7. | Herrería..... | | 0.0714 |
| 8. | Acabados..... | 0.0714 | |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 74. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

| | | |
|-----------------------|---|---------------|
| a) | Residenciales por m ² | 0.0314 |
| b) Medio: | | |
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0107 |
| 2. | De 1-00-01 has. En adelante, por m ² | 0.0181 |
| c) De interés social: | | |
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0076 |
| 2. | De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m ² | 0.0107 |
| 3. | De 4-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0108 |
| d) Popular: | | |
| 1. | De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m ² | 0.0060 |
| 2. | De 4-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0061 |



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0314**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m². **0.0349**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0324**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0108**
- e) Industrial, por m²..... **0.0233**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **4** veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **3.6197**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **4.4344**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **3.4911**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.4494**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0469**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 76. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y unidades y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **4 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.1404** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4140 a 3.7913**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **12.9767**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.3102**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.9608**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.0933** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... De **0.4140 a 3.8046**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.7168**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **3.2620**
- b) De cantera..... **4.4367**
- c) De granito..... **7.6114**
- d) De otro material, no específico..... **8.6987**
- e) Capillas..... **76.1430**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **4.2078**
- Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:
1. Predios de 0 a 400 m²..... **0.0014**
2. Predios de 400 m² a 800 m²..... **0.0073**
3. Predios de 800 m² en adelante..... **0.0086**
- a) Fraccionamientos populares y de interés social:
1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... **0.0068**
2. De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**
- b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**
- c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante:.. **0.2861**
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el



Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XII. Licencia de Instalación y/o construcción para Antenas y/o Torres de Telecomunicaciones y radiodifusión se pagar de la siguiente forma:

- a) Estructuras verticales de 2 a 14 metros de altura: **300.0000**
- b) Estructuras verticales de 16 a 30 metros de altura..... **600.0000**
- c) De más de 30 metros de altura por cada 4 metros..... **40.0000**

XIII. Licencia de Instalación y/o construcción de hélices generadoras de Energía Eólica por cada una..... **1800.0100**

Artículo 77. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 79. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 80. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 81. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.



También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 82. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.4737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

| No. | Giro | UMA diaria |
|-----|---|------------|
| 1 | Abarrotes con venta de cerveza | 3.7044 |
| 2 | Abarrotes sin cerveza | 2.4180 |
| 3 | Abarrotes y papelería | 3.7044 |
| 4 | Accesorios para celulares | 3.7044 |
| 4 | Accesorios para mascotas | 4.3493 |
| 6 | Accesorios y ropa para bebé | 4.3493 |
| 7 | Aceites y lubricantes | 4.7928 |
| 8 | Agencia de eventos y banquetes | 4.9074 |
| 9 | Agencia de publicidad | 6.1091 |
| 10 | Agencia turística | 6.1091 |
| 11 | Aguas purificadas | 4.9074 |
| 12 | Alarmas | 4.9074 |
| 13 | Alarmas para casa | 6.4241 |
| 14 | Alimento para ganado | 6.4241 |
| 14 | Alquiler de vajillas y mobiliario | 2.4180 |
| 16 | Aparatos eléctricos | 4.3493 |
| 17 | Aparatos ortopédicos | 3.7044 |
| 18 | Artículos de computación y papelería | 6.1091 |
| 19 | Artes marciales | 4.4367 |
| 20 | Artesanía, mármol, cerámica | 2.4180 |
| 21 | Artesanías y tendajón | 2.4180 |
| 22 | Artículos de belleza | 3.7044 |
| 23 | Artículos de fiesta y repostería | 3.7044 |
| 24 | Artículos de limpieza | 3.2620 |
| 24 | Artículos de oficina | 4.4367 |
| 26 | Artículos de seguridad | 4.3493 |
| 27 | Artículos de video juegos | 6.1091 |
| 28 | Artículos decorativos | 3.7044 |
| 29 | Artículos deportivos | 2.4180 |
| 30 | Artículos desechables | 2.4180 |
| 31 | Artículos para el hogar | 3.7044 |
| 32 | Artículos para fiestas infantiles | 3.7044 |
| 33 | Artículos religiosos | 2.4180 |
| 34 | Artículos usados | 1.3162 |
| 34 | Asesoría preparatoria abierta | 6.1091 |
| 36 | Antenas y/o estructuras verticales para | 100.2348 |



| | | |
|----|---|---------|
| | telecomunicaciones y radiodifusión. | |
| 37 | Autoestéreos | 3.7044 |
| 38 | Auto lavado | 4.9074 |
| 39 | Automóviles compra y venta | 10.8734 |
| 40 | Autopartes y accesorios | 3.7044 |
| 41 | Autoservicio | 16.3102 |
| 42 | Autotransportes de carga | 3.7044 |
| 43 | Balneario | 6.1091 |
| 44 | Bar o cantina | 4.9074 |
| 44 | Básculas | 3.7044 |
| 46 | Bazar | 4.3493 |
| 47 | Bicicletas | 3.7044 |
| 48 | Billar | 22.9631 |
| 49 | Birriería | 6.1091 |
| 40 | Bisutería y novedades | 1.3162 |
| 41 | Bolis, nieve | 4.9074 |
| 42 | Bolsas y carteras | 3.7044 |
| 43 | Bonetería | 1.3162 |
| 44 | Bordados | 6.1091 |
| 44 | Botanas | 4.9074 |
| 46 | Boutique ropa | 2.4180 |
| 47 | Cafetería | 4.9074 |
| 48 | Cafetería con venta. de cerveza | 8.6987 |
| 49 | Cancelería, vidrio y aluminio | 6.1091 |
| 60 | Cancha de futbol rápido | 14.4932 |
| 61 | Carnes rojas y embutidos | 8.6987 |
| 62 | Carnicería | 2.4180 |
| 63 | Carnitas y chicharrón | 1.3162 |
| 64 | Carpintería en general | 1.3162 |
| 64 | Casa de cambio | 10.8734 |
| 66 | Casa de empeño | 7.6114 |
| 67 | Casa de novias | 4.4367 |
| 68 | Caseta telefónica | 9.1842 |
| 69 | Celulares | 10.9163 |
| 70 | Cenaduría | 3.7044 |
| 71 | Centro de Rehabilitación de Adicciones | 4.3493 |
| 72 | Centro de tatuaje | 4.9074 |
| 73 | Centro nocturno | 22.8486 |
| 74 | Cereales, chiles, granos | 1.3162 |
| 74 | Cerrajero | 1.3162 |
| 76 | Chatarra | 4.4367 |
| 77 | Chatarra en mayoría | 4.4367 |
| 78 | Cibercafé y servicio de copiado | 4.4094 |
| 79 | Clínica de masaje y depilación | 4.9074 |
| 80 | Clínica médica | 27.1980 |
| 81 | Comercialización de productos explosivos | 7.3110 |
| 82 | Comida preparada para llevar | 3.7044 |
| 83 | Compra venta de mobiliario y artículos de belleza | 6.1091 |
| 84 | Compra-venta de oro | 6.4241 |
| 84 | Computadoras y accesorios | 3.7044 |
| 86 | Constructora y maquinaria | 3.7044 |
| 87 | Consultorio en general | 3.7044 |
| 88 | Cosméticos y accesorios | 2.4180 |
| 89 | Cremería y carnes frías | 7.2967 |



| | | |
|-----|-----------------------------------|---------|
| 90 | Cursos de computación | 4.9074 |
| 91 | Decoración de Interiores | 4.4367 |
| 92 | Depósito y venta de refrescos | 4.9074 |
| 93 | Desechables | 2.4180 |
| 94 | Desechables y dulcería | 6.1091 |
| 94 | Despacho en general | 2.4180 |
| 96 | Discos y accesorios originales | 2.4180 |
| 97 | Discoteque | 14.4932 |
| 98 | Diseño gráfico | 3.7044 |
| 99 | Dispensador de Agua purificada | 2.4174 |
| 100 | Dulcería en general | 2.4180 |
| 101 | Dulces en pequeño | 1.0873 |
| 102 | Elaboración de tortilla de harina | 2.4180 |
| 103 | Elaboración de tostadas | 3.7044 |
| 104 | Equipos, accesorios y reparación | 6.4241 |
| 104 | Escuela de artes marciales | 4.9074 |
| 106 | Escuela de yoga | 6.4241 |
| 107 | Estacionamiento | 7.3110 |
| 108 | Estética canina | 4.7928 |
| 109 | Estética en uñas | 2.4180 |
| 110 | Expendio de cerveza | 6.1091 |
| 111 | Expendio y elaboración de carbón | 1.2019 |
| 112 | Expendios de pan | 2.4180 |
| 113 | Fábricas de hielo | 4.9074 |
| 114 | Fantasía | 2.4180 |
| 114 | Farmacia con minisúper | 10.8734 |
| 116 | Farmacia en general | 3.7044 |
| 117 | Ferretería en general | 6.1091 |
| 118 | Florería | 3.7044 |
| 119 | Forrajes | 2.4180 |
| 120 | Fotografías y artículos | 2.4180 |
| 121 | Fotostáticas, copiadoras | 2.4180 |
| 122 | Frituras mixtas | 3.7044 |
| 123 | Fruta preparada | 3.7044 |
| 124 | Frutas, legumbres y verduras | 2.4180 |
| 124 | Fumigaciones | 6.1091 |
| 126 | Funeraria | 3.7044 |
| 127 | Gabinete radiológico | 4.9074 |
| 128 | Gasolineras y gaseras | 16.3102 |
| 129 | Gimnasio | 3.7044 |
| 130 | Grúas | 4.9074 |
| 131 | Guardería | 4.9074 |
| 132 | Hotel | 16.3102 |
| 133 | Implementos agrícolas | 6.1091 |
| 134 | Imprenta | 2.4180 |
| 134 | Inmobiliaria | 6.1091 |
| 136 | Instituciones bancarias | 17.1829 |
| 137 | Jarcería | 2.4180 |
| 138 | Joyería | 2.4180 |
| 139 | Joyería y regalos | 6.4241 |
| 140 | Juegos infantiles | 3.4766 |
| 141 | Juegos inflables | 6.1091 |
| 142 | Jugos, fuente de sodas | 2.4180 |
| 143 | Juguetería | 3.7044 |



| | | |
|-----|--|---------|
| 144 | Laboratorio en general | 3.7044 |
| 144 | Lápidas | 3.7044 |
| 146 | Lavandería | 3.7044 |
| 147 | Lencería y corsetería | 3.7044 |
| 148 | Librería | 2.4180 |
| 149 | Limpieza hogar y artículos | 1.3162 |
| 140 | Línea de tráileres | 6.8478 |
| 141 | Llantas y accesorios | 6.1091 |
| 142 | Lonas y toldos | 4.9074 |
| 143 | Lonchería y fondas con venta de cervezas | 4.4367 |
| 144 | Loncherías y fondas | 3.7044 |
| 144 | Maderería | 3.7044 |
| 146 | Manualidades | 4.9074 |
| 147 | Marcos y molduras | 1.3162 |
| 148 | Mariscos con venta de cerveza | 7.6114 |
| 149 | Mariscos en general | 4.9074 |
| 160 | Materiales para construcción | 3.7044 |
| 161 | Mercería | 2.4180 |
| 162 | Minisuper | 8.4127 |
| 163 | Miscelánea | 3.7044 |
| 164 | Mochilas y bolsos | 2.4180 |
| 164 | Motocicletas y refacciones | 4.9074 |
| 166 | Mueblería | 10.8734 |
| 167 | Muebles línea blanca | 3.7044 |
| 168 | Muebles línea blanca, electrónicos | 7.6114 |
| 169 | Muebles para oficina | 7.3110 |
| 170 | Naturista | 2.4180 |
| 171 | Nevería y palettería | 4.9074 |
| 172 | Nieve raspada | 3.7044 |
| 173 | Novia y accesorios (ropa) | 3.7044 |
| 174 | Óptica médica | 2.4180 |
| 174 | Panadería | 2.4180 |
| 176 | Pañales desechables | 1.3162 |
| 177 | Papelería en pequeño | 2.4180 |
| 178 | Papelería y comercio en grande | 6.4241 |
| 179 | Paquetería, mensajería | 2.4180 |
| 180 | Pastelería | 3.7044 |
| 181 | Pedicurista | 2.4180 |
| 182 | Peluquería | 2.4180 |
| 183 | Perfumería y colonias | 2.4180 |
| 184 | Periódicos y revistas | 2.4180 |
| 184 | Pinturas y barnices | 3.7044 |
| 186 | Piñatas | 1.3162 |
| 187 | Pisos y azulejos | 2.4180 |
| 188 | Pizzas | 4.9074 |
| 189 | Plásticos y derivados | 2.4180 |
| 190 | Podólogo especialista | 4.3493 |
| 191 | Polarizados | 2.4180 |
| 192 | Pollo fresco y sus derivados | 2.4180 |
| 193 | Quesos comercio en pequeño | 2.4180 |
| 194 | Quiroprácticos y fisioterapia | 2.4478 |
| 194 | Radio difusora | 2.4180 |
| 196 | Radiocomunicaciones | 9.7861 |
| 197 | Radiología | 3.7044 |



| | | |
|-----|--|---------|
| 198 | Recarga de cartuchos y reparación de computadoras | 9.7861 |
| 199 | Refaccionaria general | 4.1490 |
| 200 | Refacciones, taller de bicicletas | 3.7044 |
| 201 | Regalos y novedades | 2.4180 |
| 202 | Renta de autobús y urbano | 12.4044 |
| 203 | Renta de mobiliario | 3.7044 |
| 204 | Reparación aparatos doméstico | 2.4180 |
| 204 | Reparación de bombas | 3.7044 |
| 206 | Reparación de calzado | 2.1747 |
| 207 | Reparación de celulares | 3.7044 |
| 208 | Reparación de joyería | 2.4180 |
| 209 | Reparación de máquinas de escribir y de coser | 1.3162 |
| 210 | Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner | 3.7044 |
| 211 | Reparación de relojes | 2.4180 |
| 212 | Reparación y venta de muebles | 4.4367 |
| 213 | Reparación y venta de transmisores | 3.8748 |
| 214 | Repostería | 4.3493 |
| 214 | Restaurante-bar | 9.8290 |
| 216 | Restaurantes | 4.0218 |
| 217 | Ropa Infantil | 4.3493 |
| 218 | Ropa tienda | 2.4180 |
| 219 | Ropa usada | 1.0873 |
| 220 | Ropa y accesorios | 4.4367 |
| 221 | Ropa y accesorios deportivos | 4.4367 |
| 222 | Rosticería con venta de cerveza | 6.4241 |
| 223 | Rosticería sin venta de cerveza | 4.4367 |
| 224 | Salón de baile | 21.7612 |
| 224 | Salón de belleza | 2.4180 |
| 226 | Salón de fiestas familiares e infantiles | 10.8734 |
| 227 | Sastrería | 2.4180 |
| 228 | Seguridad | 4.9074 |
| 229 | Serigrafía | 2.4180 |
| 230 | Servicio de banquetes | 4.4367 |
| 231 | Servicio de computadoras | 4.3493 |
| 232 | Sombreros y artículos vaqueros | 4.4367 |
| 233 | Suplementos alimenticios | 4.4367 |
| 234 | Tacos de todo tipo | 2.4180 |
| 234 | Talabarterías | 2.4467 |
| 236 | Taller de pintura y enderezado | 2.4180 |
| 237 | Taller de soldadura | 4.4367 |
| 238 | Taller de torno | 2.4180 |
| 239 | Taller eléctrico | 2.4180 |
| 240 | Taller mecánico | 2.4180 |
| 241 | Tapicerías en general | 2.4180 |
| 242 | Técnicos | 2.4180 |
| 243 | Televisión por cable | 16.3102 |
| 244 | Televisión satelital | 16.3102 |
| 244 | Tienda departamental | 44.3961 |
| 246 | Tiendas de conveniencia | 10.0210 |
| 247 | Tintorería y lavandería | 3.7044 |
| 248 | Tortillas, masa, molinos | 2.4081 |
| 249 | Venta de carbón | 2.4081 |



| | | |
|-----|----------------------------|---------------|
| 240 | Venta de maquinaria pesada | 4.4367 |
| 241 | Venta de motores | 4.9074 |
| 242 | Venta de persianas | 4.4367 |
| 243 | Venta de plantas de ornato | 2.4180 |
| 244 | Venta de sombreros | 3.7044 |
| 244 | Veterinarias | 2.4180 |
| 246 | Vidrios, marcos y molduras | 2.4180 |
| 247 | Vinos y licores | 9.7861 |
| 248 | Vulcanizadora | 1.3162 |
| 249 | Vulcanizadora y llantera | 4.4367 |
| 260 | Zapatería | 3.7044 |

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2022, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **40%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda
Servicios de la Dirección Municipal de Transporte Público y Vialidad

Artículo 83. El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 84. Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Permiso para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades..... **4.4367**
- II. Permiso para celebración de bailes en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal..... **6.4241**
- III. Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes..... **10.8734**
- IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.. **21.7612**



- V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.4873**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 84. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

| | | | UMA diaria |
|------|---|---------------|-------------------|
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.1944 | |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.1461 | |
| III. | Por cancelación de fierro de herrar..... | 2.4742 | |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 86. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **21.7612**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1747**
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **14.6091**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4494**
- c) Otros productos y servicios..... **4.4926**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4478**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **3.7771**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.9299**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 87. Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- UMA diaria**
- II. Renta de Plaza de Toros, por evento. de **21.7612 a 108.7778**
- III. Renta de Lienzo Charro:
- a) A particulares..... **14.3071**
- b) Para beneficio social..... **4.7229**
- IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento de **21.7612 a 108.7778**
- V. Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7400**
- VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:
- a) Retroexcavadora..... **11.4447**
- b) Grúa canastilla..... **8.4843**
- c) Camión de volteo..... **4.2921**
- d) Buldócer..... **17.1687**
- e) Moto conformadora..... **17.1687**
- f) Mini cargador..... **8.4843**
- g) Tracto camión..... **8.4843**



- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;
- VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4447** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,
- IX. Por el servicio del camión de pasajeros desde **14.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Por arrendamiento de bienes muebles se cobrarán las siguientes unidades de medida y actualización:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Silla..... | 0.0704 |
| b) Mesa Redonda..... | 0.2342 |
| c) Tablón..... | 0.2342 |
| d) Toldo..... | 8.8234 |

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Artículo 88. Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará una cuota mensual por **2.3429** unidades de medida y actualización.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 89. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 90. Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0340** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

Artículo 91. Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

- I. La primera hora **0.1324** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 92. Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

- | | |
|---------------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Para público general, por día..... | 0.1764 |



| | | |
|------|--|---------------|
| II. | Para público general, mensual | 3.4294 |
| III. | Para impartición de cursos de natación | 4.7048 |

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 93. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 94. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

| | | |
|------|--|---------------|
| I. | Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día: | |
| | a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8727 |
| | b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.4437 |
| | En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal; | |
| II. | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; | |
| III. | Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... | 0.0234 |
| IV. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.4293 |
| V. | Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... | 2.1031 |
| VI. | Impresión de hoja de fax, para el público en general..... | 0.2003 |



- VII. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.2431**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 94. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 10.8734 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 7.0677 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 2.1747 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 63.0949 |
| V. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia..... | 47.1144 |
| VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 23.9360 |
| VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 43.4082 |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 32.6348 |
| VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 4.2778 |
| IX. Falta de revista sanitaria periódica..... | 6.4241 |
| X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 6.4241 |
| XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 48.9449 |



| | | |
|--------|---|-----------------|
| XII. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 4.2778 |
| XIII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 4.4210 |
| | a..... | 10.8734 |
| XIV. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 27.1980 |
| XV. | Matanza clandestina de ganado..... | 21.4181 |
| XVI. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 16.1671 |
| XVII. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 48.9449 |
| | a..... | 108.7778 |
| XVIII. | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 26.9834 |
| XIX. | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 10.7490 |
| | a..... | 21.7612 |
| XX. | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 24.0233 |
| XXI. | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 108.7778 |
| XXII. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 9.7861 |
| XXIII. | Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. | 2.1461 |
| XXIV. | No asear el frente de la finca..... | 2.1461 |
| XXV. | No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... | 21.7612 |
| XXVI. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua: | |
| | De..... | 6.4241 |
| | a..... | 16.3102 |



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De..... **284.4436**
a..... **471.0873**

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**
a..... **228.4292**

Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **471.0873**
a..... **1142.1746**

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **284.4436**
a..... **471.0873**

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:

De..... **47.1144**
a..... **114.2146**

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:



De..... **114.2146**
a..... **284.4436**

- i) Por realizar una construcción de antena para telecomunicaciones o radiodifusión sin contar previamente con la licencia de construcción **600.0000**
- j) Por realizar canalizaciones aéreas subterráneas sin contar previamente con la autorización debida de.....**284.446 a 601.873**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%**.

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.4080**
a..... **38.0714**

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **38.0714**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.0677**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.8162**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8734**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.7018**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **4.4367**
 - 2. Ovicaprino..... **3.2620**
 - 3. Porcino..... **2.7183**
- h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.3493**
- i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección..... **3.0044**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000 a 1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

- a) Modificación sin aviso de datos del vehículo... **3.2620**



| | | | | | |
|-----|--|----------------|---------------|--|--|
| b) | Registro vehicular. Cancelación no tramitada. | 3.2620 | | | |
| c) | Placas. Falta de una..... | | 1.0873 | | |
| d) | Placas. Falta de ambas..... | 3.2620 | | | |
| e) | Placas. Portación en lugar inadecuado..... | 1.0873 | | | |
| f) | Placas. Alteración de caracteres..... | 1.0873 | | | |
| g) | Placas. Portar no reglamentarias..... | 1.0873 | | | |
| h) | Cambio de placas. No concuerden..... | 4.4367 | | | |
| i) | Falta de Tarjeta de Circulación..... | 1.0873 | | | |
| j) | Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento..... | | 1.0873 | | |
| k) | Claxon. Falta de..... | 1.0873 | | | |
| l) | Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... | 1.0873 | | | |
| m) | Vehículos. Falta de accesorios..... | 1.0873 | | | |
| n) | Vehículos contaminantes del medio ambiente..... | 3.2620 | | | |
| o) | Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido. | 1.0873 | | | |
| p) | Uso cornetas de aire..... | 3.2620 | | | |
| q) | Calcomanías..... | 4.4367 | | | |
| r) | Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... | 4.4367 | | | |
| s) | Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de..... | 3.2620 | | | |
| t) | Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de..... | 1.0873 | | | |
| u) | Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de.... | 1.0873 | | | |
| v) | Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de..... | 1.0873 | | | |
| w) | Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de..... | 1.0873 | | | |
| x) | Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector..... | 1.0873 | | | |
| y) | Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos..... | 3.2620 | | | |
| z) | Conductor. Falta de uso de cinturón..... | 4.4367 | | | |
| aa) | Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera..... | 4.2240 | | | |
| bb) | Conductor, violación a prohibiciones..... | 3.2620 | | | |
| cc) | Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo..... | 3.2620 | | | |
| dd) | Conductor. Aliento alcohólico del..... | 1.0873 | | | |
| ee) | Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del..... | 21.7612 | | | |
| ff) | Conductor. Cambio de carril negligentes del..... | 1.0873 | | | |
| gg) | Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audifono..... | 4.4367 | | | |
| hh) | Conductor. No respetar límites de velocidad..... | 20.9000 | | | |



- ii) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia..... **1.0873**
- jj) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección..... **1.0873**
- kk) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente..... **1.0873**
- ll) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias..... **1.0873**
- mm) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril..... **4.4367**
- nn) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **1.0873**
- oo) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse..... **1.0873**
- pp) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..... **1.0873**
- qq) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **1.0873**
- rr) Luces. Violación a reglas sobre su uso..... **1.0873**
- ss) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **1.0873**
- tt) Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **1.0873**
- uu) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **1.0873**
- vv) Estacionamiento. Violación a reglas..... **1.0873**
- ww) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **3.2620**
- xx) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición..... **3.2620**
- yy) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen..... **1.0873**
- zz) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben..... **1.0873**
- aaa) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente..... **1.0873**
- bbb) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa..... **1.0873**
- ccc) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos..... **1.0873**
- ddd) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar..... **1.0873**
- eee) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja..... **4.4367**
- fff) Licencia vigente para conducir. Carecer de..... **3.2620**
- ggg) Licencia vigente para conducir. Falta de portación..... **1.0873**
- hhh) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia..... **3.2620**

| | | |
|------|--|----------------|
| iii) | Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de..... | 3.2620 |
| jjj) | Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación..... | 1.0873 |
| kkk) | Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación..... | 4.4367 |
| lll) | Falta de refrendo..... | 1.0873 |
| mmm) | Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..... | 4.4367 |
| nnn) | Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública..... | 20.9000 |
| ooo) | Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones..... | 20.9000 |
| ppp) | Carece de taxímetro..... | 4.4367 |
| qqq) | Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila..... | 4.4632 |

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del **40%**. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

Artículo 96. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 97. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 98. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Sección Segunda
Centro de Control Canino**

Artículo 99. Por los servicios en el centro de control de canino;

| | | |
|------|------------------------------------|---------------|
| I. | Esterilización..... | 4.0424 |
| II. | Desparasitación..... | 1.1764 |
| III. | Castración..... | 4.0424 |
| IV. | Cirugías..... | 8.8044 |
| V. | Administración de medicamento..... | 2.3429 |
| VI. | Consulta Veterinaria..... | 1.8000 |
| VII. | Sacrificio..... | 2.7199 |

**Sección Tercera
Relaciones Exteriores**

Artículo 100. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **4.7088** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Cuarta
Seguridad Pública**

Artículo 101. El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 102. Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|---|-------------------|
| I. | Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos: | UMA diaria |
|----|---|-------------------|



- a) Cursos de Actividades Recreativas..... **0.2447**
- b) Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación:
 - 1. Terapia física..... de **0.1176** hasta **0.4117**
 - 2. Terapia Psicológica.... de **0.3429** hasta **0.4882**
 - 3. Terapia Nutrición..... de **0.3429** hasta **0.4882**
- c) Servicios que brinda el DIF municipal:
 - 1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados..... de **0.4117** hasta **21.1764**

II. Tarifas de Recuperación – Programas:

- a) Despensas..... **0.1144**
- b) Canastas..... **0.1144**
- c) Desayunos..... **0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 103. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3400** a **17.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 104. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 104. El municipio de Tlaltenango Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 106. El municipio de Tlaltenango, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 107. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 499 inserto en el Suplemento 42 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 09 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el amparo de las funciones otorgadas al Ayuntamiento en la fracción IV, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, propondrán a las legislaturas estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

Cuya finalidad esencial es atender las demandas prioritarias de la población, a fin de promover el desarrollo económico y social integral de nuestro municipio.



Marcar la directriz para potenciar Villa de Cos, a través de la creación de un municipio progresista, de derechos, participativo de desarrollo y crecimiento, de bienestar otorgando servicios de calidad, basado siempre bajo un marco ético y legal anclado principalmente en la honestidad.

Los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, renuevan el compromiso del Gobierno Federal con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana.

Los CGPE-22 se enfocan en tres pilares: I) los apoyos sociales para el bienestar de la población más vulnerable, II) la estabilidad y solidez en las finanzas públicas, que busca mantener la deuda pública estabilizada y la prudencia fiscal; y, III) el apoyo a proyectos regionales de desarrollo.

Para el cierre de 2021, se espera que la actividad económica continúe su recuperación y alcance los niveles pre-pandemia en el último trimestre del año, apoyado por el avance en la vacunación en México y el mundo y a la adaptación de la población y negocios en el uso de medidas sanitarias y medios electrónicos. Con base en ello, el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza en un rango de 4.8 a 6.8% (4.3-6.3% en Precriterios 2022) y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 6.3%. Asimismo, se prevé un mayor precio del petróleo (60.6 dólares por barril) dado el recobro de la dinámica de la demanda global; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México (4.7%).

Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas se resumen a continuación:

Crecimiento económico de México. *Los CGPE-22 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2022, proyectando un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6% (4.1% para estimaciones de finanzas públicas) ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, de la mayor inclusión financiera y del comercio impulsado por el T-MEC.*

Inflación. *Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).*

Tipo de cambio. *Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar (pdd) y promediar en 2022, 20.3 pdd. No*



obstante, esta proyección podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos tales como, la continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19; la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). *Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 4.3% y promedio 4.0% en el año. Cabe señalar que, la revisión al alza en la tasa de Cetes se da dentro del contexto del ajuste al alza en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 4.24% al cierre de 2020 a 4.40% a finales de agosto de 2021, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo. *Los CGPE-22 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 44.1 dólares por barril (dpb) para 2022, como resultado en los avances de la vacunación en la mayoría de las economías industrializadas, que permitirá una mayor demanda mundial de petróleo.*

Plataforma de producción del petróleo. *En los Criterios se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022. Este nivel de producción toma en consideración la evolución esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de Pemex.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos: *En los CGPE-22 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos presente un déficit de 6 mil 133 millones de dólares, equivalente a 0.4 por ciento del PIB. Lo anterior, en un contexto de recuperación sostenida del comercio mundial y de mayor integración entre las cadenas de valor de Norteamérica.*

Crecimiento económico de EE.UU.: *Se estima un crecimiento de 4.4% del PIB para 2022, principalmente, por la continua recuperación de su mercado interno.*

Producción industrial de EE.UU. *Para la producción estadounidense, se espera, en 2022, un crecimiento de 4.3%, lo anterior, por la reciente aprobación de un plan de infraestructura por 1.2 mil millones de dólares.*

Balance de Riesgos

Para 2022, los CGPE resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

- *Un potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus.*
- *El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.*
- *La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.*

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- *El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.*
- *Los menores niveles de inversión pública y privada internos.*
- *Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.*

La Encuesta Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: i) incertidumbre política interna; ii) problemas de inseguridad pública; iii) debilidad del mercado interno; iv) incertidumbre sobre la situación económica interna; v) otros problemas de falta de estado de derecho; vi) política de gasto público; y, vii) corrupción.



De igual forma se contempla que en el recurso correspondiente al Ramo 28 Participaciones se contempla un decremento.

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de ingresos del Sistema Automático tomando el Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

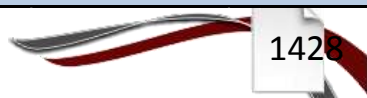


| 7A | | | | |
|---|---|-------------------|----------|----------|
| MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS | | | | |
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 102,945,155.18 | \$ 106,290,872.72 | \$ - | \$ - |
| A. Impuestos | 6,575,482.06 | 6,789,185.23 | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | | |
| D. Derechos | 7,693,257.77 | 7,943,288.65 | | |
| E. Productos | 36,676.86 | 37,868.86 | | |
| F. Aprovechamientos | 779,831.49 | 805,176.01 | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | | |
| H. Participaciones | 87,859,907.00 | 90,715,353.98 | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | | |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | | |
| K. Convenios | - | - | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 59,100,180.00 | \$ 61,020,935.85 | \$ - | \$ - |
| A. Aportaciones | 59,100,180.00 | 61,020,935.85 | | |
| B. Convenios | - | - | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 162,045,335.18 | \$ 167,311,808.57 | \$ - | \$ - |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



| 7C | | | | |
|---|----------|-------------------|-------------------|---|
| MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS | | | | |
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ - | \$ 97,123,478.10 | \$ 99,704,750.78 | \$ 102,945,155.18 |
| A. Impuestos | | 5,242,271.72 | 6,368,505.63 | 6,575,482.06 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | - | - | - |
| D. Derechos | | 3,627,637.53 | 7,451,097.11 | 7,693,257.77 |
| E. Productos | | 40,955.85 | 35,522.38 | 36,676.86 |
| F. Aprovechamientos | | 661,485.00 | 755,284.74 | 779,831.49 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | - | - | - |
| H. Participaciones | | 87,551,128.00 | 85,094,340.92 | 87,859,907.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | - | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | - | - | - |
| K. Convenios | | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ - | \$ 59,774,598.05 | \$ 59,100,180.00 | \$ 59,100,180.00 |
| A. Aportaciones | | 59,774,598.05 | 59,100,180.00 | 59,100,180.00 |
| B. Convenios | | - | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ - | \$ 156,898,076.15 | \$ 158,804,930.78 | \$ 162,045,335.18 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

Con relación al impuesto Predial. *El municipio de Villa de Cos cuenta con tres minas que principalmente extraen estaño, manganeso y mármol, a pesar de los esfuerzos que se han implementado en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, no hemos logrado consolidar una figura legal que logre recaudar el predial a estas empresas establecidas en predios dentro de nuestro Municipio, a pesar de que la Ley de Minería considera actividad regulada por ese ordenamiento.*

Virtud a lo anterior optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, y sobre el costo que éste arroje efectuar un cobro del 2% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

En venta y consumo de bebidas Alcohólicas. *El Ayuntamiento de Villa de Cos reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, la población está cada vez más protegida pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 140 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.*

Sin embargo, ante el escenario nacional a cerca de los recortes a todas las Entidades Federativas y en consecuencia a los municipios, nos vemos en la necesidad de recurrir en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria para proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de Villa de Cos, con la presente iniciativa en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y atendiendo a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. *De conformidad con el artículo 114 fracción IV inciso a), de la Constitución Federal, se propone el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta arrojará la cantidad a pagar.*

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 40% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas.



Virtud a lo anterior, y toda vez que la suprema corte de justicia de la nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, educación, el bienestar social y La creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

Para el cumplimiento de las tareas encaminadas a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en este sentido el SIMAP realiza esfuerzos diarios para cumplir con dicha tarea, además por mejorar la calidad de los servicios para los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas es nuestra prioridad, lo cual detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

SIMAP propone crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, distribuida y saneada, y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones de los tres órdenes de gobierno federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras lo cual causa un beneficio de la población ya que de no contar con estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas mucho más elevadas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio, Ley De Los Sistemas De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento Del Estado De Zacatecas y otros ordenamientos estatales y federales los cuales conforman el marco jurídico por el cual habrá de regirse el actuar del organismo operador.



Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, Se elabora un plan tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y estén incluidas sus tarifas en la Ley de Ingresos del Municipio. . .”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**,



consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- m. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- n. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y



2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.



Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la



edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio



Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedio 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.³⁰

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

³⁰

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su



iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 4% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 24% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los



derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$162,044,334.18 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

| Municipio de Villa de Cos Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>162,044,334.18</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 162,044,334.18 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 14,084,248.18 |
| <u>Impuestos</u> | 6,474,482.06 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | - |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | - |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 4,900,242.40 |
| Predial | 4,900,242.40 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,141,976.80 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 1,141,976.80 |
| Accesorios de Impuestos | 433,242.86 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |



| | |
|---|---------------------|
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 7,693,247.77 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 240,000.00 |
| Plazas y Mercados | 224,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 4,000.00 |
| Panteones | - |
| Rastros y Servicios Conexos | 10,000.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 7,210,247.77 |
| Rastros y Servicios Conexos | 237,800.00 |
| Registro Civil | 484,487.21 |
| Panteones | - |
| Certificaciones y Legalizaciones | 408,014.70 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 24,144.42 |
| Servicio Público de Alumbrado | 3,400,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 39,280.00 |
| Desarrollo Urbano | 31,386.33 |
| Licencias de Construcción | 140,470.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 199,199.97 |
| Bebidas Alcohol Etflico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 1,047,327.34 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 1,034,460.46 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 41,484.33 |
| Protección Civil | - |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | 40,000.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |



| | |
|--|-------------------|
| Otros Derechos | 203,000.00 |
| Permisos para festejos | 100,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 30,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 73,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | - |
| Señal de sangre | - |
| Anuncios y Propaganda | - |
| <u>Productos</u> | 36,676.86 |
| Productos | 36,676.86 |
| Arrendamiento | - |
| Uso de Bienes | - |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | - |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 36,676.86 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Aprovechamientos</u> | 779,831.49 |
| Multas | 62,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 717,831.49 |
| Ingresos por festividad | 244,000.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | - |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | - |
| Servicio de traslado de personas | - |
| Construcción de gaveta | - |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | - |



| | |
|--|-----------------------|
| Construcción monumento de granito | - |
| Construcción monumento mat. no esp | - |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | - |
| DIF MUNICIPAL | 462,831.49 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 342,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | 40,831.49 |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 60,000.00 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | - |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 146,960,087.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 146,960,087.00 |
| Participaciones | 87,849,907.00 |
| Fondo Único | 83,771,941.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 390,000.00 |



| | |
|---|---------------|
| Fondo de Estabilización Financiera | 2,247,966.00 |
| Impuesto sobre Nómina | 1,440,000.00 |
| Aportaciones | 49,100,180.00 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| <u>Otros Ingresos y Beneficios</u> | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XVII. Derechos: **Son** las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XVIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;



- XIX.** Los Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y
- XX.** Los productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 4. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 7. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 8. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 11. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 12. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 14. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos que establece el artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 17. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070 a 2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 48 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 24. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.



Artículo 24. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 91 de esta Ley.

Artículo 26. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

Artículo 27. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y



- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 28. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 29. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 14 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 30. Es objeto del impuesto predial:

- XXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como bienes inmuebles con actividad minera sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 31. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

- LXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- LXXX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXXXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- LXXXVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 32. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- CXX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXXI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CXXII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CXXIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CXXIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CXXV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXXVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXXVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXXVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXXIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CXXX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- CXXXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXXXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXXXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXXXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXXXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 33. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 34. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 34. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



| | | |
|-----------|---------------|-------------------|
| a) Zonas: | | UMA diaria |
| I. | 0.0013 | |
| II. | 0.0024 | |
| III. | 0.0040 | |
| IV. | 0.0049 | |
| V. | 0.0084 | |
| VI. | 0.0130 | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| | |
|----------------|---------------|
| a) Habitación: | |
| Tipo A..... | 0.0104 |
| Tipo B..... | 0.0047 |
| Tipo C..... | 0.0040 |
| Tipo D..... | 0.0047 |
| b) Productos: | |
| Tipo A..... | 0.0144 |
| Tipo B..... | 0.0106 |
| Tipo C..... | 0.0074 |
| Tipo D..... | 0.0047 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7604
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.4474**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.40 (dos pesos con cincuenta centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$4.00 (cuatro pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Artículo 39. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **14%**, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **4%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del **24%**, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del **14%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.



Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 44. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- V. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
- g) El declarado por las partes.
 - h) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - i) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- VI. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:



| TARIFA | | | |
|-----------------|-----------------|---------------|---|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior |
| \$0.01 | \$373,648.01 | \$0.00 | 2.00 % |
| \$373,648.01 | \$622,763.00 | \$ 9,341.44 | 2.04 % |
| \$622,763.01 | \$1'244, 424.00 | \$ 14,743.44 | 2.10 % |
| \$1'244,424.01 | \$1'868,290.00 | \$ 32,122.09 | 2.14 % |
| \$1'868,290.01 | \$2'491,040.00 | \$ 48,874.47 | 2.20 % |
| \$2'491,040.01 | \$3'113,814.00 | \$ 66,000.37 | 2.30 % |
| \$3'113,814.01 | \$3'736,474.00 | \$ 83,936.00 | 2.40 % |
| \$3'736,474.01 | En adelante | \$ 102,618.80 | 2.40 % |

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

- VII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- VIII. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y
- IX. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 40. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Artículo 41. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 42. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 43. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 44. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **40%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Artículo 44. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:
 - a) Solicitud por escrito;
 - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
 - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
 - d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022;
 - e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.
 - f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;



- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- h) Solicitud por escrito;
- i) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- j) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- k) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- l) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
- m) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- n) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 14 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 46. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | UMA diaria |
| | a) Puestos fijos..... | 2.2006 |
| | b) Puestos semifijos..... | 2.8647 |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.2746 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.7243 |

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | | |
|-----|-----------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Mayor..... | 0.2738 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1462 |



III. Porcino..... 0.2043

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 60. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 61. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0400 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... | 4.4000 |
| IV. Caseta telefónica, por pieza..... | 4.7740 |
| V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 4% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **40%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 62. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 3.2000 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 3.2000 |
| d) Equino..... | 0.9643 |
| e) Asnal..... | 1.0830 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0444 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de.....
0.2738
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.4107 |
| b) Porcino..... | 0.4070 |
| c) Ovicaprino..... | 0.2044 |
| d) Aves de corral..... | 0.0684 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.0400 |
| b) Porcino..... | 1.0000 |
| c) Lechón..... | 0.3029 |
| d) Equino..... | 0.2407 |
| e) Ovicaprino..... | 0.3029 |
| f) Aves de corral..... | 0.0032 |
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:
- | | |
|--|---------------|
| a) De 0 a 10 km..... | 1.2848 |
| b) De 11 a 20 km..... | 2.6449 |
| c) De 21 a 40 km..... | 3.1833 |
| d) De 41 a 60 km..... | 3.6732 |
| e) A partir de 61 km en adelante por cada 10 km..... | 1.2400 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.9818 |
| b) Ganado menor..... | 1.2972 |
- VII. Lavado de vísceras..... **1.4639**
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 63. Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;
- UMA diaria**
- II. Solicitud de matrimonio..... **1.0000**
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
0.8140
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- V. Anotación marginal..... **0.4831**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**
- VII. Asentamiento de actas de divorcio **4.0264**
- VIII. Expedición de actas interestatales..... **1.0400**
- IX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- b) Levantamiento de acta de Divorcio.....**3.0000**
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
- e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**



- X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 64. Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.4278 |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.4624 |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 8.0860 |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 19.7924 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.7321 |
| | b) Para adultos..... | 7.2774 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 64. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penal. | 1.3129 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.3129 |
| III. | Expedición de copia certificada de libro de registro..... | 0.7948 |
| IV. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... | 2.1210 |
| V. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3988 |
| VI. | De documentos de archivos municipales..... | 1.1636 |



| | | |
|-------|---|---------------|
| VII. | Constancia de inscripción..... | 1.3129 |
| VIII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.6240 |
| IX. | Expedición de Carta de “Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental” por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 91, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza..... | 1.0000 |
| X. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.6240 |
| XI. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 2.6240 |
| | b) Predios rústicos..... | 2.6240 |
| XII. | Certificación de clave catastral..... | 2.6240 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 66. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 67. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 68. Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

| | | |
|-----|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... | 1.4400 |
| II. | Por cada 100 kg. adicionales se aumentará..... | 0.7700 |

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**



Artículo 69. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 71. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 72. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 73. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | Cuota Mensual |
|--------------------------------------|----------------------|
| 1. En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |
| 2. En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 7.40 |
| 5. En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. En nivel de 141 a 200 kWh | \$ 26.07 |
| 8. En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 38.68 |
| 9. En nivel de 241 a 400 kWh | \$ 101.73 |
| 10. En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| | |
|--|----------------------|
| 1. En baja tensión: | |
| | Cuota Mensual |
| 1.1 En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 |
| 1.3 En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 |
| 1.4 En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 |
| 1.4 En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 |
| 2. En media tensión –ordinaria-: | |
| | Cuota Mensual |
| 2.1 En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 |
| 2.2 En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 |
| 2.3 En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 |
| 2.4 En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 |
| 2.7 En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 |
| 2.9 En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 |
| 3. En media tensión | |
| | Cuota Mensual |
| 3.1 Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |



4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$
18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 71, 72 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 74. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 73 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 3.8194 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.4000 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 4.3407 |
| d) | De 601 a 1,000 m ² | 6.4000 |
| e) | Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará | |
| | 0.0027 | |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- | | | |
|---------------------|--|----------------|
| a) Terreno Plano: | | |
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 4.0488 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.7421 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 14.8634 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 24.3410 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 38.9673 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 48.7144 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 60.4003 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 69.9446 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..... | 80.0000 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.8424 |
| b) Terreno Lomerío: | | |
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 9.2842 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 14.1436 |



| | | |
|-----|--|-----------------|
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 23.1914 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 37.1116 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 42.0164 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 74.8831 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 93.6423 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 107.2783 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 134.2624 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.8042 |

c) Terreno Accidentado:

| | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 26.8902 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 40.3379 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 14-00-00 Has..... | 43.7427 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 62.6123 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 119.8892 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 143.4814 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 164.0280 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 190.4334 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has | 228.4448 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.4839 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

III. Avalúo cuyo monto sea:

| | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.1424 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.7778 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.9883 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.1620 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.7437 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 10.3373 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4916**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1643**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4740**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.6240**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.8941**



| | | |
|-------|--|---------------|
| VIII. | Expedición de carta de alineamiento..... | 2.1000 |
| IX. | Expedición de número oficial..... | 1.4917 |

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 76. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Residenciales por m ² | 0.0400 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0099 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0166 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0064 |
| | 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m ² | 0.0090 |
| | 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0141 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m ² | 0.0040 |
| | 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0064 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

| | | |
|----|---|---------------|
| a) | Campestres por m ² | 0.0264 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ... | 0.0320 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0320 |
| d) | Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1104 |



e) Industrial, por m²..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

- III. Realización de peritajes:
 - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6464**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6464**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3420**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0779**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 77. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- II. Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **4 al millar** aplicable al costo total de la obra;
- III. En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 4 al millar del costo total por unidad;
- IV. En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria**, por cada metro cuadrado;
- V. Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **4 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;



- VI. Constancia de terminación de obra destinada a casa-habitación será de..... **3.6966**
- VII. Constancia de terminación de obra para empresa pequeña o mediana comercial será de **4.9178**
- VIII. Constancia de terminación de obra empresas, empresa con alto compromiso ambiental, telecomunicación, energía eólica y fotovoltaica será de..... **8.2840**
- IX. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- X. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de..... **0.4817 a 3.3419**
- XI. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4970**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **23.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **10.7430**
- XII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona de..... **0.4817 a 3.3449**
- XIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0684**
- XIV. Prórroga de licencia por mes..... **4.2206**
- XV. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **2.4006**
- b) De cantera..... **3.0000**
- c) De granito..... **3.4000**
- d) De otro material, no específico..... **2.4006**
- e) Capillas: **3 al millar** a los costos
- XVI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al**



millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 78. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 79. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 80. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

V. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

| | | |
|----|-----------------------------|--------------------|
| a) | Expedición de licencia..... | \$90,274.83 |
| b) | Renovación..... | \$4,710.14 |
| c) | Transferencia..... | \$10,376.86 |
| d) | Cambio de Giro..... | \$10,376.86 |
| e) | Cambio de Domicilio..... | \$10,376.86 |

VI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

| | | |
|----|-----------------------------|----------------------|
| a) | Expedición de licencia..... | \$ 119,727.64 |
| b) | Renovación..... | \$ 6,226.33 |
| c) | Transferencia..... | \$ 13,730.24 |
| d) | Cambio de Giro..... | \$ 13,730.24 |
| e) | Cambio de Domicilio..... | \$ 13,730.24 |

VII. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

| | | |
|----|-----------------------------|---------------------|
| a) | Expedición de licencia..... | \$ 44,177.44 |
| b) | Renovación..... | \$ 4,710.14 |
| c) | Transferencia..... | \$ 6,226.33 |
| d) | Cambio de Giro..... | \$ 6,226.33 |
| e) | Cambio de Domicilio..... | \$ 6,226.33 |

VIII. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

| | | |
|----|-----------------------------|--------------------|
| a) | Expedición de licencia..... | \$ 3,113.70 |
| b) | Renovación..... | \$ 2,076.87 |
| c) | Transferencia..... | \$ 3,113.70 |
| d) | Cambio de giro..... | \$ 3,113.70 |
| e) | Cambio de domicilio..... | \$ 1,037.90 |



- ~~IX.~~ Los derechos a que se refiere este artículo, cuando las licencias otorguen el permiso para la venta a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará en un 10%.

Otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 81. Los ingresos derivados de:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 2.3143 |
| | b) Comercio establecido..... | 4.4000 |
| | c) Comercio con venta de cerveza..... | 4.2400 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 2.2400 |
| | b) Comercio establecido..... | 3.4074 |
| | c) Comercio con venta de cerveza..... | 7.0000 |
| III. | La cancelación del Padrón Municipal será de | 1.0000 |
| IV. | Empresas generadoras de energía eólica será de 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por torre, y | |
| V. | Empresas generadoras de energía solar será de 49.1800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea. | |

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 82. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

- | | | |
|-----|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Proveedores, registro inicial o renovación, de | |
| | 2.1907 a 7.0000 | |
| II. | Contratistas, registro inicial o renovación..... | 26.0000 |

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**



Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 83. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos, pagarán, por evento, **3.4000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 84. Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

| | | |
|------|---------------------------------------|----------------|
| I. | Pelears de gallos, por evento..... | 19.4240 |
| II. | Carreras de caballos, por evento..... | 30.0000 |
| III. | Coleaderos..... | 18.9000 |
| IV. | Jaripeos..... | 18.9000 |
| V. | Arrancones..... | 18.9000 |

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6740**, por cada día adicional.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 84. Causan derechos los ingresos por:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.2048 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.1029 |
| III. | Por cancelación de fierro de herrar..... | 1.1029 |

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 86. Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes importes:

| | | |
|----|--|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente: | |
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 12.7484 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.2764 |



- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6947**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8648**
- c) Para otros productos y servicios..... **4.4990**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4641**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
 RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
 Arrendamiento**

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 88. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 89. Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 90. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- UMA diaria**
- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
 - II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0068**
 - III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7400**
 - IV. Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagará..... **0.3100**
 - V. Venta de bases para participar en licitación y/o adjudicación de obra pública, considerando la obra a ejecutar de **10.0000 a 29.4893**
 - VI. Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 8.4000 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 4.4000 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 2.0000 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 10.4000 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 14.7400 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... | 26.2400 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 32.8124 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 2.3116 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.8011 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 4.1794 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 26.2400 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 4.4937 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 2.4489 |
| | a..... | 13.3484 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 17.3474 |



- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **17.7998**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.9214**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
 De..... **31.4172**
 a..... **70.9429**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **14.7144**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
 De..... **6.2939**
 a..... **14.1998**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **34.4431**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **69.4024**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:
 De..... **6.4624**
 A..... **24.0000**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.6240**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 67 de esta Ley..... **1.4740**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
 De..... **6.4624**
 a..... **16.4374**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;
- XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón..... **4.1220**
- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
 a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
 De..... **4.7240**
 a..... **30.1874**



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9240**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.3000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.8740**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8740**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.0040**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **4.4124**
 - 2. Ovicaprino..... **2.8112**
 - 3. Porcino..... **2.6800**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
 a..... **1,000.0000**

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 94. El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 2X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 94. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 96. El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

Artículo 97. El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 98. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

Sección Tercera



Ingresos por Festividad

Artículo 99. El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 100. Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable

Artículo 101. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 102. El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 103. El municipio de Villa de Cos, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 104. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 602 inserto en el Suplemento 46 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo, almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2022, se estará a lo previsto en el artículo 80 de esta Ley, por lo que al municipio de Villa de Cos, Zacatecas, no le serán aplicables los montos de los grupos A, B o C establecidos el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXX. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXXI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXXII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.20

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante Memorándum Número 0099 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento tiene como finalidad documentar las motivaciones que llevaron a la Administración Municipal 2021-2024 a la presentación del “Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022”. Como situación más evidente es necesario puntualizar que hemos tenido que afrontar una situación económica complicada para el municipio por la cantidad de pasivos, recursos comprometidos acumulados y la situación devastadora de la infraestructura vial en todo nuestro territorio.

Esta situación muy local y focalizada a solo algunos municipios de Zacatecas, corresponde una crisis asentada por una cadena histórica de juicios laborales, debido entre otras cosas, a la inadecuada reglamentación en el manejo de los recursos humanos, a la falta de planeación y de disciplina financiera en la administración del capítulo 1000.



En el aspecto social nos encontramos ante un panorama de incertidumbre, esta condición bajo la cual nos desenvolvemos hace ya casi dos años por la pandemia, no ha permitido el libre desarrollo del individuo y de nuestra sociedad, esto necesariamente repercute en el proceso económico y comercial, y nos hemos tenido que enfrentar a reveses económicos que afectan directa e indirectamente las finanzas municipales.

Esta administración obra con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan paliar los efectos devastadores que la pandemia ha provocado, principalmente en nuestro Estado y Municipio. En específico se generarán descuentos y facilidades para que los contribuyentes puedan obtener un respiro ante la sofocante situación económica que muchos viven.

Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional.

La política fiscal del municipio se enfrenta hoy más que nunca a un desafío institucional. El poder sobrellevar los tropiezos económicos mundiales propiciados por la pandemia, mientras se procura el desarrollo financiero de la región. Para poder salir avante se necesitará la participación y la cooperación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad misma.

Para la elaboración de nuestra iniciativa de Ley de Ingresos hemos tomado en cuenta los “Criterios Generales de Política Económica 2021-2022” emitidos por la Federación, los cuales son el punto de referencia que debemos observar para el desarrollo de las políticas económicas y financieras de los Estados y Municipios. Dichos criterios de política económica reflejados en el paquete económico del Gobierno Federal, establecen: el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza de 4.8 a 6.8% para el cierre del 2021 (4.3-6.3% en pre criterios 2022) y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 6.3%. Asimismo, se prevé un mayor precio del petróleo (60.6 dólares por barril) dado el recobro de la dinámica de la demanda global; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México (3.7%).

Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto.

Si bien los datos señalados anteriormente son referente nacional, no se debe perder de vista que el Municipio es el contacto más directo y personal que se tiene con el gobernado y en este sentido las medidas que prevé la federación deberán transmitirse a la administración municipal. Por lo que nuestra meta de recaudación debe ser lo suficientemente clara y precisa pues de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el municipio podría tener un



incremento marginal en el ramo 28 referente al Fondo Único de Participaciones y una ligera disminución del Ramo 33, cuestión preocupante debido a que en este último fondo se incluyen los montos destinados a pago de pasivos, seguridad pública e infraestructura social básica.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 114 constitucional la finalidad de este Proyecto de Ley de Ingresos es el de proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Partiendo siempre del principio de libertad hacendaria y municipal consagrado en nuestra Carta Magna, sin perder de vista también que nos encontramos en un régimen federal.

En el mismo orden de ideas se realizaron los trabajos de elaboración del presente Proyecto de Ley, tomando en consideración lo señalado por el artículo 31 Constitucional donde nos señala los principios de proporcionalidad y equidad. Así mismo consideramos que la elaboración de un documento tan importante como un Proyecto de Ley de Ingresos debe de realizarse de manera conjunta y coordinada, donde deberán ser partícipes todas las áreas de la administración municipal. Bajo esta premisa es que se consultaron a todas las Direcciones, en especial la Dirección de Tesorería para que pudieran aportar ideas y así elaborar nuestro ordenamiento jurídico. Creemos que el trabajo diario de cada área administrativa es un buen método para ir perfeccionando las políticas económicas de nuestro Municipio.

Así mismo se realizaron análisis financieros y contables para estar en condiciones de proponer un documento que fuera lo más apegado posible a la realidad social y económica de nuestro entorno y del panorama post pandémico en el que nos desenvolveremos próximamente.

Por lo anterior es que se realizaron propuestas de cambios mesurados en nuestra ley, incluso planteándose la revisión en algunos de los conceptos de cobro, todo con la finalidad de actuar con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos a los cuales se debe esta administración pública.

Es preciso señalar que se sigue estableciendo como método de determinación prospectivo de los ingresos municipales el sistema automático del “Método de extrapolación mecánica”. En este sentido nuestro punto de partida para la actualización de las proyecciones de captación sigue siendo la cifra inflacionaria que se nos proporciona. Para el año 2022 se está tomando de base una inflación estimada del 3.7%.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 es el resultado de un minucioso y concienzudo análisis por parte del municipio. Apegándonos a los diferentes ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria. Es también un ejercicio de responsabilidad gubernamental al no afectar sustancialmente a los habitantes de nuestra demarcación.

Esta iniciativa se elaboró con todo el rigor y prudencia que en estos tiempos exige la condición de incertidumbre en la vivimos, por lo que imprimimos criterios de consideración hacia el contribuyente para no incrementar las obligaciones existentes, no hay nuevas figuras impositivas, no se incrementan los impuestos sustancialmente y las modificaciones que se proponen en cuotas obedecen estrictamente para apoyar a las clases más necesitadas.

Consideramos finalmente que los cambios, adecuaciones y propuestas presentados en este Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, apegados estrictamente a lo planteado



por el Gobierno de la República nos dará las condiciones para realizar un ejercicio fiscal que permita dar cumplimiento a los planes y programas para el desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, así como para poder proporcionar servicios públicos de calidad a los ciudadanos de este municipio de Villanueva. Así mismo, con la depuración de nuestros ordenamientos jurídicos contribuimos al fortalecimiento institucional y abonamos a la consolidación del estado del derecho.

No se contempla contratación de deuda pública, consideramos que no es el momento de comprometer las finanzas municipales hasta en tanto no tengamos claridad de que sucederá en el entorno económico.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

| MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS | | |
|---|--|-----------------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 77,772,128.18 | \$ 82,600,296.92 |
| A. Impuestos | 11,200,000.00 | 13,464,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - |
| D. Derechos | 7,916,892.21 | 8,209,817.22 |
| E. Productos | 132,490.00 | 137,494.83 |
| F. Aprovechamientos | 1,042,449.97 | 1,091,494.32 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H. Participaciones | 47,470,096.00 | 49,496,489.44 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - |
| K. Convenios | - | - |



| | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 41,387,689.00 | 42,919,033.46 |
| A. Aportaciones | 41,387,688.00 | 42,919,032.46 |
| B. Convenios | 1.00 | 1.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 9,000,000.00 | 6,000,000.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 9,000,000.00 | 6,000,000.00 |
| 4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3) | 128,149,817.18 | 131,419,330.38 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - |

Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Villanueva, cuenta con una población de veintinueve mil novecientos treinta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



| MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS | | |
|--|--------------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 103,803,373.13 | \$ 77,772,128.18 |
| A. Impuestos | 7,424,980.03 | 11,200,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | | - |
| D. Derechos | 7,792,486.73 | 7,916,892.21 |
| E. Productos | 121,743.94 | 132,490.00 |
| F. Aprovechamientos | 466,801.42 | 1,042,449.97 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | - |
| H. Participaciones | 67,796,341.00 | 47,470,096.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | | - |
| K. Convenios | 20,000,000.00 | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 44,737,794.60 | \$ 41,387,689.00 |
| A. Aportaciones | 44,737,794.60 | 41,387,688.00 |
| B. Convenios | | 1.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | - |



| | | |
|---|------------------------------|------------------------------|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ 16,000,000.00 | \$ 9,000,000.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 16,000,000.00 | 9,000,000.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 164,441,167.73 | \$ 128,149,817.18 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - |

...”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente



Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*



4. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- n. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- o. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria;



entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.



Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio



fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.



Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedio 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.³¹

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

³¹

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta



en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En materia de **Impuesto Predial**, se contemplan diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, mantiene la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean personas mayores de 60 años y se incorpora el relativo a madres solteras; personas con discapacidad, jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 30% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.



En el mismo sentido, dentro del Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$128,149,817.18 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVEMIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 18/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

| Municipio de Villanueva, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>128,149,817.18</u> |
| Impuestos Sobre los Ingresos | - |
| Sobre Juegos Permitidos | - |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | - |
| | |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 9,740,000.00 |
| Predial | 9,740,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,340,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 1,340,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | 110,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |



| | |
|---|---------------------|
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 861,000.00 |
| Plazas y Mercados | 320,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 14,000.00 |
| Panteones | 142,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 19,000.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 364,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 6,347,877.88 |
| Rastros y Servicios Conexos | 286,000.00 |
| Registro Civil | 903,480.00 |
| Panteones | 410,000.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 1,137,092.16 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 148,288.84 |
| Servicio Público de Alumbrado | 1,369,030.88 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 144,402.00 |
| Desarrollo Urbano | 2,170.00 |
| Licencias de Construcción | 139,941.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 784,847.33 |
| Bebidas Alcohol Etfílico | 16,764.33 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 794,466.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 22,338.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 20,746.33 |
| Protección Civil | 46,000.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 698,014.33 |
| Permisos para festejos | 217,881.33 |
| Permisos para cierre de calle | 3,400.00 |
| Fierro de herrar | 29,829.00 |



| | |
|--|-------------------|
| Renovación de fierro de herrar | 439,982.00 |
| Modificación de fierro de herrar | - |
| Señal de sangre | 2,400.00 |
| Anuncios y Propaganda | 4,322.00 |
| Productos | 132,490.00 |
| Arrendamiento | - |
| Uso de Bienes | 121,000.00 |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 11,490.00 |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | - |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Multas | 470,243.30 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 482,306.67 |
| Ingresos por festividad | 134,000.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | - |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | - |
| Servicio de traslado de personas | - |
| Construcción de gaveta | 71,306.67 |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | - |
| Construcción monumento de granito | - |
| Construcción monumento mat. no esp | - |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | 19,000.00 |



| | |
|---|----------------------|
| DIF MUNICIPAL | 348,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 234,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | - |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | 123,000.00 |
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | - |
| Otros | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 98,847,784.00 |
| Participaciones | 47,470,096.00 |
| Fondo Único | 47,470,096.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | - |
| Fondo de Estabilización Financiera | - |
| Impuesto sobre Nómina | - |
| Aportaciones | 41,387,688.00 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |

| | |
|---|---------------------|
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| Endeudamiento Interno | 9,000,000.00 |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | 9,000,000.00 |

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XXI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XXII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XXIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 4. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.4%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 14. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 al 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.4414 a 1.7197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 48 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la



Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;



- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 14 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- XXV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



XXVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XXVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

LXXXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXXXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XC. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XCI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XCII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XCIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XCIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XCV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XCVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

CXXXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXXXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CXXXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CXXXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CXL. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CXLI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXLII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- CXLIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXLIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXLV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CXLVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXLVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXLVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXLIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CL. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CLI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras



públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | | UMA diaria |
|-----------|---------------|-------------------|
| I. | 0.0012 | |
| II. | 0.0022 | |
| III. | 0.0040 | |
| IV. | 0.0060 | |
| V. | 0.0091 | |
| VI. | 0.0142 | |
| VII. | 0.0198 | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | | UMA diaria |
|-------------|---------------|-------------------|
| Tipo A..... | 0.0140 | |
| Tipo B..... | 0.0069 | |
| Tipo C..... | 0.0046 | |
| Tipo D..... | 0.0036 | |

b) Productos:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | 0.0180 |
| Tipo B..... | 0.0140 |
| Tipo C..... | 0.0098 |
| Tipo D..... | 0.0042 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0414**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.7602**



b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.40 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.4%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, se les otorgará descuento en el impuesto predial del **20%** si el pago se realiza en el mes de enero, **14%** si el pago se realiza en el mes de febrero y el **10%** si se efectúa en el mes de marzo.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

**Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal Del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

| | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Carnicerías..... | 4.1113 |
| b) Loncherías y Venta de Alimentos..... | 4.1113 |
| c) Lácteos, embutidos y granos..... | 3.2891 |
| d) Verduras..... | 3.2891 |
| e) Otros se cobrarán según el giro comercial sin rebasar, 4.1113 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; | |

II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---------------------------|---------------|
| a) Puestos fijos..... | 2.8139 |
| b) Puestos semifijos..... | 1.3400 |

III. Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente:..... **0.4733**



- IV. Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2444** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe..... **0.2343**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

| | UMA diaria |
|-------------------------------|-------------------|
| I. Terreno para adulto..... | 21.4410 |
| II. Terreno para menores..... | 10.7704 |

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | UMA diaria |
|---------------------|-------------------|
| I. Vacuno..... | 0.2306 |
| II. Ovicaprino..... | 0.1100 |
| III. Porcino..... | 0.1042 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 40. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales. 001204

Artículo 41. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

| | | UMA diaria |
|------|--|-------------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.2039 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0243 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 6.3063 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 6.6216 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 4% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **40%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 42. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

| | | |
|----|--|-------------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza: | |
| | | UMA diaria |
| | a) Vacuno..... | 2.3204 |
| | b) Ovicaprino..... | 1.4397 |
| | c) Porcino..... | 1.4042 |



- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- a) Vacuno..... **0.1638**
 - b) Porcino..... **0.1092**
 - c) Ovicaprino..... **0.0873**
- IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7434**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3822**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1964**
- V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 43. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9048**
- III. Solicitud de matrimonio..... **3.1408**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.4739**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:
 - 1. Para Cabecera Municipal..... **22.9320**
 - 2. Para el resto del Municipio..... **24.0000**
 - c) Platicas prenupciales..... **2.0000**



- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.4128
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **1.1466**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1466**
- VIII. Expedición de acta foránea..... **2.9031**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- X. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio..... **3.4412**
 - b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.4320**
 - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.1420**
 - d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.4320**
 - e) Publicación de extractos de resolución..... **3.4320**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 44. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Por inhumaciones:
- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) Servicio de excavación y gaveta para menores de 12 años..... | 21.8692 |
| b) Servicio de excavación sin gaveta para menores de 12 años..... | 18.7099 |
| c) Servicio de excavación y gaveta para adultos..... | 49.0331 |
| d) Servicio de excavación y gaveta doble para adultos: | 60.3131 |
| e) Servicio de excavación y gaveta triple para adultos: | 100.0000 |



| | |
|--|----------------|
| f) Servicio de excavación para adulto en cabecera municipal sin gaveta | 39.1344 |
| g) Servicio de re inhumación..... | 14.0000 |
| h) Movimiento de lapida..... | 8.1878 |
| II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 8.3200 |
| b) Para adultos..... | 21.8400 |
| III. Exhumaciones..... | |
| Traslado de un panteón a otro..... | 3.0284 |

En el pago de los derechos mencionados en la presente sección, y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, presentando ante la tesorería municipal, estudio socioeconómico elaborado por el departamento de gestión social.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 44. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

| | | | |
|-------|---|---------------|-----------------------------------|
| I. | Identificación personal y de no | 1.1961 | UMA diaria antecedentes |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.2934 | |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.3064 | |
| IV. | De documentos de archivos municipales..... | 1.1317 | |
| V. | Constancia de inscripción..... | 1.2311 | |
| VI. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | | |
| | 1) Predios urbanos..... | 3.4460 | |
| | 2) Predios rústicos..... | 3.6928 | |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 3.4947 | |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 3.1777 | |
| IX. | Certificación de clave catastral..... | 3.0732 | |
| X. | Expedición de copias de recibos catastrales..... | 0.6144 | |
| XI. | Constancia de concubinato..... | 1.2309 | |



| | | |
|-------|--|---------------|
| XII. | Constancia de recuento de ganado..... | 2.4218 |
| XIII. | Constancias para traslado de ganado..... | 2.4218 |
| XIV. | Constancias varias..... | 2.4218 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de recolección de residuos sólidos en fábricas, tiendas de conveniencia y otros establecimientos, se deberá cubrir los siguientes importes:

UMA diaria

| | | |
|------|------------------------------------|---------------|
| I. | Recolección de 1 a 300 kg. | 3.9942 |
| II. | Recolección de 301 a 600 kg..... | 4.4000 |
| III. | Recolección de 601 a 1,200 kg..... | 7.4000 |

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 47. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 49. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.



El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

| | Cuota Mensual |
|--------------------------------|---------------|
| 1. En nivel de 0 a 24 kWh..... | \$ 1.78 |



| | | |
|-----|----------------------------------|-----------|
| 2. | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 3.46 |
| 3. | En nivel de 41 a 74 kWh | \$ 4.34 |
| 4. | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 7.40 |
| 5. | En nivel de 101 a 124 kWh | \$ 9.64 |
| 6. | En nivel de 126 a 140 kWh..... | \$ 13.46 |
| 7. | En nivel de 141 a 200 kWh | \$ 26.07 |
| 8. | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 38.68 |
| 9. | En nivel de 241 a 400 kWh | \$ 101.73 |
| 10. | En nivel superior a 400 kWh..... | \$ 247.47 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| | | |
|------|---|----------------------|
| 1. | En baja tensión: | |
| | | Cuota Mensual |
| 1.1. | En nivel de 0 a 40 kWh | \$ 12.94 |
| 1.2 | En nivel de 41 a 100 kWh | \$ 31.00 |
| 1.3 | En nivel del 101 a 200 kWh | \$ 48.00 |
| 1.4 | En nivel del 201 a 400 kWh | \$ 112.24 |
| 1.4 | En nivel superior a 401 kWh | \$ 220.44 |
| 2. | En media tensión –ordinaria-: | |
| | | Cuota Mensual |
| 2.1 | En nivel de 0 a 24 kWh | \$ 102.48 |
| 2.2 | En nivel de 26 a 40 kWh | \$ 106.81 |
| 2.3 | En nivel de 41 a 74 kWh..... | \$ 111.40 |
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kWh | \$ 116.01 |
| 2.4 | En nivel de 101 a 124 kWh..... | \$ 120.42 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 140 kWh | \$ 124.03 |
| 2.7 | En nivel de 141 a 200 kWh..... | \$ 131.70 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 240 kWh | \$ 140.72 |
| 2.9 | En nivel de 241 a 400 kWh..... | \$ 190.31 |
| 2.10 | En nivel superior a 400 kWh | \$ 226.39 |
| 3. | En media tensión | |
| | | Cuota Mensual |
| 3.1 | Media tensión –horaria-..... | \$ 1,800.00 |
| 4. | En alta tensión: | |
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... | \$ 18,000.00 |

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 49, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 4.9419 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.9304 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 6.4894 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 8.3469 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... | 0.0037 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- | | | |
|-------------------------|--|-----------------|
| a) Terreno Plano: | | |
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 6.9879 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 13.8927 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 20.9840 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 34.8970 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 44.8294 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 69.8013 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 92.2916 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 111.1461 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 140.4204 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.2932 |
| b) Terreno Lomerío: | | |
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 13.9478 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 20.9442 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 34.9222 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 44.8662 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 83.8018 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 111.7449 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 139.6701 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 149.6232 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 167.6044 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 3.4498 |
| c) Terreno Accidentado: | | |
| 1. | Hasta 4-00-00 Has..... | 40.6182 |
| 2. | De 4-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 49.4740 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 14-00-00 Has..... | 78.6416 |
| 4. | De 14-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 142.1443 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 178.6886 |



| | | |
|-----|--|-----------------|
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 228.4028 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 264.0001 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 287.1944 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 324.0317 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.6747 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3874**

| | | |
|------|-------------------------------------|----------------|
| III. | Avalúo cuyo monto sea de | |
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.7688 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 3.4687 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.1304 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 6.6472 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 10.4828 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 14.2427 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **2.1244**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.2078**

V. Autorización de alineamientos..... **3.0893**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio **3.0893**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.2698**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **3.0600**

IX. Expedición de número oficial..... **3.0600**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

| | | |
|----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | Residenciales por m ² | 0.0442 |
| b) | Medio: | |
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0147 |
| 2. | De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0246 |



- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0106**
 - 2. De 1-00-01 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0140**
 - 3. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0234**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 4-00-00 has. por m²..... **0.0861**
 - 2. De 4-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.1014**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0460**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0441**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0441**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1724**
- e) Industrial, por m²..... **0.0394**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **11.0173**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.7714**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.4926**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.9043**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1633**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.6678**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2932**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.4420** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona de.....**0.7941 a 4.9646**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... **4.7380**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos)..... **10.9200**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.1184**
 - c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.0492**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **6.2278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona.....de **0.7641 a...4.9732**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.7330**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **2.4882**
 - b) De cantera..... **2.4249**
 - c) De granito..... **4.0448**
 - d) De otro material, no específico..... **6.2738**
 - e) Capillas..... **63.7474**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y
- X. Constancia de número oficial..... **3.0644**

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.



Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará una cuota anual de derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas..... **2.0800**
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón del Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1466**
- III. El comercio establecido pagará anualmente derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

| | Giro | UMA |
|----|--------------------------------------|---------------|
| 1 | Abarrotes con venta de cerveza | 3.4100 |
| 2 | Abarrotes sin cerveza | 2.3074 |
| 3 | Abarrotes y papelería | 3.4100 |
| 4 | Accesorios para celulares | 3.4100 |
| 4 | Accesorios para mascotas | 4.0000 |
| 6 | Accesorios y ropa para bebé | 4.0000 |
| 7 | Aceites y lubricantes | 4.4100 |
| 8 | Asesoría para construcción | 4.6140 |
| 9 | Asesoría preparatoria abierta | 4.6140 |
| 10 | Acumuladores en general | 4.4124 |
| 11 | Agencia de autos nuevos y seminuevos | 4.6140 |
| 12 | Agencia de eventos y banquetes | 4.4124 |



| | | |
|----|--------------------------------------|--------|
| 13 | Agencia de publicidad | 4.6140 |
| 14 | Agencia turística | 4.6140 |
| 14 | Aguas purificadas | 4.4124 |
| 16 | Alarmas | 4.4124 |
| 17 | Alarmas para casa | 6.0000 |
| 18 | Alcohol etílico | 6.0000 |
| 19 | Alfarería | 2.0000 |
| 20 | Alfombras | 2.3074 |
| 21 | Alimento para ganado | 6.0000 |
| 22 | Almacén, bodega | 4.6140 |
| 23 | Alquiler de vajillas y mobiliario | 2.3074 |
| 24 | Aluminio e instalación | 2.3074 |
| 24 | Aparatos eléctricos | 4.0000 |
| 26 | Aparatos montables | 0.4000 |
| 27 | Aparatos ortopédicos | 3.4100 |
| 28 | Artículos de refrigeración y c/v | 3.4100 |
| 29 | Artículos de computación y papelería | 4.6140 |
| 30 | Artes marciales | 4.0000 |
| 31 | Artesanía, mármol, cerámica | 2.3074 |
| 32 | Artesanías y tendejón | 2.3074 |
| 33 | Artículos de importación originales | 4.4124 |
| 34 | Artículos de fiesta y repostería | 3.4100 |
| 34 | Artículos de ingeniería | 4.4124 |
| 36 | Artículos de limpieza | 3.0000 |
| 37 | Artículos de oficina | 4.0000 |
| 38 | Artículos de piel | 3.4100 |
| 39 | Artículos de seguridad | 4.0000 |
| 40 | Artículos de video juegos | 4.6140 |
| 41 | Artículos de belleza | 3.4100 |
| 42 | Artículos decorativos | 3.4100 |
| 43 | Artículos dentales | 3.4100 |
| 44 | Artículos deportivos | 2.3074 |
| 44 | Articulos desechables | 2.3074 |
| 46 | Artículos para el hogar | 3.4100 |
| 47 | Artículos para fiestas infantiles | 3.4100 |
| 48 | Artículos religiosos | 2.3074 |
| 49 | Artículos usados | 1.2040 |
| 40 | Asesorías agrarias | 4.4124 |

| | | |
|----|---------------------------------|---------|
| 41 | Autoestéreos | 3.4100 |
| 42 | Autolavado | 4.4124 |
| 43 | Automóviles compra y venta | 7.8200 |
| 44 | Autopartes y accesorios | 3.4100 |
| 44 | Autos, venta de autos (lotes) | 4.6140 |
| 46 | Autoservicio | 19.9474 |
| 47 | Autotransportes de carga | 3.4100 |
| 48 | Baño público | 4.4124 |
| 49 | Balneario | 4.6140 |
| 60 | Bar o cantina | 4.4124 |
| 61 | Básculas | 3.4100 |
| 62 | Básculas accionadas con ficha | 0.4000 |
| 63 | Bazar | 4.0000 |
| 64 | Bicicletas | 3.4100 |
| 64 | Billar, por mesa | 0.4000 |
| 66 | Billetes de lotería | 3.4100 |
| 67 | Birriería | 4.6140 |
| 68 | Bisutería y Novedades | 1.2040 |
| 69 | Blancos | 3.4100 |
| 70 | Bodega en mercado de abastos | 4.6140 |
| 71 | Bolis, nieve | 4.4124 |
| 72 | Bolsas y carteras | 3.4100 |
| 73 | Bonetería | 1.2040 |
| 74 | Bordados | 4.6140 |
| 74 | Bordados comercio en pequeño | 1.2040 |
| 76 | Bordados y art. de seguridad | 6.7174 |
| 77 | Bordados y joyería | 4.4124 |
| 78 | Botanas | 4.4124 |
| 79 | Boutique ropa | 2.3074 |
| 80 | Compra venta de tabla-roca | 3.4100 |
| 81 | Cableados | 3.4100 |
| 82 | Cafetería | 4.4124 |
| 83 | Cafetería con venta. de cerveza | 10.0240 |
| 84 | Casas de cambio y joyería | 4.2400 |
| 84 | Cancelería, vidrio y aluminio | 4.6140 |
| 86 | Cancha de futbol rápido | 13.3324 |

| | | |
|-----|--|---------|
| 87 | Candiles y lámparas | 8.0000 |
| 88 | Canteras y accesorios | 2.3074 |
| 89 | Carnes frías y abarrotes | 6.7174 |
| 90 | Carnes rojas y embutidos | 8.0000 |
| 91 | Carnicería | 2.3074 |
| 92 | Carnitas y chicharrón | 1.2040 |
| 93 | Carnitas y pollería | 2.3074 |
| 94 | Carpintería en general | 1.2040 |
| 94 | Casa de empeño | 10.0240 |
| 96 | Casa de novias | 4.0000 |
| 97 | Caseta telefónica | 8.4400 |
| 98 | Celulares, caseta telefónicas | 10.0240 |
| 99 | Centro de Rehabilitación de Adicciones | 26.0000 |
| 100 | Cenaduría | 3.4100 |
| 101 | Centro de tatuaje | 4.4124 |
| 102 | Centro nocturno | 16.0000 |
| 103 | Cereales, chiles, granos | 1.2040 |
| 104 | Cerrajero | 1.2040 |
| 104 | Compra-venta de oro | 6.0000 |
| 106 | Chatarra | 2.0000 |
| 107 | Chatarra en mayoría | 4.0000 |
| 108 | Chorizo y carne adobada | 2.0000 |
| 109 | Clínica de masaje y depilación | 4.4124 |
| 110 | Clínica médic | 4.4124 |
| 111 | Cocinas integrales | 2.3074 |
| 112 | Comercialización de productos explosivos | 6.7174 |
| 113 | Comercialización de productos e insumos | 7.8200 |
| 114 | Comercializadora y arrendadora | 4.4124 |
| 114 | Comida preparada para llevar | 3.4100 |
| 116 | Compra venta de tenis | 3.4100 |
| 117 | Compra y venta de estambres | 2.3074 |
| 118 | Computadoras y accesorios | 3.4100 |
| 119 | Constructora y maquinaria | 3.4100 |
| 120 | Consultorio en general | 3.4100 |
| 121 | Quiropráctico | 7.0000 |
| 122 | Cosméticos y accesorios | 2.3074 |
| 123 | Cosmetóloga y accesorios | 2.3074 |
| 124 | Cremería y carnes frías | 3.4100 |

| | | |
|-----|-----------------------------------|---------|
| 124 | Cristales y parabrisas | 3.4100 |
| 126 | Cursos de computación | 4.4124 |
| 127 | Decoración de Interiores | 4.0000 |
| 128 | Depósito y venta de refrescos | 4.4124 |
| 129 | Desechables | 2.3074 |
| 130 | Desechables y dulcería | 4.6140 |
| 131 | Despacho en general | 2.3074 |
| 132 | Discoteque | 13.3324 |
| 133 | Diseño arquitectónico | 3.4100 |
| 134 | Diseño gráfico | 3.4100 |
| 134 | Distribuidor abarrotos | 4.0000 |
| 136 | Distribución de helados y paletas | 2.3074 |
| 137 | Divisa, casa de cambio | 4.4124 |
| 138 | Dulcería en general | 2.3074 |
| 139 | Dulces en pequeño | 1.0000 |
| 140 | Elaboración de tortilla de harina | 2.3074 |
| 141 | Elaboración de block | 3.4100 |
| 142 | Elaboración de venta de pan | 4.0000 |
| 143 | Elaboración de tostadas | 3.4100 |
| 144 | Equipos, accesorios y reparación | 6.0000 |
| 144 | Equipo de Jardinería | 4.0000 |
| 146 | Equipo de riego | 4.6140 |
| 147 | Equipo médico | 3.4100 |
| 148 | Escuela de artes marciales | 4.4124 |
| 149 | Escuela de yoga | 6.0000 |
| 140 | Escuela primaria | 4.4124 |
| 141 | Estacionamiento | 6.7174 |
| 142 | Estética canina | 4.4100 |
| 143 | Estética en uñas | 2.3074 |
| 144 | Expendio | 1.1000 |
| 144 | Expendio de cerveza | 4.6140 |
| 146 | Expendio de huevo | 1.2040 |
| 147 | Expendio de tortillas | 2.3074 |
| 148 | Expendio de vísceras | 1.0000 |
| 149 | Expendios de pan | 2.3074 |
| 160 | Extintores | 4.4124 |
| 161 | Fábricas de hielo | 4.4124 |
| 162 | Fábricas de paletas y helados | 4.4124 |



| | | |
|-----|--------------------------------------|---------|
| 163 | Fantasía | 2.3074 |
| 164 | Farmacia con minisúper | 10.0240 |
| 164 | Farmacia en general | 3.4100 |
| 166 | Ferretería en general | 4.6140 |
| 167 | Fibra de vidrio | 3.4100 |
| 168 | Florería | 3.4100 |
| 169 | Forrajes | 2.3074 |
| 170 | Fotografías y artículos | 2.3074 |
| 171 | Fotostáticas, copiadoras | 2.3074 |
| 172 | Frituras mixtas | 3.4100 |
| 173 | Fruta preparada | 3.4100 |
| 174 | Frutas deshidratadas | 3.4100 |
| 174 | Frutas, legumbres y verduras | 2.3074 |
| 176 | Fuente de sodas | 3.4100 |
| 177 | Fumigaciones | 4.6140 |
| 178 | Funeraria | 3.4100 |
| 179 | Gabinete radiológico | 4.4124 |
| 180 | Galerías de arte y enmarcados | 6.7174 |
| 181 | Gasolineras y gaseras | 6.7174 |
| 182 | Gimnasio | 3.4100 |
| 183 | Gorditas de nata | 2.3074 |
| 184 | Gravados metálicos | 3.4100 |
| 184 | Grúas | 4.4124 |
| 186 | Guardería | 4.4124 |
| 187 | Harina y maíz | 4.0000 |
| 188 | Herramienta nueva y usada | 2.0000 |
| 189 | Herramienta para construcción | 4.0000 |
| 190 | Hospital | 7.8200 |
| 191 | Hostales, casa huéspedes | 3.4100 |
| 192 | Hotel | 11.1274 |
| 193 | Hules y mangueras | 4.4124 |
| 194 | Imprenta | 2.3074 |
| 194 | Impresión de planos por computadora | 2.3074 |
| 196 | Impresiones digitales en computadora | 4.6140 |
| 197 | Inmobiliaria | 4.6140 |
| 198 | Instalación de luz de neón | 4.4124 |
| 199 | Jarcería | 2.3074 |
| 200 | Joyería | 2.3074 |



| | | |
|-----|---|--------|
| 201 | Joyería y regalo | 6.0000 |
| 202 | Juegos infantiles | 3.2000 |
| 203 | Juegos inflables | 4.6140 |
| 204 | Juegos montables, por máquina | 0.4000 |
| 204 | Jugos, fuente de sodas | 2.3074 |
| 206 | Juguetería | 3.4100 |
| 207 | Laboratorio en general | 3.4100 |
| 208 | Ladies-bar | 4.4124 |
| 209 | Lápidas | 3.4100 |
| 210 | Lavandería | 3.4100 |
| 211 | Lencería | 2.3074 |
| 212 | Lencería y corsetería | 3.4100 |
| 213 | Librería | 2.3074 |
| 214 | Limpieza hogar y artículos | 1.2040 |
| 214 | Llantas y accesorios | 4.6140 |
| 216 | Lonas y toldos | 4.4124 |
| 217 | Loncherías y fondas | 3.4100 |
| 218 | Lonchería y fondas con venta de cervezas | 8.0000 |
| 219 | Loza para el hogar, comercio pequeño | 2.3074 |
| 220 | Loza para el hogar comercio en grande | 6.0000 |
| 221 | Ludoteca | 4.6140 |
| 222 | Maderería | 3.4100 |
| 223 | Mantenimiento e higiene comercial y doméstica | 4.6140 |
| 224 | Manualidades | 4.4124 |
| 224 | Maquiladora | 4.4124 |
| 226 | Maquinaria y equipo | 4.4124 |
| 227 | Máquinas de nieve | 4.4100 |
| 228 | Máquinas de video juegos c/u | 0.4000 |
| 229 | Marcos y molduras | 1.2040 |
| 230 | Mariscos con venta de cerveza | 7.0000 |
| 231 | Mariscos en general | 4.4124 |
| 232 | Material de curación | 4.6140 |
| 233 | Material eléctrico y plomería | 3.4100 |
| 234 | Material para tapicería | 3.4100 |
| 234 | Materiales eléctricos | 3.0000 |
| 236 | Materiales para construcción | 3.4100 |
| 237 | Mayas y alambres | 4.4124 |
| 238 | Mercería | 2.3074 |



| | | |
|-----|--------------------------------------|--------|
| 239 | Mercería y comercio en grande | 4.0000 |
| 240 | Miel de abeja | 2.3074 |
| 241 | Minisuper | 7.8200 |
| 242 | Miscelánea | 3.4100 |
| 243 | Mochilas y bolsas | 2.3074 |
| 244 | Moisés y venta de ropa | 4.0000 |
| 244 | Motocicletas y refacciones | 4.4124 |
| 246 | Muebles línea blanca, electrónicos | 6.7174 |
| 247 | Mueblería | 6.4100 |
| 248 | Muebles línea blanca | 3.4100 |
| 249 | Muebles para oficina | 6.7174 |
| 240 | Muebles rústicos | 4.0000 |
| 241 | Naturista comercio en pequeño | 2.3074 |
| 242 | Naturista comercio en grande | 4.0000 |
| 243 | Nevería | 4.4124 |
| 244 | Nieve raspada | 3.4100 |
| 244 | Novia y accesorios (ropa) | 3.4100 |
| 246 | Oficinas administrativas | 3.4100 |
| 247 | Óptica médica | 2.3074 |
| 248 | Pañales desechables | 1.2040 |
| 249 | Peletería | 3.4100 |
| 260 | Panadería | 2.3074 |
| 261 | Panadería y cafetería | 4.6140 |
| 262 | Papelería en pequeño | 2.3074 |
| 263 | Papelería y regalos | 4.0000 |
| 264 | Paquetería, mensajería | 2.3074 |
| 264 | Parabrisas y accesorios | 2.3074 |
| 266 | Partes y accesorios para electrónica | 3.4100 |
| 267 | Pastelería | 3.4100 |
| 268 | Peces | 2.3074 |
| 269 | Peces y regalos | 4.0000 |
| 270 | Pedicurista | 2.3074 |
| 271 | Peluquería | 2.3074 |
| 272 | Pensión | 6.7174 |
| 273 | Perfumería | 2.3074 |
| 274 | Periódicos editoriales | 2.3074 |
| 274 | Periódicos y revistas | 2.3074 |
| 276 | Piñatas | 1.2040 |



| | | |
|-----|--|--------|
| 277 | Pieles, baquetas | 3.4100 |
| 278 | Pinturas y barnices | 3.4100 |
| 279 | Pisos y azulejos | 2.3074 |
| 280 | Pizzas | 4.4124 |
| 281 | Plásticos y derivados | 2.3070 |
| 282 | Platería | 2.3070 |
| 283 | Plomero | 2.3074 |
| 284 | Podólogo especialista | 4.0000 |
| 284 | Polarizados | 2.3074 |
| 286 | Pollo asado comercio en pequeño y grande | 3.2000 |
| 287 | Pollo fresco y sus derivados | 2.3074 |
| 288 | Pozolería | 4.6140 |
| 289 | Productos agrícolas | 3.4100 |
| 290 | Productos de leche y lecherías | 3.4100 |
| 291 | Productos para imprenta | 4.4124 |
| 292 | Pronósticos deportivos | 3.4100 |
| 293 | Publicidad y señalamientos | 6.7174 |
| 294 | Quesos comercio en pequeño | 2.3074 |
| 294 | Queso comercio en grande | 4.0000 |
| 296 | Radio difusora | 2.3074 |
| 297 | Radiocomunicaciones | 9.0000 |
| 298 | Radiología | 3.4100 |
| 299 | Rebote | 8.0000 |
| 300 | Recarga de cartuchos y reparación de computadoras | 9.0000 |
| 301 | Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner | 3.4100 |
| 302 | Refaccionaria eléctrica | 3.4100 |
| 303 | Refaccionaria general | 3.8110 |
| 304 | Refacciones para estufas | 4.6140 |
| 304 | Refacciones, taller bicicletas | 3.4100 |
| 306 | Refrescos y dulces | 2.0000 |
| 307 | Refrigeración comercial e industrial | 2.3074 |
| 308 | Regalos y platería | 4.0000 |
| 309 | Regalos y novedades originales | 2.3074 |
| 310 | Renta y venta de equipos de cómputo | 9.0000 |
| 311 | Renta de andamios | 3.4100 |
| 312 | Renta de autobús | 6.7174 |
| 313 | Renta de autos | 6.7174 |
| 314 | Renta de computadoras | 6.7174 |



| | | |
|-----|---|---------|
| 314 | Renta de computadoras y papelería | 9.0000 |
| 316 | Renta de mobiliario | 3.4100 |
| 317 | Renta de salones | 8.9224 |
| 318 | Renta y venta de películas | 9.0000 |
| 319 | Reparación de máquinas de coser | 1.2040 |
| 320 | Reparación aparatos domestico | 2.3074 |
| 321 | Reparación de bombas | 3.4100 |
| 322 | Reparación de calzado | 2.0000 |
| 323 | Reparación de celulares | 3.4100 |
| 324 | Reparación de joyería | 2.3074 |
| 324 | Reparación de radiadores | 2.3074 |
| 326 | Reparación de relojes | 2.3074 |
| 327 | Reparación de sombreros | 1.2040 |
| 328 | Reparación de transmisores | 4.0000 |
| 329 | Recepción y entrega de ropa de tintorería | 4.0000 |
| 330 | Reparación y venta de muebles | 4.0000 |
| 331 | Repostería | 4.0000 |
| 332 | Restaurante-bar | 9.0240 |
| 333 | Restaurantes | 4.6140 |
| 334 | Revistas y periódicos | 2.0000 |
| 334 | Ropa almacenes | 3.4124 |
| 336 | Ropa tienda | 2.3074 |
| 337 | Ropa usada | 1.0000 |
| 338 | Ropa artesanal y regalos | 4.0000 |
| 339 | Ropa Infantil | 4.0000 |
| 340 | Ropa y accesorios | 4.0000 |
| 341 | Ropa y accesorios deportivos | 4.0000 |
| 342 | Rosticería con cerveza | 6.0000 |
| 343 | Rosticería sin cerveza | 4.0000 |
| 344 | Rótulos y gráficos por computadora | 4.6140 |
| 344 | Rótulos, pintores | 2.3074 |
| 346 | Salas cinematográficas | 4.4124 |
| 347 | Salón de baile | 7.4000 |
| 348 | Salón de belleza | 2.3074 |
| 349 | Salón de fiestas familiares e infantiles | 10.0000 |
| 340 | Sastrería | 2.3074 |
| 341 | Seguridad | 4.4124 |
| 342 | Serigrafía | 2.3074 |

| | | |
|-----|--|---------------|
| 343 | Servicios e instalaciones eléctricas | 4.6140 |
| 344 | Servicio de banquetes | 4.0000 |
| 344 | Servicio de computadoras | 4.0000 |
| 346 | Servicio de limpieza | 3.4100 |
| 347 | Suministro personal de limpieza | 3.4100 |
| 348 | Suplementos alimenticios | 4.0000 |
| 349 | Sombreros y artículos vaqueros | 4.0000 |
| 360 | Tacos de todo tipo | 2.3074 |
| 361 | Taller de aerografía | 2.3074 |
| 362 | Taller de autopartes | 4.0000 |
| 363 | Taller de bicicletas | 2.3074 |
| 364 | Taller de cantera | 2.3074 |
| 364 | Taller de celulares | 4.0000 |
| 366 | Taller de costura | 2.3074 |
| 367 | Taller de encuadernación | 3.0000 |
| 368 | Taller de enderezado | 2.3074 |
| 369 | Taller de fontanería | 2.3074 |
| 370 | Taller de herrería | 2.3074 |
| 371 | Taller de imágenes | 3.0000 |
| 372 | Taller de llantas | 6.0000 |
| 373 | Taller de manualidades | 4.0000 |
| 374 | Taller de motocicletas | 2.3074 |
| 374 | Taller de pintura y enderezado | 2.3074 |
| 376 | Taller de rectificación | 4.4124 |
| 377 | Taller de reparación de artículos electrónicos | 2.3074 |
| 378 | Taller de torno | 2.3074 |
| 379 | Taller eléctrico | 2.3074 |
| 380 | Taller eléctrico y fontanería | 2.3074 |
| 381 | Taller instalaciones sanitaria | 2.3074 |
| 382 | Taller mecánico | 2.3074 |
| 383 | Taller de soldadura | 4.0000 |
| 384 | Taller de suspensiones | 3.0000 |
| 384 | Tapicerías en general | 2.3074 |
| 386 | Tapices | 2.3074 |
| 387 | Técnicos | 2.3074 |
| 388 | Telas | 2.3074 |
| 389 | Telas almacenes | 4.4124 |
| 390 | Telas para tapicería | 3.0000 |



| | | |
|-----|---------------------------------------|----------------|
| 391 | Televisión por cable | 10.0240 |
| 392 | Televisión satelital | 10.0240 |
| 393 | Tintorería y lavandería | 3.4100 |
| 394 | Tienda departamental | 26.0000 |
| 394 | Tlapalería | 3.4100 |
| 396 | Tortillas, masa, molinos | 2.3074 |
| 397 | Trajes renta, compra y venta | 3.4100 |
| 398 | Tratamientos estéticos | 3.4100 |
| 399 | Tratamientos para cuidado personal | 4.0000 |
| 400 | Venta de accesorios para video-juegos | 4.0000 |
| 401 | Velas y cuadros | 4.0000 |
| 402 | Venta de carbón | 2.3074 |
| 403 | Venta de alfalfa | 1.2040 |
| 404 | Venta de domos | 6.7174 |
| 404 | Venta de elotes | 3.4100 |
| 406 | Venta de gorditas | 4.4124 |
| 407 | Venta de artículos de plástico | 3.0000 |
| 408 | Venta de autos nuevos | 4.0000 |
| 409 | Venta de boletos (pasaje camiones) | 4.0000 |
| 410 | Venta de chicharrón | 3.0000 |
| 411 | Venta de Cuadros | 3.0000 |
| 412 | Venta de elotes frescos | 2.0000 |
| 413 | Venta de instrumentos musicales | 6.7174 |
| 414 | Venta de maquinaria pesada | 6.7174 |
| 414 | Venta de motores | 4.4124 |
| 416 | Venta de papas | 4.6140 |
| 417 | Ventas de papel para impresoras | 4.0000 |
| 418 | Venta de persianas | 4.0000 |
| 419 | Venta de plantas de ornato | 2.3074 |
| 420 | Venta de posters | 2.3074 |
| 421 | Venta de sombreros | 3.4100 |
| 422 | Venta de yogurt | 4.4124 |
| 423 | Ventas de tamales | 3.0000 |
| 424 | Venta y renta de fotocopiadoras | 4.0000 |
| 424 | Veterinarias | 2.3074 |
| 426 | Vidrios, marcos y molduras | 2.3074 |
| 427 | Vinos y licores | 8.9224 |
| 428 | Viscera | 1.2040 |



| | | |
|-----|--------------------------|---------------|
| 429 | Vulcanizadora | 1.2040 |
| 430 | Vulcanizadora y llantera | 4.0000 |
| 431 | Zapatería | 3.4100 |

Por actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.4400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida Actualizada diaria.

El otorgamiento de licencias no implica, ni concede autorización, permiso o licencia, para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio **fiscal 2022**, quienes se empadronen antes del 31 de enero del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **40%**, al 28 de febrero del mismo año al **30%** y al 31 de marzo el **20%**, del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 71. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Educación y capacitación:
- a) Capacitación en materia de Protección Civil a instituciones y organizaciones de la sociedad civil:
 - 1. De 1 a 4 integrantes..... **8.0000**
 - 2. De 6 a 10 integrantes..... **16.0000**
 - 3. De 11 a 20 integrantes..... **24.0000**
 - b) Supervisión de capacitaciones por parte de organizaciones externas a la coordinación..... **4.0000**
 - c) Aprobación y acreditación de contenidos temáticos para impartición de capacitación **3.0000**
- II. Inspección y supervisión de uso de explosivos:
- a) Uso industrial de explosivos para explotación de minas o bancos de piedra de.....de **40.0000 a 100.0000**
 - b) Uso de explosivos para eventos religiosos, social o de otra índole..... **8.0000**



- c) Permiso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en establecimiento autorizados.....de **8.0000 a 20.0000**
- d) Verificación y dictamen en establecimientos donde se almacenen, distribuyan o comercialicen material pirotécnicode **10.0000 a 100.0000**

III. Gaseras y gasolineras:

- a) Verificación y dictamen para el uso de suelo para gaseras y gasolineras..... **14.0000 y 140.0000**
- b) Verificación y dictamen a gaseras y gasolineras.....de **9.0000 a 14.0000**

IV. Manejo y transporte de material peligroso:

- a) Acreditación de distribuidor de Gas LP..... **10.0000**
- b) Constancia de verificación a vehículos públicos o privados que utilicen Gas LP..... **3.0000**
- c) Análisis de riesgo y vulnerabilidad para el manejo o transporte de materiales peligroso de **3.0000 a 4.0000**

V. Emisión de ruidos:

- a) Verificación y dictamen de emisión de ruidos:
 - 1. Equipos de sonido o armonización de eventos.....de **3.0000 a 4.0000**
 - 2. Sector empresarialde **4.0000 a 20.0000**
- b) Cédula o licencia de emisión de ruidos.....de **4.0000 a 10.0000**

VI. Medidas de prevención en construcciones:

- a) Verificación y dictamen a construcciones en materia de protección civil.....de **4.0000 a 10.0000**

VII. Inspecciones y supervisiones:

- a) Verificación y dictamen para la Licencia municipal de comercio.
 - 1. Clasificación bajo riesgo..... **6.0000**
 - 2. Clasificación riesgo..... **9.0000**
 - 3. Clasificación Alto riesgo..... **14.0000**
- b) Verificación y dictamen de inspecciones sanitarias..... **4.0000**
- c) Elaboración del programa interno de protección civil.....de **40.0000 a 120.0000**



- d) Verificación de programa interno de protección civil en empresas de riesgo y alto riesgo..... **6.0000**

VIII. Servicio de ambulancia:

- a) Servicio privado de ambulancia por cada 10 km..... **1.4000**
- b) Servicio privado de ambulancia para eventos con fines de lucro..... **17.0000**

**Sección Décima Tercera
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 72. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

- I. Estéticas de **2.4200 a 10.0000**
- II. Talleres mecánicos..... de **2.7463 a 6.6140**
- III. Tintorería..... de **4.0000 a 10.4000**
- IV. Lavanderías..... de **3.3074 a 6.6140**
- V. Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460 a 4.6400**
- VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....de **11.0240 a 26.2400**
- VII. Otros..... de **14.0000 a 30.0000**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **3.4398** **UMA diaria**
- II. Bailes con fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos, si no cuenta con boletaje..... **8.6164**
- III. Charreadas..... **34.3980**



| | | |
|-------|---|----------------|
| IV. | Rodeos lista..... | 21.8920 |
| V. | Rodeos de paga..... | 29.1200 |
| VI. | Carreras de caballos..... | 89.4348 |
| VII. | Anuencia de pelea de gallos..... | 89.4348 |
| VIII. | Permisos para cabalgata..... | 14.7710 |
| IX. | Celebración de eventos en vía pública con equipos de sonido y/o agrupación musical..... | 12.3091 |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 74. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

| | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 3.2003 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.0800 |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

| | | |
|----|--|-------------------|
| I. | Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente: | |
| | | UMA diaria |
| a) | De bebidas con contenido de cigarrillos..... | 17.1990 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.7199 |
| b) | De refrescos embotellados y enlatados..... | 11.4660 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.1466 |
| c) | Otros productos y servicios..... | 4.7966 |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4799**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7874**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8464**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.4924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.4801**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 76. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **240.2400** a **627.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
- UMA diaria**
- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 1.4498 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.9646 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0123**
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.6032**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2178**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades



Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 12.4791 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 8.0981 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 1.8484 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 30.7728 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 26.3194 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) | 44.4432 |
| b) | 34.4303 |
| VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 6.1446 |
| VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... | 6.3772 |
| IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 13.1839 |
| X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 32.3934 |
| XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: | 4.4671 |
| XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| De..... | 3.6036 |
| a..... | 18.0180 |
| XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 24.3073 |
| XIV. Matanza clandestina de ganado..... | 21.2482 |
| XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 17.2088 |
| XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: | |
| De..... | 30.0300 |
| a..... | 66.0660 |
| XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 29.7928 |



- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
 De..... **21.4623**
 a..... **31.9014**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.0240**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **66.0660**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **9.6096**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.9380**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.9380**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.0240**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
 De..... **8.4084**
 a..... **18.0180**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.
 De..... **6.0060**
 a..... **30.0300**
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **39.6396**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.8078**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.6290**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.0120**



- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7447**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 4.8813 |
| 2. Ovicaprino..... | 3.1714 |
| 3. Porcino..... | 2.9338 |

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

| | |
|---------|------------------|
| De..... | 360.3600 |
| a..... | 1201.2000 |

XXVIII. En lo referente a protección civil, se estará a las multas que establezca su Reglamento interior en la materia.

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades



Artículo 83. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Aportación de beneficiarios PMO;
- II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y
- III. Aportación del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 84. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **4.3434** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 4 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO



**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 86. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

**Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones**

Artículo 87. La venta de losetas para criptas en los panteones municipales tendrá un importe de **1.7264** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva, Zacatecas.**

Artículo 88. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 89. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y Coordinación sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, las cuales serán consideradas como ingresos propios.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 90. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo



estipulado en la Ley de y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y Coordinación sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 603 inserto en el Suplemento número 40 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXXIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXXIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXXV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXXVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de diciembre de 2021.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTÍZ

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

SECRETARIA

**DIP. MA. DEL REFUGIO
ÁVALOS MÁRQUEZ**

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ XERARDO
RAMÍREZ MUÑOZ**

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**



4.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases generales a que queda sujeto el ámbito municipal en el país, siendo que en su fracción IV se dictan los criterios básicos de la hacienda pública municipal, a saber:

“Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
(...)"

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 118 las bases generales de la hacienda pública municipal y el mecanismo legislativo que corresponde a las leyes de ingresos municipales en su artículo 121:

"Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.
(...)"

Para el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Zacatecas cuenta con la estimación de los ingresos basada en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los que se advierte que para ese ejercicio fiscal se genere un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas), por un total de a \$632'686,931.00 (seiscientos treinta y dos millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.),



Con fundamento y base en lo anterior, el municipio de Zacatecas presenta ante esta representación popular la iniciativa con proyecto de decreto por la que se emite la Ley de Ingresos del el Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, que fuera aprobada mediante sesión ordinaria de cabildo número 02 celebrada en fecha 29 de octubre de 2021, retomando los principales indicadores de la política económica nacional y local, así como la dinámica de necesidades de servicios de la población.

Para la elaboración de este documento, se contó también con la participación de todas las áreas administrativas del municipio, a efecto de recabar de primera mano, las observaciones y propuestas de adelanto necesarias para la prestación de los servicios públicos competencia de este ente.

Ahora bien, según el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece la base de consideraciones que debe tener el documento que hoy se presenta, siendo estas:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.³²

³² El municipio de Zacatecas se encuentra incorporado, por disposición de ley, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, al cual se enteran las cuotas y aportaciones de los trabajadores afiliados al mismo, siendo este organismo el encargado de otorgar los diversos beneficios establecidos en su ley. El artículo 108 fracción XXXI obliga a la



Así, tenemos que la finalidad de los requisitos señalados por la ley orgánica, que además guardan identidad con los establecidos en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del estado de Zacatecas y sus Municipios, es la de dotar de la mayor certeza a uno de los instrumentos legislativos más trascendentes para la vida social y financiera del municipio.

Resulta pues ineludible la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio a efecto de que mantenga su capacidad de atención a las demandas de la población, por lo que se propone la actualización de algunas figuras como derechos, productos y aprovechamientos, mientras que los impuestos municipales se conservan en su integridad, es decir, que no sufren aumentos de ningún tipo.

Como lo ha señalado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el documento del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2020-2024, la recaudación tributaria es la principal fuente de financiamiento del gobierno. Un sistema tributario eficiente, progresivo y neutral permite al Estado realizar sus funciones de proveer bienes y servicios públicos, así como su papel en la reasignación de recursos para contribuir a la reducción de la pobreza y la desigualdad, fomentando el crecimiento y el desarrollo económico.

Se coincide también en que, para poder financiar un mayor crecimiento y desarrollo económico, manteniendo la disciplina fiscal, resulta indispensable que el municipio cuente con mayores recursos. En este sentido, se buscará fortalecer el sistema tributario para contar con finanzas públicas sostenibles con una menor vulnerabilidad ante cambios en las condiciones del mercado nacional e internación, así como de la recaudación federal que impacta directamente en una entidad que depende mayormente de tal rubro, de manera que se fortalezca la capacidad para la implementación de políticas públicas encaminadas a mejorar el bienestar general de la población.

Por otro lado, en atención a una perspectiva de derechos humanos, especialmente de las personas que de directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, el pago de derechos correspondiente a servicios de panteones gozará de un estímulo de hasta el 100%, según las condiciones del caso.

También gozarán de un estímulo de hasta el 100%, los adultos mayores y niños residentes de casas asistenciales públicas y similares.

Por otro lado, en el municipio sólo se había considerado un corredor comercial que correspondía a la avenida Jesús González Ortega y Avenida Hidalgo, dentro del primer cuadro del centro histórico de la ciudad. Sin embargo, la ciudad cuenta con más áreas comerciales efectivas, por lo que en el presente proyecto de ley de ingresos se incorporan 14 corredores comerciales entre los que destacan la Avenida López Velarde, el Boulevard Adolfo López Mateos, Avenida Universidad, Calzada García Salinas y la Avenida Reyes Heróles.

Con todo lo anterior, las y los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas actuamos con responsabilidad y en apego a los principios de racionalidad, proporcionalidad, objetividad y certeza que deben regir en el aspecto financiero municipal.

Se muestran las proyecciones para los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Junta Directiva de dicho organismo descentralizado a solicitar anualmente la elaboración de estudios actuariales que permitan conocer la viabilidad financiera del mismo.



| 7A | | | | |
|---|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS | | | | |
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 502,829,414.00 | \$ 522,942,590.56 | \$ 543,860,294.18 | \$ 565,614,705.95 |
| A. Impuestos | 91,059,000.00 | 94,701,360.00 | 98,489,414.40 | 102,428,990.98 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 73,047,200.00 | 75,969,088.00 | 79,007,851.52 | 82,168,165.58 |
| E. Productos | 7,500,000.00 | 7,800,000.00 | 8,112,000.00 | 8,436,480.00 |
| F. Aprovechamientos | 2,789,200.00 | 2,900,768.00 | 3,016,798.72 | 3,137,470.67 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | - | - |
| H. Participaciones | 328,434,014.00 | 341,571,374.56 | 355,234,229.54 | 369,443,598.72 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 129,857,517.00 | \$ 134,501,953.00 | \$ 139,344,023.00 | \$ 144,360,408.00 |
| A. Aportaciones | 129,857,517.00 | 134,501,953.00 | 139,344,023.00 | 144,360,408.00 |
| B. Convenios | - | - | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 632,686,931.00 | \$ 657,444,543.56 | \$ 683,204,317.18 | \$ 709,975,113.95 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C.



| MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$ 472,788,767.25 | \$ 437,460,949.58 | \$ 367,858,997.01 | \$ 502,829,414.00 |
| A. Impuestos | 77,863,980.14 | 67,882,247.42 | 76,352,256.36 | 91,059,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 79,910,197.46 | 60,248,491.45 | 55,743,359.60 | 73,047,200.00 |
| E. Productos | 12,754,058.57 | 9,346,900.20 | 7,657,464.88 | 7,500,000.00 |
| F. Aprovechamientos | 5,650,926.43 | 6,216,740.51 | 1,422,370.62 | 2,789,200.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 1,667,934.65 | - | 237,999.55 | - |
| H. Participaciones | 292,006,654.00 | 292,973,923.00 | 226,325,381.00 | 328,434,014.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| J. Transferencia y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | 235,016.00 | 792,647.00 | 120,165.00 | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 2,700,000.00 | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$ 161,092,050.08 | \$ 166,817,764.09 | \$ 92,301,547.02 | \$ 129,857,517.00 |
| A. Aportaciones | 116,194,638.00 | 122,118,525.75 | 90,416,975.54 | 129,857,517.00 |
| B. Convenios | 44,897,412.08 | 44,699,238.34 | 1,884,571.48 | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 633,880,817.33 | \$ 604,278,713.67 | \$ 460,160,544.03 | \$ 632,686,931.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 114 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 114. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 114 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 64. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;



Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 114 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 4. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 114 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:



o. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

p. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

*Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:***



I. Leyes de Ingresos:

- a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 24 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.



De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :



1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 4.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 4.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 4.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (4.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 4.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 4.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 4.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 4.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (4.3%). Tipo de Cambio1, 2014 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.40 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 44.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 49.0 dpb.³³

³³

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos



- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 4% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencia de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022 en su numeral 44, establece que es objeto del impuesto predial la superficie de terreno y construcción de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, y para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario; que son sujetos de la contribución los señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, por otro lado señala que, para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, considerándose la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios, cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial, estableciendo una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pudiendo existir franjas, denominadas corredores comerciales que por

sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona catastral.

Para la determinación de la base gravable los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se le aplicará una tasa del 2 al millar para los inmuebles con uso habitacional, y del 3 al millar se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el “ANEXO 4 denominado Manzanas de Corredores Comerciales”.

Definido lo anterior, es claro para esta Comisión de Dictamen, que el impuesto predial grava la propiedad inmobiliaria y sus construcciones y para evidenciar la anterior, es preciso citar el artículo 114, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, que dispone:

“Artículo 114. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”

(El resaltado es nuestro)

El precepto transcrito, en lo que importa, dispone que el Municipio goza de una libre administración de su hacienda, la cual se formará, entre otros, por el cobro de contribuciones. Asimismo, permite que sobre la propiedad inmobiliaria, se constituyan tasas adicionales.

Ahora bien, sobre este tema la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, pero que también pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, por lo que en esos casos, será el órgano legislativo el que deba justificar los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición.

Lo anterior, porque el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, le toca prever los mecanismos que respondan a fines extrafiscales, empero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, ya que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar.

Ello tiene relevancia, porque al examinar la norma el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto analizado.



Las consideraciones anteriores tienen sustento en la jurisprudencia 1a./J. 46/2004, emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal, Novena Época, Registro 178444, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2004, Materia Administrativa, Página 147, de rubro y texto:

“FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que **puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)**, por lo que **ineludiblemente** será el órgano legislativo el que **justifique expresamente**, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, **los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición**. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, **podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente**, es decir, se trata de un **fin especial de auxilio** y, **por tanto, no será necesario** que en la iniciativa, en los **dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.**”

El anterior contexto jurídico, permite concluir que a las legislaturas locales les está permitido imponer contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, así como establecer tasas adicionales a dichas contribuciones, con la única condicionante, de que su voluntad se refleje en el proceso de creación, lo que no será necesario cuando la contribución esté encaminada a proteger o ayudar a clases marginales.

Además de lo anterior, nuestro máximo tribunal ha determinado que los impuestos tienen un fin que es el de la recaudación fiscal y adicionalmente pueden tener otro de índole extrafiscal, todo esto fundado en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo indica:

Artículo 24...

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución."

El fin extrafiscal son las razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos siempre matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, ya sea en la exposición de motivos o bien en el proceso legislativo.



Los fines extrafiscales los podemos encontrar en la simple lectura de una norma tributaria donde se advierta que esté orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades según sean consideradas útiles o no para el desarrollo económico del país aun cuando no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo y será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley el mencionado fin extrafiscal que persiguen las contribuciones con su imposición.

Además, pueden existir casos excepcionales en los que se advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a las clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trate de un fin especial de auxilio y por lo tanto no será necesario que, en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley, el legislador exponga o revele los fines extrafiscales al ser un hecho notorio.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta dictaminadora precisar que, el principio de equidad tributaria consiste en que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en la misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, es decir, se debe tratar de manera igual a los que se encuentran en una misma situación y de manera desigual a los sujetos que se encuentren en una situación diversa, además para poder cumplir con este principio el legislador no solo está facultado sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, con la condición de que estas no sean arbitrarias o creadas para hostilizar a determinadas clases o universos de causantes, es decir, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una categoría y otra y que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

La existencia de un fin extrafiscal entendido como un objetivo distinto del recaudatorio, no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público, puesto que los citados fines extrafiscales son exclusivamente otros elementos que deben analizar los órganos de control para determinar la constitucionalidad o no de determinado precepto, haciendo hincapié que deben estar sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y puedan responder a los fines consagrados en el artículo 24 constitucional.³⁴

En el caso concreto de la iniciativa de ley que nos ocupa, se precisa que, cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 114, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del país para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Municipio de Zacatecas de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerable ante los tribunales, es que se propone la reclasificación del principal impuesto que integra los recursos propios.

Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de “equidad y proporcionalidad tributaria”, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos,

³⁴ Tesis 1a/J.107/2011 Registro 16107 9, Tesis 1a-J28/2007 Registro 173020, Tesis P.XXXIII-2007 Registro 170141, Jurisprudencia 1a J.46/2005 Registro 178454, Tesis P./J18/91 Registro 205798, Tesis P./J.36/2010 Registro 164751, Tesis 2a/J77/2009 Registro 167135, Tesis P./J.24/2000 Registro 192290, Tesis I.15.A.158^a Registro 163338.

consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos.

Como se advierte de la lectura del dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido como un impuesto de naturaleza real, cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones; por lo que con dicho esquema se busca cumplir un objetivo extra fiscal o para fiscal, tendente a materializar los anteriores principios.

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad comercial, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

Como se aprecia, la autoridad municipal, cumple con justificar la necesidad de imponer una tasa adicional, como lo es el impuesto predial para bienes con actividad comercial, pues razonó que el contribuyente que más tiene debe contribuir más, que con dicho esquema se busca cumplir con un objetivo extrafiscal consistente en que el monto de los ingresos por estas contribuciones estará encaminada a proteger o ayudar a las clases más marginadas, lo anterior a través de políticas públicas o programas específicos que establezca o hubiera establecido el Ayuntamiento solicitante en su Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

En ese sentido, es claro que la autoridad municipal justifica el fin extrafiscal de la tasa adicional, traducida en el impuesto predial para inmuebles con actividad comercial, pues plasmó elementos que permiten entender la necesidad de la implementación de la medida, como lo es, la protección a las clases más desprotegidas.

Se estima así pues, porque el impuesto predial ordinario tiene como fin contribuir con el gasto público del Estado, mientras que el impuesto predial para inmuebles con actividad comercial, se prevé para destinarlo a un fin específico y constitucionalmente válido, como lo es la protección a las clases marginadas.

Por todo lo anterior, la reforma planteada en la presente ley consiste en que los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren dentro del corredor comercial, dedicados a la actividad comercial, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial, tomando en consideración que uno de los elementos de dicha contribución -la base gravable- que se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo catastral determina la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Finanzas y Administración o Secretaría de Finanzas y Administración.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se podrán mantener los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive, o bien se deja la posibilidad al Ayuntamiento, para que mediante Acuerdo o Decreto Administrativo de carácter general se otorguen bonificaciones a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, según sea el caso.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.4% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,



de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 40% en el pago de los derechos citados.

De igual manera, se precisan los diversos servicios que el Municipio prestará en materia de desarrollo urbano en su ejercicio fiscal 2022, para lo cual se modifican y precisan los conceptos de los diversos servicios, evitando confusión en los términos en que se encontraban redactados dotando con ello de seguridad jurídica al contribuyente, además de incluir un apartado de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones que en esta materia prevé el marco jurídico aplicable, para lo cual se establecen los montos mínimos y máximos de la cuota imponible por violación a las disposiciones normativas, lo anterior en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 114 constitucional, que establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente



ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$632'686,931.00 (seiscientos treinta y dos millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación;

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

| Municipio de Zacatecas, Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u> | |
| - | |
| <u>Total</u> | <u>632,686,931.00</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 632,686,931.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 174,394,400.00 |
| <u>Impuestos</u> | 91,049,000.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 400,000.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | 140,000.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 240,000.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 46,333,000.00 |
| Predial | 46,333,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 33,400,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 33,400,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | 826,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |



| | |
|---|----------------------|
| Otros Impuestos | N/A |
| <u>Contribuciones de Mejoras</u> | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| <u>Derechos</u> | 73,047,200.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 4,470,000.00 |
| Plazas y Mercados | 3,800,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 1,670,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | - |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 62,388,200.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 3,416,000.00 |
| Registro Civil | 3,646,000.00 |
| Panteones | 3,288,000.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 1,824,000.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 3,960,000.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 18,600,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 964,000.00 |
| Desarrollo Urbano | 2,340,000.00 |
| Licencias de Construcción | 10,677,000.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 7,709,600.00 |
| Bebidas Alcohol Etfílico | 94,000.00 |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 1,361,600.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 2,930,000.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 140,000.00 |
| Protección Civil | 1,316,000.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | - |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 4,189,000.00 |
| Permisos para festejos | - |
| Permisos para cierre de calle | 600,000.00 |
| Fierro de herrar | 74,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | - |
| Modificación de fierro de herrar | - |

| | |
|--|---------------------|
| Señal de sangre | - |
| Anuncios y Propaganda | 4,414,000.00 |
| Productos | 7,400,000.00 |
| Productos | 7,400,000.00 |
| Arrendamiento | 4,400,000.00 |
| Uso de Bienes | 800,000.00 |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | - |
| Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias | 2,300,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Aprovechamientos | 2,789,200.00 |
| Multas | 480,200.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 2,209,000.00 |
| Ingresos por festividad | - |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | 140,000.00 |
| Relaciones Exteriores | - |
| Medidores | - |
| Planta Purificadora-Agua | - |
| Materiales Pétreos | - |
| Suministro de agua PIPA | - |
| Servicio de traslado de personas | - |
| Construcción de gaveta | - |
| Construcción monumento ladrillo o concreto | - |
| Construcción monumento cantera | - |
| Construcción monumento de granito | - |
| Construcción monumento mat. no esp | - |
| Gastos de Cobranza | 440,000.00 |
| Centro de Control Canino | 30,000.00 |
| Seguridad Pública | 1,140,000.00 |
| DIF MUNICIPAL | 339,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal | 280,000.00 |
| Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA | - |
| Cuotas de Recuperación - Cocina Popular | - |
| Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos | - |

| | |
|--|-----------------------|
| Casa de Cultura - Servicios / Cursos | 49,000.00 |
| Otros | - |
| <u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u> | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| <u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u> | 448,291,431.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 448,291,431.00 |
| Participaciones | 328,434,014.00 |
| Fondo Único | 312,363,243.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | - |
| Fondo de Estabilización Financiera | 8,124,366.00 |
| Impuesto sobre Nómina | 7,946,404.00 |
| Aportaciones | 129,847,417.00 |
| Convenios de Libre Disposición | - |
| Convenios Etiquetados | - |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| <u>Otros Ingresos y Beneficios</u> | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| <u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u> | - |

| | |
|------------------------------|---|
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y



VI. Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Administración designe.

Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal a celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Administración, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con



personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.4%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de este podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante Secretaría de Finanzas y Administración, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.



ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración podrán condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante acuerdo de carácter administrativo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte Secretaría de Finanzas y Administración al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. Por acuerdo del Ayuntamiento el titular la Secretaría de Finanzas y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Secretario de Finanzas y Administración podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 24. A partir del primero de enero del año 2022, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 26. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 8 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera



Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 27. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 28. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 29. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 30. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 31. Para el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
 - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....
3.8000
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
 - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
 - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.4000**
 - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y



apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **14%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 33. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sección Segunda **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 34. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **4%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 37. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 38. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 39. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 40. Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

ARTÍCULO 41. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- VII. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- VIII. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- IX. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- X. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- XI. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- XII. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 42. Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 43. Son responsables solidarios de este impuesto:



- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en forma definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. La base gravable del impuesto predial será el valor de la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.



Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{VCATT} = \text{ST} \times \text{VUT}$$

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

VCATT: Valor catastral del terreno.

ST: Superficie del terreno.

VUT: Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{VCATC} = \text{SC} \times \text{VUC}$$

VCATC: Valor catastral de la construcción.

SC: Superficie de construcción.

VUC: Valor unitario de construcción.

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub rango de mínimo y máximo de m², establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{VCAT} = \text{VCATT} + \text{VCATC}$$

Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

VCAT: Valor Catastral.

VCATT: Valor Catastral del Terreno.

VCATC: Valor Catastral de la Construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el “ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”.

I. PREDIOS URBANOS DE USO HABITACIONAL:

A) Zonas

| | |
|---------------|-------------|
| Zona I..... | 2 al millar |
| Zona II..... | 2 al millar |
| Zona III..... | 2 al millar |



| | |
|----------------|-------------|
| Zona IV..... | 2 al millar |
| Zona V..... | 2 al millar |
| Zona VI..... | 2 al millar |
| Zona VII..... | 2 al millar |
| Zona VIII..... | 2 al millar |

B) Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

| | |
|----------------|-------------|
| Zona I..... | 3 al millar |
| Zona II..... | 3 al millar |
| Zona III..... | 3 al millar |
| Zona IV..... | 3 al millar |
| Zona V..... | 3 al millar |
| Zona VI..... | 3 al millar |
| Zona VII..... | 3 al millar |
| Zona VIII..... | 3 al millar |

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m ² | Valor máximo por m ² |
|------|---|--|---------------------------------|---------------------------------|
| VIII | R1 Residencia I1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$6,000.00 | \$7,000.00 |
| | R2 Residencia I2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$4,000.00 | \$4,400.00 |
| VII | R3 Residencia I3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$3,400.00 | \$4,000.00 |
| | IS1 Interés Social 1 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$2,400.00 | \$3,000.00 |
| | IS2 Interés Social 2 | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,400.00 | \$1,800.00 |
| | | Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los | | |



| | | | | |
|----|---------------------------|---|------------|------------|
| VI | POPA Popular A | servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,200.00 | \$2,000.00 |
| | IS3 Interés Social | Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno: | \$1,200.00 | \$1,400.00 |
| V | POP1 Popular 1 | Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: | \$800.00 | \$1,200.00 |
| | POP2 Popular 2 | Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: | \$700.00 | \$1,000.00 |

| Zona | Clasificación | Descripción de la clasificación | Valor mínimo por m ² | Valor máximo por m ² |
|------|-----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| | POP3 Popular 3 | Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno: | \$600.00 | \$900.00 |
| VIII | ZT1 Zona por Tramo 1 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | \$3,400.00 | \$13,000.00 |

| | | | | |
|-----|----------------------------|--|------------|------------|
| VII | ZT2 Zona por Tramo 2 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | \$2,000.00 | \$4,400.00 |
| VI | ZT3 Zona por Tramo 3 | Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de: | \$2,000.00 | \$3,400.00 |
| IV | SUB1 Suburbano 1 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$800.00 | \$1,300.00 |
| III | SUB2 Suburbano 2 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$700.00 | \$1,100.00 |
| II | SUB3 Suburbano 3 | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$600.00 | \$900.00 |
| II | SUB D Suburbano D | Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno: | \$400.00 | \$800.00 |

El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar**. Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **14% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.



Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- A) Habitación:
 - Tipo A.....2 al millar
 - Tipo B.....2 al millar
 - Tipo C.....2 al millar
 - Tipo D.....2 al millar

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

| CLASIFICACIÓN | DESCRPCIÓN | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|-------|---------|------|-------------|------------|---------|----------|--|--|--|---------------------------|
| MINIMA | Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta. | | | | | | | | | | | |
| Valor X m2 | | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | | | | Observaciones |
| \$ 2,000 | MINIMA | <3 | No | No | No | Herrería | No | No | | | | Autoconstrucción |
| ECONÓMICA | Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos de estructura fija. | | | | | | | | | | | |
| Valor X m2 | | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | | | | Observaciones |
| \$4,637.12 | BAJA | <3 | No | No | No | Herrería | No | No | | | | De 40 a 60 m2 construido |
| \$6,446.04 | MEDIA | 3-4 | Parcial | Si | Si | Mixta | Si | Si | | | | DE 61 A 100 m2 construido |
| \$7,329.38 | ALTA | >4 | Si | Si | Si | Aluminio | Si | Si | | | | > 100 m2 construido |
| INTERES SOCIAL | Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuada, acabados económicos | | | | | | | | | | | |
| Valor X m2 | | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | | | | Observaciones |
| \$4,832.00 | BAJA | <3 | No | No | No | Herrería | No | Si | | | | De 40 a 60 m2 construido |



| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|-------|---------|-------|-------------|------------|---------|----------|------------|-------------------|---|
| \$6,823.04 | MEDIA | 3-4 | Parcial | Si | Si | Mixta | Si | Si | | | DE 61 A 100 m2 construido |
| \$7,639.43 | ALTA | >4 | Si | Si | Si | Aluminio | Si | Si | | | > 100 m2 construido |
| RESIDENCIAL MEDIO | Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámara, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada. | | | | | | | | | | |
| Valor X m2 | | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | Estructura | | Observaciones |
| \$7,798.42 | BAJA | 3-4 | Si | Si | Si | Mixta | Si | Si | Castillo | | De 80 a 120 m2 construido |
| \$8,003.96 | MEDIA | 4-6 | Si | Si | Si | Aluminio | Si | Si | Castillo | | DE 100 a 200 m2 construido |
| \$8,209.49 | ALTA | <6 | Si | Si | Si | Aluminio | Si | Si | Mixto | | De 140 a 240 m2 construido |
| RESIDENCIAL DE LUJO | Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial para la seguridad del lugar. | | | | | | | | | | |
| Valor X m2 | | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | Estructura | Recubrimiento | Observaciones |
| \$9,714.80 | MEDIA | 4-6 | Si | 40-60 | Si | Aluminio | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | Mínimo 120 m2 construido con materiales de calidad |
| \$9,784.43 | ALTA | <6 | Si | >60 | Si | Aluminio | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | Mínimo 120 m2 construido con materiales de alta calidad |
| RESIDENCIAL PLUS | Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas de origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar. | | | | | | | | | | |
| Valor X m2 | | Claro | Acabado | Piso | Carpintería | Cancelería | Pintura | Proyecto | Estructura | Recubrimiento | Observaciones |
| \$9,784.43 | PLUS | >6 | Si | >60 | Si | Aluminio | Si | Si | Mixto | c/baño y vestidor | Ninguna |

B) Productos:

Tipo A..... 2 al millar
 Tipo B..... 2 al millar
 Tipo C..... 2 al millar
 Tipo D..... 2 al millar

C) Productos que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo 10 de este artículo y descritos en el “ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”:

Tipo A..... 3 al millar



Tipo B..... 3 al millar
 Tipo C..... 3 al millar
 Tipo D..... 3 al millar

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN | VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M ² | VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M ² | TIP O |
|---------------|--|--|--|-------|
| L C P | LOCAL COMERCIAL P LUS. -Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de Calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar. | \$7,400.00 | \$8,400.00 | A |
| L C L | LOCAL COMERCIAL LUJO. -Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar. | \$6,400.00 | \$8,400.00 | A |
| L C M | LOCAL COMERCIAL MEDIO. - Generalmente conceptualizada con espacios Diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada. | \$4,400.00 | \$7,499.00 | B |
| L C E | LOCAL COMERCIAL ECONOMICO. - Con Materiales de regular | \$2,400.00 | \$6,499.00 | C |



| | | | | |
|--------------|---|------------|------------|---|
| | calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos | | | |
| L C M | LOCAL COMERCIAL MINIMO. Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres delámina, acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta. | \$1,400.00 | \$2,499.00 | D |

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego: **UMA diaria**
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea...**0.8748**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.
- c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:
1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
 2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
 3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.4%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.4%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;
- III. Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen satelital;
- IV. Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y
- V. Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

ARTÍCULO 46. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio fiscal 2022, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, dará lugar a una bonificación equivalente al **24%, 14% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

| MODALIDAD | | | | TASA PREDIAL |
|------------------|---|------|-----|--------------------------|
| I. | Rehabilitación para Vivienda Propia..... | | | 0% |
| II. | Rehabilitación Arrendamiento para habitacional..... | para | Uso | 40 % de descuento |
| III. | Rehabilitación Arrendamiento para Comercial..... | para | Uso | 24 % de descuento |

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2017, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 40. El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 41. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causara por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al



copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 104.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 114, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 43. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 44. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 44. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 46. Durante el ejercicio fiscal del año 2022, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Administración por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 47. En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas, Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y



- II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

**Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

ARTÍCULO 48. Las contribuciones de mejoras son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

ARTÍCULO 49. Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Móviles..... | 0.4713 |
| II. | Puestos fijos..... | 0.4000 |
| III. | Puestos semifijos..... | 0.4713 |
| IV. | Festividades y eventuales: | |
| | a) Lugar asignado..... | 0.4240 |
| | 1. EVENTOS ESPECIALES, Festival de Rosca de Reyes, Festival del Amor y la Amistad, Festival Cultural, Festival de la Madre, Festival del Folklore Internacional, Teatro de Calle, Tianguis de Muertos y Tianguis Navideño y | |



cualquier otro que tenga la calidad de especial, se cobrará a razón de **1.1660** unidad de medida y actualización diaria por día y/o **17.4900** veces la unidad de medida y actualización diaria por la duración total del evento, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas y Administración la modalidad de pago de su elección;

| | | |
|------|--|----------------|
| 2. | Otros..... | 0.4440 |
| b) | Ambulante..... | 0.4440 |
| c) | Tianguis Alma Obrera, Tianguis Lázaro Cárdenas, Tianguis El Boliche, Tianguis Francisco E. García, Tianguis Fierros, Tianguis Productores y Tianguis de la Fayuca..... | 0.4440 |
| V. | En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública..... | 0.4440 |
| VI. | En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente: | |
| a) | De bebidas frías..... | 10.0000 |
| b) | De botanas..... | 6.0000 |
| c) | De Café..... | 4.0000 |
| VII. | Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... | 4.0000 |

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **24%** de una Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 60. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 61. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2022, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un **10%** de bonificación en el importe mensual fijado, siempre y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente, o en su caso se obtendrá un **20%** de bonificación en el importe anual fijado, siempre y cuando, se liquide en el mes de enero del ejercicio fiscal 2022.

I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

| | | | |
|----|--|-----------------|-------------------|
| a) | Mercado Arroyo de la Plata, planta baja..... | 321.2727 | UMA diaria |
|----|--|-----------------|-------------------|



| | | |
|----|---|-------------------|
| b) | Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores..... | 266.2014 |
| c) | Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores..... | 321.2727 |
| d) | Mercado Arroyo de la Plata, planta alta..... | 247.8428 |
| e) | Mercado Genaro Codina, sección carnes..... | 274.3809 |
| f) | Mercado Genaro Codina, sección comida..... | 192.7666 |
| g) | Mercado Alma Obrera..... | 110.1424 |
| h) | Mercado Roberto del Real..... | 164.2286 |
| i) | Andador La Bufa, sección artesanías..... | 1,642.2847 |
| j) | Andador La Bufa, sección comidas..... | 917.9364 |
| k) | Mercado González Ortega, exteriores..... | 2,294.8412 |
| l) | Mercado González Ortega, interiores..... | 1,642.2847 |
| m) | Andador del Taco 4 Señores..... | 321.2777 |

- II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al 4% sobre el importe de la cantidad de que se trate.

Sección Segunda Panteones

ARTÍCULO 62. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

- I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... **18.0000**
- II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... **90.0000**
- III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... **1.0000**
- IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... **2.1000**



- V. La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón Purísima o en el de Herrera
3.0000

Sección Tercera
Rastro

ARTÍCULO 63. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

| | | UMA diaria |
|------|-----------------|-------------------|
| I. | Bovino..... | 0.2200 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.1200 |
| III. | Porcino..... | 0.1200 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 64. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Canalización e Instalaciones en la Vía Pública y Privada

ARTÍCULO 64. Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

ARTÍCULO 66. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 67. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

| | | UMA diaria |
|-----|---|-------------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.1024 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |



| | | |
|------|---|-------------------|
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.... | 4.4000 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 4.7740 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana: | |
| a) | Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)..... | 201.0000 |
| b) | Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... | 201.0000 |
| c) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea..... | 2,343.0000 |
| d) | Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... | 2,678.0000 |
| e) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 34 metros..... | 3,013.0000 |
| f) | Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... | 3,013.0000 |
| g) | Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado..... | 100.0000 |

ARTÍCULO 68. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 69. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

| | | |
|-----|--|-------------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | UMA diaria |
| a) | Vacuno..... | 2.6610 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.6160 |
| II. | Uso de báscula en canal: | |
| a) | Ganado mayor..... | 0.2022 |



- b) Ganado menor..... **0.1010**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:
- a) Vacuno..... **3.0000**
 b) Porcino..... **2.0000**
 c) Ovicaprino..... **2.0000**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- a) Vacuno..... **0.8888**
 b) Porcino..... **0.6060**
 c) Ovicaprino..... **0.6060**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno..... **0.9449**
 b) Ganado menor..... **0.4400**
 c) Porcino..... **0.4400**
- Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota por cada 10 kilómetros extras;
- VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Vacuno..... **2.4466**
 b) Porcino..... **1.6160**
 c) Ovicaprino..... **1.4327**
 d) Aves de corral..... **0.0434**
- VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:
- a) Vacuno..... **0.0126**
 b) Porcino..... **0.0126**
 c) Ovicaprino..... **0.0072**
 d) Aves de corral..... **0.0044**
- VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **21.0000**
 b) Ganado menor..... **17.0000**
- IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie..... **0.0140**



Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda
Registro Civil

ARTÍCULO 70. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración.....
4.4124
- III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.4740**
- IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.0400**
- VI. Celebración de matrimonio:
 - a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.4122**
 - b) Fuera de las oficinas del Registro Civil.....
29.0431

En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración..... **6.6343**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3143**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VIII. Anotación marginal..... **1.1024**



| | | |
|--------|---|---------------|
| IX. | De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... | 2.4000 |
| X. | Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... | 1.1024 |
| XI. | La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... | 0.3019 |
| XII. | Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... | 1.1024 |
| XIII. | Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero | 6.0000 |
| | veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |
| XIV. | Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... | 6.0000 |
| XV. | En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... | 0.2874 |
| XVI. | La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... | 1.0000 |
| XVII. | Constancia de Platicas Prematrimoniales..... | 2.0000 |
| XVIII. | Expedición de Actas Foráneas..... | 2.6286 |
| XIX. | Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente: | |
| | a) Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| | b) Levantamiento de acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| | c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| | d) Oficio de remisión de Trámite..... | 3.0000 |
| | e) Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.



Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

UMA diaria

| | | |
|----|--|-----------------|
| a) | Sobre fosa para menores hasta de 12 años.... | 30.0000 |
| b) | Sobre fosa con gaveta para adultos..... | 74.0000 |
| c) | Gaveta dúplex..... | 200.0000 |
| d) | Gaveta sencilla..... | 91.4000 |
| e) | Con gaveta tamaño extra grande..... | 124.0000 |
| f) | Cenizas en gaveta..... | 2.7400 |
| g) | Cenizas sin gaveta..... | 1.8740 |
| h) | Construcción de gavetas para cenizas..... | 10.0000 |
| i) | Con gaveta para menores..... | 40.0000 |

- II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

| | | |
|----|---|----------------|
| a) | Con gaveta menores..... | 11.0000 |
| b) | Con gaveta adultos..... | 24.2000 |
| c) | Sobre gaveta..... | 24.0000 |
| d) | Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas..... | 68.0000 |
| e) | Introducción de cenizas en nichos..... | 2.7400 |

- III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

| | | |
|----|--|----------------|
| a) | Con gaveta..... | 17.0000 |
| b) | Fosa en tierra..... | 24.0000 |
| c) | Si se realiza antes de 4 años, se pagará además..... | 40.0000 |

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

- IV. Por reinhumaciones..... **10.0000**

- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... **3.0000**

- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 72. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

| | | UMA diaria |
|-------|---|-------------------|
| I. | Expedición de Identificación personal | 1.6000 |
| II. | Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo..... | 4.4124 |
| III. | Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras..... | 3.1400 |
| IV. | Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada..... | 2.0600 |
| V. | Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| | a) Si presenta documento..... | 2.4000 |
| | b) Si no presenta documento..... | 3.4000 |
| | c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... | 0.4000 |
| | d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... | 3.0000 |
| VI. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 1.0000 |
| VII. | Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... | 1.0400 |
| VIII. | De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... | 2.4000 |
| IX. | Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil..... | 2.4000 |
| X. | Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotos con venta de cerveza se pagará..... | 2.4000 |
| XI. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.0000 |



| | | |
|-------|--|---------------|
| XII. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Para predios urbanos..... | 8.0000 |
| | b) Para predios rústicos..... | 9.0000 |
| XIII. | Certificación de clave catastral..... | 4.0000 |
| XIV. | Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados..... | 4.0000 |
| XV. | Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas..... | 2.0000 |
| XVI. | Venta de bitácora de obra en construcción..... | 1.4000 |

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.4000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 73. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

| | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0142 |
| II. | Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0242 |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 74. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

ARTÍCULO 74. Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **14%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 130 fracción XXXIII inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 79. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- IV. Servicio básico de recolección de 0 a 300 kg. **3.9942**
- V. Servicio comercial de recolección de escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg..... **4.4000**
- VI. Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg..... **7.4000**

Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 81. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;



- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2020. La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:



| Tipo | Superficie | UMAS con Estación Total Geo referenciado | UMAS con GPS: |
|------|---|--|----------------|
| A | HASTA 200 m ² | 12.2100 | 19.3100 |
| B | DE 201 A 400 m ² | 14.4700 | 21.6800 |
| C | DE 401 A 600 m ² | 16.7600 | 24.0400 |
| D | DE 601 A 1,000 m ² .. | 17.9400 | 27.4100 |
| E | DE 1,000 A 4,000 m ² | 20.3100 | 28.4900 |
| F | Por una superficie mayor a 4,000 m² , se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0040 veces la UMA diaria. | | |

II. Elaboración de Planos Urbanos:

| Tipo | Superficie | UMAS diaria |
|------|---------------------------------------|---------------|
| A | HASTA 400 m ² | 3.4600 |
| B | DE 401 A 1,000 m ² | 4.7400 |
| C | DE 1,001 A 4,000 m ² | 4.9200 |
| D | MAYOR DE 4,000 m ² | 7.1000 |

III. Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

| Terreno Plano | | | |
|---------------|---------------------------|---|---------------------|
| Tipo | Superficie (HAS.) | UMAS con Estación Total Georeferenciado | UMAS diaria con GPS |
| A | DE 0-40-01 A 4-00-00..... | 33.4100 | 34.8800 |
| | DE 4-00-01 A 10-00-00.... | 39.4300 | 41.8000 |
| | DE 10-00-01 A 14-00-00.. | 46.3400 | 48.7200 |
| | DE 14-00-01 A 20-00-00.. | 48.1800 | 60.4400 |
| | DE 20-00-01 A 40-00-00.. | 74.9400 | 79.4900 |
| | DE 40-00-01 A 60-00-00.. | 99.6100 | 103.1600 |
| | DE 60-00-01 A 80-00-00.. | 123.2800 | 126.8300 |
| | DE 80-00-01 A 100-00-00. | 137.4800 | 141.0300 |
| | DE 100-00-01 A 200-00-00 | 212.0400 | 234.7200 |

| Terreno Lomerío | | | |
|-----------------|---------------------------|--|-----------------|
| Tipo | Superficie (HAS.) | UMAS con Estación Total Geo referenciado | UMAS con GPS |
| B | DE 0-40-01 A 4-00-00..... | 40.6100 | 43.4400 |
| | DE 4-00-01 A 10-00-00.... | 47.7200 | 40.4600 |
| | DE 10-00-01 A 14-00-00.. | 44.8200 | 48.1800 |
| | DE 14-00-01 A 20-00-00.. | 70.0200 | 72.3900 |
| | DE 20-00-01 A 40-00-00.. | 91.3200 | 94.4800 |
| | DE 40-00-01 A 60-00-00.. | 119.7300 | 123.9900 |
| | DE 60-00-01 A 80-00-00.. | 148.1400 | 142.4000 |
| | DE 80-00-01 A 100-00-00 | 164.7100 | 169.4400 |



| | | |
|--------------------------|-----------------|-----------------|
| DE 100-00-01 A 200-00-00 | 244.6600 | 283.0600 |
|--------------------------|-----------------|-----------------|

| Terreno Cerril o Montañoso | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|---|---------------------|
| Tipo | Superficie (HAS.) | UMAS con Estación Total Geo referenciado | UMAS con GPS |
| C | DE 0-40-01 A 4-00-00 | 49.1400 | 42.4400 |
| | DE 4-00-01 A 10-00-00 | 47.6600 | 60.9700 |
| | DE 10-00-01 A 14-00-00 | 67.1800 | 70.0200 |
| | DE 14-00-01 A 20-00-00 | 84.2200 | 87.0600 |
| | DE 20-00-01 A 40-00-00 | 109.7900 | 114.0000 |
| | DE 40-00-01 A 60-00-00 | 143.8700 | 148.9600 |
| | DE 60-00-01 A 80-00-00 | 177.9600 | 183.0400 |
| | DE 80-00-01 A 100-00-00 | 197.8400 | 203.4300 |
| | DE 100-00-01 A 200-00-00 | 244.6600 | 339.8700 |
| | DE 200-00-01 A 400-00-00 | 311.0000 | 474.0000 |

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrara **1.1900** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada kilómetro excedente.

IV. Elaboración de Plano Rustico:

| | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Carta | 4.1400 |
| b) Oficio | 4.3300 |
| c) Doble Carta | 7.1100 |
| d) De 60 X 90cms. | 8.2900 |

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
18.0000

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

| | |
|---|---------------|
| a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... | 7.0000 |
| b) De seguridad estructural de una construcción..... | 8.0000 |
| c) De autoconstrucción..... | 7.0000 |
| d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... | 4.0000 |
| e) De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla: | |

| USO O GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA DIARIA |
|---|--|-------------------|
| 1. ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA) | Abarrotos con venta de cerveza | 4.0000 |
| | Abarrotos sin venta de cerveza | 4.0000 |
| | Abarrotos y papelería | 4.0000 |



| | | | |
|-----|-------------------------------------|--|----------------|
| | | Miel de abeja | 4.0000 |
| | | Miel de Abeja, Cereales y Galletas | 4.0000 |
| | | Productos de leche y lecherías | 4.0000 |
| | | Refrescos y dulces | 4.0000 |
| 2. | ACADEMIA DE ARTÍSTICA | Academia Artística | 6.4040 |
| | | Ludo Teca | 6.4040 |
| | | Academia de Pol Fitness | 4.2000 |
| | | Academia de Baile | 6.4040 |
| 3. | ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES | Autopartes y accesorios en Bodega | 4.6200 |
| | | Acumuladores en general | 6.8240 |
| | | Llantas y accesorios | |
| | | Instalación de Sistema de Aire Acondicionado | |
| | | Venta de motores | |
| 4. | ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES | Alarmas | 4.6200 |
| | | Autoestéreos | |
| | | Autopartes y accesorios | |
| | | Cristales y parabrisas | |
| | | Instalación de luz de neón | |
| | | Parabrisas y accesorios | |
| | | Polarizados | |
| 5. | ACUARIO | Peces | 4.1000 |
| | | Peces y accesorios | |
| 6. | AFILADOR | Afilador | 4.0000 |
| | | Afiladuría | |
| 7. | AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS | Venta de autos nuevos | 14.0000 |
| 8. | LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS | Venta de autos seminuevos | 6.3000 |
| 9. | AGENCIA DE MOTOCICLETAS | Motocicletas y refacciones | 6.3000 |
| 10. | AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA | Agencia de publicidad | 7.3400 |
| | | Agencia turística | |
| | | Publicidad y señalamientos | |
| 11. | AGENCIA DE SEGURIDAD | Alarmas para casa | 7.3400 |
| | | Artículos de seguridad | |
| | | Bordados y art. seguridad | |
| | | Extinguidores | |
| | | Seguridad | |
| | | Servicio de seguridad y Vigilancia privada | |
| 12. | AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR | Accesorios para celulares | 4.0000 |
| | | Caseta telefónicas | |
| | | Reparación de celulares | |
| | | Taller de celulares | |
| 13. | ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES | Alimento para ganado | 4.2000 |
| | | Forrajes | |
| | | Venta de alfalfa | |
| 14. | ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A) | Almacén, bodega | 6.9300 |
| | | Bodega en mercado de abastos | |



| | | | |
|-----|--|---|----------------|
| 15. | ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO | Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales | 6.4000 |
| | | Venta de instrumentos musicales | |
| 16. | ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR | Trajes y/o vestidos renta, compra y venta | 4.6200 |
| 17. | APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS | Aparatos ortopédicos | 4.6304 |
| | | Taller de Ortopedia | 4.4100 |
| 18. | ARTESANÍAS | Alfarería | 4.0000 |
| | | Artesanía, mármol, cerámica | |
| | | Artesanías y Tendejón | 4.0000 |
| 19. | ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES | Artículos de importación originales | 4.4000 |
| 20. | ARTÍCULOS USADOS VARIOS | Artículos usados | 4.0000 |
| | | Herramienta nueva y usada | |
| | | Bazar | |
| | | Ropa usada | |
| | | Compra venta de moneda antigua | |
| 21. | ARTÍCULOS DEPORTIVOS | Artículos deportivos | 6.0000 |
| 22. | ARTÍCULOS RELIGIOSOS | Artículos religiosos | 4.0000 |
| | | Restauración de imágenes | |
| 23. | ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR | Artículos para el hogar | 4.0000 |
| | | Limpieza hogar | |
| | | Loza para el hogar | |
| | | Venta de artículos de plástico | |
| 24. | AUTO LAVADO | Auto lavado | 4.4000 |
| | | Auto lavado con maquinaria | 6.4000 |
| 25. | AUTOTRANSPORTES DE CARGA | Autotransportes de carga | 4.6200 |
| 26. | BAÑOS PÚBLICOS | Sanitario público | 4.4000 |
| 27. | REGADERAS Y VAPOR | Regaderas y vapor | 7.8740 |
| 28. | BÁSCULAS | Básculas | 4.0000 |
| 29. | BARBERÍA | Barbería | 4.0000 |
| 30. | BLANCOS Y/O COLCHONES | Blancos | 4.7000 |
| | | Venta de Colchones | |
| | | Bodega de Colchones y Blancos | |
| 31. | BILLAR | Billar | 14.0000 |
| 32. | BONETERÍA Y/O MERCERÍA | Bonetería | 4.0000 |
| | | Compra y venta de estambres | |
| | | Mercería | |
| 33. | BORDADOS | Bordados en textiles | 4.0000 |
| | | Otros bordados | |
| 34. | BOUTIQUE | Casa de novias | 10.0000 |
| | | Boutique ropa | |
| | | Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL | |
| 35. | CANCHAS DEPORTIVAS | Cancha de futbol rápido | 4.2400 |
| 36. | CARNICERÍA | Carnicería | 6.4040 |



| | | | |
|-----|---|---|----------------|
| 37. | CASA DE CAMBIO | Divisa, casa de cambio | 4.4000 |
| | | Centro Cambiario | |
| 38. | CASA DE EMPEÑO | Casa de empeño | 10.0000 |
| 39. | CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS | Escuela de artes marciales | 4.4600 |
| | | Escuela de Yoga | |
| | | Escuela de futbol | |
| | | Artes marciales | |
| | | Escuelas de Danza | |
| | | Gimnasio | |
| 40. | CENTRO DE CONSULTA INTERNET POR | Ciber y/o Renta de Computadora | 4.0000 |
| | | Ciber y Papelería | 4.0000 |
| | | Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras | 4.0000 |
| 41. | CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA | Centro de entretenimiento Infantil | 4.2400 |
| | | Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables | |
| 42. | CENTRO DE FOTOCOPIADO | Fotostáticas, copiadoras | 4.6200 |
| | | Taller de encuadernación | |
| | | Venta y renta de fotocopiadoras | |
| 43. | CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES | Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario | 10 |
| | | Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota | 20 |
| 44. | CENTRO DE TATUAJES | Centro de tatuaje | 7.0000 |
| 45. | CENTRO NOCTURNO | Centro Nocturno | 14.0000 |
| | | Bar, Cantina | |
| | | Ladies-bar | |
| | | Casino | |
| 46. | CERRAJERÍA | Cerrajería y Servicios | 4.0000 |
| 47. | CHATARRA | Chatarra | 4.0000 |
| | | Chatarra en mayoría | |
| | | Compra Venta de Fierro y Chatarra | |
| 48. | CLÍNICA MÉDICA | Clínica médica | 9.4400 |
| 49. | COCINAS INTEGRALES | Cocinas integrales | 4.0000 |
| 50. | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS | Comercialización de Productos Explosivos | 8.0840 |
| 51. | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS | Comercialización de productos e insumos | 8.8000 |
| 52. | CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA | Constructora y maquinaria | 14.0000 |
| 53. | CONSULTORÍA Y ASESORÍA | Asesoría para construcción | 4.7740 |
| | | Asesoría preparatoria abierta | |
| | | Asesoría minera | |
| | | Asesorías agrarias | |
| | | Asesoría escolar | |
| 54. | CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS | Acupuntura y Medicina Oriental | 7.3400 |
| | | Clínica de masaje y depilación | |
| | | Consultorio en general | |
| | | Consultorio Dental | |
| | | Quiropráctico | |
| | | Cosmetóloga y accesorios | |

| | | | |
|-----|--|--|----------------|
| | | Pedicurista | |
| | | Podólogo especialista | |
| | | Quiromasaje consultorio | |
| | | Tratamientos estéticos | |
| | | Tratamientos para cuidado personal | |
| 55. | CONSULTORIO GENÉRICO | Consultorio general Genérico | 4.0000 |
| | | Consultorio Dental Genérico | |
| 56. | CREMERÍA | Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt | 4.0000 |
| 57. | CREMATORIO | Crematorio | 14.0000 |
| 58. | DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS | Queso comercio en grande | 8.0000 |
| 59. | DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS | Decoración de Interiores | 4.8000 |
| | | Velas y cuadros | |
| | | Venta de Cuadros | |
| | | Venta de plantas de ornato | |
| 60. | DEPÓSITO DE REFRESCOS | Depósito y venta de refrescos | 4.4000 |
| 61. | DISCOTEQUE Y/O ANTRO | Discoteque y/o Antro | 14.0000 |
| 62. | DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS | Diseño arquitectónico | 4.6200 |
| | | Diseño gráfico | |
| | | Rótulos y gráficos por computadora | |
| | | Rótulos, pintores | |
| | | Serigrafía | |
| 63. | DULCERÍA | Dulcería en general | 4.0000 |
| | | Dulces Típicos | |
| | | Dulces en pequeño | |
| | | Venta de Chocolates y Confitería | |
| 64. | EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS | Cursos de computación | 4.2000 |
| | | Instituto de Belleza | |
| | | Otros oficios | |
| 65. | ELECTRÓNICA | Partes y accesorios para electrónica | 4.0000 |
| | | Venta y reparación de máquinas registradoras | |
| | | Taller de reparación de artículos electrónicos | |
| 66. | ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA | Equipos, accesorios y reparación | 4.0000 |
| | | Muebles línea blanca, electrónicos | |
| 67. | EMBOTELLADORAS (B) | Cervezas y/o refrescos | 8.0000 |
| 68. | EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS | Artículos de computación y papelería | 6.4000 |
| | | Venta de computadoras y accesorios | |
| | | Recarga de Cartuchos | |
| | | Reparación y mantenimiento de computadoras | |
| 69. | ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN | Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. | 14.0000 |
| | | Estacionamiento Permiso Eventual por | 4.0000 |

| | | | |
|-----|---|--|----------------|
| | | día | |
| 70. | ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA | Estética | 6.0000 |
| | | Estética en Uñas | 4.0000 |
| | | Salón de belleza | 4.0000 |
| | | Estética y Venta de Productos de Belleza | 6.0000 |
| 71. | ESTÉTICA ANIMALES DE | Accesorios para mascotas | 4.0000 |
| | | Alimentos para Mascotas y Botanas | |
| | | Estética canina | |
| 72. | ESTUDIO FOTOGRÁFICO | Fotografías y artículos | 4.0000 |
| 73. | EXPENDIO DE CERVEZA DE | Expendio de cerveza | 8.4000 |
| 74. | FÁBRICA DE HIELO | Fábricas de hielo | 4.0000 |
| 75. | FÁBRICA REPARACIÓN DE MUEBLES Y/O DE | Reparación y venta de muebles | 4.4000 |
| | | Fábrica de Muebles | 4.7740 |
| 76. | FARMACIA CON MINI SÚPER | Farmacias con mini súper | 14.0000 |
| 77. | FARMACIA | Suplementos alimenticios y vitamínicos | 4.2400 |
| | | Farmacia en general | |
| | | Farmacia Homeopática | |
| 78. | FERRETERÍA GENERAL EN | Artículos solares | 4.7740 |
| | | Cableados | |
| | | Ferretería en general | |
| | | Hules y mangueras | |
| | | Tlapalería | |
| 79. | FLORERÍA | Florería | 4.0000 |
| | | Florería y muebles rústicos | |
| 80. | FONTANERÍA INSTALACIONES SANITARIAS Y/O | Fontanería e instalaciones sanitaria | 4.0000 |
| 81. | PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE Y | Venta de alimentos y bebidas preparadas | 4.0000 |
| 82. | FONDA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA | Cenadurías y fondas | 4.6200 |
| 83. | FONDA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA, (CON CERVEZA) | Cenadurías y fondas (con cerveza) | 6.0000 |
| 84. | FUMIGACIONES | Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos | 4.0000 |
| 85. | FUNERARIA | Funeraria por sala de velación | 7.4000 |
| 86. | GABINETE RADIOLÓGICO | Gabinete radiológico, Radiología | 6.3000 |
| 87. | GALERÍA ESTUDIO DE ARTE Y/O | Galerías | 6.6000 |
| | | Galerías de arte y enmarcados | |
| 88. | ENMARCADOS | Marcos y molduras | 4.0000 |
| | | Vidrios, marcos y molduras | |
| 89. | GASOLINERAS Y GASERAS Y | Gasolineras y gaseras | 14.0000 |
| 90. | GRANOS Y SEMILLAS | Harina y maíz | 4.2400 |
| | | Granos y semillas en general | |



| | | | |
|------|--|---|----------------|
| | | Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes | |
| 91. | GRÚAS | Venta y/o servicio de Grúas | 10.4000 |
| 92. | GUARDERÍA | Guardería | 6.0000 |
| 93. | HIERBAS MEDICINALES | Hierbas Medicinales | 4.0000 |
| 94. | HOSPITAL | Hospital | 10.4000 |
| 95. | HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES | Hostales | 6.8240 |
| | | Casa huéspedes | 6.4000 |
| 96. | HOTEL Y/O MOTEL | Hotel en Pequeño | 14.0000 |
| | | Hoteles | 14.0000 |
| | | Moteles | |
| 97. | IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS | Implementos agrícolas | 6.6000 |
| | | Implementos apícolas | |
| | | Productos agrícolas | |
| 98. | IMPRESA | Imprenta | 4.6200 |
| | | Impresión de planos por computadora | |
| | | Impresiones digitales en computadora | |
| | | Productos para imprenta | |
| 99. | INMOBILIARIA | Comercializadora y arrendadora | 7.3400 |
| | | Inmobiliaria | |
| 100. | INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS | Escuela nivel preescolar | 8.4000 |
| | | Escuela nivel primaria | |
| | | Escuela nivel secundaria | |
| | | Escuela nivel preparatoria | |
| | | Escuela nivel universidad | |
| | | Escuela nivel posgrados | |
| | | Escuela nivel técnico | |
| 101. | JARCEÍA | Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros | 4.0000 |
| 102. | JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR ORO Y PLATA | Compra-venta de oro y Plata | 4.0400 |
| | | Joyería | |
| | | Joyería y Regalos | |
| | | Pedacería de oro | 4.0400 |
| | | Platería | |
| | | Reparación de joyería | |
| | | Compra Pedacería de Oro | |
| 103. | JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS | Fuente de sodas y/o Jugos | 4.4000 |
| 104. | JUEGOS DE AZAR | Billetes de lotería | 4.4000 |
| | | Pronósticos | |
| 105. | JUGUETERÍA | Juguetería en pequeño | 4.0000 |
| | | Juguetería | 4.7740 |
| 106. | LABORATORIO EN GENERAL | Laboratorio en general | 6.1000 |
| 107. | LÁPIDAS | Lápidas | 4.4000 |
| 108. | LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS | Librería | 4.0000 |
| | | Revistas y periódicos | |
| | | Venta de Posters | 4.4000 |
| 109. | LÍNEAS AÉREAS | Líneas aéreas | 9.4400 |
| 110. | LONAS Y TOLDOS | Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos | 4.4000 |
| 111. | MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA | Carpintería | 4.4000 |
| | | Maderería | |

| | | | | |
|------|--|---|---------------|---------------|
| | | Carpintería y Pintura | | |
| 112. | MAQUILADORA | Maquiladora | 9.0000 | |
| 113. | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A) | Materiales para construcción | 6.0900 | |
| | | Elaboración de block | | |
| | | Compra venta de tabla roca | | |
| | | Pisos y azulejos | | |
| | | Taller de cantera | | |
| | | Canteras y accesorios | | |
| | | Material eléctrico y plomería | | |
| 114. | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B) | Cancelería, vidrio y aluminio | 6.0900 | |
| | | Herramienta para construcción | | |
| | | Boiler solares | | |
| 115. | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C) | Mallas y alambres | 7.0000 | |
| | | Impermeabilizante | | |
| | | Pinturas y barnices | | |
| 116. | MUEBLERÍA | Mueblería | 4.8300 | |
| | | Muebles línea blanca | | |
| | | Muebles rústicos | | |
| 117. | MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO | Alcohol etílico | 4.4000 | |
| | | Artículos dentales | | |
| | | Depósito Dental | | |
| | | Equipo médico | | |
| | | Gas medicinal e industriales | | |
| | | Material de curación | | |
| | | Taller dental | | |
| 118. | OFICINAS | Despachos | 4.0000 | |
| | | Oficinas administrativas | | |
| 119. | ÓPTICA | Óptica médica | 4.0000 | |
| 120. | PALETERÍA O NEVERÍA | Distribución de helados y paletas | 4.8000 | |
| | | Fábricas de paletas y helados | | |
| | | Nevería | | |
| 121. | PANADERÍA | Panadería, elaboración y venta | 4.4640 | |
| | | Panadería y cafetería | | |
| | | Panadería y Pastelería | | |
| | | Expendios de pan | | 4.3000 |
| | | Venta de materia prima para panificadoras | | |
| 122. | PAÑALES DESECHABLES | Pañales desechables | 4.0000 | |
| 123. | PAPELERÍA | Papelería y centro de copiado | 4.0000 | |
| | | Papelería y regalos | | |
| | | Papelería y comercio en grande | | |
| 124. | PASTELERÍA Y REPOSTERÍA | Pastelería | 4.6700 | |
| | | Repostería Fina | | |
| 125. | PELUQUERÍA | Peluquería | 4.0000 | |
| 126. | PERFUMERÍA | Perfumería y colonias | 4.2000 | |
| 127. | POLLO Y/O DERIVADOS | Expendio de huevo y pollo | 4.1000 | |
| | | Expendio de huevo y pollo fresco | | |
| | | Pollo, Frutas y Legumbres | | |
| 128. | PRODUCTOS BELLEZA DE | Artículos de belleza | 4.4000 | |
| | | Compra venta de mobiliario y artículos de belleza | | |
| | | Cosméticos y accesorios | | |
| | | Venta de productos de Belleza | | |

| | | | | |
|------|---|------|---|----------------|
| 129. | PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES | | Productos químicos industriales | 4.4000 |
| 130. | MEDIOS DE COMUNICACIÓN | | Televisoras | 14.0000 |
| | | | Radiodifusoras | |
| | | | Periódicos y/o Casas Editoriales | |
| 131. | REFACCIONARIA GENERAL | EN | Aceites y lubricantes | 4.0000 |
| | | | Refaccionaria eléctrica | |
| | | | Refacciones para estufas | |
| | | | Refacciones bicicletas | |
| | | | Refacciones para motocicletas | |
| | | | Venta y Reparación de Escapes | |
| | | | Venta de Bombas y sensores | |
| | | | Refaccionaria en general y almacén | 8.0000 |
| 132. | REFACCIONES INDUSTRIALES | | Refacciones industriales | 8.0000 |
| 133. | REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS | | Artículos de refrigeración | 4.0000 |
| | | | Refrigeración comercial e industrial | |
| 134. | RELOJERÍA | | Reparación de relojes | 4.4000 |
| | | | Venta de relojes y bisutería | |
| 135. | RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u | | Máquinas de video juegos | 4.0000 |
| 136. | RENTA DE TRANSPORTE | DE | Renta de autobús | 7.8900 |
| | | | Renta de autos | |
| | | | Renta de motos | |
| 137. | RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS | DE Y | Artículos de video juegos | 4.7740 |
| | | | Renta y venta de películas | |
| | | | Venta de accesorios para video-juegos | |
| 138. | REPARACIÓN DE CALZADO | DE | Reparación de calzado de materiales varios | 4.0000 |
| 139. | ROSTICERIAS | | Rosticerías | 4.4100 |
| | | | Pollo asado | |
| 140. | SALAS CINEMATOGRAFICAS | | Salas cinematográficas por sala | 10.0000 |
| 141. | SALÓN DE FIESTAS | | Salón de fiestas | 14.7000 |
| | | | Salón de fiestas infantiles | 6.3000 |
| 142. | SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL | | Prestación de Servicios Profesionales | 4.0000 |
| 143. | SERVICIOS DE LIMPIEZA | DE | Artículos de limpieza | 4.9000 |
| | | | Suministro personal de limpieza | 7.8000 |
| | | | Servicio de limpieza | |
| | | | Mantenimiento e higiene comercial y doméstica | |
| 144. | TALLER SOLDADURA | DE | Taller de soldadura | 6.0000 |
| 145. | TEATROS | | Teatros | 7.7000 |
| 146. | TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL | | Televisión por cable | 11.4400 |
| 147. | TIENDA DE DISCOS | | Discos y accesorios originales | 4.0000 |
| 148. | TIENDA DE ROPA | | Accesorios y ropa para bebe | 4.0000 |
| | | | Lencería y corsetería | |



| | | | |
|------|--|---|----------------|
| | | Moisés | |
| | | Ropa artesanal | |
| | | Ropa Infantil | |
| | | Ropa y accesorios | |
| 149. | TIENDAS SUPER MERCADO | Tiendas departamentales de Autoservicio | 14.0000 |
| 150. | TIENDAS DE CONVENIENCIA, (OXXO, EXTRA) | Minisúper, Miscelánea. | 4.26000 |
| 151. | TIENDAS DE AUTO SERVICIO | Autoservicio | 14.0000 |
| | | Minisúper | 4.0000 |
| | | Miscelánea | 4.0000 |
| 152. | TORTILLERÍA | Tortillerías a base de maíz o harina | 4.0000 |
| 153. | TORTILLERIA MENOR | Elaboración de tortilla de harina | 4.4000 |
| | | Elaboración de tostadas | |
| | | Expendio de tortillas | |
| 154. | TRATAMIENTOS DE BELLEZA | SPA | 8.0000 |
| 155. | LAMPARAS Y CANDILES | Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica | 4.0000 |
| 156. | RESTAURANTE | Restaurante | 4.2400 |
| | | Cafetería | 4.0000 |
| 157. | RESTAURANTE CON CERVEZA | Restaurante con cerveza | 10.0000 |
| 158. | RESTAURANTE BAR | Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10° | 10.0000 |
| 159. | SASTRERÍA | Sastrería-Taller de costura | 4.0000 |
| 160. | SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO | Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos | 4.0000 |
| 161. | SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS | Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas | 4.0000 |
| 162. | SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES | Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones | 9.0000 |
| 163. | TALLER DE BICICLETAS | Taller de bicicletas | 4.0000 |
| 164. | TALLER DE AEROGRAFÍA | Gravados metálicos y Taller de aerografía | 4.0000 |
| 165. | TALLER DE HERRERÍA | Taller de Herrería | 4.0000 |
| 166. | TALLER MECÁNICO (EN GENERAL) | Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico | 4.0000 |
| 167. | TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS | Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general. | 4.0000 |
| 168. | TAPICERÍA | Material para tapicería-Tapicerías en | 4.0000 |

| | | | |
|------|---|--|----------------|
| | | general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería | |
| 169. | TARIMAS | Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas | 4.0000 |
| 170. | TELAS Y SIMILARES | Telas-Telas almacenes | 6.8240 |
| 171. | TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES | Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos | 4.0000 |
| 172. | TIENDA NATURISTA | Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande | 4.0000 |
| 173. | TINTORERÍA Y/O PLANCHADO | Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería | 6.0000 |
| 174. | VENTA DE UNIFORMES | Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General | 4.0000 |
| 175. | VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL | Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería | 6.4000 |
| 176. | VENTA DE AGUA EMBOTELLADA | Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios | 4.0000 |
| 177. | VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS | Alfombras-Venta de persianas | 4.0000 |
| 178. | ARTÍCULOS DE PIEL | Artículos de Piel-Peletería | 4.2400 |
| 179. | VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS | Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas | 4.0000 |
| | | Botanas Almacén | 7.0000 |
| 180. | VENTA DE BICICLETAS | Bicicletas | 4.0000 |
| 181. | VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES | Manualidades-Taller de manualidades | 4.0000 |
| 182. | VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN | Expendio -Venta de carbón | 4.0000 |
| 183. | VENTA DE BOLETOS | Venta de boletos varios | 6.0000 |
| | | Venta de boletos autotransporte | 6.0000 |
| 184. | VINATERÍAS | Vinos y licores | 11.0000 |
| 185. | VERDURAS, FRUTA | Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras | 4.0000 |
| 186. | VETERINARIAS | Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino | 4.0000 |
| 187. | VIVIENDA | Construcción y rehabilitación de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, Subdivisión, Desmembración, Régimen de Propiedad en Condominio. | 4.0000 |
| 188. | VULCANIZADORA | Taller de llantas-Vulcanizadora- | 4.0000 |

| | | | |
|--|---|---|----------------|
| | | llantera | |
| 189. | ZAPATERIA | Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios | 6.0000 |
| 190. | FRACCIONAMIENTOS | Fraccionamientos en general..... | 14.0000 |
| 191. | ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES | Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares. | 14.0000 |
| 192. | ACTIVIDADES E EXTRACTIVAS | Extracción minera, bancos de material, etc. | 14.0000 |
| 193. | ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc. | 14.0000 |
| 194. | ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS | Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos | 14.0000 |
| Las actividades comerciales, de servicios o trámite no comprendidos en la tabla pagarán..... | | | 4.0000 |

E

E

E

E

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:

- a) Constancias de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**
- b) Otras constancias.....**4.0000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 74 m² hasta 400 m²..... **4.0000**



- VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **4.0000**
- IX. Expedición de carta de alineamiento..... **4.0000**
- X. Expedición de número oficial..... **4.0000**
- XI. Asignación de clave catastral..... **0.4000**
- XII. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de..... **4.4000**
- XIII. Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa **0.0040** UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:
- Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:
- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: **20%**
 - b) Para el segundo mes, **44%**
 - c) Para el tercer mes, **70%**
 - d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 83. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas, no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 84. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:
 - a) Menos de 74 m²..... **8.0000** **UMA diaria**



- b) De 74 a 200 m²..... **8.4000**
- c) A partir de 201 m² se cobrará..... **12.0000**
- d) Más el factor..... **0.0200**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 74 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 234 del Código Territorial y Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 193, 194, 194, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Fraccionamientos Residenciales m²..... **0.1000**
- b) Fraccionamiento de interés Medio:
 - 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0300**
 - 2. De 10,001 a 30,000 m²..... **0.0400**
 - 3. Mayor de 30,001 m²..... **0.0440**
- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 m²..... **0.0237**
 - 2. De 10,001 a 24,000 m²..... **0.0314**
 - 3. De 24,001 a 40,000 m²..... **0.0474**
 - 4. De 40,001 a 100,000 m²..... **0.0442**
 - 5. De 100,001 m² en adelante..... **0.0630**
- d) Fraccionamiento Popular:
 - 1. De 10,000 a 40,000 m²..... **0.0140**
 - 2. De 40,001 m² en adelante m²..... **0.0140**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno total, se pagará el equivalente a **0.3000**

IV. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 204, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Campestres por m²..... **0.0310**
- b) Granjas de explotación agropecuaria por m²... **0.0374**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0374**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1200**



| | | |
|----|--|---------------|
| e) | Industrial, por m ² | 0.1200 |
| f) | Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera: | |
| 1. | Hasta 400 m ² | 4.0000 |
| 2. | De 401 a 10,000 m ² , por metro adicional..... | 0.0037 |
| 3. | De 10,001 m ² a 40,000 m ² , por metro adicional..... | 0.0034 |
| 4. | De 40,001 m ² a 100,000 m ² , por metro adicional..... | 0.0029 |
| 5. | De 100,001 m ² en adelante, por metro adicional..... | 0.0026 |

V. Para la autorización de relotificación en fraccionamientos Habitacionales Urbanos, y en el régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

| | | |
|----|--|-------------------|
| a) | Fraccionamientos residenciales, por m ² | 0.1000 |
| b) | Fraccionamiento de interés medio: | |
| 1. | Menor de 10,000 m ² | 0.0300 |
| 2. | De 10,001 a 30,000 m ² | 0.0400 |
| 3. | Mayor de 30,001 m ² | 0.0400 |
| c) | Fraccionamiento de interés social: | |
| 1. | Menor de 10,000 m ² | 0.0224 |
| 2. | De 10,001 a 24,000 m ² | 0.0314 |
| 3. | De 24,001 a 40,000 m ² | 0.0474 |
| 4. | De 40,001 a 100,000 por m ² | 0.0442 |
| 5. | De 100,000 m ² en adelante..... | 0.0630 |
| d) | Fraccionamiento popular: | |
| 1. | De 10,000 a 40,000 m ² | 0.0140 |
| 2. | De 40,001 m ² en adelante, por m ² | 0.0140 |
| e) | Régimen de propiedad en condominio, por m ² de superficie construida..... | 0.2400 |
| f) | Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente..... | 7.0000 |
| g) | Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... | 6.0000 |
| h) | Constancia de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación: | |
| | | UMA diaria |
| 1. | De 4 a 20 Viviendas..... | 4.0000 |
| 2. | De 21 a 40 Viviendas..... | 4.0000 |



| | | |
|----|--|----------------|
| 3. | De 41 a 100 Viviendas..... | 8.0000 |
| 4. | De 101 a 400 Viviendas..... | 10.0000 |
| 5. | A partir de 401 Viviendas se tasara un fijo de: 12.0000 más el factor de..... | 0.1000 |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prórroga de autorización, municipalización, se estará a lo establecido en los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cobro por los siguientes conceptos:

a) En los procedimientos de urbanización mencionados en esta fracción, podrá concederse prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar se estará a los cobros para los fraccionamientos de interés social, que establece el numeral 3 de la fracción VII de éste artículo, de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

b) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VII. Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación, deberá cubrir de acuerdo a los m² totales de terreno:

| | | |
|----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| 1. | Fraccionamientos Residenciales m ² | 0.0400 |
| 2. | Fraccionamiento de interés Medio: | |
| | Menor de 10,000 m ² | 0.0140 |
| | De 10,001 a 30,000 m ² | 0.0200 |
| | Mayor de 30,001 m ² | 0.0224 |
| 3. | Fraccionamiento de interés social: | |
| | Menor de 10,000 m ² | 0.0118 |
| | De 10,001 a 24,000 m ² | 0.0147 |
| | De 24,001 a 40,000 m ² | 0.0237 |
| | De 40,001 a 100,000 m ² | 0.0276 |
| | De 100,001 m ² en adelante..... | 0.0314 |



4. Fraccionamiento Popular:

| | |
|---|---------------|
| De 10,000 a 40,000 m ² | 0.0070 |
| De 40,001 m ² en adelante m ² | 0.0074 |

4. Campestres por m²..... **0.0144**

6. Granjas de explotación agropecuaria por m²: **0.0187**

7. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0187**

8. Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas **0.0600**

9. Industrial, por m²..... **0.0600**

VIII. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

| | |
|--|----------------|
| 1. De 1 a 1,000 m ² | 2.4000 |
| 2. De 1001 a 3,000 m ² | 4.0000 |
| 3. De 3001 a 6,000 m ² | 12.4000 |
| 4. De 6001 a 10, 000 m ² | 17.4000 |
| 5. De 10,001 a 20,000 m ² | 22.4000 |
| 6. De 20,001 m ² en adelante..... | 30.0000 |

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto... **0.7400**

c) Aforos:

| | |
|---|---------------|
| 1. De 1 a 200 m ² de construcción..... | 1.7400 |
| 2. De 201 a 400 m ² de construcción..... | 2.2400 |
| 3. De 401 a 600 m ² de construcción..... | 2.7400 |
| 4. De 601 m ² de construcción en adelante... | 3.7400 |

IX. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**

X. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:

| | | |
|--------|---------------|-------------------|
| I..... | 0.2000 | UMA diaria |
|--------|---------------|-------------------|



| | |
|-----------|---------------|
| II..... | 0.2100 |
| III..... | 0.2200 |
| IV..... | 0.2300 |
| V..... | 0.2400 |
| VI..... | 0.2600 |
| VII..... | 0.2800 |
| VIII..... | 0.3000 |

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 84. La expedición de la licencia de construcción se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.40 m² se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, causarán derechos que se determinarán **24 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 4 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **40 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.4000** a **3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **640.0000**, veces la unidad de medida y actualización; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la unidad de medida y actualización, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;



- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad.....
3.0000
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria hasta 4 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **4 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;
- XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **40 al millar** aplicable al costo por m² de construcción en demolición, determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria por cada mes que duren los trabajos;
- XVI. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m³ de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XVII. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XVIII. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **24 al millar** aplicable al costo por m² de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;



XIX. Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los estímulos siguientes:

- a) Uso Habitacional **100%** de descuento;
- b) Uso Mixto (habitacional y comercial) **40%** de descuento;
- c) Para renta (Departamentos y Hostales) **24%** de descuento, y
- d) Uso comercial **24%** de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 86. La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinará de la siguiente manera:

- I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y
- IV. Obra terminada, se pagará un monto de **4 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 87. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Expedición de licencia..... | 1,412.0000 |
| b) Renovación..... | 89.2400 |
| c) Transferencia..... | 218.4000 |
| d) Cambio de giro..... | 218.4000 |
| e) Cambio de domicilio..... | 218.4000 |



- II. Permiso eventual, **17.9229** Unidades de Medida y Actualización diaria más **6.2647** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **110.0000 veces la** Unidad de Medida y Actualización diaria. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 Fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 Fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Alkoholes para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

- III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:

| | | |
|----|-----------------------------|-------------------|
| a) | Expedición de licencia..... | 1,807.2289 |
| b) | Renovación..... | 101.2048 |
| c) | Transferencia..... | 248.4939 |
| d) | Cambio de giro..... | 248.4939 |
| e) | Cambio de domicilio..... | 248.4939 |

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 24, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10%**.

Sección Décima Primera Bebidas Alcohol Etílico

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

| | | |
|------|-----------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Expedición de licencia..... | 761.0000 |
| II. | Renovación..... | 84.0000 |
| III. | Transferencia..... | 117.0000 |
| IV. | Cambio de Giro..... | 117.0000 |
| V. | Cambio de domicilio..... | 117.0000 |

Sección Décima Segunda Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

| | | |
|-----|-----------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Expedición de licencia..... | 61.4240 |
| II. | Renovación..... | 34.0000 |



| | | |
|------|--------------------------|----------------|
| III. | Transferencia..... | 60.0000 |
| IV. | Cambio de giro..... | 60.0000 |
| V. | Cambio de domicilio..... | 20.4740 |

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 24, 63 y 71, causarían derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **14.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **30%** adicional.

ARTÍCULO 92. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.4000** por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 93. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 94. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

- III. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTICULO 94. Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 96. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la



prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 97. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 98. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA DIARIA |
|-----|--|--|-------------------|
| 1. | ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA) | Abarrotes con venta de cerveza | 4.0000 |
| | | Abarrotes sin venta de cerveza | 3.0000 |
| 2. | ACADEMIA DE ARTISTICA | Academia Artística | 7.0000 |
| 3. | ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES EN GENERAL | Accesorios en General. | 7.0000 |
| 4. | ACUARIO | Peces y accesorios | 4.1000 |
| 5. | AFILADOR | Afiladura | 2.4000 |
| 6. | AGENCIA DE AUTOMOVILES NUEVOS | Venta de autos nuevos y seminuevos | 40.0000 |
| 7. | LOTES DE AUTOMOVILES SEMINUEVOS | Venta de autos seminuevos | 24.0000 |
| 8. | AGENCIA DE MOTOCICLETAS | Motocicletas y refacciones | 14.0000 |
| 9. | AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA | Agencia de publicidad/ Turística | 8.0000 |
| 10. | AGENCIA DE SEGURIDAD | Agencias de seguridad en General | 8.0000 |



| | | | |
|-----|--|---|----------------|
| 11. | AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR | Agencias y accesorios para celular | 7.0000 |
| 12. | ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES | Alimento para ganado en general | 4.0000 |
| 13. | ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A) | Almacén, bodega | 7.0000 |
| 14. | ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO | Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales | 7.0000 |
| | | Venta de instrumentos musicales | |
| 15. | ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR | Trajes y/o vestidos renta, compra y venta | 6.0000 |
| 16. | APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS | Aparatos ortopédicos | 7.0000 |
| | | Taller de Ortopedia | 4.0000 |
| 17. | ARTESANÍAS | Artesanías | 4.0000 |
| 18. | ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES | Artículos de importación originales | 24.0000 |
| 19. | ARTÍCULOS USADOS VARIOS USADOS | Artículos usados en General | 3.0000 |
| 20. | ANTIGUEDADES/MONEDAS | Compra venta de moneda antigua | 4.0000 |
| 21. | ARTÍCULOS DEPORTIVOS | Artículos deportivos | 7.0000 |
| 22. | ARTÍCULOS RELIGIOSOS | Artículos religiosos | 2.4000 |
| 23. | ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR | Artículos para el hogar | 3.4000 |
| 24. | AUTOLAVADO | Auto lavado con maquinaria | 7.0000 |
| 25. | AUTOTRANSPORTES DE CARGA | Autotransportes de carga | 4.0000 |
| 26. | BAÑOS PÚBLICOS | Sanitario público | 4.0000 |
| 27. | REGADERAS Y VAPOR | Regaderas y vapor | 8.0000 |



| | | | |
|-----|--|--|----------------|
| 28. | BASCULAS | Básculas | 4.0000 |
| 29. | BARBERIA | Barbería | 7.0000 |
| 30. | BLANCOS Y/O COLCHONES | Blancos | 4.0000 |
| | | Venta de Colchones | 10.0000 |
| 31. | BILLAR | Billar | 16.0000 |
| 32. | BONETERÍA Y/O MERCERÍA | Bonetería/ Mercería | 4.0000 |
| 33. | BORDADOS | Bordados en textiles | 4.0000 |
| 34. | BOUTIQUE | Tienda de ropa | 4.0000 |
| | | Tienda de ropa en centro comercial | 14.0000 |
| | | Tienda de Ropa en Centro Histórico | 7.0000 |
| 35. | CANCHAS DEPORTIVAS | Cancha de futbol rápido | 7.0000 |
| 36. | CARNICERÍA | Carnicería | 8.0000 |
| 37. | CASA DE CAMBIO | Divisa, Casa de cambio | 14.4000 |
| 38. | CASA DE EMPEÑO | Casa de empeño | 14.0000 |
| 39. | CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS | Centro de Acondicionamiento Físico y Academias Artísticas | 6.0000 |
| | | | 10.0000 |
| 40. | CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET | Ciber y/o Renta de Computadora | 4.2000 |
| 41. | CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES | Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables | 10.0000 |
| 42. | CENTRO DE FOTOCOPIADO | Fotostáticas, copiadoras | 6.0000 |
| 43. | CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES | Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario | 10.0000 |



| | | | |
|-----|--|---|----------------|
| | | Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota | 20.0000 |
| 44. | CENTRO DE TATUAJES | Centro de tatuaje | 10.0000 |
| 45. | CENTRO NOCTURNO | Centro Nocturno | 34.0000 |
| 46. | CERRAJERÍA | Cerrajería y Servicios | 3.2000 |
| 47. | CHATARRA | Chatarra en mayoría | 4.2400 |
| | | Compra Venta de Fiero y Chatarra | |
| 48. | CLÍNICA MEDICA | Clínica medica | 30.0000 |
| 49. | COCINAS INTEGRALES | Cocinas integrales | 6.0000 |
| 50. | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS | Comercialización de Productos Explosivos | 20.0000 |
| 51. | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS | Comercialización de productos e insumos | 24.0000 |
| 52. | CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA | Constructora y maquinaria | 34.0000 |
| 53. | CONSULTORÍA Y ASESORÍA | Asesoría para construcción | 7.7400 |
| 54. | CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS | Especialistas | 12.2400 |
| 55. | CONSULTORIO GENERICO | Consultorio general Genérico | 4.1400 |
| | | Consultorio Dental Genérico | |
| 56. | CREMERIA | Cremería | 4.6800 |
| 57. | DISTRUBUIDORA DE LACTEOS | Queso comercio en grande | 8.4000 |
| 58. | DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS | Decoración de Interiores | 8.0000 |
| 59. | DEPOSITO DE REFRESCOS | Depósito y venta de refrescos | 6.2700 |
| 60. | DISCOTEQUE Y/O ANTRO | Discoteque y/o Antro | 24.0000 |
| 61. | DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS | Diseño gráfico y serigrafía | 4.0000 |
| 62. | DULCERÍA | Dulcería en general | 4.4000 |

| | | | |
|-----|--|--|----------------|
| 63. | EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS | Educación Técnica | 6.0000 |
| 64. | ELECTRÓNICA | Electrónica en General. | 3.8000 |
| 65. | ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA | Muebles línea blanca, electrónicos | 14.0000 |
| 66. | EMBOTELLADORAS (B) | Cervezas y/o refrescos | 34.0000 |
| 67. | EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS | Reparación y mantenimiento de computadoras | 6.4000 |
| 68. | ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION | Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL | 20.0000 |
| | | 2 NIVELES | 24.0000 |
| | | 3 NIVELES O MAS | 30.0000 |
| 69. | ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA | Estética | 6.0000 |
| 70. | ESTETICA Y VTA PROD. | Estética y Venta de Productos de Belleza | 10.0000 |
| 71. | ESTÉTICA DE ANIMALES | Estética y Accesorios para mascotas | 4.0000 |
| 72. | ESTUDIO FOTOGRAFICO | Fotografías y artículos | 4.0000 |
| 73. | EXPENDIO DE CERVEZA | Expendio de cerveza | 11.0000 |
| 74. | FABRICA DE HIELO | Fábricas de hielo | 4.0000 |
| 75. | FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES | Reparación y venta de muebles | 4.4000 |
| | | Fábrica de Muebles | 10.0000 |
| 76. | FARMACIA CON MINI SUPER | Farmacias con mini súper y autoservicio | 24.0000 |
| 77. | FARMACIA | Suplementos alimenticios y vitamínicos | 24.0000 |
| | | Farmacia en general | 8.0000 |
| 78. | FERRETERÍA EN GENERAL | Ferretería en General. | 6.4000 |



| | | | |
|-----|--|---|----------------|
| 79. | FLORERÍA | Florería | 10.0000 |
| 80. | FONTANERIA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS | Fontanería e instalaciones sanitaria | 4.0000 |
| 81. | PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | Loncherías/ fondas | 4.0000 |
| 82. | CENADURIAS | Cenadurías y taquerías | 4.0000 |
| 83. | RESTAURANTES | Restaurantes en general. | 11.0900 |
| 84. | FUMIGACIONES | Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos | 4.0000 |
| 85. | FUNERARIA | Funeraria por sala de velación | 20.0000 |
| 86. | GABINETE RADIOLÓGICO | Gabinete radiológico, Radiología | 20.0000 |
| 87. | GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE | Galerías de arte y enmarcados | 7.0000 |
| 88. | ENMARCADOS | Marcos y molduras Vidrios, marcos y molduras | 3.4000 |
| 89. | GASOLINERAS Y GASERAS | Gasolineras y gaseras | 60.0000 |
| 90. | GRANOS Y SEMILLAS | Granos y semillas en general | 4.4000 |
| 91. | GUARDERÍA | Guardería | 6.0000 |
| 92. | HIERBAS MEDICINALES | Hierbas Medicinales | 2.0000 |
| 93. | HOSPITAL | Hospital | 60.0000 |
| 94. | HOSTALES | Hostales | 10.0000 |
| 95. | CASA HUESPEDES | Casa huéspedes | 6.4000 |
| 96. | HOTEL EN PEQUEÑO | Hotel en Pequeño | 14.0000 |
| 97. | HOTEL Y MOTEL | Hotel y Motel | 44.0000 |
| 98. | IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS | | 10.0000 |
| 99. | IMPRESA | Imprenta | 6.0000 |

| | | | |
|------|--|---|----------------|
| 100. | INMOBILIARIA | Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora | 34.0000 |
| 101. | INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS | Escuela Privadas en Gral. | 12.0000 |
| 102. | JARcerÍA | Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros | 4.0000 |
| 103. | JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR ORO Y PLATA | Compra-venta de oro y Plata | 20.0000 |
| 104. | JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS | Fuente de sodas y/o Jugos | 4.0000 |
| 105. | JUEGOS DE AZAR | Billetes de lotería | 4.0000 |
| 106. | JUGUETERÍA | Juguetería en pequeño | 4.4000 |
| | | Juguetería/ centro comercial | 11.0900 |
| 107. | LABORATORIO EN GENERAL | Laboratorio en general | 12.0000 |
| 108. | LAPIDAS | Lápidas | 6.0000 |
| 109. | LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS | Librería y Periódicos | 4.0000 |
| 110. | LÍNEAS AÉREAS | Líneas aéreas | 24.0000 |
| 111. | LONAS Y TOLDOS | Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos | 10.0000 |
| 112. | MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA | Carpintería y pintura | 4.4000 |
| | | Maderería | 9.0000 |
| 113. | MAQUILADORA | Maquiladora | 9.0000 |
| 114. | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A) | Materiales para construcción general. | 14.0000 |
| | | Herramienta para construcción | 10.0000 |
| | | Cancelería, vidrio y aluminio | 10.0000 |
| | | Boiler solares | 10.0000 |
| | | Mayas y alambres | 10.0000 |
| | | Impermeabilizante | 10.0000 |
| | | Pinturas y barnices | 10.0000 |
| 115. | MUEBLERÍA | Mueblería pequeña | 14.0000 |
| | | Mueblería en grande | 24.0000 |
| 116. | MUEBLES, EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO | Muebles y equipo Médico en general. | 12.0000 |



| | | | |
|------|---|--|----------------|
| 117. | OFICINAS | Oficinas | 7.0000 |
| 118. | ÓPTICA | Óptica médica | 4.0000 |
| 119. | PALETERÍA O NEVERÍA | Proletaria y Nevería | 7.0000 |
| 120. | PANADERÍA | Panadería | 4.3000 |
| 121. | PAÑALES DESECHABLES | Pañales desechables | 2.2000 |
| 122. | PAPELERÍA | Papelería y centro de copiado | 4.0000 |
| | | Papelería y regalos | |
| | | Papelería y comercio en grande | 9.0000 |
| 123. | PASTELERÍA Y REPOSTERÍA | Pastelería y Repostería | 7.0000 |
| 124. | SALON DE BELLEZA | Peluquería | 3.4000 |
| 125. | PERFUMERÍA | Perfumería | 4.2000 |
| 126. | POLLO Y/O DERIVADOS | Pollo y sus Derivados | 4.0000 |
| 127. | PRODUCTOS DE BELLEZA | Productos de Belleza | 9.0000 |
| 128. | PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES | Productos químicos industriales | 4.4000 |
| 129. | MEDIOS DE COMUNICACIÓN | Medios de Comunicación en General. | 30.0000 |
| 130. | REFACCIONARIA EN GENERAL | Refaccionaria en General | 10.0000 |
| 131. | REFACCIONARIA Y ALMACEN | Refaccionaria en General y Almacén | 10.0000 |
| 132. | REFACCIONES INDUSTRIALES | Refacciones industriales | 8.0000 |
| 133. | REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS | Artículos de refrigeración | 4.0000 |
| 134. | RELOJERÍA | Relojería | 4.4000 |
| 135. | RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u | Máquinas de video juegos | 2.4000 |
| 136. | RENTA DE TRANSPORTE | Renta de Transporte en Gral. | 20.0000 |
| 137. | | Renta y Venta de Películas y Videojuegos | 8.0000 |



| | | | |
|------|---|---|----------------|
| 138. | REPARACIÓN DE CALZADO | Reparación de calzado de materiales varios | 3.0000 |
| 139. | ROSTICERIAS | Rosticerías | 6.0000 |
| 140. | SALAS CINEMATOGRAFICAS | Salas cinematográficas por sala | 24.0000 |
| 141. | SALON DE FIESTAS | Salón de fiestas | 20.0000 |
| | | Salón de fiestas infantiles | 10.0000 |
| 142. | SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL | | 3.4700 |
| 143. | SERVICIOS DE LIMPIEZA | Artículos de limpieza | 4.0000 |
| | | Agencia | |
| | | Servicio de limpieza | 10.0000 |
| | | Mantenimiento e higiene comercial y doméstica | |
| 144. | TALLER DE SOLDADURA | Taller de soldadura | 6.0000 |
| 145. | TALLER ELECTRICO Y MECANICO | Taller eléctrico y mecánico | 8.0000 |
| 146. | TEATROS | Teatros | 14.0000 |
| 147. | TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL | Televisión por cable | 24.0000 |
| 148. | TIENDA DE DISCOS | Discos y accesorios originales | 4.0000 |
| 149. | TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO | Tiendas Departamentales de Autoservicio | 60.0000 |
| 150. | TIENDAS DE AUTO SERVICIO | Autoservicio | 20.0000 |
| 151. | TORTILLERÍA | | 7.0000 |
| 152. | TRATAMIENTOS DE BELLEZA | SPA | 14.0000 |
| 153. | LAMPARAS Y CANDILES | Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica | 4.0000 |
| 154. | RESTAURANTE | Restaurante | 14.0000 |
| 155. | CAFETERIA | Cafetería | 10.0000 |
| 156. | RESTAURANTE BAR | Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10° | 20.0000 |

| | | | |
|------|--|---|----------------|
| 157. | SASTRERIA | Sastrería-Taller de costura | 3.0000 |
| 158. | SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO | Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos | 14.0000 |
| 159. | SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS | Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas | 4.0000 |
| 160. | SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES | Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones | 20.0000 |
| 161. | TALLER DE BICICLETAS | Taller de bicicletas | 3.4000 |
| 162. | TALLER SERIGRAFIA | Gravados metálicos y Taller de aerografía | 4.0000 |
| 163. | TALLER DE HERRERIA | Taller de Herrería y soldadura | 10.0000 |
| 164. | TALLER MECANICO (EN GENERAL) | Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico | 10.0000 |
| 165. | TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS | Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general. | 3.0000 |
| 166. | TAPICERIA | Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería | 3.4000 |
| 167. | TARIMAS | Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas | 4.0000 |
| 168. | TELAS Y SIMILARES | Telas-Telas almacenes | 10.0000 |
| 169. | TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES | Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos | 7.0000 |
| 170. | TIENDA NATURISTA | Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande | 4.0000 |



| | | | |
|------|---|--|----------------|
| 171. | TINTORERIA Y/O PLANCHADO | Tintorería y/o planchado | 7.0000 |
| 172. | VENTA DE UNIFORMES | Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General | 7.0000 |
| 173. | VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS EN GENERAL | Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería | 10.0000 |
| 174. | VENTA DE AGUA EMBOTELLADA | Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios | 7.0000 |
| 175. | VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS | Alfombras-Venta de persianas | 4.0000 |
| 176. | ARTICULOS DE PIEL | Artículos de Piel-Peletería | 10.0000 |
| 177. | VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS | Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas | 4.0000 |
| 178. | VENTA DE BICICLETAS | Bicicletas | 7.0000 |
| 179. | VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES | Manualidades-Taller de manualidades | 4.0000 |
| 180. | VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON | Expendio -Venta de carbón | 3.0000 |
| 181. | VENTA DE BOLETOS | Venta de boletos varios | 6.0000 |
| 182. | VINATERÍAS | Vinos y licores | 14.0000 |
| 183. | VERDURAS, FRUTA | Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras | 3.4000 |
| 184. | VETERINARIAS | Veterinarias-Escuela de Adiestramiento Canino | 4.0000 |

| | | | |
|------|---------------|---|---------------|
| 185. | VULCANIZADORA | Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera | 3.0000 |
| 186. | ZAPATERIA | Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios | 6.0000 |

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, se asignará mediante una determinación que tome en cuenta el giro y su similitud con alguno de los ahí referidos, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará un importe de **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio del presidente municipal o Secretaria de Finanzas y Secretaría de Finanzas y Administración, establecido por el artículo 142 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, estableciéndose una cuota fija de **14.0000** veces unidad de medida y actualización diaria por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 100. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 101. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.4000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTICULO 102. Para aquellos contribuyentes que se sometan al contenido de la Norma Técnico Ecológico Municipal NTEM-002-ZAC19, que establece la regulación paulatina y sustitución definitiva de productos elaborados con polietileno de alta y baja densidad como popotes, bolsas de plástico y contenedores de poliestireno.

Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 103. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria



| | | |
|------|------------------------------------|---------------|
| I. | Proveedores Registro Inicial..... | 7.0000 |
| II. | Proveedores Renovación..... | 4.0000 |
| III. | Contratistas Registro Inicial..... | 9.0000 |
| IV. | Contratistas Renovación..... | 7.0000 |

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Quinta Parquímetros

ARTÍCULO 104. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 104. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 106. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.



ARTÍCULO 107. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 108. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de Zacatecas;
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el acceso a Internet.

Sección Décima Sexta Protección Civil

ARTÍCULO 109. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7.

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

- II. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, se causará derechos por el Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil..... **24.8000**

Se entiende que el Programa Interno de Protección Civil deberá de presentarse y solicitar su visto bueno ante la Autoridad Municipal para poder obtener su Padrón Municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique;

- III. Visto bueno anual del Plan de Contingencias..... **10.0000**
- IV. Apoyo en evento socio-organizativos privados, por cada elemento de la coordinación de protección civil..... **4.0000**
- V. Servicio de ambulancia, con tres elementos para eventos con fines de lucro..... **20.0000**
- VI. Servicio privado de ambulancia, por cada 10 kilómetros..... **1.6400**
- VII. Verificación a puesto ambulantes fijos y semifijos con uso de Gas LP anual..... **2.0000**



- VIII. Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas..... **3.4000**
- IX. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate..... **1.0000**
- X. Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos)..... **9.0000**
- XI. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería..... **130.1929**
- XII. Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras diversas, por una sola vez**9.0000**

**Sección Décima Sexta
Ecología y Medio Ambiente**

ARTÍCULO 110. Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

- I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 98 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 42, 43, 44, 44, 46, 62, 63, 90, 93, 94, 94, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104 ,106, 117, 121.
- II. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal del cerro de la bufa: **UMA diaria**
 - a) Bajo impacto **4.0000**
 - b) Medio impacto..... **10.0000**
 - c) Alto impacto..... **14.0000**

III. Giro de bajo impacto

| GIRO | MANUAL | UMA diaria |
|-------------|--|-------------------|
| | Ubicación. Colonias Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan). | 3.0000 |



| | | |
|--------------------------|--|----------------|
| Estética | Ubicación. Zona centro Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 4 kg. (sólidos, químicos, tratamiento que le dan). | 4.0000 |
| | Ubicación. Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 4 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan). | 7.0000 |
| Bodega de almacenamiento | Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo | 4.0000 |
| | Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos. | 7.0000 |
| | Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación. | 10.0000 |
| Taller Mecánico | Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg. | 3.0000 |
| | Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 4 kg. | 4.0000 |
| | Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. | 7.0000 |

| | | |
|------------------------------------|--|----------------|
| Lavandería | De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos. | 4.0000 |
| | Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos. | 7.0000 |
| | Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos. | 10.0000 |
| Tintorería | De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos. | 6.0000 |
| | Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos. | 8.0000 |
| | Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos. | 10.0000 |
| Salones de fiesta. Infantiles. | Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos. | 4.0000 |
| Salones de fiesta horario nocturno | Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos. | 10.0000 |



IV. Empresas de giro de Mediano Impacto

| | | |
|---|--|----------------|
| Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas | Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 4 kg, permisos, Generación de residuos sólidos..... | 10.0000 |
| Restaurantes Hoteles Bares y otros Plantas purificadoras. | Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 4 kg, permisos, generación de residuos sólidos..... | 12.0000 |
| Industria en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido | Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 4 kg, permisos, generación de residuos sólidos..... | 14.0000 |

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

- a) Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales..... **24.0000**
- b) Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Anuencias para Juegos y Festejos**

ARTÍCULO 111. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

- I. Peleas de gallos, por evento..... **120.0000**
- II. Carreras de caballos, por evento..... **30.0000**
- III. Casino, por día..... **20.0000**

ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Callejoneadas:



UMA diaria

| | |
|----------------------------------|----------------|
| a) Con verbena con servicio..... | 69.0000 |
| b) Con verbena sin servicio..... | 20.0000 |
| c) Sin verbena..... | 12.0000 |

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

| | | |
|-------|---|----------------|
| II. | Fiesta infantil en salones destinados a eventos públicos..... | 1.4000 |
| III. | Fiesta en salones destinados a eventos públicos..... | 7.4000 |
| IV. | Fiesta en plaza pública en comunidad..... | 8.4000 |
| V. | Charreadas y/o Rodeos en zona urbana..... | 33.0000 |
| VI. | Charreadas y/o Rodeos en Comunidad..... | 21.0000 |
| VII. | Bailes en comunidad..... | 14.0000 |
| VIII. | Bailes en zona urbana..... | 23.0000 |

ARTÍCULO 113. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 114. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

UMA diaria

| | | |
|------|-------------------------|---------------|
| I. | Registro..... | 3.0000 |
| II. | Por refrendo anual..... | 1.7000 |
| III. | Baja o cancelación..... | 1.6000 |

**Sección Tercera
Anuncios y Publicidad**

ARTÍCULO 114. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:



UMA diaria

- I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m².....**2.4000**
- II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m²..... **11.2400**
- III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m²..... **14.0000**
- IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m²..... **7.4000**
- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m² o fracción..... **2.4000**
- VI. Anuncios colgantes:
 - a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2400**
 - b) Pendones publicitarios que no exceda 1.4 m², en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.6000**
 - c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**
 - d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**
- VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **1.0000**
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**
- IX. Publicidad móvil, vehículo que publicite con sonido pagará por permiso:
 - a) Hasta 2 horas diarias..... **3.0000**
 - b) Hasta 4 horas diarias..... **6.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

ARTÍCULO 116. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que



participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 117. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

- UMA diaria**
- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.4000**
- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.4000**
- III. La propaganda que no exceda de 4 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
- a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 26 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas), por día:..... **0.4000**
- b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.3000**
- c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.4000**
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**
- b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**
- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m²..... **24.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de..... **62.4000 a 124.0000**
- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **34.4000**

ARTÍCULO 118. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 119. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.



ARTÍCULO 120. Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 121. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 122. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

| | | |
|------|---------------------------------|-------------------|
| I. | Sala Hermanos de Santiago: | UMA diaria |
| | a) Medio día..... | 18.0000 |
| | b) Todo el día..... | 30.4000 |
| II. | Salas de Exposición y Contigua: | |
| | a) Medio día..... | 14.0000 |
| | b) Todo el día..... | 28.2000 |
| III. | Patio Central: | |
| | a) Medio día..... | 66.0000 |
| | b) Día completo..... | 133.2000 |

Tratándose de eventos de naturaleza académica, Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 123. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|------------------------------------|---------------|
| I. | Cuota mensual..... | 4.0000 |
| II. | Cuota mensual, pago puntual..... | 3.3000 |
| III. | Recargo por pago extemporáneo..... | 0.7000 |
| IV. | Cuota de inscripción..... | 1.3000 |



ARTÍCULO 124. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

| | | | UMA diaria |
|------|-----------------------------|---------------|-------------------|
| I. | Por mes de servicio..... | 7.4000 | |
| II. | Por semana de servicio..... | 2.4000 | |
| III. | Por día de servicio..... | 1.0000 | |

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 124. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 126. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0442** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 127. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 128. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- | | | | UMA diaria |
|----|---|--|-------------------|
| I. | Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de: | | |



- a) Por cabeza de ganado mayor..... **3.0000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **2.0000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**
- IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7400**
- V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**
- VI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**
- VII. Venta y asignación de lona de identificación de obra..... **3.0000**

ARTÍCULO 129. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante -anilina- y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**
- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 130. La falta de presentación de renovación de licencia, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:



I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 94 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

| | | |
|----|---------------------------------|----------------|
| a) | Del 6 al 31 de diciembre..... | 3.0000 |
| b) | Enero | 6.0000 |
| c) | Febrero | 10.0000 |
| d) | Marzo y meses posteriores | 14.0000 |

II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

| | | |
|----|--|----------------|
| a) | Si se realiza el pago en el mes de marzo..... | 6.0000 |
| b) | Si se realiza el pago en el mes de abril..... | 10.0000 |
| c) | Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... | 18.0000 |

III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

| | | |
|----|--|---------------|
| a) | Si se realiza el pago en el mes de marzo..... | 3.0000 |
| b) | Si se realiza el pago en el mes de abril..... | 4.0000 |
| c) | Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... | 8.0000 |

ARTÍCULO 131. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia: | |
| | De..... | 7.0000 |
| | a..... | 11.0000 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 11.0000 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 6.0000 |
| IV. | Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal..... | 84.0000 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales: | |
| | De..... | 14.0000 |
| | a..... | 26.0000 |



- VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:
- a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona..... **240.0000**
 - b) Billares..... **43.0000**
 - c) Cines en funciones para adultos..... **94.0000**
 - d) Renta de videos pornográficos a menores de edad..... **94.0000**
- VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales..... **34.0000**
- VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **34.0000**
- IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo..... **34.0000**
- X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados..... **164.0000**
- XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo..... **164.0000**
- XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... **48.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **100.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **164.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen..... **44.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **900.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **74.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **180.0000**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes..... **120.0000**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:



| | | |
|--|--|-----------------|
| a) | De 1 año..... | 1.0000 |
| b) | De 2 años..... | 2.0000 |
| c) | De 3 años..... | 3.0000 |
| d) | De 4 años..... | 4.0000 |
| e) | De 4 años..... | 4.0000 |
| f) | De 6 años..... | 6.0000 |
| g) | De 7 años..... | 7.0000 |
| h) | De 8 años..... | 8.0000 |
| i) | De 9 años..... | 9.0000 |
| j) | De 10 años en adelante..... | 12.0000 |
| XXI. | Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... | 44.0000 |
| XXII. | No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley..... | 4.0000 |
| XXIII. | Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... | 34.0000 |
| XXIV. | Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua..... | 37.0000 |
| <p>El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.</p> | | |
| XXV. | Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario. | 6.0000 |
| XXVI. | No contar con licencia de impacto ambiental: | |
| | a) Bajo impacto | 40.0000 |
| | b) Medio impacto..... | 70.0000 |
| | c) Alto impacto..... | 100.0000 |
| <p>Salvo que otra ley disponga lo contrario;</p> | | |
| XXVII. | Descargar aguas residuales o contaminación de agua: | |
| | a) Bajo impacto | 140.0000 |
| | b) Medio impacto..... | 200.0000 |
| | c) Alto impacto..... | 240.0000 |
| XXVIII. | Contaminación por ruido: | |
| | a) Bajo impacto | 44.0000 |
| | b) Medio impacto..... | 44.0000 |
| | c) Alto impacto..... | 74.0000 |
| XXIX. | Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes: | |
| | a) Bajo impacto | 40.0000 |
| | b) Medio impacto..... | 74.0000 |



| | | | |
|----------|----|--|------------------|
| | c) | Alto impacto..... | 140.0000 |
| XXX. | | Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos: | |
| | a) | Bajo impacto | 40.0000 |
| | b) | Medio impacto..... | 70.0000 |
| | c) | Alto impacto..... | 100.0000 |
| XXXI. | | Por tener animales de granja en traspatio: | |
| | a) | En zona urbana | 14.0000 |
| | b) | En caso de maltrato..... | ..30.0000 |
| XXXII. | | Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio: | |
| | | De..... | 40.0000 |
| | a) | | 140.0000 |
| XXXIII. | | Sanciones o multas que abarca la NTM – 002-2019: | |
| | a) | Bajo impacto | 20.0000 |
| | b) | Medio impacto..... | 100.0000 |
| | c) | Alto impacto..... | 200.0000 |
| XXXIV. | | Maltrato animal: | |
| | | De | 10.0000 |
| | | A..... | 20.0000 |
| XXXV. | | Mutilación: | |
| | | De | 10.0000 |
| | | A..... | 20.0000 |
| XXXVI. | | Alteración a la integración física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal: | |
| | | De | 10.0000 |
| | | A..... | 20.0000 |
| XXXVII. | | Abandonar animales en vía pública: | |
| | | De..... | 10.0000 |
| | | A..... | 20.0000 |
| XXXVIII. | | Llevar a cabo peleas de perros: | |
| | | De..... | 10.0000 |
| | | A..... | 20.0000 |
| XXXIX. | | No permitir las inspecciones por las autoridades..... | 40.0000 |
| XL. | | No cumplir con lo establecido referente al uso de correa en vía pública: | |
| | | De..... | 4.0000 |
| | | A..... | 10.0000 |
| XLI. | | No recoger los desechos sus animales de compañía: | |
| | | De..... | 10.0000 |
| | | A..... | 30.0000 |

XLII. No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido:

De..... **24.0000**

A..... **40.0000**

XLIII. No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor:

De..... **240.0000**

A..... **400.0000**

XLIV. Por faltar al respeto al personal de la Unidad de Control de Fauna Doméstica:

De..... **24.0000**

A..... **40.0000**

XLV. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:

De..... **14.0000**

a..... **44.0000**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados..... **210.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... **12.0000**

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4000**

2. Ovicaprino..... **1.8000**

3. Porcino..... **1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;

f) Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Administración, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán **40.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;



- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, **80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Administración la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, **800.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de **8.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en la Unidad de Control y Fauna Doméstica;
- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **40.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **44.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
- p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **4.0000** a **14.0000**;

XLVI. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;



- XLVII. En lo referente a protección civil:
- a) A los establecimientos que no cuentan con la opinión favorable de protección civil, la multa será:

| | |
|---------|----------------|
| De..... | 34.0000 |
| a..... | 40.0000 |
 - b) Multa por presentar documentos apócrifos.....
40.0000
 - c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora.....
34.0000
 - d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **40.0000**
- XLVIII. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 4 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, **40.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- XLIX. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, **40.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- L. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.
- A lo que podrá sumarse, según corresponda:
- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
 - b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
 - c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia, y
 - d) Colocados hacía cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia.
- LI. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces el importe de la licencia.
- A lo que podrá sumarse según corresponda:
- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
 - b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
 - c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;
 - d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **14.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización diaria;
 - f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces** el importe de la licencia;
 - i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces** el importe de la licencia;
 - k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
 - l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LIII. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LIV. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LV. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **3.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LVI. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- LVII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LVIII. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- LIX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **400.0000** a **1000.0000** y
 - b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de..... **200.0000** a **400.0000**.
 - c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido... **7.0000**
- LX. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:
- a) Una superficie menor a 100 metros cuadrados **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
 - b) Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados **170.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria, y
 - c) Una superficie de 201 metros cuadrados **240.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.
- LXI. Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y
- LXII. Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas..... **10.0000**

La Secretaría de Finanzas y Administración otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 132. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 133. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 134. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 134. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

También se considerarán aprovechamientos los daños por resarcimiento o compensación económica, o por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

Sección Segunda Centro de Control Canino

ARTÍCULO 136. Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

| | | |
|-------|-----------------------------|---------|
| VI. | Esterilización..... | 2.0000 |
| VII. | Desparasitación..... | 1.0000 |
| VIII. | Sacrificio Humanitario..... | 3.0000 |
| IX. | Cirugía Menor..... | 4.0000 |
| X. | Cirugía Mayor..... | 10.0000 |



**Sección Segunda
Seguridad Pública**

ARTÍCULO 137. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 4 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Servicios de Poda y Tala de Arboles**

ARTÍCULO 138. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**
- II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 4 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....**8.0000**
- III. Poda por metro excedente después de los 4 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**
- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**
- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 4 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **14.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 4 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 139. El municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley



Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 140. El municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 141. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y sus municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, durante el mes de enero de 2022, se hará conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2022 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del **40%** para el primer trimestre, **34%** para el segundo trimestre, **30%** para el tercer trimestre y **24%** para el cuatro trimestre del total del entero del año en curso.

CUARTO. Durante el ejercicio fiscal 2022 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga el Decreto 618 publicado en el suplemento 61 AL 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020, así como la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 106 inserto en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2020 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

SEXTO. Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Comercial establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger o ayudar a las clases más marginadas de la población en el Municipio de Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

SÉPTIMO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXXVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXXVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XL. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



OCTAVO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2022, se estará a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 94 de esta Ley, por lo que no será aplicable los montos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

DÉCIMO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2022 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 21 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTÍZ

SECRETARIA

SECRETARIO



DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



**ANEXO 1
PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL**

| ID | CLAVE | NOMBRE | CLASIFICACION | CODIGO POSTAL |
|-----------|--------------|---------------------------------------|----------------------|----------------------|
| 1 | 1 | ZONA CENTRO | ZT1 | 98000 |
| 2 | 2 | COLONIA MARIANITA | ZT3 | 98060 |
| 3 | 3 | COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4 | POPA | 98020 |
| 4 | 4 | BARRIO DE LOS OLIVOS | POP1 | 98024 |
| 4 | 4 | COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ | IS2 | 98019 |
| 6 | 6 | FRACCTO. LOPEZ VELARDE | POPA, POP1 Y IS2 | 98010 |
| 7 | 7 | COLONIA LAS MARGARITAS | POPA | 98017 |
| 8 | 8 | COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS | POPA | 98018 |
| 9 | 9 | COLONIA BANCOMER | ISI | 98040 |
| 10 | 10 | COLONIA URSULO GARCIA | POPA | 98040 |
| 11 | 11 | COLONIA PRIMAVERA | ZT3 | 98060 |
| 12 | 12 | COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD | R2 | 98040 |
| 13 | 13 | COLONIA SIERRA DE ALICA | R1 | 98040 |
| 14 | 14 | COLONIA CAMINERA | R3 | 98044 |
| 14 | 14 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN | IS1 | 98040 |
| 16 | 16 | COLONIA MINERA AMPLIACION | POPA | 98040 |
| 17 | 17 | COLONIA PANFILO NATERA | POPA | 98070 |
| 18 | 18 | COLONIA FLORES MAGON | POPA | 98070 |
| 19 | 19 | PRIVADA CALEROS | IS1 | 98079 |
| 20 | 20 | FRACCIONAMIENTO PEÑUELA | R2 | 98060 |
| 21 | 21 | COLONIA UNIVERSITARIA | R3 | 98068 |
| 22 | 22 | COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO) | R3 | 98060 |
| 23 | 23 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO | R3 | 98060 |
| 24 | 24 | COLONIA LA PLATA | POP1 | 98070 |
| 24 | 24 | BARRIO DE LA PINTA | ZT3 | 98024 |
| 26 | 26 | FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES | POP1 | 98024 |
| 27 | 27 | BARRIO DE BRACHO | POP3 | 98023 |
| 28 | 28 | COLONIA BUENA VISTA | POPA | 98070 |
| 29 | 29 | FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR | IS2 | 98079 |
| 30 | 30 | COLONIA HIDRAULICA | R3 | 98068 |
| 31 | 31 | FRACCIONAMIENTO PROGRESO | R3 | 98066 |
| 32 | 32 | COLONIA AGRONOMICA | R2 | 98066 |
| 33 | 33 | RESIDENCIAL BOULEVARES | R3 | 98064 |
| 34 | 34 | FRACCIONAMIENTO LA LOMA | R3 | 98068 |
| 34 | 34 | FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS | R3 | 98068 |



| | | | | |
|----|----|--|------|-------|
| 36 | 36 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL | IS2 | 98067 |
| 37 | 37 | FRACCIONAMIENTO MORADORES | IS2 | 98067 |
| 38 | 38 | FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2 | IS2 | 98067 |
| 39 | 39 | FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA | IS3 | 98089 |
| 40 | 40 | FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA | IS2 | 98067 |
| 41 | 41 | FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE | R3 | 98068 |
| 42 | 42 | COLONIA LAZARO CARDENAS | POPA | 98040 |
| 43 | 43 | COLONIA FRENTE POPULAR | POPA | 98046 |
| 44 | 44 | COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA | POPA | 98046 |
| 44 | 44 | COLONIA MINERA | POPA | 98040 |
| 46 | 46 | COLONIA LAS PALMAS | POPA | 98046 |
| 47 | 47 | COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA | POPA | 98043 |
| 48 | 48 | COLONIA C.N.O.P. | POPA | 98043 |
| 49 | 49 | COLONIA BENITO JUAREZ | POPA | 98080 |
| 40 | 40 | COLONIA BELLAVISTA | POPA | 98080 |
| 41 | 41 | COLONIA PAMANES ESCOBEDO | POPA | 98043 |
| 42 | 42 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO | R3 | 98084 |
| 43 | 43 | COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA | POPA | 98087 |
| 44 | 44 | COLONIA CINCO SEÑORES | POPA | 98089 |
| 44 | 44 | PRIVADA LA ENCANTADA | R3 | 98086 |
| 46 | 46 | FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS | POPA | 98089 |
| 47 | 47 | FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA | IS2 | 98086 |
| 48 | 48 | PRIVADA LAS FUENTES | IS1 | 98088 |
| 49 | 49 | FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA | R3 | 98090 |
| 60 | 60 | COLONIA TECNOLOGICA | R3 | 98099 |
| 61 | 61 | FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA | R3 | 98083 |
| 62 | 62 | COLONIA FRANCISCO E. GARCIA | POPA | 98070 |
| 63 | 63 | COLONIA ALMA OBRERA | POPA | 98090 |
| 64 | 64 | COLONIA H. AYUNTAMIENTO | POPA | 98078 |
| 64 | 64 | COLONIA PERIODISTAS | POPA | 98090 |
| 66 | 66 | COLONIA LAS CUMBRES | POPA | 98077 |
| 67 | 67 | COLONIA TRES CRUCES | IS1 | 98064 |
| 68 | 68 | COLONIA FOVISSSTE 1° | IS1 | 98064 |
| 69 | 69 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE | R3 | 98098 |
| 70 | 70 | FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS | R3 | 98098 |
| 71 | 71 | FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES | IS2 | 98044 |



| | | | | |
|-----|-----|---|------------------|-------|
| 72 | 72 | COLONIA BUENOS AIRES | IS1 | 98046 |
| 73 | 73 | FRACCIONAMIENTO MECANICOS | POP1,POP2, IS3 | 98047 |
| 74 | 74 | MERCADO DE ABASTOS | R3 | 98047 |
| 74 | 74 | COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS | POP1 | 98047 |
| 76 | 76 | TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA | R3 | 98047 |
| 77 | 77 | COLONIA 21 DE JULIO | POP1 | 98077 |
| 78 | 78 | FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS | R2 | 98097 |
| 79 | 80 | FRACCIONAMIENTO LA JOYA | R3 | 98097 |
| 80 | 81 | FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS | POP3 | 98078 |
| 81 | 82 | COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 4TA ETAP) | POP3 | 98099 |
| 82 | 83 | FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL | IS3 | 98087 |
| 83 | 84 | COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS) | IS3 | 98084 |
| 84 | 84 | FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA | POP1 | 98087 |
| 84 | 87 | COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS | POP3 | 98160 |
| 86 | 88 | FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS | IS2 | 98084 |
| 87 | 89 | COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE | IS2 | 98067 |
| 88 | 90 | COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO | POP2 | 98084 |
| 89 | 91 | FRACCIONAMIENTO EL ORITO | POP1 | 98160 |
| 90 | 92 | FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS | POPA | 98090 |
| 91 | 93 | FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE | R3 | 98098 |
| 92 | 94 | FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS | IS3 | 98087 |
| 93 | 94 | FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN | R3 (ZT1) | 98060 |
| 94 | 96 | COMUNIDAD DE BOQUILLAS | SUBD \$ 200.00 | 98160 |
| 94 | 97 | FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA | IS2 | 98099 |
| 96 | 98 | FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE | R3, R2, IS1, IS3 | 98084 |
| 97 | 99 | FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC | POP1 | 98087 |
| 98 | 100 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO | IS2 | 98067 |
| 99 | 101 | FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA | R2 | 98066 |
| 100 | 102 | FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA | IS2 | 98090 |
| 101 | 103 | FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA | IS1 | 98030 |
| 102 | 104 | FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS | IS2 | 98099 |
| 103 | 104 | FRACCIONAMIENTO TAHONA | R2 | 98097 |
| 104 | 106 | COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD) | R3 | 98064 |
| 104 | 107 | COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4 | POP3 | 98044 |



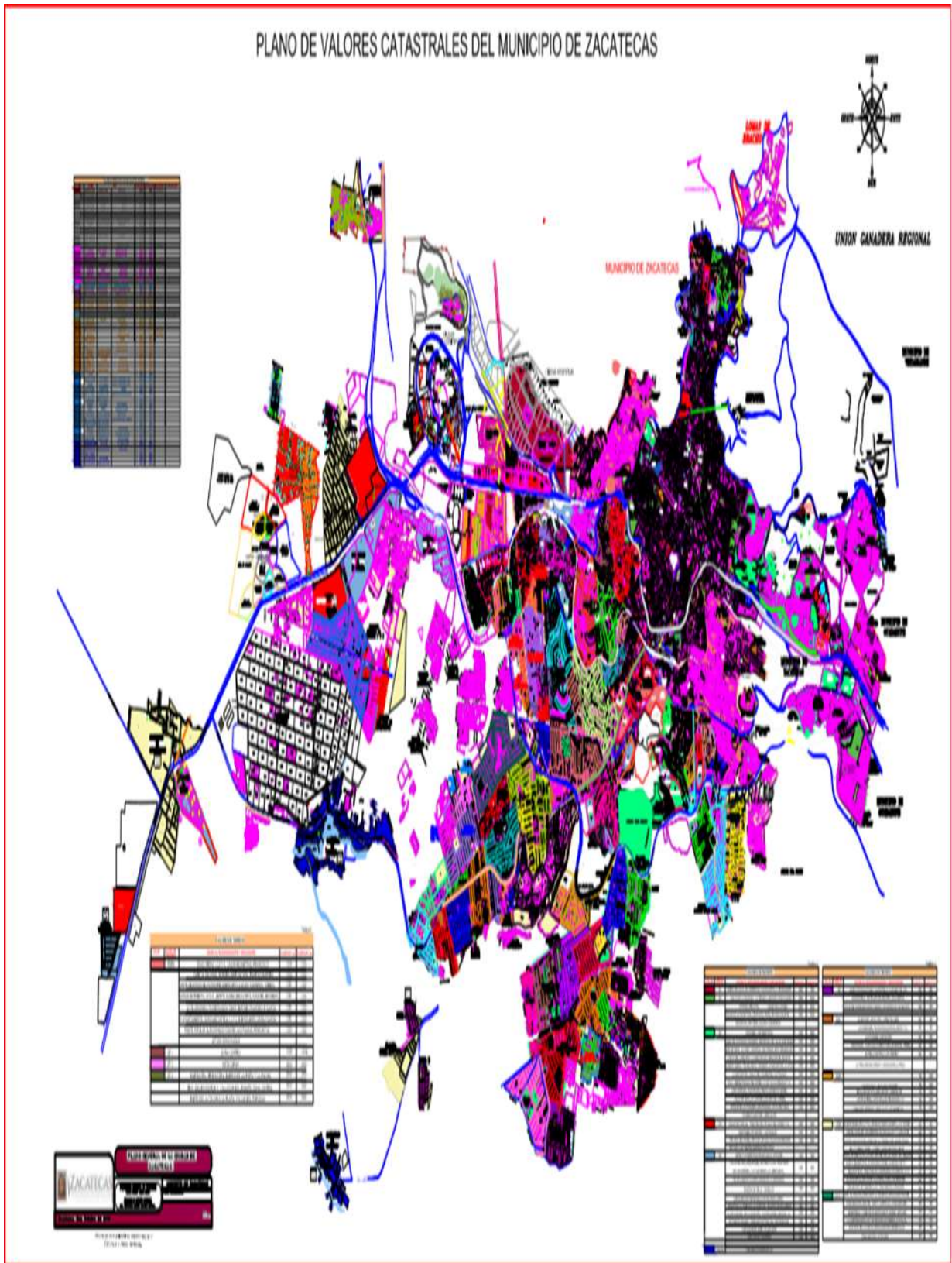
| | | | | |
|-----|-----|--|----------------|-------|
| 106 | 108 | COMUNIDAD LA ESCONDIDA | POP3 | 98160 |
| 107 | 109 | COLONIA EMILIANO ZAPATA | POP3 | 98044 |
| 108 | 110 | COLONIAS LAS AMERICAS | POP1 | 98047 |
| 109 | 111 | FRACCIONAMIENTO MECANICOS II | POP2 | 98047 |
| 110 | 112 | FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA | IS2 | 98099 |
| 111 | 113 | FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI | R2 | 98060 |
| 112 | 114 | FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES | R3 | 98090 |
| 113 | 114 | FRACCIONAMIENTO CONSTELACION | POP3 | 98084 |
| 114 | 116 | FRACCIONAMIENTO INSURGENTES | POP3 | 98160 |
| 114 | 117 | COLONIA ESTRELLA DE ORO | POP1 | 98087 |
| 116 | 118 | COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS | POP3 | 98170 |
| 117 | 119 | FRACCIONAMIENTO EUROPA | POP1 | 98087 |
| 118 | 120 | COMUNIDAD DE LAS CHILITAS | SUBD \$ 200.00 | 98184 |
| 119 | 121 | FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES | IS2 | 98044 |
| 120 | 122 | FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA | R3 | 98068 |
| 121 | 123 | FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA | IS2 | 98067 |
| 122 | 124 | FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO | IS2 | 98047 |
| 123 | 124 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE | IS3 | 98084 |
| 124 | 126 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN | R2 | 98097 |
| 124 | 127 | FRACCIONAMIENTO LA CANTERA | R3 | 98047 |
| 126 | 128 | CIUDAD ARGENTUM | R1 | 98160 |
| 127 | 130 | FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA | POP3 | |
| 128 | 131 | CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR | IS2 | 98160 |
| 129 | 132 | COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO | SUBD \$ 200.00 | 98176 |
| 130 | 133 | COMUIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO | SUBD \$ 200.00 | 98186 |
| 131 | 134 | FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE | R3 | 98084 |
| 132 | 134 | COMUNIDAD DE LA PIMIENTA | SUBD \$ 200.00 | 98177 |
| 133 | 136 | COMUNIDAD CALERILLA DE TULA | SUBD \$ 200.00 | |
| 134 | 137 | COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR | SUBD \$ 200.00 | |
| 134 | 138 | COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS) | SUBD \$ 200.00 | |
| 136 | 139 | COMUNIDAD EL MAGUEY | SUBD \$ 200.00 | 98174 |
| 137 | 140 | COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA - MACHINES | SUBD \$ 200.00 | 98180 |
| 138 | 141 | FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD | IS1 | 98160 |
| 139 | 142 | FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ | IS1 | 98017 |

| | | | | |
|-----|-----|--|----------------|-------|
| 140 | 143 | FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA | R3 | 98614 |
| 141 | 144 | FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION | POP3 | 98087 |
| 142 | 146 | FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL | R3 | 98084 |
| 143 | 147 | FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 48 | IS2 | 98170 |
| 144 | 148 | FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS | POP3 | |
| 144 | 149 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE | POP1 | 98066 |
| 146 | 140 | COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2 | POP3 | 98084 |
| 147 | 141 | FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO | POP3 | 98084 |
| 148 | 142 | FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA | POP3 | 98084 |
| 149 | 143 | FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR | IS2 | 98040 |
| 140 | 164 | FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS | IS1 | 98047 |
| 141 | 166 | FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN | POP3 | 98084 |
| 142 | 169 | COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC | POP3 | 98047 |
| 143 | 183 | COMUNIDAD DE LA SOLEDAD | SUBD \$ 200.00 | 98184 |
| 144 | 184 | COMUNIDAD EL MOLINO | SUBD \$ 200.00 | 98183 |
| 144 | 186 | COMUNIDAD DE PICONES | SUBD \$ 200.00 | |
| 146 | 187 | COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA | SUBD \$ 200.00 | |
| 147 | 189 | COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS) | SUBD \$ 200.00 | |
| 148 | 191 | COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS) | SUBD \$ 200.00 | 98186 |
| 149 | 192 | COMUNIDAD LA CONFORMIDAD - SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS) | SUBD \$ 200.00 | |
| 160 | 193 | COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA) | SUBD \$ 200.00 | 98174 |
| 161 | 194 | PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS | RUSTICOS | |
| 162 | 197 | FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN | POP3 | 98084 |
| 163 | 199 | COMUNIDAD DE LA AURORA | SUBD \$ 200.00 | |
| 164 | 214 | FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES | R3 | 98084 |
| 164 | 214 | FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA | IS3 | 98084 |
| 166 | 216 | FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN | R1 | 98160 |
| 167 | 217 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA | POP3 | 98040 |
| 168 | 219 | KOREA I | POP3 | 98087 |
| 169 | 220 | COLONIA EL RANCHITO | POP3 | |
| 170 | 221 | KOREA II | POP3 | 98087 |
| 171 | 222 | FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL | POP1 | 98047 |



| | | | | |
|--------------------|------------|--|------|--------|
| 172 | 226 | FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO | POP2 | 98047 |
| 173 | 229 | FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA | POP3 | 98099 |
| 174 | 230 | FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS | POP3 | |
| 174 | 232 | FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL | POP3 | 98087 |
| 176 | 234 | FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO | R3 | 98084 |
| 177 | 234 | FRACCIONAMIENTO LAS FLORES | POP3 | 98087 |
| 178 | 237 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS | IS3 | 980873 |
| 179 | 239 | COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA | POP3 | 98084 |
| 180 | 244 | FRACCIONAMIENTO EL CRESTON | IS3 | 98024 |
| 181 | 246 | FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO | R3 | |
| 182 | 240 | FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN | IS2 | |
| 183 | 248 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO | IS3 | |
| 184 | 243 | FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1 | R1 | |
| 184 | 262 | FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO | IS2 | |
| 186 | 246 | FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2 | R1 | |
| 187 | 247 | FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS | IS3 | |
| 188 | 249 | FRACCIONAMIENTO VALLE REAL | IS1 | |
| 189 | 261 | FRACCTO. PUERTA DE PLATA | IS1 | |
| 190 | 264 | POBLADO LA ESCONDIDA | POP3 | |
| | | FRACCIONAMIEÑO LA ESCONDIDA | POP3 | 98160 |
| | | FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA | POP3 | |
| | | ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO | POP3 | |
| | | HEROES DE CHAPULTEPEC 2 | POP3 | |
| 191 | 264 | FRACCIONAMIENTO LOS PINOS | POP3 | |
| 192 | 266 | POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA | | |
| 193 | 267 | FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS | | |
| COLONIAS | | 171 | | |
| COMUNIDADES | | 22 | | |
| | | 193 | | |





ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

ZONA PRIMERA: La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

ZONA SEGUNDA: Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA TERCERA: Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA CUARTA: Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

ZONA QUINTA: Será la que cuenta con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA SEXTA: Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

ZONA SÉPTIMA: Será similar a la anterior incluyendo el predomnio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

ZONA OCTAVA: Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.



ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

ZONA. El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 74,284 km² de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

CLASIFICACIÓN. Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,400.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,400.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,400 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,400 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se



otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.- Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,400.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,400.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,400.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS. Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.- Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 44 de la presente ley.

CLARO.-Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva travesaños u otros apoyos.

ACABADOS.-Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

PISO.-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

CARPINTERÍA.-Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

CANCELERÍA.-Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

PINTURA.-Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

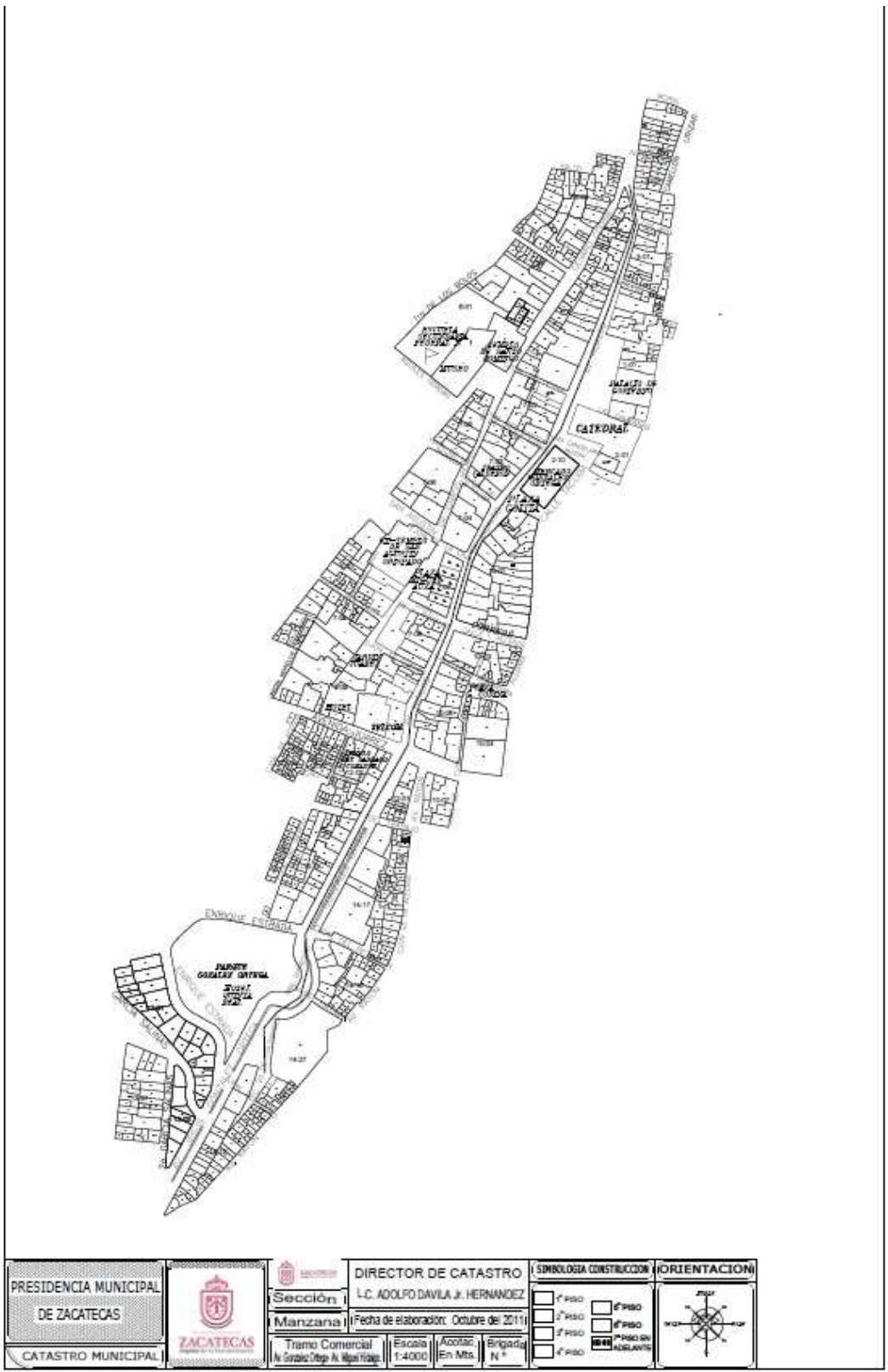
PROYECTO.-Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

ESTRUCTURA.-Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

RECUBRIMIENTO.-Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.



ANEXO 4: MANZANAS DE CORREDORES COMERCIALES
1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.



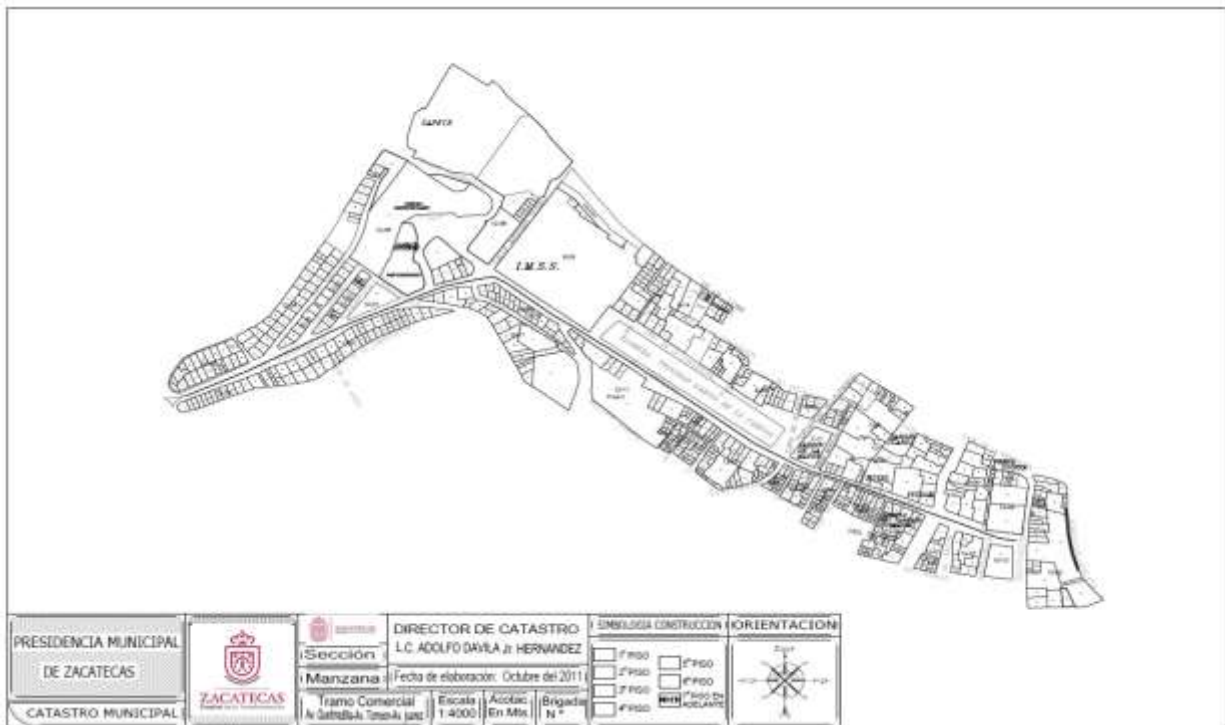
1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460103001002 | 460107002017 | 460110001016 | 460112018002 |
| 460103001007 | 460107002018 | 460110001017 | 460112018003 |
| 460103001008 | 460107002019 | 460110001018 | 460112018004 |
| 460103001009 | 460107002020 | 460110001019 | 460112018004 |
| 460103001010 | 460107002021 | 460110001020 | 460112018006 |
| 460103001011 | 460107002022 | 460110001021 | 460112018007 |
| 460103001012 | 460107002023 | 460110001022 | 460112018008 |
| 460103001013 | 460107002024 | 460110001023 | 460112018009 |
| 460103001014 | 460107003001 | 460110001024 | 460112018010 |
| 460103001014 | 460107003002 | 460110001024 | 460112018011 |
| 460107001001 | 460107003003 | 460110001026 | 460112018012 |
| 460107001001 | 460107003004 | 460110003014 | 460114016013 |
| 460107001002 | 460107003004 | 460110003014 | 460114016014 |
| 460107001003 | 460107001001 | 460110003032 | 460114016016 |
| 460107001004 | 460107001002 | 460110003033 | 460114016024 |
| 460107001004 | 460107001003 | 460110006009 | 460114016027 |
| 460107001006 | 460107007001 | 460110006010 | 460114017036 |
| 460107001007 | 460107007002 | 460110006011 | 460114017037 |
| 460107001008 | 460107007003 | 460110006012 | 460114017038 |
| 460107001009 | 460107007004 | 460110006013 | 460114017039 |
| 460107001010 | 460107007004 | 460110006014 | 460114027001 |
| 460107001011 | 460107007006 | 460110006014 | |
| 460107001012 | 460107007007 | 460110006016 | |
| 460107001013 | 460107007008 | 460110006017 | |
| 460107001014 | 460107007009 | 460112001001 | |
| 460107001014 | 460107007010 | 460112001002 | |
| 460107001016 | 460107008001 | 460112001003 | |
| 460107001017 | 460107008002 | 460112001009 | |
| 460107001018 | 460107008003 | 460112001010 | |
| 460107001019 | 460107008004 | 460112001011 | |
| 460107001020 | 460107008004 | 460112002001 | |
| 460107002001 | 460107009001 | 460112002002 | |
| 460107002002 | 460107009002 | 460112002003 | |
| 460107002003 | 460107009003 | 460112002004 | |
| 460107002004 | 460107009004 | 460112002004 | |
| 460107002004 | 460107009004 | 460112002026 | |
| 460107002006 | 460107009006 | 460112002034 | |
| 460107002016 | 460107009007 | 460112018001 | |

2) TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA – AVENIDA TORREÓN.



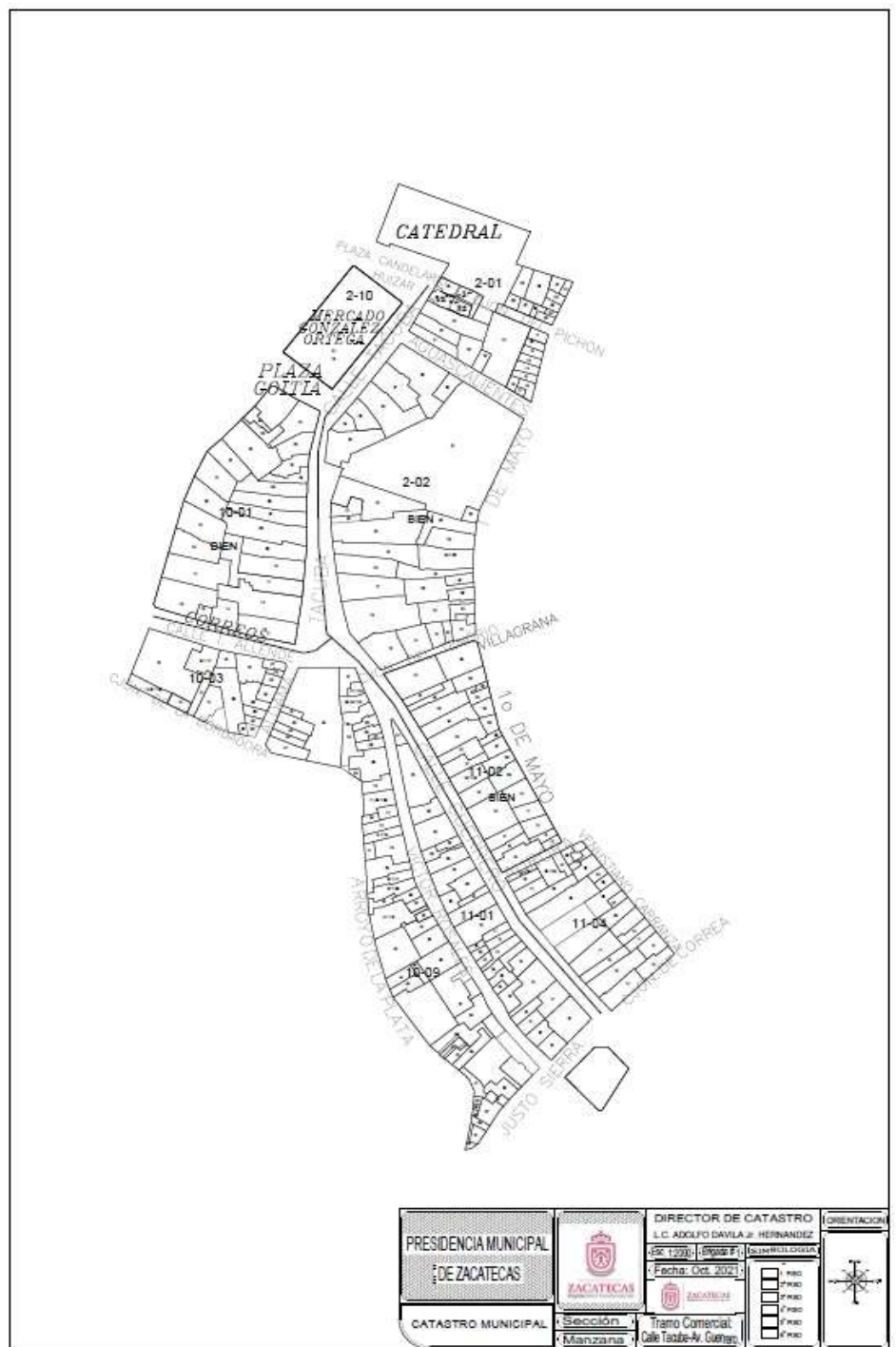


• EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460112034004 | 460112034024 | 460112029022 | 460112011013 | 460112007029 | 460112002023 | 460107009048 |
| 460112034006 | 460112033012 | 460112029023 | 460112011014 | 460112006001 | 460112002024 | 460110006006 |
| 460112034007 | 460112032007 | 460112029024 | 460112011016 | 460112006009 | 460112032007 | 460110006007 |
| 460112034011 | 460112032008 | 460112029024 | 460112011018 | 460112006010 | 460112032008 | 460110006008 |
| 460112034013 | 460112032009 | 460112029026 | 460112011019 | 460112006011 | 460112032009 | 460110007001 |
| 460112034014 | 460112032010 | 460112029027 | 460112011020 | 460112006018 | 460112032010 | 460110007007 |
| 460112049001 | 460112041001 | 460112029028 | 460112011021 | 460112006001 | 460112033012 | 460110007008 |
| 460112049002 | 460112041002 | 460112029029 | 460112011023 | 460112004001 | 460112034004 | |
| 460112049007 | 460112041003 | 460112029030 | 460112011024 | 460112004018 | 460112034006 | |
| 460112049013 | 460112029004 | 460112029031 | 460112011027 | 460112003017 | 460112034007 | |
| 460112047024 | 460112029006 | 460112029032 | 460112011028 | 460112003018 | 460112034011 | |
| 460112047026 | 460112029007 | 460112029033 | 460112007001 | 460112003019 | 460112034013 | |
| 460112047033 | 460112029010 | 460112029034 | 460112007002 | 460112003020 | 460107009010 | |
| 460112047034 | 460112029013 | 460112029034 | 460112007022 | 460112003022 | 460107009012 | |
| 460112047036 | 460112029017 | 460112029036 | 460112007023 | 460112008001 | 460107009014 | |
| 460112047039 | 460112029018 | 460112011001 | 460112007024 | 460112008008 | 460107009014 | |
| 460112047040 | 460112029019 | 460112011004 | 460112007024 | 460112001001 | 460107009016 | |
| 460112047042 | 460112029020 | 460112011011 | 460112007026 | 460112002001 | 460107009017 | |
| 460112034023 | 460112029021 | 460112011012 | 460112007028 | 460112002006 | 460107009018 | |

3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.
CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460110001016 | 460110009004 | 460111001004 | 460111004022 | 460111002027 | 460102002024 | 460110001004 |
| 460110001014 | 460111001017 | 460111001032 | 460111004023 | 460111002001 | 460102002026 | 460110001004 |

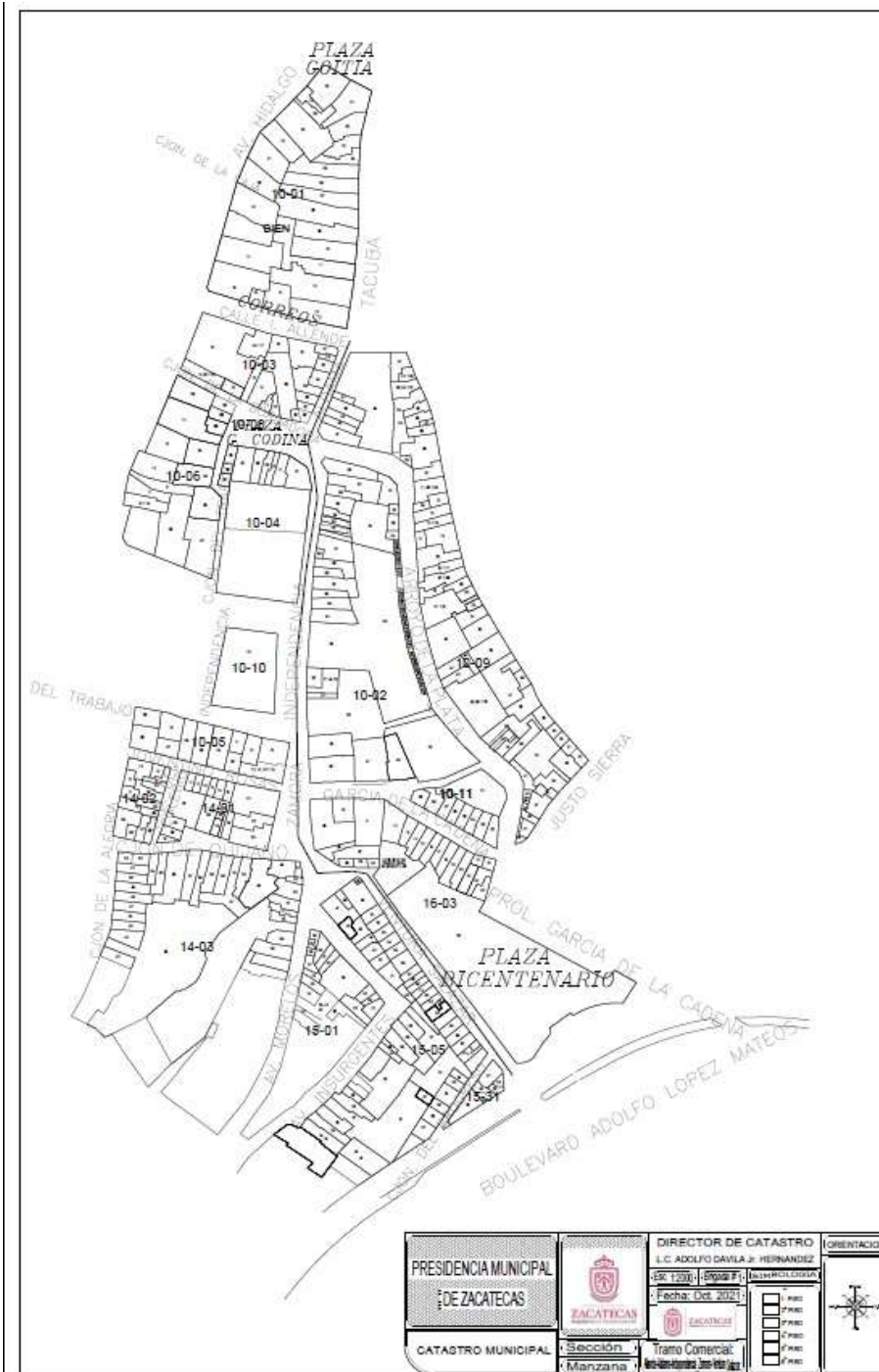


| | | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460110001014 | 460111001016 | 460111001004 | 460111002014 | 460102002014 | 460102002027 | 460110001006 |
| 460110001013 | 460111001014 | 460111001003 | 460111002016 | 460102002016 | 460102002028 | 460110001007 |
| 460110003014 | 460111001014 | 460111001002 | 460111002017 | 460102002017 | 460102001021 | 460110001008 |
| 460110003016 | 460111001013 | 460111004014 | 460111002018 | 460102002018 | 460102001022 | 460110001009 |
| 460110003018 | 460111001012 | 460111004014 | 460111002019 | 460102002019 | 460102001023 | 460110001010 |
| 460110003019 | 460111001011 | 460111004017 | 460111002020 | 460102002020 | 460102001024 | 460110001011 |
| 460110003001 | 460111001009 | 460111004018 | 460111002021 | 460102002021 | 460102001009 | 460110001012 |
| 460110009046 | 460111001031 | 460111004019 | 460111002022 | 460102002022 | 460120010001 | 460110001013 |
| 460110009001 | 460111001008 | 460111004020 | 460111002023 | 460102002001 | 460110001001 | |
| 460110009002 | 460111001007 | 460111004003 | 460111002024 | 460102002023 | 460110001002 | |
| 460110009003 | 460111001006 | 460111004021 | 460111002026 | 460102002024 | 460110001003 | |

4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA – VENTURA SALAZAR.



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

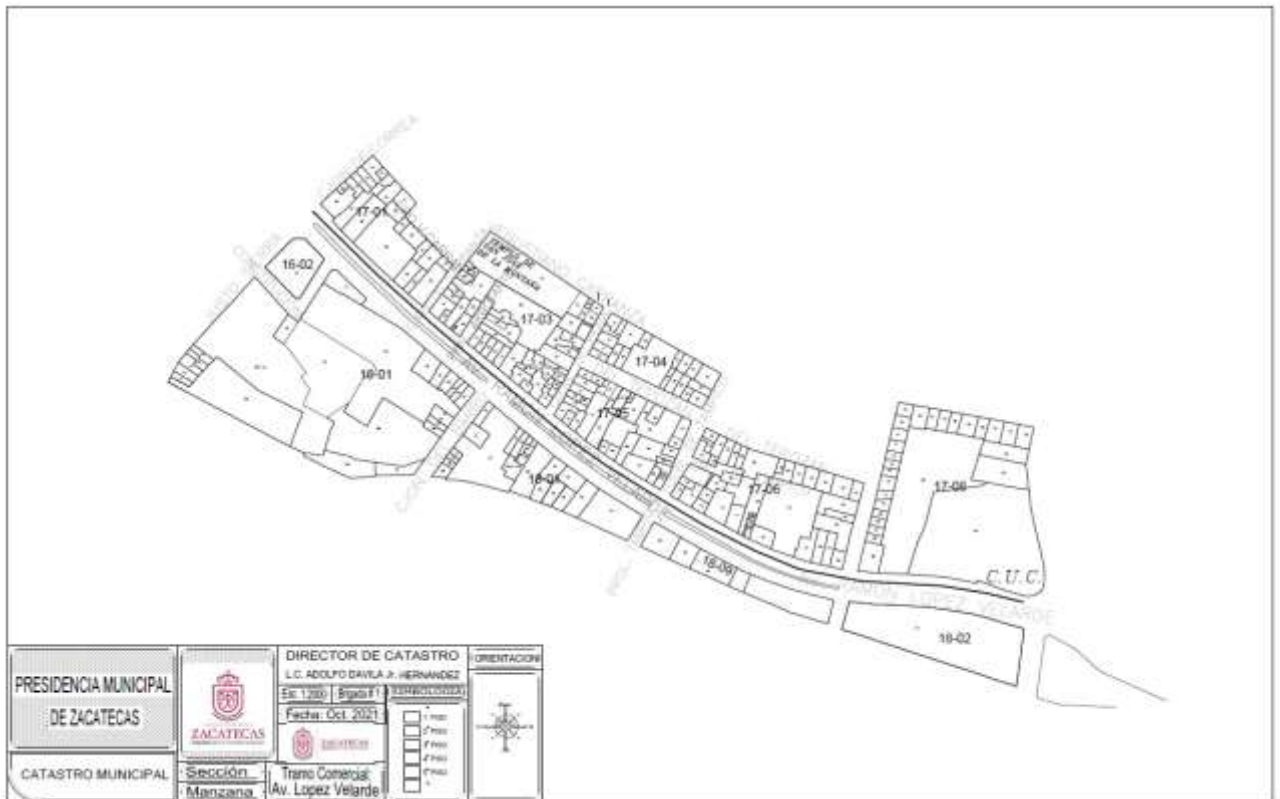


**4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA –
VENTURA SALAZAR.
CLAVES CATASTRALES:**

| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 460114001001 | 460110003004 | 460116003004 |
| 460114001002 | 460110003004 | 460116003004 |
| 460114001003 | 460110003006 | 460116003006 |
| 460110004001 | 460110003007 | 460116003007 |
| 460110004002 | 460110003008 | 460116003008 |
| 460110004014 | 460110003014 | 460116003009 |
| 460110004014 | 460110003016 | 460116003024 |
| 460110004016 | 460110003017 | 460116003024 |
| 460110002004 | 460110003018 | 460116003026 |
| 460110002040 | 460110003019 | 460116003027 |
| 460110002044 | 460110001013 | 460116003028 |
| 460110002041 | 460110001014 | 460116003029 |
| 460110002042 | 460110001014 | 460116003030 |
| 460110002043 | 460110001016 | |
| 460110002044 | 460114004001 | |
| 460110002044 | 460114004002 | |
| 460110002046 | 460114004003 | |
| 460110002047 | 460114004048 | |
| 460110002048 | 460114004049 | |
| 460110002049 | 460114004040 | |
| 460110002060 | 460114004041 | |
| 460110002061 | 460114004042 | |
| 460110002062 | 460114004043 | |
| 460110002063 | 460114004044 | |
| 460110002064 | 460114004044 | |
| 460110002064 | 460114004046 | |
| 460110002066 | 460114004047 | |
| 460110002067 | 460114004048 | |
| 460110002068 | 460114004049 | |
| 460110002071 | 460114004060 | |
| 460110002072 | 460114004062 | |
| 460110002073 | 460114004064 | |
| 460110002074 | 460114004064 | |
| 460110002074 | 460114004066 | |
| 460110002076 | 460114004067 | |
| 460110004001 | 460114004068 | |
| 460110003001 | 460114004070 | |
| 460110003002 | 460114004071 | |
| 460110003003 | 460114004074 | |

4) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.





- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460117006004 | 460118009004 | 460118001001 | 460117001003 |
| 460117006006 | 460117008004 | 460118001002 | 460117001004 |
| 460117006007 | 460117008028 | 460118001006 | 460117001006 |
| 460117006008 | 460118002001 | 460118001007 | 460117001007 |
| 460117006009 | 460117003013 | 460118001013 | 460117001008 |
| 460117006011 | 460117003014 | 460117004004 | 460117001022 |
| 460117006012 | 460117003014 | 460117004006 | 460116002001 |
| 460117006013 | 460117003017 | 460117004007 | 460116001002 |
| 460117006014 | 460117003018 | 460117004008 | 460116001017 |
| 460117006014 | 460117003019 | 460117004009 | 460116001018 |
| 460117006040 | 460117003020 | 460117004010 | 460116001021 |
| 460117006037 | 460117003021 | 460117004012 | |
| 460117006041 | 460117003030 | 460117004013 | |
| 460118009001 | 460117003029 | 460117004014 | |
| 460118009002 | 460117003031 | 460117004027 | |
| 460118009003 | 460117003041 | 460117004034 | |
| 460118009004 | 460117003044 | 460117001002 | |

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.



6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460112043001 | 460114048040 | 460142031006 | 460144019021 | 460146023003 | 460144036004 |
| 460114033001 | 460114006001 | 460142011002 | 460144023024 | 460146023001 | 460144036004 |
| 460114024018 | 460114006002 | 460144002004 | 460144023024 | 460146008001 | 460144036006 |
| 460113019008 | 460114026001 | 460144002004 | 460144023026 | 460146007001 | 460144036007 |



| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460114024003 | 460114026003 | 460144002006 | 460144024017 | 460146007010 | 460144036008 |
| 460113019033 | 460114026004 | 460144002007 | 460144024016 | 460146004016 | 460144043006 |
| 460113019034 | 460114026006 | 460144002008 | 460144024014 | 460146003020 | 460144046001 |
| 460113019034 | 460114026007 | 460144002009 | 460144024014 | 460146003001 | 460144046002 |
| 460114020011 | 460118002001 | 460144002010 | 460144024013 | 460146002020 | 460144046003 |
| 460114020012 | 460118008014 | 460144002011 | 460144034019 | 460146002001 | 460144046004 |
| 460114020048 | 460118008016 | 460144002012 | 460144002022 | 460143041001 | 460144046004 |
| 460114020014 | 460118008017 | 460144002013 | 460143003021 | 460143041002 | 460144046006 |
| 460114020014 | 460118008018 | 460144002014 | 460143004033 | 460143040001 | 460144046009 |
| 460114020016 | 460118008019 | 460144002014 | 460143004017 | 460143040002 | 460144046011 |
| 460114021001 | 460118008021 | 460144002016 | 460143006016 | 460143040004 | 460144080001 |
| 460114021004 | 460118010004 | 460144018034 | 460143007028 | 460143039002 | 460144080002 |
| 460114021004 | 460118010006 | 460144019044 | 460143008013 | 460143039004 | 460201012019 |
| 460114021021 | 460118010007 | 460144019043 | 460143086009 | 460143039004 | 460201012020 |
| 460113031009 | 460118010008 | 460144019042 | 460143086018 | 460143038001 | 460201012021 |
| 460113031014 | 460118010009 | 460144019041 | 460143087017 | 460143038002 | 460201012022 |
| 460113031016 | 460118010010 | 460144019040 | 460143087009 | 460143037001 | 460201012023 |
| 460113034013 | 460114018012 | 460144019039 | 460143088014 | 460143034004 | 460201012001 |
| 460114019004 | 460121021009 | 460144019038 | 460143088008 | 460143016020 | 460201014002 |
| 460114019008 | 460121021008 | 460144019037 | 460143089013 | 460143016001 | 460201016002 |
| 460114019009 | 460136011030 | 460144019036 | 460143089006 | 460143014001 | 460201010028 |
| 460114014010 | 460136011024 | 460144019034 | 460143090012 | 460143014021 | 460201010047 |
| 460114044001 | 460136011026 | 460144019034 | 460143090006 | 460143014001 | 460201010029 |
| 460114044002 | 460136011007 | 460144019033 | 460143091010 | 460143013022 | 460201009031 |
| 460114044003 | 460136011012 | 460144019032 | 460143091004 | 460143009001 | 460201009032 |
| 460114047001 | 460136011013 | 460144019031 | 460143092009 | 460143024033 | 460201009034 |
| 460114047012 | 460142041006 | 460144019030 | 460143092004 | 460143026032 | 460201006001 |
| 460114047013 | 460142041007 | 460144019029 | 460143093007 | 460143028022 | 460201006013 |
| 460114047014 | 460142036012 | 460144019028 | 460143093004 | 460143028023 | 460201003012 |
| 460114007016 | 460142037004 | 460144019027 | 460143094003 | 460143028024 | 460201001010 |
| 460114007017 | 460142037007 | 460144019026 | 460143094002 | 460143029004 | 460201001011 |
| 460114007018 | 460142038001 | 460144019024 | 460146023009 | 460143029006 | 460201001012 |
| 460114048034 | 460142031007 | 460144019024 | 460146023008 | 460143029001 | 460201001013 |
| 460114048038 | 460142031008 | 460144019023 | 460146023006 | 460144036002 | 460201001002 |
| 460114048039 | 460142031004 | 460144019022 | 460146023004 | 460144036003 | 460201001014 |

6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.

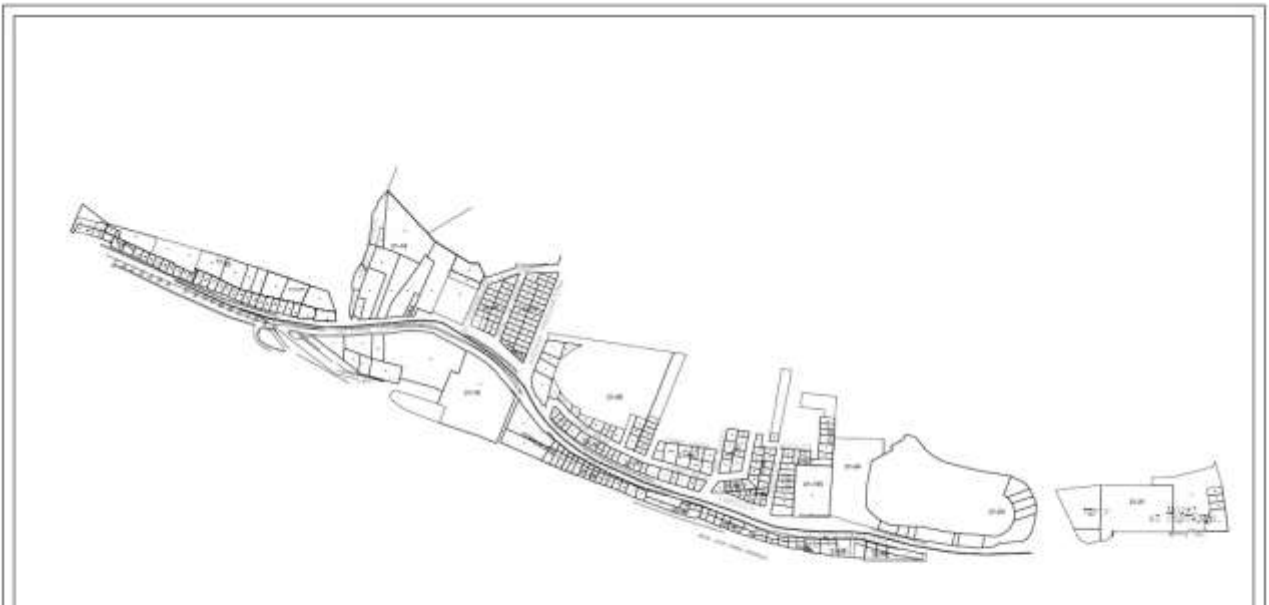
CLAVES CATASTRALES:

| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 460201001001 | 460114004024 | 460118006022 |
| 460121021004 | 460114004008 | 460118006027 |
| 460121021008 | 460114004089 | 460118006001 |



| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 460121046002 | 460114004007 | 460118007024 |
| 460121021009 | 460114026001 | 460118007024 |
| 460131041001 | 460114026002 | 460118007027 |
| 460131041002 | 460114026003 | 460118007001 |
| 460131041003 | 460114026004 | 460118001008 |
| 460131041004 | 460114026006 | 460118001007 |
| 460131041004 | 460114026007 | 460118001006 |
| 460131041006 | 460114032047 | 460118001004 |
| 460131041007 | 460114032048 | 460118001004 |
| 460133020011 | 460114032049 | 460118001003 |
| 460133020027 | 460114032040 | 460118001002 |
| 460133020010 | 460114032041 | 460118001001 |
| 460133020040 | 460114032001 | |
| 460133020044 | 460114039012 | |
| 460133020044 | 460114028014 | |
| 460133020009 | 460114028014 | |
| 460133020043 | 460114028016 | |
| 460133020006 | 460114028017 | |
| 460133020007 | 460114028018 | |
| 460133020004 | 460114040044 | |
| 460133020002 | 460114040044 | |
| 460133020003 | 460114040033 | |
| 460133020017 | 460114040046 | |
| 460133020014 | 460114040034 | |
| 460133020061 | 460114040036 | |
| 460114004014 | 460114040037 | |
| 460114004014 | 460118004014 | |
| 460114004013 | 460118004013 | |
| 460114004011 | 460118004014 | |
| 460114004012 | 460118004001 | |
| 460114004083 | 460118006018 | |
| 460114004010 | 460118006020 | |

7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.

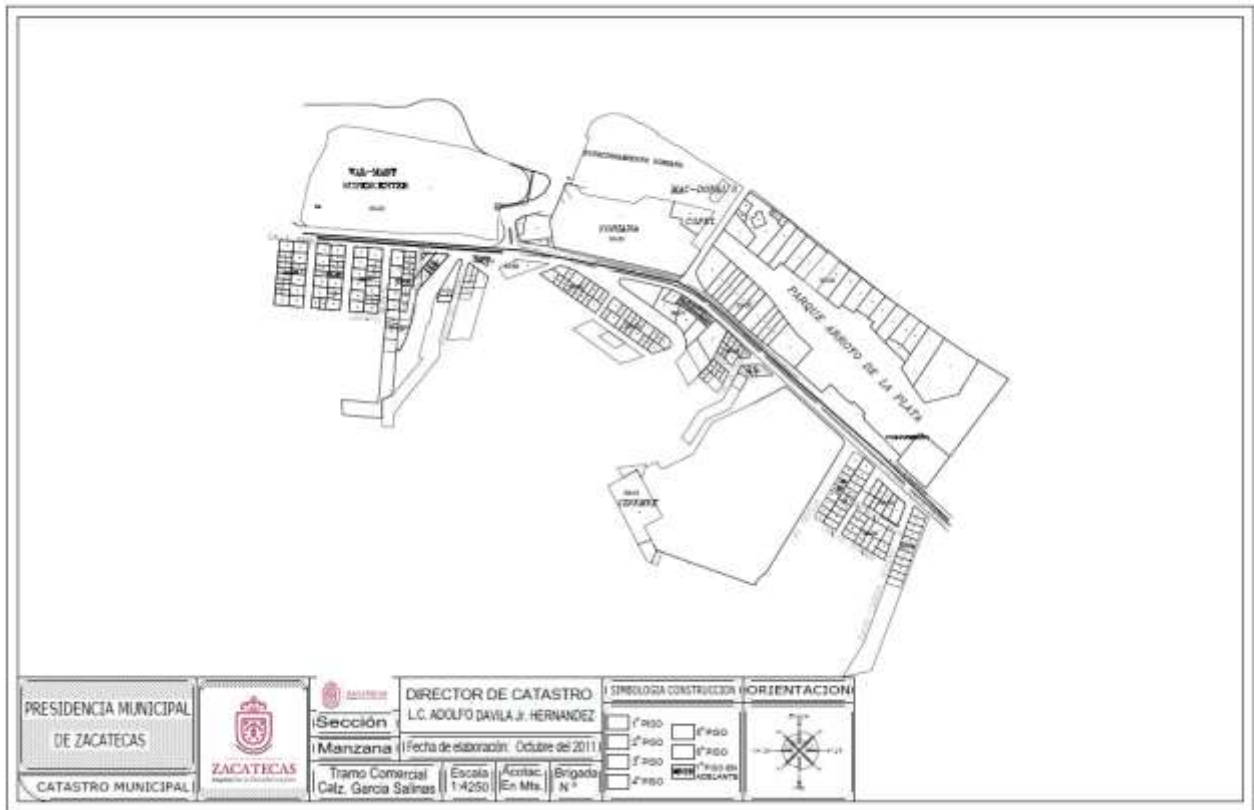


- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

8) TRAMO COMERCIAL CALZADA GARCIA SALINAS.

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460117041001 | 460121019001 | 460121014002 | 460121026007 | 460121039009 | 460121039027 |
| 460117041002 | 460121019003 | 460121014003 | 460121026008 | 460121039010 | 460121039028 |
| 460117041003 | 460121019004 | 460121016001 | 460121026009 | 460121039012 | 460121039029 |
| 460117041006 | 460121019006 | 460121016002 | 460121026010 | 460121039013 | 460121039032 |
| 460117041007 | 460121019007 | 460121024001 | 460121026012 | 460121039014 | 460121039033 |
| 460117041008 | 460121018002 | 460121024002 | 460121026013 | 460121039016 | 460121039034 |
| 460117041009 | 460121018003 | 460121024003 | 460121026014 | 460121039017 | 460121039034 |
| 460117041012 | 460121018004 | 460121024004 | 460121026014 | 460121039018 | 460121039036 |
| 460117041014 | 460121018004 | 460121024004 | 460121026016 | 460121039019 | 460121039037 |
| 460117041014 | 460121018006 | 460121024006 | 460121039001 | 460121039021 | 460121039038 |
| 460117041016 | 460121018007 | 460121024007 | 460121039002 | 460121039022 | 460121039039 |
| 460117041017 | 460121018008 | 460121024008 | 460121039003 | 460121039023 | |
| 460117041018 | 460121018009 | 460121026001 | 460121039004 | 460121039024 | |
| 460117041019 | 460121018010 | 460121026004 | 460121039006 | 460121039024 | |
| 460117041020 | 460121014001 | 460121026004 | 460121039007 | 460121039026 | |

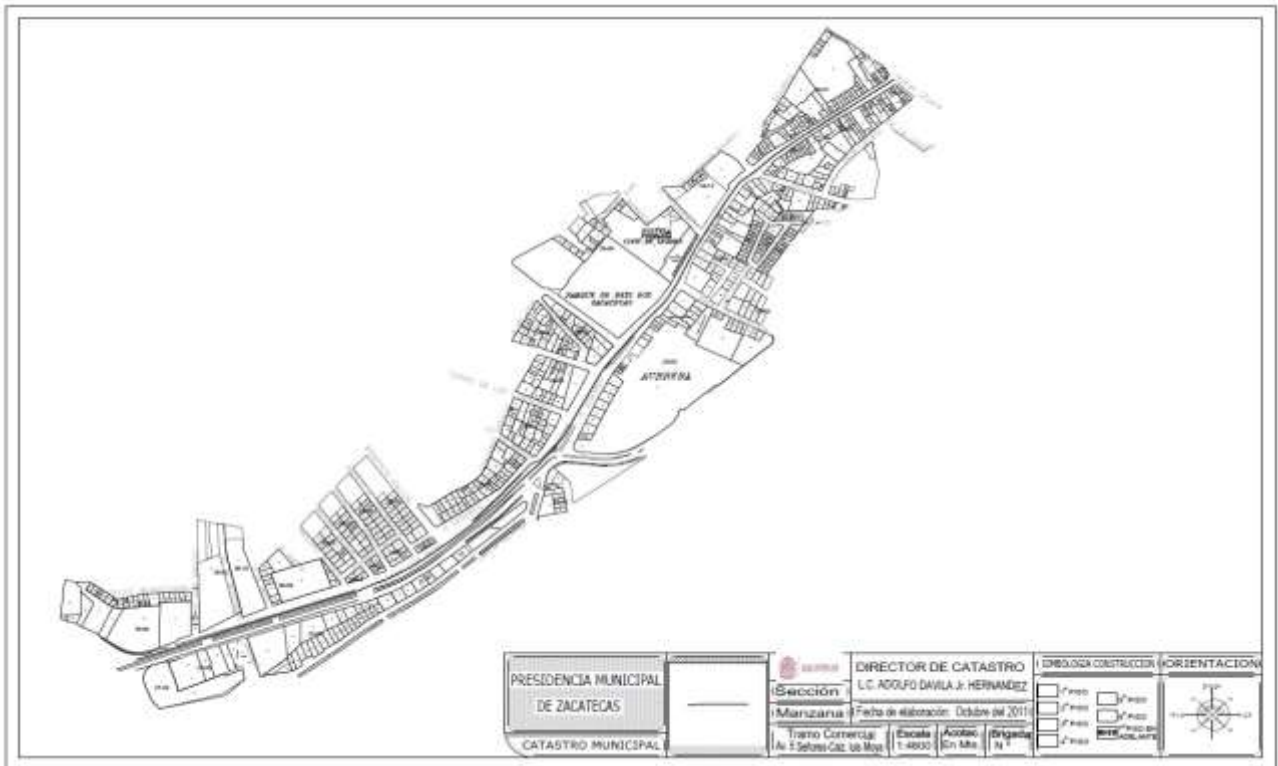




- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | |
|--------------|--------------|
| 460139021001 | 460133020003 |
| 460139021002 | 460133020004 |
| 460139021003 | 460133020004 |
| 460139021004 | 460133020006 |
| 460139021006 | 460133020007 |
| 460139021007 | 460133020008 |
| 460139021008 | |
| 460139030001 | |
| 460139034001 | |
| 460139001001 | |
| 460139003001 | |
| 460139003002 | |
| 460139003003 | |
| 460139009001 | |
| 460133020001 | |
| 460133020002 | |

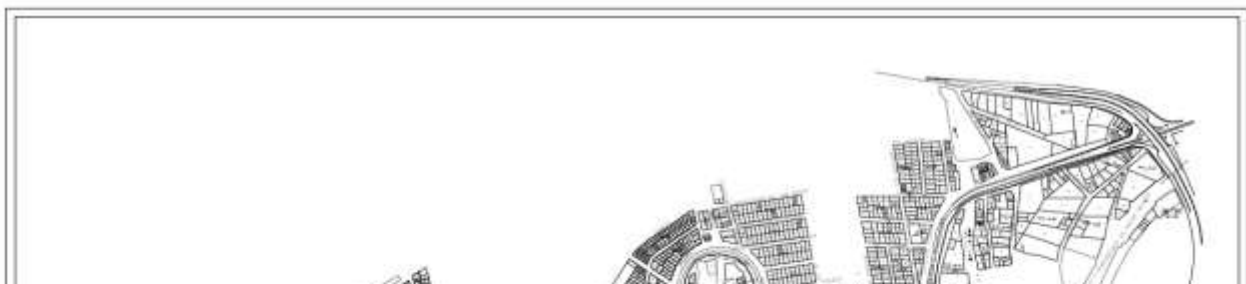
9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 4 SEÑORES – CALZADA LUIS MOYA.



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460136064017 | 460128002003 | 460128001003 | 460128033034 | 460128008038 | 460128008047 |
| 460136064018 | 460128002031 | 460128001014 | 460128033034 | 460128008039 | 460128008049 |
| 460127029002 | 460128002039 | 460128001014 | 460128033036 | 460128008040 | 460128008060 |
| 460127006004 | 460128002041 | 460128001016 | 460128033037 | 460128008041 | 460128008061 |
| 460127006020 | 460128002042 | 460128001017 | 460128033041 | 460128008042 | 460126001008 |
| 460127006021 | 460128002043 | 460128001019 | 460128033042 | 460128008043 | 460126001009 |
| 460127006022 | 460128002044 | 460128001022 | 460128033043 | 460128008044 | 460126001013 |
| 460127006023 | 460128002044 | 460128001023 | 460128033044 | 460128008044 | |
| 460127006024 | 460128002042 | 460128001024 | 460128033044 | 460128008046 | |
| 460127006024 | 460128002048 | 460128001024 | 460128033046 | 460128008047 | |
| 460127006026 | 460128002061 | 460128001027 | 460128033047 | 460128008048 | |
| 460127006027 | 460128002062 | 460128001028 | 460128033048 | 460128008049 | |
| 460127006028 | 460128002070 | 460128001029 | 460128033041 | 460128008040 | |
| 460127006029 | 460128002071 | 460128001031 | 460128033123 | 460128008041 | |
| 460127028002 | 460128002072 | 460128001033 | 460128008021 | 460128008042 | |
| 460127028004 | 460128002073 | 460128001034 | 460128008034 | 460128008043 | |
| 460127028004 | 460128002074 | 460128001036 | 460128008036 | 460128008044 | |
| 460127028009 | 460128001002 | 460128001070 | 460128008037 | 460128008044 | |

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.



• EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460136011030 | 460144002004 | 460144019041 | 460144019024 | 460143006016 | 460143093007 |
| 460136011024 | 460144002004 | 460144019040 | 460144019023 | 460143007028 | 460143093004 |
| 460136011026 | 460144002006 | 460144019039 | 460144019022 | 460143008013 | 460143094003 |
| 460136011007 | 460144002007 | 460144019038 | 460144019021 | 460143086009 | 460143094002 |
| 460136011012 | 460144002008 | 460144019037 | 460144023024 | 460143086018 | 460146023009 |
| 460136011013 | 460144002009 | 460144019036 | 460144023024 | 460143087017 | 460146023008 |
| 460142041006 | 460144002010 | 460144019034 | 460144023026 | 460143087009 | 460146023006 |
| 460142041007 | 460144002011 | 460144019034 | 460144024017 | 460143088014 | 460146023004 |
| 460142036012 | 460144002012 | 460144019033 | 460144024016 | 460143088008 | 460146023003 |
| 460142037004 | 460144002013 | 460144019032 | 460144024014 | 460143089013 | 460146023001 |
| 460142037007 | 460144002014 | 460144019031 | 460144024014 | 460143089006 | 460146008001 |
| 460142038001 | 460144002014 | 460144019030 | 460144024013 | 460143090012 | 460146007001 |
| 460142031007 | 460144002016 | 460144019029 | 460144034019 | 460143090006 | 460146007010 |
| 460142031008 | 460144018034 | 460144019028 | 460144002022 | 460143091010 | 460146004016 |
| 460142031004 | 460144019044 | 460144019027 | 460143003021 | 460143091004 | 460146003020 |
| 460142031006 | 460144019043 | 460144019026 | 460143004033 | 460143092009 | 460146003001 |
| 460142011002 | 460144019042 | 460144019024 | 460143004017 | 460143092004 | 460146002020 |

10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.

CLAVES CATASTRALES:

| | |
|--------------|--------------|
| 460146002001 | 460144046003 |
| 460143041001 | 460144046004 |
| 460143041002 | 460144046004 |
| 460143040001 | 460144046006 |



| | |
|--------------|--------------|
| 460143040002 | 460144046009 |
| 460143040004 | 460144046011 |
| 460143039002 | 460144080001 |
| 460143039004 | 460144080002 |
| 460143039004 | 460201012019 |
| 460143038001 | 460201012020 |
| 460143038002 | 460201012021 |
| 460143037001 | 460201012022 |
| 460143034004 | 460201012023 |
| 460143016020 | 460201012001 |
| 460143016001 | 460201014002 |
| 460143014001 | 460201016002 |
| 460143014021 | 460201010028 |
| 460143014001 | 460201010047 |
| 460143013022 | 460201010029 |
| 460143009001 | 460201009031 |
| 460143024033 | 460201009032 |
| 460143026032 | 460201009034 |
| 460143028022 | 460201006001 |
| 460143028023 | 460201006013 |
| 460143028024 | 460201003012 |
| 460143029004 | 460201001010 |
| 460143029006 | 460201001011 |
| 460143029001 | 460201001012 |
| 460144036002 | 460201001013 |
| 460144036003 | 460201001002 |
| 460144036004 | 460201001014 |
| 460144036004 | 460201001001 |
| 460144036006 | |
| 460144036007 | |
| 460144036008 | |
| 460144043006 | |
| 460144046001 | |
| 460144046002 | |

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.



11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460129022001 | 460129102006 | 460129041043 | 460129041086 | 460129041132 |
| 460129022006 | 460129102007 | 460129041044 | 460129041087 | 460129041133 |
| 460129022009 | 460129102008 | 460129041044 | 460129041088 | 460129041134 |
| 460129096004 | 460129102009 | 460129041046 | 460129041089 | 460129041134 |
| 460129096006 | 460129103001 | 460129041047 | 460129041090 | 460129041136 |
| 460129096007 | 460129103002 | 460129041048 | 460129041091 | 460129041137 |
| 460129096008 | 460129103107 | 460129041049 | 460129041092 | 460129041138 |
| 460129096009 | 460129103108 | 460129041040 | 460129041098 | 460129041139 |
| 460129096010 | 460129041002 | 460129041041 | 460129041099 | 460129041140 |



| | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460129096014 | 460129041003 | 460129041042 | 460129041100 | 460129041141 |
| 460129099003 | 460129041008 | 460129041043 | 460129041102 | 460129041142 |
| 460129099004 | 460129041009 | 460129041044 | 460129041103 | 460129041143 |
| 460129099004 | 460129041010 | 460129041044 | 460129041104 | 460129041144 |
| 460129099006 | 460129041017 | 460129041046 | 460129041104 | 460129041144 |
| 460129099040 | 460129041018 | 460129041048 | 460129041106 | |
| 460129007001 | 460129041019 | 460129041049 | 460129041107 | |
| 460129007002 | 460129041020 | 460129041060 | 460129041108 | |
| 460129008001 | 460129041021 | 460129041063 | 460129041109 | |
| 460129008002 | 460129041022 | 460129041064 | 460129041110 | |
| 460129008003 | 460129041023 | 460129041064 | 460129041111 | |
| 460129009001 | 460129041024 | 460129041066 | 460129041112 | |
| 460129009002 | 460129041024 | 460129041067 | 460129041113 | |
| 460129010001 | 460129041026 | 460129041068 | 460129041114 | |
| 460129010002 | 460129041027 | 460129041069 | 460129041114 | |
| 460129010003 | 460129041028 | 460129041070 | 460129041116 | |
| 460129100047 | 460129041029 | 460129041071 | 460129041117 | |
| 460129100048 | 460129041030 | 460129041072 | 460129041118 | |
| 460129101017 | 460129041031 | 460129041073 | 460129041119 | |
| 460129101018 | 460129041032 | 460129041074 | 460129041120 | |
| 460129101019 | 460129041033 | 460129041074 | 460129041121 | |
| 460129101020 | 460129041034 | 460129041076 | 460129041122 | |
| 460129101021 | 460129041034 | 460129041077 | 460129041123 | |
| 460129101022 | 460129041036 | 460129041078 | 460129041124 | |
| 460129101037 | 460129041037 | 460129041079 | 460129041124 | |
| 460129102001 | 460129041038 | 460129041080 | 460129041126 | |
| 460129102002 | 460129041039 | 460129041081 | 460129041127 | |
| 460129102003 | 460129041040 | 460129041082 | 460129041128 | |
| 460129102004 | 460129041041 | 460129041084 | 460129041129 | |
| 460129102004 | 460129041042 | 460129041084 | 460129041130 | |

**12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA –
PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.**



**12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA –
PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.**

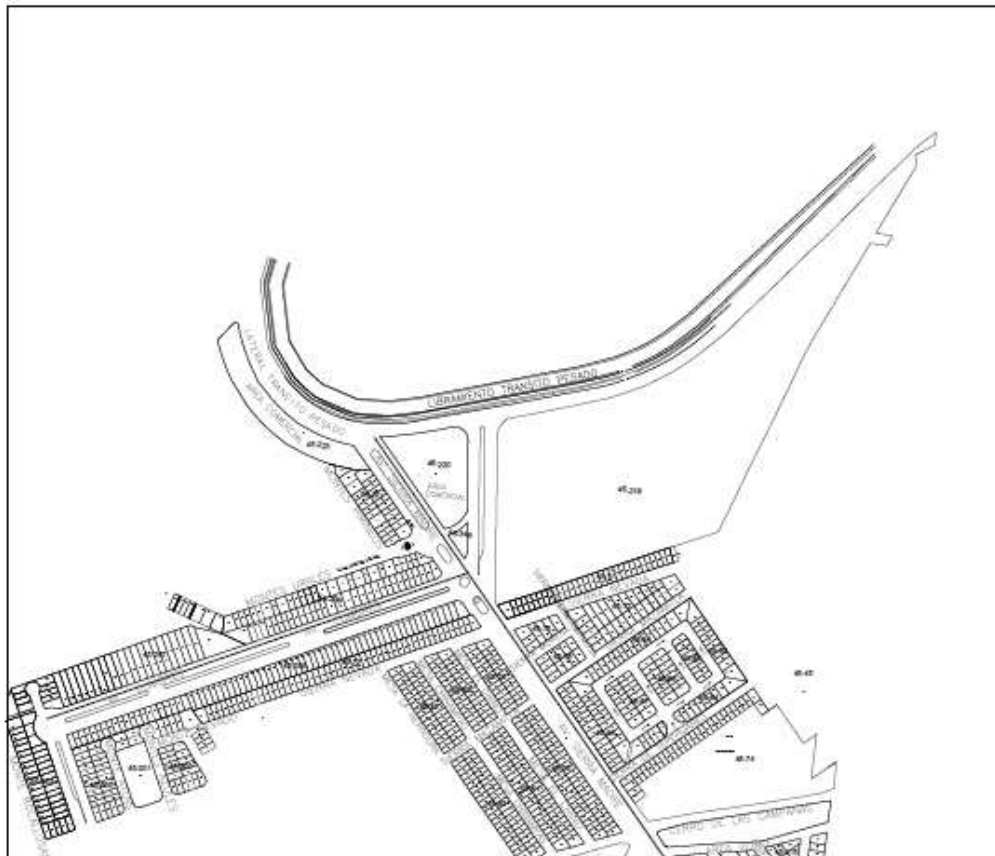
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 460110009003 | 460110009079 | 460116003024 |
| 460110009004 | 460110009080 | 460116003024 |
| 460110009009 | 460110011001 | 460116003026 |
| 460110009010 | 460110011002 | 460116003027 |
| 460110009011 | 460110011003 | 460116003028 |
| 460110009013 | 460110011004 | 460116003029 |
| 460110009014 | 460110011004 | 460116003030 |
| 460110009018 | 460110011006 | 460116003031 |
| 460110009021 | 460110011007 | 460116003032 |
| 460110009022 | 460110011008 | 460116003033 |
| 460110009028 | 460110011009 | 460116003034 |



| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 460110009038 | 460116003001 | 460116003034 |
| 460110009039 | 460116003002 | |
| 460110009040 | 460116003003 | |
| 460110009041 | 460116003004 | |
| 460110009042 | 460116003004 | |
| 460110009043 | 460116003006 | |
| 460110009044 | 460116003007 | |
| 460110009044 | 460116003008 | |
| 460110009046 | 460116003009 | |
| 460110009047 | 460116003010 | |
| 460110009040 | 460116003011 | |
| 460110009041 | 460116003012 | |
| 460110009044 | 460116003013 | |
| 460110009046 | 460116003014 | |
| 460110009047 | 460116003014 | |
| 460110009048 | 460116003016 | |
| 460110009049 | 460116003017 | |
| 460110009060 | 460116003018 | |
| 460110009061 | 460116003019 | |
| 460110009063 | 460116003020 | |
| 460110009068 | 460116003021 | |
| 460110009069 | 460116003022 | |
| 460110009071 | 460116003023 | |
| 460110009074 | | |
| 460110009078 | | |

13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).



13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).

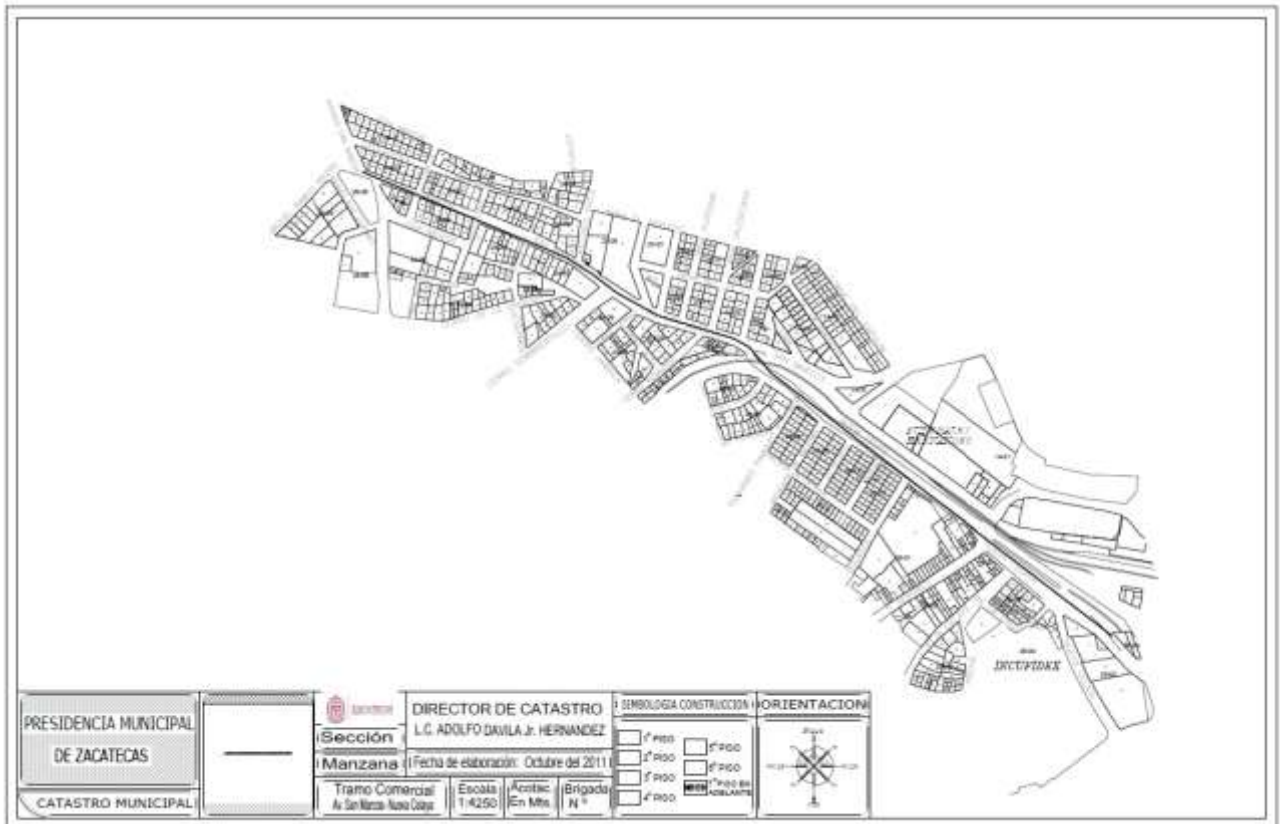
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460144221028 | 460144112017 | 460144370010 | 460144297069 | 460144294040 | 460144294012 |
| 460144221027 | 460144113027 | 460144370011 | 460144297070 | 460144294049 | 460144294011 |
| 460144221026 | 460144113028 | 460144370012 | 460144297071 | 460144294048 | 460144294010 |
| 460144221024 | 460144113029 | 460144370013 | 460144297072 | 460144294047 | 460144294009 |
| 460144221024 | 460144113030 | 460144370014 | 460144297073 | 460144294046 | 460144294008 |
| 460144221023 | 460144113031 | 460144370014 | 460144297074 | 460144294044 | |
| 460144221022 | 460144113032 | 460144370016 | 460144297074 | 460144294044 | |
| 460144221021 | 460144113033 | 460144370017 | 460144297076 | 460144294043 | |
| 460144221020 | 460144113034 | 460144076010 | 460144297077 | 460144294042 | |
| 460144078001 | 460144113034 | 460144074001 | 460144297078 | 460144294041 | |
| 460144078002 | 460144113036 | 460144074002 | 460144297079 | 460144294040 | |
| 460144078003 | 460144113037 | 460144074003 | 460144297080 | 460144294039 | |
| 460144078004 | 460144113038 | 460144238044 | 460144297081 | 460144294038 | |
| 460144078004 | 460144113039 | 460144238044 | 460144297082 | 460144294037 | |
| 460144078006 | 460144113040 | 460144238043 | 460144297083 | 460144294036 | |
| 460144078007 | 460144113041 | 460144238042 | 460144297084 | 460144294034 | |
| 460144078008 | 460144113042 | 460144238041 | 460144297084 | 460144294034 | |



| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| 460144078009 | 460144113043 | 460144238040 | 460144297086 | 460144294033 | |
| 460144078010 | 460144113044 | 460144238049 | 460144297087 | 460144294032 | |
| 460144078011 | 460144113044 | 460144238048 | 460144297088 | 460144294031 | |
| 460144078012 | 460144113046 | 460144238047 | 460144297089 | 460144294030 | |
| 460144078013 | 460144113047 | 460144238046 | 460144294069 | 460144294029 | |
| 460144079004 | 460144113048 | 460144238044 | 460144294068 | 460144294028 | |
| 460144079004 | 460144113001 | 460144238044 | 460144294067 | 460144294027 | |
| 460144079006 | 460144074033 | 460144238043 | 460144294066 | 460144294026 | |
| 460144079007 | 460144074001 | 460144238042 | 460144294064 | 460144294024 | |
| 460144079008 | 460144074002 | 460144238041 | 460144294064 | 460144294024 | |
| 460144079012 | 460144074003 | 460144238040 | 460144294063 | 460144294023 | |
| 460144079013 | 460144074004 | 460144238039 | 460144294062 | 460144294022 | |
| 460144112004 | 460144370001 | 460144238038 | 460144294061 | 460144294021 | |
| 460144112007 | 460144370002 | 460144238037 | 460144294060 | 460144294020 | |
| 460144112008 | 460144370003 | 460144238036 | 460144294049 | 460144294019 | |
| 460144112009 | 460144370004 | 460144238034 | 460144294048 | 460144294018 | |
| 460144112012 | 460144370004 | 460144238034 | 460144294047 | 460144294017 | |
| 460144112013 | 460144370006 | 460144238033 | 460144294046 | 460144294016 | |
| 460144112014 | 460144370007 | 460144238032 | 460144294043 | 460144294014 | |
| 460144112014 | 460144370008 | 460144238031 | 460144294042 | 460144294014 | |
| 460144112016 | 460144370009 | 460144238030 | 460144294041 | 460144294013 | |

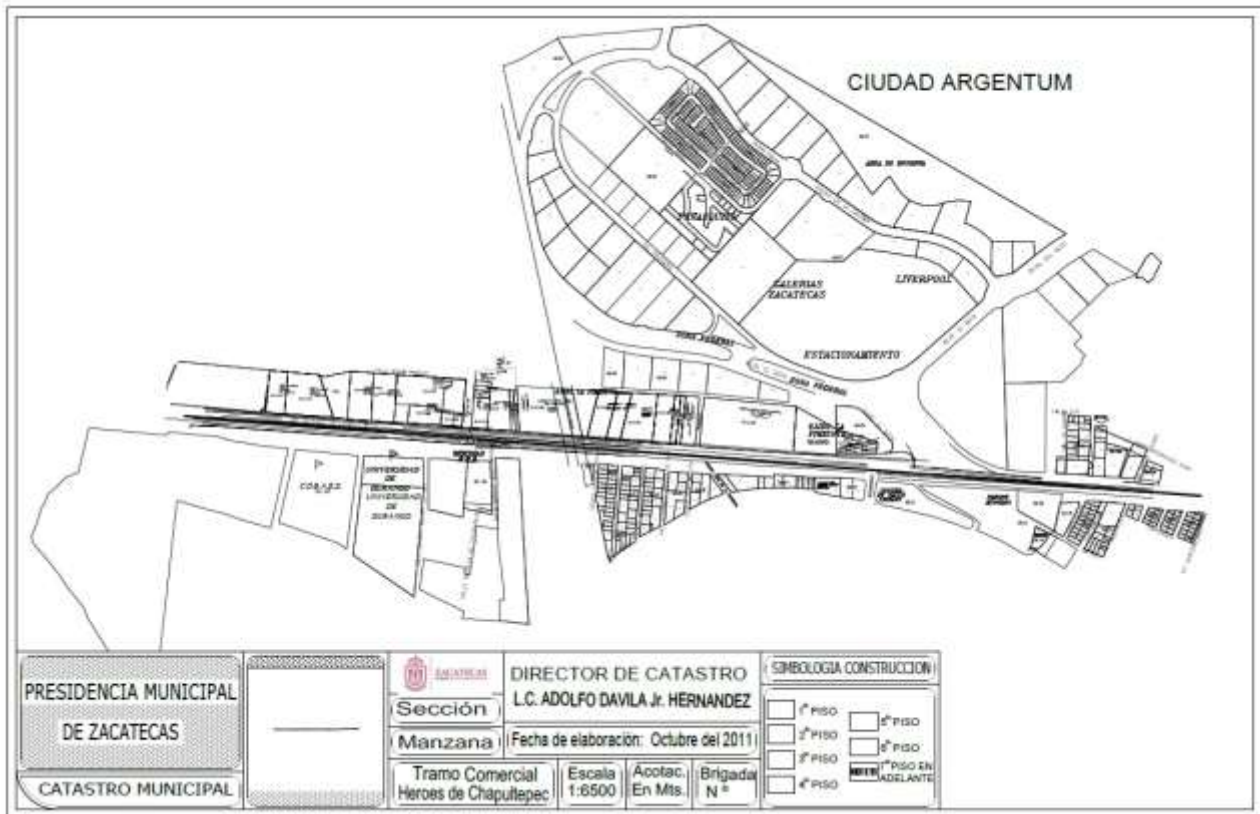
14) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SAN MARCOS – AVENIDA NUEVA CELAYA.



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 460114026003 | 460128024020 | 460123013008 | 460124018003 | 460124022010 | 460124023007 |
| 460114026004 | 460128001001 | 460123013011 | 460124018004 | 460124022011 | 460124023008 |
| 460114026004 | 460128001027 | 460124027002 | 460124018012 | 460124022014 | 460124023009 |
| 460114028003 | 460128001046 | 460124027004 | 460124018013 | 460124043001 | 460124046004 |
| 460114028004 | 460128001042 | 460124027004 | 460124019003 | 460124043002 | 460124046006 |
| 460114028004 | 460128001044 | 460124027008 | 460124019004 | 460124043004 | 460124046008 |
| 460126042001 | 460128001046 | 460124027009 | 460124019004 | 460124043004 | 460124046001 |
| 460126043001 | 460128001047 | 460124027014 | 460124019006 | 460124043006 | |
| 460126043002 | 460128001064 | 460124027021 | 460124019009 | 460124043007 | |
| 460126043003 | 460128001066 | 460124064010 | 460124019018 | 460124043008 | |
| 460128026019 | 460123024001 | 460124064011 | 460124020004 | 460124043011 | |
| 460128026020 | 460123024002 | 460124064012 | 460124021003 | 460124023002 | |
| 460128026021 | 460123024004 | 460124064013 | 460124021004 | 460124023003 | |
| 460128024001 | 460123024006 | 460124064017 | 460124021004 | 460124023004 | |
| 460128024028 | 460123014004 | 460124064018 | 460124021006 | 460124023004 | |
| 460128024001 | 460123013003 | 460124018002 | 460124022009 | 460124023006 | |

14) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

| | |
|--------------|--------------|
| 460122128002 | 460122141013 |
| 460122129003 | 460122141011 |
| 460122129004 | 460148002017 |
| 460122129004 | 460148002018 |
| 460122141031 | 460148002040 |
| 460122141033 | |
| 460122141002 | |
| 460122141003 | |
| 460122141009 | |
| 460122141006 | |
| 460122141004 | |
| 460122141014 | |
| 460122141017 | |
| 460122141006 | |
| 460122141004 | |
| 460122141007 | |

ANEXO 4

GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

TIPO A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

TIPO B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

TIPO C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.



ANEXO 6
TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

| Giro Comercial | Nivel de Riesgo |
|--|------------------------|
| Afilador, Antigüedades/monedas, Baños públicos, Básculas, Canchas deportivas, Carnicería, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Granos y semillas, Lápidas, Verduras y Frutas. | 1 |
| Abarrotes sin venta de cerveza, Academia Artística, Peces y Accesorios, Alimento para ganado en general, Equipo de sonido y/o accesorios musicales, Venta de instrumentos musicales, Aparatos ortopédicos, Talleres de ortopedia, Artesanías, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos para el hogar, Autolavado, Autotransportes de Carga, Barbería, Regaderas y vapor, Blancos, Bonetería/Mercería, Bordados, Tienda de ropa, Tienda de ropa en centro histórico, Centro de acondicionamiento Físico y Academias artísticas, Centro de tatuajes, Consultoría y asesoría, Consultorio general genérico, consultorio dental genérico, Decoración de interiores y accesorios, Depósito de refrescos, Dulcería, Educación técnica y de oficios, Estética, Estética de animales, Florería, Fontanería e instalaciones sanitaria, Preparación de alimentos y bebidas, Cenadurías, Galería y/o estudio de arte, Casa huésped, Implementos agrícolas y/o Apícolas, Juguetería, jugos y/o fuente de sodas, Oficinas, Óptica, Paletería, Salón de Belleza (Peluquería), Pollos y/o derivados, Relojería, Renta y Venta de Películas y Videojuegos, Reparación de calzado, Servicios Técnicos profesionales en general, Tienda de discos, Lámparas y candiles, Taller de bicicletas, Gravados metálicos y Talles de aerografía, Venta de agua embotellada, Artículos de piel, Venta de Bicicletas, Veterinarias, Lo no contemplado en la lista | 2 |
| Abarrotes con venta de cerveza, Accesorios en General, Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de Motocicletas, Agencia de Publicidad / Turística, Agencia de Seguridad en General, Agencia de telefonía celular, Almacén Bodega en general, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Artículos de importación originales, Artículos usados en general, Venta de colchones, Billar, Tienda de ropa en centro comercial, Casas de cambio, Casa de empeño, Centro de consulta por internet, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones voluntario, Centro de rehabilitación de adicciones de Contribución y/o Cuota, Centro Nocturno, Chatarra en mayoría, Compra y venta de fierro y chatarra, Clínica médica, Cocinas integrales, Comercializadora de productos explosivos, Comercializadora de Productos e insumos, Constructora y Maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, Discoteque y/o antro, Diseño gráfico y serigrafía, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladora, Equipo de cómputo, Mantenimiento y accesorios, Estacionamientos (1,2, 3 o más niveles), Estética y venta de productos, Estudio fotográfico, Expendio de cerveza, Fábrica de Hielo, Reparación y | 3 |

venta de muebles, Fábrica de muebles, Farmacia mini súper, Farmacia, Ferretería en general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Enmarcados, Gasolineras y Gaseras, Guarderías, Hierbas medicinales, Hostales, Hospital, Hotel en pequeño, Hotel y Motel, Imprenta, Inmobiliaria, comercializadora y arrendadora, Instituciones educativas y privadas, Jarcería, Joyería Y/o venta-compra de oro y plata, Juguetería/centro comercial, Juegos de azar, Laboratorio en general, Librerías/ revistas/ periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Carpintería y pintura, Maderería, Maquiladora, Materiales para construcción, Mueblería (pequeña y Grande), Muebles, equipo e instrumento médico, Panadería, Pañales desechables, Papelería y centro de copiado, Papelería y regalos, Papelería y comercio en grande, Pastelería y repostería, Perfumería, Productos de belleza, productos químicos industriales, Refaccionaria en general, Refaccionaria en general y almacén, Medios de comunicación en general, Refacciones industriales, Refrigeración y/o artículos, Renta de transporte en general, Rosticerías, Salas cinematográficas, Salón de fiestas, salón de fiestas infantiles, Servicios de limpieza (Artículos, agencia, Mantenimiento e higiene comercial y doméstica), Taller de soldadura, Teatros, televisión por cable y/o satelital, Tiendas departamentales de autoservicios, Tortillería, Tiendas de autoservicio, Tratamiento de belleza, Restaurante, Cafetería, Restaurante Bar, Sastrería, Servicio de banquetes, Eventos y renta de mobiliario, Servicio de instalaciones eléctricas, Servicio de telecomunicaciones, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Taller mecánico en general, Taller de servicio y mantenimiento de máquinas, Tapicería, Tarimas, Telas y similares, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de alfombras y/o persianas, Venta de botanas y/o frituras, Venta y/o elaboración de carbón, Venta y/o elaboración de manualidades, Venta de boletos, Vinaterías, Zapatería, Vulcanizadora

ANEXO 7
TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

| Tabla de Medida del Riesgo | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--|------------------------------|---|---|------------------|
| Nivel de Riesgo | Variantes del Riesgo | | | | | | | | | | Grado de Peligro |
| | Menor a 40 m ² | Mayor a 41 m ² y menor a 100 m ² | Mayor a 101 m ² | Utiliza Gas LP Cilindro | Utiliza Gas LP estacionario | Edificio con menos de 40 años | Edificio con más de 41 años y menor a 100 años | Edificio con más de 101 años | Almacena material flamable (>100 artículos) | Almacena sustancias químicas (> 40 artículos) | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | | | | | |
| 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 0 |
| 3 | | | | | | | | | | | |

Formula: Nivel De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de la Opinión Técnica de Protección Civil

Ejemplos:

Giro Comercial N. de

Riesgo 1 Dulcería

Menor a 40 m²= 1 Edificio con más de 41 años= 2 Almacena material flamable (>40 artículos)= 2

Operación: $1(1+2+2)=4$ Grado de Peligro= $4 \cdot 4(84.49)=422.44$

Giro Comercial N. de

Riesgo 2 Birriería

Menor a 40 m²= 1 Gas LP Cilindro=1 Edificio con más de 100 años= 3

Operación:

$2(1+1+3)=10$ $10(84.49)=844.9$

Giro Comercial N. de

Riesgo 3 Hotel

Mayor a 100 m²=3 Gas LP Estacionario= 3 Edificio con menos de 40 años= 1 Almacena sustancias químicas=3

Operación:

$3(3+3+1+3)=30$ $30(84.49)=2434.7$

ANEXO 8

GLOSARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

I. Actividades Riesgosas: A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. Afectación a la integridad de las personas: A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Aguas Residuales: A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

IV. Contaminación: A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;



V. Contaminante: A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VI. Contingencia Ambiental: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;

VII. Control: A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

VIII. Criterios Ecológicos: A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;

IX. Daño Ambiental: A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;

X. Daño por afectación a la integridad de la persona: A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;

XI. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XII. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XIII. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIV. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XV. Impacto Ambiental: A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XVI. Manejo Integral: A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVII. Material Peligroso: A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la



salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XVIII. Material Peligroso: A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XIX. Vigilancia: Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;

XX. Zonificación: Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;

XXI. Zona rural: Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana;

XXII. Zona urbana: Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.



5.-Iniciativa:

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, Diputado integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas señala que para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con unidades administrativas, siendo estas la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Administración y Finanzas.

De acuerdo con nuestra normatividad interna, las Direcciones antes mencionadas se constituyen como órganos técnicos de apoyo, los cuales tienen una función primordial para el correcto desempeño de las atribuciones de la Legislatura del Estado, dado que en estas áreas recae el trámite, asesoría y formalización de cada una de las determinaciones que emite la Asamblea.

Con esa justificación, anteriormente se establecía en el artículo 156 del Reglamento General de este Poder Legislativo que la designación y remoción de las personas titulares de estas Direcciones, se realizaría por el Pleno, mediante propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, especificando que para ello se requeriría la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Lo anterior, como ya se dijo, bajo el argumento de la trascendencia de estas áreas al interior de la Legislatura, pero a su vez, como un mecanismo de equilibrio político que permitía que un grupo o bloque mayoritario no se constituyera como un colectivo que gobernara de forma absoluta al interior del Poder Legislativo por encima del resto de los grupos parlamentarios o las minorías políticas.



Sin embargo, en un claro desacierto, la citada disposición fue reformada mediante el Decreto Número 677 de la LXIII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 26 de junio de 2021, estableciéndose que para la designación de los titulares de estas áreas administrativas sería suficiente “*la mitad más uno de los diputados*”, incluso sin precisarse si se refiere a los presentes o a los integrantes de la Legislatura, lo cual genera confusiones al momento de su aplicación.

A su vez, tanto la iniciativa como el Decreto que dio origen a la modificación referida, carecen de argumentación que justifique el cambio en la votación necesaria para la designación y remoción de los Directores, con lo cual se acredita que en el proceso de reforma no se realizó una valoración adecuada sobre el impacto que tendría tal modificación en el funcionamiento operativo y democrático de la Legislatura.

Al respecto, quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que la toma de estas decisiones de esta naturaleza no debe estar sujeta a conveniencias de grupos en lo particular o a momentos coyunturales que les permitan a legisladores que integren mayorías simples, determinar el funcionamiento técnico y administrativo de la Legislatura, sino que al tratarse de un órgano colegiado, debe prevalecer la igualdad entre sus integrantes, como una extensión del principio de representatividad característico de la vida democrática.

En ese sentido, la existencia de mayorías calificadas permite la inclusión en la toma de decisiones de un número más amplio de legisladores y, en consecuencia, la participación de las diversas fuerzas políticas representadas en la Legislatura, dando paso a la pluralidad y a un ejercicio genuino de la actividad democrática que debe prevalecer en un parlamento.

Con lo anterior, se legitima la toma de decisiones al interior de este órgano colegiado, teniendo claro que si bien sería un absurdo la búsqueda de un criterio uniforme en la totalidad de los integrantes, lo cierto es que es establecimiento de una mayoría calificada establece un límite a la unilateralidad en la toma de decisiones que pudiera ejercer una fuerza mayoritaria simple, que en determinado supuesto buscaría la imposición sin diálogo y consenso con el resto de los representantes populares.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo regresar al esquema de una mayoría especial para la designación y remoción de los titulares de las áreas administrativas, con el fin de hacer efectiva y equitativa la representación que ostenta cada uno de los integrantes de esta asamblea, sin que las mayorías puedan imponerse de manera abrupta o arbitraria, constituyéndose con atribuciones desproporcionadas contrarias a los principios democráticos que se desprenden de nuestra Constitución.

Así mismo, para la efectividad real de lo antes planteado, bajo la misma línea argumentativa se torna imperioso establecer que las disposiciones que señalen la necesidad de una mayoría relativa, absoluta o calificada, solo podrán ser modificadas mediante con el mismo tipo de mayoría.



Lo anterior en razón de que, de dejarse la posibilidad de que estas normas puedan modificarse con una mayoría simple en términos del párrafo segundo del artículo 77 de la Ley Orgánica de este Poder, la regla establecida sobre una mayoría especial para designaciones o remociones podría ser evadida fácilmente mediante la reforma de la propia disposición que lo establezca, toda vez que esta acción se llevaría a cabo mediante una mayoría simple de votos y con ello se alcanzaría el propósito de instaurar las bases para una designación o remoción con una cantidad menor de votos a la que se encuentre vigente.

Dicho en otros términos, el supuesto anterior se constituiría como un fraude a la ley, pues se utilizaría el propio proceso legislativo para burlar una mayoría calificada que no pueda ser alcanzada en determinado supuesto. Resultaría entonces un contrasentido que la designación o remoción de funcionarios esté sujeta a una mayoría absoluta o calificada, mientras que para modificar las disposiciones que establezcan estas mayorías especiales, sea suficiente una mayoría simple.

Es así que debe establecerse un mecanismo que garantice la subsistencia de estas mayorías especiales, que como ya se dijo, forman parte del equilibrio político, la pluralidad en la toma de decisiones, la validación y fortalecimiento de las minorías y la existencia de contrapesos que se constituyan como un freno al poder absoluto de una mayoría.

En ese orden de ideas, se plantean agregar un párrafo al artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el que se señale que las disposiciones que establezcan la necesidad de una mayoría relativa, absoluta o calificada, solo podrán ser modificadas o derogadas mediante la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Dada la naturaleza de la presente iniciativa que trasciende únicamente a la vida interna de este Poder Legislativo, solicito sea considerada DE URGENTE RESOLUCIÓN y se dispensen los trámites, obviando su turno a comisiones legislativas para poder dar lugar a su inmediata discusión y votación, lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en los precedentes de fecha 28 de septiembre y 26 de octubre del presente año, en los cuales se realizó este mismo procedimiento para la aprobación de la iniciativa por la cual se modificó la Ley Orgánica de este Poder Legislativo con el objetivo de desaparecer a la Secretaría General, así como en el procedimiento para la integración de las Comisiones Legislativas.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, de conformidad con lo siguiente:

DECRETO



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 77, recorriéndose el actual para ser el párrafo tercero; así como el párrafo segundo del artículo 166, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

Las disposiciones que establezcan la necesidad de cualquiera de estas mayorías, solo podrán ser modificadas o derogadas por la votación del mismo tipo de mayoría.

Salvo disposición expresa en contrario en la Constitución estatal, esta Ley o su Reglamento General, serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.

Artículo 166. ...

La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno **y sus titulares serán nombrados y removidos mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el párrafo primero del artículo 156 y el párrafo segundo del artículo 242, ambos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de **las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura** y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

...

Artículo 242. ...

I. a la IV. ...

Los titulares de las Direcciones serán nombrados y removidos mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y éstas dependerán administrativamente de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda, las que coordinarán sus acciones y vigilarán su adecuado funcionamiento.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a 22 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA



6.-Dictamen:

4.22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL AÑO 2022 COMO AÑO DE LA SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el año 2022 como *Año de la Salud*.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 18 de noviembre del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara el año 2022 como *Año de la Salud*, presentado por el Diputado Herminio Briones Oliva.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0147, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emergencia sanitaria generada por el Covid-19, ha obligado a los países a tomar determinaciones frente a los nuevos retos que se plantean, no solo en el ámbito de la salubridad general, sino en todos aquellos aspectos sociales, económicos y políticos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), como autoridad sanitaria a nivel internacional, realizó la declaratoria de pandemia el día 11 de marzo del 2020, dado que



el Covid-19 se encontraba presente en 114 países del mundo, con un total, en ese momento, de 118 mil casos positivos de contagio y 4 mil 291 decesos para la fecha antes mencionada.³⁵

Según la OMS, “se denomina pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad”³⁶, la cual según su naturaleza posee diversas fases que van desde la “aparición de una nueva cepa en un caso humano, la infección humana confirmada y la transmisión humana confirmada” hasta la fase última en donde se declara el “fin de la pandemia y se vuelve a la fase cero”³⁷.

En el caso de México, la autoridad competente a nivel federal comenzó a tomar diversas medidas el día 23 de marzo del 2020, con base en la publicación de diversos acuerdos y decretos en el Diario Oficial de la Federación, en donde se establecieron los lineamientos necesarios para el control de la pandemia.

En la actualidad algunos países han logrado reducir el gran número de contagios y muertes a causa del Covid19 que se presentaron a finales del 2020 y principios del 2021. En naciones como México la tendencia respecto de los contagios y muertes ha disminuido, al grado que ya se ha dado la autorización para la reapertura paulatina de los diversos sectores que conforman la sociedad.

En lo que respecta a México, el primer caso de coronavirus se presentó el día 28 de febrero del 2020, tan solo dos meses después de su primera aparición en China; en la actualidad somos uno de los países del mundo con mayor cantidad de defunciones por coronavirus, en donde, según datos de la Secretaría de Salud Federal y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nos estamos acercando a las 440 mil defunciones desde el inicio de la pandemia. A nivel mundial, cerca de 242 millones de personas se han contagiado de Covid19, de las cuales lamentablemente poco más de 4 millones de personas han muerto.

En el caso de Zacatecas la presencia del Covid-19 se confirmó el 19 de marzo del 2020, cuando el Gobernador y el titular de la Secretaría de Salud hicieron el anuncio oficial respecto del primer ciudadano contagiado. El primer golpe duro que dio el coronavirus en Zacatecas fue a un gran médico, quien no solo fue el primer paciente diagnosticado con la enfermedad, sino que también, aquel doctor de tan solo 38 años que colaboraba en la Unidad de Medicina Familiar No. 47 de Zacatecas, se convertía en la primera víctima fatal en nuestro Estado. Con profundo sentido de solidaridad debemos seguir promoviendo los cuidados y la lucha en contra del avance de esta pandemia, en memoria de todos aquellos que han fallecido.

La lucha en contra de la pandemia se ha dado durante veinte meses, pero hoy, gracias al desarrollo científico y tecnológico hemos podido avanzar de forma acelerada en la disminución de muertes, esto gracias a la vacunación en el mundo, en donde se han aplicado poco más de 7 mil 370 millones de dosis en todos los países.

³⁵ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020.

Véase en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

³⁶ OMS, ¿Qué es una pandemia?.

Véase en: https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

³⁷ OMS, Tabla 1: Niveles de preparación para los periodos inter-pandémico, pandémico y post-pandémico. Véase en:

<https://www.who.int/csr/resources/publications/influenza/tablaspreparacionpandemia.pdf>



En el caso de México, la Secretaría de Salud Federal ha reportado que, hasta el día 9 del presente mes y año, se han aplicado un total de 128 millones de dosis de la vacuna contra el Covid-19, dando como resultado que 74.1 millones de personas ya hayan sido inmunizada, de las cuales 62.6 millones ya cuentan con un esquema completo de vacunación. Si bien la cantidad de vacunas antes mencionadas se han aplicado en su totalidad a personas mayores de edad, hacemos votos para que la vacunación a menores de edad se garantice en los próximos días.

Frente a la nueva realidad, el derecho a la salud ha tomado una gran importancia. Gracias al avance de la sociedad en materia de derechos, el derecho a la salud fue reconocido como tal en el año de 1946, con la emisión de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, documento dentro del cual se encuentra establecido que “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, en este sentido el instrumento internacional antes citado contempla que la salud “es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”³⁸.

En 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció el derecho a la salud de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud... la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”³⁹.

En nuestro país se logró el reconocimiento de la salud como derecho humano con la adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1983, cuando en el artículo 4º constitucional se estableció que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general...”

Hoy en día son muchos los ordenamientos jurídicos internacionales que garantizan el derecho a la salud y el derecho a la protección de la salud, entre ellos se encuentra la ya mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por mencionar solo algunos.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud son los instrumentos jurídicos rectores que establecen el derecho a la salud, contemplando mecanismos que permiten a las autoridades garantizar el goce y ejercicio de dicho derecho, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para el desarrollo digno de la vida de las personas.

En la Constitución se establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”⁴⁰, razón por la cual el goce y ejercicio de los derechos humanos, incluido el derecho a la salud, debe ser irrestricto y sin distinción de raza, religión, edad, ideología política, o condición económica o social.

³⁸ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Véase en: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>

³⁹ Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Véase en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴⁰ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf



Es por lo anterior que, frente a la baja en los contagios y decesos a causa del Covid-19, pero sobre todo gracias al gran avance en la vacunación de los mexicanos y de los zacatecos, es deseo de todos que el próximo año 2022 deje de ser un año más de la pandemia y pase a ser el año de la salud, año en el que nuestra sociedad tendrá mejores condiciones de vida para el correcto desarrollo de todas y todos. La vacunación es la esperanza real que tenemos todos y cada uno de nosotros, con ella lograremos el retorno a la salud.

El año de la salud no supone un estado de inacción por parte de la ciudadanía y del Estado, sino que refleja la gran lucha que durante casi dos años la población de nuestro país ha dado, siendo también un homenaje para todos aquellos que forman parte del personal de la salud, quienes han luchado día con día por salvaguardar la salud y la vida de los mexicanos y de todas las personas del mundo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar el año 2022 como *Año de la Salud*.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA PANDEMIA POR COVID-19. El año 2020 fue de retos y aprendizajes para todo el mundo, el inicio una pandemia global que ha provocado la muerte de más de cinco millones de personas y ha contagiado a más de doscientos setenta y cuatro millones, cimbró las bases políticas, económicas, sociales y emocionales de naciones enteras, con consecuencias que aún este año y en los años venideros resentimos y seguiremos padeciendo.

Para finales de noviembre y principios de diciembre de 2019, se registraron los primeros casos y para el 31 de diciembre, un comunicado oficial de China a la Organización Mundial de la Salud se convertía oficialmente en el inicio de la pandemia.

La pandemia por COVID-19 llegó a nuestro país como parte de noticias internacionales que, en un principio, parecían más bien un simple rumor; ciertos medios de comunicación y centros académicos comenzaron a recopilar las noticias y las cifras de manera gradual hasta que se creó un panorama que revelaba la verdadera expansión geográfica y temporal del virus.



Marzo de 2020 se presentó como el mes en el que se generalizaron las cuarentenas en casi todo el planeta; para el 17 de marzo la Unión Europea había cerrado sus fronteras internacionales y los Estados Unidos, en sincronía con otra parte importante de países alrededor del mundo, impusieron restricciones aéreas; se cerraron puertos de comercio y se prohibieron desembarcos de cruceros, lo que provocó que miles de viajeros de todas las nacionalidades quedaran atrapados durante semanas o meses, sin poder regresar a sus hogares.

La región latinoamericana por su parte, a pesar de ser de las últimas afectadas por el virus, sufrió estragos importantes por las cuarentenas impuestas durante los meses siguientes, las de por sí frágiles economías locales, padecieron daños incalculables que supusieron la pérdida del sustento para millones de familias.

Escuelas, colegios y universidades fueron cerradas en todo el mundo, como una de las primeras medidas para frenar la propagación del virus; el recuento de daños en la actualidad, nos revela la gravedad del detrimento a la educación, expertos hablan de un impacto intergeneracional que será difícil de sobrellevar, y afirman que será la cicatriz más profunda y duradera que nos haya dejado la pandemia por el COVID-19.

Según datos de UNICEF, los niños de América Latina y el Caribe son los que más tiempo han estado fuera de las aulas. Cerca del 60% de los menores de la región perdieron el año lectivo y trece millones de niños no están teniendo acceso al aprendizaje a distancia. Sabemos que la región tenía un problema severo de deserción escolar que la pandemia ha agravado. Un estudio reciente afirma que la probabilidad de los niños latinoamericanos de terminar la escuela ha caído de un 61% a un 46%, regresando a niveles de los años 60.⁴¹

En el mercado laboral, la pandemia también agravó las brechas de género, pues según datos de la Organización Internacional del Trabajo, la tasa de participación laboral de las mujeres retrocedió a niveles comparables con quince años atrás, lo que aunado al retroceso en materia escolar, podría representar pérdidas económicas en ingresos para las futuras generaciones equivalentes a \$1.7 billones de dólares.⁴² Estas cifras son particularmente preocupantes en contextos como el nuestro, donde a nivel federal y estatal desde hace más de una década se ha librado una guerra en contra de grupos criminales que se aprovechan y reclutan a niños y jóvenes fuera de los sistemas escolares y con pocas posibilidades de encontrar un empleo que permita satisfacer necesidades básicas como los alimentos y la vivienda.

En el mismo sentido, los sistemas de salud de todo el mundo se declararon también en estado de emergencia, solicitando la obtención de recursos, materiales y personal médico que hiciera frente a la emergencia sanitaria,

⁴¹ UNICEF. 3 de cada 5 niños y niñas que perdieron un año escolar en el mundo durante la pandemia, viven en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/3-de-cada-5-ninos-y-ninas-que-perdieron-un-a%C3%B1o-escolar-en-el-mundo-durante-la-pandemia-viven-en-america-latina-y-el-caribe>

⁴² Organización Internacional del Trabajo. 13 millones de mujeres vieron desaparecer sus empleos a causa de la pandemia en América Latina y el Caribe. Disponible en: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_774797/lang-es/index.htm



a la par de empresas y farmacéuticas internacionales que iniciaron una carrera contra el tiempo para desarrollar la necesaria vacuna que frenaría las fatales consecuencias de la transmisión del virus.

Desde el inicio de la pandemia, los servicios de salud ordinarios se vieron reorganizados o interrumpidos y muchos, incluso, dejaron de brindar atención médica a personas en tratamientos delicados contra enfermedades como el cáncer o crónicas como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares. La exigencia por garantizar la continuidad del trabajo médico, así como la necesidad por atender la emergencia ante el COVID-19 llevó al personal médico a una carga excesiva de trabajo que tuvo un impacto negativo en su salud física y psicológica, con consecuencias que aun hoy permanecen inestimables.

En México y en nuestro Estado, la preparación para enfrentar el virus tuvieron las complicaciones propias de un desafío sin precedentes, la adquisición de insumos médicos se presentó con muchas dificultades y la falta de equipo de protección para el personal sanitario fue un factor que elevó el temor y estrés de los trabajadores de la salud; escasearon guantes, batas, gorros y hasta gel sanitizante. Las áreas de terapia intensiva se vieron rebasadas debido a la alta tasa de mortalidad del virus durante los meses de más contagio de la pandemia, los limitados equipos médicos, principalmente los ventiladores o respiradores mecánicos para ayudar a los enfermos graves, y las pocas camas hospitalarias fueron insuficientes para el manejo crítico de la pandemia.

La reconversión de hospitales generales en hospitales especializados para tratamiento del COVID-19, con el propósito de aumentar las camas para pacientes en estado delicado, implicó el cambio de actividades para personal sin experiencia en el manejo de terapia intensiva, aumentando la carga de trabajo y capacitación para los especialistas médicos.

Así entre el temor, cansancio, agotamiento y falta de comunicación e indicaciones anticipadas, sin momentos de descanso, para comer, hidratarse, privados del contacto con sus familiares por el miedo al contagio y con jornadas extenuantes, miles de trabajadoras y trabajadores de la área de la salud continuaron con su labor en favor de enfermos y familiares de personas contagiadas, demostrando que la solidaridad, compromiso y la empatía son características humanas necesarias para hacer frente a las adversidades y defendiendo la vida, desde la primera línea de batalla.

TERCERO. LA LUCHA POR LA SALUD. El desarrollo de las vacunas para combatir el virus, y su posterior aplicación a la ciudadanía, representó, tras meses de lucha e incertidumbre, una esperanza para todos, de volver a reunirnos con nuestros familiares, regresar a nuestras actividades laborales y salir de un duro confinamiento en casa; representó, también, la oportunidad de miles de personas de honrar y llorar la memoria de sus seres queridos que, lamentablemente, no pudieron sobrevivir a los efectos físicos del contagio por COVID-19.



A casi dos años del inicio de la pandemia, es justo decir que, invariablemente, todos sufrimos las consecuencias, pues no estábamos preparados para enfrentarla y, sin embargo, nos ha dejado lecciones invaluableles como sociedad y como personas.

Todo lo vivido es también todo lo aprendido, lo enfrentado, lo atravesado, y lo sufrido. Hemos sido espectadores de procesos dolorosos como pérdidas humanas, circunstancias obscuras que permean en la vida de quienes nos han acompañado a la distancia. Pero, sin duda alguna, el saber que estamos aquí a pesar de la suma de particularidades y condiciones dadas en esta coyuntura nos demuestra que somos más fuertes que todo esto.

Este colectivo dictaminador coincide con el iniciante en que tras un año de dificultades médicas y sociales, y otro de recuperación, con la gran lucha de la población que eso ha significado, la salud de todas y todos se presenta ahora como meta y horizonte de nuestra sociedad y las medidas que debemos tomar para mantenerla, deben representar un homenaje al arduo trabajo realizado por el personal de salud, durante los meses más críticos de la pandemia.

Que lo vivido durante estos meses nos recuerde de lo que somos capaces y como la solidaridad y la esperanza han sido y serán siempre, motor humano para el cambio y la resistencia ante las adversidades y como sociedad, la necesidad de apoyo que tenemos unos de otros.

En consecuencia, es pertinente impulsar espacios de reconocimiento que permitan e incentiven la recuperación y la cohesión social frente a retos globales que desafían uno de los principios más importantes como sociedad: la solidaridad.

Por ello, esta dictaminadora concuerda con el iniciante, al plantear como prioridad y lema de un año que comienza, uno de los conceptos y derechos sociales más importantes de una sociedad: La salud.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente decreto, conforme a los siguientes:

Artículo Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, declara el año 2022 como *Año de la Salud*.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año que cursa, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos, insertarán en su papelería oficial, al rubro o al calce, la leyenda “2022, AÑO DE LA SALUD”.



Artículo Tercero. Se emite un respetuoso exhorto a los clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia, académicas y, en general, a todas las organizaciones de la sociedad civil en el estado, para que inserten la leyenda “2022, AÑO DE LA SALUD” en su papelería, a partir del primero de enero del próximo año.

Artículo Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 20 de diciembre de 2021.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

DIP. ANALI INFANTE MORALES

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**



